

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES

e - monografía del C.E.M.

Nº 09

LAREDO EN EL SIGLO XVII
(Competencia jurisdiccional
y funciones económicas)

Agustín Rodríguez Fernández



Santander
2018



Rosario y conchales
La Oniska

Quirico

Piñal de Hornos

Proyodanera

Siendo

Las Piedras

Veracruz de
Orizaba

Cuicatlan

Las Lomas

Sonoma

Tocobal

Ayas

Brena Va
Radme

La Vemela
Piedra Blanca

Coriccha

Ampueso

Colinas

Coahuila

Limpas

Sena

S. Miguel

Taramea

Laredo

Colindres

Treto

Buloa

Carisa

Marron

Hoz

Busque

Puercos

Santo

LAREDO

PLANOS Y PUEBLOS
Copia: 17-2-56

LAREDO EN EL SIGLO XVII

(Competencia jurisdiccional
y funciones económicas)

Una edición del



Serie: **Monografías digitales editadas por el Centro de Estudios Montañeses**

e - monografía del C.E.M. N° 9

Título: **LAREDO EN EL SIGLO XVII**
(Competencia jurisdiccional y funciones económicas)

Autor: **Agustín Rodríguez Fernández**

Coordinación editorial: Virgilio Fernández Acebo

© De la presente edición: Centro de Estudios Montañeses.

© De los textos y contenido: El autor.

Depósito Legal: **SA-360-2018**

PRESENTACIÓN

No es ésta la primera ocasión, y es esperable que no sea tampoco la última, en que el Centro de Estudios Montañeses aborda en la serie *Monografías Digitales* la recuperación de algún estudio que en el momento de su elaboración constituyó un referente y que por circunstancias de cualquier índole quedara inédito y olvidado durante largo tiempo, dejando a veces espacio para otros protagonistas apoyados por los cambios paradigmas, tendencias o circunstancias. Por su afinidad al caso que nos ocupa, recordamos como ejemplo los varios estudios arqueológicos de Francisco Fernández Montes en los años cuarenta del siglo XX y todavía inéditos, si bien difundidos desde el C.E.M. a través de Internet, de los que si tuviéramos oportunidad nos ocuparemos con similar propósito en el futuro.

Al encontrar el presente trabajo mecanografiado en 1988 por nuestro compañero del Centro de Estudios Montañeses Agustín Rodríguez Fernández procedimos a contrastar las circunstancias de edición del mismo, comprobando que se encontraba inédito y que el interés de la obra aconsejaba la puesta en público del amplio estudio sobre la villa marinera de Laredo en el siglo XVII.

Varias circunstancias reforzaban nuestro deseo de la inmediata edición facsímil de este voluminoso trabajo sobre el *Laredo en el siglo XVII*. Una de ellas está relacionada con los períodos estudiados y publicados desde similares ópticas sobre la historia de la villa, entre los que precisamente se observaba un vacío de conocimiento justo en torno a la centuria, mantenido pese a la ya antigua redacción del estudio. Entre los trabajos de investigación, que han incidido de modo resolutivo en una visión afinada de los periodos históricos de la villa de Laredo, salvo involuntarias omisiones, deben citarse *La villa de Laredo en la Edad Media (1200-1516)*, tesis doctoral defendida por Rosa María de Toro Miranda en la Universidad de Cantabria el año 2014¹; *El puerto de Laredo en el siglo XVI* de Baldomero Brígido Gabiola (2012); y, más reciente, *Laredo, un port de Castilla au XVIe siècle*, que profundizando en el mismo tema es el título de la tesis doctoral de David Gabiola, leída el pasado 2 de diciembre de 2017 para acceder al doctorado en las universidades Côte d'Azur y de Cantabria².

De contenidos más restringidos, son citables *Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII*, publicado por José Luis Casado Soto en la edición del Centro de Estudios Montañeses *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII* (1985) y varios trabajos del propio Agustín Rodríguez Fernández: *Laredo y el comercio del hierro en el siglo XVII* y *La financiación del comercio en Laredo durante el siglo XVIII*, publicados en los números 49 (1990-1991) y 46 (1986-1987) de la revista *Altamira*, y *El Fuero de Laredo y los conflictos jurisdiccionales de la villa (siglos XIII-XVII)*, publicado el año 2001 en la obra coordinada por Margarita Serna y Juan Baró *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Remitimos a los lectores interesados a otra bibliografía adicional existente, cuya ampliación desborda el objeto de estas escuetas líneas.

El estudio ahora editado complementa y contextualiza varios de los anteriormente publicados, aportando una visión amplia y substancial de Laredo del siglo XVII, cerrando vacíos de conocimiento sobre la Edad Moderna de la villa pejina y, seguramente, dando por concluida la aportación de nuestro apreciado compañero Agustín Rodríguez Fernández a la historia de Laredo.

Virgilio Fernández Acebo
C.E.M., Abril de 2018.

¹ <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/6259/Tesis%20RMTM.pdf?sequence=1>. Consulta 20-04-2018

² <http://www.theses.fr/2017AZUR2032.pdf>. Consulta 20-04-2018

AGUSTIN RODRIGUEZ FERNANDEZ

L A R E D O E N E L S I G L O X V I I

(COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y FUNCIONES ECONOMICAS)

I

INTRODUCCION



El reinado de Alfonso VIII (1158-1214) es, sin duda, uno de los más fecundos en la historia medieval castellana. En efecto, tras una primera etapa, caracterizada por las luchas internas de ciertas familias nobiliarias que se disputan la tutela del niño-rey, éste, declarado mayor de edad en 1169-1170, dejará constancia, a lo largo de su reinado, de una rara clarividencia política.

No entra en nuestro ánimo, ni tampoco podríamos hacerlo, analizar aquí los múltiples aspectos de un reinado tan complejo y rico en manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales. Bástenos, simplemente, indicar algunas de las directrices que marcaron la acción de gobierno de este monarca: recuperación de las fronteras castellanas y avance reconquistador, renovación cultural, impulso repoblador, fortalecimiento de las estructuras municipales y consolidación de numerosos núcleos mercantiles, capaces de integrar el mercado castellano en el ámbito económico europeo.

Fue precisamente en el contexto de esta acción repobladora y creadora de nuevos municipios, de manera especial en la zona Norte del territorio castellano, donde surge, en los albores del siglo XIII, la nueva población de Laredo.

Casi medio siglo antes, en 1163, el propio Alfonso VIII había otorgado fuero a Castro Urdiales y Santander lo había recibido en 1187. El 25 de enero de 1200 concedía a Laredo el mismo fuero dado antes a la villa de Castro. Por último, en 1210, le tocaba el turno a San Vicente de la Barquera. Habían nacido así las que, a partir de entonces, serán conocidas como las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria.

Laredo se constituye, por tanto, tras el otorgamiento del fuero por Alfonso VIII, en municipio de villa realenga con jurisdicción territorial y marítima propias. Bajo el primer aspecto, el nuevo municipio posee un núcleo urbano estructurado en torno a la iglesia y el puerto, la villa propiamente dicha, y un amplio territorio rural que se extiende, abarcando diversos lugares y aldeas, en un radio de cien kilómetros cuadrados, desde el mar hacia el interior.

Por otro lado, como cabeza de jurisdicción marítima, a Laredo le compete, además, el control del tráfico mercantil en toda la franja litoral, desde el cabo de Quintres, al Oeste, hasta la canal de Oriñón, al Este, incluídas las aguas de la bahía de Santoña

y ría del Asón.

Sucesivos privilegios reales confirmarán y ampliarán esta función administrativa y económica de Laredo. A partir de finales del siglo XV la villa quedará integrada en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, en plano de igualdad con las otras tres villas cantábricas (Castro Urdiales, Santander y San Vicente de la Barquera). Sin embargo, desde 1629 y hasta comienzos del siglo XIX, Laredo se convertirá, de hecho, en la sede permanente del corregidor y centro para la recaudación de determinados impuestos reales.

Ahora bien, el ejercicio de estas competencias jurisdiccionales que, teóricamente, le correspondían a Laredo, se encontró, en la práctica, con multitud de dificultades a lo largo de los siglos. Ya en el siglo XIII se documentan los primeros conflictos, que se multiplicarán sobre todo a partir del XV y XVI. En todos ellos, casi siempre, factores de orden jurisdiccional tratarán de enmascarar, en realidad, motivos primordialmente económicos.

A determinar el alcance de los ámbitos jurisdiccionales -terrestre y marítimo- de la villa de Laredo y su evolución temporal a lo largo del espacio histórico que media entre el siglo XIII y el XVII, se dedica la primera parte de este estudio. La razón de este límite cronológico nos parece suficiente: el siglo XVIII, con la nueva concepción centralista del estado que incorporan los Borbones, ofrece ya cambios profundos, administrativos y socioeconómicos, cuyas consecuencias afectarán, por tanto, al desarrollo de las funciones de Laredo dentro del ámbito regional.

En un segundo capítulo abordaremos el análisis del papel desempeñado por Laredo en su calidad de centro productor y distribuidor de pescados, sin duda una de las funciones económicas más característica y mejor definida de la villa. En efecto, a lo largo de la Edad Moderna, la nota más acusada de las Cuatro Villas de la Costa fue la actividad pesquera de sus habitantes. Una de estas localidades, con preeminencia jurisdiccional y administrativa sobre las demás, al menos durante el siglo XVII, fue Laredo, donde en esta centuria la mayoría de sus vecinos eran pescadores.

Por otra parte, esta dedicación marítima de Laredo, junto a su situación estratégica, en el eje de la ruta comercial entre Castilla y el Norte de Europa, fue el argumento eficaz para que los monarcas castellanos la favorecieran, ya desde el siglo XIII, con fueros y libertades que potenciaron su fortalecimiento como plaza clave en el contexto militar y comercial del reino. Es preciso tener presente, además, que el ejercicio de la pesca y de la navegación comercial constituyó la mejor escuela de formación para los hombres de mar de Laredo, villa de la que procedieron contingentes

importantes de servidores en las armadas reales.

La historia de la pesca en las Cuatro Villas de la Costa ha sido abordada por diferentes autores en mayor o menor profundidad. En este sentido y por lo que respecta a Laredo, ya en 1944, Lorenzo Sanfeliú publicó La Cofradía de San Martín de hijosdalgo, navegantes y mareantes de Laredo, monografía dedicada a esa histórica asociación gremial. Sin embargo, los años transcurridos desde su publicación y la escasa tirada de ejemplares, pese a su reciente reimpresión, hacen que esta obra no sea de fácil adquisición o consulta para el lector actual. De ahí que intentemos, ahora, aproximarnos una vez más a las circunstancias socioeconómicas que conformaron la actividad pesquera de esta villa en el transcurso del siglo XVII.

Tras relatar las estructuras institucionales de la Cofradía de pescadores, pasaremos al análisis de los ámbitos geográficos, sistemas de la producción pesquera y aspectos comerciales de la misma, para finalizar con una aproximación al significado del sector dentro del contexto económico general de Laredo a lo largo de la centuria.

La tercera parte del estudio se dedica al análisis de la actividad mercantil, fundamentalmente marítima, generada en torno al puerto de Laredo. Tal como sucedía respecto de las manifestaciones pesqueras, las cuatro localidades costeras más importantes de la costa cántabra constituyeron además, a lo largo de la Edad Moderna, otros tantos focos de actividad económica mercantil, derivada de su condición de puertos marítimos. Dos de ellas sobre todo, Santander y Laredo, por su localización estratégica, en el eje comercial Castilla-Europa (aunque ya en franco declive en el siglo XVII), sirvieron de escalas obligadas del tráfico mercantil entre ambos ámbitos geográficos. Intercambio comercial que se extendió también a las colonias españolas de Indias, de manera especial a los puertos de Veracruz, La Habana, Caracas (La Guaira) y Buenos Aires.

De otro lado, las necesidades del comercio interior propiciaron una intensa navegación de cabotaje a lo largo del litoral peninsular, desde Fuenterrabía hasta Sevilla, incluida la costa de Portugal. Del mismo modo, el intercambio de productos entre la Meseta y Laredo dio lugar, a través de unas deficientes vías terrestres, a otro incesante y típico trasiego mercantil, la arriería. El cuadro se completaba con el propio comercio interno, generado en el núcleo urbano de la villa y en las comarcas de su entorno geográfico e influjo económico.

Dentro de esta función catalizadora de unas relaciones comerciales, Laredo y su puerto aparece, en el siglo XVII, como un espacio puente entre ámbitos espaciales diversos a los que distribuye mercancías, producto de flujos mercantiles diferentes. Para ello cuenta con ciertas estructuras físicas, humanas y económicas: puerto, astillero, naves, pescadores, navegantes y mercaderes.

Sin embargo, estas bases estructurales se verán mediatizadas por una serie de condicionantes físicos, económicos y políticos: deficientes instalaciones portuarias, incomunicación terrestre (sólo un camino con Castilla, intransitable en muchas ocasiones), fuerte presión fiscal y conflictos bélicos sucesivos. Pese a ello, Laredo protagoniza a lo largo del siglo un importante papel como plaza mercantil y base naval de las reales armadas.

Así, el puerto de Laredo se configura, en el siglo XVII, como uno de los centros de abastecimiento de pescados al interior de la Meseta; de distribución de productos férricos elaborados en las ferrerías de su comarca y de exportación de agrios (naranjas y limones) y frutos secos (castañas) a Europa. Por el contrario, su condición de villa costera, carente de producción cerealista propia, hace que Laredo sea un foco importador de trigo y centeno procedidos de Castilla y de Francia. Algo parecido ocurre con los vinos; la escasa cosecha de vinos "de la tierra" ha de ser compensada con caldos procedentes de otras zonas peninsulares, de Canarias y de Francia.

Población consumidora de sal, debido a su importante dedicación pesquera, el abasto de este producto le vendrá a Laredo de las salinas andaluzas, portuguesas y francesas.

Decaída ya la exportación de lanas castellanas a Europa, otro tráfico interesante que conoce el puerto laredano en el siglo XVII es el de paños y lienzo, nacionales y europeos.

Dentro de los múltiples factores que condicionaron el desarrollo de esta actividad mercantil, cabe destacar el de su soporte financiero, ya que no se concibe intercambio comercial, terrestre o marítimo, sin capitales para su financiación. Ahora bien, ¿cuáles eran las fuentes y sistemas de financiación comercial en el Laredo de aquella época? Tras un intento de aproximación a este interrogante, finalizamos el estudio con una exposición de las actividades mercantiles marginales desarrolladas a través del puerto de Laredo, derivadas del comercio de contrabando y de la navegación en corso.

Dos motivos han impulsado nuestro trabajo. Por una parte, la importancia jurisdiccional y económica de Laredo en el siglo XVII, como cabeza administrativa del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa; por otra, el hecho de poder contar con un volumen considerable de fuentes documentales contemporáneas. En efecto, en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria se conservan no sólo los protocolos notariales de Laredo, entre ellos los correspondientes al siglo que nos ocupa, sino también los archivos de la villa y su corregimiento así como el de la Cofradía de San Martín, que guardan testimonios relativos a una amplia etapa histórica, desde la Baja Edad Media hasta el siglo XVIII. Esta documentación, aunque merma-da, sin duda, respecto a su volumen original, es suficiente, no obstante, para tratar de perfilar el desarrollo de nuestro objetivo, pese a la limitación que supone, y de antemano lo advertimos, el apoyarnos de forma exclusiva en las fuentes conservadas en los archivos locales de la región.



II

LA JURISDICCION DE LAREDO Y
CONFLICTOS DE COMPETENCIA



1. LA REPOBLACION DE LAREDO Y EL "FUERO DE CASTRO URDIALES":

a) La primera repoblación de la villa:

Una primera repoblación de Laredo quizás haya de buscarse en la labor repobladora coincidente con la expansión inicial del reino astur, en la segunda mitad del siglo VIII, pero se carece de documentos que lo demuestren (1). Lo cierto es que, a mediados del siglo XI, ya se documenta una iglesia, dedicada a San Martín de Tours, aunque situada fuera del núcleo amurallado posterior de la villa de Laredo y que, entre los años 1068 y 1075, fue donada, con varias heredades de ella dependientes, al abad del monasterio de Santa María de Puerto (Santofía) (2). Cabe suponer, por tanto, en torno a esta primitiva iglesia de San Martín, la existencia de un pequeño núcleo de población, germen, a su vez, de la repoblación posterior de la villa, iniciada a finales del siglo XII por el clérigo Pelegrín.

El monasterio de Santa María de Puerto, que había sufrido ya una primera anexión al de Santa María la Real de Nájera en 1052, había vuelto a independizarse en 1054, a raíz de la batalla de Atapuerca y la consiguiente recuperación de las tierras de Trasmiera por parte del rey castellano Fernando I, detentadas antes por el rey García de Navarra. Esta independencia perduró un siglo, hasta 1156, fecha en que el monasterio de Puerto y sus dependencias, entre ellas la iglesia de San Martín de Laredo y otras heredades, fueron agregadas definitivamente a Nájera, anexión que perdurará hasta 1579, en tiempo de Felipe II. (3)

b) La segunda repoblación. El "fuero" de Alfonso VIII:

Sin embargo, Laredo no adquiere carta de naturaleza municipal, con jurisdicción propia e independiente, hasta los albores del siglo XIII. En efecto, el 25 de enero del año 1200, Alfonso VIII fir-

(1) Juan Abad Barrasús, "Puebla vieja" de Laredo e iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, Laredo, s.a., pp. 22 y ss.

(2) A.H.N., Cartulario de Santa María de Puerto, docs. núms. X, XI y XII. (Public. por J. Abad Barrasús, El monasterio de Santa María de Puerto (Santofía), 863-1210, Santander, 1985, pp. 291-293).

(3) ~~Juan~~ Abad Barrasús, El monasterio ..., pp. 37-138.

maba en Belorado (Burgos), de paso hacia Burgos tras haber incorporado Guipúzcoa a Castilla, el privilegio por el que aquel primitivo núcleo que empezara a repoblar el clérigo Pelegrín era investido de la prerrogativa de villa real, se le asignaba término jurisdiccional y se le dotaba del mismo fuero otorgado antes a Castro Urdiales. El monarca, en su empeño de reforzar la política mercantil y proyección marítima de Castilla, se había fijado, como medio más adecuado para coronar su objetivo, la repoblación de numerosos núcleos del Norte, entre ellos las villas cántabras de Castro Urdiales (1163), Santander (1187), Laredo (1200) y San Vicente de la Barquera (1210).

Este fuero que Alfonso VIII concede a Laredo es el mismo que había concedido antes a Castro Urdiales y pertenece, en opinión de Gonzalo Martínez Díez, al tipo de "los propios y auténticos fueros municipales", es decir, "aquellos textos forales que, en el caso de la Montaña, los reyes otorgan a los concejos dotados de autonomía municipal, estableciendo o regulando su régimen jurídico" (1). La concesión de este fuero confirma, además, el carácter estrictamente realengo de la nueva población de Laredo, desvinculándola de cualquier tipo de dependencia a un señorío abacial, Santofía en este caso. Así lo demuestra el hecho de que el propio monarca, para llevar a efecto la repoblación de Laredo, no duda incluso en lesionar derechos del monasterio de Santa María de Puerto, arrebatándole ciertas propiedades radicadas en el territorio asignado al nuevo concejo de Laredo, detentadas antes por el monasterio portuense.

En efecto, para la repoblación de Laredo, tomó Alfonso VIII ciertas heredades e iglesias pertenecientes al monasterio de Puerto y por eso, en su testamento (Fuentidueña, 8-12-1204), dispuso la indemnización correspondiente: "Sciendum est tamen, quod ego prendidi quasdam hereditates et ecclesias sancte Marie de Portu ad opus populationis de Laredo; unde mando quod regina, uxor mea, et filius meus dominus Ferrandus dent eidem ecclesie tot et tantas hereditates que valeant tantum quantum ualebant ille quas ego prendidi". (2)

(1) Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander", en A.H.D.E., núm. XLVI, 1976, p. 528.

(2) Julio González, El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, C.S.I.C., 1960, Vol. I, p. 97 y Vol. III, pp. 341-347.

Años más tarde, el 20 de septiembre de 1209, sin dar lugar al cumplimiento de esta disposición testamentaria, el propio monarca concedía, desde Castro Urdiales, las tercias de las iglesias de Laredo a los clérigos de Santa María de Puerto en compensación de las propiedades tomadas antes a este monasterio para la repoblación de Laredo: "Dono itaque predicto monasterio (de Santa María de Puerto) in concambium hereditatum, ecclesiarum et collationum que eidem monasterio ad opus populationis de Laredo prendidi, tertias ecclesiarum de Laredo et tertias omnium ecclesiarum que sunt in termino de Laredo post dies dompni Peregrini, ita quod dompnus Peregrinus in uita sua percipiat has tertias supradictas, persolviendo unoquoque ..." (1)

¿Qué caracteres definían al fuero de Castro Urdiales, dado por Alfonso VIII a esta villa primero y a la de Laredo más tarde?. La extensión de un fuero local privilegiado a varias localidades fue manifestación usual del derecho medieval castellano. Así se formaron familias de fueros, cuyo tronco común tenía como base el otorgado antes a una localidad particularmente destacada. "Este fue el caso de los fueros reales concedidos a las Cuatro Villas de la Costa: Santander recibía en 1187 el fuero de Sahagún, cabeza de una familia de fueros que afectaron a poblaciones leonesas, asturianas, gallegas y portuguesas; San Vicente de la Barquera recibirá en 1210 el de San Sebastián, que a su vez derivaba del de Jaca; Laredo, como ya hemos dicho, había recibido en 1200 el fuero de Castro Urdiales, que era el mismo que el de Logroño.

Este fuero de Logroño lo había recibido Castro Urdiales del propio Alfonso VIII el 10 de marzo de 1163, cuando el monarca castellano contaba tan sólo ocho años de edad. Esta circunstancia ha hecho suponer a algún historiador el influjo de Lope Díaz de Haro, titular desde 1158 del Señorío de Vizcaya y que en 1162 desempeñaba el gobierno de Nájera, Rioja, Castilla Vieja y Trasmiera, en la concesión de este fuero a Castro Urdiales a fin de fortalecer la posición de esta estratégica villa.

El fuero respondía al tipo del concedido a Logroño por Alfonso VI en 1095 y estructurado con vistas a la potenciación y desarrollo mercantil y urbano de la villa riojana, que, como ya se ha dicho,

(1) Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, Santander, 1980, p. 41. Texto del privilegio publicado por Julio Gonz'alez, El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960, Vol. III, pp. 491-493).

formaba parte de la tenencia de Lope Díaz de Haro. (1)

Aunque algún autor ha pretendido identificar la "vizcainía" de localidades con aquellas afectadas por la concesión del fuero de Logroño, el hecho de que éste se extendiera a poblaciones situadas en tierras riojanas (Santo Domingo de la Calzada, Navarrete), alavesas (Labastida, Vitoria), guipuzcoanas (Tolosa, Villafranca de Ordicia, Mondragón, Lasarte), vizcainas (Valmaseda, Plencia, Bermeo, Bilbao), burgalesas (Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Frías) y cántabras (Castro Urdiales y Laredo), indica que su proliferación no se debió a otra causa ajena a su contenido jurídico, expresamente encaminado al desarrollo mercantil de las diferentes localidades beneficiadas por este tipo de fuero. (2)

No se conoce copia alguna del fuero de Castro Urdiales, ni siquiera romanceada. Por eso conviene rastrear su contenido partiendo del texto del fuero de Logroño. Según J.M. Ramos Loscertales (3), que estudió y analizó el fuero, éste tenía como finalidad procurar la transformación de una villa, Logroño, que en su origen no había pasado de ser una mera explotación agrícola, en un centro urbano y mercantil aprovechando la coyuntura de la desviación de la calzada que llevaba a Santiago de Compostela. Para ello, la dotó Alfonso VI, con el fuero de 1095, de unos medios jurídicos orientados a la consecución de determinados fines sociales, económicos y administrativos:

La estructura social es avalada por el texto foral a través de:

- franquezas sociales de sus habitantes, a los que se les da el fuero de "francos", es decir, la capacidad de ejercer todos los derechos inherentes al "status libertatis".
- determinación de un único y exclusivo vínculo de vasallaje para los habitantes de la villa: el realengo o vasallaje natural al rey.
- garantías de libertad personal, que se traduce en la inviolabilidad de domicilio y la potestad de autodefensa frente a exigencias indebidas.
- garantía de la paz pública mediante la prohibición de portar armas dentro de la villa y castigos a los promotores de revueltas en el mercado local.

(1) Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales...", pp. 548-549.
Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, p. 34.

(2) Rogelio Pérez Bustamante, op. cit., pp. 34-35.

(3) J.M. Ramos Loscertales, "El derecho de los francos de Logroño en 1095", en Berceo, 2, 1947, pp. 347-377.

La actividad económica de la población viene impulsada por:

- la libertad de comercio que garantiza a sus habitantes la compraventa de bienes, ya sean muebles, inmuebles o territoriales, y bestias.
- la tutela real en la prescripción posesoria de bienes: transcurrido un año y un día de la posesión pacífica se paraliza la interposición de demanda por un tercero.

Finalmente, la organización administrativa queda regulada por:

- el desempeño de los cargos municipales por vecinos de la propia villa.
- la determinación de los aprovechamientos de bienes comunales, sistematizándoles mediante cuatro usos:
 - a) Ocupación transitoria por los habitantes de las tierras no labradas y destinadas a tal fin, según la costumbre del lugar, pero sin conferir a sus ocupantes otra facultad que la de recoger una o varias cosechas (escalio vecinal específico).
 - b) Aprovechamiento de las hierbas, orientado tanto al pasto por el ganado común de los usuarios como a la siega directa como heno.
 - c) Utilización de la madera dentro del término municipal: se distingue claramente el arbolado de los montes del que se encuentra fuera de ellos y se confiere a los moradores en la localidad el derecho al aprovechamiento tanto de leñas para sus hogares como de maderas para la construcción y reparo de las viviendas.
 - d) Facultad de uso de todas las aguas para el riego de heredades, ya sean de pan llevar, viñedos o huertos, así como para mover molinos.

En este fuero, cuyas disposiciones cabe pensar fueron aplicadas en los mismo términos en su concesión a Castro Urdiales, no aparece la demarcación del ámbito jurisdiccional de esta villa, circunstancia que ^{fué} suplida más tarde, en 1347, por privilegio de Alfonso XI que determinaba los límites del territorio comprendido bajo la jurisdicción del alcalde y merino de Castro Urdiales. (1)

Esta deficiencia no se aprecia, en cambio, en la concesión del fuero de Castro Urdiales a la villa de Laredo en 1200. En efecto,

(1) Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, pp. 35-38.

el privilegio de Alfonso VIII (Belorado, 25-1-1200) lo primero que determina en su texto, antes de conceder al concejo de Laredo el fuero de Castro Urdiales, son sus límites jurisdiccionales. De ahí que este documento real se convierta en el fundamento jurídico en que Laredo basará, en lo sucesivo, su preeminencia jurisdiccional sobre numerosas localidades vecinas, ya formen parte de su término municipal o queden fuera de aquél.

2. AMBITOS JURISDICCIONALES DE LAREDO Y SUS FUNDAMENTOS JURIDICOS:

a) El término municipal de Laredo según el "fuero" de Alfonso VIII:

firmado en Belorado el 25-1-1200,

El privilegio original de Alfonso VIII se perdió en fecha que desconocemos. A mediados del siglo XIV la villa de Laredo debió de padecer un voraz incendio, en el que perecieron parte de los documentos reales que se guardaban en su archivo, aunque ignoramos si, entre los documentos calcinados, se hallaba el fuero fundacional de Alfonso VIII. El procurador de Laredo, Gonzalo Pelegrín, manifestó públicamente, en las Cortes de Valladolid de 1351, que, "quando se quemó la uilla, se quemaron también los priuilegios de la misma", pero tan sólo solicitó de Pedro I, tras demostrar la pérdida de los originales, la confirmación del privilegio de exención de portazgo, por mar y tierra, a la villa en todos los lugares del reino, salvo en Sevilla y en Murcia, concedido por Alfonso X (Burgos, 3-2-1255) y confirmado por Alfonso XI (Burgos, 2-10-1315). En consecuencia, Pedro I expidió confirmación del documento perdido el 17 de noviembre de aquel mismo año 1351. (1)

Sin embargo conocemos el texto original gracias a varias copias del mismo, sacadas por el escribano Ruy González Cachupín, en la segunda mitad del siglo XV, de confirmaciones efectuadas por Fernando III, quien confirmó el fuero en tres ocasiones, Alfonso X y Juan II. Ignoramos la fecha de la primera confirmación de Fernando III, ya que la copia conservada finaliza con el texto del privilegio de Alfonso VIII y no incluye la data de la confirmación propiamente dicha; la segunda confirmación de Fernando III aparece fechada en Arméntero el 30 de enero de 1220 y la tercera fue expedida en Burgos el 29 de mayo de 1237. Esta última confirmación fue revalidada, a su vez, por Alfonso X, el 4 de enero de 1255, en Burgos. Ya en el siglo XV, en Valladolid, 5 de marzo de 1420, Juan II confirmaba la de Alfonso X que incluía, a su vez, el tercer documento confirmatorio de Fernando III.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 61 v.-63 v.

Estas copias del privilegio de Alfonso VIII, junto con otras de los restantes documentos reales concedidos posteriormente a Laredo, que formaron parte del archivo municipal de la villa, se encuentran hoy en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria (1). Se conservan, además, extractos del mismo en confirmaciones de Felipe III (Valladolid, 20-8-1603) a privilegios de Felipe II y de Juan II. (2)

La primera publicación del fuero se debe a A. Bravo Tudela, en 1873, quien le adjudicó erróneamente la fecha del 9 de febrero de 1201 e incluyó una traducción del documento, efectuada en el siglo XVII (3). En 1960 fue publicado por Julio González, quien utilizó el texto de la primera confirmación de Fernando III y señaló, además, la existencia de las copias de confirmaciones posteriores, antes aludidas (4). Ultimamente lo ha analizado y publicado Gonzalo Martínez Díez (5) y ha sido citado y reproducido, en todo o en parte, por otros varios autores, entre ellos, Fernández Duro, Escagedo Salmón, Serrano y Abad Barrasús. (6)

La transcripción del fuero de Alfonso VIII a la villa de Laredo, que ahora ofrecemos en apéndice al presente estudio, la hemos realizado tomando como base el texto de la copia, realizada en el siglo XV, de la primera confirmación del privilegio por Fer-

-
- (1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 1-9. Otra copia del privilegio en Real Ejecutoria (Valladolid, 20-7-1623) en pleito entre Laredo y los lugares de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Gereceda. (A.H.P.C., C.E.M., leg. 72, doc. 13, fs. 38 y ss.).
 - (2) A.H.P.C., Pergaminos, núms. 84, 95 y 14.
 - (3) A. Bravo y Tudela, Recuerdos de la villa de Laredo, Madrid, 1873, pp. 298-300.
 - (4) Julio González, El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960, Vol. III, pp. 212-213 (doc. 684). Este mismo autor ha publicado en su obra Reinado y diplomas de Fernando III, Córdoba, 1980-1986, las confirmaciones del fuero por este monarca: Armentero, 30-1-1220 (Vol. II, pp. 130-131, doc. 107) y Burgos, 29-5-1237 (Vol. III, p. 133, doc. 605).
 - (5) Gonzalo Martínez Díez, "Los fueros locales en el territorio de la provincia de Santander", en A.H.D.E., núm. XLVI, 1976, pp. 527-608.
 - (6) C. Fernández Duro, La Marina de Castilla, Madrid, 1893, p. 460.
M. Escagedo Salmón, Crónica de la provincia de Santander, I, ^{Santander, 1919,} p. 178.
L. Serrano, El obispado de Burgos y Castilla primitiva ..., Madrid, 1935, t. II, p. 167.
Juan Abad Barrasús, Puebla vieja de Laredo..., Santander, /1980/, pp. 39-40 y El monasterio de Santa María de Puerto (Santofía), 863-1210, Santander, 1985, pp. 155-157.

nando III y que ya utilizó Julio González en la obra citada anteriormente.

Dentro de la parte expositiva del privilegio, tres puntos interesan fundamentalmente a nuestro análisis: la fijación del término municipal, la libertad de pastos y la concesión del fuero de Castro Urdiales a la nueva villa de Laredo.

Tras las cláusulas de notificación e intitulación, el monarca pasa seguidamente a determinar, de forma minuciosa, los límites del territorio sobre el que el concejo de Laredo ha de ejercer su propia jurisdicción, comomunicipio libre e independiente, señalando incluso, una por una, las localidades que han de considerarse comprendidas dentro del término municipal de la nueva población: "Dono itaque e concedo uobis ut habeatis pro termino de Laredo, de Vado de Buxoa usque ad summum de Busquemado, et deinde vsque ad Udalla et usque ad molendinum de la Lauandera et usque ad summum de Rascon al plazum de las Cuchuelas, Cereceda intus existente, et deinde usque ad summum de Pozobal et usque ad petram de Herboso et usque ad foyo Darza et usque ad Ferrezolas de Orinnon et usque ad mare de Orinnon, ita quod omnes hereditates et omnia que infra predictos términos et in illis villis que in predictis terminis includuntur habeo uel habere debeo, scilicet, in Orinnon et in Liendo et in Laredo et in Coabat et in Coinbres et in Senna et in Cerviango et in Foz et in Tabarnila et in Vdalla et in Cerezeda, iure hereditario vos, et omnes successores vestri, in perpetuum habeatis et possideatis".

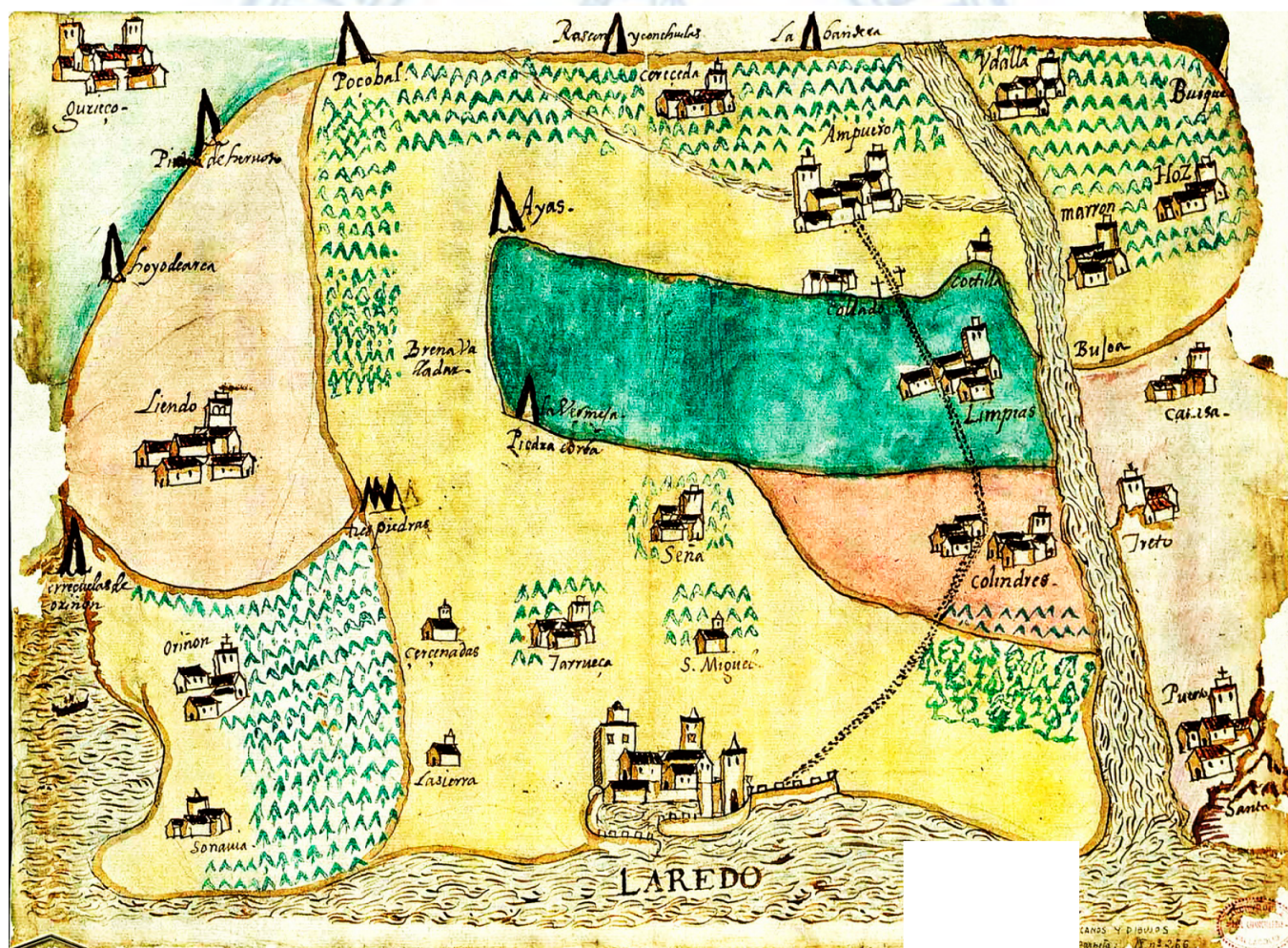
La donación de estas localidades mencionadas se extiende, además, a todas las propiedades y derechos que caen dentro de los límites marcados antes al territorio concejil de Laredo: "... cum solaribus populatis et heremis, cum terris cultis et incultis, cum pratis, pascuis, (aquis), riuís, molendinis, nemoribus et defesis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris suis que ibidem ad me pertinent".

La libertad de pastos se hace extensiva a todo el territorio del reino, en el que los ganados de los habitantes de Laredo podrán pastar libremente como si se tratase de rebaños propios del monarca. Esto nos revela que, en la idea repobladora de Alfonso VIII, "la nueva villa no se limita a las actividades marineras, sino que, al contar con un centenar de kilómetros cuadrados, no es ajena tampoco a la economía ganadera". (1)

(1) Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales...", p. 560.

El fuero que ahora concede a la nueva población es el mismo que, en 1163, había recibido la villa de Castro Urdiales: "Dono etiam uobis et concedo forum de Castro Hordiales perpetuo habendum". Su contenido jurídico ya le hemos esquematizado en páginas anteriores.

Tras conceder, de por vida, al clérigo Pelegrin, en recompensa a su entusiasta labor desplegada en esta nueva repoblación de Laredo, las iglesias de esta villa bajo determinadas condiciones, finaliza en documento con las cláusulas usuales de sanción, data y otorgamiento: "Facta carta apud Velliforatum, VIII^o kalendas febrearii, era millessima duocentessima trigessima otava. Et ego, rex Alfonsus, rengans in Castella et Tolieto, hanc cartam, quam fieri uissi, manu mea propria roboro et confirmo".



Esta asignación de límites al territorio concejil de Laredo, pese a la profusión de topónimos que la determinan, ofrece cierta dificultad para su identificación actual. Tal es el caso del "Vado de Buxoa", que marca el primer punto del deslinde. Abad Barrasús lo ha identificado con el actualmente llamado de Bulco, al Sur de Udalla, que divide las jurisdicciones de este lugar y de Cereceda (1). Sin embargo, la enumeración de los hitos, tal como se expresa en el fuero de 1200, parece seguir una orientación claramente determinada: partiendo de un punto en la margen izquierda del río Asón, desciende luego hacia el Sur, hasta Udalla para, desde este lugar, tras cruzar aquel río, torcer al Este y ascender definitivamente, en dirección Nordeste, entre Rasines y Cereceda, dejando dentro esta localidad y los barrios de Ampuero (Tabernilla, Cerbiago y Rascón), hasta finalizar en la ría de Oriñón. Por tanto, en buena lógica, habría que situar el citado "Vado de Buxoa", mojón que marca el principio del deslinde, en un punto más al Norte, quizás sobre el curso del río Asón, a la altura del actual pueblo de Marrón.

La línea divisoria por el Este -Pozobal (Candina), Petra de Herbozo, Hoyo de Arza - coincidiría, prácticamente, con el límite jurisdiccional del Valle de Guriezo y englobando a Liendo en el territorio asignado a la villa de Laredo.

TIPOS
NORMALES

Según esta demarcación el término municipal de Laredo se ensancha hacia el Este, hasta lindar con las jurisdicciones de Castro Urdiales y Guriezo, y hacia el Sur, hasta la comarca que se conocerá más tarde como Junta de Parayas. Por el Oeste, en cambio, apenas rebasa, en una pequeña zona, el curso del Asón, pues tropezaba ya con el territorio acotado del monasterio de Santa María de Puerto. Resumiendo, los límites jurisdiccionales del nuevo concejo de Laredo se extendían unos 10 kilómetros a lo largo de la costa, desde la desembocadura del Asón, al Oeste, hasta la del Agüera, al Este, en la ría de Oriñón. En profundidad penetraban otros 10 kilómetros, de forma que englobaban el territorio de los actuales municipios de Colindres, Limpias, Ampuero y Liendo, más la localidad de Oriñón.

Buena parte de este término municipal fue consecuencia de la incorporación a Laredo por parte del propio Alfonso VIII, a fin de facilitar la repoblación de esta villa, de numerosas propiedades detentadas antes por el monasterio de Puerto. Entre ellas, cabe destacar: en Laredo, la iglesia de San Martín y varias heredades, ca-

(1) J. Abad Barrasús, Puebla vieja de Laredo..., p. 42.

sas y pomares, donadas a Santa María de Puerto entre los años 1068 y 1086; en Colindres, la iglesia de San Juan y San Jorge con sus pertenencias, más diversas tierras y pomares, dados al monasterio portuense a lo largo del mismo período (2); en Cerbiago, barrio del actual Ampuero, la iglesia de San Mamés, con casas, horreos, tierras, pomares, monte y otros derechos que habían sido objeto de cesión al monasterio de Santoña en 1084, confirmada, en 1122, por Alfonso VII "el emperador";⁽³⁾ en Liendo, finalmente, varias casas, solares y heredades, entregadas entre 1084 y 1086 (4).

Este fue el motivo por el que años más tarde, en 1209, Alfonso VIII concediese al citado monasterio de Santa María de Puerto, como compensación a estas incorporaciones, las tercias de las iglesias de Laredo, una vez fallecido el clérigo Pelegrín.

La asignación de estos límites, tal como constan en el privilegio de Alfonso VIII, configura a Laredo como un concejo no sólo municipal sino también territorial, capaz de ser habitado por hombres teóricamente libres, amparados por el estatuto jurídico definido en el fuero de Castro Urdiales. El privilegio supone, además, "una carta nueva de población de un territorio y, por tanto, una organización encaminada a fortalecer el puerto y su zona de influencia. Prácticamente es el establecimiento de una capitalidad en el puerto de Laredo para un ámbito de terreno comprendido entre la ría de Treto hasta Udalla y hasta la desembocadura del río Agüera". (5)

Sin embargo, con el correr de los tiempos, este término municipal se reducirá considerablemente. Colindres y Limpias, como concejos independientes, se integraron, en 1400, en el Señorío de Vizcaya; Ampuero, ya con el título de villa, se emancipó de la jurisdicción de Laredo en 1728; el lugar de Seña hizo lo propio en el mismo siglo XVIII; el Valle de Liendo, tras caer, quizás a comienzo del siglo XV, en la órbita patrimonial de los Condestables de Castilla, aparecerá, ya desde el siglo XVI, con jurisdicción independiente y régimen realengo.

(1) A.H.N., Cartulario de Santa María de Puerto. (Publicado por J. Abad Barrasús, El monasterio de Santa María de Puerto..., pp. 281-357, docs. 10, 11, 12, 36, 50, 95 y 100).

(2) Ibid., (docs. 16, 19, 23, 31 y 53).

(3) Ibid., (docs. 25 y 70).

(4) Ibid., (docs. 20, 29, 44 y 52).

(5) J. Abad Barrasús, Vieja puebla de Laredo..., p. 44.

b) La jurisdicción marítima de Laredo:

Basándose en el texto del privilegio de Alfonso VIII (Belorado, 25-1-1200), que concedía a Laredo el fuero de Casyro Urdiales y fijaba el término jurisdiccional de la villa, ésta consideró, ya desde el siglo XIII, como aguas propias, con capacidad exclusiva de ejercer en ellas faenas de pesca y actividades comerciales, las comprendidas dentro de la actual ría de Tretó y bahía de Santoña, desde "do dizen el río Raposero, que confina con el dicho lugar de Colindres, toda la tierra y mar y canales y rías que ban desde el dicho río de Raposero hasta llegar al arenal de Puerto de Santoña y hasta la canal que llega a la dicha villa de Argoños, con todo lo que confina y llega a do dizen Salbé, y todo lo que está yncluso desde la dicha canal de Argoños asta el dicho río Raposero". (1)

Pero la jurisdicción marítima de Laredo no se limitaba al ámbito de las aguas internas de la desembocadura del Asón, sino que pronto se extendió, por lo que al control comercial se refiere, a toda la franja litoral comprendida entre la canal de Galizano, a la altura del cabo Quintés, al Oeste, y la desembocadura del río Agüera, en Orifón, al Este.

Durante siglos, a lo largo de las Edades Media y Moderna, las Cuatro Villas de la Costa de la Mar se repartieron la jurisdicción marítima del litoral de Cantabria. El disfrute de este control lo basaban las villas en el "uso y costumbre inmemorial", amparados por viejos privilegios reales concedidos a cada una de ellas en época medieval, aunque en la mayoría de estos documentos no se expresase tal derecho sino en forma genérica, sin determinación precisa de los límites geográficos de la zona respectiva de exclusividad. Pese a ello, tal como confirman las sentencias de los numerosos pleitos litigados por las demás localidades o jurisdicciones costeras contra las Cuatro Villas, el ejercicio de exclusividad jurisdiccional por parte de éstas últimas fue un hecho admitido a lo largo de los siglos XIV al XVII. Tan sólo algunas de estas sentencias ampararon a las poblaciones perjudicadas reconociéndolas la sola facultad de efectuar cargas y descargas en sus riberos, sin licencia de las villas históricas, para productos de primera necesidad. Esta prerrogativa, que en origen emanaba de los respectivos privilegios y fueros de las villas, se fundamentaba, además, en el hecho de que éstas, en su calidad de realengas, eran los únicos concejos con potestad delegada para el ejercicio de la jurisdicción real en aguas de la Corona, ya que la práctica totalidad de las restantes localidades costeras estaban sometidas, en la Edad Media, a algún tipo de régimen señorial, ya fuera laico o eclesiástico.

Tal situación se mantuvo, además, por el propio interés de la Corona. Tanto monarcas como recaudadores de las rentas reales apoyaron, de hecho, esta preeminencia jurisdiccional de las Cuatro Villas, ya que la concentración del tráfico marítimo en cuatro puntos

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 65, doc. 18.

de la costa (Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera) facilitaba el control comercial y, por tanto, la cobranza de los impuestos reales. Por otra parte, no deja de ser sintomático el hecho de que los primeros ensayos de ruptura de este monopolio jurisdiccional se produzcan en el siglo XIV, coincidiendo con el proceso de señorialización de determinadas comarcas y aprovechando la etapa de mayor debilidad de la Corona castellana. (1).

Esta prerrogativa de las Cuatro Villas les otorgaba, en la práctica, el aprovechamiento exclusivo de la pesca y del comercio marítimo, hasta tal punto que cualquiera otra localidad costera quedaba privada del derecho a tales actividades si no era con licencia de la villa ^{respectiva} correspondiente y previo abono a la misma de las tasas correspondientes. De este modo, San Vicente de la Barquera controlaba el sector costero comprendido ~~desde~~ desde Ribadedeva hasta Novales; Santander desde Punta Ballota hasta la canal de Galizano; Laredo desde el cabo de Quintres hasta la ría de Oriñón, y Castro Urdiales desde éste último punto hasta la canal de Ontón.

El quebrantamiento de esta competencia jurisdiccional acarrearba a los infractores, además de las penas pecuniarias, la quema pública de los navíos que habían efectuado las cargas y descargas y el consiguiente decomiso de las mercancías.

La jurisdicción marítima que Laredo disfrutaba por "costumbre inmemorial" y basada sin duda en el fuero de Alfonso VIII, había sido confirmada por Enrique III en privilegio dado en Olmedo el 20 de agosto de 1398 (2). Este documento fue expedido a raíz de una

denuncia presentada por el concejo de la villa, de que "en los lugares de Puerto e de Argonnos e de Escalante e de Gama e de Rada e de Linpias, que son dentro de la abra e puerto de la dicha villa de Laredo, e otrosy de fuera, dende o llaman Coberiz fasta en Sonabia e a la canal de Orinnon, que es su término e comarca, que nunca hobieron de uso ni de costunbre los dichos lugares,

(1) José Luis Casado Soto, "Notas sobre la defensa de la jurisdicción marítima exclusiva por las Cuatro Villas de la Costa. Un episodio del siglo XIV", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, Vol. IV, 1981-1982, Santander, 1984, pp. 249-259.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 113-119 v. Testimonio ante el escribano Juan Pelegrín (Laredo, 15-10-1398).
Ibid., Pergaminos, núm. 99. Traslado del testimonio anterior por escribano Martín de Vasares (Bilbao, 27-7-1529), incluido en ejecutoria de la Chancillería de Valladolid (10-10-1566), en pleito entre Santoña y Laredo.
Testimonio del ya citado Juan Pelegrín (1398), incluido en ejecutoria de la Chancillería de Valladolid (22-12-1569), en pleito entre Laredo y la Junta de Siete Villas. (A.H.P.C., Pergaminos, núm. 85).
Id. en pleito de 1613, entre el alguacil de Laredo y el castreño Pedro Rodríguez Castero, maestro de una pinaza que cargó hierro, sin licencia de Laredo, en el ribero de Linpias. (A.H.P.C., Laredo, leg. 65, doc. 14.

ni alguno dellos, de azer carga ni descarga, por la mar dentro, del puerto e abra de Santonna fasta en las dichas comarcas de Coberriz e a la canal de Orinnón, salvo de traher venas de fierro para baste-
ger las ferrerías que son en la dicha tierra, dentro de las dichas comarcas, para fazer fierro e cargarlo en los riberos de los dichos logares para lo llevar al alfolí del fierro de la dicha villa de Laredo e, después, con albalá de los ferrageros, llebarlo a Vizcaya e a otros logares del mi reyno e sennorio, lo qual dizen (los de Laredo) que se vsó así siempre, de tanto tiempo acá que memoria de hom-
mes no es en contrario..."

Pese a esta antigua costumbre de Laredo, ahora, vecinos de aque-
llos lugares mencionados y otras personas "extranjeras", con osadía, en menosprecio de la real justicia y por hacer mal y daño a Laredo así como a los "alfolineros" del alfolí del hierro de la villa y a los "dezmeros" reales de su aduana, cargaban y descargaban en los riberos de sus localidades, pública y escondidamente, partidas "así de pan como de pescados e pannos e sal e otras mercaderías" por ha-
cer mal a Laredo y provocar la pérdida de los ingresos fiscales al monarca.

La denuncia fue aceptada por el rey, quien, por el privi-
legio citado, prohibió a los vecinos de Santoña, Argoños, Escalante, Gama, Rada y Limpias hacer cargas y descargas en sus riberos, sin li-
cencia de Laredo, salvo de vena de hierro y esto con las condiciones señaladas en el documento de denuncia, de cualquier cargamento de sal, pan, paños ni de otros artículos. Sólo podrían hacerlo con au-
torización previa de Laredo y pagando los derechos reales correspon-
dientes (diezmos y alcabalas) y las tasas exigidas por la villa.

Esta delimitación de la jurisdicción marítima de Laredo se re-
pite, casi en términos idénticos a los señalados por el privilegio de Enrique III, en numerosos pleitos de la villa con otras localida-
des del litoral. Por ejemplo, en el litigado con Santoña durante el período 1528-1566 se confirma la competencia exclusiva de Laredo en las "comarcas de la dicha villa, que son dentro de los riveros de la barra del dicho lugar de Puerto e de la concha e abra del bocal del
puerto de la dicha villa de Laredo hasta la peña de Sanctoña e has-
ta el cabo de Coberris e a la peña de Sonabia e a la canal de Ori-
nón". (1)

(1) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 99, f. 28 v.

Ya en el siglo XVII, en el conflicto planteado entre Laredo y la villa de Puerto (años 1657-1665) por la competencia jurisdiccional sobre la canal de La Salvé, consta rotundamente que diversos privilegios reales habían otorgado a Laredo la jurisdicción marítima en toda la zona litoral comprendida "de dentro de la abra de Santoña, desde el caño de Coyerriz asta la canal de Oriñón". (1)

De los puntos geográficos señalados, el único que presenta dificultad de identificación actual es el de "Coberriz", término que las fuentes nos transcriben con multitud de variantes: caberris, caberriz, caberreiz, caberroiz, cayerris, coyerriz, coberreiz, coberris, coberriz, coberroiz, etc. Se trata, sin duda, de un paraje costero que marcaba el límite occidental de la jurisdicción marítima de Laredo, del mismo modo que la canal de Oriñón constituía su límite oriental. Ahora bien, según sentencias en pleitos de los siglos XVI y XVII entre Laredo y la Junta de Siete Villas, que más adelante veremos, se prohibía a los vecinos de esta demarcación efectuar cargas y descargas en Quejo y otros riberos de la Junta por estar comprendidos dentro de los límites señalados en el citado privilegio de Enrique III de 1398. Por tanto el topónimo Cabérriz, y sus variantes fonéticas, podría identificarse con la zona litoral actual comprendida entre el cabo de Quejo y la playa de Ris.

Sin embargo no hay duda de que el confín occidental de la competencia marítima de Laredo se extendía, en realidad, hasta las proximidades de la canal de Galizano, concretamente hasta el cabo de Quintres. Así consta expresamente en un pleito criminal interpuesto en 1527 por Laredo contra varios vecinos de Quejo e Isla que habían descargado, sin licencia de Laredo, dos navíos cargados de sal, trigo y centeno, contraviniendo privilegios y sentencias reales que prohibían, desde tiempo inmemorial y a cualquier persona, embarcar o desembarcar mercancías "en los riberos de la dicha villa ni de fuera della, desde el cabo de Quintres fasta el habra de Oriñón", sin autorización previa de Laredo. (2)

El perjuicio que estas actividades fraudulentas causaban a los intereses económicos de Laredo y las consiguientes mermas en los ingresos fiscales de la Corona fueron los argumentos esgrimidos por la villa en los numerosos pleitos litigados con diversas jurisdicciones a lo largo de los siglos XIV al XVII. Sin embargo, tal como más adelante veremos, numerosas localidades tratarán de romper este monopolio jurisdiccional pretendido por las Cuatro Villas, entre ellas Laredo, logrando, a partir sobre todo del siglo XVI, ejecutorias favorables al escudarse en la necesidad perentoria de abastecerse de artículos de primera necesidad para el sustento de sus habitantes.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 61, doc. 9.

(2) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 19, f. 8 v.

3. LAREDO, MUNICIPIO, FOCO MERCANTIL Y CENTRO ADMINISTRATIVO:

La concesión del fuero a Laredo en 1200, hecho que ha de encuadrarse en el contexto del reforzamiento de la política mercantil y proyección marítima de Castilla de Alfonso VIII, tuvo consecuencias transcendentales para la nueva villa cantábrica. Consecuencias que cristalizaron, en un período cronológicamente corto, en realidades jurídico-administrativas, sociales y económicas. Amparada por el fuero, la villa de Laredo se constituye, desde este momento, en un núcleo urbano a la vez cabeza administrativa de un amplio espacio territorial y que, fortalecido por sucesivos privilegios reales, contará con las correspondientes estructuras socio-económicas para erigirse, a lo largo de varios siglos, en uno de los focos mercantiles destacados de la cornisa cantábrica.

a) Laredo, núcleo urbano y municipio territorial:

El carácter realengo de Laredo, recibido en la carta fundacional de Alfonso VIII, fue confirmado por su nieto Fernando III, quien en privilegio expedido en Valladolid, el 19 de marzo de 1242, prometió solemnemente no enajenar jamás de la Corona a la villa ni a sus aldeas: "Facio cartam concessionis et confirmationis uobis, concilio de Laredo, presentibus et futuris, perpetuo et irrevocabili ualituram. Concedo itaque uobis quod non damo villam de Laredo, neque aldeas suas, alicui rico homini uel prestamario in honorem, immo concedo et statuo quos rex teneat eam semper" (1)

Este mismo privilegio fue confirmado, más tarde, por Alfonso X (Burgos, 8-1-1255) y por Juan II (Valladolid, 5-3-1420). (2)

Paralelamente, el proceso del desarrollo urbano y demográfico de la villa debió ser rápido, puesto que, 48 años después de la repoblación, Laredo fue capaz de aportar una contribución cualificada, en hombres de mar y naos, a la conquista de Sevilla.

La villa propiamente dicha se configuró a través de un núcleo urbano junto al mar, acostado en una ladera y protegido por una cerca amurallada. Estaba compuesto por varias calles dispuestas en retícula más o menos regular al pie de la nueva iglesia parroquial de Santa María. Extramuros, dispersos en una zona de unos 17 kilómetros cuadrados, varios barrios periféricos.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 9-10. En testimonio del escribano de Laredo, Ruy González Cachupín (siglo XV).
Ibid., leg. 3, doc. 3. En testimonio del escribano Juan Ruiz de la Hedilla (Laredo, 29-11-1440).
Publicado por Julio González, Reinado y diplomas de Fernando III, Córdoba, 1980-1986, Vol. III, pp. 241-242, doc. 692.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 10 v.-17. Ambas confirmaciones en testimonio del citado Ruy González Cachupín (siglo XV).

Ese primitivo núcleo urbano constituyó la "puebla vieja" de Laredo, nacida en el siglo XIII junto con la iglesia de Santa María a raíz de la repoblación encomendada al clérigo Pelegrín por el privilegio de Alfonso VIII. Constaba de varias "rúas", tres de ellas dispuestas en dirección Norte-Sur (Mayor, Carnicerías Viejas y Santa María), cortadas por otras en sentido Este-Oeste (Azogue, San Martín, de Enmedio y Yusera). A los pies de ésta última corría el río Bario, que sirvió de separación al ensanche o "arrabal" de la villa, construido siglos más tarde, entre el XV y el XVI, y compuesto por otras dos calles (Santi Spíritus y San Francisco).

Los barrios periféricos, situados entre los ríos Pesquera y Raposero, eran los de Lucia, Pereda, Mellante y Serna.

El término municipal de la villa se completaba con otras dos aldeas, algo más alejadas al Sur del caso urbano: Tarrueza y Seña. Esta última aparecerá, ya en el siglo XVIII, emancipada de Laredo, con título de villa realenga y jurisdicción propia. En la actualidad pertenece al municipio de Limpias.

Su población, constituida por vecinos libres y, en su práctica totalidad hidalgos de sangre, afectados únicamente por el vínculo del vasallaje real, pronto aparece, no obstante, estructurada en varios estamentos o grupos sociales: las "casas o linajes" (Cachupín, Escalante, la Obra y Villota del Hoyo); el cabildo de Santiago, integrado por hidalgos particulares, y el gremio de pescadores y marreantes, asociados en la Cofradía de San Martín, erigida en 1306. La diferencia entre estos grupos viene marcada, fundamentalmente, por el respectivo poder económico-social. El gremio de pescadores, el más débil económicamente, encontró graves dificultades para po-

Faltan datos para poder reconstruir el volumen demográfico de Laredo en la época medieval y tan sólo contamos con fuentes fehacientes a partir de finales del siglo XVI. Según un repartimiento de 1499, efectuado para la reconstrucción o reparación del camino Burgos-Laredo, esta villa contaba entonces con 800 vecinos (unos 3.600 habitantes) (2). Pero el deterioro demográfico de Laredo no se frenará en los siglos siguientes. La población de la villa, barrios y aldeas periféricas de Laredo en el último cuarto del siglo XVI, cifrada en una media de unos 360 vecinos (1.620 almas), experimentó un notable incremento durante el primer tercio del siglo XVII: en 1628 se contabilizaron ya 520 vecinos. El período central de esta misma centuria

(1) A.H.P.C., C.E.M., leg. 72, doc. 1.

(2) Javier Ortiz Real y Rogelio Pérez Bustamante, Cantabria en la Baja Edad Media, Tantín, Santander, 1986, pp. 68-69.

contempla, sin embargo, un estancamiento demográfico, situándose el volumen de población en torno a los 500 vecinos, para conocer una brusca recuperación en el último período del siglo XVII: en 1692 Laredo cuenta con 643 vecinos, unas 2.894 habitantes. (1)

La explicación de estas oscilaciones ha de buscarse en la incidencia periódica de diversos fenómenos adversos, tales como pestes (1568, 1597-98, 1605), incendios (1350, 1581, 1596), pérdidas de vidas en naufragios (1573) o en la Armada (1588), y otros.

Por otra parte, el propio desarrollo jurídico e institucional de la nueva población de Laredo dotó al concejo de los órganos imprescindibles para su gobierno, es decir, de un ayuntamiento, de unos oficiales de administración (alcalde, regidores, procurador general y fieles) y un código legal u ordenanzas municipales. Por desgracia, desconocemos el texto de este cuerpo legal, quizás perdido en 1639. Ya en 1480 el obispo de Burgos había aprobado ciertos capítulos acerca de la celebración de misas, funerales y otros aspectos de índole religiosa en Laredo, pero que, dada su finalidad específica, no deben tomarse, en rigor, como ordenanzas administrativas de la villa. Sin embargo resulta evidente que Laredo contó con ordenanzas propias. En efecto, en un "Libro de cuentas del Ayuntamiento de Laredo" (1538-1553) consta que, en 1541, "se pagó en nueve días de mayo, al bachiller de las Llanderas, seys ducados porque compiló las ordenanzas que esta villa tiene y las puso en un bolumen y en horden" (2). Mucho tiempo después, el 28 de septiembre de 1680, ante el requerimiento del corregidor de las Cuatro Villas de la Costa para que Laredo presentase las ordenanzas por las que se había gobernado la villa, su ayuntamiento le contestaba que carecía de ellas, pues las que antiguamente poseía se habían perdido con ocasión de la "invasión y saqueo" de Laredo, en agosto de 1639, por parte de la escuadra francesa del arzobispo de Burdeos. Desde aquella fecha la villa carecía de ordenanzas, pero considerando que eran de gran urgencia se comisionó a los licenciados Diego de Alvarado y Pedro de Hano Piedra, vecinos de Laredo, para que llevaran a cabo la redacción de unas nuevas (3). El texto de estas nuevas ordenanzas, si es que se llevó a efecto, tampoco ha llegado a nuestros días.

(1) José L. Casado Soto, "Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII", en Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII, Santander, 1985, pp. 58-65.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 5, doc. 4.

(3) Ibid., leg. 12, doc. 4, f. 490 vltto. (Libro de acuerdos, años 1667-1680).

Las aldeas de Seña y Tarrueza, aunque englobadas y administrativamente dependientes de Laredo, gozaban, sin embargo, de cierta autonomía interna, reflejada en la facultad que tenían sus concejos respectivos para nombrar a sus procuradores y fieles, regular la venta y precios del pan, del vino y de la carne, la explotación agrícola y ganadera, así co-mo el aprovechamiento de pastos, maderas y leñas de sus montes comunales, tal como se determinaba en las propias ordenanzas que estas dos localidades poseían.

Seña contaba con ordenanzas antiquísimas, que fueron reformadas en 1542; este segundo texto fue redactado en el "çimiterio de la yglesia de señor San Pedro del lugar de Seña, jurisdicción e vezindad de la noble villa de Laredo", mucho antes, por tanto, de alcanzar este lugar, ya con título de villa, la independencia administrativa y jurisdiccional de Laredo (1). Las ordenanzas de Tarrueza fueron redactadas en 1686, también en sustitución de otras más antiguas por hallarse éstas "rotas y canceladas". (2)

Pero la jurisdicción territorial de Laredo se extendía además, según ya hemos señalado en páginas anteriores, a las localidades de Ampuero (hasta 1728), Hoz y Marrón, Udalla, Cereceda y Orrión, consideradas durante siglos como "aldeas y vecindad de la villa de Laredo". Aunque estos concejos, al igual que sucedía con las aldeas de Seña y Tarrueza, gozaban de cierta autonomía en su administración interna, ésta quedaba sometida, en última instancia, a los órganos de gobierno de Laredo, quienes confirmaban la elección de los oficiales propuestos por los vecinos de cada uno de estos lugares, "visitaban" sus pesas y medidas y controlaban la compraventa de los artículos de consumo en los escasos establecimientos que, previa autorización de la villa, funcionaban en estas localidades.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1174, fs. 258-261.

(2) Ibid., Protocolos, leg. 1410, fs. 111-116.

b) Laredo, foco comercial:

La estratégica situación de Laredo, cara al mar, en la encrucijada de la ruta comercial entre Castilla y el Norte europeo, determinó la orientación y desarrollo de sus actividades económicas fundamentales: la extracción pesquera y el comercio marítimo. Esta vocación marinera y mercantil de la villa, mediatizada además, en gran medida, por su aislamiento de las tierras del interior peninsular, debido a la carencia de vías terrestres de comunicación, fue alentada y favorecida, ya desde el mismo siglo XIII, por los propios monarcas castellanos. En efecto, sucesivos privilegios reales concedidos a Laredo garantizaron a los hombres de negocios y a los pescadores de la villa la seguridad personal y la libertad de pescar y comerciar.

Por otra parte, la expansión militar de Castilla hacia el Sur peninsular primero, y su participación posterior en las luchas europeas, encontró un apoyo logístico de primer orden en las armadas formadas con la aportación de las villas cantábricas, Laredo entre ellas. La conquista de Sevilla, la toma del puerto de La Rochela y la formación de la Gran Armada serán los ejemplos más destacados.

Desde el punto de vista fiscal, el establecimiento de aduanas reales en estas localidades costeras permitió a la corona no sólo el control del comercio sino también la garantía de la recaudación de impuestos, tales como los diezmos de la mar y las alcabalas. Ya las Cortes de Valladolid de 1351 confirmaban como sedes aduaneras en la costa de Cantabria a las villas de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera, pero su funcionamiento como tales aduanas venía siendo secular como demuestra el hecho de que los primeros aranceles para las mercancías importadas por las Cuatro Villas de la Costa, procedentes de Francia, Inglaterra y Flandes, databan del siglo XIII. (1)

La pujanza mercantil de estas villas y su consolidación como centros de intercambio mercantil está avalada por su capacidad para establecer convenios con otras del litoral norteño. El 4 de mayo de 1296 se firmaba, en Castro Urdiales, la "Hermandad de las Marismas", suscrita por Santander, Laredo, Castro Urdiales, Vitoria, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía, con vigencia hasta finales del siglo XV.

(1) "Remembrança de todas las cosas que deben dar peaje en Santander, Castro de Ordiales y en Laredo y en San Vicente de la Barquera". (Vid. Carlos Verlinden, "El comercio de paños flamencos y brabanzones en España durante los siglos XIII y XIV", en B.R. A.H., núm. CXXX, enero-marzo 1952, pp. 307-321. Recogido por Tomás Maza Solano, "Manifestaciones de la economía montañesa desde el siglo IV al XVIII", en Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña, Santander, 1957, pp. 178-181).

Pero el intercambio comercial rebasó pronto el ámbito peninsular. Por vía marítima llega^{ban} a los muelles laredanos, aparte de los pescados y grasas de ballena, mercancías diversas de Europa: tejidos, cobre y bronce de Inglaterra y Flandes; alambre, plomo y perdigones de Alemania; paños, trigo, sal, vino y cueros de Francia. Productos cuya importación estaba gravada con el impuesto de los "diezmos de la mar", según tarifas determinadas por aranceles establecidos sucesivamente por Juan II, Consulado de Burgos (1503) y Felipe II (1564). Durante muchos años estos derechos aduaneros estuvieron en manos de los Condestables de Castilla, a quienes los había cedido Enrique IV, hasta que, en 1559, Felipe II los reincorporó de nuevo a la corona. En 1523 la villa de Laredo y el Condestable firmaron un compromiso, en Medina de Pomar, para la aplicación de tarifas arancelarias a los productos que entraran o salieran por el puerto de la villa. (1)

Del mismo modo, gran parte del abastecimiento de productos de primera necesidad los recibe Laredo por mar: aceite, vino y sal de Andalucía; vinos de Galicia, mineral de hierro de Vizcaya. En contrapartida, el puerto de Laredo constituye un importante punto de embarque de mercancías hacia destinos peninsulares, europeos e incluso americanos. Los muelles de la villa y los riberos próximos de Colindres, Limpias y Oriñón, sometidos en esta época a la jurisdicción marítima de Laredo, se especializan en la distribución de lanas castellanas, cítricos (naranjas, limas y limones), hierro y frutos secos (castañas, nueces y avellanas).

La navegación comercial contrada en Laredo ofrecía tres escenarios principales: uno era el litoral peninsular, en sus tramos cantábrico y atlántico, desde Fuenterrabía hasta Sevilla; el segundo lo constituía la ruta de Europa, canalizado a través de puertos franceses (Bayona, Burdeos, Nantes, La Rochela, Ruán), ingleses (Plymouth, Londres y Bristol), flamencos y holandeses (Ostende, Flesinga) e incluso de las ciudades "hanseáticas"; el último, practicado a partir del siglo XVI, cargado de máximos riesgos, se realizaba mediante expediciones transoceánicas a Indias, con escala obligada, a la ida, en las islas Canarias.

Este constante flujo comercial entre las villas norteñas españolas y mercados europeos se tradujo en múltiples tratados y compromisos. Ya en 1343 los mercaderes castellanos habían firmado concierto

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, fs. 91-94 y leg. 80, doc. 1 d), fs. 6 v.-10. (Public. por T. Maza Solano, "Manifestaciones...", pp. 236-242).

con sus homólogos de Flandes, que garantizaba el libre intercambio de mercancías y la seguridad personal de los comerciantes. En abril de 1364, Carlos V de Francia concedía privilegios parecidos a los comerciantes castellanos en las plazas portuarias de Harfleur, L'Eure y otras villas de su reino (1). Años antes, en 1351, se formalizaba convenio similar entre Eduardo III de Inglaterra y las villas marítimas de Castilla, incluidas las del Condado de Vizcaya. El 23 de diciembre de 1404, en Fuenterrabía, nuevo compromiso estipulado, en esta ocasión, entre las localidades de Bayona, Biarritz, San Juan de Luz y Capbreton, de una parte, y todas las villas costeras del Cantábrico, desde Fuenterrabía a Tüy, de otra. (2)

Desde finales del siglo XV, tras la erección del Consulado de Burgos (Medina del Campo, 21-6-1494), será este organismo quien absorba y dirija la actividad mercantil de Laredo y de las demás villas de la costa de Cantabria. Al contar también Bilbao con Consulado propio en 1511, el desarrollo comercial de las Cuatro Villas se verá mediatizado, desde entonces, por las orientaciones y presiones de ambas corporaciones mercantiles, defensoras, antes que nada, de sus propios intereses. Pese a ello todavía pervive, por encima de ambos Consulados, cierta solidaridad mercantil entre las villas cántabras y vascas. Afectadas por problemas comunes, las Cuatro Villas de la Costa, las del Señorío de Vizcaya y las de la provincia de Guipúzcoa firmaron en Hendaya, el 11 de septiembre de 1536, una concordia con la ciudad de Bayona, la tierra de Labort y la baronía de Capbreton, en razón de la buena unión y armonía que sus respectivos comerciantes deberían usar en los tránsitos de sus navegaciones. (3)

Además de estos compromisos comunes, Laredo suscribió, por su cuenta, otros particulares. Destacan una concordia con la ciudad de Nantes (Francia) y un compromiso con el lugar de Colindres. La primera se firmó en Laredo el 26 de mayo de 1551 y en ella se establecieron los siguientes principios comerciales: exención de alcabalas a los géneros procedentes de Nantes que se vendiesen, al por mayor, en Laredo; exención de "diezmos de la mar" a los artículos nanteses que fuesen introducidos en Laredo para el abasto de la villa; libertad fiscal para las mercancías cargadas en Laredo por mercaderes de Nantes con destino a Andalucía, tal como se hacía en Bilbao. Recíprocamente, los comerciantes laredanos gozarían de franquicias similares en la ciudad francesa. (4)

(1) Luis Suárez Fernández, Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara, Madrid, C.S.I.C., 1959, pp. 127-141 (doc. 1).

(2) Tomás Maza Solano, "Manifestaciones...", pp. 190-200.

(3) Síntesis de este acuerdo, en T. Maza Solano, op. cit., pp. 295-301.

(4) A.H.P.C., Laredo, leg. 25, doc. 1.

TIPUS
NORMALES
DE NOTAS

El compromiso con Colindres se firmó en 1585 y en él se determinaron las condiciones bajo las que, los vecinos de este lugar, podían embarcar cítricos en su ribero, abastecerse de sal y de mercancías así como construir navíos. Más adelante, cuando expongamos los conflictos de competencia jurisdiccional, lo analizaremos más detenidamente.

Ya hemos apuntado que la preponderancia del comercio marítimo frente al terrestre se explica, por otra parte, por el aislamiento que padecía la villa respecto del resto del territorio peninsular. La carencia de vías terrestres era tal, que incluso el único acceso desde Laredo a comarcas limítrofes como el País Vasco o Asturias era la navegación de cabotaje. Tan sólo el camino de Los Tornos, en pésimas condiciones siempre y cortado por avenidas y nieves en determinadas épocas del año, enlazaba el puerto de Laredo con la Meseta. Era ésta la ruta de los arrieros que, a lomos de recuas, traían a la villa granos, vinos y paños de Castilla la Vieja, aceite de Andalucía y Castilla la Nueva, para retornar a los centros de consumo del interior con cargas de pescado, hierro y productos manufacturados europeos desembarcados en el puerto laredano. Los derechos devengados por estos mulateros y trajineros fueron fijados por la villa en el arancel aprobado en 22 de noviembre de 1538.

Pero el despegue económico de Laredo se debió en gran parte, al menos durante el período anterior al siglo XVI, a diversos privilegios con que los reyes castellanos favorecieron las actividades pesqueras y mercantiles generadas en torno al puerto de la villa. Favor real que se plasmó en la dotación a Laredo de instituciones encaminadas a lograr su organización como plaza pesquera y mercantil (puerto, cofradía de pescadores, salín, mercado y astillero), en la libertad a sus vecinos para el ejercicio de la pesca y del comercio y en la exención de determinados impuestos.

Las exenciones fiscales se centraron en dos impuestos, el portazgo y el diezmo real. Ambos gravaban la circulación de mercancías. Fernando III, en privilegio expedido en Castrojeriz el año 1221, eximía a los vecinos de Laredo del pago del portazgo de Medina de Pomar (Burgos), punto aduanero en la ruta de penetración de las mercancías que, desde el litoral, se introducían en la meseta castellana (1). Exención que fue confirmada, sucesivamente, por Alfonso X (Burgos, 3-1-1255)(2) y por Juan I (Burgos, 2-3-1386).(3)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 17 v.-18. En testimonio del siglo XV (post. a 1466), ante el escribano de Laredo, Ruy González Cachupín. Publicado por Julio González, Reinado y diplomas de Fernando III, Córdoba, 1980-1986, Vol. II, pp. 157-158, doc. 130.

(2) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 20. (Privilegio rodado original).

(3) *Ibid.*, Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 56-61 v. Testimonio ante el citado Ruy González Cachupín. En mismo legajo y documento, fs. 68 v.-75, en testimonio ante Bernal Velaz (Laredo, 3-3-1419).

Alfonso X, por privilegio firmado en Burgos el 3 de febrero de 1255, en reconocimiento de los servicios prestados por la villa en la conquista de Sevilla, amplió a Laredo la exención del pago del portazgo en todos los demás lugares del reino, con excepción de las ciudades de Sevilla y Murcia, y facultó a los pescadores laredanos para pescar y "salgar" en todos los puertos de Castilla, León y Galicia con la condición de que comprasen la sal en los alfolíes reales y pagasen a la Corona el diezmo de los pescados. Este documento fue objeto de sucesivas confirmaciones por parte de Sancho IV (Valladolid, 2-12-1284), Fernando IV (Burgos, 11-5-1301), Alfonso XI (2-10-1315), Pedro I (Valladolid, 17-11-1351) y Juan II (Valladolid, 5-3-1420) (1). Ya en la Edad Moderna, lo confirmaron, a su vez, Felipe II (Madrid, 20-11-1567) y Felipe III (Valladolid, 20-8-1603)(2).

La actividad pesquera, básica en la economía de Laredo, fue objeto primordial de la atención real. Fernando IV había confirmado la Cofradía de San Martín, "de mareantes y pescadores" de Laredo en 8 de diciembre de 1306 (3). Las ordenanzas de esta institución serían confirmadas, más tarde, por Felipe II en 1577 (4), por Felipe III en 1615 (5) y por Felipe V en 1701. Ya antes, el 6 de junio de 1300, en Valladolid, el propio Fernando IV había eximido a los mareantes y pescadores de Laredo del pago del diezmo real por los pescados capturados en cualquier punto de la mar, por las ballenas cazadas en el puerto y litoral de la villa, por las exportaciones ^{de} ambos productos y por aquellas mercancías que fuesen adquiridas con el producto de las ventas de pescados o ballenas. El mismo monarca confirmó la exención dos veces más (Palencia, 14-9-1306 y Madrid, 10-3-1309); en tres ocasiones lo hizo Alfonso XI (Valladolid, 28-6-1313, Villarreal, 4-12-1346 y Gibraltar, 14-9-1349), a las que siguieron las de Enrique II (Toro, 12-10-1371) (6) y de Juan II (Valladolid,

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 48-55 v.; 61 v.-68 y 146-151. (Testimonio ante Ruy González Cachupín, siglo XV).

(2) Ibid., Pergaminos, núms. 84, 95 y 14.

(3) Ibid., Laredo, leg. 52, doc. 2. (Testimonio ante Sancho Cachupín, Laredo, 26-6-1560 ?).

(4) Ibid., Laredo, leg. 8, doc. 2. Real ejecutoria de 16-2-1577.

(5) Ibid., Laredo, leg. 49, doc. 24. (Testimonio ante Sebastián de Puerta, año 1615).

(6) Ibid., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 27-41. (Testimonio ante Ruy González Cachupín, siglo XV).

5-3-1420) (1). Tal como había sucedido en el caso del portazgo, esta exención del diezmo real también fue confirmada por Felipe II (1567) y por Felipe III (1603). (2)

La exención ha de interpretarse como extensiva a otros productos, ya que las Cuatro Villas de la Costa, Laredo entre ellas, al igual que Trasmiera, no satisfacían diezmos de las "mercaderías, provisiones y mantenimientos que se lleuan de una de las dichas villas a las otras, ni de las que se lleuan de las dichas villas al Señorío de Vizcaya y prouincia de Guipúzcoa, porque los dichos derechos se solían y acostumbrauan pagar quando las dichas mercaderías salían para el nuestro reino de Castilla y para fuera de nuestros reinos". Así lo reconocía Felipe II en cédula despachada en Lisboa, el 13 de agosto de 1561 (3), confirmada sucesivamente por otras de 1581, 1582, 1619 y 1712.

Pero el favor de la Corona hacia los pescadores de Laredo fue más lejos. Alfonso XI concedía el 28 de junio de 1313, en Valladolid, un "salín", o alfolí de la sal, a la villa para que fuese "suyo, libre y quieto para siempre jamás", pudiera vender su sal en la localidad y salgar con su sal, o con cualquier otra procedida de salinas reales, en todos los puertos de Castilla, Asturias y Galicia. La donación fue confirmada por el mismo monarca en tres fechas sucesivas (1322, 1326 y 1332) (4) y, más tarde, en 1367, por Enrique II. (5)

A principio del siglo XV, en Tordesillas a 12 de abril de 1403, Enrique III condicionó el disfrute de este salín al pago, por parte de la villa de Laredo, de 15.000 maravedises anuales a las arcas reales. Con la misma condición confirmaron el privilegio el propio Enrique III (Madrid, 18-1-1404), Juan II (Simancas, 15-3-1415 y Valladolid, 5-4-1420) (6) y, ya en época moderna, Felipe II y Felipe III, en 1567 y 1603, respectivamente. (7)

(1) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 18. Privilegio rodado original. En testimonio ante Ruy Gonz'alez Cachupín, del siglo XV, otra copia del privilegio (A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 41-47).

(2) Ibid., Pergaminos, núms. 84, 95, 14, 11 y 8.

(3) Ibid., Laredo, leg. 10, doc. 3, fs. 103-112 v.

(4) Ibid., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 76-82. (Testimonio del siglo XV, ante el escribano Ruy González Cachupín).

(5) Ibid., fs. 142-145. (Testimonio ante el mismo).

(6) Ibid., fs. 82 v.-86 (Testimonio ante el mismo).

(7) Ibid., Pergaminos, núms. 84, 95, 14, 11 y 8.

El autoabastecimiento de sal y el libre uso de este producto por los mareantes de Laredo fueron ampliados por otras concesiones reales. Alfonso XI (Madrid, 22-12-1339) les amparó en la plena libertad de "pescar y salgar" en todos los puertos de Castilla, Asturias y Galicia (1). Enrique II declaró años después (Alcalá de Henares, 13-1-1375) la libre circulación y venta de sal procedente de los alfolíes de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera en Palencia, Carrión, Valladolid y Tierra de Campos, en general, pese a privilegios en contrario que gozaban las salinas de Añana. Las protestas de esta villa ante la concesión a las Cuatro Villas cantábricas fueron rechazadas por Juan II quien, en 1422, confirmaba lo dispuesto por Enrique II. (2)

El propio Juan II fue más lejos. El 3 de abril de 1443, en Arévalo, concedió a los pescadores de Laredo la facultad de vender pescado en la plaza de la villa, a sus vecinos y viandantes, libremente y a los precios que les pareciese, sin cargo de alcabala, diezmo u otro derecho alguno. (3)

Dentro del ámbito mercantil interno, la villa recibió un gran impulso con la concesión por Enrique IV (Segovia, 3-5-1466) de un mercado "franco" semanal, a celebrar todos los martes del año, a cambio del pago, por parte de Laredo, de 236.000 maravedises anuales por espacio de cinco años consecutivos. Los asistentes a este mercado gozaban de seguridad personal, sin poder ser detenidos por deudas, particulares o públicas, y sus mercancías quedaban exentas del pago de alcabalas. De esta franquicia quedaban exceptuadas, sin embargo, las ventas de vino "atabernado", al por menor; de "carnes muertas vendidas a peso y a ojo, por menudo"; de pescado "remoxado" y de las heredades. El mismo monarca confirmó la creación del mercado semanal en privilegio expedido días después (Segovia, 11-5-1466)(4). Felipe II, por cédula despachada en Madrid, el 27 de febrero de 1565, ordenaba la confirmación del privilegio anterior (5).

En sesión municipal de 19 de julio de 1672 se comentó que "antiguamente", el día de San Lorenzo (10 de agosto), se celebraba una feria anual, libre de derechos, junto a la ermita de San Lorenzo, extramuros de Laredo. En ella se vendían "ganados, paños y otros

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 23-26 v. (En testimonio del siglo XV, ante Ruy González Cachupín).

(2) Ibid., fs. 86-92 v. (En testimonio ante el mismo).

(3) Ibid., Laredo, leg. 52, doc. 9. (En testimonio de confirmación por Felipe II, Toledo, 6-11-1560, ante Juan de San Martín Solórzano, en Laredo, 19-10-1601).

(4) Ibid., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 106-112. (En testimonio del citado Ruy González Cachupín). (Otra copia simple en Laredo, leg. 66, doc. 50).

(5) Ibid., Laredo, leg. 69, doc. 1. Real Cédula original.

jéneros". Hacía ya algún tiempo que no se celebraba esta feria y la ermita se había deteriorado notablemente, por lo que el concejo de la villa acordó celebrarla de nuevo, como antaño, "libre de todos derechos". (1)

En el desarrollo de Laredo como cabeza administrativa de un ámbito municipal y territorial y en su consolidación como foco comercial intervino; además, un nuevo factor: la reorganización administrativa del territorio, operada en Castilla a finales del siglo XV mediante la implantación del sistema de corregimientos. Integrada la villa en el denominado "de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar", Laredo se convertirá de hecho, durante varios siglos, en la sede del corregidor y, por tanto, en cabeza administrativa de esta demarcación corregimental.

c) Laredo en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa:

Aunque ya a partir del siglo XIII se aprecia cierta tendencia centralizadora de los monarcas en el ámbito de la administración y del gobierno, el cargo de corregidor no aparece en Castilla, por vez primera, hasta 1348, con calidad de alcalde real y fiscalizador de la administración de los municipios. Generalizada su función a partir de 1480 (Cortes de Toledo), las demarcaciones corregimentales se convirtieron, desde entonces, en las auténticas divisiones administrativas del reino, como nexo directo entre los organismos locales y el poder central. La reglamentación definitiva de los corregidores fue establecida por los Reyes Católicos en la "Ordenanza" de 1500, confirmandoles como una de las piezas esenciales de la centralización administrativa de la monarquía e instrumentos principales para el control del gobierno de los pueblos.

La jurisdicción del corregimiento de "las Cuatro Villas de la Costa de la Mar" comprendía todo el territorio realengo, desde Ribadeva y Peñamellera, al Oeste, hasta la jurisdicción de la villa de Castro Urdiales, inclusive; al Este, llegando, por el Sur, hasta los confines de la Merindad de Campoo. Por tanto en el ámbito de este corregimiento quedaban englobadas las jurisdicciones de las cuatro villas costeras históricas: Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera (2).

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 12, doc. 4, f. 296. (Libro de acuerdos, años 1667-1680).

(2) De 1514 a 1523, al menos, la villa de San Vicente de la Barquera y el valle de Peñamellera formaron corregimiento independiente. De ahí que los documentos nos hablen, en ese período, del "corregimiento de las "Tres Villas de la Costa" y no de las "Cuatro".

Los antecedentes de este corregimiento arrancaban de la Edad Media. En efecto, dos territorios históricos medievales, la Merindad de Asturias de Santillana, con Santander y San Vicente de la Barquera, y la Merindad de Trasmiera, con Castro Urdiales y Laredo, formaron ya sendas unidades territoriales, a efectos fiscales, en la baja Edad Media, como prueban las Cortes de Castilla y León celebradas en Burgos en 1301, donde, al establecer el modo de recaudar "las monedas y los servicios", se especificaba: en la "merindad de Trasmiera con Castro de Ordiales e con Laredo". (1)

El establecimiento del corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, a finales del siglo XV, supuso la integración en el mismo de ambas unidades territoriales medievales, antes citadas. Sin embargo esta fusión de las viejas tierras de Asturias de Santillana y de Trasmiera no fue una creación de finales de la Edad Media para la configuración del nuevo corregimiento, sino que respondía a una antigua unidad territorial histórica, secular, reflejada ya en documentos medievales. Así se manifestaba en el llamado "fuero de las ferrerías", dado por Alfonso XI en 1335, en el que, al confirmar otros privilegios de monarcas anteriores, retrotraía el fuero al menos un siglo y marcaba los límites territoriales de su aplicación haciéndolos coincidir con los históricos "desde la Haya de Ontón fasta Llanes". (2)

Desde el punto de vista jurídico, ninguna de las cuatro villas costeras tenía derecho sobre las demás para considerarse cabeza del corregimiento. Teóricamente la residencia de los corregidores debía seguir turno rotativo en cada una de las localidades. En la práctica, sin embargo, la residencia habitual del corregidor fue Laredo, sobre todo a partir del siglo XVII, debido a su mejor comunicación con Burgos a través del camino de Los Tornos (hasta mediados del siglo XVIII no se abre el de Reinosa) y al fijarse, en Laredo, a partir de 1629, la sede de la recaudación de las rentas reales del partido. Aunque la "capitalidad" de Laredo nunca fue aceptada por las otras tres villas y suscitó frecuentes incidentes, lo cierto es que el corregidor de las Cuatro Villas mantuvo su residencia en Laredo hasta 1802, año en que se trasladó definitivamente a Santander. (3)

(1) Cortes de Castilla y León, T. I, Madrid, 1861, p. 149. (Cit. por Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, 1980, pp. 104-105).

(2) B.M. de Santander, Manuscritos, núm. 219.

(3) Agustín Rodríguez Fernández, Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna, Santander, 1986, p. 17.

4. CONFLICTOS DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Los términos jurisdiccionales de la villa de Laredo, tal como se especificaban en el fuero de Alfonso VIII, se habían reconocido en diversas ocasiones. Entre ellas, en sentencia arbitraria, dictada en 11 de agosto de 1410, entre Laredo y el Valle de Guriezo sobre mojones y deslinde de términos entre ambas jurisdicciones, en la que se aludía expresamente al privilegio del año 1200 y que reconocía la pertenencia del Valle de Liendo a la villa de Laredo. Un amojonamiento, efectuado en 1510, entró el término municipal de Laredo y el correspondiente a la Junta de Parayas. Entre los mojones declarados aparecen los que dividían los términos de los lugares de Cereceda, Udalla y Hoz de Marrón, propios de la villa de Laredo, de los correspondientes a la Junta de Parayas, en concreto al lugar de Rasines. Medio siglo más tarde, en visita a la mojonera que dividía las jurisdicciones de Laredo y de la Junta de Voto, efectuada en 1571, los términos de Hoz y Marrón se declaraban como propios de la jurisdicción de la villa de Laredo. (1).

Sin embargo muy pronto, ya desde el mismo siglo XIII, se suscitaron conflictos de competencia jurisdiccional entre Laredo y otros lugares del entorno territorial. La frecuencia de estos litigios fue particularmente densa a lo largo del período comprendido entre los siglos XIV y XVII, etapa que, por otra parte, coincide con un lento declinar del papel demográfico y económico de Laredo.

En todos estos conflictos subyace una constante común: la aspiración de otras localidades de la franja litoral a abastecerse libremente de productos de primera necesidad, sin tener que contar con la correspondiente autorización de Laredo, y a romper, al mismo tiempo, el monopolio comercial que detentaba la villa. En este sentido las controversias no sólo van a provenir de localidades y jurisdicciones vecinas, sino también de determinados lugares integrados en el propio término municipal de Laredo.

a) Con lugares del propio ámbito municipal:

Los pleitos más llamativos los hubo de litigar Laredo con los concejos de Ampuero, Hoz y Marrón, Udalla y Cereceda, conjuntamente; con el Valle de Liendo y sobre la propiedad del lugar de Oriñón y su barrio de Sonabia.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 14, y leg. 70, doc. 9, fr. 11v.-12.

Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda:

Aunque el territorio correspondiente a estos cuatro lugares quedaba dentro de los límites asignados al término municipal de Laredo por Alfonso VIII, muy pronto, ya a mediados del siglo XIII, surgieron los primeros conatos para liberarse de la dependencia jurisdiccional de la villa. Sin embargo fue a finales del siglo XVI cuando Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, mancomunadamente, demandaron formalmente sus aspiraciones ante los tribunales reales de justicia.

Las primeras actuaciones de estos concejos contra la villa de Laredo comenzaron en 1591, pero el pleito no se presentó formalmente, en la Chancillería de Valladolid, hasta el 11 de marzo de 1593.

Los demandantes se quejaron de que, siendo estos cuatro lugares propios de la Corona, con sus términos propios, deslindados no sólo de con los de la villa de Laredo sino también de con los de otros concejos circunvecinos, los de Laredo pretendían que eran propios de aquella villa y, por escrito y de palabra, llamaban a los vecinos de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda "sus vasallos" y a estos lugares "sus aldeas, barrios y vecindad", cuando se trataba de concejos separados unos de otros.

Contra la pretensión de Laredo, los de Ampuero y demás demandantes fundamentaban su querella en que:

- Sus lugares siempre habían poseído sus propios "fieles", "procurador general" y "ordenanzas" concejiles.

- Siempre habían tenido como propios y privativos los montes, prados, ejidos y pastos, así como abrevaderos, incluidos dentro de las mojoneras de cada concejo, con facultad exclusiva de su aprovechamiento y venta de sus leñas, incluso para con los vecinos de Laredo, de manera que esta villa nunca podía aprovechar leñas y maderas, ni pastar sus ganados en ellos, sin licencia de Ampuero, Hoz, Cereceda y Udalla.

Los guardas de estos lugares habían prendado a vecinos de Laredo siempre que ganados de la villa habían entrado en los términos y montes de los cuatro lugares, sin licencia de éstos, y los de Laredo habían pagado las prendas llanamente. Los ganaderos de esta villa siempre habían pagado el "herbaje" por apacentar sus ganados en los montes y términos de sus lugares, en las cuantías en que ambas partes se habían concertado.

- Ahora, sin embargo de todo lo expuesto, los de Laredo pretendían entrar libremente sus ganados, mayores y menores, en términos de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda y, aunque les habían

pedido que no lo hiciesen ni les considerasen como propios de la villa ni les llamasen "vasallos suyos", los de Laredo se negaban a respetar su derecho.

La réplica de Laredo fue inmediata. El texto del privilegio de Alfonso VIII (Belorado, 25-1-1200) declaraba explícitamente que los lugares de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, con sus términos respectivos, eran propios de la jurisdicción de la villa. El privilegio había sido confirmado por los reyes sucesivos, entre ellos, el emperador Carlos V (Monzón, 22-10-1537) quien, además de confirmar el fuero de Alfonso VIII, había prometido y asegurado a Laredo, a cambio de un servicio de 4.000 ducados, que Ampuero y demás lugares, con sus términos, siempre permanecerían como propios de la jurisdicción de la villa. Todo esto habían sido confirmado últimamente, en 1567, por Felipe II.

Por otra parte, que los mojones de los términos de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda estaban dentro de los términos concedidos a Laredo y que estos lugares eran aldeas de la villa se comprobaba, además, porque:

- Laredo siempre había puesto y confirmado a los "oficiales" de administración en aquellos pueblos, como demostraban las actas de elecciones. Oficiales que les gobernaban, cotejaban pesas y medidas, controlaban las posturas de mesones y otros servicios y les imponían penas.

Los delincuentes de estos lugares siempre habían sido presos en la cárcel de Laredo y las ejecuciones habían tenido lugar en la horca y pivota de la villa.

La villa aprobaba las "ordenanzas" de estos concejos. Como prueba de ello, se remitió a las concedidas a Ampuero en 1501, y a los otros pueblos en 1517 y en 1526.

- En varias ocasiones, alcaldes ordinarios de Laredo habían sentenciado en litigios promovidos por vecinos de Ampuero y demás concejos: Fernando Alonso en 1371, Juan Pérez de Villota en 1440 y Rodrigo de Santa Cruz en 1493. Si estos alcaldes ordinarios de la villa tenían potestad para juzgar en los pueblos demandantes se debía a que éstos caían dentro de la jurisdicción de Laredo.

Aunque Ampuero pretendió tener alcaldes pedáneos que conocieran en causas de hasta cuantía de 500 maravedises, y alcalde de la Santa Hermandad, le había sido negado por auto del Consejo de Castilla en 1578, en que se declaraba a este lugar como "aldea y vecindad de Laredo", sin jurisdicción propia.

- En ninguno de los cuatro concejos se permitían "compras ni ventas ni otros contratos en razón de mantenimientos", sino que los debían adquirir en la villa de Laredo, aunque se tratara de artículos destinados al sustento de los vecinos.

- Los lugares, como parte que eran de Laredo, siempre se habían encabezado, en los repartimientos de rentas, conjuntamente con la villa.

- Finalmente, el fuero de Alfonso VIII había concedido a Laredo no sólo la propiedad de los lugares de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, sino también la de sus términos respectivos, con todos sus pastos, hierbas, aguas, montes, así como su uso y aprovechamiento. Si los vecinos de estos pueblos tenían también derecho a estos aprovechamientos y usos era por ser vecinos de Laredo, no de las citadas aldeas.

Estas alegaciones de Laredo fueron suscritas, en sus mismos términos, por el fiscal de la Corona.

La esencia del pleito se centraba en la determinación de si la villa de Laredo poseía facultad jurisdiccional sobre los cuatro lugares. Por eso el representante de los pueblos introdujo, a este respecto, una distinción sutil. La jurisdicción no correspondía a la villa, que carecía de alcalde-s ordinarios, sino al rey y, en su nombre, al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Sin embargo, Laredo encontró respuesta adecuada: la villa había dejado de tener alcalde ordinario cuando se convirtió en sede del corregimiento, pero la jurisdicción de las aldeas siempre fue de la villa de Laredo, no del corregidor. Los alcaldes ordinarios no "estaban quitados" en Laredo, sino sólomente "suspendidos al haber corregidor", tal como sucedía en toda localidad cabeza de jurisdicción.

Transcurridos los plazos legales de pruebas y alegaciones, la Chancillería y su tribunal, constituido a la sazón en Medina del Campo, dictó sentencia de "vista", el 14 de abril, sábado, de 1601, en los siguientes términos:

1º. "Declaramos los dichos lugares de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda ser aldeas de la jurisdicción de la villa de Laredo y sujetas al corregidor de la dicha villa y, a falta de corregidor, ser sujetos a los alcaldes ordinarios que fueren nombrados en la dicha villa de Laredo.

Y condenamos al dicho concejo de la dicha villa de Laredo a que, de aquí adelante, no llamen, por escrito ni por palabra, a los dichos lugares de Ampuero y consortes, basallos ni barrios suyos".

2º. "Amparamos a Ampuero en la posesión "vel quasi" en que ha estado y está de paçer, rozar y cortar y haçer los demás aprovechamientos en los montes de este lugar".

"Prohibimos a Laredo y sus veçinos el paçer con sus ganados, ni oortar ni rozar ni tener aprovechamiento alguno en los montes de Ampuero". En cuanto a la pretensión de la propiedad de estos montes por Laredo, le dejan que siga su pretensión ante la justicia, si así lo cree oportuno la villa.

Los lugares de Cereceda, Udalla y Hoz de Marrón no podrán impedir a los de Laredo el aprovechamiento de los montes de estos concejos.

3º. Los vecinos de Ampuero y de los demás lugares podrán "conprar y bender y tener tiendas de carniçería y abaçería y taberna y las demás cosas de comer, bendiéndolas por menudo para sí y para los pasajeros", pero no pondrán tiendas de otras mercancías.

4º. En cuanto a las elecciones de "oficios", Ampuero presentará candidatos dobles para su provisión, de los cuales la villa de Laredo designará uno para cada oficio.

En cambio, los lugares de Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda los presentarán sencillos, para que sean confirmados por Laredo.

5º. La villa de Laredo podrá efectuar visita anual de mesones y tiendas en los cuatro concejos y contrastar sus pesas y medidas con las de la villa.

6º. Los oficiales nombrados anualmente en cada uno de los pueblos podrán tomar las cuentas a los salientes, pero los corregidores de Laredo, o sus tenientes, y, en su defecto, los alcaldes ordinarios de la villa, podrán comprobar las mencionadas cuentas de "propios" de los lugares, para saber qué propios tiene cada concejo y en qué se gastan sus fondos.

Cada lugar deberá llevar su libro de cuentas, donde se asienten los ingresos y los gastos de sus "propios".

Sin embargo, alegando la necesidad de aclaraciones y matizaciones en la mayor parte de los puntos, la sentencia anterior fue apelada por ambas partes contendientes. Los concejos, sobre todo el de Ampuero, solicitaron, además, la acumulación al pleito de otras diferencias que mantenían con Laredo. De entre ellas, destacaba la pretensión de los cuatro lugares de poder ejercer, sin trabas de Laredo, el comercio interno en sus tiendas locales (punto 3 de la sentencia).

En este sentido los concejos alegaron que "no sólo pueden tener tiendas de carniçerías y abaçerías y tauerna y demás cosas de

comer, bendiéndolas por menudo, como se permite por la dicha sentencia, pero también tiendas de otras qualesquier mercaderías y no hubo fundamento para se lo poder proibir. Y para lo poder haçer tienen fundada su yntención de derecho y de tiempo y memorial a esta parte an estado y están en quieta y paçifica posesión de thener tiendas el lugar de Ampuero, no sólo de bastimentos, pero de paños, lençería y merçería, espeçería y otras cossas, y la dicha uilla (de Laredo) ningún derecho tiene para se lo proybir..."

En efecto, por la declaración de testigos parece que, en Ampuero, siempre había habido tiendas de pescado, aceite y carne y, desde hacía cinco años, también funcionaba en el lugar una de paños y otra en que se vendían "buxerías" (1). Algunos declararon que este comercio venían ejerciéndose durante nueve años y en cuanto a las tiendas de vino, carnes y pescados databan, al decir de muchos, de 25 años atrás.

Ampuero, que llevaba la voz cantante respecto a los otros tres concejos, presentó además, como prueba de sus aspiraciones, varias escrituras donde constaban "posturas" de taberna, panadería, aceite y pescado efectuadas por su concejo en diversos años del siglo XVI, sin intervención de la villa de Laredo. Los cuatro lugares presentaron también al tribunal un encabezamiento de alcabalas, correspondiente a los períodos 1556-1561 y 1592, en el que aparecían separados del encabezamiento de Laredo.

Laredo, por su parte, declaró que, tanto en Ampuero como en Hoz de Marrón, Cereceda y Udalla, "no a de auer uentas ni reuentas de pan ni carne ni otros mantenimientos sin liçencia de dicha villa, ni thener tiendas de otras ningunas cosas... Que a las dichas aldeas se les permite tener panadería y tauerna, pero carnicería ni abaçería las tres aldeas de Cereceda, Udalla y Hoz de Marrón jamás las tubieron, ni ellas ni la de Ampuero otras ni más tiendas, y sólo ésto pueden comprar y bender, por menudo, para su prouisión, y todo lo demás les a sido sienpre proyvido por las sentençias en este pleito presentadas, consentidas y pasadas en cosa juzgada, y priuilexios vsados y guardados".

Como fundamentos jurídicos de su oposición a la pretensión de los cuatro lugares Laredo presentó, además del privilegio de Alfonso VIII (1200), varios documentos públicos:

(1) Bisutería. "Cosas u dices de poco precio, aunque de buen gusto por estar hechos con delicadeza y primor, con las quales se suele regalar a las damas y a los niños". (R.A. Española, Diccionario de Autoridades, ed. facs., T. I, Madrid, 1979, p. 722).

- Una sentencia de Fernando III, dictada en 1250, en la que fallaba "... que los de Ampuero y Cereceda y Hoz no puedan comprar ni bender pan ni bino ni carne ni bianda alguna en Ampuero ni en Cereceda ni en Hoz para rebenderlo, y que si algo quisieren comprar y bender para su despensa bayan a la uilla (de Laredo) y bendan y compren en la villa lo que quisieren, así como los de la villa. E mando que si el bino de sus biñas, y sus sidras, quisieren bender que lo lleben a la villa e que lo bendan así como lo benden los de la villa, mas que no lo bendan en otra parte en su término. Y mando que no tengan ferias en los montes ni en las casas de todo el término de Laredo, sino con plaçer de los de la villa e de los de las aldeas". Sentencia que había sido confirmada, casi cien años más tarde (Madrid, 29-11-1345), por Alfonso XI.

- Otra sentencia de 1440, dictada por el alcalde ordinario de Laredo, Juan Pérez de Villota, a la que había seguido una concordia por la que los cuatro concejos habían reconocido su obligación a permanecer bajo la jurisdicción de la villa de Laredo, "como siempre estuvieron"; a no poder efectuar, bajo pena de mil maravedises, ventas ni reventas de pan, ni alonjar o "entrojar" trigo ni harina procedente de mulateros, quienes debían llevarlo directa y libremente hasta Laredo; ningún vecino de Ampuero, ni de los otros tres concejos, podría tener "regatería de pescado, ni de azeite, ni de otra cosa alguna, so la dicha pena de mill maravedises".

En 1576, en aplicación de la letra y espíritu de esta concordia del siglo XV, varios vecinos de Ampuero fueron condenados por la justicia de Laredo por haber comprado trigo de arrieros que se dirigían a la villa y haberlo vendido a particulares de la comarca. (1)

La potestad jurisdiccional del ayuntamiento de Laredo en Ampuero quedaba demostrada, además, por infinidad de actas de visita a las tiendas y mesones de esta localidad, cursadas desde tiempo inmemorial por los oficiales de la villa, con la consiguiente regulación de precios y contraste de pesas y medidas. En 1593, además, la villa había cerrado dos tiendas en Ampuero por vender paños fraudulentamente, sin la autorización de Laredo.

Por otra parte, de los 29 testigos que, en 1593, habían declarado en este juicio, catorce lo habían hecho en favor de la postura mantenida por la villa: en los lugares de Hoz, Udalla y Cereceda sólo se vendía pan y vino al por menor, para el abasto de sus

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 4.

vecinos; uno de los testigos reconoció que en Cereceda había habido una tienda de aceite, aunque no de ordinario, ya que las tres aldeas solían proveerse en los comercios de Ampuero. Hubo quienes incluso declararon que, en Hoz, Cereceda y Udalla nunca hubo tiendas donde se vendiese tipo alguno de "bastimentos".

Las alegaciones de las partes litigantes con sus correspondientes declaraciones testificales, pruebas documentales y demás diligencias se sucedieron durante casi 17 años. Por fin, el 23 de marzo de 1618, la Chancillería de Valladolid dictaba sentencia "de revista", por la que confirmaban determinados puntos de la sentencia de "vista" de 1601, ampliaba, modificaba o matizaba otros e, incluso, dejaba de pronunciarse sobre aspectos que remitía a "otra sala":

1º.- Confirma en los propios términos de 1601.

2º.- Confirma lo dispuesto para Ampuero, pero revoca el derecho de Laredo al uso y aprovechamiento de los montes de Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, sin permiso de estos lugares.

Las visitas de los términos particulares entre cada uno de los cuatro concejos podrán realizarse por los "oficiales" de éstos con licencia del corregidor de las Cuatro Villas de la Costa. En cambio, las visitas y deslindes del término jurisdiccional de Laredo, en el que están incluidos los términos de los concejos, las realizará el corregidor acompañado de dos regidores de la villa.

3º.- Confirma, pero sin pronunciarse sobre la validez actual de la sentencia del año 1250.

4º.- Confirma el fallo de 1601. Reconoce facultad a los concejos para redactar sus respectivas ordenanzas, pero supedita su uso a la previa aprobación de las mismas por la justicia y regimiento de Laredo.

5º.- Modifica. La visita de tabernas y regulación de los precios de los "mantenimientos" corresponde al corregidor de las Cuatro Villas, acompañado de dos regidores de Laredo.

En cuanto a los aranceles que han de regir en los mesones de los lugares, lo remite a otra sala.

6º.- El asunto del control de las cuentas de "propios" de los lugares por parte de la villa, lo remite a otra sala.

Nuevas apelaciones y nuevas sentencias "de revista" para aclarar aspectos y determinar los puntos remitidos a otra sala:

- Sentencia de 3 de abril de 1618: confirma el punto 6º en los términos de la sentencia de vista, de 1601.

- Sentencia de 6 de abril de 1618: Modifica el punto 5º. La visita de tabernas, carnicerías, abacerías y panaderías, así como la moderación de sus precios, corresponde al corregidor acompañado de los oficiales de cada concejo y de dos regidores-diputados de Laredo. El arancel de los mesones deberá ser previamente confirmado por el corregidor de Laredo.

- Sentencia de 31 de julio de 1620: Modifica, en parte, lo dispuesto en los puntos 4º y 5º. Las ordenanzas de los concejos necesitarán, para su validación, la confirmación del corregidor de las Cuatro Villas, pero no la del ayuntamiento de Laredo. Las visitas a tiendas y mesones podrán efectuarse sin el concurso de los dos regidores de la villa. Los aranceles para los mesones de los concejos deberán llevar la firma del escribano del ayuntamiento debajo de la expresión "por mandado de la justicia de Laredo".

La villa de Laredo solicitó Real Ejecutoria del pleito, que le fue expedida por la Chancillería el 20 de julio de 1623 (1). El proceso había durado más de 30 años, de 1591 a 1623.

La ejecución de las sentencias fue encargada, en principio, al teniente de corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, pero Ampuero y los otros concejos le rechazaron por considerarlo parte interesada en el pleito, dada su condición de residente en la villa. Por eso la Chancillería, en provisión de 12 de diciembre de 1623, nombró juez ejecutor al representante de la justicia real más próxima a las partes, en este caso a Diego de Arredondo Agüero, alcalde mayor de Colindres y de la Junta de Seña, quien practicó la ejecución de las sentencias a lo largo de los meses de marzo y abril de 1624. (2)

Ampuero, ya con título de villa, se independizó de Laredo en 1728, previo pago de 6.000 ducados a la Corona. Los concejos de Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, en cambio, siguieron bajo la dependencia jurisdiccional de Laredo hasta la reforma administrativa del siglo XIX. En la actualidad, Hoz de Marrón y Udalla pertenecen al ayuntamiento de Ampuero, mientras que el lugar de Cereceda corresponde al municipio de Rasines.

(1) A.H.P.C., C.E.M., leg. 72, doc. 13. R. Ejecutoria (20-7-1623), original, que contiene todas las actuaciones procesales del pleito.

Ibid., Laredo, leg. 70, doc. 9. Apuntamiento jurídico al mismo pleito por el licenciado García de Escalante. Impreso, s.f. (siglo XVII ?).

(2) Ibid., Laredo, leg. 2, doc. 3.

Valle de Liendo:

Este territorio quedaba dentro de los términos concedidos a Laredo por el fuero de Alfonso VIII y, sin duda, constituyó parte de las "heredades" que el monarca había desgajado del señorío del monasterio de Santa María de Puerto para la fundación y nueva repoblación de la villa pejina. Sin embargo, ya desde los comienzos del siglo XV, se constata la presencia en el Valle de Liendo de la casa de Haro, una de cuyas ramas, los Fernández de Velasco, poseía en el valle determinadas heredades, casas y torres fuertes. De este modo se había ido formando una jurisdicción independiente de Laredo, cuyo ámbito territorial quedaba inmerso, como una isla, dentro del término municipal de la villa.

Esta nueva unidad administrativa, sometida en sus orígenes al régimen señorial de los Condestables de Castilla, pasó con el tiempo a constituir una demarcación realenga, tal como aparece en el Catastro de Ensenada, a mediados del siglo XVIII. A finales del siglo XVI la administración judicial del Valle de Liendo correspondía al alcalde mayor de la Junta de Seña, quien ejercía idéntica función en el lugar de Colindres. Dado que este último lugar estaba integrado, por aquellas fechas, en el Señorío de Vizcaya, induce a pensar que Liendo gravitaba aún en la órbita de los Fernández de Velasco, sin que podamos, por ahora, precisar en qué momento histórico se produjo la plena incorporación del valle al patrimonio real.

Por otra parte, desde el siglo XIII, diversos barrios de Liendo seguían perteneciendo a la jurisdicción de Laredo y sus habitantes eran considerados como feligreses de la parroquia laredana, de la que dependía la ermita de San Julián, sita en término de Liendo, "en la ladera de la mar". En los albores del siglo XVI, en agosto de 1501, el obispo de Burgos, Don Pascual, incorporaba oficialmente a la iglesia de Santa María de Laredo varias ermitas de la comarca, entre ellas, la citada de San Julián y las de San Román, San Nicolás, San Martín, Santi Spíritus, San Llorente y San Vicente, con todos sus derechos y pertenencias. La incorporación se efectuaba a instancia del cabildo eclesiástico de Laredo quien, aunque venía poseyendo estas ermitas "desde tiempo inmemorial", por estar todas dentro de su jurisdicción, carecía de la documentación acreditativa. (1)

Fue precisamente la jurisdicción sobre esta ermita de San Ju-

(1) A.H.P.C., Pergaminos, n.ºm. 35.

lián y sobre el terreno donde se levantaba, disputada por la villa de Laredo y por el Valle de Liendo, el motivo de más de un pleito litigado por ambos a finales del siglo XVI.

El primer incidente había surgido en 1597. El 6 de enero, día en que se celebraba la festividad del santo titular de la ermita, al presentarse en el lugar, como era costumbre, el alcalde de la Santa Hermandad de Laredo fue rechazado violentamente por el alcalde homólogo del Valle de Liendo, quien reclamó para este valle la jurisdicción sobre el lugar. El alboroto desembocó en pleito ante la sala del crimen de la Chancillería de Valladolid.

Dos años después, cuando aún pendía de sentencia el caso anterior, se suscitó de nuevo, por idéntica causa, el mismo problema. El 6 de enero de 1599, cuando los clérigos de Laredo celebraban misa solemne en la ermita, emplazada en paraje que los de la villa juzgaban como propio de su jurisdicción, hizo acto de presencia, en actitud provocativa, Juan Gutiérrez Alvarado, alcalde de la Santa Hermandad en el Valle de Liendo, "con vara alta de justicia" y acompañado de una partida de hombres "armados con arcabuzes y benablos y azconas y ballestas". Uno de los testigos presenciales y que declaró días después en el juicio confesó que, preguntando a una mujer presente en el lugar sobre el motivo de aquella gente armada, ésta le había contestado: "yban a San Julián a rebolber otra gresca como la de oy ha dos años, que nos costó cada diez y siete reales". Sin duda se refería al alboroto provocado en 1597.

Como en todos los conflictos de competencia jurisdiccional planteados a Laredo, ésta villa fundamentó su derecho en el privilegio recibido de Alfonso VIII el año 1200. Por eso, interpretando el texto de aquel documento, el procurador general de Laredo alegó, en el proceso incoado al alcalde de Liendo por quebrantamiento de jurisdicción, que la correspondiente a la villa comprendía: "Todo lo que ay desde esta villa asta el mar de Oriñón, con sus sierras, montes, prados y dehesas que confinan con el dicho Valle de Liendo, en que entran las sierras todas aguasvertientes a esta villa, con las sierras y término de San Julián a donde está sita la dicha ermita, con todo el monte de Candina con sus salidas hasta amojonar con el Valle de Gurieço, y lo que comprehende Liendo con Coabad, que son los barrios de Coabad, Sopeña y Mendina y Los Llataços y el Collado y el Solar, barrio de La Cueba con Arnauengo, barrio de Roçillo, barrio de Milladuero y Vendamio y el barrio de Androbas y los demás cuyos havitadores son vezinos de la dicha villa, y to-

dos los dichos barrios con las tierras, casas, heredades y viñas, ríos y moliendas, caminos, llanderales y sendas que en sí tienen los dichos barrios los ha tenido y poseydo, usado y gozado la dicha villa, mi parte, por su término y jurisdicción, privativamente, desde la concesión del dicho preuilegio... Y por ser los tales términos suyos, ha amojonado la dicha villa, y amojona, con el Valle de Gurieço y con el lugar de Limpias por lo alto de Ayas y Rualueras, y con el lugar de Colindres, con quienes ha visitado y visita la dicha villa todos sus términos y jurisdicción y tienen sus Cartas Partidas. Y el dicho Valle de Liendo, en lo que es jurisdicción suya distinta en sí, que exerce el alcalde de la Junta de Seña en él, la tiene limitada porque no amojona por ninguna parte con ningún lugar circunvezino, sino que está rodeado y confina por todas partes con los términos y jurisdicción de esta dicha villa de suso nombrados... El dicho Valle no tiene de su término y jurisdicción ningún título y que se an estendido y ocupado clandestinamente muchos otros barrios, fuera de los arriba nombrados, que eran de esta villa..., porque, conforme a lo que el dicho preuilegio refiere, hizo el dicho rey Don Alonso donación de Liendo con Coabat y, en esta palabra, comprehende más de la mitad de lo que aora el dicho Valle tiene por su jurisdicción, en lo qual se an ydo metiendo como aora se an atreuido y pretendido entrar en Sant Julián, sin que aya causa ni luz ni título para lo poseer. Lo otro porque, además de lo susodicho, la dicha ermita es de la feligresía de esta villa y el cabildo de la yglesia la tiene ynclusa como las demás sitas en su propio término..."

Esta declaración del procurador pone de manifiesto que la demarcación del Valle de Liendo en el siglo XVI era ya fruto, en gran medida, de la usurpación y ocupación fraudulenta de terrenos legalmente pertenecientes a Laredo. En realidad, la desmembración del término original de la villa, tal como había sido concebido por Alfonso VIII, era un fenómeno irreversible. Había comenzado en las postrimerías del siglo XIV (Colindres y Limpias) y no acabaría hasta el XIX.

Se ignora el desenlace del pleito, ya que la parte conservada del proceso acaba en las declaraciones de los testigos presentados por Laredo ante el teniente de corregidor de la villa. De entre ellas merece destacarse la efectuada por Juan de Rucoba, de 67 años, vecino de Laredo y morador en el barrio de Tarrueza. Es la primera vez que los límites jurisdiccionales de la villa aparecen expresados en su totalidad y con expresión de los numerosos mojones que deslindaban su término municipal:

"Por la ladera de la mar, desde ella (Laredo) hasta el agua de Orifón, todas las sierras e montes que ay por derecha, en que entra la hermita de señor San Julián, y los términos e sierras que con ella confinan hasta el monte de Candina. Y el mismo monte de Candina y demás barrios e lugares confinantes con el Valle de Liendo, hasta el mojón que está orilla de la agua, en el río que viene de Goriezo, bajo del barrio que llaman de Torguiendo. Y por él, de un mojón a otro, va cortando asta lo alto de Poçobal, en lo qual ay mojón para señalar la dicha jurisdicción e término de esta villa, al tenor del privilegio que la pregunta hace mençión.

Y por el dicho mojón de Poçobal va la ladera de los mojones con el dicho Valle de Goriezo hasta la Calçadilla y a lo alto de den trampos Castros, a donde llega la jurisdicción de el dicho Valle de Goriezo con la dicha villa (de Laredo).

Y de allí parten los términos della con la Junta de Parayas, por Cerezeda y a las aguas bertientes de Hudalla, hasta los mojones que parten con el Valle de Ruesga y con la Junta de Voto, que son por encima de Hudalla y de Hoz y aguas bertientes de Candiano hasta llegar a la agua de Marrón.

Y, para con Limpas, desde la dicha agua a un mojón que está cerca de la hermita de señor San Sebastián de Bohetilla, y de allí viene a las Cruces de Collado y por el camino biejo arriba hasta el yelso de Hayas. Y desde el yelso de Hayas asta la piedra corba que llaman de la Bermeja, y de allí al yelso de los Ríos y al yelso del Campo de la Cruz de Señá, y de allí a la Orca de Colindres a donde está otro mojón.

Y por allí abajo, como cortan los mojones por el río de Raposero, por derecho hasta la mar, y desde la mar a el Pilar del monesterio de San Sebastián de Hano, y a la punta de Bó, y a la punta del Orcado.

Los quales términos que entran en los dichos límites de mar, tierra y montes, lugares y sierras, son término e jurisdicción desta villa de Laredo, al tenor del dicho pibilegio, y en ellos no ay otros sino los de los lugares de Limpas e Colindres, que quedan apartados por los dichos mojones, y entran desde el agua de Marrón en derecho del mojón de Cotilla hasta el dicho yelso de Hayas y al yelso del Rigo y ⁽¹⁾ agua salada de la canal mayor que sube a los riberos.

Y entra ansimismo, en el dicho término, algunas cassas y barrios del Valle de Liendo, en el qual tiene la dicha villa los barrios de Sopena y Mendina y Collado y otros barrios confinantes

(1) o Riego

con ellos, que son de su término y de su jurisdicción.

.....

Y en los dichos términos entran los lugares de Oriñón y Sonabia, que son del término y jurisdicción desta villa, y por ellos y mitad de la canal confina con la villa de Castro de Urdiales hasta el dicho mojón de la agua, que le llaman las Herrezuelas de Oriñón, por el lado de Torguiendo, en que entra el monte de Candina y las sierras de San Julián beniendo cara a esta villa por la ladera de la mar.

Y por el lado de Breña Valladar, sobre el monte de Rualberas, confina la jurisdicción desta villa con el lugar de Limpias y con el lugar de Colindres, como dicho tiene, hasta la mar de la canal que va a Colindres, quedando por lo alto de las Tres Piedras y Rualberas y Breña Valladar el término de esta villa abierto para entrar en el término que esta villa tiene en los lugares de Ampuero, Hoz de Marrón, Hudalla y Cerezeda, el qual se entra por encima del mojón de Hayas, entre él y el de lo alto de Poçobal". (1)

El testigo firmó la declaración, ante el licenciado Hernando de los Llanos, teniente general del corregimiento de las Cuatro Villas, y en presencia del escribano Sebastián de Puerta, en Laredo, el 24 de enero de 1599.

Oriñón y su barrio de Sonabia:

Los conflictos de competencia jurisdiccional no siempre se dieron entre Laredo y otras localidades. A veces los incidentes surgían entre el municipio y alguno de sus vecinos.

En la primavera de 1458 se denunció a Juan Pérez, morador en el lugar de Sonabia y vecino, por tanto, de Laredo, por haber construido, sin licencia y autorización del concejo laredano, unas cabañas en Sonabia y talado árboles en el monte de Candina. Ya hemos visto cómo el lugar de Oriñón y su barrio de Sonabia estaban incluidos en el término municipal de Laredo.

El acusado se puso humildemente a disposición del tribunal. Confesó que si había levantado las cabañas en aquel paraje lo había hecho "a ruego de algunos pescadores, de los vesinos de la dicha villa, por se recoger en ellas quando allí fuesen a tener costera e marear e vsar del oficio de la pesca".

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 77, doc. 15.

La sentencia fue dictada por el bachiller Fernando Alvarez Cerdán, "lugarteniente de corregidor en las villas de Castro de Urdiales e Laredo e Santander e Sant Viçente de la Barquera con la merindad de Trasmiera e balles de Beçio e sus jurisdicciones", el 2 de mayo de 1458. En ella se declaró, tanto al sitio y paraje de Sonabia como a las cabañas en él edificadas, como propiedad de la villa de Laredo y de sus vecinos y moradores. El acta de posesión, por parte del procurador de la villa, tuvo lugar el 3 de julio del mismo año. (1)

Tal como constaba en el fuero de Alfonso VIII, el lugar de Oriñón quedaba incluido en el término municipal de Laredo, siendo considerado como una de las "aldeas" propias de la villa. La justicia municipal de Laredo, al igual que hacía en Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, confirmaba la elección de los oficiales administrativos del concejo de Oriñón: un regidor y dos fieles.

Así había sucedido durante siglos hasta que, en 1652 y 1653, quizás por dejación de Laredo, quizás porque el ansia de "independencia" también había prendido en el ánimo de los moradores de Oriñón, el nombramiento de regidor y fieles del lugar se hizo sin consentimiento ni confirmación de Laredo. Sin embargo la villa, que sin duda no había olvidado el caso de Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla y Cereceda, cortó judicialmente el intento. En abril del mismo año 1653 el procurador general de Laredo demandó criminalmente a Oriñón por "querer eximirse de ser aldea y propio de la villa de Laredo y que no haga elección de sus fieles y otras cosas". (2)

Como pruebas de su derecho sobre Oriñón, Laredo presentó, por un lado, el privilegio de Alfonso VIII, del año 1200, que marcaba sus límites jurisdiccionales, por el Este, "hasta el brazo de mar que divide la jurisdicción" de Castro Urdiales, justo en la ría y canal de Oriñón, incluido éste lugar en el término municipal de Laredo; por otro, las actas de visitas cursadas en diversos años (1567, 1570, 1620, 1624 y 1653, entre otros) por la justicia de la villa al lugar de Oriñón para el control de pesas y medidas, confirmación de los oficios administrativos del lugar y su toma de "residencia".

La causa, fallada en 5 de mayo de 1655, revalidó el derecho de Laredo a confirmar el nombramiento del regidor y de los dos fieles de Oriñón, pero eximió a este lugar de la obligación de tener que

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, fod. 4, fs. 152-156. (Testimonio ante el escribano Pedro Gil de Limpías, trasladado, en el siglo XV, por el notario de Laredo, Ruy González Cachupín).

(2) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 13.

presentar dobles candidatos a la elección de dichos cargos: "Fallamos... que debemos amparar y amparamos a el dicho conçejo y veçinos de Oriñón en la posesión en que an estado y están de nonbrar y elixir, en cada vn año, dos fieles y un procurador xeneral para el go-bierno de el dicho lugar, haçiendo el dicho nonbramiento en personas senzillas, el qual dicho nonbramiento aya de confirmar y confirme la justiçia y reximiento de la dicha villa de Laredo, a la qual mandamos que no inquiete ni perturbe en la dicha posesión a el dicho conçejo y veçinos de el dicho lugar de Oriñón". (1)

b) Con localidades y jurisdicciones vecinas:

A lo largo de varios siglos, la mayoría de las jurisdicciones que confinaban con el término asignado a Laredo por Alfonso VIII litigaron con esta villa. Las fuentes documentales conservadas nos hablan de los pleitos con Limpias y Colindres, Santoña, Castro Urdiales, Guriezo y Juntas de Cesto y Siete Villas.

Colindres y Limpias:

Las fricciones entre Laredo y Colindres afectaron tanto a la jurisdicción civil como a la eclesiástica de ambos concejos. En los conflictos de competencia administrativa civil, ya fuera con Colindres o con Limpias, estuvo presente, en la mayoría de las veces, un mismo factor: la preeminencia jurisdiccional de Laredo en el ámbito del comercio marítimo, según la cual, los vecinos de Limpias y de Colindres, no podían efectuar cargas ni descargas de mercancías en sus riberos sin previa autorización de la villa de Laredo.

En un orden cronológico, las primeras disputas entre Colindres y Laredo se plantearon por la competencia jurisdiccional de sus respectivos cabildos eclesiásticos. En efecto, a finales del siglo XIV, el cabildo parroquial de Santa María de Laredo y el de San Juan de Colindres tenían pleito pendiente ante Don Jerónimo González, abad de San Millán de Lora, sobre la propiedad de la ermita de San Vicente de la Peña, sita en término de Serna, barrio de Laredo.

A fin de evitar más gastos y liquidar el pleito, ambos cabildos nombraron sendos jueces árbitros para que zanjaran la disputa. Fueron elegidos Martín Sánchez de Villota, merino mayor de Laredo, por el cabildo de esta villa, y Pedro Pérez de Limpias, por el cabildo de Colindres. La sentencia arbitraria, pronunciada en la iglesia de

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3.

San Martín, extramuros de Laredo, el 24 de julio de 1393, confirmó a los clérigos de Santa María la facultad de decir la misa matinal mayor del pueblo, celebrar las que quisieran a lo largo del año, recoger las ofrendas de pan, dinero y otras especies, así como la potestad de nombrar "caseros" en la citada ermita. (1)

Cuatro días más tarde, el 28 de julio de aquel mismo año, en cumplimiento de la sentencia anterior, el cabildo de Santa María de Laredo tomó posesión de la ermita de San Vicente; depuso al "casero" anterior de la misma, puesto por los clérigos de Colindres y, en su lugar, nombró a Juan García de Helguera, morador en el citado barrio de Serna. (2)

Sin embargo, al cabo de medio siglo no habían terminado los problemas. Ahora el conflicto se refería a la jurisdicción parroquial sobre los barrios de Serna, Pereda, Mellante y Lucia, pretendida por ambos cabildos. A este respecto, el canónigo de Burgos, Pedro García de Quintanavides, había determinado, en 1440, que la jurisdicción de la parroquia de San Juan de Colindres abarcaba hasta el río de la Pesquera y hasta el "castañal" de Mellante y que, salvo dos casas de éste último, todos los términos de estos barrios pertenecían a la parroquia de Colindres.

El pleito fue sentenciado el 17 de junio de 1441 por Don Alfonso Rodríguez de Maluenda, abad de Castro y vicario general del obispado de Burgos. Se confirmaba el fallo del canónigo García de Quintanavides, pero se reconocían, al mismo tiempo, determinados derechos al cabildo de Santa María de Laredo: los vecinos de cualquiera de las dos parroquias que recogieran frutos dentro de términos de la otra pagarían los diezmos correspondientes entregando la mitad de su importe a cada parroquia. (3)

Pero el conflicto más importante, litigado entre la villa de Laredo y los concejos de Colindres y Limpias, versó sobre la jurisdicción civil de los mencionados barrios de Serna, Mellante, Pereda y Lucia, recogido en Real Ejecutoria despachada por la Chancillería de Enrique III el 14 de febrero de 1403.

El motivo del pleito arrancaba de varios años atrás, al empeñar el citado monarca la villa de Valmaseda y los lugares de Colindres y Limpias, entregándolas a su camarero mayor Juan de Velasco como prendas del préstamo de 15.000 florines que éste aportó para los gastos de la guerra con Portugal. Los vecinos de las tres localida-

(1) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 29. (Testimonio ante el escribano de Laredo, Juan Pelegrín).

(2) Ibid., Pergaminos, núm. 30. (Testimonio ante el mismo).

(3) Ibid., Pergaminos, núm. 32. (Testimonio ante el notario eclesiástico Alonso Suárez de Oviedo, en 13-3-1456).

des, temerosos de quedar enajenados definitivamente, ofrecieron a Enrique III pagar la mitad del préstamo (7.500 florines) a condición de que el monarca reincorporara a la Corona los lugares empeñados. De este modo Valmaseda aportaría 5.000 florines mientras que Colindres y Limpias, conjuntamente, abonarían los 2.500 restantes.

A la hora de practicar el "repartimiento" para recaudar la suma comprometida, los concejos de Colindres y Limpias incluyeron en el mismo a los moradores de Serna, Pereda, Lucia y Mellante, barrios a los que Laredo siempre había considerado como propios de su jurisdicción, e incluso, a fin de garantizar el cobro de aquella contribución, les tomaron prendas anticipadas violentemente.

Laredo presentó inmediatamente la denuncia pertinente ante el Consejo Real y este órgano, en 23 de octubre de 1400, remitió la causa al doctor Juan Alonso, presidente de la Audiencia Real. Entre los documentos que Laredo presentó al juez figuraba un testimonio notarial de cómo, en 14 de septiembre de aquel año, su ayuntamiento había requerido al concejo de Colindres por impedir a los vecinos de aquellos barrios el vendimiar sus viñas, privándoles de la cosecha de unos 200 toneles de vino, valorados en más de 40.000 maravedises.

Para Colindres, en cambio, el repartimiento era legal. Se había hecho conforme a la autorización real (Segovia, 16-6-1399) y los vecinos de Serna, Pereda, Lucia y Mellante lo eran de Colindres, ya que eran feligreses de la parroquia de San Juan de Colindres y no de la de Santa María de Laredo.

Laredo arguyó que el hecho de que algunos de estos moradores de los barrios fuesen parroquianos de San Juan de Colindres no quería decir nada, ya que esta iglesia y sus diezmos no pertenecía a la Corona y tampoco al obispado de Burgos, sino al abandengo de Nájera. De que sus cuerpos se enterrasen en la iglesia de Colindres no se desprendía que sus heredades fuesen término de aquel lugar, ya que "por la dicha feligresía de los cuerpos no se ganaba la jurisdicción de la tierra", que era de la villa de Laredo.

Era el mismo caso de Liendo, Orifón, Cereceda, Ampuero, Udalla, Cerbiago y otras aldeas, como bien lo sabían los de Colindres y Limpias: "Que la aldea de Liendo hera comarcana de Laredo e de los dichos adversarios (Colindres y Limpias); que la vna partida della que era de jurisdicción de Laredo e de su término que pagaban con el concejo de Laredo en todos los mis pechos con sus vecinos, e los otros que no heran sus vecinos pagaban en vno las alcabalas; e todos ellos heran feligreses de Santa María de Liendo e dezmaban e pre-

niçiabán a la dicha yglesia e se enterraban en ella y en su çimenterio. Pero, por tanto, los que heran de la juridiçión de Laredo pechaban con Laredo, e los otros pechaban e servían sobre sí, e sus ganados paçían en vno, e las aguas e exidos avíanlo en vno".

Acerca del tema, los de Colindres y los Limpias también sabían que "las aldeas de Orinnón e Anpuero e de Çerbiago e de Hoz e de Vdalla e de Çerezeda que heran del término e juridiçión de Laredo e que cada vna dellas andaba sobre sí en cabeça de alcabalas e dez-maban a sus yglesias, e la juridiçión e sennorio e juzgado heran de la villa de Laredo e non de otro, saluo si alguno dellos avían heredades en terçio de Vesio, que por aquello no pechaban con ellos".

Colindres y Limpias argumentaban, por su parte, que en el repartimiento se había incluido a moradores que se autodecían veci-nos de Colindres y poseían heredades en el término comprendido "del río de la Pesquera al castanno de Mellante arriba, fazia Colindres", porque era propio de Colindres y pagaban diezmos y alcabalas en este lugar. Así se mandaba, además, en la carta real del repartimiento: que todas las heredades que diezmasen en Colindres se incluyé-ran en el reparto, ya que todas eran parte de un mismo y único con-cejo. Es más, "antes que la dicha villa de Laredo fuese poblada, los dichos lugares de Mellante e Pereda e Luçia e La Serna fueran y heran del su término e juridiçión del dicho lugar de Colindres... (el cual) hera un valle de tierra, que hera Mellante e Pereda e Luçia e La Serna e Puerta e Morrón e Villar e Cortinas e Uada e Santolaja e Hedino e Villanueva e Santibáñes e Ruiseco, e era todo llamado Colindres, e ovieran e avían los dichos lugares por térmi-no del río de la Pesquera e al Calero de so Mellante e a la Cruz de Senna fazia Colindres de sienpre acá, e yten que maguer que al-guno de Laredo oviese viñas e heredades de dentro destos dichos tér-minos que dez-maban a la yglesia de Sant Juan de Colindres e si las tales heredades se vendían pagaban a mí los derechos en Colindres por quanto eran de sus términos e no en la villa de Laredo".

Laredo replicó que "Colindres no oviera ni devía aver el senno río de los dichos lugares ni de alguno dellos, e nunca pecharan con ellos en los dichos mis pechos, ni heran de su juridiçión ni de su sennorio, ni muy menos las heredades que los veçinos de la dicha villa de Laredo, e de los dichos lugares, avían desde el río de la Pesquera al Calero de so Mellante ni al castannal de Mellante parte Colindres", antes bien estos lugares y las heredades comprendi-das "en la Pesquera, desde el dicho río fasta el dicho Calero e cas-tannal de Mellante a la Cruz de Senna, que todo ello hera e fuera e devía ser del conçejo de la dicha villa de Laredo, su parte", y

siempre que había reparto de pechos eran convocados, para efectuarlo, tres o cuatro vecinos y moradores de los barrios de Serna, Lucia, Pereda y Mellante.

El representante de Laredo añadió, además, que Colindres nunca fue llamado valle, tal como afirmaban los vecinos de este lugar, sino solamente "aldea sobre sí, la qual aldea hera del prior de Nájera e sufragana de la yglesia de Santa María de Puerto, e dezimaban e premiaban a la dicha yglesia e pechaban martiniega e ynfurción del bracaçe de lo que todos labran e afanan al dicho prior de Nájera".

Colindres, a su vez, negó que fuera del prior de Nájera. Antes al contrario, la venta del lugar que el rey había efectuado a Juan de Velasco confirmaba su pertenencia a la Corona.

La aportación de pruebas consumió todo el año 1401 y primeros meses de 1402. En abril de este año la Audiencia dictó sentencia de "vista" favorable a la postura defendida por Laredo. Los barrios de Serna, Pereda, Lucia y Mellante eran propios del término jurisdiccional de la villa. Se impuso silencio a los concejos de Colindres y Limpias y la obligación de devolver las prendas y heredades embargadas a los moradores en aquellos barrios. Tan sólo aquel vecino que tuviera bienes en Colindres debería pagar la parte que le correspondiera en el repartimiento de los 2.500 florines. Las costas sería por cuenta de los dos lugares condenados.

Limpias aceptó y consintió la sentencia el 11 de abril de 1402. No así el concejo de Colindres, que la apeló, aunque sin resultado alguno, ya que la sentencia "de revista" confirmó todo lo dispuesto por la "de vista". El 14 de febrero de 1403 la Chancillería expedía la correspondiente Ejecutoria del pleito en favor de la villa de Laredo. (1)

El pleito estaba sentenciado, pero aún quedaba pendiente la ejecución de la sentencia. Al cabo de cinco años, en 1408, los concejos de Laredo y de Colindres acordaron confiar sus diferencias al fallo de dos jueces árbitros, Fernando González de la Obra y Bernal Pelegrín, éste escribano de Laredo.

Agotados los plazos de presentación de alegaciones, los jueces, en sentencia arbitraria de 11 de agosto de 1409, determinaron:

- Que los términos de Serna, Lucia, Pereda y Mellante eran

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 120-141 v. (Traslado del siglo XV, ante el escribano Ruy González Cachupín, del testimonio de la Ejecutoria dado por el escribano de la Audiencia Real, Juan González de Piña).

propios de la villa de Laredo, "desde como comienza ençima el río que dizen de Entremachuelo, como ba e desçiende al río de Raposero e como desçiende e ba e se sigue fasta el Fondón de las Viñas que encabeçan con el monte del Olibar e dende como ba e se sigue por el dicho monte derechamente fasta el agua de la canal que dizen de Treto por línea derechamente fasta en derecho de la yglesia de senor Sant Sebastián de Ano, e dende en siguiente fasta el Puntal de Saluá, e todo lo de dentro de los dichos logares e términos de suso declarados, parte la dicha villa de Laredo, pronunçiamos e mandamos ser de la dicha villa de Laredo, e mandamos que quando el conçejo de Laredo quisiere por bien toviere, que puedan poner e pongan hilsos (1) por los sobredichos logares, e por cada vno dellos, quáles e cuántos ilsos quisieren e por bien tovieren...".

- "Que los ganados, así de Colindres como de la villa de Laredo e de las dichas sus aldeas de La Serna e Lucía e Pereda e Mellante, puedan paçer de consuno en los montes e sierras, también dentro del vn término como del otro, sin pena ni calonna alguna".

- Al mismo tiempo se fijaban las costas que Colindres y Limpias habían de satisfacer a Laredo y la cuantía y forma de las devoluciones a los barrios, en compensación a las prendas tomadas a sus vecinos para el reparto de los 2.500 florines. (2)

Pero los jueces aún tuvieron que sentenciar una nueva demanda de Colindres contra Laredo. Se quejaba el primero de que el concejo de Laredo, desde hacía unos nueve años, es decir desde 1399 aproximadamente, había establecido un "estatuto y vedamiento" según el cual: ningún habitante de Colindres podía entrar en Laredo para comprar y vender, en la villa, pan, vino, carne, pescado ni otros artículos para su consumo; ninguna persona, de Castilla o de otros reinos, podría vender directamente pan, carne u otros artículos de consumo a los vecinos de Colindres ni comprarles el vino de sus viñas; el vino que procedente de Colindres saliera fuera de la Concha de Laredo, debería satisfacer, en concepto de sisa, 20 maravedises por cada tonel; del mismo modo, por cada cuarta de pan que los de Colindres introdujesen o sacasen de Laredo deberían abonar un maravedí al concejo de la villa.

Estas medidas restrictivas impuestas por Laredo habían reportado a Colindres unos perjuicios que los vecinos de este lugar evaluaban en unos 395.000 maravedises. Al querellarse solicitaban que Laredo revocara el "estatuto" y les indemnizara por aquellos daños.

(1) "Hilso": hito, mojón.

(2) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 12. (Testimonio ante el escribano Martín García de Tabarnilla).

Ibid., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 157-177. (Traslado del testimonio anterior, ante el escribano Ruy González Cahupín).

La sentencia de los jueces árbitros, dictada en la misma fecha que la anterior (11-agosto-1409), en el pórtico de la iglesia de Sancti Spiritus, de Laredo, fue totalmente favorable para la villa:

- El concejo de Laredo no había establecido el "estatuto", a propósito, contra los vecinos de Colindres, ya que "en non les dexar sacar pan en el tiempo que hera la careza (carestía) en la dicha villa, razón obieron de bedar que personas de fuera de la dicha villa non comprasen pan en ella".

- En cuanto a lo referente a la carne, pescados y otras vituallas, lo dispuesto por Laredo tampoco iba, de forma directa, contra los intereses de los vecinos de Colindres.

- Las sisas sobre el comercio y consumo de pan, vino y legumbres eran tributos usados por Laredo desde tiempo inmemorial y la villa podía establecerlos siempre que quisiera.

- Los de Colindres no podían hacer carga ni descarga de mercancías que ^{hubieran} de entrar o salir por el abra y bocal de Santofña, sino que habían de efectuarse en el muelle de Laredo. Solamente podían practicarse en el ribero de Colindres con licencia de Laredo, pagando a la villa los derechos establecidos. (1)

Como se ve, el último punto de este fallo arbitral tocaba de lleno al ejercicio del derecho jurisdiccional que Laredo detentaba en el control del tráfico comercial verificado en la zona a través de la mar. Los conflictos y roces que, con frecuencia, esta competencia suscitaba los solventaron la villa y el lugar de Colindres, en 1585, mediante la firma de un compromiso con las siguientes capitulaciones:

1. Los de Colindres podrían sacar de Laredo, a bordo de navíos naturales o extranjeros, los mantenimientos necesarios para el lugar, sin licencia de la villa, pero pagando los derechos reales establecidos y con estas condiciones: antes de entrar en la ría y canal de Colindres, los maestros deberían fondear los buques, por espacio de tres horas, en la Concha de Laredo, a fin de que fuesen "visitados" por la justicia de la villa; de no hacerlo así perderían las embarcaciones y sus cargamentos. Si Laredo renunciase a la visita de los navíos, los bastimentos transportados a bordo podrían dirigirse libremente hasta Colindres.

2. Cuando los vecinos de Colindres quisieran llevar navíos a cargar naranja o limón a la canal de este lugar, podrán hacerlo.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 178-191 v. (Testimonio ante el escribano Ruy González Cachupín, siglo XV).

sin necesidad de cargar mercancía alguna en Laredo, pero deberán fondear las embarcaciones durante dos horas en el puerto de la villa, pedir licencia de carga a la justicia de Laredo y presentar ante ella certificación del flete y venta de la fruta.

3. Los navíos extranjeros que trajesen mercancías para trocar por limón o naranja en Colindres, deberán cargar una cuarta parte del cargamento de retorno en el muelle de Laredo, condición sin la que no se dará licencia a estos buques para el embarque de fruta en el ribero de Colindres.

4. Todo navío o pinaza que trajese a bordo carga, o media carga, de hierro, grasa u otras mercancías y quisiere embarcar naranja o limón en Colindres, deberá solicitar licencia a Laredo y dar fianza de que no efectuará descarga en aquel lugar, so pena de perder el navío.

5. Los vecinos de Colindres que poseyeren buques propios podrán arribar al ribero de este lugar para cargar limones, naranjas y limas de sus huertas, o vinos de sus viñas, destinados para exportar a Francia, Inglaterra, Flandes y otras partes, sin licencia de la villa de Laredo, pero no podrán efectuar carga alguna de otra mercancía sin autorización de la villa. En el viaje de retorno de estas embarcaciones, si trajesen mantenimientos para los vecinos de Colindres, deberán cumplir lo estipulado en el capítulo primero.

6. Los de Colindres, así por tierra como por mar, podrán llevar sal y proveerse de ella, bien del alfolí de Laredo, bien de navíos que la trajesen a vender a la villa, sin pagar más derechos que los satisfechos por los vecinos de Laredo.

7. El vecino de Colindres que quisiere construir navíos en este lugar podrá acarrear libremente, por tierra o por mar, madera, mástiles, jarcia, brea, estopa y clavazón para ello, sin necesidad de pedir licencia a Laredo. Lo mismo sucederá con materiales para sus casas, viñas y heredamientos.

8. Tal como constaba en las "cartas partidas" otorgadas entre Laredo y Colindres sobre límites de términos, los pescadores de la villa podrán "trainar" libremente hasta la Punta de Carasa, jurisdicción del lugar de Colindres, y los vecinos de éste lo podrán hacer desde el mojón del Riego, "que junta con la mar, hasta la Punta de Salué, que es término y jurisdicción de la dicha villa de Laredo". (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 7.

Tampoco estaba permitido practicar cargas y descargas de mercancías en el ribero de Limpias sin licencia del ayuntamiento de Laredo. El 15 de octubre de 1605 el procurador de la villa se quejó de Gonzalo del Rivero, vecino de Carasa, por haber descargado, tres días antes, una pinaza cargada de bacalao en el ribero de Limpias y sitio de Angustina sin la autorización de los de Laredo. El acusado fue condenado a una multa de dos mil maravedises y al pago de las costas del proceso. En la sentencia se confirmó, una vez más, el derecho de Laredo al control de todas las descargas y embarques en el mencionado ribero. (1)

A raíz del pleito de 1403 y como consecuencia de la sentencia arbitraria fallada en 1409 sobre la jurisdicción de los barrios de Serna, Lucia, Pereda y Mellante, los concejos de Laredo y de Colindres efectuaron "visitas" periódicas a los mojones que deslindaban sus términos respectivos. En el siglo XVII hay constancia, al menos, de dos visitas de mojoneras, una llevada a cabo en 1604 y otra practicada el 5 de octubre de 1627.

En esta última ocasión la operación comenzó en el sitio del Riego, "entre los términos de la villa de Laredo y el lugar de Colindres", en presencia del corregidor de las Cuatro Villas, estando juntos el "regimiento" de Laredo y el licenciado Bernardino de Bolde, "alcalde mayor de la Junta de Señá y dicho lugar, y regimiento dél". Se visitó el mojón del Riego, de piedra, más alto que un hombre, en una junquera junto al río. Y desde éste se pasó hasta la mar de la canal de Treto, por línea recta y derecho hasta la iglesia de San Sebastián de Hano, siguiéndose, desde aquí, hasta el Puntal de la Salvé. Todo lo comprendido dentro de estas líneas, hasta la villa de Laredo, fue reconocido como perteneciente al término concejil de Colindres, cuyos límites venían dados por la línea formada desde el pontón y mojón de la Cavadilla, derribado a la sazón, pasando por el mojón del río Raposero, junto a la casa de los herederos de Juan del Castillo, de Serna, en la que vivía entonces Pedro de Cianca, y varios hitos más para finalizar en el del Mazo de Señá. (2)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 76, doc. 2.

(2) Ibid., Laredo, leg. 27, doc. 6.

Santoña:

Las relaciones entre las villas de Santoña y Laredo a lo largo de los siglos XIV al XVII constituyen la historia de un pleito permanente. El monasterio de Santa María de Puerto y la villa de su nombre, como entonces se denominaba a Santoña, había sido anexionado en 1156, por segunda vez, al monasterio de Santa María la Real de Nájera, de cuyo señorío abacial dependieron, tanto el monasterio como la villa portenses, hasta que, en 1579, Felipe II los incorporó a la Corona. Pero en el siglo XVII, por los años 1614 o 1615, Santoña fue enajenada de nuevo por Felipe III en favor de su valido el Duque de Lerma, convirtiéndose esta vez en feudo señorial de los Sandoval y Rojas hasta su reincorporación definitiva al patrimonio real. A mediados del siglo XVIII, según el catastro de Ensenada, aparece ya como villa realenga.

La constante tensión, a menudo violenta, que definió la vecindad de estas dos villas cantábricas durante el período aludido, tuvo siempre una causa única: la inclusión del litoral santónés, y por tanto de su puerto, dentro de los límites jurisdiccionales marítimos asignados a la villa de Laredo. Los vecinos de Santoña nunca aceptaron de buen grado el sometimiento de su actividad comercial al control de cargas y descargas de mercancías impuesto por Laredo, sede del corregimiento, aduana y alfolíes reales, lo que propició el hecho de que, con frecuencia, la villa de Puerto se convirtiera en un foco de contrabando y fraude fiscal permanente.

El primer incidente del que tenemos noticia data de finales del siglo XIV. Los de Laredo denunciaron ante el rey que "en los logares de Puerto e de Argonnos e de Escalante e de Gama e de Rada e de Linpias, que son dentro de la abra e puerto de la dicha villa de Laredo, e otrosy de fuera, dende o llaman Coberriz fasta en Sonabia e a la canal de Orinnón, que es su término e comarca, que nunca hobieron de vso ni de costunbre los dichos logares, ni alguno dellos, de azer carga ni descarga por la mar dentro del puerto e abra de Santonna fasta en las dichas comarcas de Coberriz e a la canal de Orinnón, salbo de traher venas de fierro para basteçer las ferrerías que son en la dicha tierra, dentro de las dichas comarcas, para façer fierro e cargarlo en las riberas de los dichos logares, para lo llevar al alfolí del fierro de la dicha villa de Laredo e albalazarlo e pagar ay los mis derechos (del rey) e de la dicha villa e, después, con albalá de los ferrageros llebarlo a Vizcaya e a otros logares del mi reyno e sennorío, lo qual dizen que se vsó así sienpre, de tanto tienpo acá que memoria de homes no es en contrario..."

Pese a este derecho de Laredo, ahora, vecinos de las localidades mencionadas y otras personas "extranjeras", con osadía y en menosprecio de la justicia real y por hacer mal y daño a la villa de Laredo así como a los "alfolineros" del alfolí del hierro de la villa y a los "dezmeros" de los diezmos reales, efectuaban cargas y descargas, en todos o en algunos de aquellos lugares, tanto pública como escondidamente, "así de pan como de pescados e pannos e sal e otras mercaderías".

Enrique III, oída la querella del concejo de Laredo, expidió carta real (Olmedo, 20-8-1398) por la que prohibía a los vecinos de Santoña, Argoños, Escalante, Gama, Rada y demás localidades comprendidas dentro de la jurisdicción marítima de Laredo, bajo pena de decomiso de las mercancías y multa de 600 maravedises:

- Efectuar cargas y descargas sin permiso de Laredo, excepto vena de hierro para los efectos mencionados en la denuncia y con las condiciones expresadas en la misma.

- Practicar carga y descarga de sal si no era en el alfolí de la villa de Laredo.

- Embarcar o desembarcar paños u otros géneros sin pagar diezmos en la aduana de Laredo y demás derechos, tanto reales como pertenecientes a la villa. (1)

Sin embargo la disposición real debió de surtir escasos efectos. En julio de 1413 el procurador de Laredo volvió a denunciar a vecinos de Santoña por hacer carga y descarga, en la canal de La Salvé, de trigo, sal, aceite y otros productos sin previa autorización y control de la justicia de Laredo. En el registro practicado en las casas de Santoña se encontró, en dos o tres de ellas, cierta cantidad de sal y de trigo importadas fraudulentamente. (2)

El conflicto sobre el libre abasto de pan y otros artículos de consumo para la villa de Santoña se agudizó en el siglo XVI, dando lugar a un largo pleito con Laredo, que duró desde 1528 a 1566.

García Sánchez del Haro, "capiscol de la yglesia de Santa María de la villa del Puerto de Santoña e vezino della", había elevado una queja al Consejo Real, informando a este alto órgano de que poseía "cierto pan de renta en la ciudad de Burgos e su tierra e que ansí mismo, él y otros vezinos de la dicha villa (de Santoña) compran e

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 8 fs. 113-119 v. (Testimonio del escribano Juan Pelegrín, Laredo 15-10-1398, trasladado, en el siglo XV, por el escribano Ruy González Cachupín).

Ibid., Pergaminos, núm. 99. (Ejecutoria de 10-10-1566, en pleito entre Laredo y Santoña, que incluye texto de este privilegio de Enrique III, según traslado del testimonio de Juan Pelegrín efectuado por el notario Martín de Vasares, en Bilbao, 27-7-1529).

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 39.

quieren comprar pan así en la dicha çibdad e su tierra como en tierra de Campos e Riojá e Burueba e Tobalina y en Ampuero e Linpias e Colindres e Laredo y en otras partes, así en grano como en harina, para lo llevar a la dicha villa de Puerto para probimiento y bastegimiento della e de sus casas...", pero los vecinos de Laredo no se lo consentían, "diziendo que hazen cargas e descargas e que ay ordenanzas o bedamientos e defendimientos y estatutos en la dicha villa de Laredo para que no lo puedan hazer ni llevar por los dichos lugares e sus riberos e canales", cosa, por cierto, contraria a lo dispuesto por las leyes del reino. La petición del capiscol santofnés fue atentida. El 12 de noviembre de 1528, en Toledo, Carlos I y Doña Juana, su madre, expedían una real provisión por la que, de acuerdo con la ley de Cortes de 1462, que confirmaba lo acordado en las

de Córdoba de 1455 sobre la libre circulación del pan, concedían a Santoña el libre abastecimiento de trigo.

Ante la reticencia del concejo de Laredo en el cumplimiento de la real orden, Santoña logra el despacho de la correspondiente sobre-carta, despachada también en Toledo, el 13 de abril de 1529. Sin embargo, al serle notificada a Laredo y leída públicamente en el concejo de esta villa, el 12 de mayo siguiente, su procurador general rechaza la sobrecarta real por juzgarla contra derecho y lesiva para los privilegios, ordenanzas y convenios que goza^{ba} de antiguo Laredo.

Juan de la Cosa, en nombre de Santoña, insiste, por su parte, en el cumplimiento de la sobrecarta, ya que es conforme a las leyes del reino que permitían "que qualesquier personas pudiesen comprar y sacar pan e otros mantenimientos de unos lugares para otros..., así por mar como por tierra e por riberas de aguas dulces...".

Los de Laredo replicaron que los vecinos de Santoña cometían abusos constantes, ya que les quitaban "e atajaban los mantenimientos que yban a la dicha villa de Laredo en los dichos lugares de Linpias e Colindres e Anpuero e otras partes, no usando bien ni como debían de las dichas probisiones" reales. Presentaron, además, ante el corregidor de las Cuatro Villas, juez de comisión en la causa, dos documentos que amparaban el derecho jurisdiccional de Laredo: el privilegio de Enrique III, de 1398, al que ya hemos aludido en páginas anteriores, y un compromiso entre Laredo y Santoña, firmado en ésta última el 21 de noviembre de 1445, por el que se determinaba que, tanto en Santoña como en los riberos de su término, quedaban prohibidas las cargas y descargas de pan, vino, carne, pescado, legumbres y cualquier otra mercancía, si no era con las condiciones siguientes:

- Siempre que llegaren naos, barcos, fustas o navíos con carga procedente de Francia, Bretaña, Inglaterra, Portugal, Sevilla, Gui-

púzcoa, Asturias, Galicia o Vizcaya, destinada al abasto de Santoña o de su comarca, deberán descargar la mitad del cargamento en Laredo y sus maestros deberán pedir licencia a la justicia de esta villa para descargar la otra mitad de la carga en Santoña, previo pago de las sisas acostumbradas a satisfacer en Laredo.

La parte del cargamento autorizado a descargar en Santoña no podrá ser alonjada para la reventa de las mercancías, sino que se destinará íntegramente para el consumo de las gentes de la localidad.

- Todo navío de Santoña que viniere "dē allende o de aquende", con cargamento de hasta ocho toneladas de pan o de legumbre, o de otra provisión cualquiera, deberá fondear en la "concha" de Laredo por espacio de dos mareas, para ser visitado por las autoridades de esta villa; pedirá licencia para su descarga en Santoña y pagará la sisas correspondientes.

Si el navío trajese más de ocho toneladas de carga, deberá descargar la mitad en Laredo, tal como manda la condición primera.

- Los de Santoña podrán introducir, por cada pinaza de pescado, hasta "çien quartas de pan", pero si traen mayor cantidad, deberán descargar la mitad en Laredo; el resto, previa licencia de esta villa y pago de las sisas, podrán descargarlo en Santoña.

Cada maestro de pinaza podrá introducir en Santoña hasta quince tocinos para el abasto de la villa, sin obligación de descargar nada de ello en Laredo.

- Ningún navío, ya sea de Santoña o de fuera, podrá traspasar la barra y atracar en Santoña sin fondear antes, por espacio de dos mareas en la "concha" de Laredo, donde será visitado por la justicia de esta villa, pedirá licencia de descarga y abonará las sisas pertinentes. Los buques que no cumplan esta condición podrán ser quemados por los vecinos de Laredo y sus maestros y, en su defecto, los vecinos de Santoña, pagarán una multa de 300 doblas de oro.

- La embarcación que, cargada con cualquier tipo de mercancías excepto venas de hierro y "borona", pretendiere entrar en la barra de Santoña, sin licencia de Laredo, no podrá recibir ayuda de los habitantes de Puerto. Los de Laredo, en cambio, quedarán autorizados para entrar en Santoña y apoderarse del navío rebelde y de sus mercancías.

- Los vecinos y moradores de Santoña no podrá hacer carga ni descarga, ni "desalga" de pescado fresco ni salado, ni podrán hacer "viñal" para mulos y mulateros, mayores ni menores.

Los pescados de la mar "de Soana" (sic) traídos por navíos y pescadores de Santoña, deberán adobarse, salarse, aderezarse y secarse

en Laredo, bajo la pena de 300 doblas de oro, con excepción de la parte de este pescado que cupiere y perteneciere a los propios navíos, maestros y compañeros si son vecinos de Santoña o de su término, que podrá llevarse a sus casas o donde quieran, sin pena alguna.

En cambio, si algún navío santofiés fuese a "marear" o pescar a zonas de "allende la (mar)" o al reino de Galicia, o a otro cualquier reino o señorío, y allí salgare y adobare el pescado, quedará obligado, al retornar, a permanecer fondeado en la "concha" de Laredo por espacio de dos mareas, antes de pasar la barra de Santoña y pedir autorización a Laredo para llevar el pescado a la villa de Puerto.

- Los pescados y besugos que los vecinos de Santoña pescaren con sus pinazas deberán llevarlos antes a vender a Laredo, sin pasar la barra, tal como está concertado entre los pescadores de Santoña y el cabildo de la Cofradía de San Martín de Laredo.

Se exceptuarán los pescados que los de Santoña maten en "traíñas" y quieran salgarlos para su propio consumo, pero nunca podrán destinarlos al abasto de los mulateros, a no ser que los cambien por pan, carne, legumbres u otros alimentos de primera necesidad.

Si no encontrasen comprador en Laredo, podrán llevar los pescados a sus casas, en Santoña.

- El vecino de Santoña que desee embarcar vinos en pinazas, para llevarlos a Galicia o a Asturias, no lo hará con "polea" sino con "ferrada o barril", y la pinaza no saldrá a la mar sin previa licencia de la villa de Laredo, pagando antes los derechos del vino, exceptuando el "franco de derechos", es decir, dos pipas por cada cosecha vecinal.

Ningún vecino de la villa de Puerto podrá comprar vino a otro para revenderlo.

- El navío, de diez o doce toneles para arriba, que necesitare cargar en Santoña vino, procedente de vecinos o de extraños a la villa, deberá efectuarlo en la "concha" de Laredo y no podrá hacerlo en Santoña, o en sus riberos, salvo "con barril o ferrada o atabira".

Lo mismo se entenderá para la carga de vinos en pinazas de 18 toneles para arriba, salvo pérdida de buques y mercancía, que serán para el concejo de Laredo, quien podrá tomarlos sin autorización de Santoña.

- Los vecinos de Santoña que trajesen vinos y sidras de fuera del abra de Santoña, quedarán obligados, antes de entrar en la barra, a fondear los navíos en la "concha" de Laredo y permanecer allí por espacio de dos mareas, pidiendo licencia a Laredo para dirigirse a Santoña, previo pago de los derechos acostumbrados por la entrada de dichos vinos y sidras (Vinos: 20 maravedises por tonel y 10 maravedises por pipa; sidras: la mitad que por el vino).

- Cuando llegaren a Santoña, o sus términos, mulos o acémilas cargados de pan, los vecinos de esta localidad podrán tomar la mitad de la carga para su provisión. La otra mitad la remitirán a Laredo y los vecinos de ésta darán a los mulateros tantas cargas como las traídas por aquéllos a Laredo y Santoña juntas.

- Los navíos de Santoña, o de sus vecinos, que fueren a cargar vino a la "concha" de Laredo, podrán regresar a Santoña o proseguir viaje una vez pedida licencia a los de Laredo y pagados los derechos acostumbrados, pero sin poder hacer carga ni descarga.

- Todos los vecinos de Santoña deberán abastecerse de la sal del alfolí de Laredo, so pena que los navíos o bestias que lo trajesen lo hagan por mandato de la villa de Laredo.

- En cuanto al uso de las "treynas" por parte de los pescadores de Santoña y Laredo, deberán guardarse las condiciones establecidas entre el concejo de Laredo, la Cofradía de San Martín de esta villa y los vecinos de Santoña.

- Ningún vecino de Laredo o de Santoña podrán ser prendados por deudas de sus respectivos concejos.

- Cuando llegaren a Laredo algunas "treynas", o pescados de ellas, en miércoles, viernes o sábado, se destinará una cuarta parte de los mismos al consumo de los vecinos de la villa, aparte de lo que se haya de vender por cargas.

- El vecino de Santoña que comprare hierro estará obligado e entregarlo en el alfolí y peso de Laredo, pagará los derechos acostumbrados a esta villa y jurará que el hierro es suyo propio.

- Los de Santoña podrán comprar en Laredo, un día cada semana, todo el pan que necesitaren, pagando los derechos acostumbrados.

- Los vecinos de Santoña estarán francos, en todo tiempo, para comprar o llevar de la lonja a fuera, libremente, el pan que hubieren menester para su consumo. Del mismo modo, los vecinos de Laredo quedarán exentos para ir a comprar pan a Santoña. (1)

Los representantes de Santoña negaron la validez legal de ambos documentos. El privilegio de Enrique III, de 1398, nunca se había observado y estaba ya abolido por las leyes posteriores de Cortes. En cuanto al compromiso de 1445 había sido firmado por vecinos particulares de Santoña sin autorización del vicario de Santa María de Puerto, representante del abad de Nájera, dueño de la villa.

Por si esto fuera poco, rechazaron al corregidor de Cuatro Villas como juez competente en la causa, acusándole de ser parte interesada en el conflicto, "muy odioso y sospechoso" para los de Santoña, ya que "a los que le notificaron la sobrecarta real les mandó prender y prohibió a los escribanos dar testimonio de esta prisión". En conse-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 59, doc. 4.

cuencia, solicitaron que la causa volviera al Consejo Real, donde pendía y que el corregidor de Laredo remitiese todos los autos al citado organismo o, de lo contrario, que se nombrase otro juez de comisión.

Santoña consiguió su pretensión. El Consejo, por real provisión de 6 de junio de 1529, nombró nuevo juez de comisión al corregidor del Señorío de Vizcaya y ordenó el cumplimiento de lo dispuesto en la sobrecarta real despachada en abril del mismo año.

Ahora es Laredo quien rechaza al nuevo juez de comisión y pide que la causa se vea en la Chancillería de Valladolid. Sin embargo pasarán muchos años antes de que este tribunal dé por visto el pleito y comience a emitir sus fallos.

La Chancillería dictó sentencia "de vista" el 19 de febrero de 1546. Según ella la villa de Santoña podía "comprar, sacar e llevar de la dicha villa de Laredo e de los lugares de Linpias y Anpuero, Colindres y Bárzena y de todas otras qualesquier partes y lugares, así de nuestros reynos como de fuera dellos, así por mar como por tierra, el pan e otros qualesquier mantenimientos que quisieren e por bien tobiere[n], y llevarlos a la dicha villa de Puerto de Santoña libremente y sin ynpedimento alguno, para su sustentación e mantenimiento, sin ser obligados, por razón dello, a pedir liçençia alguna al dicho conçejo de la dicha villa de Laredo, al qual e a los vezinos della ansimesmo mandamos que, sobre lo contenido en esta nuestra sentençia, no perturben ni molesten al dicho conçejo e vezinos de la dicha villa de Puerto de Santoña, so pena de çinquenta mill maravedis para la cámara e fisco de sus Magestades, por cada vez que lo contrario hezieren. E no hazemos condenación de costas".

La sentencia resultaba totalmente favorable a Santoña, pero fue apelada por Laredo. Entre las alagaciones aducidas por ésta destacaba la necesidad jurídica de que todas las mercancías comercializadas en Santoña o por los vecinos de esta localidad se registrasen en Laredo, sede de la recaudación de los impuestos reales, ya que Santoña dependía de la jurisdicción señorial de Nájera. Por otra parte, los diezmos de Santa María de Puerto en la comarca suponían más de dos mil fanegas, cantidad más que de sobra para el abasto de los habitantes de la villa. De no ejercerse un control del sobrante, los ^{de} Santoña trafficarían con este pan a su antojo y sin satisfacer los derechos reales establecidos legalmente...

Tras réplicas y contrarréplicas de las partes contendientes se consumieron otros tres años. El 5 de abril de 1549 la Chancillería pronunció sentencia "de revista". Se confirmaba la de vista, pero con restricciones: que los vecinos de Santoña "no puedan llevar ni

lleven, por mar ni por tierra, a la dicha villa de Puerto ningunas otras mercaderías de más de los mantenimientos que por la dicha nuestra sentencia de vista declaramos poder llevar, sin que, primero, hagan carga y descarga dellas en el puerto de la dicha villa de Laredo, so pena de cinquenta mill maravedises para la cámara e fisco de sus Magestades, por cada vez que lo contrario hezieren. E no hazemos con denación de costas".

Santoña pidió ejecutoria de las sentencias, que le fue expedida por la Chancillería de Valladolid el 24 de enero de 1550. (1)

Sin embargo ni Laredo ni Santoña quedaron conformes con el fallo del tribunal, por lo que ambas localidades suplicaron la revocación de la misma en aquellos puntos que consideraban lesivos para sus respectivos derechos. El 17 de marzo de 1553 la Chancillería dictaba nueva sentencia "de revista" en estos términos: "... deuenos mandar e mandamos que los vezinos e moradores de la dicha uilla de Puerto de Santoña... puedan llevar e lleuen, por tierra, a la dicha uilla de Puerto todas las mercaderías e otras cosas que quisieren e por bien tubieren. E ansimismo haçer carga en el puerto de la dicha uilla de Santoña de todas las mercaderías e otras cosas que quisieren e por bien tubieren e las llevar, por mar e por tierra, a todas las partes e lugares que quisieren y bien visto les fuere, sin para ello pedir lizençia al conçejo, justiçia e rejidores de la dicha uilla de Laredo, con que primero, e ante todas cosas, agan manifestación de todas las dichas mercaderías e otras cosas de que ansí yçieren la dicha carga al dezmero que es o fuere puesto para cojer e recaudar los diezmos de la mar, so pena que si ansí no lo yçieren e cunplieren cayan e yncurran en las penas que caen e yncurren los que açen las semejantes cargas sin açer la dicha manifestación a dicho dezmero.

Y en quantoa si los vezinos de la dicha uilla de Puerto an de açer descarga en la dicha uilla de Laredo de todas las mercaderías e otras cosas que trujeren a la dicha uilla de Puerto, por mar, fuera de los mantenimientos, que por Nos está sentençado en Revista, lo remitimos a otra Sala. E no açemos condenaziòn de costas".

Este último aspecto fue sentenciado el 9 de octubre de 1565 confirmando lo dispuesto en la sentencia "de revista" del 5 de abril de 1549. El pleito llegaba así a su término y el tribunal de la Chancillería, desestimando cualquier otra suplicación de los contendientes confirmó las sentencias por auto de 20 de agosto da 1566. Laredo ob-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 59, doc. 4. (Ejecutoria, incompleta, despachada en 1550).

Ibid., leg. 15, doc. 2. (Copia de probanzas e informaciones al pleito, practicadas en el período 1541-1546).

Ibid., leg. 65, doc. 25. (Testimonio de las sentencias de la Chancillería, pronunciadas en 1546 y 1549).

tuvo real ejecutoria del pleito en 10 de octubre del mismo año 1566.(1)

Durante medio siglo las relaciones entre Laredo y Santoña discurrieron en relativa calma y tranquilidad. Cuando, en 1579, Felipe II recuperó la población de Santoña para la Corona, desamortizándola del señorío abacial de Nájera, el juez de comisión nombrado para dar la posesión de la villa a la justicia realenga, Gonzalo de Salamanca, delimitó la jurisdicción respectiva de ambas localidades sobre la canal de La Salvé en los términos contenidos en una concordia firmada al efecto por los apoderados de Laredo y de Santoña el 21 de julio de aquel mismo año.

El derecho del pasaje entre ambas localidades, a través de esta canal de La Salvé, pertenecía a Santoña, que lo ejercía mediante dos embarcaciones: un batel grande que hacía ruta diaria entre el puerto de Santoña y el arrenal de La Salvé más una pipaza que efectuaba la travesía entre Laredo y el muelle de Santoña. Ambos servicios contaban con un minucioso arancel de precios para los pasajes de personas y mercancías. En primero de enero de 1593 la villa de Puerto arrendó este servicio de barcaje, por tres años, a Antón González Bazaló en 129.000 maravedises, a razón de 43.000 cada año. (2)

Fue precisamente la disputa sobre el control de la canal de La Salvé lo que provocó nuevos conflictos jurisdiccionales entre ambas villas. Todo comenzó en 1616 con motivo de la toma de posesión de Santoña por el Duque de Lerma, quien la había comprado a la Corona uno o dos años antes.

En efecto cuando, en enero de 1616, el juez Isidro de Santisteban dio posesión de la villa al representante del Duque, asignó al nuevo feudo señorial unos límites jurisdiccionales que, a juicio del concejo de Laredo, excedían de los concedidos a Santoña, en 1579, por Gonzalo de Salamanca. El 5 de enero el procurador general de Laredo denunció la nueva delimitación del término municipal de Santoña que, contra lo estipulado en la concordia que había servido de base para el deslinde de 1579, incluía ahora las aguas de la canal de La Salvé. Días más tarde, el 14 del mismo mes, insistió ante el juez Santisteban manifestando que, según antiguos privilegios reales, Laredo siempre había tenido "por su término y jurisdicción la Canal Mayor que confina con el Horcado y ... toda la abra de Santoña adentro, como entra

(1) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 99. (Ejecutoria de 1566, que incluye las actuaciones procesales del pleito, desde 1528).

Ibid., Laredo, leg. 14, doc. 2. (Testimonio de las sentencias de 1553 y 1565, así como del auto de la Chancillería de 1566, ante el escribano Francisco Villota Palacio, Laredo, 23-5-1676).

(2) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 17.

confinante por la dicha Peña de Santoña y la Torrecilla y por el Arrenal asta la punta del dicho Horcado y, de allí arriba, todo lo que baña la agua salada, sin que pueda ninguna persona açer carga ni descarga en todo ello de ningunas mercaderías ni otras cosas sin liçencia de la dicha villa de Laredo".

El juez presta oídos sordos a la demanda del procurador. Laredo pide entonces que se le faciliten traslados notariales de los autos de las dos posesiones de Santoña: la concedida a la justicia real de esta villa por Gonzalo de Salamanca, en 1579, ante el escribano Juan del Castillo, y la actual, dada al Duque de Lerma por Isidro de Santisteban ante el notario Francisco de Foncueva Venero. Ante la negativa de Santoña, los de Laredo tratan de localizar por terceras personas estos documentos en el archivo santoñés, donde deben encontrarse, pero no los hallan. Temen que el concejo de Santoña los haya escondido a propósito. Agotadas las diligencias pacíficas, la villa de Laredo demanda al Duque y a la villa de Santoña ante el Consejo de Hacienda y su Contaduría Mayor, quien en provisión de 15 de octubre de 1616 ordena al concejo de Santoña la entrega, al procurador de Laredo, ^{de} los testimonios documentales solicitados.

Pero aquí comienza la guasa y burla de Santoña. Cuando, el 29 de octubre de 1616, Hernando de Santander Escalante, procurador de Laredo, notificó la provisión del Consejo de Hacienda al alcalde de Santoña, Felipe del Haro, éste contestó que "él no hera juez ni oficial de esta villa ni estaba en ella quando se diçe vino en comisión Gonzalo de Salamanca (1), ni ha tenido notiçia ni visto los autos en la real probisión contenidos y, para que çese toda sospecha manda que yo, el escriuano (el del ayuntamiento de Laredo que acompañaba a su procurador), sin me apartar de su merçed un punto, baya al archivo de esta villa (Santoña), para le abrir y examinar si parecen en él los dichos papeles y, hallándolos, darlos". El alcalde de Santoña ordena lo mismo para tratar de localizar los registros del escribano Foncueva Venero, pero ni unos ni otros "papeles" aparecen en el archivo.

El 9 de noviembre el procurador de Laredo vuelve a denunciar al concejo de Santoña, acusándole de ocultar los documentos solicitados. Sin duda los han sacado intencionalmente del archivo; de este modo, aunque permitan examinarlo a los de Laredo, éstos nunca podrán localizarlos. Pese a ello, el representante laredano insiste en la reclamación de los autos y afirma tajantemente que, en la posesión de Santoña otorgada en 1579 por Gonzalo de Salamanca, constaba expresamen-

(1) Al parecer se hallaba, a la sazón, en Flandes, en servicio del rey.

te "que toda la ría y canal de Puerto y todo lo que diuide, desde la punta de Groma, en derechura hasta Peña Merana, haçia la dicha villa de Laredo, es su propio término y jurisdicción de la dicha villa de Laredo, como lo deslinda el privilegio antiguo".

Pasan los meses y, de nuevo el 3 de marzo de 1617, en la "concha y surgidero" de Laredo, se vuelve a notificar la real provisión a Juan Gómez de la Gilla, que había sido procurador general de Santoña el año 1615, pero con los mismos resultados negativos. En Santoña se había impuesto la ley del silencio. Buenas palabras y atenta disposición pero los documentos seguían sin aparecer.

Pocos días después, el 11 del mismo mes, nueva notificación al alcalde actual de Santoña, Hernando del Hoyo, de paso por Laredo, quien contesta socarronamente: "él, en Laredo, no es sino una persona particular; que si se le notifica en su jurisdicción hará lo que esté obligado a hacer".

Al día siguiente se le vuelve a notificar, esta vez en Santoña, y lo mismo se hace con Mateo de Escalante y con Hernando de Santiago, regidores de Santoña aquel año de 1617. Como una sola voz, los tres responden que nada saben de los documentos solicitados y de los ^{que} habla la real provisión, pero que, si existieran, se los entregarán. De nuevo se examina el archivo municipal de Santoña, en su arca de tres llaves depositada en la iglesia parroquial de la villa, sin que en el mismo aparezcan "los papeles".

El 16 de marzo se comenta que los registros del escribano Francisco de Foncueva Venero, ya difunto, habían sido entregados a Alonso de Lamadrid, cura y capiscol de la parroquia de Santoña y comisario del Santo Oficio. Cuando el escribano de Laredo, Francisco Villota del Hoyo, pretende que le deje examinar los protocolos del notario difunto, el capiscol le contesta que está haciendo "una novena" en la iglesia de la que no saldrá hasta dentro de ocho días, por lo que antes no podrá satisfacer sus deseos. Certifica, sin embargo, que conoce perfectamente aquellos registros y que no contienen los autos obrados en 1579 por Gonzalo de Salamanca.

El Consejo de Hacienda zanjó la cuestión por sobrecarta real de 17 de junio de 1617, exigiendo a Santoña el cumplimiento y acatamiento de lo dispuesto en la real ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, su fecha 10 de octubre de 1566, que ya hemos visto en páginas anteriores. (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 26.

Las disposiciones legales no lograban erradicar el problema, ya que los de Santoña las burlaban constantemente. No sólo efectuaban cargas y descargas de mercancías sin la correspondiente licencia de Laredo sino que, a veces, trataban de impedir, recurriendo incluso a la violencia, las "visitas" reglamentarias de los navíos, competencia exclusiva de la justicia de Laredo.

En abril de 1621 un navío extranjero que se presentó en la canal de La Salvé, cargado de cueros, bayetas, cera y otros géneros, fue abordado por varios vecinos de Santoña quienes, a la fuerza, le llevaron directamente al muelle de esa villa impidiendo su visita y descarga en Laredo, donde, por ser "sede de aduana y dezmería", legalmente correspondía. La pertinente denuncia de Laredo hizo que el Consejo de Hacienda expidiera otra real provisión, una de tantas, con fecha 28 de mayo del mismo año, prohibiendo a santofñeses el impedimento de las visitas y descargas de navíos en Laredo, donde estaba ordenado hacerse, "que todos los nauíos que biniesen de mar en fuera no pudiesen entrar en la canal mayor, que llaman Salué, que toda ella, del Horcado y punta de Groma a fuera hera y siempre auía sido término y jurisdicción suya" (de Laredo). (1)

A finales de octubre de 1646 había entrado en la canal de La Salvé un navío "grueso", de nombre El Mercader de Madrid. Sin licencia de Laredo había fondeado en las proximidades de Santoña, sin que tampoco su maestro hubiese dado cuenta a la justicia de Laredo. El maestro de campo Don Andrés de Prada, que acababa de llegar a Laredo como corregidor de Cuatro Villas de la Costa, envió a su alguacil mayor, Antonio de Soda, acompañado del escribano y varias personas, para que, a bordo de una chalupa, se acercase al buque y procediese al reconocimiento y visita del mismo. Pero una vez llegados junto al navío, se encontraron con que a bordo del mismo se hallaban ya tres clérigos y varios vecinos de Santoña, quienes no sólo no les permitieron efectuar el reconocimiento y visita, sino que impidieron al alguacil de Laredo ejercer su jurisdicción, "diciendo que quitase la bara por ser quebrantamiento de juredición... y embiaron a buscar a la dicha villa (de Puerto), con un hombre que se llamaba Jacome, barquero, a la justicia della, para que viniese al dicho navío, para que le prendiese y a los que yban con él". El alguacil hubo de volver a Laredo sin poder cumplir la misión encomendada. El 3 de noviembre el corregidor de Laredo tomó declaración al maestro de la nave,

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 29.

que resultó ser inglés, de nombre Thomas Stond, que iba de paso hacia Bilbao con mercancías consignadas a vecinos y mercaderes establecidos en la villa del Nervión. (1)

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII las disputas por la jurisdicción y visitas de navíos en la ría de La Salvé se sucedieron ininterrumpidamente. Con fecha 5 de mayo de 1657 el Consejo de Hacienda citaba al Duque de Lerma y al concejo de Santoña para que compareciesen al juicio que les había movido Laredo acerca de la jurisdicción sobre "la ría y canal de agua salada que está frontero a la dicha villa de Puerto y punta de La Salué" (2). Menos de un mes más tarde, el 1 de junio, los de Laredo denunciaban a Juan Delgado Collado y a Antonio de Garbijos, alcalde ordinario y escribano de Santoña, por haber visitado en la citada canal a un navío holandés (3).

Laredo basaba sus derechos, contradichos por Santoña, en una ejecutoria de 12 de mayo de 1657, que confirmaba unos autos de "vista" y "revista" dados en 1616 y en una sobrecarta despachada el 17 de junio de 1617 que reiteraba la obligación de cumplir lo dispuesto en la ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, de 10 de octubre de 1566, a la que nos hemos referido en más de una ocasión.

La cuestión de los límites jurisdiccionales de ambas villas había llegado a un grado de tal confusión, que el Consejo de Hacienda creyó que la única forma de resolverla era levantar un plano y, sobre él, proceder a un deslinde definitivo. A tal objeto nombró juez de comisión, el 6 de marzo de 1660, al alcalde mayor de Castro Urdiales, pero fue recusado por los de Santoña por ser cuñado del capitán José del Valle, alférez perpetuo de Laredo, "persona que tenía mucha mano y tenía hazienda, casa y capilla propia en la dicha villa de Laredo, a la que era muy afecto, y lo había mostrado en los pleitos" que ambas localidades había litigado antes. El 9 de abril fue nombrado, en su lugar, el corregidor de Bilbao. (4)

Ignoramos si el levantamiento de la "planta de los términos de las jurisdicciones" se llevó o no a efecto. Lo cierto es que, el 15 de octubre de 1661, el Consejo de Hacienda dictó auto de "vista" por el que se reconocía a Santoña el derecho a efectuar las controvertidas "visitas" de navíos en la canal de La Salvé. Sin embargo, tanto Laredo como el fiscal real apelaron el auto antecedente y lograron que, el mismo organismo, por auto de "revista" de 31 de enero de 1664, revocase el auto de vista y volviera la competencia de tales visitas

(1) A. H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 34.

(2) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 51.

(3) Ibid., Laredo, leg. 51, doc. 11. (Diligencias del pleito practicadas desde 1657 a 1665).

(4) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 44.

a la justicia de Laredo y al corregidor de las Cuatro Villas. La ejecutoria correspondiente fue expedida el 23 de diciembre de 1664.

Ante la reticencia de Santoña a obedecer la ejecutoria anterior, la villa de Laredo alegó las razones ya sabidas. En primer lugar, los fraudes a la hacienda real: cuando el corregidor y justicia de Laredo ejercían la jurisdicción en la zona "balían las alcaualas de Vuestra Alteza, en la dicha villa de Laredo 1.250.000 maravedises, y las sisas 2.000 ducados y los diezmos de la mar mucha cantidad de maravedises, porque no se cometían tantos fraudes"; de seguir así las cosas, sin juez real próximo que vigile y castigue los fraudes; "la uilla de Laredo, que es de Vuestra Alteza, se acauará de perder y la dicha villa de Puerto, que es de señorío, yrá en aumento, como las rentas de Vuestra Alteza, de alcaualas, diezmos, sal, sisas y otras se acauarán y perderán de todo punto, por no pagarse ningunas en la dicha uilla de Puerto y, quando se pagaran alcaualas las perçiuirá el que es y fuere dueño y señor della". A este respecto, la villa de Laredo que aparecía encabezada por alcabalas, en el período 1611-1619, por un monto anual de 1.250.000 maravedises, ahora lo estaba solamente por 646.000 maravedises anuales.

En segundo lugar, al ser Santoña villa de señorío del Duque de Lerma, se oponía a que el corregidor de Laredo ejerciera la competencia jurisdiccional en aguas de la villa de Puerto, ya que estando tan cerca conocía perfectamente los fraudes cometidos en esta localidad. Por eso Santoña prefería que el juez fuese su propio alcalde y, si esto no era posible, otro de una jurisdicción lejana, por ejemplo el corregidor de Vizcaya.

Finalmente Laredo basaba sus derechos en los viejos privilegios reales, por los que constaba que los corregidores y la justicia de esta villa debían ser los jueces ejecutores de la jurisdicción real en el espacio comprendido "de dentro de la abra de Santoña, desde el cauo de Coyerriz asta el canal de Oriñón". (1)

Si tenemos en cuenta las instrucciones dadas por Laredo a su representante en Madrid, Francisco Marroquín Rucoba, las pretensiones de Santoña aún iban más lejos, que el corregidor de Vizcaya, una vez nombrado juez titular, delegase su comisión en un "subveedor de comercio y contrabando", residente en la propia villa de Santoña. (2)

El 29 de mayo de 1665 los de Laredo ganaban nueva ejecutoria de este pleito (3). Las cosas, sin embargo, estaban como al principio.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 61, doc. 9.

(2) Ibid., Laredo, leg. 63, doc. 34.

(3) Ibid., Laredo, leg. 9, doc. 8, f. 160 v. (Libro de acuerdos, años 1660-1666).

En septiembre de 1665 el corregidor de las Cuatro Villas volvía a denunciar al alcalde y al escribano de Santoña por visitar un navío francés que había embarcado en la canal de La Salvé naranja, limón y hierro, procedentes de vecinos santosñeses. Cuando el administrador de la aduana de Laredo, Juan Bautista de Pedredo, había intentado efectuar la visita reglamentaria al navío el alcalde y el escribano de Santoña se lo habían impedido. Al día siguiente, cuando el corregidor de Laredo se presentó en el lugar de los hechos, el buque ya había zarpado provisto de despacho firmado por el alcalde de Santoña. (1)

Incidentes similares se documentan hasta finales del siglo XVII. Para Laredo la única forma de acabar con los conflictos era la reincorporación de Santoña a la Corona bajo la jurisdicción de Laredo, sometida, por tanto, al corregidor y justicia ordinaria de esta última villa. No faltaron intentos en este sentido y así consta en una propuesta de Laredo en la que ofreció a la Corona 6.000 ducados para que ésta rescatase la villa de Puerto del señorío de la casa ducal de Lerma.

Una copia de esta oferta se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Aunque carece de fecha, por sus características paleográficas y por otros datos con ella relacionados, hemos de situarla en la segunda mitad del siglo XVII. En el preámbulo de la propuesta consta que ésta se hace en virtud del contenido de una real cédula dirigida a Sebastián Hurtado de Corcuera, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de "este Partido y Principado de Asturias". Ahora bien, por otra provisión del Consejo de Guerra (Madrid, 8-12-1657) sabemos que la real cédula, arriba mencionada, había sido despachada en relación con las denuncias de Laredo contra vecinos y justicia de Santoña por prácticas de contrabando comercial y que, para su ejecución, se había comisionado al citado Hurtado de Corcuera, "gobernador de las armas del Principado de Asturias y Quatro Villas de la Costa de la Mar" (2). Por lo tanto hemos de situar la fecha de la oferta de Laredo en el año 1657 o 1658.

He aquí el texto completo de la propuesta:

"La uilla de Laredo, haviendo visto, por consulta de su corregidor y capitán a guerra, la copia de la cédula que su Magestad (Dios le guarde) remitió al señor Don Sebastián Hurtado de Corcuera, de su real Consejo de Guerra, governador y capitán general de este Partido y Principado de Asturias, diçe: que, por mayor servicio de su Magestad y aumento de su real corona y açienda, viene en dar los seis mil

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 51, doc. 11, leg. 12, doc. 4, y otros.

(2) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 48.

ducados para el desempeño de la villa de Puerto de Santoña, con las condiciones siguientes:

1ª. Lo primero, que la dicha uilla de Puerto y su jurisdicción y barrios se an de incorporar en la real corona y ser de la jurisdicción de la dicha uilla de Laredo, sujetos al correjidor y justicia hordinaria de ella, sin que en la dicha del Puerto pueda haver justicia ni juez hordinario, ni de contravando ni en otra forma, y todas las causas se han de tratar ante la justicia hordinaria de la dicha uilla de Laredo, y las que se ofrezieren del contravando ante el juez que su Magestad tubiere en ella.

2ª. Que en la dicha uilla del Puerto no ha de aver más que dos rejidores, un procurador y un merino. Y para su elección de todos á de nonbrar la dicha uilla personas duplicadas en principio de cada un año y la de Laredo, y su justicia y rejimiento, ha de aprovar los que le pareciere y tomar, a los que salieren, residencia.

3ª. Que la dicha uilla de Laredo ha de nonbrar alcayde del reduto de San Martín, que está en la dicha uilla de Puerto, para que le gobierne, y su Magestad, siendo persona venemérita, se ha de servir de aprovarla. Y los vezinos de la dicha villa del Puerto que fueren necesarios para la asistencia y custodia del dicho reduto le han de ovedger y guardar sus órdenes.

4ª. Que, por lo mucho que inporta el escusar fraudes y ocultación de derechos reales, ningún barco, natural ni extranjero, pueda entrar en la ría de Salbé, que está entre esta uilla de Laredo y la del dicho Puerto, sin que primero llegue a la concha y surjidero de la dicha uilla de Laredo para ser visitado por la justicia y administradores de derechos. Y en caso que, por algún acidente de tiempo, no pueda, se anpare del dicho canal y dé fondo en él, devajo del dicho fuerte de San Martín, sin poder pasar arriva ni descargar ni cargar cosa alguna asta que la dicha justicia y administradores de derechos de la dicha villa de Laredo le hayan visitado.

5ª. Que las alcavalas, çientos y servicios de millones y demás derechos pertenecientes a su Magestad ayan de andar arrendados o administrados, los de entranbas villas, en uno, como si fueran de una jurisdicción y un conçexo. Y en esta conformidad ofrezese; desde luego, la villa de Laredo encaveçarse por los dichos derechos de entranvas villas con su Magestad, por diez años, en lo mismo que por encaveçamiento o administración le valen al presente y añadir, en cada un año de ellos, dos mill reales más de aumento, que es servicio considerable.

6ª. Que la dicha villa de Puerto no se ha de poder tantear pues no ay compra y se incorpora en la real corona, ni en ninguna manera se á de poder eximir de la jurisdicción de la dicha villa de Laredo y demás que va referido, ni comprar vara de juez ni otro oficio alguno.

7ª. Que la paga de los dichos seis mil ducados se asegurará a satisfacción para hacerla en dos plazos: el uno dentro de seis meses de como esté en posesión la dicha uilla de Laredo de todo lo referido, aviéndose primero citado al Duque de Lerma y a la dicha villa de Puerto y declarándose por exclusivos de pretensión alguna, y la otra paga dentro de un año siguiente.

8ª. Que su Magestad se ha de servir de dar su facultad para que la dicha uilla de Laredo pueda vender la jurisdicción del lugar de Anpuero, Hoz y Marrón, Vdalla y Çereçeda, que son suyos por previlexio real y compra, con título de señorío, vasallaje y mero-misto ynperio, de que se le á de dar título al comprador, pues en ello no se defrauda la corona real pues se le agregan otros vasallos en su lugar, en los de la dicha villa de Puerto y su jurisdicción, para que lo que proçediere desta venta sea para ayuda a la paga de los dichos seis mil ducados y, en lo que faltare a su cumplimiento, se ha de estender la dicha facultad real para poderlo sacar a zenso o enpeño.

9ª. Que atento la dicha villa de Laredo, en todo lo referido, sólo mira al mayor útil y convenencia de la real corona y su patrimonio, se le an de conçeder los advitrios que propusiere para sacar los dichos seis mill ducados y satisfacerse de ellos, como no sean los que están prohibidos por las leyes y acuerdos del Reyno, y que, en aprovaçión y cumplido efecto de lo contenido en estos nuebe capítulos, se la aya de dar el Despacho, Título o Privilegio que de derecho vastante sea, con las cláusulas y firmeças nezesarias para su cumplimiento". (1)

No hay duda de que la proposición de Laredo no llegó a buen puerto. Santoña pasó de nuevo a la Corona, quizás ya en el siglo XVIII, pero como villa con jurisdicción propia e independiente de Laredo.

Castro Urdiales y Guriezo:

Al igual que había sucedido con Santoña sobre el dominio y control comercial de la canal de La Salvé, la controversia se producía ahora entre Laredo, Castro Urdiales y Guriezo a propósito de la jurisdicción sobre el lugar y ría de Oriñón.

Desde la Edad Media, la ría y canal de Oriñón fue objeto de permanente disputa por parte de Laredo y Castro Urdiales. El motivo era

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 3.

claro: la canal de Oriñón era el término en que confluían los límites jurisdiccionales de ambas villas y su posesión había costado, tanto a Castro como a Laredo, según confesarán en 1600 los propios representantes de ambas localidades, además de cuantiosos gastos, "muchas discordias y pesadumbres".

La comunicación entre ambos márgenes de la ría, que facultaba el tránsito desde Oriñón a Islares y viceversa, se efectuaba mediante una barca de pasaje, cuya propiedad también se disputaban las dos villas cantábricas.

Castro Urdiales y Laredo ^{fundaban} la pretensión de sus respectivos derechos en antiguos privilegios reales. Así, la primera aducía el de Alfonso XI (Segovia, 5-6-1347) que concedía al alcalde ordinario de Castro la jurisdicción civil y criminal en todo el término de esta villa y que comprendía "desde la Haya de Ontón hasta son de Sámano e fasta Vinarias (?) e fasta el barco de Oriñón" (1). La administración de justicia en esta zona había correspondido, hasta aquella fecha, a los jueces de la merindad de Vecio. Este privilegio de Alfonso XI había sido confirmado, posteriormente, por Enrique II (Burgos, 28-2-1367) y por Juan I (Burgos, 20-8-1379). El derecho de Castro quedaba avalado, además, por jurisprudencia posterior, fundamentalmente por sentencias y licencias expedidas por su concejo, desde 1467 a 1562, a vecinos de otras jurisdicciones, entre ellas la de Laredo, para embarcar y desembarcar mercancías a través de la canal de Oriñón.

Laredo, por su parte, fundaba su derecho en el fuero de Alfonso VIII, del año 1200, que fijaba al lugar de Oriñón (que precisamente daba nombre a la ría y canal) dentro del término jurisdiccional de la villa. Contaba, además, con el privilegio de Enrique III (Olmedo, 20-8-1398), que prohibía efectuar cargas y descargas en Sonabia y canal de Oriñón -en realidad, desde Coberriz o cabo Quintres hasta la mar de Oriñón- sin licencia del concejo de Laredo. También contaba con jurisprudencia a su favor: concordias con Castro Urdiales (siglos XV a XVII), sentencias contra Guriezo (1381) y contra vecinos castreños (1563).

Los de Castro esgrimían también el argumento de la mayor antigüedad de su villa (fuero de 1163) que la de Laredo (fuero de 1200), pero ésta replicaba que el término municipal a ella concedido por los reyes era superior al de Castro Urdiales y que, siempre, desde

(1) Public. por Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, Santander, 1980, pp. 201-203. (Copia de este privilegio en la Biblioteca Municipal de Santander, Manuscritos, nº 219, "Colec. Eguarás", II, pp. 35-38).

su fundación, había pertenecido a la Corona de Castilla, mientras que, por el contrario, la villa de Castro Urdiales se había incorporado al real patrimonio hacía relativamente poco tiempo, ya que antes había sido feudo "de un señor de Vizcaya". (1)

El 22 de junio del 1593 el procurador general de Laredo se quejó criminalmente, ante el corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, contra el alcalde ordinario, alguacil, regidores y otros vecinos de Castro porque, contra la posesión inmemorial de Laredo de la jurisdicción sobre la canal de Oriñón, en cuya ribera se alzaban "unas moliendas" que había fundado un laredano "del linaje del Hoyo", y habiendo un descendiente suyo, Francisco Cachupín del Hoyo, cargado en Laredo una pinaza de "mijo y genteno" y llevándolo a moler al citado molino de Oriñón, los de Castro, tras romper las amarras de la pinaza, la habían conducido violentamente a Castro Urdiales, en cuya plaza pública la quemaron y metieron en prisión al mencionado Francisco Cachupín del Hoyo.

Al proceso se aportó, como antecedente, una ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, expedida en 1580 con motivo de un pleito anterior litigado entre los años 1563 y 1573, que incluía numerosos testimonios de anteriores conflictos entre Laredo y Castro Urdiales sobre la propiedad de la ría de Oriñón. (2)

Por el mes de marzo de 1563 varios vecinos de Castro, con su alcalde Pedro de Zumárraga a la cabeza, se presentaron, armados, a bordo de una pinaza en la canal de Oriñón donde se hallaba, surta y amarrada, otra pinaza cargada de vino que, para el abasto de los vecinos de aquel lugar, había llevado allí Hernando del Hoyo, vecino de Laredo. Los de Castro, tras abordar la embarcación laredana, echaron el vino al mar y se llevaron la pinaza a Castro Urdiales donde, según costumbre, la dieron fuego en la plaza de la villa.

El 17 del mismo mes Juan Roiz Cachupín, procurador de Laredo, denunció el hecho ante Marcos de Rada, "alcalde de Colindres y Junta de Seña". Verificada la información testifical, los autos pasaron

(1) En efecto, Castro se incorporó a la Hermandad de Vizcaya en 1394, según unos historiadores, y en 1463, según otros, aunque se separó de ella en 1471 por Cédula de Íñigo Fernández de Velasco, señor de Vizcaya (Vitoria, 4-3-1471). Vid. Rogelio Pérez Bustamante, Historia de la villa de Castro Urdiales, pp. 76 y 239-240. (Copia de esta cédula en Biblioteca Municipal de Santander, Manuscritos, nº 219, "Colec. Eguarás", II, pp. 59-62).

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 68, doc. 11. Junto a las diligencias procesales de 1593 se incluye la real ejecutoria de 1580, en testimonio del escribano Sebastián de Puerta, del año 1594.

al Consejo Real, quien nombró juez de comisión a Hernando de Vega, corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. (1)

Castro presentó, en su defensa, testimonios de varias sentencias dictadas en su favor con motivo de incidentes similares ocurridos años antes. En septiembre de 1524, en proceso formado al vecino de Laredo, Gonzalo de Colindres, por cargar 3 pipas de vino en la canal de Oriñón sin licencia de Castro Urdiales, el alcalde de esta villa había dictaminado la quema de la pinaza y el derramamiento del vino. Igual sentencia había recaído contra otro laredano, Juan de Berástegui, por descargar en la ría de Oriñón, en julio de 1539, dos pipas de vino sin autorización de la justicia de Castro.

En septiembre de 1561 el alcalde, regidores, procurador y escribano de Laredo habían sido acusados criminalmente, ante el alcalde de Castro, de pretender tomar, paseándose a bordo de la barca del pasaje, la posesión jurisdiccional de la canal de Oriñón. En la sentencia, pronunciada en abril de 1563 por el alcalde castreño Juan Martínez de Arriola, había quedado expresamente claro que la ría de Oriñón era propia y exclusiva de la villa de Castro Urdiales así como la mitad del barco del pasaje, correspondiendo la otra mitad de la embarcación al lugar de Oriñón y su barrio de Sonabia.

Sin embargo y pese a estas pruebas las alegaciones de Castro no surtieron efecto. El corregidor Hernando de Vega, por sentencia de 13 de octubre de 1563, declaró a la canal de Oriñón como de uso público y común para ambas villas contendientes y condenó al alcalde de Castro, Pedro de Zumárraga, y a sus colaboradores, a penas de destierro, inhabilitación y multas en metálico por la quema de la pinaza y el derramamiento de su cargamento de vino.

La sentencia no satisfizo a ninguna de las partes, de manera especial a Castro Urdiales, de modo que la causa pasó ahora a la Chancillería de Valladolid.

Tanto Laredo como Castro ofrecieron a la sala nuevos antecedentes procesales. Por parte de Castro Urdiales se mostró una ejecutoria de Juan I (Madrigal, 9-11-1381) que confirmaba la pertenencia a aquella villa de la totalidad del litoral de Guriezo y canal de Oriñón, de modo que cualquier navío que cargase o descargase mercancías a través de dicha ría debía fondear en Castro por espacio de tres mareas para pedir la correspondiente licencia a la justicia de esta villa y pagar los derechos acostumbrados.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 20.

Los representantes de Castro Urdiales ofrecieron, además, testimonio de las licencias expedidas por la villa para aquel efecto, incluidos vecinos de Laredo, desde 1465 a 1562.

Laredo insistía, sin embargo, en su pleno derecho jurisdiccional sobre Oriñón y su canal así como en la absoluta libertad para traficar en sus aguas con toda clase de mercancías sin previa licencia de Castro ni necesidad de fondear sus embarcaciones durante tres mareas en la concha castreña ni pago de derecho alguno, salvo el "ferraje" real debido por compras de hierro en las ferrerías del valle de Guriezo.

Los de Castro replicaron a esta pretensión de Laredo con la presentación de una concordia, firmada por ambas localidades en el siglo XV, hacia 1486, en cuyos capítulos se determinaba que:

— Los de Laredo podrían sacar hierro de Guriezo por la canal de Oriñón, previa licencia de Castro Urdiales y pagando al fiel de esta villa 5 blancas viejas por cada quintal. Con esta condición lo podrían cargar y sacar para donde quisieran, sin necesidad de llevar los navíos a Castro y fondearlos, durante tres mareas, en la concha de esta villa.

— De no cumplir la condición antecedente, los de Castro podrían tomar los navíos y el hierro a los de Laredo como si se tratase de productos "descaminados".

— Esta concordia sólo se refería a la carga y saca de hierro en el ribero de Guriezo, a través de la canal de Oriñón, sin afectar para nada al resto de mercancías que los vecinos de Laredo quisieran embarcar o desembarcar por la mencionada ría.

Pese a estas alegaciones de Castro Urdiales, la Chancillería de Valladolid, en sentencias de "vista" (21-1-1570) y de "revista" (26-9-1573), confirmó la pronunciada en octubre de 1563 por el corregidor de las Cuatro Villas, Hernando de Vega, contra el alcalde de Castro, Pedro de Zumárraga, y consortes aunque rebajando la penas pecuniarias a los acusados.

Esta sentencia, de la que se expidió la correspondiente real ejecutoria en 13 de marzo de 1580, dejaba sin resolver el meollo de la cuestión, ya que no se pronunciaba sobre la competencia jurisdiccional en la canal de Oriñón pretendida por Castro Urdiales y Laredo. A este respecto, la sentencia de la Chancillería no hizo sino reservar los derechos de ambas villas para que los defendieran por la vía de justicia que mejor quisieran.

La cuestión seguía pendiente, por tanto, en el pleito de 1593 y el conflicto permanecía sin resolverse a comienzos del siglo

XVII. En efecto, en 23 de marzo de 1600 ambas villas, cansadas de gastos y agotadas por calamidades (1), acordaron retirar el proceso de la Chancillería y encomendar su solución al dictamen de dos jueces árbitros: el licenciado Martín de Haedo, beneficiado de la parroquia de Santa María de Castro Urdiales, y el licenciado García de Escalante, regidor de Laredo. (2)

No hemos localizado el texto de esta sentencia arbitraria, pero creemos que pudo tratarse de un juicio salomónico por el que se adjudicó la jurisdicción de la canal a ambas localidades: la mitad oriental a Castro Urdiales y la mitad occidental a Laredo.

Este presunto fallo de los jueces árbitros explicaría el hecho de que cuando, en septiembre de 1620, la justicia de Laredo procedió a la visita y reconocimiento de los límites que dividían su jurisdicción de la de Castro, los definiera en la línea "que es por medio de la canal que está entre las tierras de las dos villas de Castro y Laredo, como sube la abra hasta enfrente del yelso de las Ferrequeñas de Oriñón, declarando que, como baja desde enfrente del dicho yelso e mojón principal de las Ferrequeñas de Oriñón, por medio de la dicha canal e abra, quedando la mitad de la dicha canal y abra que pega con la tierra del lugar de Oriñón, que es tierra e término de la dicha villa de Laredo". (3)

Este límite jurisdiccional, situado en la bisectriz de la ría de Oriñón, se confirma en fechas posteriores. Así, en sesión municipal del concejo de Laredo, de 3 de julio de 1638, se acordó "exigir licencias a todo el que pretendiese efectuar cargas y descargas por la citada canal, al igual que lo hacía la villa de Castro Urdiales, puesto que Laredo "tiene de jurisdicción y término propio suyo, por la parte de los lugares de Oriñón y Sonabia, asta la mitad de la ría y canal del dicho lugar de Oriñón, como estubie entre la mar aunque sea de mar baja, por donde se confina con la villa de Castro de Urdiales y, por esta razón, le pertenece la autoridad de dar las licencias que se ofrezieren, y fueren necesarias para sacar el fierro que sucediere cargarse de las ferrerías del valle de Guriezó o se trajere de otras partes y otra qualquier cosa que se sacare por dicha ría". (4)

(1) Castro, en concreto, confesaba que estaba muy endeudada y "necesitada a causa de la peste y de otras calamidades..., entre ellas, la ruina y caída de los muelles de Santa Ana y de otro pedaço del de la calle de la Mar".

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 79-98 (año 1600).

(3) Ibid., Laredo, leg. 77, doc. 13.

(4) Ibid., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 33. (Libro de acuerdos).

El único conflicto documentado con Guriezo data de finales del siglo XIV. Dos vecinos de este valle poseían una "tierra de pan llevar" en el sitio de Mazueco, "que es en término de Laredo", y que lindaba por una de sus partes con "el bajo de la mar que entra en Orión". Sobre esta finca comenzaron a edificar "una casa e azeña de pan moler", siendo denunciados por la villa de Laredo que consideraba la zona de Orión propia de su término jurisdiccional.

En el pleito Laredo probó, en efecto, que "la sobredicha tierra e todas las otras heredades, labradas e por labrar, que son en el dicho lugar de Orión, que la propiedad e señorío de ellas que era suya, de el dicho conzejo de Laredo, e no de algún otro".

La sentencia, que condenó a los dos vecinos de Guriezo, fue confirmada por carta real de Juan I, expedida en Madrigal el 21 de noviembre de 1381. Diez años después, en octubre de 1391, a requerimiento de Aparicio Sánchez de Ruicabo, fiel de Laredo, por la reticencia de los condenados a cumplir la sentencia, se fulminó ejecución y embargo de sus bienes. (1)

Todo el hierro que, procedente de las ferrerías del valle de Guriezo, salía por vía marítima lo hacía a través de la canal de Orión. Pero, como ya hemos visto, la jurisdicción de dicha ría era compartida, a partes iguales, por Castro Urdiales y Laredo. De ahí que tanto los embarques de los productos férricos como las descargas de "vena" destinada a su elaboración necesitaban licencia previa de ambas villas. En julio de 1638 el ayuntamiento de Laredo, teniendo en cuenta que, desde hacía algunos años, se había dejado de exigir dicha autorización, "no con más causa que la tolerancia de entender los vezinos de esta dicha villa, y otros de la comarca, que no se les había de negar, lo qual resulta en daño desta dicha villa porque por la de Castro se oserva el obligarlos a pedir licencia y con el nō uso de tomar la desta villa se podría pretender, con el tiempo, en su perjuicio que no tiene este dercho, pues no ha usado dél", decretó que, en adelante, toda persona que pretendiera sacar hierro, madera u otras mercancías por la canal de Orión, debería pedir licencia a Laredo para efectuarlo. (2)

Guriezo, sin embargo, había ganado carta real que facultaba a sus vecinos el poder introducir o sacar libremente, por la ría y canal de Orión, toda clase de artículos de primera necesidad, destinados al abasto y consumo exclusivo del valle.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 57, doc. 6. (Copia simple, de 1606, de un traslado efectuado en 21-5-1417 ante el escribano Juan Pelegrín).

(2) Ibid., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 33. (Libro de acuerdos).

Juntas de Siete Villas y de Cesto:

El litoral correspondiente a la Junta de Siete Villas, una de las que componían la Merindad de Trasmiera, quedaba sometido también a la jurisdicción marítima de la villa de Laredo. En este trozo de costa se localizan las rías de Ajo, de Quejo y el ribero de Noja, puntos marítimos a través de los cuales los habitantes de Siete Villas efectuaban el intercambio de productos, ya fueran de la tierra o extraños a ella, considerados de primera necesidad para el "mantenimiento" de las localidades. Les estaba prohibido, sin embargo, el comercio marítimo de cualquier otra mercancía sin la correspondiente autorización de Laredo, único puerto habilitado en la demarcación marítima de esta villa, ya que en él radicaban la aduana y el recaudador de alcabalas y demás impuestos reales.

La ría de Quejo debió de canalizar la práctica totalidad del tráfico generado en los lugares de Siete Villas, puesto que todos los pleitos litigados entre esta Junta y la villa de Laredo a lo largo de los siglos XVI y XVII lo fueron por cargas y descargas practicadas en dicho ribero sin licencia de la justicia laredana.

El 7 de julio de 1527 el procurador de Laredo acusó criminalmente a Juan Díez de los Corrales y otros vecinos de Quejo y de Isla por haber descargado en la ría de Quejo, sin licencia de Laredo e impago de derechos reales, una nao de sal procedida de Andalucía, "queriendo hacer puerto nuevo a donde nunca le hubiera y por usurparnos los derechos". Los mismos acusados habían obligado, también, a otro navío bretón de 30 o 40 toneles que, cargado de trigo y centeno, se dirigía a Laredo, a arribar al citado ribero de Quejo, donde fue descargado contra lo dispuesto por privilegios reales que prohibían hacerlo en cualquier punto del litoral, "desde el cabo de Quintres hasta Horiñón", sin la debida autorización de Laredo. (1)

El corregidor de las Cuatro Villas de la Costa procedió al embargo de los navíos, que fueron quemados públicamente en Laredo, decomisó los cargamentos y condenó a los reos al pago de 50.000 maravedises de multa. Apelada la sentencia por los condenados, el pleito pasó a verse en la Chancillería de Valladolid.

Laredo, como ya había hecho en conflictos similares, presentó ante el tribunal el privilegio de Enrique III (Olmedo, 21-8-1398), que prohibía efectuar cargas y descargas de mercancías, salvo "ve-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 19.

na" de hierro para las ferrerías, en los riberos de Argoños, Santaña, Escalante, Gama, Rada, Limpias y toda la costa comprendida entre el cabo de Quintres y la canal de Orifón, sin licencia de la villa.

La Chancillería, en sentencia de vista pronunciada el 16 de marzo de 1540, condenó a la Junta de Siete Villas a no poder practicar cargas y descargas en Quejo sin previa autorización de Laredo, pena de 50.000 maravedises. Sólo se permitiría la libre descarga de los "bastimentos" precisos para el abasto de los vecinos de la Junta; en cuanto al hierro, sólo podrían introducir el necesario para la vecindad. En todo lo demás se debería guardar lo dispuesto en el privilegio de Enrique III.

Seis años más tarde, tras nueva apelación de la Junta de Siete Villas, el tribunal emitió sentencia de revista el 16 de marzo de 1546. Confirmaba la de vista, pero permitía la carga y descarga del vino cosechado en los términos de Siete Villas. En cuanto al comercio de madera y teja, remitía el fallo a otra sala del tribunal.

Este último punto quedó dictaminado en la sentencia definitiva de 7 de mayo de 1547, que autorizaba a los vecinos de la Junta a introducir o sacar libremente, por el ribero de Quejo, la madera y teja que precisaran para sus viviendas.

A petición de Laredo, la Chancillería expidió real ejecutoria del pleito el 16 de julio de 1552.

En 1567 nuevo conflicto. En septiembre de este año Juan de Palacio, vecino de Noja, fue denunciado por el concejo de Laredo al haber desembarcado en el puerto de Quejo, fraudulentamente, sin licencia ni pago de los derechos aduaneros, 50 o 60 fanegas de sal (1), 4 balas de papel, 2 barricas de grasa de ballena y varias partidas de lienzos, todo de procedencia francesa, para venderlo en los pueblos de Siete Villas. El corregidor de Laredo condenó al reo y ordenó el decomiso de las mercancías como alijo de contrabando.

También esta sentencia fue apelada por el representante de la Junta de Siete Villas ante la Chancillería. Pero este tribunal, vista la causa y el antecedente de la ejecutoria de 1552, ya citada, confirmó el fallo del corregidor por sentencias de vista

(1) Según ordenaba el privilegio de Alfonso XI (Valladolid, 28-6-1313) al conceder un salín a Laredo, los habitantes de Trasmiera estaban obligados a comprar su sal en el alfolí de aquella villa.

(5-8-1569) y de revista (11-10-1569) que fueron confirmadas, a su vez, por real ejecutoria de 22 de diciembre del mismo año. Se permitía a los vecinos de Siete Villas descargar, en la ría de Quejo, pan, sal, hierro, teja, madera y demás artículos necesarios para su abasto, así como cargar, en la citada canal, el vino cosechado en los diferentes lugares de la Junta destinado a cualquier otra localidad. Se prohibía, en cambio, el comercio de cualquier otro producto sin previa autorización de Laredo y pago de los impuestos reales (diezmos y alcabalas) y derechos propios de la villa. (1)

Los incidentes continuaron en el siglo XVII. El 4 de abril de 1603 Juan de Rivas Santibáñez, procurador general de Laredo, acusó criminalmente a varios vecinos de Siete Villas por descargar en el ribero de Quejo, sin licencia de Laredo, una pinaza que traía a bordo grasa de ballena. Practicada la información de testigos, el teniente de corregidor en las Cuatro Villas dictó auto de prisión para los reos y la pérdida de la embarcación y su cargamento (6 pipas y 3 barricas de grasa). (2)

En 1675 estalló de nuevo el conflicto entre Laredo y Siete Villas sobre la carga y descarga de "pan, vino, limón, naranja y demás mercaderías de que necesita dicha Juanta de Siete Villas, en el puerto de Quejo y sus riberos".

Se quejaba la Junta de que, pese a estar sus vecinos en posesión inmemorial de hacer cargas y descargas de los productos mencionados para llevarlos a Vizcaya, Asturias y otras partes, precediendo licencia de Laredo, los vecinos de esta villa les perturbaban tal posesión y facultad. Así, en octubre de 1675, con ocasión de haber descargado Francisco de Aspe, vecino de Lequeitio, en el puerto de Quejo, ciertas barricas de grasa y embarcado 120 fanegas de trigo, con licencia del ayuntamiento y alcalde mayor de Siete Villas, su navío fue abordado en la mar por gente de Laredo y conducido a esta villa, donde el buque y su cargamento quedaron embargados mientras que su dueño y maestro, Francisco de Aspe, ingresaba en prisión.

La vista del pleito comenzó el 3 de diciembre de 1675 en la Chancillería de Valladolid.

(1) A.H.P.C., Pergaminos, núm. 85. (Real ejecutoria que incluye, además de las diligencias procesales de este pleito, las correspondientes al litigado anteriormente, entre 1527 y 1547).

(2) Ibid., Laredo, leg. 77, doc. 16.

Laredo aportó, como antecedentes de jurisprudencia, las ejecutorias ganadas en 1552 y 1569, antes mencionadas. Siete Villas recusó tales documentos en junio de 1677, aduciendo que su derecho a efectuar cargas y descargas de los productos citados en el pleito se remontaba a más de cien años antes y, desde luego, era anterior a las fechas de las dos ejecutorias presentadas por Laredo. Además, las notificaciones de éstas no se les habían hecho en forma de derecho, sino en copia y sin escribano.

Laredo replicó que las notificaciones habían sido comunicadas a los de Siete Villas conforme a derecho y, aunque éstos lo negaran, había constancia de que, en el archivo de la Merindad de Trasmiera, se guardaban los testimonios notariales de las mismas.

En apoyo de su derecho, el apoderado de Laredo ofreció un nuevo precedente jurídico: una ejecutoria de la villa de Santander, expedida el 31 de diciembre de 1572 y que incluía otra de 23 de noviembre de 1567, ganadas ambas en sendos pleitos con las Juntas de Cudeyo y de Ribamontán, que pretendían poder hacer cargas y descargas, así como pescar, en las rías y canales de Tijero, Cubas y Galizano sin licencia previa de Santander.

Con fecha 30 de julio de 1677 el tribunal dictó auto para que la Junta de Siete Villas presentase ejecutorias o documentos que probasen el derecho que alegaba. Tan sólo pudo exhibir, al respecto, un "mandamiento" dado por uno de sus alcaldes mayores, de apellido Alvarado, expedido a título personal y sin efecto legal, por tanto.

En consecuencia, la Chancillería emitió sentencia de vista el 10 de septiembre de 1677 en la que absolvía a Laredo y condenaba a la Junta de Siete Villas. A ésta última sólo se le permitía efectuar, sin licencia de Laredo, cargas y descargas, en la ría de Quejo, de trigo destinado al consumo de sus vecinos y del vino de su propia cosecha. La sentencia de revista, pronunciada el 16 de octubre del mismo año, confirmó la de vista. Laredo solicitó ejecutoria del pleito, que le fue expedida el 31 de octubre de 1677. (1)

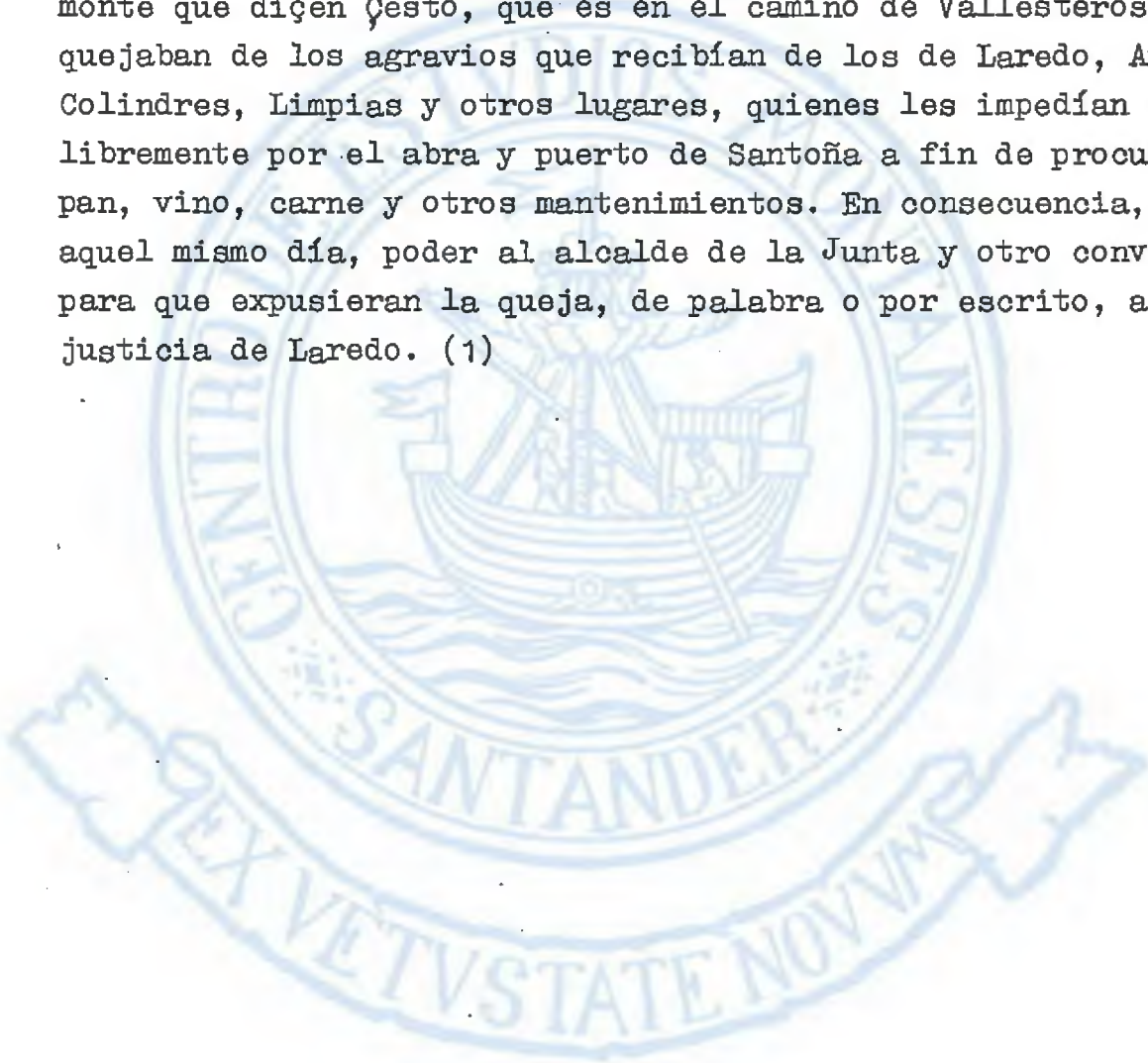
La franja costera correspondiente a la Junta de Cesto marca ba el límite occidental de la bahía de Santoña y contaba con la ría de Adal-Tréto y el ribero de Bárcena de Cicero. Se trataba,

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 56. (Ejecutoria original que incluye, además de las actuaciones del pleito de 1675-1677, las correspondientes a los litigados en 1527-1547 y 1567-1569).

por tanto, de una zona litoral incluida también dentro de la jurisdicción marítima de Laredo, por lo que el tráfico marítimo a través de estos riberos estaba igualmente sometido al control de la justicia de aquella villa.

Las disputas entre la Junta de Cesto y la villa de Laredo debieron de ser, no obstante, menos frecuentes y de menor virulencia que las acaecidas con otras jurisdicciones. Al menos tan sólo hemos documentado un altercado que tuvo lugar a mediados del siglo XV.

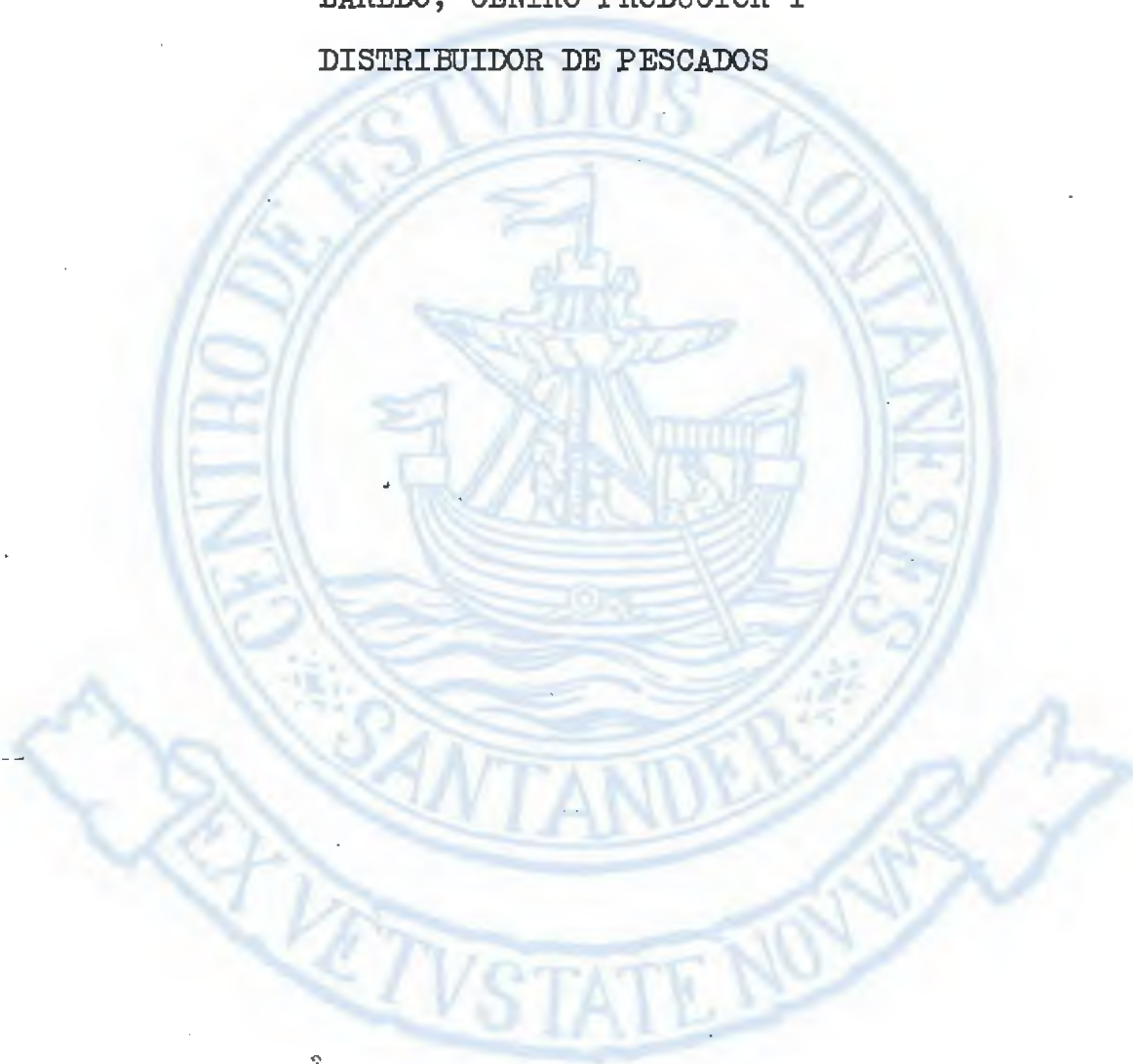
El 25 de marzo de 1460 los vecinos de Cesto, reunidos "en el monte que dicen Cesto, que es en el camino de Vallesteros", se quejaban de los agravios que recibían de los de Laredo, Ampuero, Colindres, Limpias y otros lugares, quienes les impedían salir libremente por el abra y puerto de Santoña a fin de procurarse pan, vino, carne y otros mantenimientos. En consecuencia, dieron aquel mismo día, poder al alcalde de la Junta y otro convecino para que expusieran la queja, de palabra o por escrito, ante la justicia de Laredo. (1)



(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 6, doc. 7.

III

LAREDO, CENTRO PRODUCTOR Y
DISTRIBUIDOR DE PESCADOS



1. LA COFRADIA DE SAN MARTIN, DE PESCADORES Y MAREANTES:

a) Constitución, ordenanzas y privilegios:

El primer testimonio documental de la fundación de la Cofradía data del año 1306. En efecto, en el privilegio de confirmación, dado en San Sebastián el 8 de diciembre de ese año por el rey de Castilla, Fernando IV, consta textualmente:

"Vi hun hordenamiento del sosiego que fiçieron, entre sí, los hommes buenos de Laredo, fecho en esta guisa: En el nonbre de Dios y del Fijo y del Espíritu Santo, que son tres personas e vn Dios, y de la bienabenturada Virgen gloriosa Santa María, e a honrra y a seruicio de todos los santos de la corte çelestial, y del bienabenturado confesor sennor San Martín. Porque entre las criaturas que Dios crió, sennalló al homme y le dio entendimiento para conoçer bien y mal, el bien porque obrase por hello, el mal porque se pudiese guardar dello; por ende todo gran sennor es tenuto a haquel que obra vien por el del façer vien y merçed y del dar buen galardón por ello, no tan solamente por lo que aquel sennero mas porque todos los otros tomen ende exemplo para querer vien y façer vien.

Por ende, nos, confrades de la Confradía de San Martín de Laredo, lebantamos esta Confradía a honor de Dios y de Santa María y del confesor sennor San Martín, e a honor e a honrra e a seruicio del muy noble rey Don Hernando, nuestro sennor, a quien Dios mantenga por muchos tiempos y buenos, e a gran honrra e pro e guarda de nos y de los hommes buenos de la villa de Laredo.

Otrosí, que ninguno eche tramallo sino en Garmedo, ni trayna en lo biejo del Villano adentro, sino a qualquiera que la fallaren en este lugar que la quemen e que peche, el que lo hiçiere, cient maravedises.

E yo, el sobredicho rey Don Fernando, viendo que los dichos hommes buenos desta dicha Cofradía hiçieron este capitulado, en la manera sobredicha, a seruicio de Dios y nuestro y en pro y guarda de todos los más del pueblo de la villa de Laredo; e beyendo que me ynbiaron pedir derecho en

muy grande myo seruiçio e myo pro, otórgoles e confírmoles todas estas posturas y ordenamientos sobredichos y cada vno dellos, según que se contiene en esta mi carta que les yo dí en esta razón (...), y desto les mandé dar esta carta, sellada con myo sello de plomo. Dada en San Sebastián, a ocho días de diçiembre de myll e treçientos y quarenta y quatro annos". (1)

Ignoramos el texto primitivo de las Ordenanzas de esta Cofradía, sin duda coetáneo a la fecha de erección de la institución, ya que en la carta de confirmación de Fernando IV se alude expresamente a "hordenamiento" y a "capitulado". El que ha llegado hasta nuestros días corresponde ya a la segunda mitad del siglo XVI. Se sabe que, en 1570, con motivo de un pleito entre la Cofradía de San Martín y el ayuntamiento de Laredo, los pescadores presentaron ante el Consejo Real, para su confirmación, este nuevo texto articulado. Pese a la fuerte oposición del ayuntamiento de la villa y del fiscal de la Corona, quienes argumentaban que varios artículos de estas ordenanzas, entre ellos, el relativo al "alcalde" de la Cofradía, atentaban contra el pleno derecho de la justicia real, Felipe II confirmó las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes y Pescadores de San Martín por ejecutoria despachada en Madrid, el 16 de febrero de 1577. (2)

En nota preliminar, suscrita por Andrés Saravia (Madrid, 20-2-1577) y adjunta a la carta ejecutoria de Felipe II, consta que en el articulado ahora aprobado se habían eliminado "çinco hordenanzas (o capítulos) más de las que ban ynsertas en es-

(1) A.H.P.C., Laredo, 52, 2. En testimonio del escribano de Laredo, Sancho Cachupín, dado en 26 de junio de 1560 (?). El año del documento original, 1344, corresponde a la Era Hispánica, que se corresponde con el 1306 de la Era Cristiana.

(2) La real ejecutoria, que incluye texto de las ordenanzas se conserva, original, en A.H.P.C., Laredo, 8, 2. Han sido publicadas por Lorenzo Sanfeliú, La Cofradía de San Martín de hijosdalgo, navegantes y mareantes de Laredo. (Apuntes para su historia), Instituto de la Marina, Madrid, 1944.

A.H.P.C., Laredo, 49, 24. Testimonio de las mismas, ante Sebastián de Puerta, con inclusión de los capítulos 26 y 33, reformados en 1615.

En Apéndice se incluye transcripción del texto aprobado por Felipe II en 1577.

ta Executoria, las cuales trataban sobre la carne de baca que heran obligados a dar los que se obligaban a dar carne, en la dicha villa, para la pesca de los besugos; las cuales se quitaron porque, de dos años a esta parte, no se vsa llebar la dicha carne para la dicha pesca..."

El texto articulado de las ordenanzas aprobadas en 1577 constaba de un preámbulo y 57 capítulos, que reglamentaban todas las actividades de los mareantes y pescadores de la villa de Laredo: nombramiento del órgano rector de la Cofradía (procurador general, alcalde de mar, diputados y mayordomos) y de los oficiales subalternos (linternero, atalayeros y contadores); reparto de "soldadas" o "quiñones" entre las pinazas para el socorro de los pescadores ancianos, pobres o impedidos; fechas y modalidades de las diferentes costeras; comportamiento de las embarcaciones para procurar la seguridad de las tripulaciones en la mar; modo de practicar las ventas del pescado, tanto para el abasto de la villa como el destinado a los arrieros y mulateros; contratas de marineros; obligaciones religiosas de los cofrades, etc.

En 1615 Felipe III confirmó de nuevo estas ordenanzas con la reforma de dos de sus capítulos, concretamente el 26 y el 33. Por el texto reformado del primero de ellos se determinaba que, en adelante, la costera del besugo no había de comenzar hasta pasada la festividad de San Andrés. El nuevo texto del capítulo 33 facultaba al alcalde de la Cofradía para castigar con embargo de la pesca, ejecución en bienes y expulsión de la Cofradía al mareante que faltare al respeto a cualquier oficial de la misma, ya se tratase del procurador, alcalde, diputados o mayordomos. (1)

En 1617 se trasladaron, en pergamino, los capítulos 3 al 11, que fueron de nuevo confirmados, en Madrid, el 15 de marzo de 1618. Felipe V confirmaba también las ordenanzas en 1701.

Además de los privilegios de Fernando IV, Felipe II, Felipe III y Felipe V, ya citados, que confirmaban, respectivamente, la erección y ordenanzas de la Cofradía de San Martín, ésta guardaba celosamente en su archivo otras cartas reales, entre

(1) A.H.P.C., Laredo, 49,24. Junto con los nuevos textos de estos capítulos, se incluye el correspondiente a las ordenanzas aprobadas por Felipe II en 1577, todo en testimonio dado, en 1615, por el escribano de Laredo, Sebastián de Puerta.

las que cabe destacar las siguientes:

- Juan I de Castilla, por privilegio expedido en Burgos el 15 de agosto de 1379, confirmó a la Cofradía todos los fueros, buenos usos, ejecutorias, sentencias y provisiones dadas por reyes anteriores. Este privilegio, de carácter general, fue confirmado, sucesivamente, por Enrique III (Madrid-20-4-1391) y Juan II (Segovia, 15-12-1407), en su minoridad, quien lo volvió a confirmar siendo ya mayor de edad (Valladolid, 9-3-1420).

- Juan II expidió en Carrión, el 16 de octubre de 1409, una real provisión que facultaba a los pescadores de Laredo el faenar libremente por el reino de Castilla sin que pudieran ser "prenados" por deudas contraídas por el común de la villa de Laredo, sino tan sólo por las suyas particulares. Un mes más tarde, estando aún el monarca bajo la tutoría de su madre, la reina Catalina de Lancaster, y de su tío, el infante Don Fernando de Antequera, firmó el privilegio de confirmación (Dueñas, 4-11-1409). Ya en mayoría de edad, revalidaba el mismo documento (Torrijos, 30-10-1420).

- El mismo Juan II, por otro privilegio despachado en Arévalo el 3 de abril de 1443, concedía a los mareantes de la Cofradía de San Martín facultad para vender libremente sus pescados, frescos, secos o salados, con destino al abasto de los vecinos de Laredo y viandantes que pasaran por la villa, a los precios que pudieren, sin tasa alguna ni pago de alcabala, diezmo u otro pecho alguno, en la plaza que llaman "so el Palacio, que es frontero de las casas del Ayuntamiento desta villa".

Todos estos privilegios que acabamos de referir fueron confirmados, a su vez, por reyes posteriores: Enrique IV (Ecija, 6-9-1455), Reyes Católicos (Medina del Campo, 25-3-1482), Carlos I y Doña Juana, su madre, (Madrid, 22-3-1535), Felipe II (Toledo, 6-11-1560), Felipe III (Valladolid, 4-3-1602) y Felipe IV (Madrid, 7-3-1623). (1)

(1) La confirmación de Felipe II, que incluye los textos de todos los privilegios anteriores y sus confirmaciones, se conserva en testimonio del escribano de Laredo, Juan de San Martín Solórzano, de fecha 19-10-1601. (A.H.P.C., Laredo, 52, 9).

La de Felipe IV, que también incluye los textos de estos documentos, se conserva en testimonio del escribano de Laredo, Diego de Carranza, dado en 1650. (A.H.P.C., Laredo, 52, 18).

b) Organización interna y funciones:

El propio articulado de las Ordenanzas nos acerca al conocimiento de la organización interna de la Cofradía y sus funciones, encaminadas al logro de sus fines fundacionales. Fines que no eran otros, en esencia, que la defensa de los intereses del cabildo de mareantes de Laredo frente a las posibles pretensiones y abusos del propio ayuntamiento de la villa o de otros estamentos sociales más poderosos de la localidad, las "casas" o "linajes".

Esta defensa de intereses incluía la salvaguarda de los de rechos de pesca en aguas jurisdiccionales de Laredo, la preservación de las especies marinas, la protección social y la seguridad de los pescadores en la mar, el control de las faenas pesqueras (costeras y pesquerías), fijación del precio de la pescca y su abasto, tanto al mercado interno de la propia villa como a los mulateros y comerciantes que transportaban y comercializaban los pescados en los centros consumidores del interior de la Meseta.

Un resumen temático del capitulado de las ordenanzas podría establecerse del siguiente modo:

<u>Asunto</u>	<u>Capítulos</u>
Invocación y fundación	Preámbulo.
Obligaciones religiosas	1, 2, 3, 12, 15, 45, 46, 47.
Administración	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 23, 24, 33, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57.
Asistencia social	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 50.
Control de pesquerías	23, 24, 26, 27, 28.
Seguridad en la mar	23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.
Venta del pescado	25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.
Pesca y aparejos	32, 41, 42, 43, 44, 45, 51.

Anualmente, en la tarde del 10 de noviembre, los cofrades celebraban las vísperas de San Martín en la iglesia de su nombre, extramuros de Laredo y propia de la Cofradía. Al día si-

guiente, festividad del santo patrón, oían misa mayor en la misma parroquia.

El día 12 del mismo mes, los mayordomos convocaban a cabildo a todos los cofrades y, tras una misa rezada, a puerta cerrada, se procedía a la elección de los diferentes cargos de la Cofradía: un procurador general, un alcalde de mar, cuatro diputados y dos mayordomos. Los cargos de alcalde, diputados y mayordomos eran de desempeño anual. El procurador general, a lo largo del siglo XVI, solió ejercer el cargo durante dos años consecutivos; sin embargo, en los siglos XVII y XVIII, era renovado anual o bianualmente, indistintamente. (1)

El procurador era el representante de los pescadores en el ayuntamiento de Laredo "y no á de faltar destar a los regimientos que en la villa se hiçieren, para asistir en ellos y veer lo que en ellos se hiçiere para que, si se hiçiese cossa contra sus partes, lo pida por escripto y dello dé parte a los otros oficiales y, con acuerdo de letrado, lo pida" (capítulo 7º).

Fue precisamente la negativa, por parte del ayuntamiento, a aceptar esta prerrogativa de la Cofradía, lo que provocó el pleito de 1570 entre ambas instituciones. Los pescadores habían denunciado la postura municipal a lo largo de dos o tres años, sin resultado positivo, por lo que su procurador general, Cristóbal Pérez, recurrió a Felipe II demostrando que el cabildo de la Cofradía, "de quatroçientos años a esta parte y dende que se ynstituyó abía tenido vn procurador general, el qual siempre hauíá entrado y asistido en los cauildos y ayuntamientos de la dicha villa, con la justiçia y regidores, para adbertir y pedir y requerir, en el dicho cavildo, lo que había conbenido a los dichos sus partes (...), y el dicho procurador hauíá tenido en el dicho cauildo su asiento señalado, sentándose junto a los regidores, en los mismos bancos y estrados dellos". En consecuencia, el Consejo Real despachó provisión (Madrid, 4-3-1574) confirmando el derecho de la Cofradía. (2)

Competía al alcalde el fallo de las disputas suscitadas entre los mareantes por "cossas de la mar", debiendo señalar lugar y día para la celebración de las vistas y encomendar a

(1) A.H.P.C., Laredo, 52, 19. (Libro de cabildo, años 1654-1773).

(2) Ibid., 4, 7.

uno de los mayordomos las citaciones pertinentes a las partes.

El órgano rector de la Cofradía, compuesto por el procurador, el alcalde, los diputados y los mayordomos, celebraba sesión de "ayuntamiento" o "cabildo" todos los días que fuera preciso. Era obligación de los diputados llevar el libro de actas de estos cabildos, donde se asentaban las elecciones de los cargos, acuerdos, listas de cofrades, penalizaciones y reparto de soldadas y quiñones. Estos "ayuntamientos" tenían lugar en casa del procurador general, donde se guardaba también "el arca del archivo" de la Cofradía, cerrada con dos llaves diferentes, una de las cuales se entregaba al procurador y la otra al alcalde.

Una vez efectuadas las elecciones de procurador, alcalde, diputados y mayordomo, éstos oficiales, tras prestar juramento legal de la aceptación de sus cargos y buen uso de los mismos, nombraban seis contadores de entre los cofrades asistentes al cabildo y, todos juntos, tomaban cuentas a los oficiales cesantes.

El cuadro administrativo de la institución se completaba con el nombramiento de varios oficiales subalternos: un linternero, seis atalayeros y dos vendedores de los pescados. El linternero tenía la misión de colocar un farol encendido en su pinaza o chalupa, que servía de guía al resto de las embarcaciones en las salidas nocturnas a la mar. Correspondía a los atalayeros el señalar, mediante "atalayas", señales o banderas izadas en la costa, la salida o prohibición de hacerse a la mar de las embarcaciones, ya fuera por peligro de mal tiempo o por otras causas. Lo mismo sucedía cuando, en plena faena de la pesca, alguno de éstos izaba la atalaya a bordo de su pinaza: era la señal para que las embarcaciones suspendieran la labor y regresaran a puerto. Los vendedores, por su parte, eran los encargados de efectuar la venta de los pescados que, diariamente, aportaban las embarcaciones a lo largo de las diversas costeras.

Seis días antes del comienzo de las costeras, el cabildo de la Cofradía convocaba a los maestros y dueños de las embarcaciones a fin de determinar el día en "que se an de començar a entrar a la mar", acto en el que se leían, públicamente, las ordenanzas. En la costera del besugo, la hora de partida de las

pinazas a la pesca, desde noviembre hasta Navidad, "por ser el día corto", se fijaba a la cuatro de la madrugada. Maestres y tripulaciones, precedidos del farol del linternero, se dirigían al embarcadero del "puerto chico", donde tomaban las respectivas pinazas. Una vez a bordo, la linterna del barco donde iba el linternero servía de guía al resto de la flotilla.

Se prohibía salir a la pesca siempre que los atalayeros colocaban las señales o atalayas indicando peligro de temporales, flotas enemigas u otra causa determinada. Del mismo modo, el izado de estas banderas en plena actividad significaba el abandono inmediato de la pesca. Las embarcaciones que, por su cuenta, desobedecían las indicaciones de las atalayas, eran castigadas en 600 maravedises y pérdida de la pesca; su producto pasaba a engrosar el fondo de "limosnas" de la Cofradía.

El capítulo 31 castigaba con 2.000 maravedises a la pinaza que, estando a la vista de otra en peligro, no acudiera en auxilio de ésta. Caso frecuente "en el tiempo de ynbierno y quarisma", épocas de "tiempos malos y reños", en que solía suceder que alguna de las embarcaciones perdía el mástil, la verga, la vela e, incluso, sufría alguna vía de agua. Siempre que alguno de estos peligros fuera advertido, las dos pinazas más próximas debían acercarse al barco necesitado de ayuda, socorrerle y, si fuere necesario, acompañarle a tierra dirigiéndose al puerto más cercano. Los gastos derivados de estos socorros corrían por cuenta de la propia Cofradía.

A fin de que ningún maestro gozara de ventaja sobre los demás, sólo se permitía, a cada embarcación, llevar a bordo y "largar" el mismo número y calidad de aparejos: tres cuerdas con doce docenas de anzuelos cada una. El incumplimiento de esta ordenanza acarreaba una multa de otros 2.000 marevedises (capítulo 41).

Generalmente el dueño de embarcaciones de pesca carecía de suficiente número de marineros. Por el contrario, había pescadores que no poseían barco. Los primeros solían contratar a los segundos anticipándoles dinero, formando así "compañías de pescca". Pero en caso de que estos tripulantes contratados no devolvieran el dinero al maestro para la "pascua del Espíritu Santo" siguiente, quedaban obligados a volver a embarcarse con quien les había anticipado el dinero en la costera del año venidero (capítulo 42).

Estos contratos de pesca, casi siempre formalizados de palabra, estaban expresamente amparados por las ordenanzas. Así el capítulo 43 puntualizaba "quel compañero que oviere dado palabra para la mar a algún maestro o dueño de pinaza y después qui siere salir, de tal manera le condenen que, como lo pruebe el maestro con vn terzero o lo jure, no le dexe sino que vaya con él, y si el maestro subzediere hazer contra el compañero otro tanto se haga, porque todos sean yguales y no aya diferencia". Quien rompía el contrato era castigado, además, con el pago de 600 maravedises.

Dos eran las fuentes ordinarias de ingresos con que la Cofradía atendía a los gastos comunes de la institución: el "quñón" o cuota que cada embarcación destinaba a satisfacer las "soldadas" de los pescadores ancianos e impedidos y el producto de las penas de ordenanza impuestas a los transgresores de sus capítulos. Con estos caudales se costeaban, además, los oficios religiosos (misas, funerales, cirios) de los cofrades, vivos y difuntos, así como los demás gastos generales de la Cofradía. Incluso, ante situaciones de extrema emergencia como fue la peste de 1597, la Cofradía pudo entregar a la villa, a fin de evitar el contagio, la considerable suma de 460.278 marevedises, como consta en libramiento expedido por el ayuntamiento de Laredo. (1)

Todos los años, al día siguiente del de la toma de cuentas, el órgano rector de la Cofradía convocaba, "a voz de pregonero, a todos los maestros y viejos, ançianos y enpedidos que hubiere, cōfrades, que vayan a San Martín. Y todos los maestros y dueños de las pinazas que se navegaren a la mar, juntados todos, hagan una memoria de las pinazas que el ynbierno navegaren y hagan, ansímesmo, memoria de los hombres ançianos y enpedidos que no pueden yr a la mar, para que se les dé, a cada vno, su soldada como la meresçiere. Y allí repartan, a cada vno de los dichos ançianos y enpedidos en las pinazas y les señalen, a cada vno, quién le á de dar su soldada, la qual mandamos que el maestro que se les señalare tenga cuenta de le dar lealmente, así de lo de la çesta como de lo dē la tabla y por el besugo que se halla re" (capítulo 13).

Si el número de ancianos e impedidos superaba al de embarcaciones, se repartía más de una "soldada" a cada pinaza, o se

(1) A.H.P.C., Laredo, 54, 12.

suplían con los fondos, si los había, recaudados en concepto de "penas" de ordenanza (capítulo 14). Era éste, la asistencia social de los pescadores viejos o incapacitados, uno de los fines primordiales de la institución, "de manera que ninguno de los que ayen de aver limosnas se quexen, por ser lo principal que se á de tener cuenta".

Según ya hemos visto, el cabildo de la Cofradía nombraba anualmente, de entre sus cofrades, dos vendedores oficiales que se encargaban de efectuar las ventas del pescado capturado durante las costeras, en especial la del besugo, así como del reparto proporcional de su producto entre las embarcaciones que participaban en las capturas.

El pescado, el besugo sobre todo, tenía dos destinos fundamentales: el abasto de la propia villa y el de los mulateros de Castilla. Estos últimos, que se alojaban en las casas de huéspedes de Laredo, se servían de los propios hosteleros para efectuar sus compras de pescado. Diariamente, hosteleros y mulateros debían acudir a "la punta del muelle" de la villa, donde, tras la arribada de todas las embarcaciones, los vendedores comenzaban la subasta de la pesca. Subasta que se practicaba "a la baja", comenzando a cantar los precios de arriba abajo, partiendo del propuesto por el maestro de cada barco, hasta que un comprador exclamaba en alta voz: "¡mío sea!". Al instante quedaba dueño del lote subastado. El vendedor anotaba la cantidad de pescado vendida, pinaza de procedencia y nombre del comprador a fin de exigirle la liquidación del trato el domingo siguiente, que era cuando los pescadores cobraban el importe de sus ventas.

A estas subastas acudían también comerciantes de Laredo que se dedicaban al comercio del pescado, bien para venderlo seguidamente, en fresco, a los arrieros, bien para dedicarlo a la elaboración del escabeche para comercializarlo más tarde.

A fin de prevenir la confabulación de los mulateros cara a los precios de las subastas, el capítulo 40 de las ordenanzas prohibía a los hosteleros el que, en sus posadas, "los mulateros se junten y hagan convenio, como hasta aquí se á visto hacer, y tratar de no dar por el pescado más de a tanto", pena de ser denunciados a la justicia ordinaria de Laredo.

Si la venta de pescados a los arrieros no suscitó problemas graves, no ocurrió lo mismo con el abasto de pesca a la

villa, cuyo suministro fue exigido, a veces, por el ayuntamiento de Laredo en condiciones que chocaban con los intereses y derechos de los propios pescadores, representados éstos por la Cofradía de San Martín, tal como veremos inmediatamente.

c) El abasto de pescados a la villa:

Los pescadores de Laredo, al estar sujetos como vecinos que eran de la villa, no sólo a los estatutos de su Cofradía sino también a las ordenanzas administrativas de su ayuntamiento, sufrieron frecuentemente las contradicciones de ambos ordenamientos. Estas desavenencias entre el ayuntamiento y los pescadores de Laredo se pusieron de manifiesto, de manera especial, a propósito del abastecimiento de pescados a los propios habitantes y viandantes de la villa, asunto interpretado, casi siempre, de forma diferente por los regidores de Laredo y por la Cofradía de mareantes.

Aunque en el siglo XVII la ausencia de información sobre estos conflictos pudiera indicar una relativa calma en las relaciones entre el Cabildo de pescadores y el ayuntamiento, el siglo anterior, por el contrario, se había distinguido por la frecuencia y virulencia de estas desavenencias.

En efecto, ya a principio del siglo XVI se había movido pleito entre los regidores de Laredo y la Cofradía de San Martín sobre la venta de pescados a la villa. Los pescadores, se quejaban los regidores, acostumbraban a "vender todo el pescado que tomaban, por grueso, a las regatonas y recueros y otras personas que lo llevaban a otras partes para lo tornar a rebender, y que (a) los vezinos de la dicha villa no les querían dar del dicho pescado, para su probisión, por ningún prezio sino se lo tomaban junto, por grueso; por manera que la dicha villa y vezinos della, y los biandantes, no eran probeídos del dicho pescado", en contra de lo practicado en las demás villas de la Costa de la Mar. Por eso pedían que los pescadores reservaran, para la villa, el pescado que ésta necesitara para su abasto, vendiéndoselo a precios razonables.

El ayuntamiento de Laredo, tras información practicada en virtud de orden real, decretó que ningún pescado, "así pescadas como congrios o meros o otros qualesquier pescados no puedan ser vendidos, ni se bendan, a ninguna persona, ni a mulateros ni a

regatón hasta que, primeramente, sea proveída y tome lo que obiere menester la villa para su abasto". Para ello, la villa nombraría una persona que se encargara de la compra de este pescado y se obligara al abasto de los vecinos y viandantes de Laredo, pagando a los pescadores los precios ajustados a peso, por libras o por entero, según la propia villa ordenare, nunca superiores a los satisfechos por los mulateros o recueros de fuera.

El cabildo de San Martín recurrió este decreto municipal y el pleito pasó a verse en la Audiencia real, con sede en Valladolid. Los pescadores alegaron que, de llevarse a efecto la orden de los regidores, el mejor pescado se quedaría siempre para la propia villa, mientras que los arrieros rehuirían comprar el desecho de la pesca. Consecuencias: los mulateros dejarían de comprar pescado en Laredo, las rentas de los pescadores irían a menos y la villa se vería privada de suministros de pan, vino, aceite y otros géneros de primera necesidad que los recueros aportaban desde Castilla. Por otra parte, las rentas reales también disminuirían, ya que la pesca era la fuente más importante de impuestos, pues de 450 vecinos que podría tener la villa, 430 eran pescadores.

Los regidores, contraapelando de la alegación de los marantes, solicitaron ahora que el caso se viera en el Consejo Real y no en la Audiencia, ya que, a su juicio, se trataba de un asunto de gobierno, como era la capacidad del municipio para establecer tasas en los precios de los artículos de primera necesidad. El Consejo Real, tras oír a las partes, dictó sentencia: los pescadores quedaban obligados a vender a la villa, a peso, por grueso o por menudo, todo el pescado fresco que necesitara para el consumo de sus habitantes, a precios razonables conforme a "las calidades de los tiempos".

Nueva apelación de la Cofradía de pescadores. Fundamentaba su derecho en un privilegio del rey Juan II (Arévalo, 3-4-1443), confirmado por los Reyes Católicos (Medina del Campo, 25-3-1482), que les facultaba para vender "libremente el pescado, fresco o salado, por grueso o por menudo, sin imposición de precio, ni tasa ni peso". Privilegio que, además, les había sido concedido por Juan II en calidad de sentencia en otro pleito que ya había corrido sobre el mismo asunto. Por otra parte, el abasto de la

villa quedaba asegurado aunque los pescadores vendieran sus pescados directamente, y en primer lugar, a los mulateros castellanos, pues la mayoría de los mareantes y sus mujeres vendían también sus pescados a los propios vecinos en la plaza de Laredo. La Cofradía de San Martín se lamentaba, además, de la tardanza en el cobro de la pesca que la villa reclamaba para su abasto: no se les abonaba hasta la semana siguiente a la venta.

Sin embargo el Consejo Real volvió a confirmar la primera sentencia, si bien matizando la obligación de los pescadores: "den a peso, e por menudo, cierto número de pescado para el mantenimiento de los vezinos de la dicha villa; sean obligados de dar a peso, e por menudo, a los biandantes que por la dicha villa pasaren, todo el pescado que v**bi**eren menester para su mantenimiento, así como a los vezinos de la dicha villa". Sentencia que fue confirmada por Ejecutoria expedida en Palencia el 9 de julio de 1507. (1)

Entre las variedades de pescado a las que se alude en este pleito de 1507 aparecen las siguientes: congrio, mero, golondrinos, escarchos, cabras, agujas, lubinas, mubles, doradas, berdeles, cuervas, angulas, mielgas, jamas, purtas, brecas, chicharros, besugos, sardinas y otras varias.

Pero el tema de la venta de pescados suscitó nuevos enfrentamientos entre el concejo de Laredo y la Cofradía de mareantes. En 1569 el teniente de corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, basándose en la mencionada Ejecutoria de 1507, expidió un mandamiento que obligaba a los pescadores a vender sus pescados conforme a las tasas impuestas por el ayuntamiento de Laredo. En esta ocasión la Cofradía se negó al cumplimiento del decreto municipal alegando que la Ejecutoria de 1507, y la sen-

tencia que incluía, ni se les había notificado en su día ni se había cumplido a lo largo de los sesenta y dos años que habían transcurrido desde su expedición. De nuevo apeló al Consejo denunciando, entre otras cosas, la existencia en Laredo de dos plazas de pescados: una en la que los mareantes vendían el pescado fresco, al por mayor, tanto a vecinos como a forasteros y arrieros, al precio que, libremente, marcaban los dueños y maestros de las embarcaciones; otra, llamada vulgarmente "de las mesqueteras e vendedoras", destinada a la venta al por

(1) A.H.P.C., Laredo, 52, 4 y 66, 37.

menor, donde revertía, además, la mayor parte de la pesca no vendida en la plaza anterior. El consumo interno de la villa quedaba, por tanto, plenamente garantizado.

Tras nuevos informes y alegaciones, villa y Cofradía llegaron a un compromiso, confirmado por real provisión del Consejo Real (Madrid, 9-1-1571). Las escrituras de este concierto, firmadas por el ayuntamiento el 13 de noviembre y por los pescadores el 16 del mismo mes del año 1570, estipulaban, en esencia:

- El ayuntamiento de Laredo podría reservar, de la primera plaza, todo el pescado que juzgase necesario para el abasto de la población, para venderlo, al por menor, a precios ajustados. Sería abonado al pescador, o pescadores, de quienes se tomase, el domingo siguiente.

- Por su parte, los marcantes de la Cofradía de San Martín, además de seguir vendiendo, libremente, sus pescados frescos en la primera plaza, podrían hacerlo también en la segunda (de las "mesqueteras"), al por menor, con precios libres. (1)

Años más tarde, ante el incumplimiento de este acuerdo por parte de los regidores de la villa, la Cofradía de pescadores obtuvo "sobrecarta" de la mencionada provisión de 1571, que le fue despachada, en Madrid, el 10 de octubre de 1596.

Entre ambas fechas, en efecto, se habían producido nuevas disputas y compromisos. Felipe II, en provisión de 28 de septiembre de 1575, pedía información, al corregidor de las Cuatro Villas, sobre una escritura de concordia, firmada entre la villa y los pescadores, sobre pesca, abasto de sal y otros asuntos de carácter administrativo, a fin de que tanto el documento de la concordia como los autos obrados con ese motivo fueran remitidos al Consejo Real para su ulterior confirmación.

Esta concordia era el fruto de una sentencia arbitral, fallada en Laredo el 5 de agosto de aquel mismo año 1575 por cuatro jueces árbitros, designados por ambas partes litigantes, villa y Cofradía (Sancho Cachupín y Arnao del Hoyo Villota, éste regidor, por parte de la villa; Francisco de Uro y Hernando de Escalante, procurador general de la Cofradía, por parte de ésta). Entre los fallos de esta sentencia arbitral, destacaban los siguientes:

(1) A.H.P.C., Laredo, 7, 4 y 47, 11.

- La Cofradía designaría una persona que, junto con otra nombrada por la villa, asistiría, en la "puerta de mulateros", a la cobranza de tres reales por cada m^acho al arriero que llegara a Laredo con intención de comprar pescado y no trajese bastimentos de granos para la villa. Siempre que se quisiera sacar dinero del "arca de mulateros" (1), habría que notificarlo al procurador general de la Cofradía de San Martín,

- El procurador de la Cofradía sería convocado a todas las sesiones de ayuntamiento de la villa; si no pudiese acudir personalmente pero quisiera enterarse de lo tratado en el concejo, el escribano del ayuntamiento tendría la obligación de mostrarle el libro de acuerdos municipales, aunque siempre dentro de las casas consistoriales.

- Siempre que arribase al puerto de Laredo algún navío con sal, natural o extranjero, los vecinos de la villa podrían abastecerse de ella, tanto para su consumo doméstico como para la "salga" de sus pescados, y comprar la precisa para ir a las pesquerías de Galicia, Irlanda, Terranova, Francia u otras partes, sin pagar nuevos derechos por razón de esta sal.

- Cualquier vecino podría importar sal y almacenarla para el mismo efecto.

- Nadie podría sacar sal del "salín" de la villa para revenderla, sino sólo para destinarla para sus casas o pesquerías.

- Si algún vecino trajese navío con carga de sal y no se lo comprare el propio "salín" de la villa, podría verderla libremente, por fanegas o medias fanegas, a precios normales, o alonzarla particularmente, sin pagar derechos especiales.

- Todas las ordenanzas municipales habrían de reunirse en un sólo volumen y ser confirmadas, a continuación, por la autoridad real. Esto mismo habría de hacerse con las propias de la Cofradía de mareantes y pescadores de San Martín. (2)

Esta concordia fue confirmada por el Consejo Real en provisión expedida, en Madrid, el 22 de septiembre de 1576. (3)

(1) Este dinero se destinaba a la reparación de las calzadas de la villa y del "camino de los mulateros" o de Castilla.

(2) A.H.P.C., Laredo, 52, 5.

(3) Ibid., 8, 1.

2. ESTRUCTURAS Y MEDIOS:

El desarrollo de la actividad pesquera de los mareantes de Laredo no hubiera podido llevarse a cabo sin el soporte de unas estructuras, humanas, físicas y financieras, y sin el concurso de unos medios instrumentales, equiparables técnica y tipológicamente a los poseídos por las demás villas costeras del mismo entorno geográfico que Laredo.

La base humana, fundamental, estaba garantizada. Laredo contó siempre con un sector demográfico mayoritariamente volcado hacia la extracción de productos del mar. Profesionalmente, sus hombres de mar, maestros, pilotos y marineros, encuadrados en la Cofradía de San Martín, estaban a la altura de los mejores. Sus medios materiales, navíos, artes y aparejos, eran asimismo fruto de experiencia secular.

a) Las "compañías de pesca":

El problema, sin embargo, radicaba en el soporte financiero. El mantenimiento de las instalaciones portuarias de la villa, siempre muy costoso, corría a cargo de la administración. A este respecto, las obras efectuadas en el puerto de Laredo a lo largo del siglo XVII, tal como analizamos en el apartado correspondiente, carecieron de suficiente entidad, calidad y, sobre todo, de continuidad. Por otra parte, la cobertura económica que la Cofradía de San Martín podía aportar a la asistencia social de los mareantes y pescadores apenas cubría las necesidades más perentorias de los cofrades ancianos e imposibilitados.

Pero donde con mayor fuerza se manifestó la carencia de capitales fue en la financiación de los navíos y sus pertrechos y tripulaciones. El alto coste que suponía la explotación de una embarcación y su correspondiente tripulación exigía, normalmente, el concurso financiero de varios armadores o pescadores. En efecto, ante la temporada de las "costeras" del besugo o de la sardina, pocos mareantes de la villa gozaban de capacidad económica para enfrentarse a los gastos previos de las faenas pesqueras. Si se poseía embarcación, se carecía de dinero para aparejarla o tripularla al no contar con miembros familiares suficientes. A veces la falta del propio obligaba al alquiler de barco ajeno.

Esta necesidad de asociación resultaba aún más forzosa en las "pesquerías" organizadas a los caladeros de Irlanda y Terranova para la pesca del bacalao y la caza de la ballena. Los eleva

dos costes de estas expediciones exigían la colaboración financiera de armadores, comerciantes y hombres de negocios en general, personas, en ocasiones, ajenas al gremio de pescadores, pero que consideraron el sector pesquero como uno de los objetivos para la inversión de sus capitales.

A estas asociaciones se las denominaba, genéricamente, "compañías de pesca". Aunque su constitución podía revestir múltiples formas, éstas eran, en síntesis, tres:

a) Un socio suministra la embarcación, mientras que otro financia su puesta a punto, o corre con los gastos de la contratación de tripulantes. En estos casos la financiación se efectuaba en forma de préstamos de capital, cuya suma, una vez finalizada la actividad, el dueño del barco devolvía al socio prestamista más el interés correspondiente. Este era abonado en jornales teóricos ("soldadas"), en el producto de la venta del pescado capturado o en metálico. Como garantía del préstamo figuraba siempre la embarcación.

b) Dos o más maestros, armadores o mareantes comparten la propiedad de la embarcación, yendo "a medias" en gastos y productos. Cuando la "compañía" así formada lo era para las pesquerías de Terranova solían intervenir, junto a mestres y pescadores, comercialistas de la villa. En todos los casos la participación de cada socio en los beneficios, o en las pérdidas, era proporcional al capital respectivo invertido en la expedición.

c) Alquiler de embarcación a plazo fijo, ya por temporada ("costera" o "pesquería"), ya por un período más largo de tiempo, generalmente de cinco años.

Las tres modalidades de "compañías de pesca" aparecen profusamente documentadas en los protocolos notariales de la época, tal como se recoge en el capítulo que dedicamos, más adelante, a los aspectos de la financiación mercantil.

b) Embarcaciones y sus tipos:

José Luis Casado Soto, en su estudio sobre la actividad pesquera en Santander durante los siglos XVI y XVII, ya puso de manifiesto la gran dificultad con que se tropieza a la hora de establecer la tipología de las embarcaciones que, durante esa época, citan las fuentes documentales de las diversas villas cántabras, ya se trate de naves dedicadas al transporte, a la pesca o a ambas actividades simultáneamente, esto último lo más frecuente. (1)

Pese a esta dificultad, atendiéndonos a la función de las embarcaciones y al ámbito de su utilización, en este caso la actividad pesquera de Laredo en el siglo XVII, nos encontramos con las siguientes denominaciones: barco, batel, chalupa, pinaza, zabra y nao.

Los barcos y bateles aparecen dedicados a la pesca de bajura, con un ámbito de trabajo que no rebasaba la ría y canal de La Salvé. Por el contrario, las chalupas y pinazas se dedicaban, preferentemente, a la pesca de altura, correspondiendo a las primeras las capturas de la sardina y del congrio, mientras que las pinazas se empleaban siempre en las costeras del besugo. Las zabras y naos, buques de mayor porte, participaban en las pesquerías del bacalao y de la ballena en Terranova y otras aguas del Atlántico.

Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que tanto chalupas y pinazas como zabras y naos podían utilizarse, y de hecho así se hacía, en el transporte y la navegación comercial e, incluso, de corso, en el caso de zabras y naos.

Las fuentes documentales contemporáneas son muy parcas en noticias sobre la construcción de estos buques y los datos aportados sobre sus características (dimensiones, arboladura, tripulaciones, etc.) resultan, la mayoría de las veces, vagos e imprecisos.

En opinión de Casado Soto (2), los bateles, conocidos también como barcas, barquías o barquillas, eran embarcaciones "de ocho codos de quilla, tres pies de puntal y cuatro o cinco bancos, con un porte de veinte a cuarenta quintales".

(1) José Luis Casado Soto: "Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, Vol. I, 1977, ps. 52-146.

(2) Ibid., ps. 94-98.

Las chalupas, de mayores dimensiones que los bateles y menores que las pinazas, poseían una quilla cuya longitud oscilaba entre catorce y diez y seis codos, siete u ocho bancos, tres pies de puntal y siete de manga, con un porte entre sesenta y ochenta quintales. Arbolaban dos mástiles, mayor y trinquete, que soportaban velas posiblemente cuadradas. La dotación de estas embarcaciones podía oscilar entre nueve a once hombres.

Los escasos documentos de la época confirman alguna de las características de las chalupas. El 2 de febrero de 1600 Juanes de Lete, vecino de Zarauz (Guipúzcoa) se comprometía a fabricar, para Juan de la Riva Santibáñez, de Laredo, una chalupa de "catorce codos de fuera a afuera y de anchura, maderaje y tabla y quilla limpia y sana ..., de veinte maderas por banda, tablada y enclabada suficientemente, y de tabla de castaño". La embarcación debería estar terminada y entregada el "día de Pascua de Flores" próxima, acabada "con dos tillas, según costumbre", por un precio de 18 ducados, o 198 reales. Del total de este importe, el maestro había recibido 100 reales en la fecha de este contrato y el resto se le pagaría con la entrega de la chalupa. (1)

Ana de Rosillo, vecina de Laredo, vendió a su convecino Juan de Mar, en noviembre de 1640, la mitad de una chalupa "con dos redes, belas y remos, y dos estachas, y un arpeo, paneles y balde", por 607 reales. Este documento nos aporta, además, datos interesantes para conocer el coste del equipamiento de la chalupa, ya que incluye la tasación de la embarcación y de sus aparejos: chalupa y paneles, 450 reales; velas y mástiles, 200; una red, 200; otra red más vieja, 150; dos estachas, 150; ocho remos, 32; un arpeo nuevo, 32; total, 1.214 reales. (2)

Las pinazas podían llevar hasta veinte y más codos de quilla, unos siete pies de manga, tres de puntal y, al igual que sucedía con los bateles y chalupas, carecían de cubierta, pese a tratarse de embarcaciones de bastante porte. Se armaban con dos mástiles abatibles, mayor y trinquete, colocados en el centro y junto a la proa de la nave, respectivamente. Se propulsaban mediante velas y remos, de nueve a trece por banda. Como timón utilizaban un remo más robusto y provisto de pala larga, instalado en la banda de babor. Su dotación era superior a los veinte hombres.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 1.

(2) Ibid., leg. 1524, fs. 39-40.

San Juan de AltaLorreaga, "maestro de fabricar navíos", natural de Ispaster (Vizcaya), se obligó, el 20 de enero de 1612, a construir para Pedro de Sonabia, de Laredo, una pinaza para la pesquería del besugo, "de la misma manera y forma de larga y manga que otra que tiene Juan de Cobos". La botadura debería estar lista para el 15 de agosto del mismo año en los astilleros de Laredo o de Santoña. Su precio, 78 ducados, es decir, 858 reales(1).

Este mismo carpintero de ribera se comprometía, a comienzos del 1634, a fabricar para Juan de Cerbiago Diego, de Laredo, otra pinaza en el ribero de Colindres, hecha y entregada en el plazo de dos meses, "la qual á de tener un codo más de quilla de la que tiene Tomás de Escalante Amada", surta en el muelle de Laredo, "y de manga un terçio de codo más de manga de dentro a dentro, y á de tener de puntal lo mismo que tiene la dicha pinaza del dicho Tomás de Escalante y quatro dedos más. Y á de llebar çinco baos altos con sus cabillas y corbatones; la qual á de llebar buena clavazón y maderas, a satisfacción del dicho Juan de Cerviago, con vista de ofiçiales, y que sean suficien^{tes} para su fortificación, y á de poner y asentar en ella la falca y tillas de proa y popa que el ducho Juan de Cerviago le á de entregar de otra pinaza que tiene". El importe de la obra fue de 800 reales. (2)

Las piezas maestras de estas embarcaciones y, en general, toda la estructura, se labraban en madera de roble y de castaño. En 12 de febrero de 1634, Juan Gutiérrez de Sonabia, de Orrión, ajustaba con "maese" Pedro de Chávez, natural de Zarauz (Guipúzcoa), la construcción de otra pinaza, en el ribero de Santoña, con entrega prevista para el 25 del próximo marzo, de las siguientes características: "quinze codos y un zote de dentro a dentro, y de manga quatro codos menos, menos una quarta", con "granelezo y dos paneles en popa y proa, algo largos, con sus dos carlines, con tabla de la eme del timón, todo de roble de cagiga". El precio de esta pinaza, ajustado en 30 ducados, sería satisfecho por Gutiérrez de Sonabia, en esta manera: 12 ducados al contado y el resto a la entrega de la embarcación, salvo 50 reales aplazados hasta la "Pascua del Espíritu Santo" (Pentecostés) del mismo año (3). En esta ocasión, sin embargo, nos encontramos ante una pinaza que, por sus cortas dimensiones, podría equipararse perfectamente a una chalupa.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1481, fs. 145-146.

(2) Ibid., Laredo, leg. 47, doc. 3, fs. 1-2 (fasc. año 1635).

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1522 (s.f.).

Estos tres tipos de embarcaciones, bateles, chalupas y pinazas, poseían proa y popa simétricas, puntiagudas, con rodas de gran lanzamiento hacia adelante.

En las capturas del cabalao y de la ballena, con expediciones a Irlanda, Terranova y otros puntos del Atlántico, al igual que en la navegación comercial oceánica, se empleaban buques de gran porte: las zabras y las naos. Estas embarcaciones, con arqueos que oscilaban entre las cien y las trescientas toneladas, llevaban tripulaciones que, en el caso de la pesca del bacalao, llegaban a veinte marineros por cada cien toneladas, siendo algo menores las dotaciones de las naos dedicadas a la pesca de la ballena. Además, al tener que soportar largas singladuras, lejos de sus puertos de origen, con el consiguiente peligro de ataques de piratas y flotas enemigas, estos navíos solían ir debidamente artillados y pertrechados de armas blancas y de fuego.

La estructura de estos buques era ya muy compleja. Al principio del siglo XVII, el 6 de marzo de 1605, Pedro de las Lastras, de Bárcena de Cicero, se obligó a entregar a Andrés Muñoz Cereceda, mercader de Laredo, la madera necesaria "para la quilla, gorje y codaste, ovengas, picas, guiñoles, posturas, tajamar, llantas, cintas, cingladuras, corbatón de garra, dornientes y tarquañilles, y lo demás para una zabra, del porte igual a otra que posee" el propio Muñoz Cereceda, a medias con Juan de Santiago Castillo, con más 600 codos de tabla de a once en codo y otros 200 de a trece, puestos en el ribero de Bárcena y Escalante para el mes de abril próximo, por un precio total de 1.025 reales. (1)

Este documento, único dato localizado sobre la construcción de zabras para armadores de Laredo en el siglo XVII, adolece de la ambigüedad en la descripción del navío, que ya hemos lamentado antes. Ignoramos su arqueo, pero la tendencia oficial, desde finales del siglo XVI, fue la de impulsar la construcción de ~~naos~~ naos, de manera especial las destinadas a las pesquerías de Terranova, con arqueos de 500 y hasta 600 toneladas. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 84-85.

(2) Así lo aconsejaba un informe remitido en 1581, desde Santander, a Felipe II. (Cf. José L. Casado Soto, "Los pescadores de Santander...", p. 106).

c) Una dependencia externa: los anzuelos:

Las costeras del besugo y la pesca de otras especies como merluza, congrio, mero y paparda necesitaban, anualmente, varios miles de docenas de anzuelos. Esta gran demanda la vieron solventa los pescadores de Laredo, a lo largo de la centuria, mediante el surtido, puede decirse que monopolizado, de la fábrica de anzuelos que funcionó, a lo largo del siglo XVII, en el lugar de Ruiloba, en el Alfoz de Lloredo. Fue tal la especialización de estos artesanos, que su producto abasteció a la mayoría de las cofradías de pescadores del Cantábrico. En efecto, en 1647, las villas de la costa cantábrica aunaron sus esfuerzos para oponerse a una subida del precio de los anzuelos, pretendida por los anzoleros de Ruiloba. En las informaciones practicadas con este motivo se constata expresamente el monopolio de este arte de pesca, detentado por los fabricantes ruilobanos: "los oficiales que hacen anzuelos, vecinos del lugar y concejo de Ruiloba, jurisdicción del valle del Alfoz de Lloredo, que han tenido y siempre tuvieron costumbre de hacer anzuelos para la pesca de besugos, congrio, mero, merluza y otros pescados y ... llevarlos (los anzuelos) a vender a las villas de Santander, Laredo y Castro, Principado de Asturias y otras partes y puertos desta costa, por no haber en ellas oficiales de los dichos anzuelos, sino en el lugar y concejo de Ruiloba". (1)

En Ruiloba se fabricaban los anzuelos, pero se carecía de la materia prima para su elaboración: el alambre o "hilo de fierro", como le denominaban en aquella época. Juan Fernández del Arbejal, vecino de Ruiloba, confesaba en Laredo, el 14 de noviembre de 1621, deber a Juan de Ruiloba, vecino de Laredo, 157 reales y medio por diez mazos y medio de "hilo de fierro", a razón

(1) A.H.P.C., Protocolos, 54, f. 270.

de 15 reales el mazo, y se comprometía a pagárselo para "carnes-tolendas" de 1622. (1)

¿De dónde procedía el alambre de hierro trefilado que se empleaba en la fabricación de estos anzuelos? Los anzoleros ruilobanos lo compraban a mercaderes de Laredo, pero no faltan datos que aluden a una procedencia del Norte de Europa. Las ferrerías cántabras de Guriezo, Meruelo y Junta de Parayas producían hierro en cantidades considerables, pero en los embarques de productos férricos procedentes de las mismas nunca se menciona al "hilo de fierro", sino a las variedades de hierro en "tochos", "sutil" y "platina".

Juan de Ruiloba, el comerciante laredano ya mencionado, había vendido, el 29 de octubre de 1619, al vecino de Ruiloba, Alonso de Villegas, otros 60 mazos de "hilo de fierro", también al precio de 15 reales el mazo (2). El 30 de enero de 1660 Domingo Fernández del Arbejal, anzolero de Ruiloba, se obligaba a pagar a los laredanos Pedro de Fuica Ochoa, Bartolomé de Uro y Francisco de la Maza, para el día de San Juan de junio, 1.562 reales y tres cuartillos, importe de 133 mazos de "hilo de fierro" (a 11 reales y 3 cuartillos cada mazo), que ese día le habían vendido (3). Años más tarde, el 21 de enero de 1671, otros dos vecinos de Ruiloba, Antonio del Pumar y Francisco Pérez, compraron 22 mazos de alambre de hierro al capitán Juan de Escalante Fuica, de Laredo. El importe de la mercancía, a 23 reales el mazo, supuso 506 reales de vellón, pagaderos para la Navidad de aquel año. (4)

Aunque, conforme a los testimonios anteriores, los anzoleros compraban el alambre para anzuelos a comerciantes y mareantes de Laredo, otras fuentes documentales nos inducen a pensar que este producto se importaba de Europa, quizás de Inglaterra o de Alemania. En efecto, Domingo Fernández "el mozo", anzolero de Ruiloba, declaraba en Comillas, el 7 de diciembre de 1635, que, junto con su compañero Antonio del Pumar, había ido aquel año a San Sebastián con el objeto de comprar "fil de fierro para el oficio de anzuelos" y, en aquella villa, habían suscrito concierto con los mercaderes flamencos Pedro de Arao y Giles Bermolen para que

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1129, fs. 720-721.

(2) Ibid., 1484, fs. 188-189.

(3) Ibid., 1197, f. 78.

(4) Ibid., 1220, f. 6.

se lo trajesen. (1)

La procedencia europea del "hilo de hierro" se confirma por otra obligación, otorgada en Laredo el 24 de mayo de 1684 por Juan de la Sierra, Gregorio de la Sierra, vecinos de Laredo, y Francisco Pérez, vecino de Ruiloba, en favor de Adrián Tournalon, vecino de Bilbao y cónsul general de los Estados Generales de Holanda. Según este documento, los obligados debían a Tournalon cien pesos de plata blanca (1.200 reales de vellón) por cien mazos de "fil de fierro" que les había vendido "para anzuelos de la pesquería del besugo", destinados a la Cofradía de mareantes de San Martín de Laredo. La paga se haría, en Bilbao, el 31 de enero de 1685. (2)

La única planta industrial capaz de producir hierro dulce en la España del siglo XVII y, por consiguiente, alambre para anzuelos, hubiera sido la proyectada en Liérganes, en 1622, por Juan Curcio y traspasada, casi inmediatamente, al flamenco Jorge de Bande. El fin inmediato de este proyecto era, tras la construcción de dos hornos altos, la elaboración de material de guerra (cañones y municiones) y "todo género de herramientas y servicios de hierro colado que al presente se trae de fuera de España". Una vez conseguido esto, se pretendía, además, la transformación del hierro dulce en instrumentos diversos, entre ellos, clavazón, alambre y otros acabados laminados. Sin embargo, por circunstancias complejas y aún no aclaradas, el proyecto no pervivió y este "ingenio" de Liérganes dejó de funcionar hacia 1630. (3)

Lo que sí es cierto es que la fábrica de anzuelos de Trasierra, en Ruiloba, monopolizó la fabricación de estos aparejos y el abasto de los mismos a los puertos pesqueros de la costa de las Cuatro Villas e incluso de Asturias.

Los contratos de este suministro se formalizaban siempre entre los artesanos de Ruiloba y las respectivas cofradías de pes-

(1) A.H.P.C., Protocolos, 2646, f. 202. Recogido por Patricio Guerin Betts, "Un monopolio montañés del Setecientos, los anzuelos", en XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Santander, 1976, vol. I, pp. 273-276. Este autor fue el primero que dio la noticia de la existencia de esta fábrica de anzuelos en Ruiloba, localizada, según él, en el barrio de Trasierra.

(2) A.H.P.C., Protocolos, 1410, fs. 34-35.

(3) José Alcalá Zamora, "Primeras noticias sobre la Fábrica de hojalata de Liérganes y su fracaso (1628-1630)", en XL Aniversario del C. de Est. Montañeses, Santander, 1976, vol. I, pp. 337-352.

cadores, la de San Martín en el caso de Laredo. En 20 de marzo de 1663, los ruilobanos Domingo de Villegas y Clemente Díaz se comprometieron a entregar, durante cuatro años, a partir del 11 de noviembre, al cabildo de la Cofradía de San Martín, de Laredo, los anzuelos y guadañas (1) que precisaren los pescadores para las costeras de besugos, congrios, merluzas y otros pescados, a los precios siguientes:

- anzuelos: besugueros, a 5 mrs. la docena.
de congrios y peces mayores, a 8 mrs. uno.
de papardas, a 6 mrs. uno.
- guadañas: a 3 reales cada una.

El pago de cada suministro anual se efectuaría en cada Navidad respectiva siguiente. (2)

El 11 de enero de 1673, otros dos anzoleros de Ruiloba, Francisco Pérez y Antonio del Pumar, ya conocidos, se obligaron a entregar a la misma cofradía, para el "día de San Martín, o antes", 16.000 docenas de "anzuelos besugueros, nuevos, para la pesquería del besugo", al precio, cada docena, que corriere en Santander, San Vicente de la Barquera y Comillas. (3)

La fabricación de los anzuelos se efectuaba en Ruiloba, pero su acabado era supervisado por representantes de la Cofradía de pescadores de Laredo. En concreto, la labor final del "estañado" de estos aparejos era llevada a cabo en la propia villa de Laredo, a vista y aprobación de oficiales nombrados por la propia Cofradía de San Martín. Así consta en contratos formalizados en los años finales del siglo. Francisco Pérez Concha, de Ruiloba, se comprometía, el 29 de septiembre de 1685, a fabricar, para la citada Cofradía de San Martín, 20.800 docenas de anzuelos estañados para la costera del besugo durante seis años, desde 1685 a 1690, entregados anualmente "por San Martín, seis u ocho días antes o después", a razón de cinco maravedises de vellón cada docena. Pero, según se estipulaba en las condiciones de este contrato, los anzuelos, una vez fabricados en Ruiloba, se llevaban en bruto hasta Laredo, donde, a la vista y examen de peritos nombrados por el cabildo de

(1) Guadañaeta: aparejo para pescar calamares (potas), formado por una tablilla con garfios de alambre.

(2) A.H.P.C., Protocolos, 1155, f. 68.

(3) Ibid., 1309, fs. 3-4.

los mareantes y pescadores de la villa, se procedía al "estañado" de los mismos. El alambre para su fabricación podrían adquirirlo, los maestros anzoleros, en cualquier punto de la costa, desde San Sebastián hasta Santander y el pago de cada remesa de anzuelos lo haría efectivo, la Cofradía de San Martín, anualmente, por el mes de febrero de cada año. (1)

El 14 de marzo de 1695 el maestro anzolero Santiago Sánchez, también de Ruiloba, se comprometió al suministro de otras 8.000 docenas de anzuelos besugueros, pero con la misma condición de traerles a "estañar a Laredo", y de una guadaña por cada barco que navegase a la costera. En esta ocasión el precio de la docena de anzuelos se fijó en siete maravedises, entregándole a cuenta, el cabildo de San Martín, 200 reales (2). Al año siguiente, en 8 de marzo, firmaba contrato similar Antonio del Pumar: debería entregar 10.000 docenas de anzuelos besugueros para la costera del año 1696 y otras tantas para la de 1697, a razón de seis maravedises y medio cada docena, más tantas guadañas como navíos faenasen en aquellas pesquerías. (3)

Ramificaciones de la fábrica anzolera de Ruiloba debieron de extenderse incluso hasta Bilbao, puesto que en esta villa encontramos residiendo al maestro Francisco de Villegas, casi con toda seguridad, oriundo de Ruiloba. En 6 de diciembre de 1660 vendía una partida de anzuelos a los laredanos Juan de Mijares y Francisco de la Fuente, por importe de 198 reales y medio, a pagar por "año nuevo" de 1661 (4). Ocho años más tarde, el 9 de julio de 1668, este mismo "maestro de azer anzuelos para la pesquería del besugo", vecino de Bilbao, pero residente a la sazón en Laredo, se obligaba a fabricar, para la Cofradía de San Martín de esta villa, 13.000 docenas de anzuelos, al precio de ocho maravedises una, y a entregarlos en Laredo doce días antes de San Andrés (30 de noviembre). (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1410, f. 23.

(2) Ibid., 1451, f. 62.

(3) Ibid., 1451, f. 187.

(4) Ibid., 1154, f. 230.

(5) Ibid., 1156, f. 48.

3. AMBITOS DE ACTIVIDAD PESQUERA:

Dejando de lado, dado su menor volumen y escaso valor económico, la pesca de bajura, realizada mediante pequeñas embarcaciones, como bateles y barcas, la actividad pesquera de Laredo revestía dos modalidades fundamentales: las "costeras" y las "pesquerías". Las primeras, cíclicas y regulares, se practicaban anualmente, en una profunda franja litoral, con flotillas de embarcaciones típicas de altura, denominadas por los propios pescadores como "chalupas" y "pinazas". Por el contrario, las pesquerías atlánticas, también cíclicas y orientadas primordialmente a las capturas del bacalao y de la ballena, tenían sus aguas habituales muy alejadas de la costa, desde la zona sahariana, al Sur, hasta los mares de Irlanda y de Terranova, en el Atlántico Norte. En esta capturas se empleaban naves de alto porte, del género de "zabras" y "naos".

a) Las costeras del besugo y de la sardina:

De todas las costeras, la más importante y rentable era, sin duda, la del besugo. Comenzaba por el mes de noviembre, entre las fechas de San Martín y San Andrés (11 y 30 de dicho mes) y en ella faenaban flotillas de pinazas en una franja litoral que abarcaba una anchura de cinco a diez millas. Las faenas se daban por concluidas con el mes de febrero. (1)

A partir de 1615, el comienzo de esta costera quedó fijado para el día siguiente a San Andrés, ya que, si se entraba antes a la mar, apenas se capturaban besugos, pues no habían llegado aún a los caladeros acostumbrados. Al pescarles "pequeños y sin razón, valen poco y no se venden, y pierden la venta para en lo de adelante". El procurador general de la Cofradía de San Martín, al defender, en sesión del cabildo del 18 de enero de 1615, este cambio de fecha, definía así la significación de la costera del besugo para los mareantes de Laredo:

"Esta pesquería de besugos es la más preñcipal de todas, porque se saca más peñado de este género y en tiempo que

"Actividad

- (1) José L. Casado Soto, económica de las Cuatro Villas de la Costa, en Cantabria a través de su historia. La crisis del siglo XVI, Santander, 1979, pp. 138-140.

se puede tener e guardar e llebar a Castilla fresco, y es el que mejor se bende porque vienen más arrieros para llevarlo y el que más acostumbran a gastar; y el alcavala que se saca desta pesquería de besugos, para su Magestad, bale más que todas las alcavalas que ay en esta villa; y para el exerciçio de la nabegaçión es la más preñçipal, por quanto en ella se ocupa mucha gente y en quinze pinaças que salen deste cabildo ban treçientos e çinquenta ombres, e los más mozos; e vnos sirben de pilotos e maestros y del gobierno de ellos y otros de marineros y de pescar; y salen diez y doze leguas la mar adentro y así muchos mozos que ban en las dichas pinazas se haçen ábiles e suficien^{tes} para el serviçio de su Magestad; y esta pesquería, de ordinario, dura todo el mes de diçiembre y de henero y la mayor parte de el de hebrero". (1)

Durante el tiempo que duraba la costera ningún mareante podía dedicar sus embarcaciones a otras modalidades pesqueras. Esta era una prohibición recogida en las ordenanzas de las diversas Cofradías de pescadores del litoral cantábrico. Su contra vención por los mareantes de Castro Urdiales provocó, en 1626, un serio conflicto con la Cofradía de San Martín, de Laredo. El 24 de diciembre de dicho año, el procurador general de la Cofra día de pescadores de Castro Urdiales presentó, ante el teniente de corregidor en Laredo, una real cédula, expedida en Madrid el 21 de noviembre anterior, por la que se autorizaba a los mareantes castreños la pesca libre de la sardina "en qualesquier mares por tiempo de un año", ya que estaban imposibilitados para faenar en la costera del besugo, propia de aquella tempprada, al haberles sido tomadas, por la Real Armada, las pinazas que dedicaban a esta costera.

Los de Laredo protestaron y echaron en cara a los de Castro Urdiales el haber ganado semejante licencia real "haçiendo rela ción siniestra en parte y, en parte, callando la verdad". La rea lidad era que la Armada Real sólo les había requisado tres pina zas para remitirlas a Andalucía; "otras tantas y más" las habían vendido los pescadores de Castro voluntariamente, de modo que ahora se encontraban sin pinazas suficientes para la costera del besugo.

(1) A.H.P.C., Laredo, 49, 24, fs. 4-5.

Según costumbre inmemorial, sancionada por las ordenanzas de sus respectivas Cofradías, "desde el día de San Andrés hasta postrero de febrero más próximo de cada año", los mareantes de una y otra villa estaban obligados a "salir a la pesca del besugo en barcos grandes, y no a otra ni en barcos pequeños, sino fuere con lizençia y consentimiento expreso de cada uno de dichos cabildos". En virtud de esta costumbre y ordenanzas los de Laredo se hallaban ocupados en la costera del besugo, pero si se permitía a los de Castro Urdiales, en aquellos momentos, pescar libremente la sardina en los caladeros reservados a los de Laredo, ya que ambas Cofradías tenía fijados los límites de "sus mares", el perjuicio para éstos sería muy grave, "pues al llevarles la sardina al puerto de Castro Urdiales se perdería la venta del besugo en Laredo, puesto que la venta de la sardina era más continuada y la que más codiciaban los arrieros y escabecheros". En otras palabras, al coincidir la venta de la sardina con la del besugo, Laredo se quedaba sin sardina, con más salida al mercado que el besugo, mientras que Castro se aprovechaba de las capturas de sardina tanto en el puerto de Laredo como en el propio.

Evidentemente esta supervaloración de la sardina por parte de los mareantes de Laredo respondía, en esta ocasión, más a sus intereses económicos del momento que a una visión serena de la realidad, ya que la primacía del besugo era admitida por unanimidad en cualquier ámbito pesquero.

Laredo alegaba, además, que, al bajar la venta del besugo, disminuía la recaudación de alcabalas por este concepto, terminando con una consideración más transcendente aún: la costera del besugo constituía una verdadera escuela de formación para los futuros hombres de mar, que, más tarde, podrían ser plenamente aprovechados por los servicios de la Armada Real. (1)

El aparejo utilizado en la costera del besugo era el llamado "cuerdas de besugo". Se trataba de una especie de palangre, que se calaba verticalmente y estaba compuesto de una cuerda "madre", de lino, de unas doce brazas (unos 10 metros), a la que iban atados los "pípios" o codales, fijados a una cuarta de distancia entre sí y salteando uno a cada lado de la madre, por lo que cada cuerda estaba dotada de doce docenas de pipios, con

(1) A.H.P.C., Laredo, 48, 5.

los anzuelos correspondientes. (1)

El uso de estos aparejos por los pescadores de Laredo estaba claramente reglamentado por el artículo 41 de las ordenanzas de la Cofradía de San Martín: "Yten mandamos y hordenamos que, para que todos los mareantes sean yguales en el llebar de los aparejos a la mar, porque no aya discordias y nabeguen lla namente y por la paz, mandamos que cada compañero haga tres querdas y cada querda tenga doze dozenas de besugeros y no más. Y el que se hallare que llebare más, pague de pena dos mill ma ravedises para las limosnas del Cauildo". (2)

Tradicionalmente, para la costera del besugo, los pescadores "encarnaban" estos aparejos con vísceras de vaca o carnero. Sin embargo, tal como consta en nota preliminar al texto de las ordenanzas de la Cofradía, esta modalidad de cebo se había aban donado en 1575 (3). La documentación contemporánea consultada (notarial, municipal y de la Cofradía) no especifica el tipo de cebo empleado a partir de esta fecha, pero cabe suponer que fue ra idéntico al usado por los pescadores de Santander y otras villas del Cantábrico: muergo fresco, sardina o arenque salados e, incluso, trozos de jibia. (4)

A la del besugo, seguía en importancia la costera de la sardina, que ocupaba a mareantes y pescadores todo el verano e, incluso, otras épocas del año no coincidentes con la costera del besugo. Se trataba también de una pesca, generalmente, de litoral y en sus capturas se empleaban embarcaciones de menor eslora que las pinazas, las "chalupas". Solían ir aparejadas con redes de cerco y de deriva, llamadas "treinas", "sardineras" o "redes de güeldar". (5)

-
- (1) José L. Casado Soto, "Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII", en Anuario del Instº. de Estudios Marítimos "Juan de la Cosa", vol. I, Santander, 1977, pp.84-85. Lorenzo Sanfeliú, La Cofradía de San Martín..., p. 81.
- (2) A.H.P.C., Laredo, 8, 2, f. 5 (Ordenanzas).
- (3) Ibid., f. 1.
- (4) José L. Casado Soto, "Los pescadores de la villa de Santander...", p. 85, quien, a su vez, se basa en A. Sáñez Reguart, Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional, Madrid, 1791-1795.
- (5) José L. Casado Soto, o. c., p. 141.

El cebo tradicional, en la costera de la sardina, había sido el "güeldo" o "yeldo", consistente en pececillos, esquilas o camaroncillos machacados, pescados junto a la costa. Pero este producto era escaso para la gran demanda de cebo que exigía la costera, por lo que, ya desde el último tercio del siglo XVI, se complementaba con la "raba", es decir, huevas de bacalao saladas, traídas desde Terranova y aguas de Irlanda en las pesquerías del bacalao, sin que fuera obstáculo para el uso generalizado de este cebo su alto precio, pues una barrica de raba valía entre la mitad o tres cuartas partes del valor de una chalupa, la embarcación que, como ya hemos dicho, se empleaba en este tipo de costera. (1)

b) Las pesquerías de Terranova:

Desde tiempo inmemorial, los pescadores del Cantábrico venían participando en las capturas de bacalao y ballenas. Los bancos preferidos para estas pesquerías eran los situados en aguas del Atlántico Norte, siendo los más famosos los localizados en las latitudes de la gran isla de Terranova.

En la pesca de ambas especies, los mareantes se servía de navíos de alto bordo y gran arqueo, destacando las embarcaciones que respondían al tipo de "zabras" y "naos". Al tratarse de navegaciones en alta mar, de larga duración y en aguas muy alejadas de los puertos de partida, estos buques debían ir bien pertrechados e, incluso, artillados, ante posibles ataques de navíos enemigos, piratas y corsarios.

A la pesquería del bacalao las flotillas zarpaban en marzo, o primera quincena de abril, a fin de estar en los caladeros entre San Juan y Santiago. Regresaban por el mes de septiembre o a comienzos de octubre. Las capturas de ballenas, en cambio, podían efectuarse en dos ocasiones o temporadas anuales, bien saliendo en abril para regresar en octubre, bien zarpando en junio para volver a puerto ya entrado el mes de noviembre.

En un resumen de los informes sobre esta actividad pesquera, remitidos en 1580 a Felipe II por las autoridades de Guipúzcoa, Vizcaya y Cuatro Villas de la Costa, se explica cómo "las naos que van a Terranova, yendo a la pesquería de bacallao, salen de aquella costa todo el mes de marzo hasta mediado el de

(1) José L. Casado Soto, "Los pescadores de la villa de Santander...", pp. 89-90.

abril (...), porque no lo haziendo así llegarían tarde... Vuelven della por el mes de septiembre o mediado octubre, a más tardar, porque para entonces ha dado ya la vuelta aquel pescado, (el cual) no vuelve hasta el año siguiente al mismo tiempo, que es de San Juan hasta Santiago, quince días más o menos ... Las naos que van a la primera pesquería de las ballenas, que suele ser por el mismo tiempo que la de los bacallaos aunque en diferentes lugares y bien remotos, suelen partir también por todo el mes de abril y hasta seis o ocho de mayo... Las que van a la segunda pesquería, que es quando las dichas ballenas dan la vuelta y se vuelven hacia el Norte, donde salieron, que suele ser a fin de septiembre, parten hasta mediado junio a más tardar, porque no lo haziendo así llegarían tarde (...) y vuelven para el fin del mes de octubre y, quando mucho, para los ocho o diez de noviembre. (1)

Los armadores y mareantes de Laredo no fueron ajenos a estas actividades pesqueras y, por lo que respecta al siglo XVII, los testimonios de esta presencia de laredanos en aguas de Terranova e Irlanda son bastante abundantes. Las fuentes documentales no sólo corroboran directamente la pesca del bacalao y la caza de la ballena en el Atlántico Norte por pescadores de Laredo y su comarca, sino que, indirectamente, tal actividad es corroborada, además, en numerosas "obligaciones-préstamo" que, derivadas de la venta de bacalao y grasa de ballena, en contraemos en los protocolos notariales de la época.

El capitán Hernando de Escalante, el escribano Diego de la Calle Mier Espina y el mercader Bartolomé de Uro Villota poseían el filispote Santa Catalina que, en 11 de marzo de 1612, se hallaba anclado en el puerto de Laredo dispuesto a zarpar con destino a la isla de Terranova, a la pesquería del bacalao. (2)

No faltó ocasión en que expediciones programadas por armadores extraños a la tierra, vascos sobre todo, fueron financiadas en parte por comerciantes y hombres de negocios de Laredo. Tal sucedió con el navío Nuestra Señora de Begonia, surto en la ría de Bilbao en febrero de 1625 a punto de partir "a la pesquería de vacallao y grasas este presente año". Entre los que costearon la operación estaban los laredanos Juan de la Maza, Bartolomé de Uro Villota, Sebastián de Uro Carasa, mercaderes, y el

(1) A.G.S., Guerra Antigua, 75, 168. (Cit. por J.L. Casado Soto, "Los pescadores de Santander...", pp. 104-105).

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1481, f. 151.

licenciado Francisco Vélez de Ontanilla.(1)

Los altos costes de estas expediciones eran la causa de que su financiación dependiera siempre de varios armadores o financieros. Por tal motivo los laredanos Pedro de Fuica y Francisco de la Maza formaron "compañía", en enero de 1651, con otros armadores de Castro Urdiales, Laredo y Bilbao, a fin de equipar dos navíos, La Asunción y San Nicolás, y enviarlos a la pesquería de Terranova. (2)

Con idéntico propósito Juan Bautista de Pedredo, Francisco de Lienres y Domingo maquilon, comerciantes laredanos en pescados, daban poder, en marzo de 1653, a su convecino Antonio Marroquín, para que concertase y fletase, en San Sebastián, Fuenterrabía o San Juan de Luz, los navíos del tonelaje que mejor le pareciese "para la pesquería de Terranova". (3)

El reparto del producto de estas pesquerías se efectuaba del modo siguiente: una cuarta parte (25 %) se asignaba para gastos de mantenimiento de la embarcación; otro tercio (33 %) correspondía a los mercaderes y armadores que habían financiado la expedición, y el resto (un 42 %) se repartía entre el dueño del navío y su tripulación.

Aparte del provecho inmediato, debido al alto valor de las especies capturadas (bacalao, grasa de ballena y raba), estas expediciones constituían, además, la mejor escuela de formación de marinería y pilotos para la flota de guerra española. De ahí que Inglaterra procurara, por todos los medios a su alcance, alejar a los pescadores cantábricos de las aguas y caladeros de aquellas altas latitudes donde, por tradición secular, habían venido faenando.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1486, fs. 284-285 y 288-291.

(2) Ibid., 1151, f. 473.

(3) Ibid., 1152, f. 249.

4. APROXIMACION CUANTITATIVA:

a) El mercado interior a través de las alcabalas:

Salvo el consumido por los propios vecinos y habitantes de Laredo, aproximadamente un 20 o 25 por ciento del total capturado, y el vendido "en fresco", en el mercado franco semanal de los martes (1), el resto del pescado estaba sujeto, en su comercialización nacional, al pago de la alcabala. Se trataba de un impuesto indirecto que, ya desde la Edad Media, gravaba las compraventas y permutas de todo bien mueble, inmueble o semoviente. Su cuota o tarifa, fijada en un principio en el 10 por ciento del valor de los artículos, quedó reducida, a partir de las Cortes de Madrid de 1539, a un 5 por ciento. Sin embargo, en los remates de alcabalas de Laredo volvemos a encontrarnos, a partir de 1625 al menos, con una tarifa general del 10 por ciento.

Desde 1572 el cabildo de la Cofradía de pescadores de San Martín, tras pleito con el concejo de Laredo, sentenciado en favor de los pescadores por la Contaduría Mayor de Hacienda en 1570 y 1571, tomó parte activa en los "hacimientos de rentas" de la villa y, por consiguiente, en los repartimientos de las alcabalas. A raíz de la sentencia de revista (Madrid, 5-9-1571), uno de los dos "hacedores" o diputados que representaban a los sectores con tribuyentes había de ser designado, forzosamente, por la Cofradía de pescadores y mareantes. Todo había surgido con motivo del repartimiento de las alcabalas de 1570, en que el sector del pescado había sido rematado con una tarifa superior al 7 por ciento, cuando lo equitativo hubiera sido un 5 por ciento o menos. La reclamación de los pescadores ante la Contaduría Mayor de Hacienda prosperó y, aduciendo que su gremio no sólo soportaba, él sólo, el peso mayor de las alcabalas al tributar por el artículo de mayor índice comercial, el pescado, sino que participaba, además, como consumidor, en el gravamen de otros sectores como el vino, carnicerías y heredades, les fue concedido, a partir de enero de 1572, el contar de modo permanente con uno de los cuatro diputa

(1) El consumo interno de pescados en Laredo estaba exento de impuestos por privilegio de Juan II (1443). (A.H.P.C., Laredo, 52, 9).

El mercado franco semanal de todos los martes fue concedido a Laredo por Enrique IV (Segovia, 15-5-1466). (A.H.P.C., Laredo, 66, 50; 69, 1 y 8, 4; fs. 106-112).

dos o "hacedores de rentas" de la villa. (1)

El responsable de la recaudación de la alcabala era su re-matante. Recaudación que, en la práctica, se efectuaba gravando los precios de los géneros o bienes sometidos al impuesto con la tarifa general señalada por el reglamento o "cuaderno general" de la alcabala. No obstante, en Laredo, tanto en el siglo XVI como en el XVII, muchos de los sectores tributarios gozaban de rebajas e incluso de exenciones, tal como muestran las condiciones contenidas en los pregones de los remates anuales.

Cifrándonos al sector del pescado, la repercusión de la alcabala en sus precios de venta osciló, en 1572 (2) por ejemplo, del 5,5 al 8 por ciento. Para el siglo XVII conocemos los gravámenes aplicados en Laredo al pescado los años 1661, 1662, con valores idénticos para ambos, y 1677: (3)

Conceptos	1661-1662	1677
Tarifa general	13 % (4)	14 % (4)
Pescados:		
- Frescos: de mareantes de Laredo, vendidos al por mayor	11,5 %	13 %
- Frescos: id., al por menor	13 %	14 %
- Frescos: de forasteros, vendidos al por mayor o al por menor..	13 %	14 %
- Salados: de mareantes de Laredo o de forasteros	6 %	6 %

Se comprueba, por tanto, una bonificación en las ventas del pescado salado y del fresco, éste último cuando se vende al por mayor por los propios pescadores de la villa. Tanto uno como otro eran los destinados a satisfacer, a través de los mulateros, el mercado interior de la Meseta, constituyendo, por tanto, el contingente más importante del pescado comercializado en Laredo a lo largo del siglo XVII.

(1) A.H.P.C., Laredo, 7, 5. Este documento incluye textos originales de las dos Ejecutorias de la Contaduría Mayor, expedidas en 30-9-1570 y 5-9-1571, así como instrucciones de la Cofradía a su diputado o "hacedor de rentas" para la confección de los futuros repartimientos de alcabalas en la villa.

(2) Manuel Vaquerizo Gil, "Las alcabalas de Laredo en el siglo XVI", en XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Vol. I, Santander, 1976, p. 259.

(3) Pregones de remates de alcabalas en Laredo: año 1661 (A.H.P.C., CEM., 7, 30); año 1662 (Ibid., CEM., 8, 5); año 1677 (Ibid., CEM., 11, 11).

(4) En 1661-1662 se han acumulado ya tres "unos por ciento" y en 1677 los "cuatro unos por ciento". De ahí que la tarifa general de la alcabala no sea ya el 10 %, sino el 13 y 14 %, respectivamente.

Cabe suponer que el ayuntamiento, la propia Cofradía de pescadores y, con mayor motivo, los propios recaudadores, fiscalizaran las compra-ventas de pescado en la plaza y muelles de Laredo, pero no hemos localizado ningún registro de ventas ni "mercuriales", ya sean de carácter oficial o particular. Tan sólo contamos con obligaciones entre mercaderes y arrieros por ventas de pesoado, conservadas en los protocolos notariales de la época. Sin embargo estos documentos, cuantitativamente escasos y cronológicamente dispersos, resultan insuficientes para determinar volúmenes de producción y comercialización pesquera en Laredo. No obstante, tomando como base la evolución secular de los importes de la alcabala del pescado, debemos intentar, al menos, aproximarnos a la tendencia de los valores de la pesca, fresca y salada, comercializada a través del puerto de Laredo durante el siglo:

Años	Importe alcabala (en mrs.)	Indice	Años	Importe alcabala (en mrs.)	Indice
1566 ...	425.138	100	1671...	839.093	197
1590...	760.000	179	1672...	904.282	213
1594 ...	458.354	108	1673...	929.903	219
1598 ...	168.695	40	1677...	1.173.058	276
1619 ...	431.081	101	1687...	498.300	117
1625 ...	472.346	111	1688...	514.642	121
1641 ...	545.879	128	1689...	506.518	119
1643 ...	592.735	139	1693...	480.000	113 (1)
1649 ...	506.518	119	1696...	495.744	117
1657 ...	696.864	164	1698...	501.131	118
1658 ...	754.417	177	1699...	557.492	131
1659 ...	687.956	162	1700...	508.681	120
1661 ...	711.284	167	1701...	570.267	134
1662 ...	678.933	160			
1667 ...	732.838	172			

De esta serie de valores, aunque discontinua por la carencia de datos para numerosos años, podríamos deducir, en principio, que el volumen del mercado interior del pescado capturado en Laredo experimentó un ritmo creciente a lo largo de los tres

(1) En el remate de 1693 ignoramos si, en los 480.000 maravedíes, están incluidos los "medios diezmos" (uno o varios) que solían ofrecer los rematantes.

primeros cuartos del siglo XVII, para caer bruscamente en el transcurso del último período de la centuria. Sin embargo es preciso matizar esta primera impresión.

En efecto, prescindiendo del valor de las alcabalas correspondiente al año 1598, anormal, pero que puede explicarse por una coyuntura puntual a la que, sin duda, no fue ajena la incidencia de la gran peste (1596-1598), los importes del impuesto correspondientes al primer cuarto del siglo XVII apenas suponen variación apreciable respecto de los constatados para la segunda mitad del XVI.

Durante los años que median entre 1640 y 1660 el ritmo de crecimiento se muestra progresivo, estabilizándose a lo largo de la década siguiente. Los años setenta constituyen una época de clara expansión: los valores de la alcabala no sólo doblan el de 1566, sino que casi le triplican en 1677.

¿Cómo explicar la caída brutal del último período secular, con valores similares a los de la primera mitad de la centuria? Ni los conflictos bélicos exteriores ni las condiciones socioeconómicas que afligen a Castilla (caída del poder adquisitivo, pobreza, mendicidad, bandolerismo) parecen suficientes para dar una explicación satisfactoria a este gran desfase. Quizá la clave esté en la gran deflación de 1680 y la consiguiente estabilización monetaria que, dentro de la reestructuración económica, emprendieron los ministros de Carlos II, Medinaceli y Oropesa. Ya Hamilton ha escrito que, "en 1680-1682, los precios de los bienes bajaron un 45,43 por ciento, como resultado de la deflación de 1680" (1). En el último cuarto del siglo XVII, dentro del ámbito comercial de Laredo, más que el volumen del pescado contratado en sus muelles lo que descendió fue su precio y, como consecuencia directa, el valor del impuesto recaudado por sus alcabalas.

Resumiendo, podríamos concluir que el comercio interior de pescados, desembarcados en el puerto de Laredo y comercializados en esta villa, experimentó un notable incremento a partir de la segunda mitad del siglo XVII. Conoció un momento álgido en la década de los años setenta y se mantuvo estable hasta finales de la centuria.

(1) Earl J. Hamilton, War and Prices in Spain, 1651-1800, Cambridge, 1947.

Desde el punto de vista fiscal, dentro del conjunto de sectores económicos de Laredo, el comercio interior de pescados fue el de mayor peso específico a lo largo de la Edad Moderna en general y del siglo XVII en particular. Así lo demuestran los porcentajes que significan los valores anuales de la alcabala del pescado respecto de los globales del mismo impuesto: (1)

Años	Importe total alcabalas (mrs.)	Importe alcaba la pescado (mrs)	%
1566	956.383	 425.138	... 44,4
1590	1.494.068	 760.000	... 50,8
1594	1.099.279	 458.354	... 41,6
1598	398.499	 168.695	... 42,3
1619	1.100.934	 431.081	... 39,1
1625	1.168.724	 472.346	... 40,4
1641	1.107.562	 545.879	... 49,2
1643	1.023.032	 592.735	... 57,9
1649	784.491	 506.518	... 64,5
1657	1.028.856	 696.864	... 67,7
1658	1.215.679	 754.417	... 62,-
1661	1.228.335	 711.284	... 58,-
1662	1.145.076	 678.933	... 59,2
1667	1.189.228	 732.838	... 61,6
1671	1.191.000	 839.093	... 70,4
1672	1.237.664	 904.282	... 73,-
1673	1.331.769	 929.903	... 69,8
1677	1.655.307	 1.173.058	... 70,8
1687	774.307	 498.300	... 64,3
1688	859.273	 514.642	... 59,8
1689	825.971	 506.518	... 61,3
1700	901.267	 508.681	... 56,4

En la práctica, por tanto, el valor de la alcabala del pescado representó, salvo años aislados, más del 50 por ciento del total recaudado, sobrepasando incluso, en ocasiones, el 70 por ciento.

(1) Fuentes: los datos correspondientes a 1566, 1594 y 1598 los tomamos de Manuel Vaquerizo, "Las alcabalas de Laredo...", pp. 262 y ss.

Las cifras de 1594 y años del siglo XVII: A.H.P.C., Laredo, 54, 2; 55, 21; 77, 3; 47, 7; 31, 25; 10, 4 y 59, 5; 59, 8; 59, 7 y Protocolos, 1153, f. 241-243 (año 1658); Laredo, 77, 4; Protocolos, 1154, f. 157 (año 1660); CEM., 7, 30; 8, 5; Laredo, 31, 6; 83, 4; 69, 11; 83, 5; CEM., 11, 11; Laredo, 70, 3; 21, 10; Protocolos, 1412, fs. 99-115; 1413, fs. 35-36 (año 1696); 1414, fs. 41-44 y 65-72; Laredo, 31, 11 y P-rotocolos, 1415, fs. 48-54.

Porcentajes e índices, elaboración propia.

a) Los "diezmos de la mar" y la importación de pescado:

El comercio exterior, importación y exportación, practicado a través de la costa de Cantabria, estaba sujeto a un impuesto aduanero denominado "diezmos de la Mar de Castilla". Se recaudaba en las aduanas establecidas en las Cuatro Villas de la Costa, es decir, Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera.

Entre los asientos del arancel de 1564, aparecían los siguientes, referidos al comercio de pescados:

Bacalao	34 mrs./quintal
Cecial (merluza seca)	85 mrs./quintal
Congrio	135 mrs./quintal
Lampreas	165 mrs./quintal
Lenguado	175 mrs./quintal
Mielgas	50 mrs./quintal
Salmón	60 mrs./quintal
Sardinas: arenques blancas ...	55 mrs./millar
de Francia	15 mrs./millar
de Cornualles	20 mrs./millar
Sulas	175 mrs./quintal

Ahora bien, por privilegios reales medievales, la villa de Laredo estaba exenta del pago de diezmos por los pescados que pescasen sus mareantes así como por los géneros que introdujesen y fuesen adquiridos con el producto de esos mismos pescados (1).

Los "diezmos de la mar" gravaban, por tanto, solamente al pescado, fundamentalmente salado y seco que, importado en nuestro caso a través de Laredo, pasaba a Castilla para ser allí consumido. El destinado al abasto de la villa estaba exento del impuesto y sucedía lo mismo con el que arribaba a Laredo en tránsito hacia las demás localidades de la costa de Cantabria, Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa.

No es fácil determinar el volumen del pescado importado por Laredo. Para el siglo XVI, por ejemplo, Lapeyre, a base de da-

(1) Tal como consta en pleito litigado en 1612, entre Laredo y el "dezmero de la aduana" de esta villa, se trata de los concedidos por Fernando IV, en minoría de edad (Valladolid, 6-6-1300); por el mismo, ya mayor de edad (Palencia, 14-9-1306) y por Juan II (Arévalo, 3-4-1443). Fueron confirmados por reyes posteriores, entre ellos Felipe II (Toledo, 6-11-1560) y Felipe III (Valladolid, 20-8-1603). Cf. A.H.P.C., Laredo, 50, 4.

tos procedentes de la Contaduría Mayor de Cuentas, del Archivo General de Simancas, ha elaborado un cuadro estadístico de las mercancías importadas por Laredo y otros puntos aduaneros del Norte en el ejercicio 1559-1560 (1). Estos son los datos relativos a la importación pesquera de Laredo:

Pescado	19 quintales
Pescado social	61 q., 3 arrobas, 4 lib.
Bacalao	1.066 q., 6 libras
Sardinias: de Cornualles	70.000 unidades
de Francia	6.000 unidades
Arenques	16.025 unidades
Arenques blancos	2.250 unidades
Salmón	217 q., 3 arrobas
Congrio	2 quintales
Mielgas	7 quintales

Para el siglo XVII apenas existen datos en las fuentes documentales conservadas en los archivos de la región. Si, al tratar del comercio interior, recurríamos a la evolución anual de los valores de las alcabalas, en este caso, el comercio exterior de importación, la documentación sobre los "diezmos de la mar", mucho más escasa, apenas nos arroja luz sobre el problema. En efecto, tan sólo contamos con los importes del diezmo correspondiente al pescado para cinco años de mediados del siglo:

1649	43.500 maravedises
1650	1.773.624 maravedises
1651	28.344 maravedises
1653	48.872 maravedises
1654	4.412 mrs. (sólo 1º semestre). (2)

Estas cantidades son las que figuran en las correspondientes cartas de pago libradas en favor del "dezmero de la aduana" de Laredo, localizadas en los protocolos notariales de la villa. Estos valores, salvo el correspondiente al año 1650, no especifican especies ni volúmenes del pescado gravado con el impuesto. En cuanto al importe de los diezmos del pescado importado en es-

(1) Henri Lapeyre, El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II, Valladolid, 1961, p. 118.

(2) Fuentes: A.H.P.C., Protocolos:

- Año 1649: leg. 1151, f. 157 (año 1650).
- Año 1650: leg. 1151, fs. 430-431 (año 1651).
- Año 1651: leg. 1152, fs. 64-65 (año 1652).
- Año 1653: leg. 1152, f. 449 (año 1654).
- Año 1654: leg. 1153, f. 137 (año 1655).

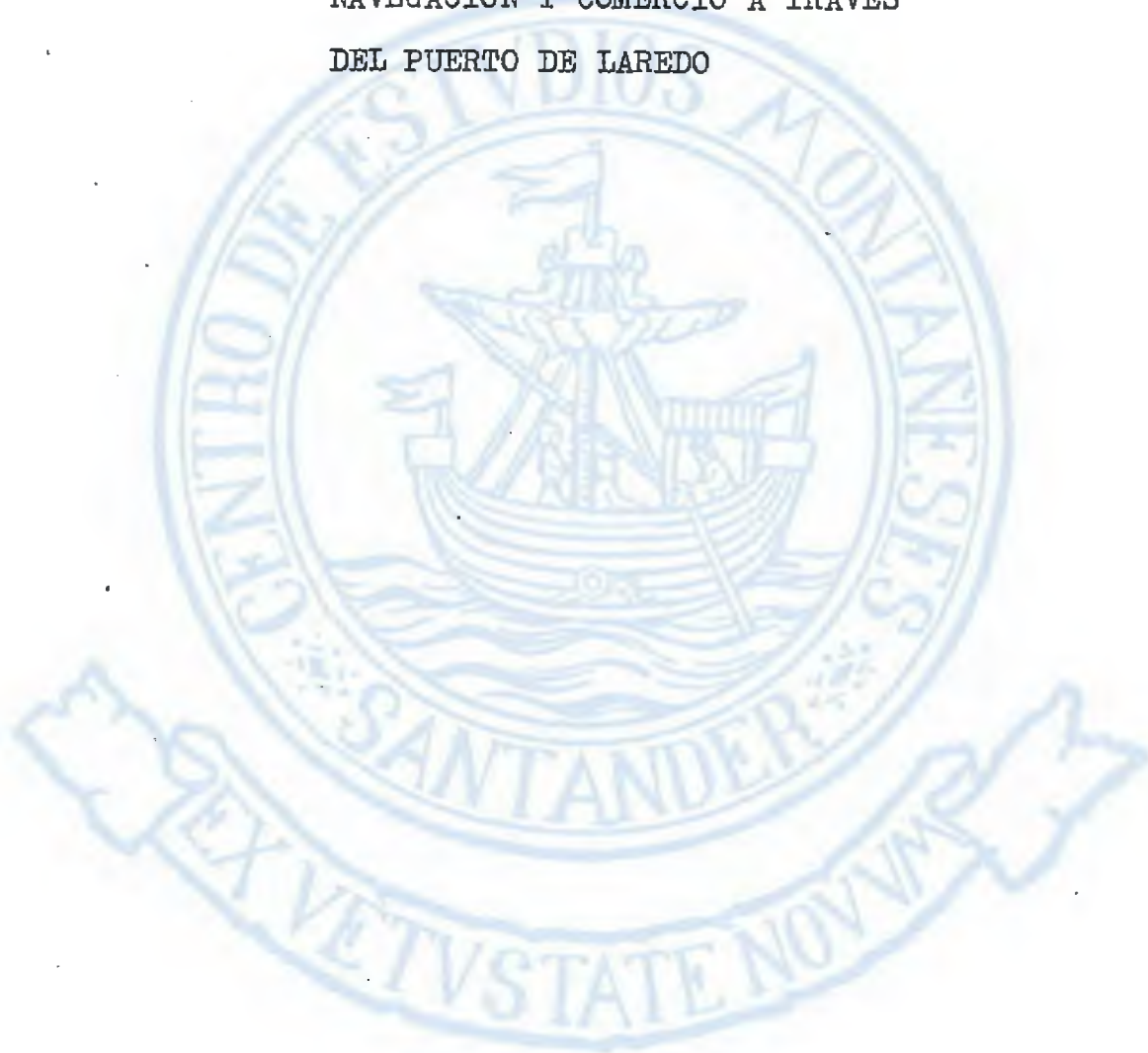
te año 1650, del valor total (1.773.624 mrs.), 1.762.152 maravedises correspondieron a 7.866 quintales de bacalao procedidos del embargo y posterior subasta pública del cargamento de dos navíos extranjeros, apresados en corso. El resto, 11.742 maravedises, correspondieron al derecho devengado por varias partidas de bacalao, unos 50 quintales en total, introducidos por diversas personas para comercializarlos al por menor. En esta época, por tanto, cada quintal de bacalao, equivalente en este caso a 112 libras, satisfacía, en concepto de diezmo de la mar, 224 maravedises o, lo que es lo mismo, 2 maravedís por libra.

Si en el caso del comercio interior pudimos establecer el peso específico del sector pesquero en relación con los valores totales de las alcabalas anuales, la falta de datos sobre el importe global anual de los diezmos de la mar nos impide idéntico cálculo para el comercio de importación.



IV

NAVEGACION Y COMERCIO A TRAVES
DEL PUERTO DE LAREDO



1. LA BASES ESTRUCTURALES:

a) Mercaderes y financieros:

Durante el siglo XVII la actividad mercantil de Laredo estuvo vinculada a un sector concreto de su población, los comerciantes, armadores y hombres de negocios establecidos en la propia villa. Dentro del conjunto social, estos profesionales constituyeron, sin duda, el elemento catalizador y protagonista del desarrollo económico de Laredo. No contaron, sin embargo, con una organización interna de carácter gremial o corporativista y dependieron, en ciertas manifestaciones de su ejercicio mercantil (tarifas de las pólizas de los seguros marítimos o tasas por derecho de "averías", por ejemplo), de disposiciones dictadas por el Consulado de Burgos.

Los protocolos notariales contemporáneos documentan la actividad de numerosos comerciantes con tienda abierta en Laredo a lo largo de la centuria. En efecto, un repaso no exhaustivo de estas fuentes documentales nos ha proporcionado una lista de más de cien personas dedicadas a algún tipo de actividad mercantil (1). Dado lo extenso de esta nómina cabe pensar que no todas estas personas han de ser consideradas como mercaderes en el pleno sentido del término. Sin duda, algunas de ellas sólo se dedicaron al comercio de forma ocasional. No faltan en el grupo los especializados en la compraventa de un producto determinado, pero la mayoría, entre ellos los más significados de la villa, ejercieron su actividad en varios sectores mercantiles a la vez.

Como ejemplos de mercaderes polifacéticos cabría destacar a Andrés Muñoz Cereceda, padre e hijo (1601-1620), que trafican en paños, cera y vinos de Burdeos; Pedro de Ochoa (1601-1626), que comercia con bacalao, grasa de ballena, hierro y plomo; Domingo de Gorocibay Arteaga (1601-1629), sin duda el hombre de negocios más diversificado de Laredo ya que abarca, simultáneamente, el comercio de escabeches, paños, sal, cera, trigo y vinos; Diego Marroquín Ruoba (1604-1610) y su viuda, María de Alvarado (1629-1634), con tienda de paños, bacalao, trigo y cera; Gabriel de Soria Santiago (1614-1625), con comercio de bacalao, paños, vinos y cobre; Bartolomé de Uro Villota (1614-1660), especializado en hierro y bacalao; Mateo de la Campa (1617-1636), que extiende sus negocios al tráfico del hierro, vena de hierro, paños y sardinas;

(1) Ver, en apéndice, relación de sus nombres, años en que aparecen documentados y ramas de actividad ejercida.

Juan de Ruiloba (1621-1634), que distribuye hierro, alambre de hierro, cueros, maiz y sal; Juan de Aboitiz (1636-1652), que alterna el comercio de paños y tejidos con la compraventa de vinos; Juan Bautista del Pedredo Salazar (1648-1682), con dedicación al hierro, mineral de hierro, cueros y sardina; Antonio Marroquín (1650-1660), que compagina negocios de bacalao y hierro.

Entre los mercaderes dedicados a una rama comercial determinada merecen citarse a Juan de la Maza, "mercader traperero" (1607-1625) y su viuda, María de Salinillas (1625-1629), con su tienda de paños y tejidos; Pedro de Maeda Alvear (1634-1640), traficante en hierro; Catalina de Escata (1644-1662), que comercia en paños; Pedro de Fuica Ochoa (1645-1668), tratante en hierro e "hilo de hierro"; Francisco de la Campa (1625-1689), Francisco de Lienores (1655-1674), Diego de Cacho Fuica (1682-1690) y Sebastián de Uro Ochoa (1684-1694), destacados comerciantes en pescados y escabeches.

Prescindiendo del comercio interno al por menor para el que, obviamente, carecemos de información, el ejercicio de la actividad mercantil en Laredo abarcaba una amplia gama de sectores. Al frente de todos ellos, por volumen y rendimiento económico, figuraba el tráfico de pescados, ya fueran frescos, salados o escabechados. Le seguían, en orden decreciente, el comercio del hierro y otros metales (cobre, bronce y plomo); el de paños y tejidos, nacionales y europeos; el de vinos (de Galicia, Castilla, Canarias, Rioja y Francia); la exportación de agrios (naranja y limón); la importación de cereales (trigo, cebada y centeno) de Castilla y Francia, sin olvidar el comercio del maiz, documentado ya a partir de 1626.

En un segundo plano se situaba el tráfico mercantil de frutos secos (castañas, sobre todo), grasas de ballena, aceite y vinagre, estos dos últimos destinados preferentemente a la elaboración de escabeches, producto que así mismo generaba una notable demanda de madera (duelas de roble) para sus envases.

Otras ramas de interés las constituían la cera y las pieles, verdes o curtidas.

El comercio de sal, producto de primera necesidad e indispensable en la salazón de los pescados, estaba controlado por la propia villa de Laredo como dueña de salín propio. Por eso el tráfico de este artículo ejercido por particulares no alcanzaba, normalmente, volúmenes considerables.

Pero estos comerciantes establecidos en Laredo cumplieron, además, otra función importante, la integración de la villa en ámbitos económicos más amplios, peninsulares y europeos. En efecto sus relaciones comerciales con mercaderes establecidos en varias ciudades españolas y europeas fueron permanentes a lo largo del siglo (1).

En España, a los mercaderes laredanos les unían lazos mercantiles con sus homólogos de Bilbao y San Sebastián, localidades en las que, además de los naturales, existía ya en el siglo XVII una colonia numerosa de comerciantes flamencos, ingleses y holandeses; de Burgos, de donde llegaban a Laredo trigo, lanas y vinos; de Madrid, gran centro consumidor de pescados, y de Segovia, origen de los paños de calidad comercializados en Laredo.

En Europa los intereses de los comerciantes de Laredo se centran en diversas localidades costeras del Atlántico y del Mar del Norte: Burdeos, Bayona, Nantes, La Rochela, Ruán, Saint Maló, Londres, Plymouth, Flesinga y otras.

Por el contrario, en el Laredo del siglo XVII, no se constata la presencia de comerciantes extranjeros. Al menos con residencia prolongada y actividad más o menos permanente en la villa. Tan sólo se documentan unos pocos, franceses, ingleses y holandeses, que actúan esporádica y ocasionalmente, aprovechando escalas o tránsitos en el puerto de Laredo.

La financiación comercial y la de la navegación marítima en particular, generadas en torno al puerto de Laredo a lo largo del siglo, también corrió a cargo, casi de forma exclusiva, de los propios habitantes de la villa. Comerciantes con casa y tienda abierta; armadores, capitanes y maestros de embarcaciones; clérigos; escribanos; médicos e instituciones laredanas (cabildo eclesiástico, cofradía de pescadores de San Martín), aportaron el soporte financiero de la navegación pesquera y mercantil, base de la actividad económica de la villa. En gran medida, fueron responsables, además, del propio comercio interno y del tráfico de mercancías con los centros de producción y de consumo del interior peninsular.

No tratamos ahora de los sistemas y técnicas de financiación aplicados en Laredo a la práctica comercial de la época. Son aspectos que analizamos en el capítulo dedicado a "la financiación del comercio". Tan sólo pretendemos poner de manifiesto la exis-

(1) En apéndice, relación de algunos de estos comerciantes que mantuvieron lazos comerciales con Laredo.

tenencia en la villa de una notable representación de hombres de negocios que, sin una auténtica organización interna como agrupación profesional, fueron los artífices y mantenedores del desarrollo económico de la villa y puerto laredanos.

En conjunto rebasaron ampliamente el centenar, pero cualitativamente destacaron los que, en número superior a sesenta, invirtieron sus caudales en expediciones comerciales por mar. (1)

Dado los elevados costes de toda navegación mercantil, su financiación requería, normalmente, el concurso de varios armadores o mercaderes. De ahí la frecuencia de la constitución de "compañías de navegación y comercio" entre dos o más financieros. En ocasiones se trataba de c-opropietarios que exponían sus navíos y mercancías a riesgo de ganancias y pérdidas; otras veces un financiero adelantaba créditos a interés sobre la hipoteca de la embarcación o participaba en la cobertura de una póliza de seguro marítimo.

Cuando, en 1603, Domingo de Gorocibay proyectó viaje comercial de su navío San Cristóbal desde Laredo a Lisboa suscribió una póliza de seguro de 500 ducados, que fue cubierta por doce comerciantes de Laredo. En 1615-1616 este mismo armador formó compañía con el capitán Martín del Hoyo Setién, su convecino, para explotar dos naos en expediciones mercantiles a Canarias e Indias.

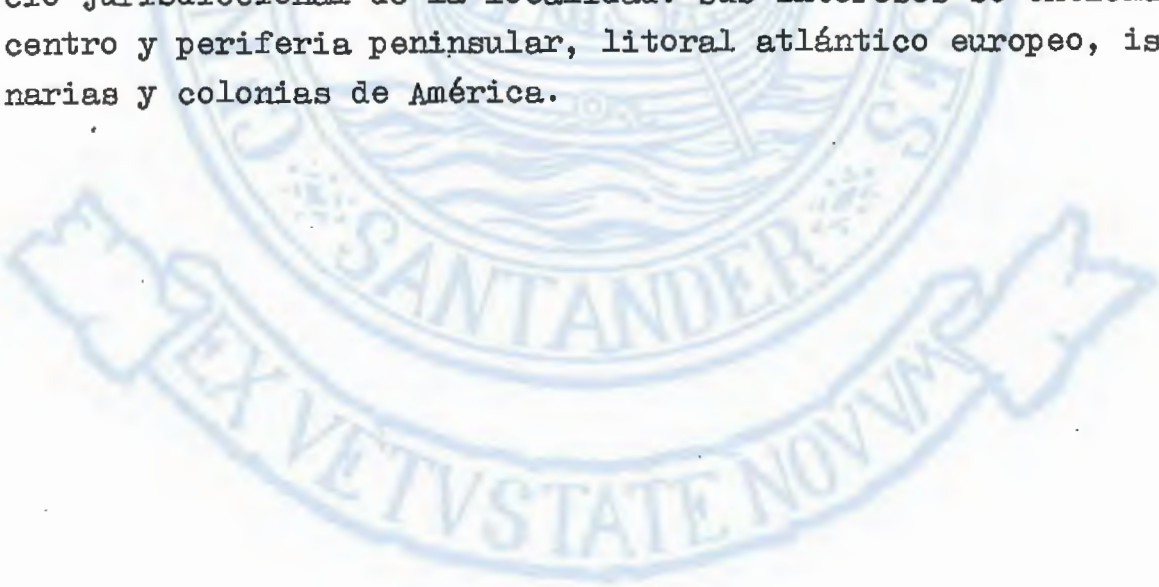
Martín de Santander, Juan de Santiago y el capitán Hernando de Escalante poseían la nao La Esperanza, que en 1604 zarpó de Laredo rumbo a Indias. En la financiación de esta expedición intervinieron, además, los capitanes Andrés de Saravia y Pedro de Berástegui, el escribano Juan de San Martín, el comisario del Santo Oficio Sebastián de Saravia y los comerciantes Diego Fernández de Quijas, Diego Marroquín, Juan de Ochoaren, Andrés Muñoz Cereceda, Domingo de Gorocibay y Juan de Ocina Bárcena.

En 1612 el mercader Bartolomé de Uro Villota, el escribano Diego de la Calle y el capitán Hernando de Escalante organizaron y financiaron una navegación hasta Terranova, a la pesca del bacalao y caza de ballenas. El citado Uro Villota compartía la propiedad de la nao San Jorge con los comerciantes Gabriel de Soria Santiago, Juan de Ruiloba y el capitán Pedro de Saravia. Tras realizar varios viajes mercantiles a Canarias y Brasil, vendían la nao "por vieja" y liquidaban cuentas en 1635.

(1) Véase relación de los financieros laredanos más destacados durante el siglo XVII en apéndice documental a este estudio.

Otros tres mercaderes y armadores de Laredo, Juan Bautista del Pedredo, Pedro de Fuica Ochoa y Francisco de la Maza, se asociaron en "compañía" en 1651 a fin de faenar, con los navíos La Asunción y San Nicolás en aguas de Terranova. Dos años más tarde Pedredo Salazar volvía a invertir en una nueva expedición a Terranova, ahora con Francisco de Lienres y Domingo Maquilón; por las mismas fechas preparaba, junto con Pedro de Fuica, la exportación de un cargamento de hierro a Londres y Ostende, a bordo del navío San Antonio. Francisco de Hoz, mercader laredano, que había financiado en 1659 una navegación comercial a Cartagena de Indias y se había asociado, en 1660, con Antonio Marroquín, daba en flete un navío suyo para embarcar naranja y limón con destino a Nantes en 1665.

Estos nombres que acabamos de oitar son sólo una muestra de la extensa lista de hombres de negocios (mercaderes, armadores, profesionales cualificados) documentados en Laredo a lo largo del siglo. Su actividad es la prueba, a su vez, de la existencia consolidada, dentro del conjunto demográfico de la villa, de una burguesía mercantil a escala local, representativa de la pujanza económica de Laredo, pero que se mueve en ámbitos que desbordan el propio espacio jurisdiccional de la localidad. Sus intereses se extienden al centro y periferia peninsular, litoral atlántico europeo, islas Canarias y colonias de América.



b) Astilleros, naves y flotas:

Desde su época fundacional, en los albores del siglo XIII, la villa de Laredo vivió del y para el mar. Su situación a orillas del Cantábrico, a la entrada de una amplia bahía, marcó a esta población asignándola unas funciones políticas y económicas que la definieron, a lo largo de siglos, como cabeza administrativa con jurisdicción marítima, centro de producción pesquera, foco de navegación mercantil y plaza estratégica militar.

Frente a su aislamiento terrestre, derivado de la carencia de caminos aptos con el territorio interior de la meseta castellana, Laredo se abre por mar a otros ámbitos más amplios de la periferia peninsular, de la Europa atlántica y de Ultramar.

Dentro de la construcción naval española, el reinado de Felipe II había marcado una etapa decisiva. Mediante la aplicación de fórmulas exactas se modificaron y unificaron los criterios para la fábrica y arqueo de buques, que dieron como resultado la rectificación de los tonelajes y la determinación de la tipología de las embarcaciones. Desde 1590 se adoptó, como medida básica para el cálculo del arqueo de barcos, el "codo de ribera", equivalente a 0,57 metros (33 dedos) y que tradicionalmente se venía usando ya en los astilleros del Cantábrico. En función de este valor se definió la "tonelada española" como la capacidad de ocho codos cúbicos, similar a la de un metro y medio cúbico actual.

La aplicación de estas normas resultó decisiva para los armadores y para la Hacienda. A los primeros se les impidió, en lo sucesivo, la posibilidad de falsear los arqueos de sus buques y la segunda pudo regular objetivamente el importe de las subvenciones y alquileres de los navíos particulares tomados para el real servicio.

En el siglo XVII se dictaron nuevas disposiciones. A la pragmática de 1607 siguieron las ordenanzas de 1613, reformadas en 1618, con instrucciones a las que debían ajustarse todos los buques construidos en España, tanto por cuenta de la corona como por particulares. Se determinaron así las medidas de las embarcaciones según sus tonelajes; el modo de armar la estructura de sus obras muertas: colocación de quilla y distancias de las sucesivas cuadernas a proa y popa, ensamblaje de las diversas piezas, disposición de bodegas, cubiertas y puentes; dimensiones de árboles y vergas; instalación de la pipería para las aguadas, etc.

La primera consecuencia de tales medidas fue el aumento general del tonelaje. Si en el siglo XVI un arqueo normal correspondía a buques de unas 300 toneladas y el superior a naves de 650, las ordenanzas de 1618 limitaron el arqueo máximo de las mercantes a 624 toneladas, pero ampliaron a 1.074 el arqueo de los navíos de las armadas reales.

La historia de Laredo a lo largo de los siglos XVI y XVII es la historia de su puerto y de sus buques. En los muelles propios de la villa y en astilleros radicados en su ámbito marítimo jurisdiccional (Colindres, sobre todo, y Bárcena de Cicero) se construyó la práctica totalidad de las embarcaciones pesqueras y mercantes de los mareantes y comerciantes laredanos, así como muchos de los galeones que, durante aquella época, sirvieron en las armadas de la corona española.

La actividad económica de la villa y su puerto, fundamentada en la extracción pesquera y en el tráfico marítimo, no hubiera podido materializarse sin el concurso de unas flotas, pesquera y comercial, propias. Pero, como plaza de valor estratégico militar, Laredo contribuyó además, a lo largo de la Edad Moderna, con hombres y galeones al mantenimiento de la armada real que operaba en el Atlántico.

Los mareantes de Laredo y su flota pesquera:

En 1615, año en que la Cofradía de San Martín procedió a la reforma de capítulos de sus ordenanzas, el propio procurador general del cabildo de pescadores y mareantes afirmaba que, en la villa, se dedicaban a la costera del besugo 15 pinazas con 350 hombres, es decir, unas tripulaciones de 20 a 25 hombres por cada embarcación. (1)

Pero este dato, el primero, por otra parte, que nos habla directamente del volumen de la flota pesquera de Laredo en el siglo XVII, alude solamente a un tipo de embarcaciones de pesca, las pinazas, cuando sabemos que, además de estos barcos, la flota pesquera de la villa la integraban otros tipos de buques, tales como bateles, chalupas, zabras y naos.

No hemos localizado relación alguna, general o específica, de las embarcaciones matriculadas en Laredo en cualquier época del siglo, ni tampoco listas de sus dueños o maestros. De ahí que resulte imposible determinar su número, clase y evolución a lo largo de la centuria. Sin embargo, los libros de cabildo de la Cofradía de San Martín nos arrojan cierta luz al respecto. (2)

En efecto, en estos libros se asentaban, además de las actas de elecciones anuales, acuerdos de la Cofradía y penas por infracción de atalayas y linternas, los repartimientos de "quiñones" o "soldadas" a los mareantes y pescadores ancianos e impedidos. El quiñón, o soldada, era la contribución que cada embarcación dedicada a la pesca aportaba al fondo de asistencia social con que la Cofradía socorría a los pescadores cofrades que, por su avanzada edad o por achaques físicos, no podían ejercer ya el oficio de la mar. La junta del cabildo, tras comprobar la lista anual de embarcaciones, adjudicaba a cada anciano, "a juicio del cabildo y conforme lo mereciere", un quiñón por embarcación. Como era normal que hubiese más barcos que ancianos e impedidos, los quiñones sobrantes se subastaban entre los propios mareantes y el producto de estos remates pasaba al fondo común de la Cofradía. Lo mismo sucedía si alguno de los quiñones, al subastarlos, carecía de postor; en este caso el valor de la tasación debía ser entregado a la Cofradía por el dueño o maestro del barco respectivo.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 24.

(2) En el A.H.P.C. se conservan los correspondientes a los años 1639-1640, 1644-1648, 1650 y 1652-1733. (Laredo, leg. 52, docs. 12, 15 y 16; leg. 48, doc. 2; leg. 52, doc. 17; leg. 48, doc. 4 y leg. 52, doc. 19.

Habitualmente, estos repartos se efectuaban dos veces por temporada: el 12 de noviembre, pasada la fiesta de San Martín, en que se repartía el quiñón de la costera del besugo, y en la primera quincena del mes de marzo siguiente, en que se repartían los "quiñones de cuaresma". Dado que la rentabilidad de la costera del besugo era muy superior a las de las demás especies (sardina y otras), los valores de los quiñones de noviembre doblaban o triplicaban al de los repartidos en marzo. Así, mientras que cada quiñón subastado en noviembre de 1646 alcanzó pujas entre 110 y 146 reales, los rematados en la cuaresma siguiente no superaron importes de entre 20 y 50 reales. Era frecuente, además, que en este repartimiento de cuaresma el quiñón de cada embarcación se repartiese entre dos ancianos a la vez, en lugar de adjudicarse a uno sólo como sucedía con las soldadas repartidas por San Martín.

Se conservan los repartimientos de quiñones efectuados en los años 1639-1640, 1644-1645, 1646-1647 y 1652-1653 (1). Para la temporada 1639-1640 los maestros presentaron, en noviembre, una lista de 35 embarcaciones, de cuyos quiñones se repartieron 9 a otros tantos ancianos, se subastaron 21 y quedaron sin remate los 5 restantes. La relación de cuaresma ofreció el mismo número de barcos con el siguiente reparto de quiñones: 13 se adjudicaron a otros tantos ancianos, 19 se subastaron y 3 quedaron sin postor.

En la costera del besugo de 1644-1645 los quiñones repartidos a los pescadores ancianos fueron 11, se subastaron 10 y nada menos que 14 quedaron sin remate; total, 35 quiñones correspondientes a otros tantos barcos. En marzo de 1645, en cambio, la lista de los maestros sólo comprendía 32 embarcaciones, cuyos respectivos quiñones fueron distribuidos del modo siguiente: 18 dados a ancianos, 13 subastados y otro quedó sin remate.

En la temporada siguiente, correspondiente al período 1646-1647, los barcos censados fueron sólo 26, de cuyos quiñones, 18 se adjudicaron a otros tantos ancianos, 7 fueron rematados y uno quedó sin subastar al no encontrar postor.

Los repartimientos de 1652-1653 alcanzaron idénticos valores y número que la temporada 1646-1647.

A la vista de estos datos podemos deducir que, al menos en

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 52, doc. 12 (1639-1640); leg. 52, doc. 15 (1644-1645); leg. 48, doc. 2 (1646-1647) y leg. 48 doc. 4 (1652-1653).

los años centrales del siglo XVII, la flota pesquera de Laredo oscilaba entre 26 y 35 embarcaciones, destinadas a las costeras del besugo y de la sardina y que respondían, por tanto, a los tipos de pinazas y chalupas. Si, como vimos al principio, en 1615 el número de pinazas se cifraba en una quincena, podríamos deducir que el de las chalupas rondaría entre la decena y la veintena.

Carecemos de datos para determinar el número de zabras y naos que los hombres de mar de Laredo dedicaban a las pesquerías atlánticas del bacalao y de la ballena. Cabe suponer, sin embargo, que este tipo de embarcaciones fuese más bien escaso, inferior quizás a la media docena.

El libro de cabildo correspondiente a 1654 contiene el único padrón de mareantes de Laredo que hemos localizado para el siglo XVII. En él se contabilizan 232 pescadores, distribuidos por el casco urbano de la villa del modo siguiente:

<u>Calles</u>	<u>Pescadores</u>
Calles de la "vieja puebla"	98
Plaza	37
Mercado	29
Muelle y Arrabal de la Mar	27
Santiespíritus	18
Cordoneros	15
Sin especificar	8 (1)
Total	232 (2)

Comparando esta cifra con el número de vecinos que, a mediados del siglo XVII, habitaban en el casco urbano de la villa ("puebla vieja" más "el arrabal"), calculado en unos 320 para el año 1657 (3), se deduce que los pescadores de Laredo suponían, en esta época, más del 70 por ciento de la población total.

Esta población de mareantes y pescadores, tal como indica el padrón de 1654, al que acabamos de referirnos, habitaba exclusivamente el casco urbano de Laredo, predominantemente en las rúas extramuros de la vieja puebla (la Plaza y calles del Mercado, Muelle, Arrabal de la Mar, Santiespíritus y Cordoneros). Los pescadores que vivían en las calles de la primitiva puebla, intramuros de la antigua cerca, no pasaban, quizás, del 45 por ciento.

(1) Estos 8 pescadores, para los que el padrón no indica domicilio, corresponden al procurador general, alcalde, cuatro diputados y dos mayordomos de la Cofradía de San Martín.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 52, doc. 19, fs. 1-6.

(3) José L. Casado Soto, "Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII", en Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII, p. 59.

Las naves mercantes:

Al tratar de reconstruir la flota mercante matriculada en Laredo a lo largo del siglo XVII, número de naves, sus arqueos y tipología, nos encontramos con las mismas dificultades apuntadas en el caso de la flota pesquera. Las noticias transmitidas por las fuentes documentales contemporáneas sobre la construcción, compraventa, embarques de mercancías, financiación de navegaciones mercantiles, contrataciones de tripulaciones, fletes, seguros y cuantos aspectos se relacionan con el tema son escasas y dispersas.

La tipología de las embarcaciones aparece sumamente confusa y uniforme. A la mayor parte de los buques se les denomina simplemente navíos y, ocasionalmente, naos. Rara vez se especifica su capacidad de arqueo, características y costes de fabricación.

No ha de olvidarse, además, que las embarcaciones empleadas en la mayoría de las navegaciones de cabotaje, protagonistas por otra parte del comercio marítimo entre el puerto de Laredo y las localidades costeras atlánticas españolas y europeas, eran las mismas que se usaban en determinadas faenas pesqueras: chalupas, pinazas, za-bras y naos.

Dadas estas premisas, el fruto de nuestra investigación apenas ha podido sobrepasar el contenido de una mera relación, desde luego incompleta, de los navíos dedicados al tráfico mercantil, relacionados con armadores y mercaderes laredanos en la época que nos ocupa.

El 27 de agosto de 1603 un vecino de Lastres (Asturias), de nombre Alonso de Luey, otorgaba una obligación en favor del laredano Martín de Santander, por importe de 950 reales de plata a pagar para la Pascua de Flores de 1604, resto del valor del navío Nuestra Señora de la Misericordia, que éste último le había vendido. (1)

Las navegaciones transoceánicas afectaban en gran medida a las estructuras de las embarcaciones por lo que, tras varios viajes desde España a Indias, a sus dueños o armadores les resultaba más ventajoso desprenderse de sus cascos que acometer la reparación a fondo de los buques. El navío La Esperanza, de unas 100 toneladas de arqueo, propio de los socios Juan de Santiago Castillo, Martín de Santander Escalante y Hernando de Escalante Ocina, los tres laredanos, se hallaba fondeado en Sevilla de regreso de Indias. A su mando había navegado, como capitán, el tercero de los propietarios.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 205-206.

El 18 de agosto de 1605 sus socios le enviaron poder, desde Laredo, para que procediese a la venta del navío, con su jarcia, aparejos, cables, anclas, artillería, arcabucería, mosquetes y pólvora. (1)

Amplia debió ser la lista de dueños y armadores de naves mercantes en Laredo a lo largo del siglo XVII. Buena prueba de ello es el cuadro que adjuntamos, aunque no refleja sin duda la totalidad de las embarcaciones matriculadas en la villa laredana. Durante la primera mitad de la centuria, además de los anteriormente citados, cabe destacar a los comerciantes Domingo de Gorocibay y Arteaga, Pedro de Carranza Cereceda y Bartolomé de Uro Villota, así como a los capitanes Martín del Hoyo Setién, Hernando de Santander Escalante y Pascual de Agüero.

Domingo de Gorocibay suscribía en 1603, con doce hombres de negocios de Laredo, una póliza de seguros de 500 ducados para su navío San Cristóbal que partía con mercancías diversas rumbo a Lisboa (2). Fue, además, uno de los financieros de la expedición de la nao La Esperanza a Indias (1603-1605), propia de los citados Martín de Santander, Juan de Santiago y Hernando de Escalante. En 1615 poseía la nao Nuestra Señora del Rosario y, por las mismas fechas, compartía con el capitán Martín del Hoyo Setién la propiedad de la San Francisco. Ambos buques habían regresado a Sevilla en 1616 tras una navegación comercial a Canarias, Tierra Firme y Brasil. La liquidación de cuentas de este viaje desembocó en pleito entre ambos armadores; contadores nombrados al efecto tasaron la parte del capitán Hoyo Setién en 9.405 reales de plata. Sin embargo el balance de aquella navegación se había saldado con pérdidas, por lo que al final se avino a percibir solamente 8.000 reales. (3)

Aquel mismo año de 1615 había vendido otra nao de 500 toneladas, la San Nicolás, al capitán Juan Núñez, vecino del barrio de Triana, en Sevilla, donde estaba fondeada, por 17.500 ducados. (4)

Gorocibay Arteaga construyó, entre 1619 y 1625, un galeón para la real armada y varias naves mercantes. En marzo de 1620 contrató con tres vecinos de Escalante el acarreo hasta el ribero de esta localidad de 200 árboles "para la fábrica de las naos" que llevaba a cabo en el astillero de Laredo (5). Esta actividad continuada de

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 72-73.

(2) Ibid., leg. 1124, fs. 224-226.

(3) Ibid., leg. 1483, fs. 102-103.

(4) Ibid., leg. 1128, f. 543.

(5) Ibid., leg. 1484, fs. 223-224.

de los astilleros radicados en aguas jurisdiccionales de Laredo exigía una fuerte demanda de maderas de calidad, lo que causaba una merma constante en la producción de los montes de la región. La tala de árboles la practicaban incluso armadores vizcaínos. De ahí que, en diciembre de 1625, este naviero laredano se quejase ante el Consejo de Guerra de que, "habiendo fabricado ya varias naos y estando construyendo ahora otra de 600 toneladas, personas del Señorío de Vizcaya andaban talando montes en la jurisdicción de Laredo y corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa". (1)

Una pragmática de 1607 había establecido normas a las que debía ajustarse la construcción naval y fijado el tonelaje de cada clase de buque, ya fuera mercante o de guerra. El ya citado capitán Martín del Hoyo Setién poseía la nao Nuestra Señora de Gracia, "fabricada conforme a la nueva Premática de su Magestad, que es de porte de quatrocientas toneladas, poco más o menos". El 23 de agosto de 1609 esta embarcación se hallaba anclada en la concha de Laredo, a la espera de conseguir cargamento. Su armador y dueño apoderó a varios de Bilbao para que compareciesen ante el corregidor de Vizcaya y "pedir que yo sea preferido con ditha mi nao a otra qualquiera de menor porte y que no esté fabricada conforme a la dicha nueva Premática del año de seisçientos y siete, y tener prelación para tomar y llebar qualquier carga, así de fierro como de otras cosas, y espeçialmente a un navío que el capitán Bartolomé de Longar, natural de las Encartaciones del dicho Señorío de Vizcaya, tiene en la ría y canal de Bilbao, que yo desde luego me opongo a la dicha carga con la dicha mi nao, que está dentro de las diez leguas, y pedir se me entregue luego la dicha carga y otra qualquiera que aya para llebar a la çiudad de Seuilla o a otras partes destos reynos". (2)

Aunque, como ya hemos visto, se daba la propiedad individual de embarcaciones, era más frecuente la propiedad compartida. Toribio de Palacio y Martín de Herrera poseían la mitad del navío Nuestra Señora de la Encarnación. Así le denominan ellos, pero a juzgar por su arqueo, 20 toneladas; podría tratarse más bien de una pinaza. El 3 de marzo de 1614 el segundo compró la cuarta parte de la embarcación correspondiente a Toribio de Palacio de acuerdo con la tasación practicada por Hernando de Escalante Pacheco y Pedro de Quijas, vecinos de Laredo y "personas que entienden de fábricas y de las cosas de la mar y navegación". (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1130, f. 22.

(2) Ibid., leg. 1350, fs. 50-51.

(3) Ibid., leg. 1482, fs. 121-122.

Los comerciantes laredanos Bartolomé de Uro Villota, Esteban Pinango de la Cosa y Gabriel de Soria Santiago vendieron, en 1623, su navío San Juan de la Vera Cruz al castreño Martín de Liendo. El 8 de mayo de ese año el nuevo dueño del barco recibía del citado Gabriel de Soria, a riesgo de la quilla y aparejos de la embarcación, 250 reales de plata para emplearlos en mercancías con destino a Canarias, comprar con su producto vinos en aquellas islas y llevarlos después a Indias. (1)

Bartolomé de Uro era, además, uno de los dueños del navío San Jorge. Este buque, de unas 200 toneladas de arqueo, realizó tres viajes comerciales, entre 1627 y 1631, desde Bilbao y Laredo a las islas Canarias y Brasil con retornos a Oporto, Lisboa y Laredo. En 1635 los socios liquidaron la "compañía de navegación" y vendieron el buque.

Pedro de Carranza Cereceda, otro mercader de Laredo, poseía también dos navíos: el Nuestra Señora de Gracia y el Nuestra Señora de la Encarnación. En 1627 les daba en flete para sendas navegaciones comerciales a Oporto y a Lisboa.

El capitán Mateo de Escalante poseía un navío de 45 toneladas, bautizado como el Nuestra Señora de Fresnedo. En enero de 1628 le dió en flete a Pedro García de Revellón, asturiano, para transportar madera y otras mercancías desde el puerto de Porcia (Asturias) a Lisboa (2). En 1631 fabricó, con Juan de Ruiloba y Pedro de Maeda Alvear, mercaderes de Laredo, otro navío, de nombre Nuestra Señora del Rosario.

El capitán Miguel de Herrera armó varios navíos. En abril de 1644 contratató marinería para el Nuestra Señora del Rosario y en 1650 programó la navegación del Santa Ana. Ambos buques los explotaba en el tráfico comercial entre Laredo y las colonias de América, vía Canarias (3). En 1667 dió en flete, al comerciante Juan de Lin, residente en Bilbao, el bajel La María, de 12 toneladas, para transportar naranja y limón a Nantes (Francia). (4)

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII fueron varios los armadores y comerciantes de Laredo que formaron "compañía de navegación y comercio". En 1651, tres mercaderes, Pedro de Fuica Ochoa, Juan Bautista del Pedredo y Francisco de la Maza, equipan y financian una expedición a Terranova con los navíos La Asunción y San Nicolás. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1485, fs. 117-118 y 168-169.

(2) Ibid., leg. 1487, fs. 102-103.

(3) Ibid., leg. 1150, f. 50, y leg. 1151, f. 167.

(4). Ibid., leg. 1254, fs. 108-109.

(5) Ibid., leg. 1151, f. 473.

Desde años antes, 1644, los citados Francisco de la Maza y Pedredo Salazar estaban asociados con Catalina de Escata, del comercio de Laredo, y con el armador Pascual de Agüero para comerciar con puertos ingleses. A tal efecto habían construido el navío Santiago (1). Juan Bautista del Pedredo adquirió, en 1670, el cargamento de "palo de campeche" que, a bordo del navío Nuestra Señora de la Esperanza, había traído desde Nueva España a Castro Urdiales, en arribada forzosa, el capitán Raimundo de Ochoa. (2)

Entre 1652 y 1659 otro capitán laredano, Pedro de Cañarte Mien go, organizó expediciones comerciales a Canarias, Tierra Firme y Buenos Aires con sus navíos La Samaritana y el Santo Cristo de Burgos. (3)

No todos los buques mercantes pertenecientes a negociantes de Laredo salieron de las gradas de los astilleros de su jurisdicción. En 1660 Antonio Marroquín, armador y comerciante, compró en San Sebastián, junto con Francisco de La Hoz, un navío de 60 toneladas, "fábrica olonesa" (4), equipado con aparejos y artillería, para explotarlo "a medias, en compañía de navegación y comercio". (5)

Los profesionales de la construcción naval en astilleros laredanos, sobre todo los carpinteros y maestros de clavazón y herraje, eran vascos en su mayoría. La preferencia por estos oficiales se documenta tanto en la fábrica de embarcaciones de pesca como de las mercantes o galeones de guerra.

Uno de los "maestros de fabricar navíos" mejor documentado es San Juan de Altalorreaga, natural de Ispaster (Vizcaya), quien durante largos años ejerció su profesión, como carpintero de ribera, en los astilleros de Laredo y de Colindres. En enero de 1612 firmó contrato con Pedro de Sonabia para la fabricación de una pinaza para la costera del besugo, "de la misma manera y forma de larga y manga que otra que tiene Juan de Cobos" (6). En septiembre de 1630 daba carta de pago de 2.600 reales, a Juan de Ruiloba, "por la hechura, clabazón, tabla, madera, brea y otras cosas que puso en el navío nombrado San Pedro, que había fabricado en el astillero de dicha villa (Laredo) por cuenta del dicho Juan de Ruiloba y Bartolomé de Uro, difunto". (7)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1150, f. 54.

(2) Ibid., leg. 1308, fs. 66-67.

(3) Ibid., leg. 1378, fs. 50 y 76.

(4) Del puerto de Olonn ?, al norte de La Rochelle (Francia).

(5) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1154, f. 193.

(6) Ibid., leg. 1481, fs. 145-146.

(7) Ibid., leg. 1142, f. 435.

NAVES MERCANTES MATRICULADAS EN LAREDO (Siglo XVII):

Años	Clase	Nombres	Toneladas	Dueño, armador o fletador
1603	navío	San Cristóbal	---	Domingo de Gorocibay Arteaga
1603	navío	Ntra. Sra. de la Misericordia ..	---	Martín de Santander Escalante
1603-1605	nao	La Esperanza	---	Martín de Santander Escalante Juan de Santiago Castillo Hernando de Escalante Ocina
1604	navío	Ntra. Sra. del Rosario	---	Antonio del Hoyo Venero Pedro de Carranza Cereceda
1606	navío	San Juan	---	Pedro de Ampuero
1606	navío	San Francisco	---	Juan de Santiago Castillo Andrés de Cereceda
1607	zabra	Santa Ana	---	Andrés de Rador
1609	nao	Nuestra Señora de Gracia	400	Martín del Hoyo Setién
1611	pinaza	Ntra. Sra. de la Concepción	---	Diego de Quintana Martín de San Martín Ayala
1612	filibote	Santa Catalina	---	Hernando de Escalante Diego de la Calle Mier Bartolomé de Uro Villota
1613	navío	Nuestra Señora de la Cruz	---	Hernando de Santander Escalante
1614	navío	Santiago	40	Pedro de Navajeda
1614	navío	Ntra. Sra. de la Encarnación ...	20	Martín de Herrera Toribio de Palacio
1614	navío	Nuestra Señora de la Encina	---	Hernando de Escalante Pacheco
1615	nao	San Nicolás	---	Domingo de Gorocibay Arteaga
1615	navío	San Bartolomé	---	Gabriel Revellón Truelles
1615-1616	nao	San Francisco	---	Domingo de Gorocibay Arteaga Martín del Hoyo Setién
1616	nao	Nuestra Señora del Rosario	---	Domingo de Gorocibay Arteaga
1618	navío	Santa María	---	Miguel Catalán (médico)
1618	pinaza	Nuestra Señora de Puerto	---	Pedro de Sonavía
1623	navío	San Juan de la Vera Cruz	---	Bartolomé de Uro Villota Esteban Pinango de la Cosa Gabriel de Soria Santiago
1625	navío	Nuestra Señora de Gracia	---	Pedro de Carranza Cereceda
1625	chalupa	?	---	Domingo de Santander Escalante
1625	nao	(en construcción)	600	Domingo de Gorocibay Arteaga
1625-1630	navío	Ntra. Sra. de la Encarnación ...	---	Pedro de Carranza Cereceda
1627-1635	nao	San Jorge	---	Bartolomé de Uro Villota Gabriel de Soria Santiago Juan de Ruiloba Pedro de Saravia
1628-1634	navío	Nuestra Señora de Fresnedo	---	Mateo de Escalante
1630	navío	San Pedro	---	Bartolomé de Uro Villota Juan de Ruiloba
1630	pinaza	San Francisco	---	?
1630	navío	Nuestra Señora del Rosario	---	Juan de Arenaza Loizaga
1631-1634	navío	Nuestra Señora del Rosario	35	Juan de Ruiloba Mateo de Escalante Pedro de Maeda Alvear
1639	zabra	Nuestra Señora de la Cruz (1) ..	---	Domingo de la Hoz
1640	navío	San Francisco (2)	15	Pascual de Agüero
1643	pinaza	Nuestra Señora de la Cruz	---	Pascual de Hoyo

- (1) Apresada y robada por los franceses en 1639 en el ataque de la flota del arzobispo de Burdeos a Santoña y Laredo.
- (2) Buque francés apresado en corso. Adquirido, en subasta pública, en 1.150 reales de plata.

Años	Clase	Nombres	Toneladas	Dueño, armador o fletador
1644	navío	Santiago	---	Pascual de Agüero Catalina de Escata Francisco de la Maza Juan Bautista del Pedredo
1644-1655	navío	Nuestra Señora del Rosario	---	Antonio Marroquín Juan de Cerbiago Diego Miguel de Herrera
1648	navío	Los Tres Hermanos (1)	80	Simón de Cuevillas
1648	navío	Santa Ana (1)	50	Antonio Marroquín
1650	navío	Santa Ana	---	Miguel de Herrera
1651	navío	La Asunción	---	Francisco de la Maza Juan Bautista del Pedredo Pedro de Fuica Ochoa
1651	navío	San Nicolás	---	Francisco de la Maza Juan Bautista del Pedredo Pedro de Fuica Ochoa
1651-1653	navío	San Simón y La Piedad	---	Fernando de Hoz
1652	navío	La Samaritana	---	Pedro de Cañarte Miengo
1652	navío	Santo Cristo de Burgos	---	Pedro de Cañarte Miengo
1653	navío	San Antonio	---	Antonio Marroquín
1655	pinaza	Nuestra Señora del Rosario ...	---	Juan de Muga
1659	navío	Nuestra Señora del Socorro ...	---	Pedro de Cañarte Miengo
1660	navío	?	60	Antonio Marroquín Francisco de la Hoz
1662	zabra	?	---	Miguel de Herrera
1664-1670	navío	Nuestra Sra. de la Esperanza ..	---	Raimundo de Ochoa
1667	bajel	La María	---	Miguel de Herrera
1687	navío	San José	---	Juan de la Llosa

(1) Apresados en corso. Subastados, junto con sus cargamentos de bacalao, en 2.500 y 2.000 reales de plata, respectivamente.

Los astilleros de Laredo y la Real Armada:

En el siglo XVII la diferenciación entre marina de guerra y flota mercante es ya una realidad. Hasta entonces la tipología de las embarcaciones no distinguía una nave mercantil de un navío de guerra. Podría afirmarse, incluso, que toda embarcación, a partir de cierto porte y excluidas las menores dedicadas a las faenas de pesca, estaba pensada y proyectada fundamentalmente como buque de guerra. Cualquier tipo de barco destinado al tráfico mercantil podía habilitarse fácilmente, en caso de necesidad, para servir en la guerra.

Dos fueron los factores que motivaron esta diferenciación funcional. Por un lado el aumento y perfeccionamiento de la artillería así como el amplio espacio que requería su emplazamiento a bordo de las embarcaciones; por otro, consecuencia del anterior, la imposibilidad de simultanear esta necesidad con la de disponer de bodegas espaciosas para los cargamentos a transportar. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que cualquier barco mercante solía ir siempre equipado con elementos de artillería y mosquetería, indispensables para su autodefensa.

En esta época el prototipo de buque de guerra era el galeón. Aunque su estructura y línea sufrieron modificaciones sucesivas a lo largo del siglo, este tipo de embarcación conservó dos características esenciales: su destino preferente a las armadas reales (del Mar Océano y de la Carrera de Indias) y su doble funcionalidad como nave de guerra y de comercio. A los buques netamente mercantes se les denominaba naos o naves y sólo los que formaban parte de la real armada, que también transportaban mercancías en sus bodegas, recibían el nombre de galeones.

Desde la época de Felipe II la mayoría de los galeones que prestaron servicio en las escuadras de la Real Armada se construían en astilleros del Norte de España, fundamentalmente vascos y cántabros.

A lo largo del siglo XVII los astilleros localizados en aguas jurisdiccionales laredanas conocieron una permanente actividad. Dentro de este ámbito funcionaban tres instalaciones de este tipo:

dos estaban en la ría del Asón y uno junto al propio muelle de la villa de Laredo, conocido como astillero de Lampiezo. El más importante por el volumen de botaduras era, sin duda, el astillero de Cergote, o de La Magdalena, radicado en la ribera del lugar de Colindres; el tercero de los astilleros levantaba sus gradas en el sitio de Lonja (o Longe), del término concejil de Cicero, también a orillas del Asón.

Dentro de la actividad general de estos astilleros ocupó lugar destacado, sobre todo en el de Colindres, la construcción de navíos para la "Armada del Mar Océano", concebida para la defensa de las costas peninsulares y tutela de las flotas de Indias.

A este fin, el capitán Martín del Hoyo Setién, vecino de Laredo, había firmado en agosto de 1603 "asiento" con la hacienda real para la construcción de dos galeones de 500 toneladas cada uno. El 12 de octubre de aquel año ofreció las fianzas reglamentarias que garantizaban el empleo de 11.380 ducados que, para tal efecto, le había concedido la corona. Por estas fechas tenía ya colocada la quilla de uno de los buques, con una longitud de 42 codos sobre una eslora de 56, estando puestas, además, la roda, obenques, buzardas y picas correspondientes. Ambos galeones debían entregarse a la vela para el 24 de junio de 1604 y permanecer al servicio de la corona durante cuatro años. (1)

Un mes más tarde, el 23 de noviembre de 1603, Martín del Hoyo recibía de la Contaduría Mayor de Hacienda 3.924 ducados, primera entrega del total asentado. La segunda y última, por importe de otros 7.456 ducados, la recibiría el 10 de enero de 1604. (2)

Los dos navíos entraron al servicio de la real armada con los nombres de Santa Clara y Santa Ursula. El 16 de agosto de 1605 su armador daba poder a Pedro de Escata, también laredano, para que le cobrase "los fletes y sueldos que an ganado y ganaren los dos galeones", al tiempo que le cedía la cuarta parte de los mismos, ya que Escata iba como capitán de estos buques de guerra. (3)

La vida de estos galeones fue corta, ya que ambos se perdieron por febrero o marzo de 1610. En efecto, Martín del Hoyo dio poderes, el 12 de marzo y el 10 de agosto de ese año, a su -----

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 216-217.

(2) Ibid., fs. 291-292.

(3) Ibid., leg. 1125, fs. 52-53 y 120.

verno y capitán Juan del Hoyo Alvarado, estante a la sazón en Sevilla, para cobrar, del pagador de la Armada del Mar Océano, la subvención real por la pérdida de los galeones y los sueldos devengados. En estos poderes consta que el Santa Clara había naufragado "viniendo de las salinas de Arayo" (Tenerife), mientras que el Santa Ursula se había perdido en la costa francesa de Arcachón. (1)

El año 1618 fue una fecha clave para los astilleros de Laredo en general y para el de Colindres en particular. La urgente necesidad de protección para las rutas comerciales españolas del Atlántico, mediatizadas por la intervención constante de corsarios ingleses y holandeses, decidió a la corona a contar con una armada permanente que, con base en los puertos cantábricos e integrada en la del Mar Océano, garantizara la navegación nacional. A tal efecto se firmó, el 10 de octubre de 1618, con los representantes de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera un "asiento" por el que estas villas se comprometían a servir en la armada real con siete galeones y dos pataches durante cinco años, al igual que lo hacía el Señorío de Vizcaya. Nació así la "Escuadra de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria".

De los galeones que inicialmente formaron esta escuadra, tres al menos fueron botados en astilleros de Laredo. El San Juan de la Vera Cruz, armado por el capitán Bartolomé Cachupín Palacio y construido en el astillero de Lonja (Cicero) por los maestros vizcaínos Francisco de Axpe y Francisco de Cortázar, vecinos de Lequeitio y de Ispaster, respectivamente (2). Simultáneamente, los capitanes Hernando de Escalante Pacheco y Hernando de Santander Escalante, también laredanos arman, con la colaboración financiera del comerciante Bartolomé de Uro Villota y del médico Miguel Catalán, el Nuestra Señora del Remedio y el San Francisco en el astillero de Colindres (3). La construcción de estos tres galeones, de 350 toneladas de arqueado cada uno, está suficientemente documentada.

Entraron en servicio a finales de 1620 o a principio de 1621. En 11 de junio de 1620 estaba terminada la obra de carpintería de los galeones y sus arboladuras, estando a punto de comenzar las tareas de calafateado. Los armadores tenían a pie de obra todo el material de equipamiento, salvo las velas y áncoras, que aún no habían llegado de Bilbao. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1126, f. 326, y leg. 1350, fs. 182-183.

(2) Manuel Bustamante Callejo: "Los astilleros de Colindres", en Altamira, 1957, núms. 1, 2, 3, pp. 94.

(3) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1484, fs. 235-237 (año 1619); leg. 1485, f. 159 (año 1621) y fs. 68-69 (año 1622).
Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 28.

(4) Ibid., Laredo, leg. 63, doc. 12.

La corta y serrado de la madera y tabla para el galeón San Juan de la Vera Cruz, en los montes de Udalla, Cereceda, Rasines y Gibaja, y su posterior acarreo hasta los embarcaderos de Marrón y Limpias se llevaron a cabo entre los meses de junio y octubre de 1619, aunque las contrataciones de operarios, por parte del armador, habían comenzado meses antes.

El 10 de abril de 1619 tres vecinos de Hoz y Marrón, Andrés Ortiz, Juan de Ateca y Pedro de Rivas, habían ajustado con el capitán Bartolomé Cachupín el acarreo de maderas para el galeón, des de los montes de la jurisdicción de Laredo, de Udalla, Rasines y Gibaja, con seis pares de bueyes y sus correspondientes conductores y operarios a razón de 5 reales ^{diarios} por cada yunta y conductor, cobrados semanalmente. El inicio del arrastre lo fijaron para el primer día de junio y el armador les adelantó, a cuenta, 780 reales. Días más tarde, el 21 del mismo mes, firmaron contrata similar, para el arrastre de maderas y tabla desde junio a finales de octubre, Diego de Palacio y Pedro de la Cuadra, laredanos "moradores en el lugar de Seña". A finales de aquel mes de abril Pedro Galán y Juan de Entrecanales, de Escobedo de Camargo, se comprometieron al arrastre, desde el primero de junio hasta el 15 de septiembre, de 210 piezas de maderas "que están labradas en el monte de Udalla, a'do diçen Rupenilla, desde el principio del dicho monte hasta una cruz que haora se hizo por señal, en un peral silbestre", y su transporte hasta el ribero de Marrón por 1.400 reales. Se obligaron, además, al acarreo de 3.000 codos de tablas, "de a seis, siete, ocho y diez en codo", a razón de 11 maravedises cada codo "real". (1)

A lo largo del mes de julio de 1619 el capitán Cachupín Palacio formalizó nuevos contratos. El día 7 con los ya citados Juan de Ateca y Pedro de Rivas, de Hoz y Marrón, acompañados ahora de su convecino Pedro González de la Cuadra, para la corta y acarreo de 4.049 codos de tabla, al precio de 12 maravedises el "codo merchant real", y el arrastre de 151 piezas de madera, tasadas en 356 yugadas de bueyes a 5 reales cada una, desde el monte de Rasines a "la Revilla de Marrón". En estos trabajos participaron otros cuatro vecinos de Hoz y Marrón: Juan de Tabernilla con 60 yugadas; Marcos de Arenas con 41; Martín Vernaes con 30 y Juan Velasco con otras 30. El día 20 se renovó el contrato con los ya conocidos Diego de Palacio y Pedro de la Cuadra, de Seña, quienes se comprometieron a tirar y acarrear 101 piezas de madera en el monte de Rasines, "do diçen Miyaduerro", hasta Marrón, equivalentes a 270 yu-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 114-126.

gadas, por el mismo precio de 5 reales diarios cada una. (1)

El serrado y labrado de la madera, al menos la tirada en los montes de Udalla, Cereceda y Gibaja, había sido efectuado por Juan Martínez de Arce, vecino de Cereceda, quien el 7 de julio de 1619 daba carta de pago, al armador Cachupín Palacio, de 50.980 maravedises por el trabajo de serrar 5.098 codos de tabla, a razón de 10 maravedises el codo, más 234 reales por la sierra y labra de otras piezas, todo destinado a la fábrica del galeón. (2)

Si el arrastre de la madera hasta los cargaderos de Marrón y Limpias se efectuó con bueyes y carretas, su transporte desde estos embarcaderos hasta el astillero donde se armaba el galeón se practicó en barco, a través de la ría del Asón. El 28 de abril de 1619 Martín de Alzaga Iturralde, de Erandio (Vizcaya) se comprometía a "venir a la canal de La Salvé y llegar al lugar donde el capitán Bartolomé Cachupín Palacio pretende fabricar un galeón para el servicio real, en la canal que llaman Lonja", en Cicero, "con un barco arruquero de los que andan en la ría de Bilbao, que pueda llevar de carga ziento cinquenta quintales mayores", con los aparejos acostumbrados, para bajar y traer con él la madera y tabla que tuviere el capitán en los riberos de Limpias y Revilla de Marrón. Por el viaje desde Bilbao a Cicero y regreso cobraría 32 reales; por cada día de trabajo, laborable o festivo, 4 reales y medio; por el barco 7 ducados al mes. (3)

El suministro del herraje del galeón corrió a cargo de Agustín de Ojangoiti, vecino de Lezama (Vizcaya), quien en 13 de junio de 1619 se comprometió a labrar, para el armador Cachupín Palacio, toda la clavazón, cabillamen, bisagras y argollas para las portas, sortijas, escateos, hierros de timón, pernos redondos y petocadura necesarios para el navío, a razón de 54 reales el quintal mayor (de 155 libras). Los clavos había de ser de pesos diferentes: de uno, de dos, de tres y de cuatro piezas en cada libra; en caso de suministrarse clavazón de menor tamaño (de 5 piezas en libra) el precio del quintal se elevaría a 63 reales.

La entrega del herraje tendría lugar en el "peso real" de Bilbao, donde lo pagaría Cachupín Palacio a medida que lo fuera recibiendo. Ojangoiti recibió, a cuenta, 550 reales de plata. (4)

La arboladura del galeón, mástiles y vergas, mayores y meno-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 135-138.

(2) Ibid., f. 206.

(3) Ibid., fs. 116-117.

(4) Ibid., fs. 133-134.

res, fue encargada Giles Vermolen, mercader flamenco residente en San Sebastián. (1)

El 29 de diciembre de 1619 el armador concertó con este mismo mercader el suministro de 193 quintales y 45 libras de jarcia en las siguientes piezas:

Clases	Número piezas	Longitud (brazas)	Peso/pieza (quintales)	PESO TOTAL (quintales)
Cables	4	110	22,--	88,--
Estay mayor	1	19	4,25	4,25
Estay menor	1	--	1,75	1,75
Guindaleza	1	80/90	5,--	5,--
Guindalezas para obenques mayores	2	80/90	4,25	8,50
Guindalezas	2	80/90	4,--	8,--
Guindalezas para obenques de trinquete	2	80/90	3,--	6,--
Guindaleza	1	80/90	3,--	3,--
Guindalezas	4	80/90	2,50	10,--
Guindalezas	4	80/90	2,--	8,--
Trozas	6	80/90	1,25	7,50
Trozas	12	80/90	1,--	12,--
Trozas	3	80/90	0,75	2,25
Trozas	10	80/90	0,50	5,--
Trocillas	10	80/90	0,40	4,--
Trocillas	14	80/90	0,30	4,20
Jarcia menuda (+)	--	--	--	16,--
Total				193,45

(+) Para chafaldetes, bolinas, bordinales y guarniciones de velas.

Entre las condiciones del contrato figuraban las siguientes: la jarcia había de ser "de hilo de cáñamo de Bescapes (?) y no de hilo de cáñamo de Riga"; la mitad del pedido (96 quintales y medio) había de ser suministrado para finales de febrero de 1620 y el resto a finales de marzo del mismo año; el precio del quintal (en este caso equivalente a 100 libras) se ajustó en 62 reales de plata, por lo que el importe total de la jarcia contratada ascendía a 11.994 reales de plata. De esta cantidad, el capitán Bartolomé Cachupín satisfizo 3.000 al contado y aplazó el pago del resto en la siguiente forma: 2.997 reales para finales de febrero de 1620 y 5.997 reales (50 % del valor total de la mercancía) para finales de marzo de 1621, es decir, un año después de la última entrega del material. (2)

En realidad, las cuentas entre el capitán Bartolomé Cachupín y el mercader Vermolen no se liquidaron hasta el año 1622. La jarcia suministrada por el segundo no alcanzó el volumen contratado

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 167-168.

(2) Ibid., fs. 100-103.

en diciembre de 1619 pero, en cambio, el mercader flamenco aportó, además de la jarcia y arboladura, otros diversos materiales para la fábrica del galeón por un importe total de 17.291 reales, de los que el armador laredano solamente había satisfecho la mitad. El 14 de junio de 1621 Bartolomé Cachupín reconocía deber a Vermolen 8.645 reales y medio, a pagar el 14 de junio de 1622, correspondientes a la otra mitad del valor de

- 191 quintales y 12 libras de jarcia, a 62 reales el quintal.
- 6 barricas de alquitrán, a 34 reales la barrica.
- 2 barricas de "gema", a 40 reales la barrica.
- 100 tablas de pino, a 16 reales la docena.
- 1 mástil para 402 toneladas, a 12 reales y medio la tonelada. (1)

Simultáneamente, aunque con cierto adelanto respecto de la fábrica del San Juan de la Vera Cruz, otros dos capitanes laredanos, Hernando de Escalante Pacheco y Hernando de Santander Escalante, armaban conjuntamente, en el astillero de Cergote (Colindres), los galeones Nuestra Señora del Remedio y San Francisco. Las maderas empleadas en sus estructuras, cortadas en los montes de Udalla, Secadura, Ambrosero y Moncalián, se arrastraron hasta los riberos de Marrón, Rada y Bárcena de Cicero entre mayo y julio de 1619.

La primera contrata para el acarreo de maderas se había firmado el 13 de febrero de aquel año. Andrés Ortiz, Juan de Ateca y Pedro de Rivas, de Hoz y Marrón, se comprometieron a entregar a los armadores, en el ribero de Marrón, "en el cargadero de las pinazas", para finales del mes de mayo y procedentes del monte de Udalla, 30 baos, 30 picas, 30 corbatones, 50 posturas y angunoles más una partida de tablas, de 6, 7, 8, y 9 unidades en cada codo "por quartas partes". Confiaron la valoración del trabajo a la tasación de San Juan de Altellorreaga, un maestro de fabricar barcos natural de Is-paster (Vizcaya), que ejercía su oficio en los astilleros de Laredo. (2)

Desde mediados de abril a finales de julio dos vecinos de Secadura, Pedro de la Sierra y su hijo Juan de la Sierra, acarrearón hasta el embarcadero de Rada la tabla correspondiente a 50 árboles talados en el monte de aquel concejo, al sitio de "Bujanagua". En esta ocasión ajustaron el codo carreteado a 10 marevedís y medio (3). El 28 del mismo mes otros operarios comenzaron el arrastre de madera desde los montes de Ambrosero y Moncalián al ribero de Bárcena

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 676-677.

(2) Ibid., fs. 107-108.

(3) Ibid., fs. 121-122.

de Cicero, a razón de 2 reales por cada pieza acarreada. (1)

El primero de mayo de 1619 otros quince hombres con cinco sierras, a cargo de Gutierre Ruiz de la Haya y Domingo de Pebedilla, de Maño, llegaron al mencionado monte "Bujanagua", en Secadura, para proceder al serrado de 10 o 12 mil codos "marchantes" (2) de tabla para los galeones, a razón de 10 maravedises y medio cada codo (3). Ocho días después varios vecinos de San Felices de Buelna iniciaban el acarreo de parte de esa tabla, unos 7 u 8 mil codos, serrada en los montes "que llaman Ojos Negros y Bujanagua", hasta el citado cargadero de Bárcena de Cicero, "donde se suelen cargar en pinazas". Ahora, por cada codo carreteado, cobraban 12 maravedises. (4)

Al igual que había hecho el armador Bartolomé Cachupín, los capitanes Escalante Pacheco y Santander Escalante contrataron el suministro del herraje y clavazón de los galeones con Agustín de Ojangoiti y el de su arboladura y jarcia con el flamenco Giles Vermolen.

Ojangoiti se comprometió, el 29 de junio de 1619, a "hacer y labrar, con sus oficiales, toda la clavazón, cabillamen, yerros de timón, bisagras y pecotadura y todo lo demás necesario para la fábrica de los dos galeones, lo qual ha de ser de buen fierro y bien labrado, a preçio cada quintal de çinquenta y quatro reales". En el contrato se especificaba tanto el herraje como la clavazón:

- Todo el cabillamen, con sus sortijas y escateos:
Cadenas, argollas, cabillas y escateos para las petocaduras.
Argollas, bisagras, cabillas y escateos para las portas de artillería.
Hierros de timones.
- Cien quintales de clavazón, en la forma siguiente:
6 quintales "de uno en libra".
30 quintales "de dos en libra".
30 quintales "de tres en libra".
34 quintales "de quatro en libra".

Estos materiales debían entregarse en el "peso real" de Bilbao, donde los armadores habían de pagarlos a medida que los fueran recibiendo en un plazo marcado que finalizaba con el mes de febrero de 1620. A cuenta, le adelantaron 1.000 reales de plata. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 127-128.

(2) Codo marchante: pieza de 1 codo de largo por 2/3 de codo de ancho.

(3) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, fs. 118-119.

(4) Ibid., fs. 120-120 bis.

(5) Ibid., fs. 131-132.

El 2 de julio de 1619 el capitán Escalante Pacheco apoderaba a su socio, el también capitán Santander Escalante, para que concertase con Vermolen la compra de "los mástiles y vergas, mayores y menores, para un galeón que está fabricando para la Esquadra de las Cuatro Villas de la Costa", de 350 toneladas, "a los precios y con las calidades que le pareciere" (1). Sin embargo, no hay duda de que el flamenco suministró también la arboladura para el segundo galeón y la jarcia de ambos navíos ya que, con fecha del 17 de junio de 1621, los dos armadores otorgaron sendas obligaciones en favor de Giles Vermolen por 6.819 reales y medio de plata cada una, a pagar en un año, correspondientes a la mitad aún no satisfecha del valor de la jarcia, alquitrán, gema y mástiles suministrados para el aparejo de los galeones Nuestra Señora del Remedio y San Francisco. (2)

En la financiación de ambos buques participaron otros dos laredanos: el médico Miguel Catalán invirtió 1.000 ducados "a riesgo de los dos galeones" y el mercader Bartolomé de Uro Villota empleó otros mil "a riesgo de la quilla y aparejos" del Nuestra Señora del Remedio al 34 por ciento de interés anual. (3)

La colaboración de Domingo de Gorocibay Arteaga, también comerciante de Laredo, en la botadura de estos navíos resulta más dudosa. Es posible, incluso, que construyera por propia cuenta otro galeón por aquellas fechas. En efecto, el procurador general de la villa, Juan de Rador Cañarte, en declaración prestada a finales de enero de 1621, afirmaba, entre otras cosas, que "al presente se fabrican dos galeones a do dizen Xalgote, y otro donde dizen Longe, y otro dentro de los muelles de la dicha villa, los quales fabrican los capitanes Bartolomé Cachupín Palacio, Hernando de Santander Escalante y Hernando de Escalante Pacheco y Domingo de Gorocibay Arteaga, vecinos de la dicha villa de Laredo" (4). Ahora bien, sabemos que los dos construidos en el astillero de Cergote (Xalgote) corresponden al Nuestra Señora del Remedio y al San Francisco, armados por Escalante Pacheco y Santander Escalante, conjuntamente, y el botado en Lonja (Bárcena de Cicero) es el San Juan de la Vera Cruz, del capitán Bartolomé Cachupín. Todo indica, por tanto, que el cuarto galeón, cuyo nombre ignoramos, lo armaba Gorocibay Arteaga en el astillero de Lampiezo, en el propio puerto de Laredo.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1129, f. 169

(2) Ibid., fs. 678-679 (año 1621).

(3) Ibid., leg. 1484, fs. 235-237 (año 1619) y leg. 1485, fs. 68-69 (año 1622).

(4) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 28.

En 1631 Martín de Arana, corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, firmó con la corona otro "asiento" para la fábrica, en el astillero de Colindres, de nuevos galeones para la real armada. Aunque la historiografía viene atribuyendo a este contrato la construcción de nueve (1) y hasta de doce buques (2), las fuentes documentales locales sólo confirman la botadura de los cuatro primeros galeones, bautizados con los nombres de los cuatro evangelistas: San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan.

El 19 de marzo de 1633 Domingo de Uribe, maestro cordelero de Bilbao, se ajustó con Arana para trasladarse a Laredo y fabricar, con los oficiales que fuesen precisos, "todos los cables, ajustes, estaís, obencaduras" y demás aparejos para estos galeones, elaborados con cáñamo de Calatayud, todo a satisfacción e "ylado y colchado en blanco, en guindaresas y después alquitranado". (3)

El 8 de mayo del mismo año un vecino del Valle de Guriezo, Domingo Marroquín, se comprometía a labrar y entregar, para San Juan del próximo junio, en el astillero de Cergote, mil doscientos codos de tabla, distribuidos del modo siguiente:

- 200 codos, de a 5 piezas en codo, a 2 rs. cada codo.
- 1.000 codos: de a 6 piezas en codo, a 60 mrs. el codo.
- de a 7 piezas en codo, a 54 mrs. el codo.
- de a 8 piezas en codo, a 48 mrs. el codo.
- de a 10 piezas en codo, a 40 mrs. el codo.

Martín de Arana adelantó, para el pago de esta madera, 300 reales y el resto de su valor lo cobraría Marroquín una vez finalizada la entrega del material. (4)

Otro carpintero de Limpias, Domingo de Rucoba, se obligó el 11 de junio de 1633 a elaborar, en madera de nogal y de cerezo, 400 o 500 "balaustres" (los que fuere menester), puestos y asentados en los cuatro galeones para finales del mes de septiembre de aquel año. Cada balaustre lo ajustaron en 4 reales, anticipándole Arana 500 reales. (5)

Ocho días más tarde, Juan de Tabernilla y Diego de Ateca, vecinos de Hoz y Marrón, se comprometían a entregar 300 codos de tabla, de 5 piezas en codo, más otros 300 de a 6, 7, 8 y 10 piezas en cada uno, a los mismos precios concertados antes con Domingo Marroquín. (6)

(1) Luis Martínez Guitián: Naves y flotas de las Cuatro Villas de la Costa, Santander, 1942, p. 105.

(2) Manuel Bustamante Callejo, o. c., ps. 95-99.

(3) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1143, fs. 540-541.

(4) Ibid., fs. 538-539.

(5) Ibid., fs. 425-426.

(6) Ibid., f. 433.

La construcción de los buques se prolongó varios años. Los primeros en terminarse fueron los galeones San Lucas y San Marcos, que estaban listos para hacerse a la mar en julio de 1634. El 13 de dicho mes Juan de Arredondo Alvarado, proveedor de la Armada, ordenaba, desde Santander, al laredano Andrés Martínez de Lausagarreta, "maestre de jarçia y raciones del galeón San Lucas", la compra de 30 pipas de vino blanco de Ribadavia, con sus cascós, "y los embarque en los dos galeones, San Lucas y San Marcos... y esto aga con toda brevedad posible por estar de partida los dichos galeones, que así conviene a su real servicio". Cinco días más tarde se adquirirían las pipas de vino al laredano Diego de la Maza y por las mismas fechas llegaban de Pamplona 17 cargas de pólvora para la artillería de los navíos. (1)

Los otros dos galeones, el San Juan Evangelista y el San Mateo, eran entregados a sus respectivos maestros, Pedro de Hoz y Juan de Mendieta, en la concha de Santoña, el primero de diciembre de 1634. Ambos navíos, a juzgar por las descripciones de los "conocimientos", o actas, firmados por los receptores, eran de características similares, estando a falta, solamente, de la instalación de varios aparejos de respeto y otros pertrechos de repuesto. A continuación copiamos parte del contenido del acta de entrega del San Mateo, ya que refleja con todo detalle los elementos integrantes de aquellos buques de guerra (2):

HUQUE Y ARBOLES:

- El buque estanco de quilla, costado y cubiertas, fabricado con buen orden y fortificaciones necesarias, con dos cubiertas para jugar dos andanas de artillería.
- La clavazón, pernos y cabilladura de hierro de Bilbao, con sus chavetas y escateos.
- Arboles, vergas y masteleros de gavia de pino de Prusia, acaba da toda la carpintería, sin macarrones ni cadenas.
- La cruzía ajedrezada, de madera, sin jareta de cuerda para los lados.
- Los corredores y popa con sus balaustres pintados al óleo, en parte dorados, y sus frisos y la imagen de San Mateo de escultura, a media talla, y en los ramates de arriba a abajo dos bulbos de salvajes. El espolón con su talla y figura de león en punta, pintado y dorado, y las del beque también en parte doradas.
- Las arqueras para las bombas y otras encubiertas para las balas de artillería.
- Todas las portas necesarias, cada una con sus argollas y aldabilla por fuera.
- Las popas labradas en madera de castaño.
- Los pañoles del pan, las despensas y pañoles de pólvora, y un camarote sobre los pañoles, donde llevar conservada la jarçia y velas de respeto.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1148, fs. 48-50 y 61.

(2) Ibid., leg. 1148, fs. 153-158.

- Las planchadas y retenidas para la artillería.
- Cerrado el rancho de la santabárbara.
- Dos cajones para balas de mosquetes.
- Una bitácora para la aguja y ampolleta.
- Un fanal dorado, con sus vidrieras y copa de cobre dorada.

APAREJOS, JARCIA Y CABLES:

- Toda la jarcia y aparejos necesarios para navegar, con nueve obenques por banda en el árbol mayor y un amante y polea con su estay mayor. En el trinquete siete obenques y dos barandales por banda, con sus amantes, poleas y estais de Calatayud. En la mesana cuatro obenques por banda y un palanquín.
- La jarcia de gavia mayor y trinquete: cuatro obenques por banda y dos barandales con sus burdas en proa y en popa.
- Dos cables nuevos, de noventa brazas de laro y dieciseis pulgadas el uno y diecisiete el otro de grueso, de jarcia de Calatayud, alquitranados.
- Un ajuste nuevo, de ciento treinta y cuatro brazas de largo y dieciseis pulgadas de grueso, de jarcia de Calatayud, alquitranado.
- Otros dos cables usados con que está amarrado el galeón, de dieciseis pulgadas de grueso, que el largo no se puede saber por estar en el agua, también de Calatayud.
- Un calabrote de jarcia de Cherva (Chelva).
- Un calabrote en lugar de guindaleza.
- Un virador de cubierta, de jarcia de Calatayud.
- Orinques y bozas para anclas y vergas.
- Cuatro quintales de jarcia de respeto.

ANCLAS:

- Un ancla de treinta quintales y treinta una libras (de a cien libras el quintal); de hierro labrado en Bilbao, con su cepo.
- Otra de treinta quintales y cincuenta y cuatro libras, también de hierro de Bilbao.
- Otra de treinta y dos quintales y cincuenta libras, sin cepo.
- Tres anclas con que está fondeado el galeón (que por eso no se dice el peso de ellas).
- Un anclote de siete quintales y ochenta y siete libras, encepado.
- Un arpeo de aferrar, con su cadena.

VELAS:

- Dos equipazones de velas, la una envergada sin juanetes y la otra con juanetes, relingadas, excepto dos bonetas, dos juanetes y una cebadera que no lo están.

PERTRECHOS:

- Un batel y una ohalupa con doce ramos cada uno, con sus arpeos, árboles, velas, molinetes y gavieta.
- Un asta al tope con su bandera, pintada con las armas reales.
- Dos bombas guarnecidas con sus morteretes y cingicangos.
- Pavesadas de frisa con sus vainas.
- Dos fanales de correr, de hojalata.
- Doce linternas de madera con sus vistas de hoja de cuerno.
- Doce baldes.
- Cuatro mil tachuelas.
- Medio cuero de vaca para bombas.
- Seis pellejos de carnero.
- Algunas roldanas y poleas de respeto.
- Dos quintales de brea.
- Tres barricas de alquitrán.
- Ciento veinte varas de lona, de respeto.
- Un quintal de sebo, en pan.
- Doce libras de hilo de vela.
- Doscientas agujas de coser velas.

- Dos martillos.
- Cuatro hachas de cortar.
- Quintal y medio de clavazón de diferentes suertes.
- Una docena de tablas de roble.
- Cuatro piezas de planchadas de plomo que pesan tres quintales y medio.
- Dos quintales de estopa.
- Un mastelero de respeto.
- Dieciocho hachotes de cera para el fanal, de cuatro libras cada uno.
- Setecientas velas de sebo.
- Un juego de pesas de hierro, de veinticinco libras, con su balanza de cobre.
- Un juego de hojalata para aceite y vinagre.
- Dos juegos de medidas para vino y agua.
- Una bomba de respeto.
- Una pasaverga de respeto.
- Seis lampiones.
- Dos mil estoperoles.

El 25 de enero de 1635 el mestre Mendieta recibía, del armador Martín de Arana, en presencia del veedor de la Armada de las Cuatro Villas, Diego del Campillo, el resto de la jarcia y pertrechos (1):

JARCIA:	<u>Libras</u>
- Un calabrote, de 192 hilos de Calatayud, alquitranado	614
- Una guindaleza	513
- Dos amuras	259
- Unas ostagas mayores	196
- Una guindaleza	194
- Una beta	121
- Dos vaivenes	65
	1.962

PERTRECHOS:

- Medio quintal de velas de sebo.
- 500 clavos de barrote y alfarjía.

Desde 1634 a 1660 las gradas del astillero de Cergote estuvieron arrendadas por el concejo de Colindres a sucesivos asentistas, quienes construyeron nuevos galeones para la escuadra de las Cuatro Villas. Entre estos armadores cabe citar a Juan del Hoyo Castillo, Diego de Noja Castillo y al secretario real Francisco de Quincoces. Este último concertó, el 3 de febrero de 1635, con el "maese" San Juan de Altalorreaga el suministro de numerosas piezas de madera, destinadas a la fábrica del casco de las embarcaciones:

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1148, f. 14 (año 1635).

- 24 pedazos de quilla, "que algunos tengan la buelta de la gerja", a 9 reales.
- 16 pedazos de branques (rodas), a 6 reales y medio.
- 8 codastes, a 5 reales y medio.
- 8 contracodastes, a 5 reales y medio.
- 8 "zapatos" largos, a 9 reales.
- 8 corbatones de zapatos, "al aprecio del maestro".
- 100 orengas "que no tengan necesidad de pedazos", a 2 reales y medio el codo.
- 200 pies de genoles, a real y medio.
- 50 "rebesones", a real y medio.
- 16 pedazos para los brazaes de popa, a 4 reales.

Las piezas habían de ser entregadas por Altalorreaga, en el astillero de Colindres o en Santoña, para finales del mes de abril, a excepción de las quillas, rodas y oodastes, que debían recibirse antes, el 20 de marzo. En realidad, el astillero para los buques proyectados por el secretario Quincoces no estaba definitivamente elegido, ya que el concierto preveía también la posibilidad de su construcción en Zorroza, en cuyo caso el suministro de las maderas debía llevarse a cabo en este astillero vizcaíno para finales del mes de mayo. Quincoces pagó al maestro carpintero 4.000 reales al contado y se comprometió a abonarle otros tantos cuando hubiese recibido la mitad de la madera; el resto una vez finalizada la entrega de los materiales. (1)

A partir de 1662 la corona concierta nuevos asientos para la construcción de buques en los astilleros cántabros con destino a la Armada del Mar Océano. Ahora es Pedro González de Agüero, vecino de Colindres, quien se compromete a fabricar cuatro galeones en las gradas del astillero de este lugar. Los dos primeros navíos de la contrata de Agüero fueron botados y entregados a sus respectivos capitanes, en la bahía de Santoña, en 1665 con escasas fechas de diferencia. El Nuestra Señora de Covadonga el día 4 de agosto y el Santo Cristo de Burgos el día 9 del mismo mes. Ambas entregas fueron presididas por el superintendente Luis de Necolalde y el proveedor general de las Cuatro Villas de la Costa, Pedro Gómez de Herrera y de la Concha.

La construcción de los otros dos galeones iba conocer sucesivos retrasos. El 26 de abril de 1669 González de Agüero contrataba en Laredo, con Martín de Lagarreta, "maestro de construir galeones" y vecino de Ea (Vizcaya), la fábrica de dos navíos en los astille-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1148, fs. 21-22.

ros de Colindres y de Guarnizo. (1)

Sin embargo, contra lo estipulado en este contrato, ambos buques comenzaron a construirse en Colindres y, a mediados de mayo de 1671, el estado de sus obras muertas era el siguiente: el tercer galeón, nombrado San Bernardo estaba ya "obrado con su quilla, orengas y jinoles, con sus cauillas, baos, bacíos, rueda de popa y branque, y echada la primera cubierta con sus baos y llatas necesarias, y abiertas las portas de la artillería", de tal modo que en pocos meses podría botarse al agua. Para su terminación, y la del cuarto galeón, aún sin bautizar, el asentador contaba con "mu-
cha partida de maderas en el astillero y fuera de él, en el lugar de Ojébar, Rasines, Gibaja, Udalla, Guriezo y Marrón y otras partes; y más de cien quintales de clauazón, cavillas, chauetas y escateos y mucha partida de fierro tocho para las áncoras, y de jar-
gia y poleamen, y todos los quadernales necesarios para el bote; y quatrocientas tablas de pino, traídas de Flandes, para los cajones, apartamientos y obras muertas del dicho nauío".

Para el cuarto galeón "tiene las quillas, branque y zapato, codaste y otras muchas maderas y preuenciones de las referidas".

El asentista se quejaba de la lenta marcha de los trabajos, sometidos a frecuentes paralizaciones por el constante retraso en el cobro de las consignaciones reales. Las gestiones que, personalmente, había llevado a cabo en Madrid desde 1667 le habían supuesto, además, unos gastos superiores a 40.000 reales. Esta demora había motivado la pérdida de más de 6.000 codos de maderas, unas podridas tras su prolongado almacenamiento en el astillero, otras arrebatadas por embites de la mar. Piezas para palos y quillas, cortadas hacía tiempo en el monte de Ojébar, al ir a acarrearlas, se habían encontrado troceadas. Maderas ya preparadas, al llevar expuestas a la intemperie largo tiempo, necesitaban nueva labra con el consiguiente debilitamiento que las hacía inservibles para sus destinos originales. Por si esto fuera poco, varios oficiales se habían ausentado del astillero y el maestro de la clavazón, Martín de Gorriti, al quien Agüero había adelantado fuertes sumas de dinero, había fallecido dejando su trabajo sin concluir. (2)

El San Bernardo no se hizo a la vela hasta bien entrado el año 1674 y el cuarto galeón no parece que llegara a concluirse. Pedro

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1254, fs. 327-328.

(2) Ibid., Laredo, leg. 68, doc. 1.

González de Agüero tuvo serios problemas con la administración, quebró y sufrió prisión y embargo de bienes.

Al año siguiente se construyeron en Colindres dos galeones más para la real armada bajo la dirección del almirante José de Iriarte y Gaztelu. A tal fin, el corregidor de las Cuatro Villas ordenaba, el 22 de diciembre de 1675, el "marcado" de los robles necesarios en los montes de la Junta de Siete Villas (1). Otras piezas empleadas en estos buques provinieron de las maderas embarcadas a González de Agüero.

Afinales de 1684 o principio de 1685 comenzó la construcción, en el astillero de Cergote, de la "capitana Real", hermoso galeón de 1.300 toneladas de arqueó. Finalizada la obra muerta, su botadura tuvo lugar el 25 de junio de 1687, después de dos intentos fallidos, el 24 de mayo y el 9 de junio del mismo año. Para lanzar el buque al mar se precisaron 184 parejas de bueyes contratadas en los términos de Laredo, Colindres, Limpias, Siete Villas, Cesto y Voto. Su remolque hasta aguas de Santoña, donde solían arbolarse estos navíos, lo efectuaron seis pinazas de Laredo y otras tantas de Santander, llegadas ex profeso, cada una tripulada por 20 remeros expertos. (2)

Desde la fecha de su botadura hasta la incorporación a la escuadra, la "Capitana Real", que permanecía surta en la ría de Santoña para recibir la arboladura y el equipamiento de jarcía, pertrechos y artillería, hubo de ser custodiada con guardia permanente. A mediados de mayo de 1689, ante la noticia de la ruptura de hostilidades con Francia, el corregidor de Cuatro Villas ordenó a la villa de Laredo la construcción de una batería de tepes y fajina en el Puntal de La Salvé, con capacidad para seis u ocho piezas de artillería "y que se dé la mano con las baterías que se han puesto por la parte de la villa de Puerto", a fin de proteger al navío de posibles ataques enemigos. (3)

El galeón, totalmente equipado y artillado, zarpó rumbo a Cádiz el 29 de mayo de 1690 para incorporarse a la escuadra que debía realizar las operaciones bélicas en aguas de Cataluña.

Los dos últimos buques de guerra construidos en Colindres en el siglo XVII fueron los galeones San Francisco y la "Almiranta

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 72, doc. 2.

(2) Luis Martínez Guitián, Naves y flotas de las Cuatro Villas de la Costa, p. 108-109.
Manuel Bustamante Callejo, "Los astilleros de Colindres", p. 117-118.

(3) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 22.

Real". El primero fue botado en 1695, a mediados de abril, y por estas mismas fechas debió comenzarse la obra muerta del segundo, que aún continuaba a finales del 1697. Navegó bajo la advocación de la Santísima Trinidad.

Su armador, Pedro Antonio de Oruña Montecillo, natural de Agüero y residente en Colindres, ajustó el 21 de noviembre de 1697, con varios vecinos del Valle de Carranza (Vizcaya), el acarreo de maderas para el Santísima Trinidad desde el monte de Sopeña, en el citado valle, hasta el astillero de Cergote, conforme a las condiciones siguientes:

- 7.694 codos de tablón, repartidos en 544 piezas.
- 11 piezas de cintas, que contienen 178 codos de largo.
- El acarreo comenzará dentro de tres días, con once pares de bueyes en trabajo diario, hasta el sitio que llaman "la Rebolla de Usurbia", en Colindres.
- Para finales de enero de 1698 deberá estar transportada la mitad de la madera, de forma que debe quedar acabada la labor para el 15 de junio de dicho año.
- Por cada codo tirado de tablón, más o menos ancho, conforme está serrado, cobrarán 28 maravedises. Por cada codo de las once piezas de cintas percibirán 26 maravedises, en igual forma.
- Reciben, a cuenta, la mitad del importe. (1)

Así acababa la supremacía del astillero de Cergote, en Colindres. Con el comienzo del siglo XVIII la construcción naval en el Cantábrico regresaba a las gradas de Guarnizo, de cuyo astillero ya había salido, en el siglo XVI y primera mitad del XVII, numerosos galeones y naos para la real armada.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1430, fs. 29-30.

GALEONES PARA LA REAL ARMADA CONSTRUIDOS EN ASTILLEROS DE LAREDO

<u>Años</u>	<u>Astillero</u>	<u>Nombre de los galeones</u>	<u>Toneladas</u>
1603-1604	Lampiezo	Santa Clara	500
1603-1604	Lampiezo	Santa Ursula	500
1619-1621	Lonja	San Juan de la Vera Cruz	350
1619-1621	Cergote	Nuestra Señora del Remedio ...	350
1619-1621	Cergote	San Francisco	350
1631-1634	Cergote	San Marcos	850
1631-1634	Cergote	San Lucas	850
1631-1635	Cergote	San Mateo	860
1631-1635	Cergote	San Juan Evangelista	725
1662-1665	Cergote	Nuestra Señora de Covadonga ..	800
1662-1665	Cergote	Santo Cristo de Burgos	800
1662-1674	Cergote	San Bernardo	800
1684-1690	Cergote	"Capitana Real"	1.300
1692-1695	Cergote	San Francisco	?
1695-1698	Cergote	"Almiranta Real"	?

2. LOS CONDICIONANTES FISICOS, ECONOMICOS Y POLITICOS:

a) Las deficientes instalaciones portuarias:

Desde la segunda mitad del siglo XIII hasta bien entrado el XVIII, Laredo se configuró como centro de producción pesquera, puerto mercantil y plaza de interés estratégico naval. A lo largo de este amplio período el ejercicio de esta triple función convirtió a la villa en un de los puertos destacados del Cantábrico.

Esta importancia marítima de Laredo exigía la posesión de unas instalaciones portuarias equipadas, por un lado, de muelles capaces de dar cabida al almacenaje de mercancías y al atraque de navíos, a la vez que dotadas, por otro, de contramuelles y baterías artilleras para su defensa frente a los embites permanentes del mar y a los posibles ataques de flotas enemigas. La realidad, sin embargo, fue bien distinta. En raras ocasiones el puerto laredano disfrutó de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades pesqueras y mercantiles.

El proceso de construcción y sucesivas reparaciones de los muelles de Laredo, en especial de las obras llevadas a cabo en los siglos XVI y XVII, ha sido estudiado recientemente por Manuel Vaquerizo Gil (1), quien no sólo ha analizado el desarrollo cronológico de los trabajos sino que ha abordado, además, los aspectos técnicos y financieros de los mismos. Su estudio servirá de base y guía a nuestra breve exposición sobre el estado de las instalaciones del puerto de Laredo en la época que nos ocupa.

Los muelles de Laredo hasta el siglo XVI:

Hasta finales del siglo XV el puerto de Laredo contó sólo con un pequeño muelle y contramuelle, al pie del monte sobre el que se asentaba la población marinera, cuyas instalaciones serían conocidas en lo sucesivo como el "puerto chico". En tiempo de Enrique IV se proyectó una primera ampliación de este puerto primitivo, pero paralizaciones sucesivas prolongaron las obras hasta 1526.

Fue ya en la segunda mitad del siglo XVI (1559-1574), cuando se acometió una nueva ampliación de los muelles y la reconstrucción del muelle viejo, destrozado por los temporales, de manera especial por el acaecido en diciembre de 1566. El objetivo de estas obras tendía a la realización de tres proyectos diferenciados. El primero abordaba propiamente la reconstrucción del muelle viejo. El se-

(1) Manuel Vaquerizo Gil, "La obra de los muelles de Laredo en los siglos XVI-XVII", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos "Juan de la Cosa", vol. V, 1983-1986, Santander, 1987, pp. 85-185.

gundo completaba al anterior mediante trabajos de urbanización en la zona contigua al puerto, consistentes en la construcción de un descargadero en el muelle viejo, a la altura de la Rúa Mayor, con una escalera de piedra para acceder desde esa calle al muelle; cubierta del río Barrio, que discurría por la parte baja de la puebla, y la erección de un muro de contención, desde la Peña de La Taleta hasta el contracay viejo, para impedir las resacas en el "Puerto chico". El tercer proyecto contemplaba la construcción de un nuevo muelle, al sitio del Arenal, que se uniría al muelle antiguo.

La salida del camino de Laredo a Burgos, que forzosamente pasaba por este paraje del Arenal, quedaba cubierta por el agua cada vez que se producían las pleamares, circunstancia que provocaba el corte de la comunicación dos veces al día. Con la construcción del nuevo muelle se saneaba la zona de los arenales y se garantizaba la circulación permanente en el camino hacia Castilla. Se trataba de un muelle adosado a la ladera del monte, de 3,35 m. de alto por otros 3,35 m. de ancho y 586 m. de largo. Sobre él iba el nuevo trazado del camino a Castilla ya que, dada la anchura del nuevo muelle, permitía el paso de caballerías y de carros.

Pero al finalizar el siglo XVI la acción permanente del mar había provocado ya otros graves y nuevos deterioros, tanto en el viejo muelle reconstruido como en el reciente del Arenal. A partir de 1590 se intentó consolidar ambos muelles y acometer la construcción de otro nuevo, también en la zona del Arenal, pero ahora partiendo del extremo opuesto, desde la ría de Treto. El presupuesto de estas obras suponían un importe de más de trece mil ducados, distribuidos de la forma siguiente:

- Reparación y consolidación del muelle viejo	2.100 ducados
- Reconstrucción de un tramo en el muelle del Arenal	5.300 "
- Muelle nuevo, desde Treto	6.064 "
Total ..	13.464 ducados

Terminó el siglo y las obras no habían comenzado.

Obras en los muelles durante el siglo XVII:

La administración solicitaba informes y requería presupuestos mínimos, pero éstos, con el continuo deterioro de las instalaciones, iban forzosamente en aumento. En mayo de 1600, tras los destrozos causados por las fuertes mareas de 1599, la reparación

total y puesta a punto de las instalaciones portuarias, pese a su evaluación recomendada a la baja, se calculaba en 12.924 ducados, pero la villa carecía de recursos. En efecto, tras la liquidación de cuentas municipales de 1598, Laredo tan sólo disponía de 67.000 maravedises destinados al pago de intereses de censos (1).

Por fin, en 1603, se adjudicó la obra a Domingo de Argos en 10.000 ducados. Argos iba fabricando los muelles de sillares y piedra seca, pero la fuerza del mar los deshacía y derribaba; se probó a reforzar cierta parte con migajón de cal y canto y se observó que quedaba más firme y ofrecía mayor resistencia al mar, soportando sus embites. El concejo expuso la situación y solicitó poder reforzar la obra de dicha manera costeándolo mediante un nuevo repartimiento".

Al fallecer Domingo de Argos en 1626, se hizo cargo de las obras su hijo, el licenciado Martín Vélez de Argos, quien, a su vez, las traspasó en Juan de Parayas, cantero de Santander. Este cedió la mitad de la contrata a Juan de la Pedriza, de Suesa, y a Juan de la Riva Gómez, de Galizano, quienes a partir de 1628, muerto ya Parayas, se hicieron cargo de la totalidad de los trabajos. Sin embargo la lentitud en el cobro de los repartimientos daba lugar a nuevas necesidades de reparación, ya que las obras se retrasaban constantemente. En 1630 aún quedaban por hacer 62 brazas (unos 104 metros) de muelle, 37 de los tramos a reconstruir y 25 de nueva fábrica.

En enero de 1642 un memorial del procurador de la villa, Juan de Ruiloba, detallaba el estado ruinoso del puerto de Laredo: "los muelles que tiene la dicha villa para la defensa de la entrada del puerto están muy próximos a caerse, amenazando gran ruina... Por los batir y romper en ellos la mar y sus olas de ordinario, vendrán a el suelo dentro de muy pocos días". Varios de los cuerpos de muelle estaban desnivelados, con muchos de sus sillares principales caídos, rotos en cuatro puntos y a punto de derrumbarse. Desde el punto de vista económico, la villa carecía de "propios", empeñados en censos, y sus vecinos habían perdido su patrimonio en la invasión francesa de 1639; las rentas reales (alcabalas, millones, unos por ciento, diezmos de la mar) recaudadas en la villa podían calcularse en unos 1.500 ducados anuales, pero como la mayor parte de las mismas procedían de las pesquerías, al no contar el puerto con la infraestructura adecuada, se perderían.

(1) La villa tenían suscritos censos, cuyos principales alcanzaban la suma de 3.378.200 maravedises.

Las informaciones se remiten al Consejo, quien en provisión del 14 de noviembre de 1642 vuelve a reclamar otro informe total al corregidor. Dos maestros canteros de Liendo, Domingo Vélez de Palacio y Pedro del Campillo, describen, el 27 de enero de 1643, qué tramos de muelle debían repararse y el estado en que éstos se encontraban: "Uno que está a la parte que llaman de Lampiezo, que es el muelle viejo y llega asta el bocal, está rompido por tres partes y las dos de ellas se comunican de la una parte a la otra pasándole la agua... y por la parte de dentro está derribado por dos partes, la una de arriba auaxo y la otra por una escala, y por la parte de la mar está sin paredón, salido fuera de sus plomos y límites, que se á de demoler, y algunos sillares desencajados y por el cimiento, en lo más baxo al fundamento de la tierra, faltan algunos; y en el otro muelle, que está al otro lado, açia la cárcel de la dicha villa, está socavado por la raiz del suelo y fundamento, y desencaxados muchos sillares y asiento por muchas partes, y los sillares salidos muchos dellos de su encaxe y assiento y de rribados en la mar, que á llebado y consumido algunos dellos". (1)

Tal estado de ruina constituía una amenaza inminente de cegamiento de la bocana del puerto de Lampiezo. El coste de las obras de esta reparación se evaluaron en 14.000 ducados.

Los pregones, con la traza y condiciones, se realizaron entre marzo y julio de 1644. Al mismo tiempo se ajustaban y remataban directamente obras paralelas menores, tapias, paredes, garitas y planadas para la artillería. En conjunto, se trata de una obra de completa reparación, a realizar en dos años, que abarcaba tanto al muelle viejo de Lampiezo como al del Arenal.

En el tramo de Lampiezo era preciso demoler los tramos arruinados, reconstruirlos desde sus cimientos y unirlos a las partes del muelle que aún quedaban firmes; reparar las bajadas del muelle y reconstruir los parapetos y troneras; por último, arreglar el tramo de muelle próximo a la cárcel, a lo largo de La Taleta, que se introducía en el mar y cerraba la boca del puerto con una cabeza de muelle redondeada. En el muelle del Arenal había que reconstruir tres tramos (unos 144,5 metros) en la zona de las Casillas. Además, era necesario construir dos arcos de puente, sobre un vano de 4,76 metros, a fin de canalizar la corriente de unos arroyos que bajaban desde la montaña al mar en aquel punto.

Sin embargo, a juicio de los posibles contratistas, el coste

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 69, doc. 30.

de estas obras superaba con mucho los 14.000 ducados presupuestados en principio. En efecto, la única postura, presentada por Bartolomé Gómez de la Carrera, de Praves, lo fue por 24.000 ducados. El Consejo consideró excesiva esta licitación y ordenó, en agosto de 1645, un nuevo pregón practicado en Burgos, Valladolid y Palencia a lo largo del primer trimestre de 1646.

Las dilaciones administrativas daban lugar a nuevas ruinas en las instalaciones. Las avenidas y tormentas de enero de 1646 provocaron la casi total caída del muelle de Lampiezo con daños calculados en unos 1.500 ducados más.

En julio de 1646 el Consejo admitió el repartimiento de estos 1.500 ducados (en realidad, de sólo 1.300), pero no el de los 24.000 de la obra de conjunto. A finales de diciembre de 1647 esta reparación parcial se remataba en Jacinto de la Carrera, maestro cantero de Bárcena, quien a pesar de cobrar el dinero junto no acabó la obra. Demandado por la villa de Laredo, el pleito aún coleaba en 1661.

La obra mayor no se realizaba por falta de autorización de Madrid. Un nuevo memorial de la villa, de 1654, no logró respuesta definitiva hasta el 26 de febrero de 1656. El corregidor de Vizcaya, que había sido comisionado al efecto, tras cursar visita a los muelles de Laredo emitió informe al Consejo: era preciso reconstruir la casi totalidad del muelle de Lampiezo y parte del del Arenal, en la zona de Las Casillas. De los 751 pies de muelle que debían haber sido reparados en 1644 se había pasado, diez años después, a 1.142 pies, es decir, unos 530 metros. Calculó el coste de la reparación de 1644 en 17.000 ducados y lo destrozado entre esta fecha y 1654 en otros 5.500. Total, 22.500 ducados.

Los pregones de las obras, ordenados por el Consejo en mayo de 1656, tuvieron lugar en el verano y otoño de aquel año, pero otra vez las dilaciones administrativas dieron lugar a que otro tramo de muelle se derrumbara sin haber reparado ninguno. De nuevo la administración urgía presupuestos más bajos. Por fin se autorizó, en un radio de 30 leguas, un repartimiento de 19.900 ducados, equivalente al valor de la postura presentada por Lucas Ibáñez, del Valle de Liendo.

Nuevas demoras administrativas. Diego de Zorlado, de Matienzo, ofreció una baja de 3.000 ducados en un intento de que se le adjudicara la obra, pero su licitación fue rechazada. Finalmente, en junio de 1660, comenzó la obra Martín de Carasa quien, a los

seis meses interrumpió los trabajos por falta de cobro. Los problemas se multiplicaban. El remate de los cabezales de una nueva apertura, o bocal, en el muelle viejo, a fin de dar entrada libre al puerto de Lampiezo, ya que la antigua había quedado cegada, originó un largo pleito entre Carasa y la villa de Laredo. Al parecer Carasa abrió el bocal pero se negó a rematar las cabezas que flanqueaban el mismo.

Por esta falta de remate una de las cabezas del bocal se había derrumbado el 31 de enero de 1663. La villa y Carasa se avienen a concordia y éste reconstruye el cabezal en la primavera siguiente. Sin embargo en el invierno de aquel mismo año un tramo del muelle viejo se derrumbó sobre el bocal recién abierto y cegó la entrada y salida del puerto de Lampiezo. Se culpó a Martín de Carasa de "no haber perfeccionado la dicha entrada del dicho bocal nuevo ni abiértole bastantemente" y el maestro de cantería se excusaba aduciendo la falta de dinero. Laredo, sin embargo, no admitía tal disculpa "siendo así que en el depósito an entrado más de diez mil ducados y lo que se á obrado no ymportan mil y quinientos". (1)

El pleito entre la villa de Laredo y el maestro Carasa finalizó en 1673 con la prisión y embargo de bienes del segundo. Todo parece indicar que ni Martín de Carasa ni ningún otro cantero terminaron las obras del muelle de Lampiezo, cuya dársena quedó cegada definitivamente. Tampoco las fuentes documentales locales informan, a partir de esa fecha, sobre trabajos de reparación en el muelle del Arenal.

Nada serio debió de llevarse a cabo, ya que hacia 1683 la villa de Laredo solicitaba, en vano, un nuevo repartimiento, esta vez de 53.000 ducados, para otra reparación general de sus instalaciones portuarias. Los próximos intentos se acometerán ya en el siglo XVIII.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, f. 99 (Libro de acuerdos).

b) La incomunicación terrestre: "el camino de los arrieros":

Alejada de la red tradicional de los caminos carreteros castellanos, al igual que el resto de la cornisa cantábrica, la comunicación de Laredo con la periferia atlántica peninsular se verificó a través de una intensa navegación de cabotaje. Sin embargo, frente a esta natural apertura marítima, la villa carecía de vías de comunicación terrestres. Los caminos que la unían con localidades de su entorno geográfico no pasaban de sendas sólo aptas para el paso de caballerías y acémilas, pero difícilmente transitables para ruedas de carros y transportes.

El único acceso desde el puerto de Laredo hacia el interior de la Meseta lo constituía, en el siglo XVII, el antiguo "camino de los mulateros" que, a través de Los Tornos, llegaba a Burgos tras un recorrido de 26 leguas castellanas, unos 145 kilómetros. Antes de coronar Los Tornos, el camino discurría por Colindres, Limpias, Ampuero, Rasines, Ramales y Lanestosa; una vez remontado el puerto, se adentraba en tierras burgalesas por Agüera de Montija dejando a la derecha, a una legua de distancia, la villa de Espinosa de los Monteros.

Se trataba de una ruta de alto valor estratégico, sobre todo para los intereses económicos de los mercaderes burgaleses, quienes utilizaban el puerto de Laredo como uno de los puntos de embarque para sus exportaciones de lanas a Europa. Constituía, además, mediante el constante trasiego de arrieros y mulateros, una notable vía de intercambio de pescados, hierro, trigo, paños, vinos y otras diversas manufacturas entre la Meseta y la cornisa cantábrica. También gracias a esta ruta productos europeos, lienzos sobre todo, llegaban a Castilla desde los muelles laredanos.

Sin embargo, pese a su alto interés comercial, este camino carecía de mantenimiento permanente. Esta circunstancia, unida a su trazado por zonas de adversa climatología, motivó una constante degradación de la ruta que la hacía intransitable en épocas de lluvias o nieves.

El primer intento de reparación global de este viejo camino, en su total recorrido, se documenta en 1499, con un presupuesto superior al millón de maravedises. La iniciativa había partido de la "Universidad de mulateros, viandantes y recueros" de las Merindades de Castilla Vieja y la financiación del proyecto se decidió mediante repartimiento a las localidades por las que discurría el

camino, al Consulado de Burgos y a los mulateros. Sin embargo, dificultades en la recaudación y contabilidad del repartimiento, que precisaron incluso la intervención de los tribunales de justicia, impidieron la realización de las obras proyectadas. (1)

Sin duda el tramo más costoso de mantener era el comprendido entre Laredo y Agüera de Montija. Su deterioro había llegado a tal extremo que, a mediados del siglo XVI, resultaba impracticable para la rodadura de carros. El transporte de lanas castellanas y pescados laredanos sólo era factible a lomos de acémilas. Por eso, en febrero de 1547, el Consulado de Burgos y la villa de Laredo firmaron un compromiso para la apertura de un nuevo camino, apto para la carretería, con trazado independiente del que tradicionalmente seguía, entre Agüera y Laredo, el antiguo de los arrieros. He aquí las características de esta nueva ruta, modo de su financiación y obligaciones de las partes contratantes:

- Laredo se obligaba a abrir un nuevo camino carretil desde Agüera, "que está una legua más allá de Espinosa de los Monteros, viniendo desde Burgos", hasta la Hoz de Herada, Herada, Valnera, Sangrices, Collado de Mohondal, Gibaja, Rasines (dejando la Concha de Bolado a la izquierda), Ampuero, Collado, Rucoba y Laredo.

Tendría una anchura mínima de 16 pies (unos 4 metros y medio), con dos o tres pies más en puntos donde hubiesen de cruzarse dos carros. En vados de arroyos el camino contaría con "calzada alambrada", para que el agua pasase por encima de aquella sin arrastrarla.

- A fin de mantener el nuevo camino en buenas condiciones y evitar su deterioro con el tránsito de recuas de arrieros, la villa se obligaba a reparar el viejo de los mulateros. A este objeto invertiría 400 ducados de oro, la mitad de los cuales serían aportados por el Consulado de Burgos.

- El Consulado, además, pagaría a Laredo, para las obras del nuevo camino carretil, 600 ducados de oro (225.000 maravedises) en dos plazos: 300 al comienzo de la obra, para herramientas, jornales y materiales; el resto al finalizar las obras hasta el lugar de Ampuero. Con el fin de agilizar los trabajos, el Consulado prestaba a Laredo otros 200 ducados de oro, pagaderos en un año.

(1) Rogelio Pérez Bustamante: "El marco jurídico para la construcción y reparación de caminos. Castilla, siglos XIV y XV", (en Les communications dans la Peninsule Iberique au Moyen Age. Actes du Colloque de Pau, 28-29 Mars 1980. París, 1981, pp. 163-178.

- La villa de Laredo se comprometía a finalizar la apertura de la nueva ruta para Pentecostés de 1548 así como a correr con los gastos de su mantenimiento durante doce años. Del mismo modo, la reparación del antiguo "camino de los arrieros" debía quedar acabada en septiembre de 1547.

- Laredo garantizaba, a partir de la fecha de la firma del compromiso, la exención de derechos locales a todas las sacas de lana y demás mercancías que, desde Burgos y su Consulado, o desde Flandes, Rouán, Bretaña u otras partes, por tierra o por mar, entrasen o saliesen de la villa en carros o en carretas.

A lo largo del recorrido, desde Agüera a Laredo, no funcionaría portazgo alguno salvo el de Laredo. Los carreteros gozarían de libertad de pastos y abrevaderos para sus bestias, pero respetando siempre los prados cercados y fincas particulares. (1)

La conservación de esta vía de comunicación con la Meseta era de vital importancia para el desarrollo mercantil de Laredo. Lo era también para su abastecimiento de productos castellanos de primera necesidad, granos y vinos, de los que la villa carecía. Así lo declaraba, en 1582, el procurador general de Laredo al informar del deterioro que habían causado las lluvias de aquel año en sus puentes y calzada: "Desde esta villa ^{de} Espinosa de los Monteros están los caminos y calzadas de la mulatería, por donde andan y pasan los arrieros y mulateros que lleban a muchas partes destos reinos las mercaderías que bienen de Flandes y otras partes al puerto desta villa. Y también los dichos arrieros train de Castilla, a esta villa y comarcas, el pan y bino con que se probein de cada día, pues en esta villa y en los lugares de la dicha mulatería no se coxe ningún pan y bino ay poco". Los puentes más afectados habían sido los de Ampuero, Gibaja, Lanestosa y Agüera. (2)

Las reparaciones del camino apenas conocían descanso. En el tramo Laredo-Agüera, con un recorrido de nueve leguas, la calzada contaba con media docena de puentes: uno en Ampuero, de piedra, "muy bueno"; otro de madera, "muy gr-ande", en Gibaja; otros tres, de madera, entre Gibaja y Agüera; el último, de piedra, en esta última localidad. Según información practicada en 1595, el "diluvio" de septiembre de 1593 había llevado el puente de Ampuero, destruido parte del de Gibaja y derribado el de Agüera. Además de la reedificación de estos puentes era preciso desviar el trazado de la calzada entre la Cruz de Gibaja y la Venta de la Calera. (3)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 18.

(2) Ibid., Laredo, leg. 65, doc. 27.

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1624, núm. 6.

A la financiación de las obras normales de mantenimiento del camino, en su tramo Agüera-Laredo, dedicaba esta villa dos arbitrios municipales: el denominado de "la arquilla de los arrieros" y el del "peaje", también conocido como "pie de mulo" y derecho de calzadas. Los fondos de "la arquilla" procedían de las multas satisfechas por los mulateros que cargaban pescado en Laredo sin haber traído a la villa, en contrapartida, trigo de Castilla. En este caso debían abonar cuatro reales por cada carga mayor de pescado y 56 maravedises por cada carga menor o borriquera. El derecho de peaje consistía en una tasa anual que todo arriero debía pagar a la villa de Laredo por el uso del camino con sus acémilas: un real por cada caballería mayor y medio real por cada caballería menor. Quedaban exentas las cabalgaduras de silla o freno.

Debido a las características de estos arbitrios sus recaudaciones anuales eran muy variables. El derecho de peaje, por ejemplo, rematado por Laredo para el trienio 1629-1631, fue adjudicado al rematante en 42.000 maravedises anuales. Por las mismas fechas el coste medio de cada braza de camino reparada se cifraba en tres reales (1). En los trabajos de reparación del camino llevados a cabo en el sitio de La Pesquera, a la salida de Laredo, en mayo de 1601 y en septiembre de 1602, cada obrero cobraba un jornal diario de 3 reales y medio; cada carro con su pareja de bueyes devengaba dos reales, también diarios. (2)

A lo largo del siglo XVII los testimonios de obras de reparación de puentes y calzada del camino "de los arrieros", o de Castilla, son numerosos. En sesión municipal del 14 de octubre de 1645 el ayuntamiento de Laredo daba cuenta del derrumbamiento de los puentes de Rmales y de Lanestosa (3). No se sabe si las obras de reparación se acometieron con prontitud. De ser así debió de hacerse de forma provisional, sólo para salir del paso, al menos en lo que respecta a los puentes de Rmales. En efecto, en 1652 se pregonaban las obras de reconstrucción de dos puentes en esta localidad, uno sobre el río Asón y otro sobre el río Gándara. (4)

El viejo puente de piedra "muy bueno" sobre el río Silencio, en Ampuero, tras su destrucción por la avenida de 1593, fue sustituido por otro de madera que, en septiembre de 1662, de nuevo ame-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 30.

(2) Ibid., Laredo, leg. 69, doc. 8.

(3) Ibid., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 321. (Libro de acuerdos).

(4) Ibid., Laredo, leg. 60, doc. 18.

nazaba ruina (1). El ayuntamiento de Laredo, carente de recursos, se veía impotente ante el permanente deterioro del camino. Apenas abordaba la reparación de un tramo del camino cuando ya se producían destrozos en otro. En efecto, el 14 de diciembre de 1665 se informaba de que el puente de Agüera y gran parte del camino ofrecían tal estado de abandono que "no pueden pasar las requas y -- arrieros que traxinan y vienen con mantenimientos y a llevar la pesquería". La corporación municipal acordó la inmediata aplicación a las obras precisas de reparación de los derechos reservados para el mantenimiento del camino, como eran los del "peaje" y de "la arquilla". (2)

Pese a la buena intención, los trabajos se demoraban, o no bastaban, por falta de recursos. Hasta finales de 1667 no se contrató la reconstrucción del puente de Ampuero, en ruina desde hacía cinco años. La obra, que consistía en levantar dos tramos caídos en su parte central, el uno con madera nueva y el otro con la aprovechada del tramo derrumbado, fue subastada, por un importe de 48 ducados (18.000 maravedises), en Francisco de Alvarado, José de la Calzada, Juan González y Diego Ruiz, todos vecinos de Ampuero. (3)

Los fondos recaudados por Laredo en concepto de derechos de peaje y arquilla resultaban insuficientes para mantener el camino en condiciones aptas para el tránsito de los carreteros y mulateros. Ante esta realidad el ayuntamiento laredano, en enero de 1671, solicitó al Consejo de Castilla que cada localidad por la que discurría el camino se encargase de la conservación del tramo de calzada correspondiente. La propuesta, sin embargo, no fue atendida por la administración y, en mayo de aquel mismo año, la corporación de Laredo se veía obligada a despachar edictos para el remate de obras en el camino con cargo a los "propios" de la villa (4). Entre los tramos subastados figuraba el comprendido entre la ermita de San Roque, en Ampuero, y la Cruz de Molleda, en Gibaja, con una longitud de 200 brazas de calzada. La reparación fue rematada en Miguel Herrero, de Rasines, quien se comprometió a finalizar los trabajos en junio de 1672, cobrando 5 reales y cuartillo por cada braza reparada. (5)

(1) Tal como se recoge en Pascual Madoz (Diccionario...), el puente de Ampuero fue reconstruido, en piedra, en 1837.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, fs. 76 y 189. (Libro de acuerdos)

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1254, fs. 121-122.

(4) Ibid., Laredo, leg. 12, doc. 4, fs. 206 y 214 vlto. (Libro de acuerdos).

(5) Ibid., Protocolos, leg. 1255, f. 5.

A pesar de los esfuerzos económicos de Laredo para mantener expedita la ruta, el deterioro del viejo camino de los arrieros se agravaba de año en año. Hacía ya tiempo, prácticamente desde finales del siglo XVI, que el declive exportador de lanas había privado al puerto de Laredo de la cooperación financiera del Consulado de Burgos. Los intereses mercantiles burgaleses se canalizaban ya, de modo preferente, a través de Bilbao y de Santander. El camino tradicional del puerto de Los Tornos había perdido definitivamente su valor del pasado. A Laredo le urgía, por tanto, buscar una ruta alternativa para el tráfico mercantil con el interior de la Península, que contara, por una parte, con trazado menos expuesto a los condicionantes orográficos y climatológicos y, por otra, con financiación compartida con otras localidades para hacer frente a los gastos de mantenimiento del nuevo trayecto. Este camino alternativo pasaba por Liendo, entraba por el Pontarrón en el Valle de Guriezo para, a través de las Encartaciones de Vizcaya, finalizar en la villa de Valmaseda.

Los primeros pasos para el acondicionamiento de esta nueva ruta comercial se dieron a principio de 1679. En efecto, el ayuntamiento de Laredo, en sesión del 20 de febrero de ese año, acordó que "por quanto el camino de Castilla que ba de esta villa por Agüera de Montija y otros lugares hestá malparado y continuamente los ybiernos se çierra el puerto con las niebes, como aora lo está; y porque continuamente las puentes se caen, de forma que los arrie^{ros} trajineros no pueden pasar, se á reconocido que el camino para dichos trajineros se aga por el Balle de Liendo, Guriezo y demás asta la villa de Balmaseda, por donde se aga componer dichos caminos y se able a los lugares del dicho distrito, se comete al Li^{zençiado} Don Pedro de Hano, rejidor, y a Diego de Uro, vezino de esta villa, para que baigan y lo ajusten y agan dicho camino se componga, y capitulen con cada uno de dichos lugares y sus bezinos lo más útil a favor desta villa, de cuya diferencia y resoluzión darán quenta para tomarla en lo más azertado". (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 12, doc. 4, f. 441 vlto. (Libro de acuerdos).

c) La presión fiscal y su incidencia en el tráfico mercantil:

En opinión de Vázquez de Prada, dentro del contexto económico de la España de los siglos XVI y XVII, "otro aspecto a tener en cuenta es la presión fiscal y la diversidad de impuestos (la alcabala y los "millones", por una parte; los arbitrios y sisas locales, por otra y, finalmente, los aduaneros) que gravaban la producción desde la materia prima a los géneros acabados y después su exportación, encareciendo los costos. Nuestros economistas, ya en el primer tercio del siglo XVII, verán en el sistema impositivo español una de las causas fundamentales del encarecimiento de los productos propios, de su falta de competitividad respecto de los extranjeros y, en consecuencia, de la decadencia industrial. Todos coinciden en que en lugar de haber gravado los géneros importados, se había hecho al contrario, cargar los géneros de salida". (1)

Esta incidencia fiscal y su repercusión sobre el tráfico de mercancías y consumo de productos en Laredo y su entorno territorial a lo largo del siglo XVII se manifestó a través de impuestos generales (alcabalas, "millones" y diezmos de la mar) o locales (sisas y arbitrios municipales).

Las alcabalas:

Era un impuesto indirecto que, ya desde la Edad Media, gravaba las compraventas y permutas de todo producto, ya fuera mueble, inmueble o semoviente. Su cuota o tarifa, fijada en principio en el 10 por ciento del valor de los artículos o bienes, quedó reducida, a partir de las Cortes de Madrid de 1539, a un 5 por ciento. Sin embargo, en los remates de alcabalas de Laredo volvemos a encontrarnos, a partir de 1625 al menos, con una tarifa general del 10 por ciento.

El sistema de su recaudación fue, a partir de finales del siglo XV, el encabezamiento, aunque hasta 1536 no se aprueba el primer "encabezamiento general" de alcabalas.

Este sistema de encabezamientos, con sus prórrogas sucesivas, dio lugar a un estancamiento de los importes de la alcabala, si tenemos en cuenta, sobre todo, la revolución de los precios en el último tercio del siglo XVI. Esto redundaba, sin embargo, en beneficio de las localidades encabezadas: durante cinco o diez años, lo

(1) Valentín Vázquez de Prada: Historia Económica y Social de España. (Vol. III: Los Siglos XVI y XVII). Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1978, p. 314.

que durase la prórroga del encabezamiento, satisfacían la misma cantidad a la real hacienda pese a que, debido al aumento progresivo de los precios, los valores recaudados en concepto de alcabalas aumentaban constantemente.

A lo largo del siglo XVII se practicaron varios encabezamientos generales con sus respectivas prórrogas intermedias. En este mismo siglo, concretamente los años 1629, 1642, 1656 y 1665, la tarifa general de la alcabala se elevó en "cuatro unos por ciento", disminuidos, en 1686, a "cuatro medios por ciento". Más tarde, en 1705, serían repuestos los antiguos unos por ciento.

La mecánica de la recaudación de alcabalas en Laredo obedecía al proceso siguiente: a la vista del encabezamiento de la villa, cuatro diputados o "hacedores de rentas", dos nombrados por el concejo y los otros dos por los diferentes sectores de contribuyentes (pescadores, comerciantes, menestrales y estamento noble) de la villa, procedían al "repartimiento" del importe total encabezado entre los diversos grupos de productos sometidos al impuesto. Estos grupos o sectores tributarios, objeto del repartimiento de la alcabala, eran, en el siglo XVII: pescados; vino y vinagre; pan; carnes; mercería y trapería; zapatería; heredades; aceite, candelas y grasa; las llamadas "cinco rentas menudas" (1); ^{hierros;} castañas y las tercias reales de Laredo, Ampuero y Oriñón.

Una vez efectuado el repartimiento y con el fin de lograr una pronta recaudación del impuesto, los valores parciales de los diferentes grupos o sectores sometidos a la alcabala se "arrendaban" o subastaban, en remate público, al mejor postor, quien adelantaba, así, el importe a la hacienda. Gracias a un borrador de cálculos aritméticos, practicados con motivo de la subasta y sucesivas pujas del remate de alcabalas en Laredo, correspondiente al año 1688, podemos determinar, con notable aproximación, el método seguido en estos casos, siempre definidos por una característica común: comenzaban "a la baja" y finalizaban "al alza".

Cada año, tras ser pregonado el remate público de las alcabalas, se iniciaba la subasta de cada sector tributario (pescados, vino, pan, carne, mercería, etc.) con la propuesta, por parte de los "hacedores de rentas", de una licitación-base cuyo valor era

(1) Correspondían a los conceptos de "leña, madera, carbón y quatropea"; "naranja y limón"; "puercos, cabritos y gallinas"; "cestos, cestas y sogas"; "naos, navíos y barcos". Dejan de figurar, salvo las naranjas y limones y sólo ocasionalmente, en el siglo XVII.

bastante más alto que el correspondiente al encabezamiento. Si no había postor a este importe de salida, se iba rebajando hasta que algún rematante aceptaba una propuesta pronunciando, en alta voz, la frase "mío sea".

Esta primera adjudicación implicaba, para el postor, el pago de la licitación aceptada, mejorada con uno o varios "medios diezmos" más la tasa del "mío sea", una especie de derecho de puja. En caso de que ningún otro postor efectuara nueva puja, con el consiguiente aumento de nuevos medios diezmos, el remate de la alcabala quedaba adjudicado a este primero y único postor; por el contrario, si había sucesivas pujas, el rematante definitivo era el último licitador, que era, por tanto, quien mayor número de medios diezmos había ofrecido en el transcurso de la subasta.

Cada "medio diezmo" equivalía al 5 por ciento del importe rematado, pero de este valor se descontaba al rematante, en concepto de premio, o "prometido", una cuarta parte, es decir, el 25 por ciento del medio diezmo, porcentaje que servía, a su vez, de base para calcular la tasa que, por el "mío sea", debía satisfacer también el arrendatario o rematante final de la subasta. Los importes de los medios diezmos y de los "mío sea" de las diferentes pujas iban engrosando, sucesivamente, los valores de las licitaciones de cada subasta, de ahí que ésta siempre finalizaba "al alza" aunque hubiese comenzado "a la baja".

Los rematantes o arrendatarios de las alcabalas quedaban obligados a presentar fianzas en el plazo de una semana, so pena de quedar nula la subasta y su adjudicación.

Ignoramos el destino del derecho de puja o tasa del "mío sea" (5 % del 25 % del medio diezmo). Quizá se destinase a sufragar los gastos del "hacimiento de las rentas", en este caso el coste del escribano, pregones, papel, salarios de "hacedores" y demás diligencias del repartimiento y remate de las alcabalas, o quizá fuera a engrosar, junto con la diferencia entre el importe "rematado" de la alcabala y el "encabezado" de la misma, los fondos de los "propios" de la villa. (1)

El responsable de la recaudación de la alcabala era su rematante. Recaudación que, en la práctica, se efectuaba gravando los precios de los géneros o bienes sometidos al impuesto con la tarifa general señalada por el reglamento o "cuaderno general" de la alcabala. No obstante, en Laredo, tanto en el siglo XVI como en el

(1) A.H.P.C., Laredo, 70, doc. 3, fs. 3-7.

XVII, muchos de los sectores tributarios gozaban de rebajas e incluso de exenciones, tal como muestran las condiciones contenidas en los pregones de los remates anuales. A título de ejemplo, reseñamos a continuación una tabla de tarifas de gravamen vigentes en cuatro momentos del siglo:

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	AÑOS			
	1625	1639	1661-1662	1677
Tarifa general	10 %	10 % (1)	13 %	14 %
PESCADOS:				
- Frescos: de mareantes, al por mayor	n.c.	n.c.	11,5 %	13 %
de mareantes, al por menor	n.c.	n.c.	13 %	14 %
de fprasteros, al por mayor o menor	n.c.	n.c.	13 %	14 %
- Salados: de naturales o de forasteros	n.c.	n.c.	6 %	6 %
VINO Y VINAGRE:				
- Vinos: vendidos al por mayor	n.c.	n.c.	6 %	6 %
vendidos al por menor	n.c.	n.c.	n.c.	14 %
comprados fuera, al por mayor	n.c.	n.c.	n.c.	exento
- Vinagre:	n.c.	n.c.	2 $\frac{1}{2}$ rs./carga(2)	3 rs. y 3 cuartillos/carga (2)
PAN:				
- Trigo: de Castilla	$\frac{1}{2}$ rs./fanega	$\frac{1}{2}$ rs./fanega	1 $\frac{1}{2}$ rs./fang.	1 $\frac{1}{2}$ rs./fang.
de la mar	3 cuartillos/fanega	3 cuartillos/fanega	1 $\frac{1}{2}$ rs./fang.	1 $\frac{1}{2}$ rs./fang.
de la tierra	exento	exento	exento	exento
- Cebada: de Castilla	1 cuartillo/fanega	1 cuartillo/fanega	n.c.	n.c.
de la mar	12 mrs./fang.	12 mrs./fang.	n.c.	n.c.
de la tierra	exento	exento	n.c.	n.c.
- Centeno: de la mar	n.c.	12 mrs./fang.	n.c.	$\frac{1}{2}$ rs./fanega
de la tierra	exento	exento	n.c.	exento
- Maíz: de la mar	n.c.	12 mrs./fang.	6 %	$\frac{1}{2}$ rs./fanega
de la tierra	n.c.	exento	exento	exento
- Legumbres (3):				
Garbanzos	$\frac{1}{2}$ rs./fanega	$\frac{1}{2}$ rs./fanega	n.c.	$\frac{1}{2}$ rs./fanega
Habas, lentejas y "piseos" (4)	1 cuartillo/fanega	1 cuartillo/fanega	n.c.	$\frac{1}{2}$ rs./fanega
CARNES:				
- Despachadas en Laredo:				
carnero	2 mrs./libra	2 mrs./libra	2 mrs./libra	600 mrs./año
vaca y cabrón	1 mrs./libra	1 mrs./libra	1 mrs./libra	n.c.
corambre, cecina, tocino.	n.c.	n.c.	exento	exento
- Traídas de fuera	n.c.	n.c.	n.c.	6 %

(1) En realidad, debería ser el 11 % ya que, desde 1629, estaba establecido "un uno por ciento" sobre la tarifa general de la alcabala.

(2) Siempre que la "carga" fuese igual o inferior a 8 cántaras. Si excedía de esta capacidad, se cobraba el exceso proporcional.

(3) Sólo estaban sujetas las que se sacaban fuera de Laredo.

(4) "Piseos": arvejillas o guisantes. (Vid. García Lomas, G.A., El lenguaje popular de la Cantabria Montañesa, Santander, 1966).

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	AÑOS			
	1625	1639	1661-1662	1677
MERCERIA Y TRAPERIA:				
- De la mar	exento (1)	exento (1)	n.o.	6 %
- Ajos, loza, vidrio, miel y queso, de forasteros, al por menor	exento (2)	exento (2)	n.o.	n.c.
- Otros artículos	n.c.	n.c.	n.o.	14 %
ACEITE:	n.c.	n.o.	9 rs./carga (3)	9 $\frac{1}{2}$ rs./carga (3)
HEREDADES	n.c.	n.c.	6 %	6 %
HIERRO:	n.c.	n.c.	1 rs./quintal	1 rs./quintal
NARANJA Y LIMON:				
- De la tierra: limón	n.c.	n.c.	8 mrs./millar	8 mrs./millar
naranja ...	n.c.	n.c.	4 mrs./millar	4 mrs./millar
- de fuera: limón	n.c.	n.c.	8 mrs./millar	6 %
naranja	n.c.	n.c.	4 mrs./millar	6 %
CASTAÑAS Y NUECES:				
- De fuera	n.c.	n.c.	6 %	n.c.
- De Trasmiera	n.c.	n.c.	exento	n.c.
- Para afuera	n.c.	n.c.	n.c.	14 %

Fuentes: A.H.P.C., Sección: Laredo, leg. 70.
Sección: C.E.M., legs. 7, 8, 11.

Se comprueba, en la segunda mitad del siglo, una bonificación en las ventas del pescado salado y del fresco, éste último siempre que se vendiese al por mayor por los propios pescadores de la villa. Tanto uno como otro eran los destinados a satisfacer preferentemente, a través de los mulateros, el mercado interior de la Mesa, constituyendo, por tanto, el contingente más importante del pescado comercializado en Laredo a lo largo de la centuria.

Bonificación similar se constata, en el mismo período, para la venta de vinos al por mayor, de carnes adquiridas fuera de Laredo, de paños y tejidos "de la mar", de casas y heredades, así como de agrios y castañas forasteras, productos sólo gravados con un 6 por ciento en lugar del 13 o el 14 por ciento de su valor.

Las exenciones se extendían, por otra parte, a una amplia gama de artículos de consumo, todos de primera necesidad: trigo, cebada, centeno y maíz cosechados en la propia comarca, cecinas, tocino y frutos secos (castañas y nueces) procedentes de las localidades de Trasmiera, así como los vinos forasteros adquiridos al por mayor.

Pese a estas bonificaciones y exenciones, la presión fiscal de la alcabala en este siglo aumentó con respecto al anterior. En efecto, si en 1572, por ejemplo, las tarifas aplicadas a la mayoría de los productos comercializados en Laredo (pescados, vinos, trape

(1) Si su valor no excedía de 20 ducados.

(2) Si su valor no excedía de 100 reales.

(3) Si la carga no excedía de 8 arrobas. En caso contrario se cobraba el exceso proporcional.

ría, zapatería, heredades y otros) estaban comprendidas entre el 5,5 y 8 por ciento de sus valores (1), en el siglo XVII se situaron en niveles comprendidos entre el 6 y el 14 por ciento.

Este incremento de las tarifas, junto con el alza continuada de los precios que los géneros experimentaron en los períodos inflacionistas 1600-1642 y 1650-1680, se ven reflejados, por otra parte, en los importes anuales de los remates. Tomando como índice 100 el valor medio de los remates de las alcabalas de Laredo en los años 1590, 1594 y 1598 (997.282 maravedises), la serie de índices para el siglo XVII quedaría como sigue:

Años	Importe rematado	Indices	Años	Importe rematado	Indices
1613 ...	1.250.000	125	1667 ...	1.189.228	119
1619 ...	1.100.934	110	1668 ...	1.247.870	125
1621 ...	1.198.698	120	1671 ...	1.191.000	119
1625 ...	1.168.724	117	1672 ...	1.237.664	124
1641 ...	1.107.562	111	1673 ...	1.331.769	134
1643 ...	1.023.032	103	1677 ...	1.655.307	166
1649 ...	784.491	79	1687 ...	774.307	78
1657 ...	1.028.856	103	1688 ...	859.273	86
1658 ...	1.215.679	122	1689 ...	825.971	83
1659 ...	1.142.725	114	1691 ...	961.103	96
1661 ...	1.228.335	123	1700 ...	901.267	90
1662 ...	1.145.076	115			

Salvo el del año 1649, con un valor anormal a la baja, consecuencia quizá de la deflación de la década y consiguiente caída de los precios, el resto de los índices superó siempre el valor 100. La caída que se observa a partir de la década de los ochenta ha de interpretarse como uno de los resultados de la reforma monetaria y reestructuración económica llevada a cabo a raíz de 1680 por Medinaceli y Oropesa, con la consiguiente caída de los precios, cifrada por Hamilton, en tan sólo el período 1680-1682, en un 45,43 por ciento. (2)

La reconstrucción de los importes anuales de los remates de las alcabalas de Laredo y su reparto entre los diferentes sectores tributarios a lo largo del siglo, incluidas las tercias reales de la villa y de las localidades de Ampuero y Oriñón, queda reflejada en el siguiente cuadro:

(1) Manuel Vaquerizo Gil: "Las alcabalas de Laredo en el siglo XVI", XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Santander, 1976, vol. I, p. 259.

(2) Earl J. Hamilton: War and Prices in Spain, 1651-1800. Cambridge, 1947.

VALOR DE LOS REMATES ANUALES DE LAS ALCABALAS DE LAREDO EN EL SIGLO XVII (en maravedises):

Año	Pescados	Vinos, vinagre y sidra	Pan	Carnes	Mercería, trapería	Aceite, candelas y grasa	Zapatería	Heredades	Mercedes reales	Cinco rentas menudas	Gastadas (1)	IMPORTE TOTAL
1590 ...	760.000	404.140	119.385	112.746	31.720	24.915	7.827	10.252	22.533	550	---	1.494.068
1594 ...	458.354	177.209	277.757	80.950	36.679	25.328	10.705	5.955	25.912	430	---	1.099.279
1598 ...	168.695	134.298	26.942	31.290	8.114	6.497	3.000	4.077	15.024	562	---	398.499
1613 ...	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1.250.000 (2)
1619 ...	431.081	369.192	52.340	102.928	69.514	32.445	5.140	18.499	19.295	500	---	1.100.934
1621 ...	415.250	451.952	114.144	100.488	56.150	27.873	4.555	7.549	20.137	500	---	1.198.698
1625 ...	472.346	431.081	57.097	86.215	42.557	36.300	2.899	11.854	27.875	500	---	1.168.724
1641 ...	545.879	280.292	33.758	57.129	97.789	60.394	---	3.233	29.088	---	---	1.107.562
1642 ...	---	268.513 (3)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	?
1643 ...	592.735	172.432	41.812	65.039	68.340	50.062	3.000	---	29.612	---	---	1.023.032
1649 ...	506.518	115.672	17.221	24.095	56.610	30.763	4.080	10.846	18.686	---	---	784.491
1657 ...	696.864	156.870	23.226	---	75.830	36.169	6.000	6.027	27.870	---	---	1.028.856
1658 ...	754.417	248.540	27.659	23.800	68.000	53.519	6.464	6.391	26.889	---	---	1.215.679
1659 ...	716.026	202.337	24.611	22.478	78.966	47.026	7.510	15.189	28.582	---	---	1.142.725
1661 ...	711.284	237.093	26.686	20.400	72.003	111.317	8.131	10.432	28.989	2.000 (4)	---	1.228.335
1662 ...	678.933	221.600	23.000	20.400	63.000	98.294	6.466	8.621	20.762	4.000 (4)	---	1.145.076
1664 ...	---	204.000 (3)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	?
1665 ...	---	---	---	---	90.421 (3)	---	---	---	---	---	---	?
1667 ...	732.838	215.826	15.000	20.400	91.605	60.600	13.997	11.676	27.286	---	---	1.189.228
1668 ...	844.614	152.161	12.000	20.400	96.455	25.836	11.187	---	29.117	---	56.100	1.247.870
1671 ...	839.093	120.000	17.544	20.400	117.747	23.324	9.236	8.612	35.044	---	---	1.191.000
1672 ...	904.282	101.808	15.614	20.400	122.235	10.200	10.988	12.932	39.205	---	---	1.237.664
1673 ...	929.903	145.337	17.532	20.400	142.578	11.939	8.922	12.000	43.158	---	---	1.331.769
1677 ...	1.173.058	190.193	24.112	20.400	124.575	46.000	12.990	12.057	51.922	---	---	1.655.307
1687 ...	498.300	119.538	10.589	---	73.283	33.932	9.439	6.000	23.226	---	---	774.307

(1) Comprenderían los siguientes conceptos: "leña, madera, carbón y cuatropea"; "naranja y limón"; "puercos, cabritos y gallinas"; "cestos, cestas y sogas"; "naos, navíos y barcos".

(2) Sólo conocemos el valor total anual.

(3) Ignoramos los importes de los conceptos restantes.

(4) Estos valores corresponden, exclusivamente, al concepto "naranja".

Años	Pescados	Vinos, vinagre y sidra	Pan	Carnes	Mercería, trapería	Aceite, candelas y grasa	Zapataría	Heredades	Tercias reales	Cinco rentas menudas	Castañas	IMPORTE TOTAL
1688 ...	514.642	218.059	14.280	---	65.049	7.000	8.694	6.000	25.549	---	---	859.273
1689 ...	506.518	151.102	10.781	10.200	67.284	7.544	10.527	---	28.015	---	34.000	825.971
1691 ...	525.828	238.135	37.769	20.400	65.039	10.400	12.990	---	30.142	---	20.400	961.103
1693 ...	480.000	210.000	---	---	36.000	9.000	7.820	---	---	---	---	? (1)
1696 ...	495.744(2)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	?
1697 ...	---	186.862	---	---	31.144	---	6.000	---	---	---	---	? (2)
1698 ...	501.131	201.380	---	---	43.611	---	7.233	---	---	---	---	? (2)
1699 ...	557.492	259.118	43.805	---	41.582	6.000	---	---	19.398	---	---	? (2)
1700 ...	508.681	255.516	14.280	20.400	40.054	9.000	7.272	8.160	20.904	---	17.000	901.267
1701 ...	570.267	153.034	22.377	---	42.013	14.732	---	---	---	---	---	? (2)

FUENTES: A.H.P.C., Laredo: legs. 4, 9, 10, 19, 21, 31, 47, 49, 54, 55, 59, 69, 70, 77, 83.
Protocolos: legs. 1149, 1151, 1153, 1154, 1156, 1410, 1412, 1413, 1414, 1415, 1624 (nº 6).
C.E.M.: legs. 7, 8, 11.
Elaboración propia.

(1) Se trata de importes correspondientes a la licitación inicial del remate, sin tener en cuenta los "medios diezmos" que se irían añadiendo en las pujas sucesivas.
(2) Ignoramos los valores de los demás conceptos.

La recaudación de la alcabala constituía, por otro lado, una fuente de ingresos para la hacienda local de la villa. En efecto, al ser siempre superior el importe "rematado" al "encabezado" (que era el que ingresaba en la tesorería real), la diferencia entre ambos quedaba como beneficio anual para el municipio de Laredo. Este beneficio, cuya reconstrucción sólo es posible para determinados años, a partir de finales de la primera mitad del siglo, representó entre un 20 y un 40 por ciento del valor rematado. Tan sólo en los años centrales del siglo quedó por debajo de los porcentajes apuntados:

Años	Importe * rematado	Importe * encabezado	Beneficio	%
1641 ...	1.107.562	850.000	257.562	23,25
1643 ...	1.023.032	857.900	165.132	16,14
1657 ...	1.028.856	859.260	169.596	16,48
1658 ...	1.215.679	859.260	356.419	29,32
1661 ...	1.228.335	859.260	369.075	30,04
1662 ...	1.145.076	859.260	285.816	24,96
1667 ...	1.189.228	935.148	254.080	21,36
1671 ...	1.191.000	935.148	255.852	21,48
1672 ...	1.237.664	935.148	302.516	24,44
1673 ...	1.331.769	935.148	396.621	29,78
1677 ...	1.655.307	935.148	720.159	43,50
1689 ...	825.971	557.400	268.571	32,51
1700 ...	901.267	557.400	343.867	38,15

* En maravedises.

La evolución de las recaudaciones anuales de las alcabalas nos ayudan, aunque sólo sea indirectamente, a comprender también la evolución de la actividad comercial en la villa y puerto de Laredo, a lo largo de la centuria. Si bien los importes anuales de los remates no remiten directamente a los volúmenes de bienes y productos objeto de transacción comercial, sirven, sin embargo, de indicadores del valor de los géneros contratados en cada año y su evolución secular. Claro está que, dadas las constantes oscilaciones monetarias, inflaciones y deflaciones que se suceden en el siglo XVII, con los consiguientes altibajos de los precios, un aumento de la recaudación fiscal no presupone necesariamente un incremento del tráfico mercantil. Con volúmenes idénticos de contratación comercial, la recaudación de alcabalas crecerá o disminuirá en proporción al alza o caída de los precios de los productos sometidos al impuesto.

Tal como muestra el cuadro dedicado a la reconstrucción de los importes de la alcabala en Laredo, carecemos de datos para el primer decenio del siglo. Desde 1613 hasta mediados de la centuria la recaudación del impuesto experimenta una progresiva disminución (del índice 125 de 1613 se pasa al 79 en 1649), salvo la ligera recuperación de los años veinte (índice 120 en 1621 y 117 en 1625). Recuperación quizás engañosa ya que, al coincidir con el final de la tregua de los Doce Años (1621) y la renovación de hostilidades entre España y los Países Bajos, este aumento en la recaudación de las alcabalas pudo obedecer, de manera determinante, al consiguiente aumento de los precios.

La segunda mitad del siglo, hasta 1680, aparece como una etapa de expansión. Los remates anuales pasan del índice 103 en 1657 al 166 en 1677, aunque su ritmo de crecimiento es discontinuo, con frecuentes altibajos. Ahora bien, dado que se trata de un período en que la actividad económica nacional estuvo sometida a una continuada depresión inflacionista con desenlace en la crisis de 1680, esta expansión de la recaudación fiscal fue más aparente que real, fruto del alza constante de los precios, pero no correspondida por un incremento efectivo de la producción ni del tráfico mercantil.

El brusco descenso recaudatorio observado a partir de la década de los ochenta (índices 78 en 1687, 83 en 1689) estaría en función de la estabilidad monetaria y reestructuración económica llevada a cabo a raíz de 1680 por los ministros de Carlos II. Fue una etapa caracterizada por una contracción de los precios que, en las postrimerías del siglo, anuncia ya una tendencia hacia la recuperación recaudatoria y mercantil (índices 96 en 1691 y 90 en 1700).

La recaudación de alcabalas es, además, un índice revelador del peso específico de cada sector tributario dentro del contexto económico de Laredo en este período histórico. En efecto, la distribución porcentual de los importes anuales evidencia los volúmenes fiscales correspondientes a cada grupo de productos sometidos al impuesto y, en consecuencia, permite comparar, aunque sólo sea de manera general y aproximativa, el peso y evolución de la producción, comercialización y consumo de los artículos.

En este sentido, destacan sobre todos los demás sectores los pescados, cuya tributación por alcabala representa más del 50 por ciento de la recaudación total del impuesto, signo evidente del predominio de la actividad pesquera. Le sigue, a gran distancia, el grupo integrado por los vinos, vinagre y sidra con porcentajes com-

VALORES PORCENTUALES ANUALES DE LAS ALCABALAS DE LAREDO EN EL SIGLO XVII

Años	Pescados	Vinos vinagre y sidra	Pan	Carnes	Mercería, trapería	Aceite candelas y grasa	Zapatería	Heredades	Tercias reales	Cinco rentas menudas	Castañas	TOTAL
1590 ...	50,86	27,04	7,99	7,54	2,12	1,66	0,52	0,68	1,50	0,03	---	100
1594 ...	41,69	16,12	25,26	7,36	3,33	2,30	0,97	0,54	2,35	0,03	---	100
1598 ...	42,33	33,70	6,76	7,85	2,03	1,63	0,75	1,02	3,77	0,14	---	100
1619 ...	39,15	33,53	4,75	9,34	6,31	2,94	0,46	1,68	1,75	0,04	---	100
1621 ...	34,64	37,70	9,52	8,38	4,68	2,32	0,38	0,63	1,68	0,04	---	100
1625 ...	40,41	36,88	4,88	7,37	3,64	3,10	0,24	1,01	2,38	0,04	---	100
1641 ...	49,28	25,30	3,04	5,15	8,82	5,45	---	0,29	2,62	---	---	100
1643 ...	57,93	16,85	4,08	6,35	6,68	4,89	0,29	---	2,89	---	---	100
1649 ...	64,56	14,74	2,19	3,07	7,21	3,92	0,52	1,38	2,38	---	---	100
1657 ...	67,73	15,24	2,25	---	7,37	3,51	0,58	0,58	2,70	---	---	100
1658 ...	62,05	20,44	2,27	1,95	5,59	4,40	0,53	0,52	2,21	---	---	100
1659 ...	62,66	17,70	2,15	1,96	6,91	4,11	0,65	1,33	2,50	---	---	100
1661 ...	57,90	19,30	2,17	1,66	5,86	9,06	0,66	0,84	2,36	0,16 (1)	---	100
1662 ...	59,29	19,35	2,00	1,78	5,50	8,58	0,56	0,75	1,81	0,34 (1)	---	100
1667 ...	61,62	18,14	1,26	1,71	7,70	5,09	1,17	0,98	2,29	---	---	100
1668 ...	57,68	12,19	0,96	1,63	7,73	2,07	0,89	---	2,33	---	4,49	100
1671 ...	70,45	10,07	1,47	1,71	9,88	1,95	0,77	0,72	2,94	---	---	100
1672 ...	73,06	8,22	1,26	1,64	9,87	0,82	0,88	1,04	3,16	---	---	100
1673 ...	69,82	10,91	1,31	1,53	10,70	0,89	0,66	0,90	3,24	---	---	100
1677 ...	70,86	11,48	1,45	1,23	7,52	2,77	0,78	0,72	3,13	---	---	100
1687 ...	64,35	15,43	1,36	---	9,46	4,38	1,21	0,77	2,99	---	---	100
1688 ...	59,89	25,37	1,66	---	7,57	0,81	1,01	0,69	2,97	---	---	100
1689 ...	61,32	18,29	1,30	1,23	8,14	0,91	1,27	---	3,39	---	4,11	100
1691 ...	54,71	24,77	3,93	2,12	6,76	1,08	1,35	---	3,13	---	2,12	100
1700 ...	56,44	28,35	1,58	2,26	4,44	0,99	0,80	0,90	2,31	---	1,88	100

(1) Corresponde, exclusivamente, al concepto "naranja".

préndidos entre el 10 y el 30 %, y el sector de géneros de trape-ría y mercería con valores ya muy inferiores (del 4 al 10 %).

Existen grupos que apenas inciden en el volumen recaudatorio (zapatería; casas y heredades; agrios y frutos secos).

En cuanto al pan y la carne, que cuenta con recaudaciones moderadas durante la primera mitad del siglo, pierden entidad posteriormente como consecuencia de exenciones tributarias por un lado (caso del maíz, cecina y tocino) o de un bajo consumo por otro (caso de las carnes en general).

Los servicios de "millones":

Impuesto sobre el consumo concedido, la primera vez, por las Cortes de 1590 a Felipe II para hacer frente a los crecientes gastos militares de la corona española. Prórrogas sucesivas, de seis en seis años, incorporaron ~~esta~~ definitivamente este nuevo derecho a las rentas reales ordinarias. En los primeros tiempos de su implantación gravaba el consumo de carnes, vinos, aceite y vinagre.

El nombre del impuesto se debía a que, su importe, se contaba en "cuentos" (millones) de ducados. Proporcionaba, en los primeros años 2.000.000 de ducados anuales, pero desde 1600 se elevó a 3.300.000 y, a partir de 1626, a 4.000.000. Por entonces el impuesto se aplicaba ya a nuevos artículos: pescados, jabón, azúcar y velas de sebo. El servicio de "millones" constituía, sin duda, el ingreso más productivo, aunque el más impopular, de la corona. Sin embargo, en Laredo, no hay pruebas documentales de su aplicación al consumo de pescado, azúcar o jabón. Estaba exento, además, el consumo doméstico de cecinas y tocinos, así como el aceite adquirido por vecinos particulares en el "peso real" de la villa y destinado al propio consumo.

Ignoramos los importes de los sucesivos encabezamientos, o repartimientos, de "millones" que correspondieron a Laredo a lo largo del siglo XVII. Tan sólo contamos con el testimonio del encabezamiento firmado por la villa para el trienio 1683-1686, cifrado en 544.000 maravedises anuales, a pagar en tres tercios: abril, agosto y diciembre (1). En declaración prestada en enero de 1621 Juan de Rador Cañarte, procurador general de Laredo, confesaba, entre otras cosas, que la villa venía pagando a la real hacienda, "de mi-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, f. 155.

llones, cerca de dos mill ducados, esto en cada un año" (1). Reducidos a maravedises, suponían unos 748.000 por año. Esta diferencia entre este cupo satisfecho en 1620 y el que pagaba en 1683 no ha de interpretarse con resultado de una contracción del comercio y del consumo de productos. Más bien creemos que se debió a la reforma monetaria y consiguiente caída de los precios, operada a raíz de la crisis económica de 1680, fenómeno al que ya hemos aludido al hablar de las alcabalas.

Con vistas a la recaudación del impuesto, el ayuntamiento de Laredo practicaba aforos periódicos de vino, aceite y vinagre, así como de las existencias y ventas de todos los artículos sometidos al gravamen de "millones", circunstancias que quedaban sentadas en registros correspondientes. Al tratarse de un impuesto indirecto, la recaudación propiamente dicha se llevaba a cabo mediante el establecimiento de determinados recargos, o "sisas", sobre el valor de los productos sometidos al impuesto. Esta norma general se sustituía, en ocasiones, por una cuota global, anual, concertada entre el ayuntamiento y los traficantes (carniceros en el despacho de carnes, escabecheros en el consumo de aceite y vinagre, consumidores en el abasto doméstico del aceite).

En el comercio de exportación los responsables de la saca de los géneros quedaban obligados a presentar, ante la administración local de la villa, la correspondiente "tornaguía", acreditativa de que el pago de los derechos del "servicio de millones" había sido satisfecho en los sitios donde habían sido vendidos o consumidos. En el caso de que los artículos salieran destinados a las "provincias exentas" (País Vasco), debían abonar previamente, en Laredo, los derechos del impuesto.

En la recaudación de las ^ssisas de millones de Laredo se incluía también al lugar de Oriñón, carente de establecimientos comerciales y administrativamente dependiente de la villa. Por eso el ayuntamiento laredano solía ajustar con el concejo de Oriñón una cantidad anual que éste último satisfacía, de modo global, por el consumo de artículos sometidos a aquel gravamen fiscal. En el encabezamiento de 1675, por ejemplo, el cupo de Oriñón, por el servicio de millones, se concertó en 500 reales anuales.

Los recargos, o "sisas", de gravamen se regulaban con arreglo a tarifas cuyos tipos impositivos variaron, según los diferentes

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 28.

productos, a lo largo del siglo. Desconocemos las tarifas vigentes durante la primera mitad de la centuria y, para la segunda mitad, tan sólo tenemos constancia de las establecidas en 1666 (1), 1675 (2), 1689-1690 (3) y década de 1697-1706 (4), que resumimos seguidamente:

Carnes: En repetidas ocasiones el ayuntamiento de Laredo concertó con los "obligados" de las carnicerías de la villa una cantidad global anual. Así en los encabezamientos de 1666, 1675 y 1689-1690 el derecho de "millones" sobre el consumo de carnes fue fijado en 2.400 reales al año.

En cambio, para el período final del siglo XVII y comienzos del XVIII (1697-1706), los representantes de la administración de la villa estipularon sisas específicas para las ventas de ganado de "pata hendida", a excepción de ovejas, y para el consumo al por menor de carnes en general:

- Por cada cabeza de ganado "de pata hendida" vendida 136 mrs. (4 rs.)
(Los eclesiásticos 102 mrs. (3 rs.))
- Por cada libra de carne pasada en
las carnicerías 4 mrs.
(Los eclesiásticos 3 mrs.)

Vinos: Fue el artículo más meticulosamente contratado, con sisas particulares para cada variedad, origen y destino, ya fuera para el consumo de los vecinos o comercializado al por mayor o al por menor:

	1666	1675	1689-90
- PARA EL CONSUMO PROPIO			
Tinto de la tierra	13 rs./p.	12 rs./p.	---
Id. forastero	13 rs./p.	12 rs./p.	6 rs./p.
Id. de Castilla	13 rs./p.	12 rs./p.	6 rs./p.
Id. de Rioja y Aranda	13 rs./p.	12 rs./p.	1 qillo./c.
Blancos	---	3 qillos/c.	$\frac{1}{2}$ rs./c.
- PARA LA VENTA AL PÚBLICO			
Tinto de la tierra	30 rs./p.	---	16 rs./p.
Id. forastero	40 rs./p.	---	40 rs./p.
Id. de Rioja, Aranda, Roa y Burgos	---	2 rs./c.	1 rs.+1 qillo./c.
Id. de Oña	---	40 rs./p.	---
Blanco de Castilla, Galicia, Canarias o Jerez	80 rs./p.	80 rs./p.	3 rs./c.
Id. de Navarra	---	---	2 rs./c.

NOTA: p. = pipa (28 cántaras, aproximadamente).
c. = cántara (8 azumbres, unos 16 litros actuales).
qillo. = cuartillo (8 maravedises y medio).

-
- (1) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, fs. 187-188 (Libro de acuerdos).
 - (2) Ibid., Laredo, leg. 12, doc. 4, f. 331 (Libro de acuerdos).
 - (3) Ibid., Laredo, leg. 30, doc. 4.
 - (4) Ibid., Laredo, leg. 83, doc. 21.

Para la década 1697-1706 los tipos impositivos sobre el consumo de vinos sufrieron nueva modificación. A partir de abril de 1697 el repartimiento del "servicio de millones" a la provincia de Burgos, de la que entonces dependía Laredo, con vigencia para los diez años siguientes, comprendía la recaudación, por un lado, de "las sisas y servizios de veinte y quatro millones" de maravedises y, por otro, "el sueldo de ocho mill soldados". En consecuencia, se establecieron tarifas específicas para cada uno de estos dos conceptos tributarios:

- Por la sisa de los "24 millones":
 En ventas al por mayor: 28 mrs. por cántara.
 En ventas al por menor: "el valor de una azumbre y medio cuartillo por cada cántara" vendida.
- Por el "sueldo de los ocho mil soldados": 4 mrs./cántara vendida.
 (Los eclesiásticos: exentos).

Aceite y vinagre: El adquirido particularmente por los vecinos, bien en el "peso real" de Laredo o bien fuera de la villa pero destinado al consumo doméstico, solía estar exento de sisa. No ocurría lo mismo con el aceite y el vinagre comercializados en la villa, ya fuera destinado a la elaboración de escabeches o al abasto público al por menor. En ambos casos el ayuntamiento de Laredo solía ajustar con los traficantes la entrega de una cantidad global anual:

	1666	1675	1689-90
- Consumo propio	exento	exento	exento
- Para escabeches	1.500 rs.	1.500 rs.	1.400 rs.
- Abasto al por menor ..	500 rs.	500 rs.	500 rs.

A partir de 1697 las tarifas fueron determinadas de modo particular para cada artículo:

- Aceite : Sisa "antigua" 18 mrs./arroba
 Sisa de los "24 millones": "la octava parte del precio y la reóctava parte en cada arroba" vendida.
- Vinagre: Sisa de los "24 millones": "el valor de una azumbre y medio cuartillo por cada cántara" vendida.

Velas de sebo: No aparecen gravadas hasta el repartimiento de 1697, con una tarifa de 4 maravedises por cada libra de peso.

Pero, aparte de estas tarifas de carácter general, el ayuntamiento se vio en la necesidad de establecer, en momentos críti-

cos, otras extraordinarias que afectaron al tráfico y consumo de numerosos artículos. Las frecuentes manipulaciones monetarias operadas en la hacienda pública española a lo largo del siglo XVII provocaron sucesivas "quiebras" de moneda. Coincidiendo con éstas, los importes teóricos globales de los "servicios" concedidos a la corona quedaban reducidos, en la práctica, a valores reales muy inferiores. Para compensar estas diferencias fue preciso recurrir a la implantación de servicios complementarios que, por ese motivo, se les conocía como "repartimientos de quiebra de millones".

Para hacer frente a esta nueva presión fiscal, agravada con la concurrencia de otros nuevos impuestos ("donativos" forzosos), la corporación municipal de Laredo aprobó, en 26 de julio de 1654, un nuevo arbitrio que gravaba el consumo de numerosos productos (1):

- Paños y bayetas (nacionales y extranjeros): 1 rs./vara
- Lienzos de algodón (extranjeros): 1 rs./pieza
- Hierro: "sutil" 2 rs./quintal
- "platina" 1½ rs./quintal
- "tocho" 1½ rs./quintal
- Pescados: bacalao 1 rs./quintal
- "en pasta" 2 rs./carga
- sardina de fuera ½ rs./millar
- Carne: 2 mrs./libra
- Aceite: para el consumo al por menor 2 mrs./libra
- para escabeches 1 rs./arroba
- Grasa de ballena : 12 rs./barrica
- Vinagre : ½ rs./cántara
- Naranja : 1 qillo./millar
- Limón : ½ rs./millar
- Azúcar, pasas y almendras: 1 qillo./libra
- Cera: 1 qillo./libra
- Papel: ½ rs./resma

La medida, sin embargo, encaminada a aumentar los ingresos de la hacienda local de la villa, provocó efectos contrarios. Al crecer la presión fiscal disminuyó el comercio y consumo de los artículos, de modo que la recaudación prevista quedó por debajo de los niveles anteriores. Estas circunstancias movieron al ayuntamiento a reconsiderar la situación y, en sesión del 5 de octubre de 1661, derogó las tasas implantadas en 1654, ya que "con ocasión de lo que se graba con dichos ynpuestos, faltan los mantenimientos y cesa el comercio, y los derechos reales de sisas, alcabalas y otros derechos an venido en gran disminución, y que los adbitrios

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 11, f. 213. (Libro de acuerdos).

de dichos ynpuestos balen muy poco y no alcanzan a la mitad de lo que se reparte a esta villa para dichas quiebras de millones, y resultando otros ynconvenientes y molestias con las administraciones, y que los extrangeros que nabegan se ban a Bizcaya por ser parte libre y tan qercana, con que á cesado el trato. Y atendiendo a estos daños se acordó no se usse de dichos ynpuestos y adbi-trios mientras no se ordene otra cossa". (1)

Los repartimientos por quiebras del servicio de millones siguieron afectando al tráfico mercantil y consumo de la villa en años sucesivos. Así, en 1662 y 1668, la tesorería de Burgos repartió a Laredo, por este concepto, cuotas de 190.400 maravedises anuales, que suponían un recargo superior al 38 por ciento en el importe del "encabezamiento" general de millones suscrito por la villa, cifrado para el período 1664-1668 en 493.000 maravedises anuales. (2)

Los "diezmos de la mar":

El comercio de importación y exportación practicado a través de la costa de Cantabria estaba sujeto al impuesto aduanero denominado "diezmos de la mar de Castilla". Se recaudaba en las aduanas establecidas en cada una de las Cuatro Villas de la Costa, es decir, Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera.

Estos derechos aduaneros venían percibiéndose desde el siglo XII, pero fueron regularizados en tiempo de Juan II. Entre 1467 y 1469 Enrique IV cedió la recaudación de los "diezmos de la mar" a Pedro Velasco, condestable de Castilla. El 9 de julio de 1523 se firmaron, en Medina de Pomar, ciertas capitulaciones entre el condestable Iñigo Fernández de Velasco y la villa de Laredo para determinar los derechos que, en concepto de diezmos marítimos, debían pagar las mercancías comercializadas a través del puerto laredano, procedentes del exterior hacia Castilla y viceversa. (3)

A mediados del siglo XVI, en 1559, Felipe II incorporó de nuevo este impuesto a la corona (4). Con el fin de poner en práctica la reestructuración de la cobranza de los diezmos y la reorganización de las aduanas, el secretario real Eraso remitía, en diciem

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, f. 53. (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., f. 141.

(3) Ibid., leg. 10, doc. 3, fs. 91-94 y leg. 80, doc. 1 d), fs. 6 v.-10. Estas capitulaciones han sido publicadas por Tomás Maza Solano en Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña, Banco de Santander, Santander, 1957, pp. 236-242.

(4) Henri Lapeyre: El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II, Valladolid, 1981, p. 79.

bre de 1562, al administrador general de los diezmos de la mar, Juan de Peñalosa, una "instrucción" (1) en la que, entre otras cosas, se le ordenaba rendir una relación detallada de los géneros que entraban y salían por los puertos del Cantábrico y precios de los mismos. La encuesta de Peñalosa, practicada en Bilbao, Laredo y otros puntos de la costa, sirvió de base para un nuevo arancel de los "diezmos de la mar", establecido en 1564, que contemplaba un aumento del 150 por ciento sobre el valor de las viejas tarifas. (2)

En principio, la tarifa general de este nuevo arancel se cifró en el 5 por ciento sobre el valor de las mercancías. Sin embargo, Felipe II no se conformó con este tipo de gravamen y, por cédula de 20 de junio de 1566, dispuso la aplicación de una tasa del 7,5 por ciento, tarifa que permaneció en vigor hasta el final del reinado. (3)

Ahora bien, por privilegios reales medievales, la villa de Laredo estaba exenta del pago de diezmos por los pescados que pescasen sus mareantes así como por los géneros que introdujesen y fuesen adquiridos con el producto de esos mismos pescados (4). Del mismo modo, Trasmiera y las Cuatro Villas de la Costa tampoco pagaban diezmos de "las mercaderías, provisiones y mantenimientos que se lleuan de una de las dichas villas a las otras, ni de las que se lleuan de las dichas villas al Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa, porque los dichos derechos se solían y acostumbraban pagar quando las dichas mercaderías salían para el nuestro reino de Castilla y para fuera de nuestros reinos". Así lo reconocía Felipe II en cédula despachada en Lisboa el 13 de agosto de 1561, confirmada por otras de 1581, 1582, 1619 y 1712 (5).

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, fs. 115-120.

(2) A.G.S., Cont. Mayor de Cuentas, 2, 161. Traslado del arancel de 1564 (Madrid, 15-3-1565). Ha sido publicado por H. Lapeyre, "El arancel de los diezmos de la Mar de 1564", en Cuadernos de Investigación Histórica, 7. Madrid, 1983, pp. 55-57.

(3) Henri Lapeyre: El comercio exterior de Castilla..., p. 81

(4) Tal como consta el pleito litigado en 1612, entre Laredo y el "dezmero de la aduana" de esta villa, se trata de los concedidos por Fernando IV, en minoridad (Valladolid, 6-6-1300); por el mismo, ya mayor de edad (Palencia, 14-9-1306) y por Juan II (Arévalo, 3-4-1443). Fueron confirmados por reyes posteriores, entre ellos, Felipe II (Toledo, 6-11-1560) y Felipe III (Valladolid, 20-8-1603). Vid. A.H.P.C., Laredo, leg. 50, doc. 4.

(5) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, fs. 103-112 v.

Los "diezmos de la mar", por tanto, solamente gravaban el tráfico de mercancías que, importadas o exportadas a través de los puertos de las cuatro villas cántabras, iban destinadas a territorios peninsulares no incluidos en la cornisa cantábrica, desde San Vicente de la Barquera a la frontera francesa, y a países extranjeros. La exención del impuesto abarcaba incluso a la exportación de agrios a Europa y a la importación de artículos extranjeros siempre que éstos se destinasen al consumo interno de las Cuatro Villas de la Costa. Este era el caso de "la naranja, limón y otros frutos de la tierra que se sacan y lleban a reynos extraños" y el de "mercaderías dezmeras que bienen de ellos, por mar o en otra forma, a las dichas villas consumiéndose en ellas y en sus circumbecindades, y solamente han acostumbrado a pagar el diezmo de las dichas mercaderías quando se sacan de las dichas villas y sus distritos, con albalaes de los aduaneros, para llevarlas a Castilla y otras partes". (1)

En realidad, la franquía de "diezmos de la mar" se extendía a todo el intercambio comercial generado entre sí por las villas portuarias del litoral septentrional de la Península, desde Bayona (Galicia) hasta Fuenterrabía. En este sentido puede hablarse de la pervivencia, a lo largo de los siglos XVI y XVII, de una zona de libre cambio que comprendía las Vascongadas, Cantabria y los viejos reinos de Asturias y Galicia (2). A los exportadores de estas regiones, para eximirse del pago del diezmo marítimo, les bastaba presentar, dentro de plazos determinados, ante su aduana respectiva, testimonio de que la descarga de los géneros embarcados se había efectuado en cualquiera de los puertos incluidos en esta demarcación de libre comercio. A este respecto, los datos sobre embarques de mercancías efectuados en Laredo y consignados a localidades vascas, gallegas y asturianas son frecuentes para el primer tercio del siglo XVII.

El 17 de agosto de 1627 Fernando de Benito, de Cudillero, se comprometió a presentar ante el "dezmero" de la aduana de Laredo, en el plazo de cuatro meses, testimonio de la descarga, en Astu-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 189-192. (Acta de la Junta de las Cuatro Villas de la Costa, del 6-10-1627).

(2) V. Vázquez de Prada: Historia económica y social de España. (Vol. III. Los Siglos XVI y XVII, Madrid, 1978, pp. 460-461.

rias, de 60 fanegas de sal que acababa de embarcar en el puerto laredano a bordo de la pinaza El Espíritu Santo, so pena de pagar, en caso contrario, el diezmo correspondiente. Idéntica obligación firmaba días más tarde, el 23 del mismo mes, el laredano Juan del Hoyo Villota, en nombre de su hijo Pascual del Hoyo, para la descarga, en Castro Urdiales, de 24 quintales de hierro "platina" y 5 "panes de brea" (con un peso de 10 quintales, de 100 libras cada uno) embarcados en una chalupa de Diego de Villa. El 30 de aquel mes de agosto de 1627 Antonio Marroquín se obligaba a lo mismo por el embarque, en Laredo, de dos quintales de "almidón azul" con destino a Bilbao. (1)

A lo largo del año 1630 cuatro laredanos y un santotñés cargaron diversas partidas de hierro y ollas en los muelles de Laredo comprometiéndose a presentar en su aduana, con el fin de no pagar diezmo de la mar, certificaciones de sus descargas en los puertos gallegos de La Coruña, Cambados, Pontevedra, Vigo o Bayona. El capitán Juan de Arenaza Loizaga por 52 quintales de hierro embarcados en su navío Nuestra Señora del Rosario el 4 de enero, y por otros 70 quintales de "platina" que cargó el 8 de diciembre. A mediados de marzo Nicolás de la Marcha, de Santoña, por 80 quintales de "platina" que, a bordo del navío San José, llevaba consignados a Pontevedra. El laredano Martín de Rucabo por 6 docenas de ollas de hierro que, con el mismo destino anterior, embarcó el 4 de abril en la pinaza San Francisco. El 16 de mayo Pedro de Carranza Lezama por 100 quintales de "platina", 4 de brea y 2 docenas de ollas de hierro que, a bordo de su navío Nuestra Señora de la Encarnación, transportaba a los puertos de La Coruña, Pontevedra, Vigo y Bayona. Por último, el 28 de junio, Juan de Cerbiago por el embarque en un navío de su propiedad, el Nuestra Señora de Fresnedo, de 148 quintales de "platina" procedentes de las ferrerías de la jurisdicción de Laredo y destinados también a localidades costeras de Galicia. (2)

Henri Lapeyre, manejando fondos del archivo de Simanoas, ha podido reconstruir el tráfico de mercancías y el importe de los "diezmos de la mar" correspondientes a la aduana de Laredo durante el siglo XVI (3). Por desgracia, las fuentes documentales locales, conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, facilitan información muy escasa sobre la recaudación del

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1130, fs. 260-262.

(2) Ibid., leg. 1131, fs. 266-302.

(3) Henri Lapeyre: El comercio exterior de Castilla..., pp. 113 y ss.

impuesto en Laredo a lo largo del siglo XVII. Esta carencia de datos resulta aún más pobre en la primera mitad del siglo, época para la que sólo contamos con testimonios aislados y dispersos, insuficientes para una visión de conjunto.

El importe del diezmo, si no superaba el valor de mil maravedises, había de satisfacerse inmediatamente y al contado. Por el contrario, si rebasaba este importe, los comerciantes o adquirentes de los géneros podían aplazar el pago del impuesto o fraccionarlo.

Los primeros datos sobre la exacción de los "diezmos de la mar" en la aduana de Laredo aparecen en 1615. El 17 de junio dos arrieros de Villarcayo, Pedro del Campo y Agustín de Almendres, se comprometieron a pagar, para el 15 de julio siguiente, a Pedro Fernández de Quijas, de Laredo, 31.148 maravedises "por el diezmo, fletes e averías" de 20 fardelos de lencería que éste les entregó consignados a dos mercaderes madrileños, Antonio López Biegas (14 fardelos) y Bartolomé Rodríguez (6 fardelos). De la deuda total, 24.948 maravedises correspondían al importe del diezmo; el resto a fletes y averías. (1)

El ya citado Agustín Almendres se obligó a abonar a la aduana de Laredo, el 21 de agosto del mismo año, 9.936 maravedises, a pagar el mes siguiente, por el diezmo correspondiente a 9 fardelos (1.656 anas) de lencería. (2)

Entre agosto y diciembre de 1618, cuatro mercaderes burgaleses (García López del Peso, Andrés Ortega, Gaspar de Villarán y Pedro Martínez del Campo) abonaron a la aduana de Laredo 347.598 maravedises, plata y vellón, por mitad, correspondientes a catorce partidas de mercancías "introducidas y sacadas" a través del puerto laredano. Benito Fernández Castaño, comerciante de Madrid, satisfizo en los meses de noviembre y diciembre 92.850 maravedises por la comercialización de tres partidas de diversos géneros. En septiembre del mismo año Juan de la Maza Castillo y Juan de Cerbiago, comerciantes de Laredo, reconocían deber al dezmero de la villa 33.327 maravedises por 3.703 libras de cera y 13.851 maravedises por 1.539 libras también de cera, respectivamente. Otro convecino de los anteriores, Esteban Pinango de la Cosa, se obligaba por los mismos días a satisfacer al administrador de los

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1128, fs. 457-458.

(2) Ibid., f. 470.

diezmos 12.090 maravedises por una partida de lencería. (1)

En todas las partidas anteriormente citadas los comerciantes quedaban obligados a satisfacer el "diezmo de la mar" en moneda de plata y vellón, al 50 por ciento de sus respectivos importes.

Conocemos los valores anuales del diezmo correspondiente al comercio de pescados en Laredo para cinco años centrales de la centuria:

1649	43.500 mrs.
1650	1.773.624 mrs.
1651	28.344 mrs.
1653	48.872 mrs.
1654	4.412 mrs. (sólo 1º semestre). (2)

Son cantidades que figuran en las respectivas cartas de pago libradas por la administración en favor del "diezmero de la aduana" de Laredo, localizadas en los protocolos notariales de la villa. Estos valores, salvo el correspondiente al año 1650, no especifican especies ni volúmenes del pescado gravado con el impuesto. En cuanto al importe de los diezmos del pescado introducido en 1650, del valor total (1.773.624 mrs.), 1.762.152 maravedises correspondieron al derecho aduanero de 7.866 quintales de bacalao procedidos del embargo y posterior subasta pública del cargamento de dos navíos extranjeros apresados en corso. El resto, 11.742 maravedises, correspondían al diezmo de varias partidas de bacalao (unos 50 quintales en total), importados por diversas personas para comercializarlas al por menor.

En esta época, por tanto, cada quintal de bacalao, equivalente en este caso a 112 libras, satisfacía, en concepto de "diezmo de la mar", 224 maravedises o, lo que es lo mismo, 2 maravedises por libra.

Durante la segunda mitad del siglo XVII el abono de este impuesto seguía efectuándose también en moneda mixta, pero en proporción ligeramente diferente: el 41,18 % en plata y el 58,82 % en moneda de vellón, con un premio del 50 por ciento para las piezas de plata respecto de las de vellón. Así, por cada 100 maravedises pagados en plata se contabilizaban 150 de vellón.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1483, fs. 26-68.

(2) Fuentes: A.H.P.C., Protocolos:

Año 1649: leg. 1151, f. 157 (año 1650).
 Año 1650: leg. 1151, fs. 430-431 (año 1651).
 Año 1651: leg. 1152, fs. 64-65 (año 1652).
 Año 1653: leg. 1152, f. 449 (año 1654).
 Año 1654: leg. 1153, f. 137 (año 1655).

Desde 1665 a 1700, gracias a las cartas de pago expedidas en favor de los administradores de la aduana de Laredo, conservadas en los protocolos notariales de la época, contamos con los valores de los "diezmos de la mar" devengados por el comercio exterior canalizado a través del puerto laredano, aunque con lagunas para numerosos años:

Años	Plata (mrs.)	Premio 50 % (mrs. vellón)	Total plata (mrs. vellón)	Vellón (mrs.)	% Plata	% Vellón	TOTALES (mrs. vellón)
1665 ...	18.891	9.446	28.337	40.479	41,18	58,82	68.816 (1)
1666 ...	24.226	12.113	36.339	59.271	38,-	62,-	95.610 (1)
1673 ...	97.669	48.835	146.504	209.288	41,18	58,82	355.792 (2)
1675 ...	44.390	22.195	66.585	95.126	41,18	58,82	161.711 (3)
1676 ...	51.717	25.859	77.576	188.779	29,12	70,82	266.355 (3)
1692 ...	87.455	43.728	131.183	187.408	41,18	58,82	318.591 (4)
1693 ...	98.953	49.476	148.429	212.043	41,18	58,82	360.472 (5)
1694 ...	40.979	20.489	61.468	87.813	41,18	58,82	149.281 (5)
1696 ...	(56.072)	(28.036)	(84.108)	120.137	(41,18)	(58,82)	(204.245) (6)
1697 ...	51.136	25.568	76.704	109.579	41,18	58,82	186.283 (7)
1698 ...	6.475	3.237	9.712	14.011	40,94	59,06	23.723 (7)
1699 ...	6.202	3.101	9.303	13.292	41,18	58,82	22.595 (8)
1700 ...	21.479	10.739	32.218	46.032	41,18	58,82	78.250 (9)

Se trata de los volúmenes anuales recaudados por la aduana, pero ignoramos, por tanto, las diferentes clases de géneros que devengaron el derecho aduanero así como las tarifas de gravamen aplicadas a cada una de ellas.

Tal como se observa en el cuadro anterior, el porcentaje de las monedas, plata y vellón, utilizadas en el pago del diezmo, salvo para ciertos años aislados (1666, 1676 y 1698) se mantiene constante: el 41,18 % en piezas de plata y el 58,82 % en moneda de vellón. Dicho de otra manera: del importe total del impuesto, dos quintas partes se satisfacían en moneda de plata y tres quintas partes en piezas de vellón.

Reduciendo a Índice 100 el valor del impuesto correspondiente al año 1665, la sucesión de los diferentes valores anuales queda-

-
- (1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1254, fs. 103-105 (año 1667).
 - (2) Ibid., leg. 1309, fs. 140-141 (año 1674).
 - (3) Ibid., leg. 1309, fs. 290-293 (año 1677).
 - (4) Ibid., leg. 1412, fs. 189-191 (año 1693).
 - (5) Ibid., leg. 1413, fs. 46-53 (año 1696).
 - (6) Ibid., leg. 1414, fs. 34-36 (año 1697). La carta de pago del año 1696 sólo se refiere al importe del diezmo entregado en moneda de vellón. Por eso las cifras entre paréntesis son reconstrucciones propias.
 - (7) Ibid., leg. 1414, fs. 87-92 (año 1699).
 - (8) Ibid., leg. 1415, fs. 190-192 (año 1700).
 - (9) Ibid., leg. 1415, fs. 60-62 (año 1701).

rían de este modo:

<u>Año</u>	<u>Indice</u>	<u>Año</u>	<u>Indice</u>
1665	100	1694	217
1666	139	1696	296
1673	517	1697	270
1675	235	1698	34
1676	387	1699	33
1692	463	1700	113
1693	524		

Dada la falta de datos para la mayor parte de los años de las décadas 60 y 70, así como la total carencia de valores para la década de los 80, resulta muy aventurado establecer conclusiones. De todas formas, resulta llamativo el salto cuantitativo que se produce en el valor recaudatorio a comienzo de la década de los 70 y su aparente estabilidad hasta 1693. Por el contrario, las cifras muestran una regresión progresiva hasta el final de la centuria, aunque dejan atisbar ya, con el comienzo del siglo XVIII, una importante recuperación.

Los arbitrios municipales:

La hacienda local de Laredo se nutría, en el siglo XVII, de ingresos procedentes de diversos derechos concedidos a la villa por merced real y que arrancaban, en su mayor parte, de época medieval. Estas rentas, junto a la propiedad de determinados bienes inmuebles (casas, bodegas, lonjas), constituían los "propios" de la villa. La partida se cerraba con el "beneficio" que solía obtener el ayuntamiento en los remates anuales de los arrendamientos de impuestos reales, sobre todo de las alcabalas, consistente en la diferencia entre el importe "rematado" y el "encabezado".

Estos derechos generadores de ingresos locales eran numerosos y diversificados, llegando casi a la veintena en ciertos momentos del siglo:

- Arquilla de los arrieros: Como su nombre indica, era el derecho satisfecho por los arrieros y trajineros que, desde la Meseta, llegaban diariamente a Laredo para aprovisionarse de pescados y otros productos que arribaban al puerto de la villa. Por concesión real a Laredo en la Edad Media, cada arriero estaba obligado a traer a la villa tres fanegas de trigo por cada carga mayor (8 arrobas) de pescado que sacase para Castilla, o una fanega y media por cada carga menor. En caso contrario, se les castigaba con las

siguientes multas: 4 reales por cada carga mayor de pescado, de la clase que fuere, y 14 cuartos (1), o 56 maravedises, por cada carga menor o borriquera.

El importe de este derecho constituía el fondo de "la arquilla" y se destinaba a los gastos de reparación del camino de Burgos, conocido también como "el de los arrieros", desde Laredo hasta la localidad burgalesa de Agüera de Montija, a través del puerto de Los Tornos.

- Peaje, pie de mulo o derecho de calzadas: Tasas que satisfacían las recuas de acémilas por transitar "el camino de los arrieros", o de Castilla, en el tramo comprendido entre el citado lugar de Agüera de Montija y la villa de Laredo.

Por cada caballería mayor (machos y mulas), de carga o de ca bestro, el ayuntamiento laredano cobraba un real al año, y medio real por cada caballería menor (asnos) de carga. Quedaban exentas las cabalgaduras de silla y freno.

Además de estas tasas anuales, los arrieros y trajineros debían abonar, por este mismo concepto, 10 maravedises por cada carga sacada de pescado, ya fuera mayor o menor.

El producto de este derecho se aplicaba a las obras de empedrado de las calles y calzadas de Laredo, trabajo con el que solía correr el rematante del arbitrio.

- Sisilla de plantíos: Gravaba la salida del pescado salado y grasa de ballena desde la plaza de Laredo a los diversos puntos de destino. Cada variedad de pescado devengaba tasas particulares, correspondiendo las más elevadas a la grasa y al escabeche. En el remate de este "propio", efectuado en octubre de 1615, se establecieron las siguientes: (2)

- Grasa de ballena	2 rs./carga
- Escabeches	2 rs./barrica
- Congrio seco, merluza, mielga y salmón salado	½ rs./quintal
- Arenque, seco o verde	½ rs./millar
- Bacalao	10 mrs./quintal
- Sardina salada	8 mrs./millar

La recaudación de este arbitrio se destinaba a la repoblación de cajigas y castaños en el término municipal de la villa.

(1) "Cuarto", moneda de cobre equivalente a 4 maravedises.

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 9, f. 13.

- Alfolí, lonja y peso real: Derecho que se aplicaba a las transacciones de todos los artículos que habían de pasar por el "peso real" o alfolí de la villa: pescados, trigo, hierro, vinos, vinagre, jabón, legumbres, frutas, etc. Sus tasas más frecuentes en esta época fueron:

- Pescados: escabeche	4 mrs./barril
frescos o salados	4 mrs./"pesada" (1)
- Trigo	4 mrs./fanega
- Hierro	4 mrs./quintal
- Vinos y vinagre	17 mrs./carga
- Jabón, legumbres y frutas	17 mrs./carga

Como norma general, sólo se permitía almacenar en la lonja del "peso real" las mercancías traídas a la villa por los arrieros y trajinantes, so pena de 6 reales de multa.

- Renta del alfolí de la sal: Gravaba las ventas de sal, procedente del salín de Laredo, destinada al abasto de la población. Por cada fanega vendida el concejo percibía una tasa de 10 maravedises.

- Entrada de vino, sidra y vinagre: Recargo municipal que gravaba la importación de estos productos a la villa, con el fin de proteger la venta y consumo de los cosechados en el propio término jurisdiccional. Se aplicaba indistintamente a los caldos nacionales (de Castilla, Galicia, Rioja, Navarra o Canarias) y a los extranjeros, franceses sobre todo.

- Casas, bodegas, tiendas y boticas: Producto de los alquileres satisfechos por los inquilinos, mercaderes y boticarios que vivían o desarrollaban su actividad en inmuebles propios del ayuntamiento de Laredo. Entre 1615 y 1630, por ejemplo, la villa poseía, al menos, en el casco urbano, 3 casas de vecindad, otra que ocupaban las carnicerías, 16 casas con bodegas y tiendas, una lonja (la "de los cordoneros") y dos boticas.

Estos alquileres eran satisfechos a la villa en dos plazos anuales, por San Juan de junio y por Navidad. No solían pagar renta las habitadas por determinados profesionales que prestaban servicio al municipio, tales como el cirujano y el relojero.

- Arcas para naranjas y limones: Derecho que cobraba el ayuntamiento por la utilización de unas arcas de madera, colocadas en el muelle, donde se solía almacenar los agrios que se embarcaban para Europa.

(1) De estos 4 maravedises, 2 los pagaba el vendedor y los otros 2 el comprador.

125

- Cayaje: Derecho de atraque que se cobraba a los navíos extranjeros que arribaban al puerto de Laredo.

- Corretaje: No aparece definido con claridad en las fuentes contemporáneas. Quizás especie de comisiones debidas al ayuntamiento por diligencias y licencias comerciales, tales como visitas a navíos, permisos de carga y descarga de mercancías, autorizaciones de embarques en riberos sometidos a la jurisdicción marítima de Laredo, etc.

Tanto el derecho de "arcas" para agrios como los del "cayaje" y "corretaje" perdieron importancia con el correr de los tiempos, tal como demuestra la caída de los valores de sus remates, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo. En el último cuarto de la centuria no se remataban ya ninguno de los tres conceptos y el producto del cayaje y del corretaje se destinaba al pago del salario del portero municipal.

- Cerrado (o cercado): Renta percibida anualmente por el arrendamiento de una finca así denominada, propia de la villa, que ésta aplicaba a la fábrica de la iglesia parroquial de Santa María, en calidad de patrono de la misma.

- Barco y cabañas de Orión: Derechos del pasaje y utilización de la barca cuya propiedad compartía la villa de Laredo con la de Castro Urdiales en la ría de Orión, por un lado, y, por otro, la renta anual del alquiler de dos cabañas propias de Laredo, situadas en la margen izquierda de la misma ría, que solían usar los pescadores como refugio personal en caso de temporal o ataques enemigos y como almacén de aparejos y útiles de pesca.

- Sisa de prevenciones de guerra: Guardaba relación con la silla de plantíos, ya que ambas se repartían los ingresos devengados por la tarifa aplicada a la saca de pescados salados y grasa de ballena. Parte de estos derechos se destinaban a la conservación de las instalaciones defensivas de Laredo y su costa (artillería, fortificaciones, atalayas, etc.).

A partir de la segunda década del siglo XVII se destinó, en parte, a costear los trabajos de desarenar la entrada y salida del puerto de la villa, siempre amenazadas de colmatación.

- Escribanía de los "diezmos de la mar": Derechos procedidos del desempeño del oficio de esta escribanía, propia de la villa. Apenas si tuvo vigencia.

- Oficio de la Depositaria de Propios: Derechos anuales satisfechos a la villa procedentes del arriendo de este oficio, propio también del ayuntamiento de Laredo.

- Poyos del abasto del aceite, grasa y velas: Producto de los arriendos anuales del abasto de estos productos para el consumo al por menor de los habitantes de la villa.

- Sacas de lana: Derechos satisfechos a la villa por los exportadores de lanas a través del puerto de Laredo, en concepto de almacenaje y utilización de muelles.

La recaudación de los "propios" podía llevarse a cabo bajo dos modalidades diferentes: mediante arrendamiento, en subasta pública al mejor postor, o por administración del propio ayuntamiento. En el primer procedimiento la mecánica era similar al caso de las alcabalas, ya analizada en páginas anteriores.

Los ingresos de propios, salvo los procedentes de alquileres de casas, bodegas, lonjas y boticas, que se realizaban en junio y diciembre, eran efectuados por los rematantes o arrendadores en tres plazos anuales: tercios de abril, agosto y diciembre.

Con frecuencia, sobre todo en la segunda mitad del siglo, los remates de ciertos arbitrios, de manera especial aquéllos de rentabilidad escasa, quedaban desiertos, lo que motivaba el que su recaudación tuviese que ser administrada por el propio concejo de la villa. No faltó ocasión, sin embargo, en que el ayuntamiento renunció, por propia iniciativa, a sacar a subasta incluso alguno de los "propios" más importantes. Así, en enero de 1638, nombró un administrador para el de "la puerta de la villa" (donde se cobraban los arbitrios de la arquilla de los arrieros y del peaje), asignándole un salario anual de 12.000 maravedises (1). Idéntica medida fue tomada en 1657 con el propio de la "arquilla" a fin de no perjudicar la entrada de arrieros con trigo de Castilla. (2)

En el cuadro adjunto, que recoge un muestreo de los importes de los "propios" rematados en diversos años del siglo XVII, se aprecia la diferente rentabilidad de cada uno de ellos, su oscilación recaudatoria y la frecuente ausencia de remates en la segunda mitad del siglo.

De todas formas, y así lo reflejan las actas municipales, el ayuntamiento, como parte más interesada en el resultado de la recaudación, controlaba su proceso, aún en los arbitrios rematados, mediante la designación de comisarios municipales. Tal sucedía con

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. único. (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., leg. 67, doc. 11, fs. 319. (Libro de acuerdos).

VALOR DE LOS REMATES ANUALES DE LOS "PROPIOS" DE LA VILLA DE LAREDO EN EL SIGLO XVII (en maravedises):

CONCEPTOS	AÑOS								
	1605	1615	1621	1631	1641	1659	1664	1679	1689
Arquilla de los arrieros	—	—	131.886	55.110	207.842	—	—	255.000	—
Derechos de peaje (pie de mulo o calzadas)	—	40.993	45.227	18.686	18.774	12.931	12.457	16.230	6.000
Sisilla de plantíos (sobre los pescados salados)	90.140	—	44.135	25.321	16.880	6.976	—	16.861	9.000
Alfolí, lonja y peso real	15.020	14.000	35.456	24.117	23.400	27.424	10.200	17.411	23.358
Renta del alfolí de la sal	70.100	44.135	66.410	—	31.454	20.000	—	20.400	7.633
Entrada de vino, sidra y vinagre	62.720	48.190	51.978	25.319	14.010	5.642	1.275	—	—
Casas, bodegas, tiendas y boticas	—	66.759	75.064	41.424	45.925	31.174	33.212	63.326	20.587
Arcoas en el muelle para naranjas y limones	3.000	8.429	8.777	5.008	7.232	3.000	—	—	—
Gayaje	25.552	16.260	30.703	9.280	4.821	3.000	—	(1)	(1)
Corretaje	17.453	8.071	22.185	—	6.028	3.000	—	(1)	(1)
Renta del "cerrado" (o cercado)	26.973	27.729	19.398	11.616	13.425	7.788	—	—	—
Barco y cabañas de Oriñón	100	100	100	100	—	200	—	—	—
Sisa de prevenciones de guerra (2)	—	—	41.730	90.732	113.441	—	—	—	—
Escribanía de "diezmos de la mar"	—	—	1.000	—	—	—	—	—	—
Derechos del oficio de Depositaria de Propios	—	—	2.000	9.000	12.580	20.360	51.964	—	3.833
Poyo del abasto del aceite al por menor	—	—	—	—	—	51.431	—	136.000	34.000
Poyo del abasto de grasa	—	—	10.200	—	—	44.200	—	—	—
Poyo del abasto de velas	—	—	—	—	—	1.700	—	—	—
Derechos de saca de lanas	—	—	6.800	—	—	—	—	—	—

(1) No se remató. Su producto se destinó al salario del portero del ayuntamiento.

(2) Parte de su importe se empleaba en las tareas de desarenar el puerto.

FUENTES: A.H.P.C., Laredo, legs. 54, 37, 9, 47, 31, 49, 69.

Elaboración propia.

la arquilla de los arrieros y las sisas de plantíos y de prevenciones de guerra.

El producto de estos ingresos municipales rara vez cubría adecuadamente los gastos de la villa. Con demasiada frecuencia su procurador general se quejaba de la carencia de "propios" para hacer frente a los repartimientos fiscales y, a la vez, mantener decorosamente las obligaciones y servicios municipales. En realidad, gran parte de los ingresos de la hacienda local estaban ya hipotecados (intereses de préstamos, pagos de "donativos" reales, impuestos de servicios y "millones") antes de ser recaudados.



d) Los conflictos bélicos y tratados comerciales:

A lo largo del siglo, la actividad mercantil practicada a través del puerto de Laredo con países europeos estuvo mediatizada por los conflictos bélicos entre España y las potencias de Europa, de manera especial Holanda, Inglaterra y Francia.

En la lucha casi permanente que protagonizaron los estados occidentales europeos durante el siglo XVII, destacó, por lo que al objeto de nuestro estudio se refiere, el combate por el control marítimo y comercial del Canal de la Mancha y Mar del Norte. Para España el dominio de esta ruta marítima era vital para sus aspiraciones a mantener sus posesiones de Flandes y Países Bajos, éstos últimos ya en abierta rebeldía. Por otra parte, desde el punto de vista económico, los intereses mercantiles españoles con los países del Norte europeo, incluidos los ribereños del Báltico y ciudades hanseáticas (Bremen, Hamburgo y Lübeck), dependían de la libertad de tránsito por esa misma vía marítima.

Hasta mediados del siglo XVI el comercio español con sus clientes europeos apenas conoció dificultades. Pero a partir de 1566 los rebeldes holandeses (los "mendigos del mar") y sus aliados, los corsarios ingleses, controlaron el tránsito por el Canal. Con frecuencia, los navíos comerciales que hacían la ruta hacia la Península se veían obligados a pagar salvoconductos e, incluso, a sufrir expoliaciones.

Destruir el poderío marítimo británico y limpiar el Canal de la Mancha de corsarios era uno de los objetivos de la "Gran Armada", dispuesta por Felipe II en 1588. El fracaso de la operación trajo como consecuencia el dominio anglo-holandés sobre aquella ruta marítima, de modo que el comercio español con Europa quedó a merced de los triunfadores. Si subsistió fue debido a las discrepancias entre ingleses y holandeses. Para España las manufacturas y abastecimientos bélicos (lonas, breas, mástiles, cañones, pólvora) que a bordo de navíos neutrales, hanseáticos y nórdicos, importaba del Norte de Europa le resultaban indispensables. Aunque Inglaterra era partidaria de cortar por la fuerza este flujo comercial, los rebeldes holandeses prefirieron participar en el mismo y aprovecharse de sus beneficios. De hecho, el comercio entre España, Holanda e Inglaterra nunca quedó radicalmente interrumpido.

A las críticas dentro de España a este comercio hispano-holandés, que enriquecía y sostenía a los rebeldes de la corona española, se debió en gran medida el decreto de 27 de febrero de 1603

que prohibió el comercio directo con los Países Bajos y establecía unas tarifas adicionales del 30 por ciento sobre las mercancías de aquella procedencia. La medida, sin embargo, no surtió el efecto deseado; holandeses e ingleses, sus aliados, eran ya los nuevos dueños de aquellos mares, dominaban el Canal e interceptaban siempre que querían el tráfico de los buques hanseáticos con España, regulado por el tratado comercial de 1607. Ya antes de esta fecha se había impuesto la cruda realidad y, tanto en la paz con Inglaterra (1604) como en la tregua con Holanda (1609), se incluyó la supresión del mencionado recargo del 30 por ciento restableciéndose la normalidad del comercio con ambos países.

El comercio con Francia, salvo un pequeño paréntesis en 1603-1604 en que, debido a su participación en géneros holandeses, sufrió también la imposición del 30 por ciento, gozó de libertad hasta 1635.

En 1621 caducó la tregua de "Doce Años" y se reanudó la guerra contra Holanda y su aliada Inglaterra. Olivares intentó cortar el comercio y navegación de los holandeses en España. Para ello creó en Sevilla, por real cédula de 4 de octubre de 1624, un "Almirantazgo de las naciones Flamenca y Alemana" con la misión de proveer convoyes anuales (24 galeones) para el comercio con los países leales a España y defenderse de los corsarios. La medida fue completada con decretos sucesivos de 1626 y 1628, en los que se determinaban todas las mercancías prohibidas. Concretamente, la real cédula de 16 de mayo de 1628 prohibía el comercio entre España y los dominios de Inglaterra y Holanda, incluso el de aquellas mercancías que, sin proceder de estos países, llegasen a España tras tocar puertos ingleses u holandeses. La relación de géneros y manufacturas prohibidas, inserta en la disposición legal, era extensa y minuciosa: paños y tejidos, alambre de hierro, cobre, bronce y plomo, clavazón, cañones, navíos, herramientas, cueros curtidos, cera y otros muchos.

Como quiera que parte de tales mercancías no sólo se fabricaban en Holanda, Inglaterra y sus dominios, sino también en los "estados obedientes de Flandes y en países amigos, como Alemania", la orden de 1628 dispuso además, para evitar el fraude, el nombramiento de peritos que certificasen el origen de los géneros, tanto en los puertos holandeses e ingleses como en las ciudades hanseáticas. Idéntica medida se impuso en Portugal respecto de la importación de drogas, especias y mercancías procedentes de las Indias Orientales. En todo caso, y para mayor seguridad, los dueños

o maestros de navíos que fondearen en puertos españoles quedaban obligados a mostrar el libro de a bordo, o de carga, en el que debería constar: mercancías con sus marcas, origen de las mismas, con signatari^o y factor.

Este riguroso control se amplió más tarde, en marzo de 1633, a los géneros procedentes de Flandes y otras naciones amigas o neutrales de España.

En 1635, tras la ruptura de hostilidades entre España y Francia, las restricciones comerciales alcanzaron también a los artículos franceses. Las tensiones políticas entre ambos países dieron lugar a que los gobiernos respectivos impusieran estrictos controles sobre los residentes del uno en cualquiera del otro. Así, por real cédula de 8 de diciembre de 1638, las justicias de las localidades españolas debían remitir, en el plazo de quince días, relación de franceses residentes en sus jurisdicciones, con expresión de nombres y apellidos, su ocupación y señas personales. Se les imponía, además, un impuesto especial: 8 maravedises diarios a los trabajadores y sirvientes; 16 a los maestros de oficios mecánicos o poseedores de tiendas, y 32 a todos los demás. Ningún francés podía salir de España sin licencia real ni mudar de domicilio sin autorización de la justicia ordinaria del pueblo donde vivía. Medidas idénticas se habían tomado por el gobierno francés respecto de los españoles residentes en el país vecino.

Pese a todo, el comercio marítimo con los países enemigos europeos no cesó, si bien practicado de forma casi exclusiva por buques holandeses, franceses e ingleses. A raíz del desastre naval español en Las Dunas (1639), la ruta del Canal de la Mancha quedó a merced de la marina holandesa y cerrada prácticamente para naves mercantes españolas. El 26 de enero de 1648 se firmó en Madrid un tratado de libertad de comercio entre España y las ciudades hanseáticas, que se hacía extensivo también a las Provincias Unidas de Holanda y Zelanda, ya independientes, tras la firma de la paz de Münster el 30 del mismo mes y año.

El tráfico mercantil entre la región cantábrica y las localidades de la costa atlántica francesa sufrió menos que otros las consecuencias de los conflictos bélicos. Tal como se había concedido antes a la provincia de Guipúzcoa con la zona francesa de Labort, Felipe IV autorizó a las Cuatro Villas de la Costa, por real cédula de 26 de febrero de 1653, la importación en buques franceses de granos y otros abastos necesarios para el sustento de los naturales de estas villas y la exportación, a cambio y por importes igua-

les a las importaciones, de hierro y fruta de naranja y limón, con las condiciones siguientes: quedaba prohibida la saca de oro, plata, perlas y joyas; de las importaciones y exportaciones así concedidas, debía quedar constancia en los registros de las Veedurías de Comercio y Contrabando respectivas; los granos importados no podrían pasarse a Castilla ni a otros puntos de la Península, sino que debían destinarse, exclusivamente, al consumo de los naturales del corregimiento de las Cuatro Villas. (1)

Tal licencia comercial se prorrogó anualmente en fechas sucesivas. En la prórroga de 1656 la autorización se amplió a navíos holandeses, siendo renovada el 25 de agosto de 1657. Al amparo de esta disposición, el 30 de octubre de aquel año varaba en el surgidero de La Concha, fuera del muelle de Laredo, el navío francés La María, de 25 toneladas de arqueo, al mando del maestro Juan Campagne. Procedía de Bayona (Francia) y traía a bordo un cargamento de vino, raba, brea y remos, consignado a Juan Bautista del Pedredo, comerciante y vecino de Laredo.

Antes, sin embargo, en el mes de septiembre, se había promulgado una real pragmática derogando todo permiso de importación para géneros procedentes de naciones enemigas de la corona española, Francia entre ellas. Por eso, nada más desembarcar el maestro francés y reconocidos buque y cargamento, fue conminado por el corregidor de Laredo y por el Subveedor de comercio y contrabando de la villa a que levantara anclas inmediatamente y pusiera de nuevo rumbo a su punto de origen. El francés retornó a Bayona.

Sin embargo, a la vista de la penuria de la villa, el corregidor Gonzalo de Salazar escribió urgentemente al Consejo de Guerra, pidiendo aclaración sobre el alcance de las disposiciones de la pragmática de septiembre, respecto a si afectaba o no a la derogación de la licencia de importación que habían conseguido las Cuatro Villas, por un año, en la real cédula del 25 de agosto. La contestación llegó en noviembre del mismo año 1657 y dejaba a salvo la licencia anual otorgada a Laredo y demás villas cántabras. Sin pérdida de tiempo el comisario de comercio y contrabando de Laredo expidió despacho y pasaporte a Juan Campagne para que regresara con el cargamento a Laredo. El maestro francés debería hacer la singladura "vía recta", sin escalas intermedias salvo riesgo de temporal o fuerza mayor. Así ocurrió, una tempestad obligó ~~al buque~~ al buque francés a efectuar arribada forzosa en Bermeo el día 5 de diciembre. Reconocida la carga y vistos los despachos y pasaportes por el juez de comercio y contrabando de la villa vizcaína el navío fue autorizado a continuar su viaje a Laredo, no sin antes comprobar que, entre su cargamento, no existía ningún artículo prohibido por el tri-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 12. R. C. original.

bunal del Santo Oficio de la Inquisición.

El 7 de diciembre de 1657 La María arribaba al puerto de Laredo. Reconocida de nuevo su carga, se encargó a Pedro López de Cervantes, residente en la villa, la constatación de su valor a fin de que, en el viaje de retorno, el navío cargase mercancías por idéntico importe. El 15 del mismo mes se procedió la evaluación de los cargamentos, en la forma siguiente:

- MERCANCIAS TRAIDAS DE BAYONA:		
10 barricas de vino de Francia, a 100 rs. una	1.000 rs.	
6 barricas y media de raba, a 100 rs. una	650 rs.	
7 panes de brea	70 rs.	
30 remos de Francia	45 rs.	
Total		1.765 rs.
- MERCANCIAS EMBARCADAS EN LAREDO:		
170 millares de naranjas, a 8 rs. uno	1.360 rs.	
10 quintales de hierro, a 30 rs. uno	300 rs.	
Suma		1.660 rs.
Derechos de despachos y gastos del maestro y marineros en Laredo	105 rs.	
Total		1.765 rs.

Aquel mismo día se le facilitó pasaporte y despacho para su retorno a Bayona. (1)

A lo largo de la segunda mitad del siglo, sobre todo a partir de 1657, las guerras de España con Inglaterra y Francia determinaron numerosas interrupciones "legales" del tráfico mercantil con estas naciones. Durante un breve intervalo, a raíz de la Paz de los Pirineos (1659), las relaciones comerciales con Francia se normalizaron totalmente, pero volvieron a reducirse con la reanudación de las hostilidades en 1672, que prácticamente no cesarían ya hasta el final del siglo (1697) con la paz de Ryswick. Una pragmática (26-1-1674) y dos reales cédulas (7-6-1689 y 13-4-1690) prohibieron el comercio con Francia y a los habitantes de este país residir en puertos de mar españoles y tener tienda abierta.

El primero de diciembre de 1683, en cumplimiento de estas disposiciones, el corregidor de Laredo cursó visita al puerto de la villa por si en él se hallaba fondeado algún buque francés. Al no hallar ninguno, visitó seguidamente la casa de Pedro López de Cervantes, ya conocido, en la que se hospedaba un francés llamado Juan de Anastasio, al que embargó los bienes siguientes:

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 18.

- 3 "quintales, menos 10 libras, de bacalao curadillo seco, que el francés había traído para vender en Laredo y que era de la pesca del año pasado 1682".
- 5 "sombrecillos bastos para muchachos pequeños, negros".
- 2 "bonetillos para muchachos, con fleco de lana".
- 1 "piececita de cintas de lana, basta".
- 1 "acarruzia pequeña y vieja, con silla y freno".
- 2 "barricas de raba, que es cebo para la pesquería de la sardina". (1)

Los ingleses, a cambio de su neutralidad en el conflicto hispano-francés, lograron, en 1667, un ^atrtado comercial sumamente beneficioso, que les permitió dominar el mercado español hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII.

Lógicamente, estos conflictos bélicos y la consiguiente política económica española afectaron al tráfico mercantil generado a través del puerto de Laredo en el transcurso del siglo, de modo especial en su segunda mitad. La incidencia negativa se evidenció en los dos ámbitos preferentes de la navegación comercial laredana: el litoral peninsular y el atlántico norte europeo.

El comercio de cabotaje peninsular se vió afectado, de manera especial, por la pérdida de intercambios mercantiles con puertos portugueses durante el período comprendido entre 1640, año de la sublevación del país vecino, hasta su separación definitiva de España en 1668 y firma del nuevo tratado de libre comercio entre ambas naciones.

En el tráfico comercial con Europa los efectos negativos se dejaron sentir en varios frentes: disminución del volumen de las importaciones y exportaciones; descenso del tráfico mercantil efectuado por navíos propios de armadores y comerciantes de Laredo así como caída de su actividad pesquera en los bancos de Terranova e Irlanda.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 40, doc. 9.

3. LAS REALIZACIONES: AMBITOS COMERCIALES Y TRAFICO MERCANTIL:

a) La comercialización de los pescados:

El abasto del mercado de la Meseta:

Parte del producto de las pesquerías y costeras se consumía en la propia villa de Laredo y su comarca, pero era mucho mayor el volumen del pescado que se distribuía, desde su punto de desembarco, hacia el interior de Castilla. El abasto de las poblaciones de la Meseta (Burgos, Palencia, Valladolid) y sobre todo de Madrid, único núcleo de población al que hemos de considerar como centro consumidor de la época, según la acepción actual del término, fue el motor del tráfico comercial de pescados originado desde Laredo, ya fueran frescos, salados o escabochados.

Diariamente, arrieros castellanos cruzaban con sus recuas de mulos el puerto de los Tornos, única vía de penetración existente, en el siglo XVII, entre Castilla y Laredo (1). Esta ruta, conocida como el "camino de Castilla", partía de Laredo, cruzaba Limpias y Ampuero para, una vez dejada atrás la Junta de Parayas, remontar el puerto de los Tornos y adentrarse en tierras de Villarcayo y Merindad de Montija por el lugar de Agüera, ya en tierras burgalesas. A partir de aquí, las rutas tradicionales enlazaban las comarcas del interior y comunicaban con la Corte.

Las mismas recuas que transportaban el pescado desde Laredo al interior de la Meseta, retornaban con trigo, vino, aceite y paños castellanos a la villa del Cantábrico. De lo contrario, debían de satisfacer una pena, en metálico, al concejo de Laredo. La conservación de este camino entre Castilla y el Cantábrico se sufragaba, aunque de forma muy precaria, con las "tasas" que, en concepto de peaje, había de satisfacer cada recua de mulateros castellanos y cuya recaudación constituía lo que se denominaba en Laredo "renta de la arquilla de los arrieros".

El comercio del pescado orientado al consumo de las poblaciones del interior de la Meseta se contraba, básicamente, en

(1) La otra ruta natural, la de la cuenca del Besaya o camino de Reinosa, apenas pervivía sobre los restos de la antigua calzada romana. Además de su estado lamentable, quedaba apartada respecto de Laredo. Sin embargo, una vez abierto el nuevo trazado, a mediados del siglo XVIII, este "camino de Reinosa" se convertirá en una de las vías más importantes entre Castilla y el Cantábrico.

las especies del bacalao, grasa de ballena, besugo, sardina, congrio, merluza y mero.

El bacalao:

En su mayor parte procedía de las pesquerías de Terranova y su consumo revestía dos modalidades importantes: fresco, en "salmuera" o "en pasta", y salado, seco o "curadillo". En ambos casos la medida de comercialización era el quintal de 125 libras, superior, por tanto, al castellano de 100 libras (equivalente también a 4 arrobas o 46 kilogramos). (1)

Su distribución, desde las lonjas de Laredo a los puntos de consumo, se efectuaba a lomos de recuas de mulos, conducidos por arrieros. Estos adquirían el bacalao, bien por cuenta propia, bien como intermediarios de comerciantes establecidos en diferentes ciudades castellanas. En el primer caso era normal que tomaran el pescado a crédito, obligándose a satisfacer su importe al vendedor dentro de un corto plazo de tiempo, generalmente 15 o 30 días, el suficiente para que el arriero estuviese de retorno en Laredo tras haber vendido la mercancía en los puntos de destino. En el segundo de los casos, el arriero era un simple mandadero de los mercaderes del pescado, por lo que las cuentas de estas transacciones se giraban directamente entre éstos últimos, con arreglo a los asientos de sus libros.

El 11 de enero de 1600, Juan de Santiago Castillo, de Laredo, daba carta de pago, por 9.587 reales, a Domingo Gorocibay, en nombre de María Ortega de Frías, vecina de Burgos, como parte del valor de 358 quintales de bacalao que ésta le había comprado el pasado año 1599. El importe total del pescado era de 13.897 reales (a razón de 39 reales el quintal), por lo que aún quedaba debiendo otros 4.310 reales, que prometió satisfacer en el plazo de cuatro meses. (2)

Gregorio Sainz y Pedro de Pereda, arrieros de Villarcayo, se comprometieron en Laredo, el 7 de marzo de 1601, a pagar, al cabo de veinte días, a Juan Fernández Zapico, vecino de esta villa, 480 reales por 16 quintales de bacalao, a razón de 30 reales cada uno (3). Al mismo precio vendió, el 16 del propio mes

(1) En el mercado de importación de bacalao aparece también el quintal de 112 libras.

(2) A.H.P.C., Protocolos, 1124, fs. 61-62.

(3) Ibid., 1124, fs. 110-111.

de marzo, otros 3 quintales y medio al vecino de Nofuentes (Merindad de Castilla Vieja), Juan Gómez Galán, quien se obligó a satisfacer su importe, 195 reales, dentro de diez y seis días. (1)

El precio del bacalao salado, o "curadillo", era superior al del pescado fresco, o "en pasta", diferencia que podía llegar hasta un 50 por ciento. El 7 de abril de 1603 Hernán Velaz, natural de Prado la Mata (Burgos), compraba al laredano Pedro Ochoa 12 quintales de bacalao de pasta a 16 reales el quintal (2). Pero Juan Manso, arriero de Monasterio de Rodilla, en tierras de Brieviesca, pagaba, en abril del año siguiente, 350 reales a Diego Marroquín, mercader de Laredo, por 12 quintales y medio de bacalao salado, es decir a 28 reales el quintal. (3)

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que estos precios no eran estables, sino que, según determinadas circunstancias, sufrían oscilaciones frecuentes. El 9 de enero de 1605 el quintal de "curadillo" se pagaba a 26 reales, precio satisfecho por el arriero de Hijes (Guadalajara), Miguel Bermejo, por una partida de 21 quintales y tres arrobas que había comprado al citado Pedro Ochoa. (4)

No todo el bacalao comercializado en Laredo procedía de pesquerías efectuadas por los naturales de la villa. A veces se vendía pescado de importación. El 23 de octubre de 1615, el mercader laredano Bartolomé de Uro Villota confesaba deber a Esteban de Gastelúcar, vecino de Ciboure (Francia), 3.000 reales de plata, resto del valor de una partida de bacalao y grasa de ballena que éste le había vendido. En esta ocasión la deuda sería saldada, en Bilbao, el día primero de diciembre. (5)

Desde el punto de vista fiscal, el comercio de bacalao estaba gravado con la alcabala y, sólo el de importación y destinado al mercado de Castilla, con el diezmo de la mar. Por eso el procurador general de Laredo se opuso, en 11 de octubre de 1612, a la pretensión del recaudador de los diezmos de la mar de cobrar ese derecho sobre cierta carga de bacalao que, pescadores de Laredo, habían traído de Terranova. El procurador se basaba en el privilegio de Fernando IV (Valladolid, 6-6-1300),

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1124, f. 115.

(2) Ibid., 1124, fs. 196-197.

(3) Ibid., 1124, fs. 364-365.

(4) Ibid., 1125, fs. 16-17.

(5) Ibid., 1128, f. 478.

confirmado por el mismo monarca, ya mayor de edad (Palencia, 14-9-1306), que eximía a los de Laredo del pago de diezmos por los pescados que tomaran en cualquier puerto así como por las mercaderías que adquiriesen con el producto de la venta de aquellos pescados, siempre que unos y otras se destinasen al consumo de los propios habitantes de la villa. (1)

Los lugares próximos a Laredo se abastecían del bacalao que se vendía en la villa, e incluso, habitantes del casco urbano compraban, en ocasiones, cantidades considerables de bacalao, presumiblemente para volver a comercializarlo a su vez. Así Francisca de Tarrueza, vecina de Laredo, adquirió, el 11 de octubre de 1611, del comerciante Andrés Muñoz Cereceda, 24 quintales de bacalao "curadillo", con la obligación de satisfacer su importe, a 29 reales, por San Andrés (2). Otros dos mercaderes de la villa, Bartolomé de Uro y Hernando de Escalante, habían vendido a diferentes arrieros y a otros particulares 600 quintales en el período comprendido entre abril de 1618 y el mismo mes del año siguiente (3). El 23 de febrero de 1633, Juan Marroquín Helguero vendió al vecino de Ampuero, Juan de Espina, 6 arrobas de bacalao por 90 reales, pagaderos para San Miguel de septiembre; en este caso el precio del quintal se elevaba a 75 reales, más del doble del cotizado a principio de siglo. (4)

Junto a mercaderes laredanos, la mayoría, aparece esporádicamente algún extranjero que también trafica con bacalao en la villa. En febrero de 1647 Juan Ysardo, mercader inglés residente en Laredo, vendía una partida de bacalao a los arrieros Francisco de Somolinos y Francisco Sainz, vecinos de Candemios de Abajo (Guadalajara) (5). Años antes, a comienzos de diciembre de 1633 otro mercader francés, Martín de Ybarreta, también residente en la villa, había vendido a tres arrieros de Cornejo (Villarcarayo) varias cargas de pescado por valor de 280 reales de plata "doble", a pagar en un plazo de veinte días. (6)

(1) A.H.P.C., Laredo, 50, 4.

(2) Ibid., Protocolos, 1481, fs. 67-68.

(3) Ibid., Laredo, 77, 3, fs. 42-43.

(4) Ibid., Protocolos, 1143, f. 369.

(5) Ibid., 1150, f. 439.

(6) Ibid., 1148, fs. 57-58.

Por desgracia, en las ventas efectuadas a los arrieros, pocas veces se menciona el destino del bacalao. Cabe pensar que, en la mayoría de las ocasiones no iba destinado a ningún punto concreto, sino que el trajinante lo vendía allí donde se le presentaba la mejor ocasión. No obstante, de vez en cuando nos encontramos con noticias directas sobre las poblaciones destinatarias del bacalao comercializado en Laredo. El 16 de septiembre de 1660, el mercader Francisco de Lienres extendía poder para que le cobrasen cuantos reales le debiesen en tierras de Bureba (Bentretea, Terminón, Cantabrana y Caderechas), Oña, Briviesca, Pancorbo y otras comarcas de Burgos, por ventas de pescados, ya fueran frescos, salados o escabechados (1). En agosto de 1690, el madrileño Lorenzo Sánchez debía a Sebastián de Uro Ochoa, de Laredo, 4.593 reales por el mismo concepto y, en 14 de octubre del mismo año, el comerciante laredano Diego de Cacho Fuica gestionaba el cobro de los pescados remitidos a Juan de la Fuente, Baltasar Fernández Raposo, Angela Fernández y Pedro Basante, todos vecinos de Madrid (2). Sin embargo, dada la ambigüedad del motivo de estas deudas, "por pescados, salados, frescos y escabechados", cabe la posibilidad de que no incluyeran al bacalao, ya que, como veremos más adelante, el comercio de esta especie, en la segunda mitad del siglo XVII, atravesaba una total decadencia.

Las dificultades de conservación con que tropezaba el bacalao preparado en salmuera, o "en pasta" como entonces decían, explicaría el consumo mayoritario del bacalao "curadillo", salado y seco, en puntos de consumo alejados de sus lugares de origen. Las "obligaciones" más frecuentes por compra, a crédito, de esta variedad de bacalao aparecen otorgadas por arrieros de tierras de Burgos y de Guadalajara en favor de comerciantes y mareantes de Laredo. La mayoría de estos trajineros burgaleses procedían de las comarcas de Villarcayo, Sedano y Briviesca. Los de Guadalajara solían ser naturales, sobre todo, de la tierra de Atienza (Hijes, Condemios de Abajo, Albendiego y Kiedes). Cada mulatero solían conducir varias acémilas que constituían una recua, capaz de transportar sobre sus lomos, en cada viaje, de cinco a diez quintales de pescado.

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1154, f. 197.

(2) Ibid., 1411, fs. 19-20.

Del examen de los protocolos notariales se deduce que, entre los mercaderes de Laredo, traficantes en bacalao a lo largo de la centuria, destacaron, entre otros, Domingo de Gorocibay y Arteaga, documentado en la primera mitad del siglo XVII como hombre de negocios múltiples, desde la elaboración de escabeches de pescados y abasto de este género a residentes en Burgos y Madrid, el comercio en paños y tejidos hasta la programación y financiación de viajes comerciales a Indias, incluso con naos propias. Junto a éste, cabría citar también a Pedro Ochoa, Juan de Ocina Bárcena, Andrés Muñoz Cereceda, asimismo negociante en paños, Bartolomé de Uro Villota y Gabriel de Soria. Dentro ya de la segunda mitad del siglo nos encontramos con Francisco de Lienères, Diego de Cacho Fuica y Sebastián de Uro Villota, que trafican en todo género de pescados, ya sean frescos, salados o escabechados.

Volviendo al tema de los precios, dejando aparte la variedad del bacalao "en pasta", de escasa comercialización fuera del ámbito local, podríamos establecer, ciñéndonos al bacalao seco o "curadillo", la siguiente secuencia de cotizaciones para el quintal, precio del mercado en Laredo: Durante el primer tercio del siglo XVII, tal como reflejan las fuentes documentales aludidas más arriba, se observa una inflexión en los precios del quintal de bacalao, ya que, arrancando de 39 reales en 1599, experimentan una caída en los inicios de la centuria (30 reales en 1601), tocan fondo en 1605 con cotizaciones próximas a los 26 reales,^y se recuperan en el período 1610-1614 ofreciendo precios estables en torno a los 32/34 reales por quintal.

Sin embargo, a partir de la década de los veinte, los precios se disparan al alza, de modo que superan a los anteriores hasta en un cien por cien. El quintal pasa a valer 60 reales en 1625 y 62 al año siguiente. En efecto, el 23 de diciembre de 1625, Gabriel de Soria vendía a Alonso Sedano ocho quintales y arroba y media de bacalao a razón de 60 reales (1), pero ya en enero de 1626 unos arrieros de Villarcayo se lo pagaban a Leonor de Ocina a 62 reales. (2)

Por otra parte, aunque en 1633 se repita, en ocasiones, el

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1486, fs. 36-37.

(2) Ibid., 1487, fs. 3-4.

valor de 60 reales por quintal, no faltan testimonios de cotizaciones más elevadas, hasta los 75 reales. Estas fechas marcan, sin duda, la consolidación de la decadencia del comercio bacaladero de Laredo con Castilla. En la segunda mitad del siglo XVII las noticias sobre la compra-venta de este pescado que nos transmiten las fuentes contemporáneas son sumamente raras, por no decir nulas. ¿Causas de esta caída comercial? Quizás haya que apuntar, como más verosímiles, la mayor dificultad y escasez de las capturas de bacalao en aguas del Atlántico Norte debido al riesgo del corso y piratería consiguientes a la ruptura de hostilidades entre España y varios países de Europa (Inglaterra, Francia, Holanda) así como la galopante inflación que azotaba, desde finales del primer tercio del siglo a la economía española, con la forzosa baja del nivel de renta de los consumidores y consiguiente caída de la demanda interna.

La grasa de ballena:

En íntima conexión con las pesquerías llevadas a cabo por los mareantes del Cantábrico, sobre todo las practicadas en el litoral de este mar y en aguas de Terranova, está la pesca de la ballena, uno de cuyos productos más interesantes, dentro del comercio europeo de las épocas medieval y moderna, fue la grasa de este cetáceo, empleado tanto en el alumbrado doméstico como en la fabricación de jabones y artículos de perfumería.

Los primeros testimonios documentales de la pesca de la ballena en el mar Cantábrico se remontan a la Edad Media. Aunque se consideraba a Motrico y a San Sebastián como los primeros puertos que aparecen en estas citas documentales, hoy parece, sin embargo, que la primacía corresponde a Santoña. En efecto, el 10 de junio de 1190, el abad de Nájera, Duranio, restituía a los clérigos de San ^{ta}María de Puerto las primicias de todos los pescados, a excepción de las correspondientes "a la ballena".(1)

Durante los siglos XII a XIV las pesquerías de la ballena se efectuaban en el propio litoral cantábrico, mediante embarcaciones de escaso porte y régimen de bajura, destacando sobre

(1) A.H.N., Clero, cód. 1001, doc. LXXXV, Cartulario de Santa María de Puerto. Transcribe este documento, entre otros, Juan Abad Barrasús, El Monasterio de Santa María de Puerto (Santoña), 863-1210, Santander, 1985, p. 340.

todas las demás villas la de Castro Urdiales. (1)

Esta actividad se documenta en Laredo en el año 1300. En efecto, en un privilegio de Fernando IV (Valladolid, 6-6-1300), repetidamente citado y confirmado, más tarde, por Felipe II (Monzón, 31-10-1563), se declara que "los vecinos de la dicha villa, de allí adelante, no pudiesen pagar diezmo de los pescados que pescasen en qualesquier lugares, ni de las ballenas que tomaren en su puerto, aunque el tal pescado sacaren fuera de sus reynos, ni de las mercaderías que dello compraren en qualesquier lugares". (2)

El siglo XVI conoce el salto de las capturas de ballenas en el litoral a las expediciones, en faenas de altura y rigurosamente preparadas, a las zonas de pesca del Atlántico Norte, sobre todo en Terranova y Groenlandia. Pero ahora la primacía en estas actividades pesqueras se había desplazado a Guipúzcoa, aunque los pescadores vizcaínos y cántabros también participaban en las pesquerías. Una real cédula de 15 de julio de 1557 autorizaba a los "vecinos de Guipúzcoa, Vizcaya y Cuatro Villas de la Costa de la Mar a pescar con sus navíos, armados o por armar, a Terranova". (3)

En apreciación de Rafael G. Echegaray, el siglo XVII constituyó la época más transcendental en las expediciones balleneras de los armadores del Cantábrico, siendo los guipuzcoanos quienes más destacaron en empresas dirigidas a las costas de la gran isla de Groenlandia. Por lo que respecta a la costa de las Cuatro Villas, el foco de esta actividad sufre un desplazamiento hacia la zona oriental de las Asturias de Santillana, a los puertos de Suances y Comillas. Pero muy pronto, ya casi desde el comienzo del siglo, se vislumbra la decadencia: los balleneros cántabros han de competir con las compañías europeas; sus barcos son requisados sistemáticamente para las guerras que no cesan y a los arponeros españoles se les prohíbe oficialmente enrolarse en buques balleneros extranjeros. Aunque, en 1628, hay un intento de restaurar la pesca de la ballena en Terranova, el de

(1) Rafael González Echegaray, Balleneros Cántabros, Santander, 1978, pp. 1 y ss.

(2) A.H.P.C., Laredo, 66, 1.

(3) Rafael González Echegaray, o. c., pp. 55-56.

clive es ya imparable. Era preciso buscar nuevos rumbos y nuevos caladeros: los armadores de Castro Urdiales conciertan, en los primeros años de este siglo, expediciones a bancos balleneros del Brasil. (1)

Para la captura de la ballena se utilizaban arpones unidos a largos cables, que los pescadores cantábricos denominaban "es tachas" y que les permitían seguir la navegación del cetáceo des de las propias pinazas. El 17 de marzo de 1610 Domingo de Gorocibay, el polifacético comerciante de Laredo, vendía dos de estos cables, con un peso de 124 libras, al vecino de Islares, Juan de Morteruelo, al precio de 6 ducados el quintal. (2)

No hemos localizado testimonios que certifiquen la dedicación directa de armadores laredanos a la captura de ballenas durante el siglo XVII. Por el contrario, no faltan citas sobre la comercialización, en Laredo y por gente de esta villa, de grasa de ballena. Este producto figura como artículo frecuente de venta, por parte de comerciantes laredanos, a arrieros de Castilla. Así, Pedro Ochoa vendía, a finales de noviembre de 1601, a Pedro Ruiz, de Escalada (Sedano), dos quintales de grasa a razón de 44 reales cada uno (3). En enero de 1612, este mismo mercader vendía 22 arrobas de "ballena" a dos arrieros de la villa de Híjes (Guadalajara), al precio de diez reales la arroba (4). Por agosto de 1603, Esteban Pinango, también comerciante de Laredo, daba a crédito 12 quintales y tres arrobas del mismo producto a los mulateros Alonso y Pedro Pascual, naturales de la ya citada villa de Híjes, quienes se comprometieron a satisfacer el importe de la compra (606 reales y 12 maravedises) el día de Todos los Santos del mismo año (5). El vecino de Meruelo, Sebastián Ortiz Castillo, otorgaba, en octubre de 1619, una obligación de 319 reales por dos barricas de "grasa de ballena", a 159 reales y medio cada una, que acababa de comprar a Juan de Ruiloba, en Laredo (6). En 1621, el 9 de enero, Francisco de la Cámara, na-

(1) Rafael González Echegaray, Ballencros ..., pp. 55 y ss.

(2) A.H.P.C., Protocolos, 1126, fs. 481-482.

(3) Ibid., 1124, f. 114.

(4) Ibid., 1481, fs. 38-39.

(5) Ibid., 1124, fs. 203-204.

(6) Ibid., 1484, fs. 184-185.

tural de Huerta del Rey (Valladolid), se obligaba por cien reales, pagaderos el primero de febrero siguiente, con Juan de Ocina Bárcena, comerciante de Laredo, por resto de diez arrobas de grasa de ballena que éste le había vendido. (1)

Entre abril de 1618 y el mismo mes de 1619, el volumen de grasa de ballena comercializada en Laredo alcanzó la cifra de 237 barricas, cuya venta se distribuyeron trece comerciantes de la villa. Entre éstos, destacaron Agustín de Santander "y sus compañeros", con 30 barricas; María de Rocillo, con 27; Leonor de Ocina, viuda de Juan de Ocina Bárcena, con 18, y la viuda de Toribio de Palacio, con otras 10 barricas. Los compradores habían sido, en su mayoría, arrieros de Castilla, pero tampoco faltaron ventas a particulares de la villa y comarca. (2)

Las ventas de grasa al por menor, efectuadas en el mercado interno de Laredo, estaban sujetas a las tasas impuestas por el ayuntamiento de la villa. Así, en sesión municipal del 6 de junio de 1643, el precio de la azumbre quedó estipulado en 30 cuartos. (3)

Pero estas noticias no nos aclaran si esta grasa de ballena, comercializada en Laredo, procedía de capturas efectuadas por expediciones o costeras organizadas por armadores de esta villa o, simplemente, eran fruto de meros intercambios mercantiles de los tenderos de Laredo. Todo hace suponer, en efecto, que se trataba de este segundo caso. Los armadores y mercaderes de Laredo preferían dedicarse a las costeras del besugo y de la sardina, prestando en ocasiones, eso sí, su colaboración financiera a empresas balleneras vascas. En febrero de 1625, varios comerciantes de Laredo (Juan de la Maza, Bartolomé de Uro Villota, Sebastián de Uro Carasa y el licenciado Francisco Vélez Ontanilla) contribuyeron con 700 ducados a la financiación y avituallamiento del navío bilbaíno Nuestra Señora de Begoña, presto a zarpar desde la ría de Bilbao "a la pesquería de vacallao y grasas" aquel presente año. En la operación, estos comerciantes percibirían, en concepto de "riesgo", un 26,5 por ciento sobre el capital prestado. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1129, fs. 654-655.

(2) Ibid., Laredo, 77, 3, fs. 42-43.

(3) Ibid., 1, 1, f. 211. (Libro de acuerdos municipales).

(4) Ibid., Protocolos, 1486, fs. 284-291.

Desde entonces las noticias sobre la participación laredana en la pesca de ballenas son muy escasas y, en todas, la iniciativa la llevan pescadores vascos, quienes, incluso, figuran al frente de pesquerías cántabras. El 21 de abril de 1637 la villa de Laredo concedía licencia a Pedro de Lastaria, natural de Ibarranguelúa (Vizcaya), "como capitán de las chalupas que andan a las vallas en la villa de Puerto de Santoña este presente año", a cambio de un doblón de oro por cada ballena o cabracho que matare durante el año. (1)

Ya hemos mencionado los conflictos, casi permanentes, entre Santoña y Laredo, derivados del control, pretendido por la segunda de estas villas, de la jurisdicción marítimo-pesquera del litoral, desde el cabo Quintres hasta la ría de Oriñón. Pese a ello, el concejo de Laredo había arrendado, a balleneros de la villa de Puerto, dos atalayas en la costa, una en la punta de Sonabia (Oriñón) y otra situada en el litoral del Valle de Liendo. Pero, a juicio de los de Laredo, los de Santoña se excedían en el uso de las atalayas. Apostados en ellas, tan pronto como los vigías divisaban embarcaciones con rumbo a la canal de La Salvé, se hacían rápidamente a la mar y, con sus barcos, las forzaban, remolcándolas incluso, a entrar directamente en el muelle de Santoña y a descargar allí sus mercancías, eludiendo así la "visita" previa de la justicia de Laredo, tal como disponían los viejos privilegios de esta villa. Tal actitud de los balleneros santosñeses, siempre según el sentir de los pescadores de Laredo, además de perjudicar los derechos de esta villa y los de la real hacienda, dañaba también a la propia "pesquería", porque todas las veces que se mata vallena se ha tenido noticia que huye y avienta la pesquería". De ahí que Laredo, por acuerdo municipal del 3 de febrero de 1640, decretase la rescisión del alquiler de la atalaya de Oriñón y ordenase, a los de Liendo, que tampoco permitiesen, a los balleneros de Santoña, el uso de la situada en la costa de aquel valle (2). Parece claro que se había vuelto a las capturas limitadas a la franja litoral.

Hasta 1651 ninguna otra noticia. Es a comienzos de este año cuando los laredanos Pedro de Fuica y Francisco de la Maza contribuyen, con 2.000 reales cada uno, a la expedición, "a la

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1312, f. 111.

(2) Ibid., Laredo, 1, 1, f. 66. (Libro de acuerdos municipales).

pesquería de Terranova" de dos navíos, La Asunción y San Nicolás, armados por nueve socios, siete de Castro Urdiales, uno de Bilbao y otro de la propia villa de Laredo. (1)

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, las fuentes notariales guardan completo silencio. Esta falta de noticias quizás pueda interpretarse en el sentido de que el comercio de productos derivados de la pesca de la ballena había casi desaparecido en Laredo.

Besugos y sardinas:

Los datos de las fuentes documentales consultadas no permiten una determinación exacta del volumen de pescado dedicado al consumo interno de Laredo y su entorno jurisdiccional. En la villa de Santander, durante los siglos XVI y XVII, este cupo del abasto interno rondaba en torno al 20 por ciento del total capturado (2). Cabe imaginar que, en Laredo, la reglamentación municipal sobre el tema fuese similar a la establecida en Santander. El resto de las capturas de besugos y sardinas se distribuía por el mercado interior castellano: tierras de Burgos, Palencia, Valladolid y, sobre todo, Madrid. En este aspecto, tal como sucedía con el bacalao, Laredo se comportaba como un centro de producción y de distribución de pescado, ya fuera fresco, salado y, de modo especial, escabechado.

Además de los impuestos reales que gravaban las compraventas de pescados (alcabalas y cientos), su consumo al por menor estaba sujeto a típicos arbitrios municipales, comúnmente conocidos como "sisas".

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, f. 473.

(2) En las ordenanzas de 1513, el ayuntamiento cifró este cupo entre el 12 y el 25 %, según especies, pero a mediados del siglo (1566) se acordó que los pescadores santanderinos reservaran, para la plaza pública de la villa, el 20 % de las capturas.

Así, por cada libra de pescado, el ayuntamiento de Laredo solía cobrar dos maravedises. Sin embargo, una real provisión de 3 de noviembre de 1639 derogó esta imposición sobre las sardinas, los arenques y los albures, frescos o saldos, "por ser comida de pobres". La exención no afectó, en cambio, a otros pescados, tales como la "truchuela", el abadejo y demás de este género", es decir, al bacalao y sus variedades. (1)

Salvo el pescado consumido en fresco, para cuya conservación hasta los puntos de destino era preciso envasarlo entre nieve o hielo, la mayor parte de los besugos y sardinas se preparaban, bien salándolos, bien escabechándolos. Cargas de estas especies, en fresco, salado, curado o escabechado, constituían, a lo largo del siglo XVII, el transporte cotidiano de los arrieros, cuyas recuas enlazaban la Meseta con el puerto de Laredo. El intercambio era recíproco, ya que este trasiego comercial garantizaba el suministro de graños a la villa cantábrica, de modo que nin-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 33.

gún arriero podía sacar carga de pescado para Castilla si antes no había descargado, en Laredo, fanega y media de trigo por cada macho de su recua.

Para el transporte del besugo y la sardina, en cualquiera de sus presentaciones, se utilizaban barriles, barricas u orzas de madera de roble y las unidades de comercialización eran, generalmente, éstas: la "carga" (2 a 4 barriles por carga) para el besugo; la unidad de cuenta para la sardina era "el millar", aunque su unidad de transporte eran también la carga (de 7 a 9 millares cada una) y la barrica, de capacidad similar o ligeramente inferior a la carga.

Los excedentes de pescado, fresco o salado, tanto besugos como sardinas, no sólo abastecían a las comarcas cercanas a Laredo. Diversos comerciantes, radicados en la villa, surtían al mercado de la Meseta y de Madrid. Sin embargo, no podríamos considerar a Laredo como uno de los grandes abastecedores "oficiales" de la villa y corte durante el siglo XVII. Cuando, en 1653 y 1654, el Presidente del Consejo de Castilla escribió al corregidor de Cuatro Villas de la Costa, ofertando la participación de Laredo en las contratas del abasto de pescados a Madrid para el período 1654-1655, ningún traficante laredano tomó parte en las pujas. El abasto tradicional seguía procediendo de Bilbao y San Sebastián. (1)

Las remesas que llegaban al interior de Castilla eran más bien fruto de tratos individuales entre comerciantes de Laredo y mercaderes de las ciudades meseteñas y, en no pocas ocasiones, la distribución del pescado corría por cuenta y riesgo de los propios mulateros, quienes recibían, a crédito, las cargas de besugos y sardinas obligándose a pagar su valor a los comerciantes o mareantes de Laredo, una vez vendida la mercancía allí donde la ocasión se les ofrecía.

Miguel Bravo, natural de la tierra de Atienza, reconocía, el 7 de febrero de 1604, deber a Pedro de Sonabia, de Laredo, 500 reales por besugos que éste le había vendido "para sus mulos" y se obligaba a pagárselos el 15 de marzo próximo (2). Pedro Alonso, arriero de Hijes (Guadalajara), se comprometía, el 25 de febrero de 1640, a pagar al laredano Santiago de la Piedra, "dentro de un mes", 245 reales por el mismo concepto (3).

(1) A.H.P.C., Laredo, 83, 1.

(2) Ibid., Protocolos, 1124, fs. 390-391.

(3) Ibid., 1524, f. 380.

En ambas obligaciones, como sucede en otras muchas, se omiten los destinos del pescado. No faltan, sin embargo, documentos similares que los declaran expresamente, aunque no siempre los arrieros vencían la tentación de comercializar la mercancía por su cuenta. El 14 de noviembre de 1652, Francisco de la Campa, mercader de Laredo, daba poder para que le cobrasen 346 reales, resto del importe de cuatro cargas de sardinas que, a principio de febrero, había entregado al arriero Juan Gallo, "que llaman Ojos de Mero", vecino de Villanueva de Zamanzas (Burgos) y que iban consignadas a los comerciantes madrileños Diego Revellón, Ana Martínez y Juan Izquierdo. El arriero, en vez de conducir el pescado al destino señalado, lo había vendido por su cuenta (1). En 24 de enero de 1684, Juan de Para y Diego de Cariga Llain confesaban deber a Diego de Cacho Fuica y a Sebastián de Uro Ochoa, también comerciantes de Laredo, 622 reales por seis cargas de besugos. El pescado debían entregarlo a diversos comerciantes madrileños, pero los mulateros, rompiendo el compromiso, lo habían vendido particularmente en diferentes partes. (2)

Casos se daban, en los que la recuperación del valor de los pescados encomendados a los arrieros implicaba la actuación de la justicia. En julio de 1658, Pedro de Liendo Ochoa, otro comerciante de Laredo, hubo de entablar querrela criminal contra el trajinero Diego de Bárcena, natural de Bentretea (Burgos), quien, habiendo recibido del querellante, en enero del mismo año, tres cargas de besugos frescos para entregar, en Madrid, a los mercaderes Francisco Pérez y Andrés de Lera, a la vez factores de Liendo en la Corte, se apropió del pescado sin dar cuenta de su producto al vendedor laredano. (3)

La Cofradía de San Martín, en representación de los pescadores de Laredo, intervenía en la fijación de los precios del pescado. Así, en asamblea conjunta de mareantes y comerciantes, celebrada el 20 de enero de 1687, en plena costera, ambas partes convinieron en que la docena de besugos "para freir", es decir, para convertir en escabeche, habría de pagarse a 6 reales, mientras que la docena para consumo en fresco se vendería

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1152, f. 189.

(2) Ibid., 1410, f. 26.

(3) Ibid., Laredo, 23, 3.

a 8 reales. A estos precios se comprometió el mercader Antonio de Miengo a adquirir, a los mareantes, 3.000 docenas cada semana, al tiempo que otros traficantes en pescados, como Sebastián de Uro, Diego de Cacho Fuica y Francisco de Santander, se apalabraron con los pescadores para comprarles, a los mismos precios, mil docenas semanales cada uno. (1)

La cotización de la carga de besugo fresco, al por mayor y precio de mercado en Laredo, se mantuvo, a lo largo del siglo, en torno a los cien reales. Este fue el precio que pagó, en marzo de 1633, Juan del Callejo, vecino de Gibaja, por una carga de besugos, vendidos por Diego de Cuchía (2). Ya a finales de la centuria, el 17 de abril de 1684, Diego de Cacho Fuica y Sebastián de Uro Ochoa cobraron 622 reales por seis cargas, es decir, a razón de unos 104 reales cada una (3). Sin embargo, en 1658, por el mes de enero, el arriero de Bentretea, Diego Alonso de Prado, pagó 630 reales por sólo dos cargas, compradas al comerciante laredano Francisco de Liencre, lo que equivalía a un precio de 315 reales por carga, caso anómalo para el que no hemos encontrado explicación aparente. (4)

Los arrieros solían recurrir a artimañas para conseguir buenos precios en las compras del pescado. El método más corriente consistía en confabularse para ofrecer precios más bajos que los pedidos por los mareantes y pescadores. Para cortar este abuso, las ordenanzas de la Cofradía de San Martín, en su capítulo 40 disponía que, "ningún huésped sea en que, en su posada, los mulateros se junten y hagan convenio, como hasta aquí se á visto hazer y tratar de no dar por el pescado más de a tanto, atento el daño que dello biene a las rentas reales de su Magestad y a los dichos mareantes. Y sabido dónde se hiziere; se dé notiçia a la justicia real para que los castigue". (5)

La secuencia de citas documentales, conservadas en los protocolos notariales de la época, denotan que el abasto de besugos, frescos o salados, desde Laredo a la Meseta, se mantuvo en

(1) A.H.P.C., Laredo, 52, 19, fs. 23-24.

(2) Ibid., Protocolos, 1143, f. 420.

(3) Ibid., 1410, f. 26.

(4) Ibid., 1153, f. 314.

(5) Ibid., Laredo, 8, 2, f. 5 (Ordenanzas).

niveles estables a lo largo del siglo XVII. El suministro de sardina fresca, al natural o salada, en cambio, que superó en volumen al del besugo en la primera mitad de la centuria, acusó una casi total decadencia en la segunda mitad. Al menos, a partir de 1652, las mismas fuentes documentales apenas si recogen noticias de este producto.

La comercialización de la sardina, aunque responde, en esencia, al esquema ya visto para el besugo y con destinos idénticos, ofrece ciertas particularidades. Aparecen en el mercado tres variedades o, al menos, como tales son mencionadas en las fuentes: la "arencada", la "cornualla" (o "cornalla") y la normal o "fresquilla". La primera sólo la hemos documentado en una ocasión. Se trata de una partida de sardina "arencada" que, en 25 de junio de 1632, Juan Rou, inglés vecino de Millbrug (?), estante en Laredo, vendió a Pascual de la Quintana en 80 reales (1). En realidad, ¿se trataba de sardina fresca, propiamente dicha, o de arenques?

La sardina "cornualla", apelativo alusivo quizás a su procedencia, en aguas próximas a la península inglesa de Cornwall, duplicaba el precio de la "fresquilla". Si el millar de ésta última se cotizó, a lo largo de la primera mitad del siglo, a precios comprendidos entre los 9 y medio y 17 reales, la "cornualla" nunca bajó de los 24 reales. (2)

Las fuentes documentales no aclaran las diferencias de estas denominaciones, para poder así comprender sus distintas cotizaciones. De nuevo surge la duda de si, al hablar de sardina "cornualla" no aludirán más bien al "arenque", cuyos costes de preparación (salado, prensado, secado y consiguiente pérdida de peso) podrían explicar la demasía de su precio respecto de la sardina normal, fresca o, simplemente, conservada en sal.

En noviembre de 1618, dos viudas de comerciantes de Laredo, María de Villa y María Rocillo, pagaron a su convecino Mateo de la Sierra, 1.168 reales y medio por 69 millares de sardinas, a casi 17 reales el millar (3). En 1630, en cambio, los precios de la sardina "fresquilla" oscilaban entre 9 y medio y 11 reales cada millar, pagándose 70 reales por una carga de este pescado (4). El mismo precio de 9 reales y medio abonó, en septiem

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1148, fs. 11-12.

(2) Ibid., 1143, f. 409 y 1144, fs. 127-128.

(3) Ibid., 1483, fs. 123-124.

(4) Ibid., 1142, fs. 496-497, 564 y 569-570.

bre de 1635, un arriero de Villarcayo, Juan Pereda, al comerciante de Laredo, Mateo de la Campa: 180 reales por una partida de 19 millares de sardina "con su sal" (1). A doce reales vendía 45 millares, en enero de 1643, Ana de Rosillo. (2)

No faltó ocasión en que, incluso, se exportó sardina a Europa. El 9 de mayo de 1612, Pedro de la Llana fletaba, en Laredo, un navío de 20 toneladas, propio de Abraham Buje, natural de Marennes (Francia), para el transporte de sardinas a Burdeos. (3)

Hemos reiterado que el mercado interior castellano se surtía a través de los arrieros. Constituían, sin duda, un sector social con características peculiares y campo abonado para incidentes propios de la picaresca, como muestra la conducta de tres mulateros de Híjeres (Guadalajara), pese a que los apellidos de dos de ellos derivaran del nombre de una virtud, la lealtad. Sucedió que, en 1627, Agustín de Rador, comerciante de Laredo, entregó a los arrieros Domingo Leal, Domingo Leal "el mozo" y Alonso Val, diez cargas de sardinas frescas (unos 86 millares) que habían de entregar a Juan Gómez de Salazar, comerciante establecido en Madrid. El vendedor había concertado con los arrieros que Salazar les pagaría, en Madrid, en concepto de portes, a razón de 11 reales y medio por cada arroba, tal como constaba en una carta cerrada que, con las sardinas, entregó a los trajineros. Pero éstos, en el camino, según consta en la denuncia posterior que les puso Rador el 19 de septiembre, "se habían aunado y abierto la carta que les avía dado cerrada para dicho efecto, y avían falseado el número y avían añadido, del uno, dos, en que avían echo doce reales y medio, y avían pedido y cobrado de porte ciento y treinta y seis reales más de lo que se les devía y del conzierto que con ellos había hecho". (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1144, f. 441.

(2) Ibid., 1313, f. 2.

(3) Ibid., 1481, f. 149.

(4) Ibid., 1487, fs. 241-242.

Los "pescados de valor":

Pero la actividad pesquera de los mareantes de Laredo no se limitaba a las capturas de bacalao, besugo y sardina, sino que abarcaba también a otras especies. Ciertamente eran capturas más exiguas pero, proporcionalmente, debido a su alta cotización, las más rentables. Por eso a estos peces, entre los que destacaban el congrio, la merluza y el mero, se les denominaba "pescados de valor".

De todos ellos, el congrio era el más apreciado. En su pesca se utilizaba el "espinel", aparejo semejante al palangre, pero diferente a las "cuerdas" del besugo, ya que se tendía horizontalmente sobre el fondo marino. La madre y los pipios, o brazales, eran más cortos y de mayor grosor, armados con anzuelos de mayor tamaño que los usados en la costera del besugo. Como carnaza solía emplearse la sardina. (1)

Por desgracia, las fuentes documentales apenas hablan de la pesca del congrio, pero los escasos datos nos informan de las dos modalidades bajo las cuales se comercializaba en el puerto de Laredo durante el siglo XVII: "curado" o "en fresco". El 24 de noviembre de 1610 Hernando de Salas, vecino de Cudillero (Asturias), se comprometió a suministrar al comerciante laredano Domingo de Gorocibay cien quintales "de congrio curado en rostro, diez más diez menos, de peso de ciento e beinte cinco libras segenas cada quintal", durante el mes de octubre de ese año, al precio de 8 ducados (88 reales) el quintal, pagaderos, la mitad en moneda de plata y el resto en piezas de vellón (2). En enero de 1630, el arriero Juan Martínez de Pereda, natural de Bercedo (Burgos), recibió dos cargas de congrio fresco de manos del mercader de Laredo, Gabriel Revellón Trielles, con destino a la ciudad de Palencia. El mulatero, incumpliendo el encargo, vendió el pescado por propia cuenta, por lo que hubo de prometer la devolución de su importe, 675 reales, en dos plazos: 337 reales para la Pascua de Resurrección y los 338 restantes cuatro meses después. (3)

Al igual que sucedía con el congrio, la unidad de comercialización de la merluza era el quintal, de 125 libras, o la arroba. En el siglo XVII la merluza era conocida también como "pescada". Carecemos de citas documentales sobre el comercio

(1) José L. Casado Soto, "Los pescadores de la villa de Santander...", pp. 90-91.

(2) A.H.P.C., Protocolos, 1126, f. 514.

(3) Ibid., 1142, fs. 465-466.

de la merluza fresca y las escasas obligaciones que, por venta de esta especie, se conservan en los protocolos notariales con temporáneos, hablan siempre de "pescado se^ñcial", es decir, de la merluza presentada ya seca y curada al aire. En 20 de septiembre de 1605, Hernando Bermejo, arriero de H^{ij}es (Guadalaja^{ra}), debía a Elvira de Villa, viuda de Juan de Cortiguera, de Laredo, 427 reales por siete quintales de "pescado se^ñcial" (1). En febrero de 1640, otro mulatero de Miedes, villa de Guadalajara, de nombre Sebastián Aparicio, se comprometía a pagar a Santiago de la Piedra, también comerciante de Laredo, para el 6 de marzo próximo, 792 reales por ocho quintales y una arroba del mismo producto, a razón de 96 reales el quintal (2). Dos años más tarde, el 30 de marzo de 1642, Andrés Marañón confesaba deber a Pedro de Seña 509 reales por una partida de "pescado se^ñcial". (3)

Cabe la posibilidad de que esta merluza a la que aluden las obligaciones descritas, correspondiera a la variedad capturada en aguas del Atlántico Norte, la cual, una vez salada y curada, se comercializaba como "bacalao de Escocia". El 4 de junio de 1614, el capitán Hernando de Escalante Pacheco recibía, a crédito, del mercader laredano Gabriel de Soria Santiago, 1.600 reales, al 25 por ciento de interés, para emplearlos en mercaderías lícitas y embarcarlas a bordo del navío Nuestra Señora de la Encina, dispuesto a zarpar rumbo a Irlanda, "a la pesquería de la pescada se^ñcial" (4). Esta apreciación ganaría verosimilitud si consideramos que, en ocasiones, las ventas de merluza y bacalao se practicaban conjuntamente. Así, Francisco Bárcena y otros arrieros, naturales de Bentretea (Burgos), compraron de Alonso Fernández, de Laredo, el 10 de mayo de 1663, 118 arrobas de "se^ñcial" y otras 59 de bacalao, unas y otras consignadas a diferentes personas de Guadalajara. (5)

Para finalizar, una simple alusión a dos especies que, ocasionalmente, aparecen también como artículos comercializados en la villa de Laredo: la mielga y el salmón.

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1125, fs. 6-7.

(2) Ibid., 1524, f. 381.

(3) Ibid., 1149, f. 42.

(4) Ibid., 1482, fs. 366-367.

(5) Ibid., 1155, f. 125.

La primera corresponde a un escualo de cuerpo casi plano por el vientre y aquillado por el lomo, con longitud aproximada al metro, cuya carne es comestible aunque dura y fibrosa. Su piel se ha usado como lija. El 3 de febrero de 1636 aparece documentada la venta de dos quintales de "mielga seca" que el mulatero Juan Romero, de Condemios de Abajo (Guadalajara), adquirió del laredano Mateo de la Campa en 20 ducados, pagaderos en moneda de vellón para la "Pascua de Flores" siguiente. (1)

La única noticia de comercio de salmón que hemos localizado en las fuentes notariales de Laredo, correspondientes a la centuria, corresponde al año 1634. A finales de marzo de ese año, Andrés López Borricón, arriero de Hornilla de Yuso (Burgos) otorgó carta de obligación, por 400 reales de plata "doble", en favor del irlandés David Maquin, residente en la villa de Castro Urdiales, importe de una partida de salmón que éste acababa de venderle (2). Es lógico pensar que se trataba de salmón salado, quizás ya curado.

Envases: barriles, orzas y barricas:

En la comercialización del pescado, el envasado de sus piezas (bacalao, "curadillo" o "en pasta"; merluza, o "secial"; congrio, fresco o curado; besugo y sardina, en fresco, salado o escabechado) se llevaba a cabo en recipientes de madera, generalmente barriles y orzas, fabricados a base de duelas de roble. Envases que servían, además, para el transporte de otros productos, tales como grasa de ballena, alquitrán y brea.

El 22 de marzo de 1605, Andrés González de la Cuadra, de Hoz y Marrón, se obligó a fabricar, para el comerciante de Laredo, Domingo de Gorocibay y Arteaga, cien docenas de orzas de roble: 50 de siete pies de largo, 25 de seis y otras 25 de cinco. Por cada docena de estos envases cobraría, las de siete pies a real y medio, las demás "a como sale por pies". Las orzas deberían ser entregadas para el mes de agosto siguiente. (3)

Pedro Pérez del Solar, del valle de Liendo, se comprometió el 15 de mayo de 1607, a fabricar "toda la barrilería nezesaria para el escabeche de la casa de Juan Revellón", vecino de Madrid, y a entregarla al ya citado Gorocibay, su factor en Laredo, a lo largo de aquel año. Esté le pagaría siete reales por cada

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1149, fs. 6-7.

(2) Ibid., 1148, fs. 113-114.

(3) Ibid., 1125, f. 83.

carga de barriles "de a quatro y tres en carga", y seis y tres cuartillos por cada carga de "dos en carga". (1)

El precio de la madera de roble, oscilaba, en aquella fecha, alrededor de los 21 maravedises el codo. El 3 de agosto de 1607 el vecino de Ambrosero, Juan de Rozadilla, se comprometió a entregar, en el plazo de dos meses, en el ribero de Gama, a Diego Fernández de Quijas, comerciante de Laredo, 400 codos de tabla de roble "de a once en codo", al precio ya mencionado. (2)

La fabricación de escabeches fue, sin duda, la actividad conservera que mayor demanda de barrilería exigía y en Laredo, durante el siglo XVII, existió una floreciente artesanía dedicada a la preparación de escabeches, tanto de besugo como de sardina, como veremos en el apartado siguiente. La materia prima empleada en la construcción de barrilería procedía de los montes de la región e, incluso, de zonas de las Encartaciones de Vizcaya. En mayo de 1610, Pedro Cano, vecino de Ranero, en en Valle de Carranza, firmó contrato con el ya citado Pedro Pérez del Solar, natural de Liendo, para el suministro y entrega, en Laredo, de 6.000 duelas, con sus fondos correspondientes, durante los meses de mayo a octubre de aquel año, destinadas a "la labor de barrilería de escabeche". Los barriles se construirían del tamaño preciso en que entraban "cuatro en cada carga" al precio de 46 reales el millar de estos envases. (3)

El millar de duelas se componía de 1.200 unidades (se llamaba, por eso, "millar mayor"). Domingo de Gorocibay encargó, el 30 de enero de 1615, diez millares a Baltasar de Escobedo, vecino de Santander, quien se comprometió a entregárselas para mediados de abril, a razón de 33 ducados cada millar, precio muy superior al constatado en la contratación anterior (4). Sin embargo, en octubre de 1626, Bartolomé de Uro Villota pagó el millar mayor de duelas, adquiridas de Pedro Mancebo, vecino de Mortera (Piélagos), a sólo 22 ducados. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1125, fs. 270-271.

(2) Ibid., 1125, fs. 275-276.

(3) Ibid., 1126, fs. 515-516.

(4) Ibid., 1128, f. 491.

(5) Ibid., 1487, fs. 59-60.

La elaboración del escabeche:

Si el pescado, fresco o salado, convirtió a Laredo en centro productor y distribuidor en el ámbito comercial castellano, ese papel se acrecentó con la elaboración del escabeche, al permitir una conservación del pescado mucho más duradera, sobre todo de besugos y sardinas, garantizando así la calidad del mismo en los puntos de consumo por muy alejados que éstos estuvieran.

La preparación del escabeche comenzaba con la limpieza y troceado de los pescados, besugos y sardinas generalmente; a continuación se freían en aceite y, finalmente, se envasaban, adobados con vinagre y laurel, en toneles y barricas de roble.

La fritura del pescado requería la instalación de hornos adecuados, sobre los que iban unas vasijas de metal, circulares y no muy profundas, a modo de enormes sartenes, que recibían el nombre de "pailas". En ellas se calentaba el aceite y se freían los pescados. En noviembre de 1620, el escabechero de Laredo, Pedro de Sonabia, adquirió de Sebastián de Allende, vecino de Valmaseda, "una paila de cobre de freir", de 104 libras y media de peso, por la que hubo de pagar 470 reales y un cuartillo. (1)

En la elaboración del escabeche se consumían grandes cantidades de aceite y de vinagre, cuyo suministro solían concertar los industriales de Laredo a través de los arrieros que hacían la ruta de Castilla. El 6 de marzo de 1613, Miguel Sainz de la Vieja, natural de Remolino (Villarcayo), se comprometió a traer a Laredo, para Martín de San Martín Ocina, 28 arrobas de aceite cada mes durante el resto del año, al precio que le costaren más seis reales de porte por arroba (2). Otro arriero de Villarcayo, Juan Díez, se concertó con Santiago de la Piedra, en julio de 1641, para suministrarle, en el plazo de 24 días, 50 arrobas de aceite, a nueve reales cada una. (3)

Una averiguación oficial, efectuada en la villa de Laredo, constató que, en el período comprendido entre octubre de 1653 y septiembre de 1654, es decir, durante un año, se habían consumido en Laredo 1.994 arrobas y media de aceite, entre consu-

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1484, fs. 197-198.

(2) Ibid., 1481, fs. 281-282.

(3) Ibid., 1149, f. 38.

mo doméstico y fabricación de escabeches. Tal como consta en las guías expedidas a los arrieros, el aceite procedía de Córdoba (Lucena), Toledo (Ocaña), Guadalajara (Alcocer, Horche, Mondéjar, Pastrana, Ranera y Tendilla) y Madrid (Colmenar de Oreja, Chinchón, Pezuela y Villarejo de Salvanés). (1)

El vinagre, procedente generalmente de Castilla, llegaba a Laredo por el camino de Los Tornos, a lomos de mulos con el retorno de los mulateros y, en ocasiones, también a través de Bilbao, por vía marítima. El escabechero laredano Santiago de la Piedra adelantaba, en febrero de 1643, al arriero del Valle de Carranza, Marcos Saiz, 400 reales para que le trajera de Medina de Campo 46 cántaras de vinagre al precio de 16 reales cada una (2). Sin embargo, Martín de Herrera, vecino de Laredo, había comprado, el 16 de septiembre de 1605, 15 pipas de vinagre, a 15 ducados y tres cuartillos cada una, a Juan de Landa, vecino de la villa del Nervión. (3)

Excepcionalmente, llegaba a los escabecheros de Laredo de otras zonas peninsulares. En 1694 Felipe de Escorza, vecino de la villa, llevó un barco con carga de sardina a San Sebastián, donde la vendió. Su producto lo empleó en la compra de dos pellejos de vinagre "de Navarra". El 23 de julio se presentó en Laredo con esta carga que, al no contar con despachos de origen ni licencia del juez del Contrabando de San Sebastián, quedó decomisada. El interesado alegó ignorancia, confesando que no había pedido despachos ni licencia por creer que se trataba de género libre para el comercio. Previo pago de costas, le fueron devueltos los pellejos de vinagre. (4)

La fabricación de escabeches, con la consiguiente multiplicación de hornos en el caso urbano, constituía un riesgo permanente para la población, debido a la posibilidad de provocar incendios en las casas de la villa, muchas de las cuales se levantaban sobre estructuras de madera. El vecindario no podía olvidar el pavoroso incendio de 1581, que había arrasado gran parte de la "vieja puebla" de Laredo, ni el desencadenado en 1596 que destruyó las viviendas de dos calles situadas fuera de las primeras murallas de la villa, en el "arrabal". A este pe-

(1) A.H.P.C., C.E.M., 7; 5.

(2) Ibid., Protocolos, 1313, f. 7.

(3) Ibid., 1125, fs. 31-32.

(4) Ibid., Laredo, 83, 3.

ligro evidente se sumaban, además, los humos de la leña y aceite quemados y los malos olores de los pespojos del pescado que infectaban constantemente calles y moradas. De ahí que el ayuntamiento de Laredo prohibiera una y otra vez, aunque con dudoso resultado, elaborar escabeche dentro del núcleo urbano de la villa.

En marzo de 1622 el corregidor fulminó un auto contra Agustín de Rador Baraya, por encender unos hornos de freir pescado tras su casa, en la calle del Arrabal, conminándole a que los sacase fuera del casco habitado de Laredo, lejos de las viviendas de sus convecinos. La medida obedecía, en primer lugar, al peligro de incendio, por estar situados los hornos "en medio de la villa, cerca de plazas y junto a casas fabricadas en madera y edificios viejos" y, en segundo orden, por el mal olor del aceite requemado, que penetraba incluso por las ventanas de las viviendas colindantes. Había, además, un motivo de salud pública: para el procurador general de la villa, "según opinión de grandes médicos, el mal olor es causa de muchas enfermedades y le tienen por peor y más dañoso que la mala vianda y comida". El problema se acentuaba, en el caso de los escabeches, "por la ediondez del despojo de los pescados y del agua en que se laban". (1)

Incluso se acostumbraba a freir escabeche dentro de las propias viviendas, arrojando los deshechos del pescado a la calle pública, abuso que el concejo de Laredo trató de cortar repetidamente, tal como consta en los acuerdos municipales del 29 de diciembre de 1665 y 2 de enero de 1668 (2). Sin embargo estos intentos del ayuntamiento surtían escaso efecto, por lo que se vió obligado a amenazar a los infractores con penas cada vez más severas. En sesión del 2 de enero de 1671 decretaba "que los escabecheros saquen fuera de la villa la inmundicia de la pesquería, echándola a la mar y desembarazando las calles y puestos donde estubiere, por el mal olor que causa", pena de 2.000 maravedises (3). A mediados de enero de 1677 volvía a insistir en que se sacasen los despojos de la pesca empleada en la elaboración de escabeches fuera del casco urbano, a lugar remoto,

(1) A.H.P.C., Laredo, 57, 7.

(2) Ibid., 9, 8, f. 189 vlto., y 12, 4, f. 68.

(3) Ibid., 12, 4, f. 205 vlto.

pero sin tirarlos en el puerto, por el grave riesgo sanitario que esto supondría. Ahora la pena era de dos ducados más prisión de dos a cuatro días. (1)

Los pescados destinados al escabeche fueron, fundamentalmente, la sardina y el besugo, extendiéndose en menor grado a otras especies más selectas y codiciadas, tales como el congrio y la merluza.

La comercialización del escabeche elaborado en Laredo a lo largo del siglo XVII conoció los mismos puntos de destino que el pescado fresco o salado. Envasado en barriles de roble, cruzaba el puerto de Los Tornos a lomos de recuas, para ser distribuido a las ciudades y pueblos castellanos. En septiembre de 1605, Domingo de Gorocibay Arteaga, uno de los mercaderes más importantes de Laredo en la primera mitad del siglo, encargaba a su criado, Mateo de la Campa, el cobro de los escabeches que tenía remitidos, por cuenta del madrileño Juan de Revellón, a Juan Calderón, vecino de Burgos, y a Cristóbal de Córdoba y a Antonio de Medina, ambos establecidos en Valladolid. (2)

Gorocibay fue, sin duda, uno de los escabecheros destacados. El 18 de diciembre de 1607 contrató con la Cofradía de pescadores de Laredo la compra semanal, durante el tiempo que durase la costera, de 800 docenas de besugos, a 6 reales la docena, con el fin de convertirlos en escabeche. Los pescadores le entregaban la pesca diariamente, entre las ocho y las once de cada mañana; el mercader se lo abonaba el domingo de cada semana (3). Muerto el escabechero, su viuda, Francisca de Belaústegui, compró, en noviembre de 1629, "una casa de azer escabeche" que había pertenecido a Mateo de la Campa y que había sido subastada, con otros bienes, por alcances que éste tuvo con la real hacienda durante el ejercicio de tesorero de rentas y alcabalas en el período 1619-1626. (4)

Los tratos entre Domingo Gorocibay y comerciantes de Madrid eran constantes. A mediados de abril de 1604, Andrés González, apoderado en Laredo de los madrileños Juan de Revellón y Lázaro

(1) A.H.P.C., Laredo, 12, 4, f. 367.

(2) Ibid., Protocolos, 1125, fs. 56-57.

(3) Ibid., 1125, fs. 182-183.

(4) Ibid., 1142, fs. 211-213.

Ruiz, otorgaba, en nombre de sus representados, una obligación en la que, entre otras, aparecen las siguientes partidas:

- 438 reales en dinero y en vinagre para escabeche que envió a sus poderdantes.
- 100 rs. y medio para otros gastos del mismo escabeche.
- 63 rs. por 119 besugos para escabeche.
- 42 rs. y medio por 80 besugos.
- 100 rs. para cosas necesarias y gente que hizo el escabeche.
- 1.683 rs. por 36 docenas de besugos para escabeche.
- 2.618 rs. por 93 arrobas y media de aceite.
- 294 rs. por la sisa del citado aceite.
- 24 rs. por especias para el mismo escabeche.
- 100 rs. para gastos personales de Andrés González y costes del escabeche.
- 50 rs. para leña con qué hacer el escabeche.
- 5 rs. para clavos de los barriles en que se envasó el escabeche.
- 12 rs. para la sisa que se debía del vinagre.
- 585 rs. para el alquiler de la casa donde se fabricó el escabeche.
- 500 rs. que le prestaron para el aceite del escabeche.
- 27 rs. por trece barriles que les hizo Juan de Alvear.

En total, la obligación se elevaba a 11.200 reales, que los comerciantes madrileños habían de pagar, en la villa de Laredo, en el plazo de un mes. (1)

En marzo de 1650, Pedro de Liendo Ochoa remitió, con un mulatero de Bentretá (Burgos), dos cargas de escabeches de sardinas a Diego de Espinosa, vecino de Roa (Burgos), cuyo importe, 500 reales, debían ser satisfechos dentro de 24 días. (2)

Juan Alonso de Celada, natural de Moneo, en tierra de Villar^{yo}, confesaba deber, en enero de 1655, al comerciante de Laredo Francisco de Liencres Ocina, 675 reales de vellón, parte por dinero que éste le había prestado "para aviamiento de su persona", parte por escabeche que le había vendido (3). Este mismo escabechero, en julio de 1660, vendía varias cargas de "escabeches y besugos, frescos y escabechados" al arriero Antonio de Bárcena,

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1124, fs. 374-377.

(2) Ibid., 1151, f. 150.

(3) Ibid., 1529 (s.f.).

natural de Bentretea. Con el pescado el arriero había recibido, además, cierta cantidad de dinero, de modo que la deuda total ascendía a 877 reales, que Bárcena se comprometió a devolver en dos plazos: 477 para la Navidad primera y los 400 restantes para la Pascua de Resurrección de 1661 (1). En junio de 1674 el madrileño Francisco Blanco, "arriero trajinero que bibo en la calle de la Virgen de la Esperanza, vn poquitico más abajo de la fuente del Aue María", otorgaba obligación por 800 reales de vellón, por "mercadería de escabeche de sardina deste puerto (Laredo) para el abío de quatro machos que traigo en mi requa", comprada al citado Francisco de Liencres. (2)

A veces, dentro de aquel mundillo comercial, hasta los propios arrieros traficaban entre sí con los productos que acababan de adquirir. Juan Sánchez, natural de Pozo de Urama (Palencia), cedía por 282 reales, el día primero de junio de 1676, a un compañero de Soba, de nombre Juan Gutiérrez, siete arrobas de escabeche de besugo, que el primero había comprado en la plaza de Laredo. (3)

Lógicamente, los escabecheros de Laredo también sufrían la competencia de los radicados en las demás villas marineras del Cantábrico. Sirva de ejemplo el caso de Juan Velaz de Guriezo, vecino de Castro Urdiales. El 4 de agosto de 1615, estando en Laredo, se comprometió a remitir a Madrid, semanalmente y durante un año, destinadas a Pedro Blanco de Quijas, cuatro^o cinco cargas de sardina en escabeche, otras cinco o seis de sardina fresca, más "en tiempo de besugo" otras seis u ocho cargas de esta especie; junto con otras tantas de congrio, merluza y mero, "siempre que el tiempo lo permitiere". Estas remesas semanales se completarían, "si hubiere ocasión", con envíos periódicos de "mielgas" (escualos) y salmones. Blanco le pagaría, por cada carga de pescado, ya fuera fresco o escabechado, 10 reales por encima del precio de mercado, corriendo además, de su cuenta, el suministro del aceite y vinagre que Velaz precisare para la elaboración del escabeche. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1154, f. 167.

(2) Ibid., 1309, f. 137.

(3) Ibid., 1309, f. 242.

(4) Ibid., 1128, fs. 505-506.

Incluso ciertos mercaderes madrileños llegaron a fabricar, por cuenta propia, escabeches en la villa de Laredo. En el vera no de 1603 Andrés González, factor de los comerciantes madrileños Juan de Revellón y Lázaro Ruiz, al que ya hemos aludido antes, había recibido, prestados del también ya conocido Domingo de Gorocibay, 438 reales en dinero, más una pipa de vinagre, a razón de 12 reales la cántara, para la fabricación de escabeches. (1)



(1) A.H.P.C., Protocolos, 1124, fs. 382-383.

b) El abasto y consumo de sal:

La producción y distribución de la sal constituyó en España, ya desde la época medieval, uno de los monopolios de la Corona, cuyo producto configuraba las llamadas "rentas de las salinas". Se almacenaba en depósitos oficiales, "alfolíes" o "salines", desde los cuales se repartía a los pueblos según sus necesidades. En el siglo XVII los alfolíes de la costa de las Cuatro Villas radicaban, de Este a Oeste, en Castro Urdiales, Laredo, Santander, Suances y San Vicente de la Barquera.

Felipe II incorporó, en 1564, todas las salinas privadas a la Corona, pero permitió, al mismo tiempo, que todas las ciudades, villas y lugares pudiesen comprar y consumir libremente la sal de cualquier parte del reino, "según a cada uno le fuere más cerca y a propósito".

El consumo de sal adquirió, durante la época que nos ocupa, volúmenes enormes. Además de condimento necesario para la alimentación humana y de los ganados, resultaba imprescindible para la conservación de muchos alimentos, tales como el pescado y la carne. En una población como Laredo, eminentemente productora y consumidora de pescados, el abasto de sal supuso una de las preocupaciones más acuciantes de sus habitantes, pescadores en su mayoría.

Laredo contaba con alfolí propio desde principio del siglo XIV. Alfonso XI, por privilegio despachado en Valladolid el 28 de junio de 1313, había concedido a la villa un "salín" propio y a sus pescadores facultad de poder salar en los puertos de Asturias, León, Galicia y otras partes de Castilla, ya fuera con la sal de su propio salín o con la adquirida en otros lugares o alfolíes. Casi un siglo después, en 1403, Enrique III confirmaba la donación anterior, pero exigiendo de Laredo el pago de 15.000 maravedises anuales a las arcas reales.

En 1569, en sesión del 25 de octubre, el ayuntamiento de Laredo acordaba que, "por quanto al presente ay poca sal en el alfolí desta villa, que eran en que se compren mill fanegas de sal blanca y otras mill de sal negra ... y, ansí comprado, se ponga en el alfolí desta villa y se encargue dello al mayordomo desta villa, conforme a los privilegios questa dicha villa tiene del dicho salín, por ser como es suyo perpetuo, y para que no falte en

esta villa sal". Sin embargo este decreto municipal lesionaba, a juicio de los mareantes, la libertad de que gozaban los pescadores de Laredo para comprar y vender, libremente, la sal necesaria para sus actividades pesqueras. Basaban su postura en los dos privilegios reales, antes citados, y en otro de Alfonso X (Burgos, 3-2-1255) que liberaba del pago del portazgo a las mercaderías que entrasen y saliesen de Laredo, salvo en los reinos de Sevilla y Murcia, y permitía a los habitantes de aquella villa "pescar y salgar en todos los puertos de Castilla, con el solo pago del diezmo real de dichos pescados". Diezmo del que, a su vez, fueron eximidos por Fernando IV el año 1300.

Esta reclamación de los pescadores llegó hasta el propio Felipe II, quien ordenó al concejo de Laredo la remisión, a la Chancillería de Valladolid, de testimonios fehacientes tanto del decreto municipal impugnado por los hombres de la mar como de la confirmación de varios privilegios relativos al tema, que el mismo monarca había firmado antes, el 2 de enero de 1566. (1)

La disputa entre el cabildo de pescadores y el ayuntamiento de Laredo vuelve a plantearse en 1574. Ahora el regimiento de la villa había puesto al frente del salín a un oficial municipal con facultad exclusiva para la compra-venta de la sal y que, además, gravaba sus precios con sisas abusivas: compraba la fanega de sal "negra" de Francia a real y medio y la vendía a tres; la sal "blanca" de Andalucía o de Portugal, por la que había satisfecho en origen cuatro o cuatro y medio, se vendía en Laredo a seis reales. De este modo, además de privar a los pescadores de su antigua libertad en el comercio de la sal, se la restringían y encarecían. Ya no arribaban navíos extranjeros con sal a los muelles de Laredo y, a menudo, escaseaba para poder faenar en las pesquerías. De nuevo fue precisa la intervención real reclamando, por Provisión de 27 de octubre de 1574, información sobre el problema al corregidor de Cuatro Villas de la Costa. (2)

El origen de la sal consumida en Laredo a lo largo del siglo XVII seguía siendo el mismo que en el siglo anterior: sal "morena" de Francia y "blanca" de Portugal y de Andalucía. En ningún caso hablan las fuentes de sal procedente de las salinas

(1) Los textos de estos privilegios se incluyen en confirmaciones de Felipe II y Felipe III. (A.H.F.C., Laredo, 52, 1 y 66, 1).

(2) A.H.F.C., Laredo, 52, 6-7.

de la región (Cabezón de la Sal), castellanas (Poza de la Sal, Rosío) o alavesas (Añana).

El 9 de noviembre de 1610 Pierre Tantin se comprometía a traer a Laredo, por cuanta de Diego Marroquín, encargado de la renta de la sal en esta villa, 800 fanegas de sal, desde la ribera de Marennes (Francia), al precio de tres reales cada una (1). Guillermo Brun, inglés, maestro del navío El Guillermo, des cargó, el 11 de abril de 1643, en el alfolí de Laredo, 150 fanegas "de sal de Francia" que importaron 1.125 reales, es decir, siete y medio cada fanega (2). Pedro de Caparrosa, natural de Bayona (Francia), requería, en 29 de septiembre de 1671, al administrador del alfolí de Laredo, para que le recibiera un cargamento de sal que había traído a bordo de su navío Santa Catalina. (3)

La sal "negra", o morena, procedente de Francia, era de calidad bastante inferior a la "blanca" extraída en Andalucía o en Portugal, preferida por los pescadores de Laredo. En 1632, con motivo de una información practicada en la villa por el corregidor de Cuatro Villas sobre los precios de la sal, varios mareantes y armadores de Laredo confesaron que, desde hacía más de veinte o treinta años, "casi toda la sal que se consumía en las salazones de carnes y pesquerías de Laredo se traía de Lisboa y de Aveiro" (4). Esta sal portuguesa compartía la preferencia con la andaluza, tal como consta en los asientos de los libros de acuerdos del ayuntamiento de Laredo. El alfolí de la villa solía estar surtido de sal de Andalucía, "porque la de Francia no es de buena calidad ni se puede conserbar con ella las pesquerías", se afirmaba en acta del mes de octubre de 1666 (5). En sesión municipal de 20 de abril de 1667 se hizo saber que el administrador general de las salinas de Castilla Vieja había depositado, en el salín de Laredo, 1.858 fanegas de sal francesa, con gran disgusto de los pescadores, siempre reacios a su empleo por "ser morena y de mala calidad para el beneficio de las pesquerías", por cuyo motivo siempre habían procurado concertarse

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1126, f. 533.

(2) Ibid., 1313, f. 37.

(3) Ibid., 1308, fs. 255-256.

(4) Ibid., Laredo, 67, 8.

(5) Ibid., Laredo, 9, 8, fs. 214-215.

con los administradores de las salinas a fin de que les suministrasen "sal blanca y buena" procedente de Andalucía y de Portugal. (1)

Los testimonios de este suministro de sal, andaluza o portuguesa, al alfolí de Laredo durante el siglo XVII son numerosos. Entre el 11 de abril y 5 de mayo de 1639, tres maestros vizcaínos, Pedro de la Pedriza, de Somorrostro, Juan del Manzanal y Mateo del Encinal, éstos de San Juan de Musques, desembarcaron en Laredo 1.725 fanegas traídas, desde Lisboa, a bordo de los navíos San Mateo (714 fanegas y media), San Juan Bautista (388 y media) y Nuestra Señora de la Encina (622 fanegas). El coste de los fletes osciló entre los cuatro y los cinco reales por fanega (2). El 2 de junio de 1640 Juan de Peñablanca, vecino de Somorrostro y maestro del navío San Juan, trajo de Lisboa otras 361 fanegas, por cuyo flete le pagó el administrador del salín de Laredo 1.988 reales y un cuartillo, es decir, algo más de cinco reales y medio por fanega (3). A finales del siglo, el flete de la fanega de sal portuguesa alcanzaba ya los once reales, tarifa abonada al capitán Miguel Franco, natural de Cascaes, por el transporte de 1.401 fanegas de sal, embarcadas en Lisboa y descargadas en Laredo en abril de 1694. (4)

Si la mayoría del transporte de sal portuguesa la efectuaron, a lo largo de la centuria, maestros vizcaínos, los navíos que desembarcaron, en Laredo, la casi totalidad de sal andaluza fueron nórdicos. El 5 de mayo de 1640 el danés Cebrián Ause, maestro del buque San Pedro, entregaba al administrador del alfolí de la villa 3.581 fanegas que había embarcado en Sanlúcar (5). En julio de 1643 Hernando Stofen, vecino de Hamburgo y maestro del navío de 300 toneladas San Pablo, descargaba otras 4.815 fanegas y media, también procedentes de Sanlúcar (6). Otro capitán hamburgués, de nombre Juan Peter, trajo en octubre de 1644, desde Cádiz (Puerto de Santa María ?) otras 4.800 fanegas de sal blanca a bordo de su navío San Nicolás, de 700 toneladas de arqueo (7). El 16 de octubre de 1669 fondeaba, en la canal

(1) A.H.P.C., Laredo, 12, 4, fs. 17-18.

(2) Ibid., Protocolos, 1312, fs. 138-139 y 158.

(3) Ibid., 1312, f. 240.

(4) Ibid., 1413 (s.f.).

(5) Ibid., 1312, f. 237.

(6) Ibid., 1313, f. 135.

(7) Ibid., 1525, f. 72.

de La Salvé, el buque Doctor Santo Tomás, capitaneado por Luis de Arismendi, con un cargamento de 2.694 fanegas procedidas del Puerto de Santa María, remitidas al alfolí de Laredo por Matías Jácome (1). En diciembre de 1685 Gondrich Jacobson, capitán del navío La Juana Margarita, descargaba otra partida de sal que había embarcado en Cádiz. (2)

Los fletes marítimos de la sal adquirida en Andalucía resultaban ligeramente más bajos que los cobrados desde la costa portuguesa, oscilando entre los dos reales y medio y los cinco por cada fanega.

Pese a tratarse de un artículo de primera necesidad, la sal resultaba cara. En palabras de Carande, "sustancia esencialmente fiscal, por el hecho de catarla todos los hogares, la persiguen los encargados de la recaudación como la sombra al cuerpo" (3). En efecto, a su precio inicial en los lugares de extracción y elaboración había que sumar los derechos de administración, fletes, salarios de carga y descarga, almacenamiento en los salines, nuevos impuestos reales que, para satisfacción de gastos de guerra, gravaron la fanega de sal a lo largo del siglo XVII (11 reales en 1632, 4 en 1695) y los derechos propios de Laredo, aplicados a la recaudación de los 15.000 maravedises anuales que, en concepto de "derechos del salín", debía de ingresar la villa en las arcas reales por su disfrute. (4)

Durante el primer cuarto de siglo, la fanega de sal blanca se cotizaba en Laredo a precios comprendidos entre los 8 y medio y los 12 reales. El vecino de Castro Urdiales, Nicolás García, confesaba deber, en 28 de agosto de 1601, al laredano Domingo de Gorocibay, 50 ducados por otras tantas fanegas de sal (5). El 15 de junio de 1604 Domingo de Aboitiz, comerciante establecido en Laredo, declaraba un depósito de 350 fanegas de sal blanca de Lisboa, almacenadas en una lonja de su propiedad. Pertenecían a Luis del Haya, vecino de Jatillón (Francia), quien se las había dejado en garantía de un préstamo de 3.000 reales (6).

(1) A.H.P.C., Laredo, 83, 2.

(2) Ibid., Protocolos, 1410, f. 78.

(3) Ramón Carande, Carlos V y sus banqueros, Madrid, 1949, vol. I, p. 339.

(4) En 1654 el derecho del salín alcanzó los 30.230 mrs. (A.H. P.C., Laredo, 11, fs. 227).

(5) A.H.P.C., Protocolos, 1124, fs. 101-102.

(6) Ibid., 1124, fs. 503-504.

En julio de 1627 Gutierrez Méndez de Candeli, de Gijón, pagó a Juan de Ruiloba, vecino de Laredo, 1.200 reales por cien fanegas de sal. (1)

En 1632, tras aplicar el nuevo impuesto de 11 reales sobre cada fanega de sal, la blanca de Portugal alcanzó un precio final, en Laredo, de 21 reales. Tanto en Lisboa como en Aveiro, los compradores satisfacían a la Real Hacienda, por cada fanega, cuatro reales en concepto de derechos de fábrica y administración. Luego, una vez transportada a Laredo, se les exigía en esta villa idéntico gravamen por el mismo concepto. Sumado a esto el coste de los fletes y el nuevo impuesto de los 11 reales, resultaba el precio final de los 21 reales por fanega. Los mareaⁿtes recurrieron al corregidor exponiendo la improcedencia de verse obligados a abonar dos veces (en Portugal y en Laredo) los mismos derechos. En esta ocasión lograron la anulación de aquella doble imposición, de modo que el precio de la fanega quedó fijado en 16 reales. (2)

Sin embargo, estos precios "oficiales" debieron de ser rebasados, dentro del comercio particular interno, con relativa frecuencia. En enero de 1634 el pueblo de Carasa (Voto) satisfizo al administrador del alfolí de Laredo 1.200 reales por 30 fanegas de sal, lo que supuso un precio de 40 reales por fanega. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1487, fs. 56-57.

(2) Ibid., Laredo, 67, 8.

(3) Ibid., Protocolos, 1522 (s.f.).

c) El comercio del hierro y otros metales:

A lo largo de las Edades Media y Moderna tres factores, entre otros, sirvieron de soportes naturales a la actividad económica de la región cántabra: el mar, el monte y el mineral de hierro en sus montañas. El carbón elaborado con las leñas de sus abundantes bosques, la "vena", propia o importada de yacimientos vizcaínos, y las corrientes de sus ríos propiciaron, ya desde remotos tiempos, una tradicional y floreciente industria del hierro. Numerosas ferre^{re} rías, ingenios dedicados a la obtención del hierro, se documentan en Cantabria ya en el siglo XIV (1). La importancia de estas ferre^{re} rías cántabras era ya tal en aquella época que Alfonso XI concedía en 1335 un fuero especial a las situadas en la región, "en la Haia de Ontón fasta Llanes".

Laredo, cabeza jurisdiccional, territorial y marítima, de una amplia zona geográfica, se convierte, a su vez, en un centro comercial del hierro labrado en las ferrerías radicadas en esa misma co^{co} marca. Así, en el siglo XVII, su aduana y alfolí controla los embarques del hierro producido en ferrerías de Guriezo, Ampuero, Cereceda, Marrón, Limpias, Colindres, Meruelo y Junta de Parayas. No sólo los verificados en los muelles de la propia villa sino también los que tienen lugar en otros riberos sometidos a su jurisdicción marítima, tales como Limpias, Oriñón, Argosños, Rada y otros.

Junto a los cítricos, el hierro constituye, en esta centuria, el producto básico de la exportación a través del puerto de Laredo y demás embarcaderos controlados por aquél. El destino preferente de este tráfico mercantil es Bilbao, en segundo orden Inglaterra y, ya en menor volumen, Galicia, Asturias, Portugal, Canarias e Indias.

Pese a la abundancia de mineral de hierro en la región, con yacimientos que se extendían por comarcas tan próximas como Trasmiera, el abasto de "vena" a aquellas ferrerías que comercializaban su hierro a través de Laredo proviene a lo largo del siglo, en su práctica totalidad, de los yacimientos vizcaínos de Somorrostro.

Aparte del comercio del hierro, los testimonios documentales nos hablan del bronce, del cobre y del plomo, metales generalmente importados de Europa.

(1) María del Carmen González Echegaray: "Aproximación al estudio de las ferrerías montañosas", en Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore "Hoyos Sáinz", vol. V, Santander, 1973, pp. 129-211.

El suministro de mineral: la "vena" vasca:

Durante el siglo XVII, el mineral de hierro con que se abastecían las ferrerías radicadas en el interland del puerto de Laredo procedía, en su mayor parte, de los yacimientos del Valle de Somorrostro, en Vizcaya. El transporte se efectuaba, por vía marítima, a bordo de pinazas que embarcaban la "vena" en el ribero de Galindo o en el puerto de San Martín de Somorrostro y la desembarcaban en Oriñón y en Limpias. Desde estos puntos se distribuía, a base de carretas de bueyes, hasta las diferentes ferrerías de la comarca.

Juan del Río de Pucheta, vecino de San Pedro de Abanto (Somorrostro), en obligación otorgada en Guriezo el 15 de febrero de 1604, se comprometía a entregar en el puerto de San Martín de Somorrostro, para Diego Marroquín, dueño de la ferrería de La Puente, en el Valle de Guriezo, 600 quintales de "uena chirta" por 36 ducados que éste último le había pagado. Concertaron la entrega del mineral en dos plazos: 300 quintales para el primero de junio y el resto para finales de julio del mismo año. El transporte desde el puerto de San Martín de Somorrostro hasta el ribero de Guriezo (Oriñón) habría de efectuarse en pinazas o bajeles, cuya financiación y flete correría por cuenta de Diego Marroquín. (1)

En junio de 1627 Pedro Muñoz, vecino de Matienzo, se obligaba a entregar a Mateo de la Campa, de Laredo, 400 quintales "de bena de chirta menuda, al precio que corriere en el Valle de Somorrostro más los fletes hasta descargarlo en el ribero de Limpias". La entrega del mineral fue señalada, en el muelle de Limpias, para el día primero de agosto siguiente y, una vez convertido en "hierro sutil", Mateo de la Campa lo devolvería a Pedro Muñoz, también en Limpias, para la Pascua de Flores de 1628, al precio de 44 reales el quintal. (2)

El 19 de mayo de 1633 Mateo de Quintana, de Islares, firmó la entrega en Oriñón, dentro de veinte días, para el laredano Juan Marroquín Helguero, de 280 quintales de "uena chirta y rodacanto", al precio de 48 maravedises el quintal y cuyo valor total había recibido ya de Marroquín. Este mismo traficante había contratado al mismo precio, el 1 de junio del mismo año, el suministro de otros 100 quintales de "vena chirtón" con Domingo Martínez y Santiago Bárcena, vecinos de Sonabia. En este caso la entrega se efectuaría, dentro de quince días, también en Limpias. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1711, f. 32-33.

(2) Ibid., leg. 1130, fs. 279-280.

(3) Ibid., leg. 1143, fs. 413 y 429.

Sin duda Juan Marroquín fue un destacado comerciante en hierro y vena. Miguel de Larrauri, avecindado en Rasines, confesaba deber, el 11 de noviembre de 1633, al mercader laredano 19.800 maravedises por 300 quintales de "vena" que éste acababa de venderle. La paga fue ajustada para el día de "carnestolendas" de 1634. (1)

El abasto de mineral procedente de Vizcaya alcanzaba incluso a ferrerías situadas fuera de la jurisdicción de la villa de Laredo, en las Encartaciones vizcaínas. A mediados de junio de 1621 Juan de la Torre, vecino de Ojébar, en la Junta de Parayas, se comprometía a acarrear, durante el segundo semestre de aquel año, desde el ribero de Limpias hasta la ferrería de La Pondra, en Carranza, propia del alférez Matienzo, 200 quintales de mineral a razón de real y medio por quintal. (2)

Esta preferencia de la vena vizcaína sobre la extraída en los yacimientos de la región obedecía a dos factores: era más rica que la montañesa y su transporte, por mar, resultaba más barato.

También la mayoría de los abastecedores de mineral eran vascos. A finales de diciembre de 1640, dos vecinos de Sestao, Juan de Capetillo y Juan de Loredó se obligaron a entregar a Pedro de Maeda Alvear, comerciante de Laredo, para el 31 de julio de 1641, 6 "pinazadas" de vena a razón de 110 reales una, puestas en el embarcadero de Galindo. El transporte posterior a Laredo correría por cuenta del propio Maeda a bordo de una pinaza, cuya propiedad compartía con Andrés Fierro, vecino de Islares (3). A principios del mismo mes y año este comerciante laredano había concertado con Santiago de Sajuentes, vecino de San Pedro de Abanto, y con el sestaoarra Juan de Loredó, el suministro de otras tantas "barcadas de vena", a entregar también en el ribero de Galindo, "para el día de Santiago" de 1641, al precio de 120 reales cada barcada. (4)

El ya citado Juan de Loredó debía entregar, además, en el mismo sitio e idéntica fecha de 1641, a los laredanos Pedro de Villa y Pedro de Maeda Alvear, otras 6 "barcadas de vena chirta", a razón, esta vez, de 121 reales cada una. Los compradores le adelantaron, en 8 de mayo de 1640, el valor de 3 barcadas aplazando el pago del resto del mineral hasta la entrega del mismo. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1144, f. 123.

(2) Ibid., leg. 1145, fs. 156-157.

(3) Ibid., leg. 1524, fs. 12-13.

(4) Ibid., leg. 1524, f. 23.

(5) Ibid., leg. 1524, f. 202

Juan Bautista del Pedredo Salazar, comerciante laredano, poseía ferrerías en Meruelo. En 12 de abril de 1622 concertó con Martín Ramos de Murrieta, de Abanto (Somorrostro) y con Jerónimo de Arce, de San Julián de Musques, el suministro de 1.500 quintales de "vena chirta", al precio de 82 reales de vellón cada cien quintales. La entrega del mineral se efectuaría, desde la fecha del contrato hasta el mes de agosto siguiente, en el ribero de San Martín de Somorrostro, donde se haría cargo de la vena Gaspar de Lalinde, vecino de Castro Urdiales. Este, a bordo de una pinaza con capacidad para 180 quintales, debería transportar el mineral hasta el embarcadero de Ajo y, si no pudiera efectuar la descarga en este punto, lo haría en el de Argoños. Los gastos del flete de la pinaza los ajustaron en un real por cada quintal transbordado hasta Ajo y en tres "cuartillos", también por quintal, si la descarga se efectuaba en Argoños. Pedredo Salazar adelantó a los vendedores 600 reales y el resto se comprometió a pagárselo al finalizar la entrega del mineral de hierro. (1)

Este conjunto de noticias, si bien constituyen testimonios puntuales, insuficientes, sin duda, para poder determinar volúmenes, valores y frecuencias del abasto de mineral a las ferrerías de la zona oriental de Cantabria, bastan al menos para confirmar su origen preferentemente vasco.

Durante la primera mitad del siglo, período para el que contamos con testimonios documentales, los precios del mineral de hierro apenas sufrieron oscilaciones importantes. La cotización de la "barcada" o "pinazada" de vena vasca, equivalente a unos 180 quintales, puesta a pie de embarcadero, ya fuera en la ría de Galindo o en el puerto de San Martín de Somorrostro, anduvo entre los 110 y los 120 reales, de modo que el precio de cada quintal se situó entre los 50 y 60 maravedises.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1154, fs. 370-371.

El comercio del hierro:

El comercio de hierro a través del puerto de Laredo y embarcaderos sujetos a la jurisdicción marítima de esta villa está profusamente documentado a lo largo del siglo XVII. Además de los testimonios directos, en numerosas cartas de financiación de navegaciones comerciales y en contratos de fletes, otorgadas ante los escribanos de la villa, aparecen expresiones tales como "para emplear en mercaderías lícitas" o "para hacer viaje a ...". Entre los géneros lícitos del comercio estaba el hierro y sus derivados, por lo que es posible que las exportaciones férricas, tanto a destinos peninsulares (País Vasco, Asturias, Galicia), a Canarias e Indias como a puertos europeos, Inglaterra sobre todo, fueran más frecuentes que las explícitamente documentadas en las cartas de obligación conservadas en los protocolos notariales de la época.

Dentro de este tráfico mercantil, la unidad de comercialización más generalizada era el quintal de 155 libras, superior al castellano que sólo equivalía a 100 libras, es decir, a unos 46 kilogramos. Ocasionalmente, sin embargo, aparece mencionado el quintal de 120 "libras mayores".

Dos eran las variedades más usuales del hierro elaborado en las ferrerías de la región: el "sutil" y la "platina", ésta última en la modalidad de "dos puntas". Pocas veces se documentan ventas de hierro "en tochos". El vecino de Galizano, Hernando de la Riva, se obligó a entregar al capitán laredano Pedro de Saravia en el ribero de Limpias, para el día de "carnestolendas" de 1627, siete quintales de "hierro platina de dos puntas" al precio de 25 reales y medio cada quintal (1). En marzo del mismo año otro comerciante de Laredo, Bartolomé de Uro Villota, compró 100 quintales de "platina", a 30 reales cada uno, al licenciado Jerónimo de Marrón, vecino de Hoz y Marrón. El hierro, cuyo importe fue satisfecho al tiempo de la redacción y firma de la compraventa, debería ser entregado, en la Navidad próxima, en el mencionado muelle de Limpias (2). Francisco Marroquín vendía, en julio de 1650, a Domingo de Ruiseco, de Laredo, una partida de hierro compuesta de 20 quintales de "sutil" (a 45 reales) y 72 quintales y medio de hierro "tocho" (a 32 reales), procedidos de la subasta de bienes de Andrés de Parayos, en Ramales. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 29-30.

(2) Ibid., leg. 1487, fs. 29-30.

(3) Ibid., leg. 1151, f. 245.

Los embarques del hierro se efectuaban, además de en el propio muelle de Laredo, en los riberos de Limpias, Argoños, Rada, canal de Oriñón y otros, pero controlados siempre por la aduana y al folí de Laredo. A este respecto el ayuntamiento de esta villa se lamentaba, en febrero de 1638, de que alguno de sus propios vecinos y forasteros cargaban hierro en el embarcadero de Limpias sin tener licencia de Laredo para ello. Además, en lugar de pesar el hierro que exportaban en Laredo lo hacían en Limpias, en detrimento de los derechos debidos al encargado de la renta del peso real y alfolí de la villa. Para cortar estos abusos, el concejo laredano decretaba, en sesión municipal de 12 de febrero del mencionado año, que los culpados en este comercio fraudulento fuesen castigados con las penas contenidas en "la ejecutoria y costumbre antigua" que en este asunto amparaba a Laredo, más con una multa de 3.000 maravedises por cada vez que fuesen descubiertos. (1)

La saca de hierro, según las leyes fiscales del reino, quedaba gravada con el "diezmo de la mar", so pena que la exportación fuera dirigida a las comarcas de las Cuatro Villas de la Costa, País Vasco, Asturias o Galicia, ya que estas regiones gozaban exención de este impuesto. Por esta causa los responsables de los embarques de hierro en localidades costeras del distrito marítimo de Laredo, a fin de poder disfrutar de dicha exención, quedaban obligados a presentar ante la aduana de la villa, dentro de plazos determinados (días, un mes o medio año, según la distancia de los destinos del hierro), testimonio de haber descargado la mercancía en puertos de estas comarcas exentas.

En cumplimiento de esta normativa, el 23 de abril de 1612, un maestro gallego, Alonso de Lastras, vecino de Muros, se comprometía a presentar testimonio de la descarga, en Galicia y no en Portugal, de 300 quintales de hierro que acababa de embarcar en Laredo a bordo de su navío, de nombre San Francisco. De lo contrario se obligaba a satisfacer, en la aduana de Laredo, los derechos correspondientes al "diezmo de la mar"(2). Por el mismo motivo el laredano Juan del Hoyo Villota se comprometió el 23 de agosto de 1627, en nombre de su hijo Pascual del Hoyo, a presentar idéntico documento de la descarga, en Castro Urdiales, de 24 quintales de "platina" que, a bordo de una pinaza, había despachado en el muelle de Laredo (3). En septiembre del mismo año otorgaba compromiso similar

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 13 (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., Protocolos, leg. 1481, f. 150.

(3) Ibid., leg. 1130, f. 261.

Cristóbal Fernández, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya), de la descarga, en Galicia, de 300 quintales de hierro que, a bordo del navío San Jorge, surto en Laredo, conducía a puertos gallegos. (1)

Los despachos de hierro cántabro para Galicia se sucedieron a lo largo de la centuria. Juan Esteban, mercader de Cambados, fletaba en Laredo, el 9 de agosto de 1629, una pinaza del maestre Bartolomé Uceta, su convecino, a fin de transportar a la citada villa pontevedresa, además de otras mercancías, una partida de 32 quintales de hierro "platina, de a quatro y de a dos puntas". (2)

Entre los puntos gallegos de destino del hierro comercializado en Laredo destacaban, además del ya citado de Cambados, los puertos de Pontevedra, Bayona, Vigo y La Coruña. En enero de 1630 el capitán laredano Juan de Arenaza Loizaga, dueño del navío Nuestra Señora del Rosario, se comprometía a presentar, ante el administrador de la aduana de Laredo, testimonio de la descarga de 52 quintales de hierro que llevaba consignados a puertos gallegos (3) y, el 15 de marzo del mismo año, el santoñés Nicolás de la Marcha otorgaba idéntico compromiso ante el embarque de 80 quintales de "platina" que, a bordo del navío San José, iban destinados a Pontevedra (4). En junio de ese año se autorizaba la salida de otros 148 quintales de "platina, fabricados en las ferrerías de la jurisdicción de Laredo", también con destino al mercado gallego. En esta ocasión el transporte lo efectuaba el laredano Juan de Cerbiago en el navío de su propiedad, Nuestra Señora de Fresnedo. (5)

Embarques de hierro a localidades asturianas, aunque menos frecuentes que los consignados a puertos gallegos, aparecen también ocasionalmente. Así, Cosme del Río, vecino de Lastres, se comprometía, el 22 de agosto de 1632, a presentar ante la aduana de Laredo, en el plazo de seis meses, testimonio de la descarga de 57 quintales de "platina" en puertos de Asturias, que llevaba a bordo de la pinaza Santa Ana (6). Con frecuencia, tal como insinúa el documento anterior, parte de las partidas de hierro, aunque consignadas en principio para destinos gallegos, debieron descargarse en puertos asturianos, ya que coincidían en la ruta.

El 22 de julio de 1644 Diego Llaín, vecino de Rasines, concertó la venta de 21 quintales de "platina" con Miguel de la Fuente

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1130, f. 272.

(2) Ibid., leg. 1142, fs. 178-179.

(3) Ibid., leg. 1131, f. 266.

(4) Ibid., leg. 1131, f. 273.

(5) Ibid., leg. 1131, f. 288.

(6) Ibid., leg. 1148, fs. 22-23.

Noriega, vecino de Llanes, quien los había de recibir en el ribero de Limpias por Navidad del mismo año. El precio ajustado en esta ocasión fue de 25 reales el quintal, anticipados por el comprador el mismo día de la firma del contrato. (1)

A veces, partidas de hierro labrado en ferrerías cántabras se embarcan, en puertos dependientes, o no, de la jurisdicción de Laredo, con destino a mercaderes extranjeros residentes en Bilbao. El 15 de abril de 1642 Francisco del Castillo, vecino de Escalante, se comprometía a entregar a Pedro de Rotembury, mercader inglés radicado en Bilbao, 100 quintales de hierro "sutil, de a ciento e veynte libras mayores uno", puestos en el ribero de Mobardo, "que es arriua de la Puente de Solía", procedentes de la ferrería de Don Juan Velarde. La entrega del hierro debía finalizar el día primero de junio siguiente con un importe de 2.000 reales de vellón (2). Probablemente, la ferrería ludida en este documento era la que, en el pueblo de Igollo, poseía la familia Velarde. (3)

De modo similar Don Simón de Rada Alvarado, de Ramales, se obligaba a entregar, en 4 de agosto de 1643, a Arthur Espray, mercader estante en Bilbao, 135 quintales de "platina", puestos en el muelle de Limpias en un plazo de seis meses, al precio de 33 reales el quintal de 155 libras, cuyo valor ya había recibido del comprador. (4)

Pero, además de estas remesas consignadas a extranjeros, no faltan embarques de hierro cántabro a destinatarios naturales de la villa del Nerviñ, tal como ha demostrado María del Carmen González Echegaray y constatan los registros de licencias expedidas por la villa de Laredo y contratas conservadas en los protocolos notariales de la época. Francisco Muñoz, de Laredo, confesaba el 28 de marzo de 1676 haber cargado, en el ribero de Argoños, 250 quintales de "sutil" a bordo de la pinaza Santiago y otros 130 de hierro en "tocho" en la pinaza San Antonio, "para llevarlo a vender a Bilbao", de cuya descarga en esta villa se obligaba a presentar el correspondiente testimonio. El 9 de junio de aquel año Simón de Arce, vecino de Irías (Voto), embarcó en la pinaza Nuestra Señora de la Asunción, otros 100 quintales de hierro "sutil" con el mismo destino y fin. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1525, f. 150.

(2) Ibid., leg. 1149, f. 54.

(3) M^a. Carmen González Echegaray, o. c., p. 175.

(4) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1149, f. 24.

(5) Ibid., leg. 1309, fs. 204-205.

El comercio del hierro canalizado a través de los puertos de la jurisdicción laredana rebasaba el escenario de la cornisa cantábrica. Alcanzaba a las costas portuguesas, a las islas Canarias e, incluso, estaba presente, junto a otras mercancías, en expediciones mercantiles a las colonias de América.

En efecto, no faltan ejemplos de exportación de hierro a Portugal. En enero de 1628 el laredano Mateo de Escalante transportó, por propia cuenta y a bordo de su navío Nuestra Señora de Fresnedo, de unas 45 toneladas de arqueo, una partida de 300 quintales con destino a Lisboa (1). Es cierto, sin embargo, que, junto al hierro montañés, Portugal se abastecía también del labrado en el País Vasco. El 25 de junio de 1625 Antonio Fernández Díaz, portugués de Vilarreal, había fletado, en Laredo, el navío Nuestra Señora de Gracia, propio del maestro laredano Pedro de Carranza, a fin de embarcar en él 400 quintales de hierro y otras mercancías en Portugalete y llevarlas a Oporto. (2)

Pedro de Fuica Ochoa, conocido comerciante de Laredo, recibía el 7 de abril de 1630, de su convecino Juan de Ruiloba, 553 libras de hierro, valoradas en 182 reales y medio, "a riesgo de la pinaza San Francisco, para navegar hasta Aveiro (Portugal) y emplear allí el producto de su venta en otras mercaderías lícitas" (3).

Ese mismo año, el 8 de diciembre, el ya citado capitán Juan de Arenaza Loizaga se comprometía a presentar ante el administrador de la aduana de Laredo, en el término de un año, testimonio de la descarga de 70 quintales de hierro "platina" que, a bordo de su navío (el Nuestra Señora del Rosario ?), llevaba consignados a las islas Canarias. (4)

Con relativa frecuencia, partidas de hierro procedentes de las ferrerías cántabras pasaban al mercado de Indias, expedidas desde el puerto de Laredo. Ante los riesgos evidentes de toda travesía oceánica, el hierro se entregaba al responsable de la expedición mercantil bajo la fórmula del "préstamo a riesgo de quilla y aparejos del buque", que conllevaba el recargo de un elevado interés sobre el valor del hierro así confiado. El 15 de octubre de 1652 un laredano, Pedro de Cañarte, dueño y capitán del navío El Santo Cristo de Burgos y Santísimo Sacramento, confesaba haber recibido de Pedro de Seña 21 quintales de hierro "sutil; que aßen

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 102-103.

(2) Ibid., leg. 1130, fs. 116-117.

(3) Ibid., leg. 1142, fs. 544-545.

(4) Ibid., leg. 1131, f. 302.

tres mil duçientas y çinquenta y çinco libras de a diez y seis onças libra", es decir, 155 libras cada quintal, y que Seña corría a riesgo de la quilla del mencionado buque, surto en Laredo y dispuesto a zarpar rumbo a Canarias y Tierra Firme, en Indias. En el documento, el capitán Cañarte se comprometía a pagar a Pedro de Seña, una vez de vuelta, "el importe del hierro más intereses y ganancias". (1)

Las exportaciones de hierro a Europa, practicadas durante el siglo XVII a través de Laredo, tuvieron a Inglaterra como destino preferente, destacando en este sentido los puertos de Plymouth y Londres. La mayoría de la veces, como demuestran las licencias expedidas por la administración aduanera de Laredo, eran maestros ingleses, de paso por el puerto de la villa, quienes practicaban este comercio. Aprovechaban la escala de sus navíos en los muelles de Laredo, Limpias o Colindres, para embarcar en ellos, de retorno a puertos británicos, hierro y otros productos de la región, sobre todo naranjas y limones. No faltaron, sin embargo, comerciantes y armadores de la propia villa de Laredo que, aprovechando navegaciones a puntos de Inglaterra y de los Países Bajos, se dedicaron también al tráfico del hierro.

Por abril de 1654, Juan de Herrera, Juan de Bustio, Bartolomé de Pineda, Francisco de Bazábal y Francisco López se hallaban de partida, para Londres y Ostende, con el navío Nuestra Señora del Rosario, surto en Colindres y del que era maestro el citado Francisco de Bazábal. Recibieron de Pedro de Fuica Ochoa y Antonio Marroquín, comerciantes de Laredo, "a riesgo de la quilla del buque", 4.250 reales en partidas de "hierro fabricado en este reino". para su comercialización en puertos europeos. Al regreso, los mercaderes recibirían, en pago del hierro así embarcado, 5.525 reales, es decir, el importe del producto entregado más un interés del 30 por ciento. (2)

El estado actual de la investigación no permite abordar aún una cuantificación del volumen del hierro comercializado en Laredo y sus puertos satélites a lo largo del siglo. Sin embargo, una calicata practicada sobre las fuentes documentales utilizadas (protocolos notariales, licencias de embarque) nos arroja cierta luz al respecto. Así, para el período comprendido entre 1612 y 1687, se documenta la salida, por el puerto de la villa y embarcaderos

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1152, f. 177.

(2) Ibid., leg. 1152, f. 527.

de Limpias, Colindres, Oriñón, Argoños y Rada, de al menos 4.410 quintales y medio, repartidos, por destinos y porcentajes, del modo siguiente:

<u>Bilbao</u>	<u>Castro Urdiales</u>	<u>Asturias</u>	<u>Galicia</u>	<u>Portugal</u>	<u>Canarias Indias</u>	<u>Inglaterra</u>	<u>Otros</u>	<u>TOTAL</u>
1.809	45	97	1.053,5	300	91	925	90	4.410,5.
% 41	1	2,2	23,8	6,8	2	20,9	2	100

De los datos del cuadro anterior se desprende: poco menos de la mitad del hierro producido y no consumido en la región era comercializado en Bilbao; casi otra cuarta parte se destinaba al consumo de las provincias gallegas y algo más de la quinta parte salía hacia Inglaterra y otros puntos de Europa. El resto de los excedentes se distribuían a Portugal, localidades de la cornisa cantábrica, Canarias e Indias.

Llama la atención la ausencia de testimonios del suministro de hierro desde el mercado de Laredo hacia la Meseta. Pero este silencio de las fuentes documentales no debe significar, sin duda, la inexistencia de tal tráfico. Ha de suponerse, por el contrario, que el comercio del hierro, y sus derivados, desde las ferrerías productoras del Norte, entre éstas las próximas a Laredo, y los centros de consumo del interior discurría a través del trasiego cotidiano de los arrieros castellanos. Las recuas de estos trajineros, que diariamente aportaban a Laredo granos, vinos y paños de la Meseta, retornaban a Castilla con pescados, escabeches, hierro y diversas manufacturas, muchas de éstas de origen europeo, adquiridas en la villa del Cantábrico. Al tratarse, generalmente, de un comercio al por menor y de intercambio, las compraventas no quedaban reflejadas en documentos públicos.

La misma explicación, el comercio al por menor, podría aplicarse al hecho de que casi nunca, salvo anzuelos de pesca, hachas y ollas de hierro, aparezca reflejado en las fuentes documentales el comercio de herramientas, ya sea interno o exterior.

La financiación de la elaboración del hierro solía correr a cargo de comerciantes, quienes adelantaban el importe del mismo a los dueños de las ferrerías que labraban el producto. La mayoría eran mercaderes de Laredo, con comercio abierto en esta villa. Alguno de éstos explotó directamente ferrerías. Fue el caso de Juan Bautista del Pedredo Salazar quien, en la segunda mitad del siglo, regentó las del Valle de Meruelo. Tampoco faltaron traficantes de otras localidades de la región. En octubre de 1619 Pedro Ortiz del

Valle, de Guriezo, se comprometía a entregar al vecino de Castro Urdiales, Antonio de Oria Munguía, 24 quintales de hierro (a.24 reales uno) para Navidad, puestos en el embarcadero de Oriñón, y cuyo valor total le había abonado ya al otorgamiento de la obligación. (1)

Pero, sin duda, los clientes más asiduos de las ferrerías de la comarca (Ampuero, Guriezo, Cereceda, Limpias, Junta de Parayas, etc.) fueron comerciantes y mercaderes establecidos en la propia villa de Laredo, quienes financiaban gran parte del hierro labrado en aquéllas y lo comercializaban después a los diversos puntos de consumo. Así lo demuestran numerosas cartas de obligación y compraventa de la época.

El 8 de marzo de 1633 dos vecinos de Ojébar, Mateo de la Revilla y Francisco de Trápaga, concertaron con el comerciante laredano Juan Marroquín Helguero la entrega, para la Navidad de ese año y puestos en "el peso real" de Laredo, de 12 quintales de hierro cuyo importe, 300 reales de vellón, acababan de recibir de manos del mercader. En mayo siguiente firmaba un contrato similar Juan Martínez de Mazpuli, también vecino de Ojébar. (2)

En 1635, por el mes de septiembre, varios vecinos de Guriezo otorgaban obligaciones similares para entregas de hierro a Juan de Ruiloba y Pascual Fernández de la Somera, de Laredo, quienes les habían anticipado el valor de la mercancía (3). El 25 de noviembre del mismo año Pascual de Cenarro, residente en Ramales, confesaba haber recibido de Mateo de Escalante, laredano, 3.100 reales por 100 quintales de hierro que debería entregar, por Navidad, en el ribero de Limpias. (4)

Otro comerciante laredano, destacado traficante en hierro y cliente asiduo de las ferrerías de Guriezo, fue Pedro de Maeda Alvear. A finales de octubre de 1634 compraba 18 quintales a Martín Ruiz de Trebuesto; meses antes, en julio, había adquirido otros 46 quintales de Juan Martínez y Domingo Pérez de Amallo, todos vecinos del Valle de Guriezo. En las tres ocasiones el precio del hierro había sido el mismo, 27 reales el quintal (5). El 11 de noviembre de 1640 el citado Juan Martínez se comprometía a entregar a Maeda Alvear 112 quintales de "platina", la mitad para Navidad

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1484, fs. 174-175.

(2) Ibid., leg. 1143, fs. 372-373 y 402.

(3) Ibid., leg. 1144, fs. 440, 468 y ss.

(4) Ibid., leg. 1144, fs. 490-491.

(5) Ibid., leg. 1522, s.f.

y el resto para el día de "carnestolendas" de 1641, a 28 reales el quintal, y cuyo importe, 3.136 reales, había recibido ya del mercader laredano. (1)

Las ferrerías de Ampuero funcionaban ya en el siglo XVII. En agosto de 1640 varios vecinos de esta localidad concertaron con Mateo de Escorza, de Laredo, la venta de 16 quintales de hierro "platina", a 30 reales el quintal. La entrega del producto debía finalizar el 31 de enero siguiente (2). De estas ferrerías de Ampuero y de las de Guriezo solía abastecerse otro comerciante laredano, Pedro de Fuica Ochoa. El ampuerés Pedro Martínez del Pontón le vendía, a primeros de septiembre de 1645, cinco quintales y medio de hierro "sutil" a 28 reales uno. A este precio compró varias partidas más a otros de Ampuero (3). En febrero de 1648 volvía a adquirir, ahora a 31 reales, otros tres quintales y medio de "sutil" de Juan del Rivero, también de Ampuero. En mayo de 1651 Fuica Ochoa compraba de Pedro Gil Corral y Cristóbal de la Pesa, ambos de Guriezo, 14 quintales de "platina", a razón de 29 reales uno, que debía recibir para la Navidad próxima. (4)

A este último precio, en abril de 1652, Martín de la Puente, de Guriezo, se comprometía a entregar en el domicilio del mismo mercader laredano otros 7 quintales de "platina". En agosto del mismo año el licenciado Francisco del Rivero, de Ampuero, concertaba con Fuica Ochoa la venta y suministro de 42 quintales de hierro "platina", al precio de 30 reales y 3 cuartillos, a entregar en Limpias por Navidad. (5)

No lejos de Ampuero, en Cereceda, localidad también perteneciente a la jurisdicción de la villa de Laredo, funcionaba otra ferrería. Un vecino de este lugar, Sebastián de Cariga, se obligaba a entregar, también en agosto de 1652, al mercader laredano Juan de Cerbiago Muñoz, en el ribero de Limpias y para la próxima Navidad, tres quintales de "platina" y otro de "sutil", los primeros al precio de 31 reales y el segundo a 36. (6)

En febrero de 1682 el capitán Raimundo Ochoa, de Laredo, concertaba el suministro de 5 quintales de hierro "sutil" que había de entregarle, en Limpias, el vecino de Cereceda Miguel de Matienzo, y de otros 19 quintales de la misma variedad a labrar por Juan de Montehano, también de Cereceda. (7)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1524, f. 41.

(2) Ibid., leg. 1524, f. 165.

(3) Ibid., leg. 1150, fs. 311 y ss.

(4) Ibid., leg. 1151, fs. 12 y 360.

(5) Ibid., leg. 1152, fs. 75 y 145.

(6) Ibid., leg. 1152, f. 146.

(7) Ibid., leg. 1311, fs. 117 y 120.

Las ferrerías de la Junta de Parayas, radicadas en Ramales, Gibaja y Rasines, también labraron hierro para mercaderes de Laredo. El 5 de agosto de 1644 dos vecinos de Rasines, Juan y Diego Llaín, se obligaban a entregar a Juan de Cerbiago Muñoz, de Laredo, para aquella Navidad y puestos en el muelle de Limpias, 8 quintales de hierro, a razón de 27 reales cada uno. Ese mismo día habían recibido ya el importe del hierro (1). En 8 de octubre de 1649 Juan Martínez del Barrio, vecino de Ojébar, vendía otra partida de hierro al mismo comerciante laredano. Se trataba de 5 quintales de "platina", al precio de 32 reales uno, y de 3 quintales de "sutil" a razón de 37 reales; la entrega del metal, como en otras ocasiones, en el ribero de Limpias para la Navidad; su importe también había sido adelantado por el comerciante. En la misma fecha otro vecino de Ojébar, Juan Gil de Santurce, concertaba con el mencionado Cerbiago Muñoz, bajo las mismas condiciones de precio y plazo de entrega, la venta de 15 quintales de "sutil" y de otros 15 de "platina". (2)

Juan Bautista del Pedredo Salazar, mercader y dezmero de la aduana de Laredo, también se dedicó al tráfico del hierro. El 22 de septiembre de 1652 había comprado 40 quintales de "platina" a Domingo de Helguero, vecino de Guriezo. Ajustaron cada quintal a 33 reales y Pedredo Salazar le anticipó el importe total del hierro, que debería recibir por Pascua de Flores en el "peso real" de Laredo (3). En abril de 1660 Diego López y Diego Crespo, vecinos de Gibaja, le vendieron 7 quintales de "platina" a 34 reales. En 1663, también por abril, este mismo mercader adquiría del vecino de Ramales, Andrés Gómez, otros 12 quintales del mismo producto por 370 reales. (4)

Por las mismas fechas dos vecinos de Rasines, Manuel de Larrauri y Juan Ezquerria de Rozas, vendieron 100 quintales de hierro "sutil", a 40 reales cada uno, al laredano Francisco García de Santayana, quien los recibiría en Limpias a primeros de noviembre de 1663. (5)

No cabe duda que la nómina de traficantes en hierro, residentes en Laredo a lo largo del siglo XVII, fue extensa. Junto a Pedro

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1525, f. 124.

(2) Ibid., leg. 1527, fs. 70 y 73.

(3) Ibid., leg. 1152, f. 162.

(4) Ibid., legs. 1197, f. 102; 1198, f. 48.

(5) Ibid., leg. 1198, f. 51.

de Maeda Alvear, del que ya hemos referencia, Pedro de Fuica Ochoa, Juan Bautista del Pedredo Salazar y Antonio Marroquín fueron, quizás, los comerciantes destacados en el ramo. El 23 de abril de 1655 Antonio Marroquín compraba, de Pedro de la Guarda, de Cereceda, 21 quintales de "platina". De ellos, 15 deberían entregársele en Limpias por la Navidad al precio de 33 reales cada uno; los 6 restantes, concertados a 30 reales uno, serían entregados, en el mismo sitio, por la Navidad de 1656. (1)

Francisco de Helguero, de Limpias, se comprometía el 23 de julio de 1658 a entregar, en el embarcadero de este lugar para enero del año siguiente, 70 quintales de hierro "sutil" a Juan Bautista del Pedredo Salazar, quien se los había pagado ya a razón de 42 reales el quintal. Este mismo comerciante compraba, en mayo de 1660, otros 7 quintales y medio de "sutil" a Juan Ruiz, vecino de Cereceda. Años más tarde, en septiembre de 1663, adquirió otros dos quintales de "platina" del vecino de Gibaja, Felipe de Guardamino, al precio de 44 reales uno. (2)

A comienzo de septiembre de 1665 Don Andrés de Rozas, de Rasines, se comprometió a entregar en Limpias, por Navidad, 34 quintales de "sutil", a razón de 44 reales, para Pedro de Fuica Ochoa. En enero de 1666 este mismo mercader compraba a Francisco Fierro, de Ampuero, 4 quintales y medio de hierro "sutil" al precio de 46 reales y en abril del mismo año adquiría otros 15 quintales y medio del mismo producto, ahora a 42 reales, del vecino de Cereceda, Domingo de Barenque (3). A partir de 1667, muerto ya el mercader, fue su viuda, María de Uro, quien siguió el comercio del hierro. El 12 de julio adquiría de Mateo de Helguera, de Cereceda, 8 quintales de "sutil", a 49 reales, y en octubre ^anda menos que otros 307 quintales de hierro, de la misma variedad, de Don José de la Hedilla, vecino de Rasines, al precio de 53 reales cada uno. Por el mes de julio de 1669 otro vecino de Cereceda, Juan Ruiz, le volvía a vender otros 9 quintales de "platina" a 30 reales uno. (4)

En las ferrerías cántabras los oficios más especializados y de responsabilidad, tales como los capataces o arozas, solían ser desempeñados por ferrones vascos y navarros. En junio de 1626 dos arozas navarros, los hermanos Agustín y Miguel de Ezcurra, capata

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1153, fs. 33-34.

(2) Ibid., legs. 1153, f. 297; 1154, f. 111 y 1156, f. 251.

(3) Ibid., legs. 1155, f. 642 y 1156, fs. 117-118.

(4) Ibid., legs. 1156, fs. 472 y 510; 1157, f. 43.

ces en la ferrería de Entrambosríos, de Ampuero, se obligaban a entregar al comerciante de Laredo, Bartolomé de Uro Villota, varios quintales de hierro, de la variedad "platina de dos puntas", puestos en el ribero de Limpias para el día de "carnestolendas" del año 1627. (1)

En 1640 Martín de Zulaica, de Sopuerta, y Pedro de Garay, de Galdames (Vizcaya), desempeñaban el oficio de "arozas en las ferrerías de Guriezo". El 2 de diciembre de aquel año ambos capataces firmaban la entrega, al mercader laredano Juan Marroquín Helguero, de 8 y 9 quintales de hierro, respectivamente, para la Navidad siguiente, al precio de 33 reales cada quintal. (2)

Joanes de Aguerre, "aroza en la ferrería de La Puente" (Cereceda), y Joanes de Arpide, "fundidor" en la misma ferrería, ambos vecinos de Areso (Navarra), se comprometían a la entrega de 5 y 6 quintales de "platina", respectivamente, al precio de 22 reales el quintal, para Domingo de Alvarado, vecino de Laredo. La entrega en Limpias para el día de "año nuevo" de 1656. (3)

El 6 de julio de 1667 Juan Bautista del Pedredo Salazar, conocido comerciante de Laredo, "a cuyo cargo corren las ferrerías del Valle de Meruelo", ajustó a Pedro de Ibarrieta, de Baracaldo, para que durante un año, a contar desde el día de San Martín de aquel año, trabajase él y "un calentador, para tirar en el martinete todo el hierro que pudiera". Entre las condiciones del contrato destacaban las correspondientes al salario del ajustado: un real y medio por cada quintal más el 7 por ciento de "mermas", y 3 ducados por cada quintal "por lo que le sobrare de dichas mermas". El sueldo del calentador debería correr por cuenta del propio Ibarrieta. (4)

Otro aspecto a tener en cuenta, dentro del proceso de la fabricación del hierro, era el consumo de carbón vegetal, factor esencial para la cocción del mineral de hierro. El consumo de carbón de leña por las ferrerías de la región en esta época era tal, que los pueblos se quejaban insistentemente del agotamiento de sus montes comunales. Las quejas de los concejos estaban, en casi todas las ocasiones, más que justificadas. El carbón necesario para la obtención del hierro alcanzaba cantidades enormes. Para la elaboración de un quintal de hierro se consumía carbón en una proporción que, normalmente, superaba un 400 por cien. Pero, si con-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 35 y ss.

(2) Ibid., leg. 1524, f. 6.

(3) Ibid., leg. 1529, s.f.

(4) Ibid., leg. 1156, f. 468.

sideramos que para conseguir una carga de carbón, unos 57 kilos y medio, era preciso quemar cinco de leña, podemos imaginar el alto consumo de leñas que trajo consigo el funcionamiento de las ferre-
rías de la región.

La oposición de intereses entre dueños de las ferrerías y los concejos llevó a éstos, en multitud de ocasiones, a duros enfren-
tamientos judiciales. En un pleito de 1676, litigado entre el con-
cejo de Gibaja y los Horcasitas, dueños de dos ferrerías en Rama-
les, consta que los segundos pretendían de los vecinos de Gibaja
la venta de leñas de sus montes en cantidad equivalente a 8.000
cargas anuales de carbón, ya que de no contar con esta aportación
la producción de las ferrerías se vería mermada en unos 200 quin-
tales de hierro al mes (1). Dato que, aunque indirectamente, nos
apunta las posibilidades de producción anual de aquellas ferre-
rías.

En las fuentes de la época, si exceptuamos los anzuelos para
la pesca, apenas se documentan herramientas y otros productos fé-
rricos elaborados. En el comercio aparecen, exclusivamente, hachas
y ollas de hierro; ningún testimonio sobre la compraventa de herra-
mientas o aperos de labranza, piezas de buques, clavazón o utensi-
lios de uso común.

A juzgar por los datos documentales, las ollas de hierro sali-
das de ferrerías y martinetes de la región tenían, como destinos
preferentes, las provincias gallegas. En efecto, a principios del
mes de abril de 1630 Martín de Rucabo, de Laredo, registró el em-
barque, a bordo de la pinaza San Francisco, de seis docenas de ollas
destinadas a Pontevedra (2). Ese mismo año, a mediados de mayo,
Pedro de Carranza Lezama, vecino también de Laredo, prometió pre-
sentar ante el dezmero de la villa, en el plazo de cuatro meses,
testimonio de la descarga en diversos puertos gallegos (La Coruña,
Pontevedra, Vigo o Bayona) de 100 quintales de hierro "platina",
4 quintales de brea y dos docenas de ollas de hierro, que había
embarcado a bordo de su navío, el Nuestra Señora de la Encarnación,
surto en el muelle de Laredo. (3)

Por lo que se refiere al comercio de hachas de hierro, su pro-
cedencia es tanto cántabra como vasca. El 13 de diciembre de 1648
un tal Iturralde, vecino de Hoz y Marrón, se obligaba a entregar,
al laredano Miguel de Herrera, 200 "hachas de cortar, aceredas",

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 42, doc. 34.

(2) Ibid., Protocolos, leg. 1131, f. 276.

(3) Ibid., leg. 1131, f. 283.

a razón de 3 reales y cuartillo cada una. Los pesos de estas herramientas eran variados: 50 de a cuatro libras cada una; 50 de a tres y media; 50 de a tres y las 50 restantes de a dos libras y media. Al día siguiente, varios vecinos de los Valles de Villaverde y de Arcentales suscribían compromiso similar con el mercader Pedro de Cañarte Miengo, de Laredo. Se comprometían a entregar a éste, para el primero de junio de 1649, un lote de 1.200 hachas, de cuatro libras cada una y un "cuarterón" de acero en cada pieza, al precio de 31 maravedises y medio por libra. El comprador les había anticipado, a cuenta del valor total de las herramientas, 100 reales de plata. Con fecha del 25 del mismo mes y año otro laredano, Juan de Muga, compró otras cien hachas de hierro (de a 4 o 3 libras y media, una con otra) a Pedro Vallejón, vecino de Cicero, quien se comprometió a entregárselas para finales de febrero de 1649. (1)

El 17 de abril de 1652 Juan Bautista del Pedredo Salazar, el conocido mercader de Laredo, concertaba la compra de 400 hachas de hierro, "de a quatro libras cada una y ayan de llebar seis onças de acero cada una", del vecino del Valle de Arcentales, Tomás de Arce, al precio de 32 maravedises cada libra. El vendedor recibió a cuenta 600 reales de vellón y cobraría el resto al acabar la entrega de las hachas, ajustada para el mes de junio siguiente. (2)

Por lo que a la evolución de los precios se refiere, los del hierro conocieron a lo largo del siglo, al menos en el mercado de Laredo, una notable estabilidad. Así, dentro de la variedad del hierro "platina", la cotización del quintal de 155 libras se mantuvo durante gran parte del siglo, entre 1617 y 1669, entre los 25 y los 34 reales, alcanzando valores superiores sólo en momentos puntuales: 36 reales en agosto de 1652 y 44 reales en septiembre de 1666. El hierro "sutil" experimentó, para el mismo período, precios algo más variables y ligeramente superiores a los del platina. De los 24 reales que se pagaron por un quintal en octubre de 1619 se pasó a 44 reales en junio de 1627. Tras un retroceso en las décadas de los años cuarenta y cincuenta, los precios del sutil, a partir sobre todo de 1665, conocen un ritmo creciente aunque no muy acusado, con valores para el quintal que van de los 44 reales en septiembre de aquel año a los 55 en enero de 1668.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, fs. 115-117.

(2) Ibid., leg. 1152, fs. 88-89.

c) Bronce, cobre y plomo:

Comparado con el del hierro, el comercio de metales no férri-
cos alcanzó en Laredo cotas mucho más modestas. Sólo para el primer
cuarto del siglo XVII existen constancias de tráfico de bronce, co-
bre y plomo, pero en volúmenes muy exigüos.

El consumo de bronce y cobre estuvo relacionado, primordial-
mente, con la fabricación de campanas para las iglesias de la re-
gión. De ahí que los documentos de la época denominen siempre al
bronce "metal campanil". Con él se confeccionaban, demás, armas de
grueso calibre y útiles diversos de uso diario: candelabros, velo-
nes, almireces y ^edeterminados elementos de aparejos náuticos. El
cobre aleado con estaño formaba el bronce. Como elemento indepen-
diente se empleaba, aparte de su destino monetario, en la soldadu-
ra de anzuelos de hierro, en la elaboración de calderería y otros
utensilios varios. Con plomo se fabricaban municiones (perdigones
y postas), pesos para las artes de pesca y se utilizaba también
en la técnica auxiliar de la construcción (sujeción de rejas en
muros y de vidrios en ventanas).

Al igual que sucedía con el hierro, en el mercado de Laredo
aparece documentado el tráfico de estos metales, pero no el de
sus productos elaborados. La unidad de comercialización fue, para
los tres metales, el quintal de 100 libras, de 16 onzas cada una,
equivalente, por lo tanto, a unos 46 kilogramos actuales.

La escasez de datos apenas arroja luz sobre la procedencia
del bronce, del cobre y del plomo que, a lo largo del siglo, se
compra y vende en Laredo, pero lo más probable es suponerles un
origen europeo: Inglaterra, Países Bajos y Alemania. En registros
de cargamentos practicados a buques franceses, ingleses y holande-
ses arribados al puerto de Laredo aparecen, con relativa frecuencia,
partidas de estos metales.

Los intermediarios más ^sávidos de este tráfico mercantil eran
también comerciantes de la villa cantábrica, a cuyas tiendas y al-
macenes acudían compradores, tanto de la propia región como de
tierras más lejanas. Muchas de las transacciones se formalizaban
ante escribano y en las escrituras públicas así otorgadas se de-
terminaban, además, los plazos de los pagos.

Francisco de Trucíos, natural del Valle de su nombre, otorga-
gaba, el 21 de enero de 1610, carta de obligación de 896 reales
y tres cuartillos en favor de Bartolomé Cachupín, de Laredo, por
4 quintales y 23 libras de "metal campanil" que éste le había ven

dido. Ajustaron la paga para San Juan de aquel año. (1)

Rodrigo de San Juan fue otro de los mercaderes laredanos especializado en el comercio del bronce. A finales de julio de 1615 vendía 4 quintales y 26 libras del mismo metal al vecino de Navajeda, (Cudeyo), Pedro Sáinz Saravia, quien se comprometió a abonar su importe, 1.100 reales de plata, por San Andrés de ese año (2). Pedro Ballesteros, campanero de Meruelo, le compró en 1625 otros dos quintales; por escritura de 30 de abril de aquel año se obligó a pagárselos en la fecha de Todos los Santos. (3)

En mayo de 1637 Juan Gutiérrez de Corona, de Bárcena de Cudón, prometía pagar al laredano Pedro del Llagar, para primero del mes de agosto, 400 reales, resto del importe de 150 libras de "metal campanil", a razón de 4 reales y medio la libra. (4)

Entre los traficantes en cobre destacó Gabriel de Soria Santiago, también comerciante con casa abierta en Laredo. En septiembre de 1614 vendía 139 libras a Giraldo Maestier (o Maletier ?), vecino de Turcios (?), y en agosto de 1615 otras 347 libras, a satisfacer por San Lucas (18 de octubre) a razón de 21 ducados y medio el quintal, al ya citado vecino de Navajeda, Pedro Sáinz Saravia (5). Un mes antes este mismo cliente había adquirido, en la tienda de Juan de Rucoba, 197 libras de cobre al precio de 21 ducados el quintal. En esta ocasión el pago del metal, por valor de 455 reales, lo concertaron para el día de San Andrés de 1615. (6)

Pero el mercado de Laredo surtía de cobre y de plomo a compradores de otras regiones. El primero de julio de 1619 un vecino de Valmaseda, Mateo de Orrantia, confesaba deber a Martín de San Juan Santiago, comerciante laredano, 2.063 reales, pagaderos por San Miguel, por razón de 8 quintales menos dos libras de cobre. En septiembre del mismo año un burgalés, Pedro de los Senderos, natural del lugar de Bustillo, se comprometió a pagar a Pedro Ochoa, también de Laredo, para el día de San Andrés, 128 reales por 4 quintales de plomo. (7)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1126, fs. 483-484.

(2) Ibid., leg. 1128, fs. 449-450.

(3) Ibid., leg. 1130, fs. 32-33.

(4) Ibid., leg. 1312, f. 113.

(5) Ibid., leg. 1482, fs. 300-301 (1614) y 96-97 (1615).

(6) Ibid., leg. 1128, fs. 447-448.

(7) Ibid., leg. 1484, fs. 2-3 y 164-165.

Los precios del bronce experimentaron, durante el primer cuarto del siglo, un rápido incremento. El valor del quintal, que en 1610 estaba en 212 reales, pasó a 300 reales en 1625 y alcanzaba los 450 el año 1637. El precio del cobre se mantuvo en valores un tanto inferiores a los del bronce; entre 1615 y 1619 el precio del quintal anduvo entre los 240 y los 260 reales. El quintal de plomo se cotizaba a 32 reales en 1619.



PRECIOS DEL HIERRO EN EL MERCADO DE LAREDO (Siglo XVII)

Unidad de peso: QUINTAL = 155 libras

Años	Meses	Hierro sutil	Hierro platina	Hierro tocho	Vena de hierro	Hachas de hierro
1617	Marzo	—	30 rs.	—	—	—
1619	Octubre	24 rs.	—	—	—	—
1621	Junio	—	—	—	51 mrs.	—
1626	Febrero	36 rs.	—	—	—	—
	Junio	—	25,5 rs.	—	—	—
1627	Junio	44 rs.	—	—	—	—
1633	Marzo	—	25 rs.	—	—	—
	Mayo	—	—	—	48 mrs.	—
	Noviembre	—	—	—	66 mrs.	—
1634	Diciembre	—	26 rs.	—	120 rs. (1)	—
1635	Septiembre	—	30 rs.	—	—	—
1639	Julio	—	29 rs.	—	—	—
1640	Agosto	—	30 rs.	—	121 rs. (1)	—
	Noviembre	—	28 rs.	—	—	—
	Diciembre	—	33 rs.	—	110 rs. (1)	—
1642	Abril	20 rs. (2)	—	—	—	—
1643	Agosto	—	33 rs.	—	—	—
1644	Julio	—	25 rs.	—	—	—
	Agosto	—	27 rs.	—	—	—
1645	Septiembre	28 rs.	—	—	—	—
1648	Febrero	31 rs.	—	—	—	—
	Diciembre	—	—	—	—	3 rs. y "un cuarto"/una
1649	Octubre	37 rs.	32 rs.	—	—	—
1650	Julio	45 rs.	—	32 rs.	—	—
1651	Mayo	—	29 rs.	—	—	—
1652	Abril	—	—	—	—	32 mrs./libra
	Agosto	31 rs.	36 rs.	—	—	—
	Septiembre	—	33 rs.	—	—	—
1655	Abril	—	33 rs.	—	—	—
	Junio	—	22 rs.	—	—	—
	Agosto	40 rs.	32 rs.	—	—	—
1658	Julio	42 rs.	—	—	—	—
1660	Abril	—	34 rs.	—	—	—
	Mayo	43 rs.	—	—	—	—
1662	Abril	—	—	—	28 mrs.	—
1663	Abril	40 rs.	31 rs.	—	—	—
1665	Septiembre	44 rs.	—	—	—	—
	Octubre	48 rs.	—	—	—	—
1666	Enero	46 rs.	—	—	—	—
	Abril	44 rs.	—	—	—	—
	Septiembre	—	44 rs.	—	—	—
1667	Julio	49 rs.	—	—	—	—
	Octubre	53 rs.	—	—	—	—
1668	Enero	55 rs.	—	—	—	—
1669	Julio	—	30 rs.	—	—	—

(1) Precio de óada "pinazada" o "barcada" (unos 180 quintales).

(2) En este caso, el quintal equivalía a 120 "libras mayores".

EXPORTACION DE HIERRO A TRAVES DEL PUERTO DE LAREDO (siglo XVII):

Fecha	Exportador	Buque	Punto embarque	Quintales	Variedad	Destino
23-04-1612	Alonso de Lastras, de Muros	Navío <u>San Francisco</u>	Laredo	300	Hierro	Galicia
23-08-1627	Pasoual del Hoyo	"Una chalupa"	Laredo	45	Platina	Castro Urdiale
5-09-1627	Cristóbal Fernández, de S. Julian de Musques	Navío <u>San Jorge</u>	Laredo	300	Hierro	Galicia
17-01-1628	Mateo de Escalante	Navío <u>Ntra. Sra. de Fresnedo</u>	Laredo	300	Hierro	Lisboa
9-08-1629	Juan Esteban, de Cambados	"Una pinaza"	Laredo	32	Platina	Cambados
4-01-1630	Juan Arenaza Loizaga	Navío <u>Ntra. Sra. del Rosario</u>	Laredo	52	Hierro	Galicia
15-03-1630	Nicolás de la Maroña, de Santoña	Navío <u>San José</u>	Laredo	80	Platina	Pontevedra
7-04-1630	Juan de Ruiloba	Pinaza <u>San Francisco</u>	Laredo	3,5	Hierro	Aveiro
16-05-1630	Pedro Carranza Lezama	Navío <u>Ntra. Sra. de la Encarnación</u>	Laredo	100	Platina	Galicia
28-06-1630	Juan de Cerbiago	Pinaza <u>Ntra. Sra. de Fresnedo</u>	Laredo	148	Platina	Galicia
8-12-1630	Juan de Arenaza Loizaga	Navío <u>Ntra. Sra. del Rosario</u>	Laredo	70	Platina	Canarias
22-08-1632	Cosme del Río, de Lastres	Pinaza <u>Santa Ana</u>	Laredo	57	Platina	Asturias
24-12-1641	Thomas Vidal, inglés	Navío <u>San Antonio</u>	Laredo	40	Platina	Londres
26-01-1642	Juan Díez Cacho	(no consta)	Limpías	30	Sutil	Bilbao
5-02-1642	Guillermo Yuenes, inglés	Navío <u>La María</u>	Laredo	200	Plat./Sutil	Plymouth
22-03-1642	Francisco Marroquín	(no consta)	Limpías	80	Plat./Sutil	Bilbao
24-03-1642	Ricardo Barquier, inglés	Navío <u>La Perla</u>	Limpías/Colindres	150	Plat./Sutil	Londres
30-03-1642	Juan de Maeda	"Un barco"	Orifón	130	Hierro(1)	Bilbao
10-04-1642	Ricardo Barquier, inglés	Navío <u>La Prudencia</u>	Laredo	100	Plat./Sutil	Inglaterra(2)
21-04-1642	Manuel Salomón, inglés	"Un navío inglés"	Laredo	150	Plat./Sutil	Londres
8-05-1642	Pedro de Hano	Pinaza <u>Ntra. Sra. de la Cruz</u>	Laredo	80	Sutil/Plat.	Bilbao(3)
14-05-1642	Juan de la Llana	Navío <u>Santiago</u>	Laredo	30	Platina	Inglaterra
8-06-1642	Juan Cerbiago Muñoz	Pinaza <u>Sto. Domingo</u>	Laredo/Limpías	100	Plat./Sutil	Bilbao
12-07-1642	Juan Bta. Pedredo Salazar	Pinaza <u>Ntra. Sra. de Fresnedo</u>	Limpías	50	Sutil/Plat.	Bilbao
17-07-1642	Pedro Muñoz	(no consta)	Limpías	50	Hierro	Bilbao
27-08-1642	Pedro de Aroe	Pinaza <u>San Pedro</u>	Laredo	130	Tocho/Plat.	Bilbao(4)
10-12-1642	Thomas Goudall, inglés	(no consta)	Laredo	30	Sutil	Inglaterra
29-12-1642	Eduardo de Her, inglés	Navío <u>La Esperanza</u>	Laredo	110	Plat./Sutil	Inglaterra(5)
25-01-1643	Dennis Hooper, inglés	Navío <u>El Contrato</u>	Laredo	35	Hierro	Inglaterra
7-05-1643	Pedro de Maeda	"Una pinaza"	Laredo	150	Hierro	Bilbao
11-07-1643	Hernando Stoben, alemán	Navío <u>San Pablo</u>	Laredo	38	Sutil	Ribadeo o Sanlúcar (6)
15-10-1652	Pedro de Seña	Navío <u>Sto. Cristo de Burgos</u>	Laredo	21	Sutil	Canarias e Indias

(1) Este hierro procedía de las ferreterías del Valle de Guriezo.
 (2) En esta ocasión, el hierro había sido adquirido a varios vecinos de Laredo.
 (3) Con fecha 16 de mayo Pedro de Hano presentó testimonio de la descarga del hierro en Bilbao.
 (4) El hierro procedía de las ferreterías de Guriezo e iba consignado a Domingo de Zarate, en Bilbao.
 (5) Además del hierro, el navío llevaba carga de naranja y limon para Inglaterra.
 (6) Había descargado en Laredo sal procedente de Sanlúcar, por valor de 7.000 reales.

<u>Fecha</u>	<u>Exportador</u>	<u>Buque</u>	<u>Punto embarque</u>	<u>Quintales</u>	<u>Variedad</u>	<u>Destino</u>
8-04-1654	Pedro de Fuica Ochoa y Antonio Marroquín	Navío <u>Ntra. Sra. del Rosario</u>	Laredo	(no consta)	Hierro	Londres/Ostende
5-05-1670	Francisco Alonso	Pinaza <u>Ntra. Sra. del Rosario</u>	Limpías	120	Hierro	Bilbao
10-05-1675	Thomas Wood, inglés	Navío <u>El Nootal</u>	Laredo	80	Hierro	Inglaterra (?)
30-08-1675	Antonio Lance, asturiano	Chalupa <u>Ntra. Sra. de la Barca</u>	Limpías	40	Hierro	Asturias
28-03-1676	Francisco Muñoz	Pinaza <u>Santiago</u>	Argoños	250	Sutil	Bilbao
28-03-1676	Francisco Muñoz	Pinaza <u>San Antonio</u>	Argoños	130	Tocho	Bilbao
9-06-1676	Simón de Arce, de Voto	Pinaza <u>Ntra. Sra. de la Asunción</u>	Argoños (?)	100	Sutil	Bilbao
24-08-1677	Juan Pico Hedilla	"Una pinaza"	Limpías	24	Hierro	Bilbao
11-07-1678	Domingo Cariga	"Una chalupa"	Limpías	45	Hierro	Bilbao
5-06-1679	Andrés Pico	"Un navío"	Limpías	90	Hierro	(no consta)
24-10-1679	Dionisio Pérez	Pinaza <u>San Luis</u>	Rada	200	Hierro	Bilbao(1)
20-06-1683	Diego del Cerro	Pinaza <u>San Antonio</u>	Limpías	80	Sutil/Tocho	Bilbao
13-03-1687	Domingo de Llantada	Pinaza <u>San Antonio</u>	Limpías	60	Sutil	Bilbao

(1) El hierro iba consignado a Aparicio de Echavarría, en Bilbao.

FUENTES: A.H.P.C., Protocolos, leg. 1130, 1131, 1142, 1148, 1152, 1309, 1481, 1487.

Laredo, leg. 9, doc. 6; leg. 16, doc. 6; leg. 27, doc. 9 y leg. 66, doc. 49.

d) La exportación de agrios y frutos secos:

La producción de agrios en las tierras de la cornisa cantábrica constituyó, a lo largo de los siglos XVI al XVIII, uno de los factores impulsores del comercio marítimo a través de los puertos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Ya Juan de Castañeda, al referirse, en su famoso "Memorial" de 1592, a esta característica peculiar de la región, afirmaba que "con ser esta tierra de las más septentrionales de España (porque está graduada de cuarenta y tres grados de Polo), es de buen temple, sin demasiado frío ni calor, y así se crían en ella muchos naranjos, limoneros y otros árboles que no se hac-en sino en tierras muy templadas". (1)

Cuando, hacia 1630, Pedro de Texeira redactó su Descripción de las costas y puertos de España, al describir el litoral comprendido entre San Vicente de la Barquera y Castro Urdiales, constató la abundancia "de mucha fruta agria, como limones y naranjos, de los que la tierra es toda llena y poblada de muchos bosques y arboledas de grandes e infinitos castaños, nogales y robles, cortando de ellos muchas maderas que cargan para muchas partes de España, siendo éste el mayor trato y de los navíos que vienen de Flandes, Inglaterra y Francia a cargar limones y naranjas y otros frutos de esta calidad en gran número, dejando las mercancías que a trueque traen en la tierra". (2)

Laredo fue sin duda, entre las cuatro villas costeras cantábricas, la localidad que ocupó la primacía en la exportación de cítricos a países europeos del Norte, de manera especial, a Francia, Inglaterra y Flandes. Una información llevada a cabo en la villa, en 1586, confirmaba esta importancia exportadora de naranja y limón del puerto de Laredo y otros de su dependencia jurisdiccional marítima. Los testigos del documento coinciden en afirmar que, ordinariamente, un año con otro, se recogían en Laredo más de 20.000 millares de naranjas y limones, la mayoría de los cuales, al no consumirse en la región, se exportaban por Laredo, Colindres y Santoña a países europeos, a bordo de navíos naturales o extranjeros, cuyos maestros aportaban, a su vez, géneros de los que carecían estas villas. (3)

(1) Juan de Castañeda: "Memorial de algunas antigüedades de la villa de Santander. Año 1592". (B.M.S., ms. núm. 89).

(2) Public. por D.A. Blázquez en Boletín de la Real Sociedad Geográfica, T. LII, Madrid, 1910.

(3) Cit. por Fernando Barreda, "La exportación de agrios por el puerto de Laredo", en Altamira, núms. 2-3, Santander, 1945, pp. 92-93.

Junto a naranjas y limones, Laredo funcionaba, además, como puerto exportador de frutos secos de la tierra. Destacaban, sobre todos, las castañas seguidas, sin duda a mucha distancia, de las nueces y avellanas. A este respecto, los propios representantes del ayuntamiento de la villa declaraban, en 1603, que "la principal cosecha della y su comarca es de limón, naranja y castaña" (1). Pero así como las castañas exportadas por Laredo eran fruto, en su práctica totalidad, de la propia zona, gran parte de las nueces y avellanas embarcadas en los puertos de la jurisdicción laredana procedía de tierras asturianas.

Desde época anterior y a lo largo del siglo XVI, la exportación de hierro, agrios y frutos secos había estado exenta de derechos fiscales con tal que su producto se invirtiera en la importación de artículos de primera necesidad de los que carecía la villa. Pero a comienzos del siglo XVII la Hacienda real estableció, con carácter general, un nuevo derecho, equivalente al 30 %, sobre el valor de las mercancías exportadas a "países enemigos de España" o a territorios nacionales "no exentos" (2). Para poder liberarse de este impuesto los exportadores habían de ofrecer, en el momento del embarque de los productos, fianzas de que el destino de éstos no eran los incluidos en la aplicación del nuevo impuesto y, al cabo de seis meses, presentar ante la aduana respectiva certificación de que la descarga de los géneros se había efectuado en los puertos previamente declarados en las fianzas.

Laredo, argumentando la libertad tradicional que su puerto había gozado en las exportaciones de agrios y castañas, efectuadas tanto por naturales como por extranjeros, "ya que los que venían a comprar estos frutos solían traer trigo, centeno, cebada, pescado y otros mantenimientos que faltaban en esta villa", logró, por real cédula de 17 de noviembre de 1603, la eliminación de fianzas y certificados para la saca de naranja, limón y castañas por su puerto y los de su jurisdicción (3). La exportación de hierro, en cambio, siguió condicionada a la presentación de los justificantes mencionados.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, f. 90.

(2) Eran territorio exentos del diezmo de la mar el señorío de Vizcaya, provincia de Guipúzcoa, Cuatro Villas de la Costa de la Mar con Trasmiera, Asturias y Galicia.

(3) A.H.P.C., Laredo, leg. 10, doc. 3, f. 90.

Naranjas y limones:

Los embarques de agrios a lo largo del siglo XVII se practicaron a través de los puertos de Colindres, Laredo y Santoña, pero el volumen mayor correspondió, sin duda, al primero. Sin embargo el control del tráfico mercantil en los tres puertos correspondía a Laredo, como cabeza jurisdiccional de aquella zona marítima y sede de la aduana real.

De acuerdo con un viejo compromiso, firmado entre Laredo y Colindres en 1585, los embarques de naranja y limón en esta segunda localidad quedaban supeditados a ciertas condiciones: autorización previa de Laredo; antes de cargar la fruta en Colindres, los navíos debían ser visitados por la justicia laredana, recibir la cuarta parte de la carga en Laredo y, para poder completar el cargamento en Colindres, presentar ante la autoridad de Laredo el justificante de la compra de naranjas y limones efectuada antes en Colindres.

Este compromiso seguía en plena vigencia en el siglo XVII. El 24 de febrero de 1643 un navío inglés, surto en la "concha" de Laredo tras su descarga, pretendió licencia de la villa para ir a cargar naranja y limón a Colindres, pero al no cumplir los requisitos del embarque de una cuarta parte de la carga de retorno en Laredo ni de la presentación de la certificación de la compra previa en Colindres, el ayuntamiento de Laredo le denegó el permiso. Poco después, el 7 de abril del mismo año, la villa se querelló contra otro mercader inglés, Ricardo Barquier, porque habiendo éste obtenido licencia para cargar naranja y limón en Colindres no lo hizo en este lugar sino en Santoña. (1)

El primer día de febrero de 1660 el maestro holandés Juan Willenssen, que había zarpado el 24 de enero anterior de "la ribera y puerto de Bilbao", con 200 quintales de hierro a bordo de su navío San Pedro, obtenía autorización para completar carga con naranja y limón en Colindres, con destino a los Países Bajos. (2)

En estas transacciones de comercio al por mayor la unidad de comercialización de naranjas y limones fue siempre el "millar mayor", compuesto de 1.200 unidades. Su exportación durante el siglo, a través de Laredo, Colindres y Santoña, tuvo como destinos preferentes a países europeos: Francia, Inglaterra y Flandes. Las remesas para puertos franceses prácticamente desaparecieron a raíz de 1635, tras la ruptura de hostilidades ^{entre} Francia y España; las exportaciones a Inglaterra y Países Bajos, en cambio, perduraron, con mayor o menor intensidad, hasta el final de la centuria.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. 1, fs. 197 y 203. (Libro de acuerdos)

(2) Ibid., Laredo, leg. 83, doc. 19.

El 11 de enero de 1600 Pedro de la Serna, de Colindres, vendía y se comprometía a entregar en San Juan de Luz (Francia), en un plazo de doce días, a Helebrant Pittersens, flamenco estante en Bilbao, 160 millares de naranja (a 10 reales el millar) y otros 70 de limón (a 22 reales uno). De la Serna obsequió al comprador con dos millares de limones quien, en compensación, le pagó cada cesta o envase a medio real y corrió con los gastos de "pie, cañas y puntales" para la colocación de la fruta en las bodegas del buque. Para el pago de la mercancía Pittersens le adelantó 800 reales "en letra de sobre Juan de Bayona, vecino de Laredo". La operación acabó felizmente para ambos contratantes ya que, el 24 de febrero, otorgaron en Laredo la correspondiente escritura de cumplimiento de contrato con su carta de pago. (1)

A veces, el pago de estas partidas de agrios no se efectuaba en metálico sino en otras mercancías traídas de Europa a Laredo por los mismos navíos que retornaban con naranjas y limones a sus puntos de origen. Juan de Pereda Salazar, también de Colindres, vendía el 16 de febrero de 1600 a Bastián de Bountilles, de Conquet (Francia), maestro del navío La María, surto en el muelle de Laredo, 240 millares de naranja "incluida la (cuarta) parte de la villa de Laredo", al precio de 4 reales el millar, pagaderos en sal a razón de 6 reales cada "fanega de la mar". El embarque de la fruta tendría lugar en el ribero de San Juan, en Colindres, mientras que la sal habría de descargarse en el muelle de Laredo. (2)

Cuando los exportadores no eran los propios armadores o maestros de buques recurrían al fletamento de navíos ajenos, nacionales o extranjeros. Así, en agosto de 1615, el inglés Marín Fungres fletó del maestro francés Juan Caroo su navío Le Renne, surto en Laredo, por 800 reales o su equivalente en moneda inglesa, a fin de transportar una remesa de naranjas a Bristol y traer de retorno, de Inglaterra a La Rochela, 300 toneladas de mercancías diversas. En septiembre del mismo año Juan de Solórzano ajustaba con el maestro Martín Muñoz Cereceda el flete del navío San Francisco para embarcar en Colindres 300 millares de naranja y limón y llevarlos a la villa francesa de Nantes. En esta ocasión el precio del flete lo concertaron en 4 reales por cada millar de fruta descargado en su destino. Dos meses más tarde, el 28 de noviembre, Solórzano fletaba La Susana, propio del maestro Teófilo Menoge, vecino de Marennes

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 71-72.

(2) Ibid., leg. 1124, f. 58.

(Francia), para llevar 300 toneladas de naranja a Londres, Ruán, Middelburgo (Flandes) o Nantes, al precio de 6 reales y medio por cada millar de fruta embarcada.

Días antes, el 5 de noviembre de 1615 Antón del Castillo, de Colindres, pagaba 140 escudos "más las aberías de pilotos de entrada y chalupas ... más quatro escudos para un sombrero para el dicho maestro" a Carlos Blas, de Clausique (Francia) por el flete del navío de éste último, La Guillometa, con el fin de transportar 240 millares de naranja y limón desde Laredo a los puertos de Ruán, Dunkerque o Middelburgo y, "si no heçiere tiempo para entrar en la Canal de Flandes aya de hir el dicho Carlos Blas con la dicha carga a la villa de Nantes". (1)

A finales de mayo de 1621 el maestro Juanes de Echeverri, de San Juan de Luz, tenía dispuesto su navío La María para zarpar de Laredo con 144 millares de naranjas con destino a Ruán o Londres. Aprovechando la ocasión, el laredano Juan Marroquín Helguero cargó en el mismo buque otros 72 millares de naranja con el mismo destino, por cuyo flete pagó al francés 600 reales. (2)

En ocasiones era el propio vendedor quien se encargaba de llevar la mercancía al punto de destino. Fue el caso del santofnés Diego de Salazar quien, en 7 de junio de 1630, se comprometía a llevar, "por su quenta y riesgo" 30 millares de limón hasta la localidad de Ciboure (Francia) y entregarlos allí a Domingo de Arreche, con el que había concertado su venta a razón de 53 reales, en moneda francesa, cada millar. (3)

Con frecuencia, sin embargo, eran comerciantes o maestros extranjeros de paso por Laredo quienes adquirían personalmente la fruta y la embarcaban en buques que hacían la ruta entre Europa y el Norte de España. Dos mercaderes ingleses residentes a la sazón en Laredo, Ricardo Barquier y Juan Ysardo, compraron en junio de 1643 a Simón de Villasú, de Santoña, de 60 a 70 millares de limón (a 20 reales uno) y otros tantos de naranja (a razón de 6 reales el millar)(4). En abril de 1669 otro mercader inglés estante en Laredo, Thomas Wood, adquirió de Jerónimo de Noja Escalante, también vecino de Santoña, 150 millares de naranja (a 24 reales cada uno) y otros 40 de limón (a 50 reales uno), que deseaba embarcar en un plazo de 25 días. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1128, fs. 511 a 518.

(2) Ibid., leg. 1129, fs. 741-742.

(3) Ibid., leg. 1131, f. 395.

(4) Ibid., leg. 1149, f. 57.

(5) Ibid., leg. 1157, f. 23.

La exportación de cítricos supuso, además, un sector económico donde invertir capitales a interés. En efecto, el tráfico de buques con cargamento de naranjas y limones constituyó uno de los motivos más frecuentes de financiación "a riesgo de quilla y aparejos", mediante créditos con intereses. A principio de marzo de 1605 Juan de San Martín Solórzano, escribano de Laredo, prestaba 800 reales, al 8 % de interés, al santofnés Juan de Villa, "a riesgo de quilla y aparejos" de su zabra La María del Rosario, para hacer viaje "con naranja y otras cosas" desde Santoña a San Sebastián y retorno. El importe del crédito más los intereses (864 reales) debería ser satisfecho por Juan de Villa una vez transcurridos veinte días de su regreso. (1)

Los intereses de estos préstamos crecían en proporción a las distancias recorridas por los mercantes. Así el matrimonio Lorenzo de Somonte y Catalina de Escobedo recibieron en mayo de 1634, prestados del laredano Martín de San Juan, 400 reales al 16 % "para llevar carga de limón y naranja a Nantes" a bordo de la pinaza Nuestra Señora de la Concepción, propia del maestro Pedro de Pumarejo, de Santoña (2). En abril de 1644 el doctor Martín Antonio de Puerta Riquelme, de Colindres, entregó a crédito 65 millares de naranja (a 10 reales cada uno) y 7 de limón (a 30 reales cada millar) al maestro Francisco de Hoz, de Laredo, para llevarlos a Inglaterra a bordo del navío Santiago con la obligación de satisfacer al prestamista, una vez regresado, el importe de la fruta más un 30 % de interés (3). Sebastián Fernández, de Santoña, que, en abril de 1655, había tomado fiada del licenciado Juan de la Hoya una remesa de 70 millares de naranja (a 7 reales y medio cada uno) y otros 5 de limón (a 21 reales el millar) para embarcarlos rumbo a Flesinga (Flandes) a bordo del navío El Carnero Chiquito, propio del maestro flamenco Andrés Cornualles, se comprometió a abonar al licenciado de la Hoya el valor de la fruta más un 25 % de intereses. (4)

Tal como ya apuntamos en páginas anteriores, Laredo había conseguido en 1603 la eliminación de la obligación de presentar certificado acreditativo de que las descargas de los agrios exportados por su puerto y por los de su jurisdicción se habían practicado en los destinos que figuraban en las licencias previas de embarque.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 81-82.

(2) Ibid., leg. 1522, s.f.

(3) Ibid., leg. 1525, f. 213.

(4) Ibid., leg. 1529, s.f.

Sin embargo no parece que tal concesión fuese aplicada de modo permanente. Así, en marzo de 1633, dos maestros londinenses hubieron de prometer la presentación, ante el veedor de comercio de Laredo, del testimonio de sendas descargas de cítricos en "países amigos de la Corona española". Cristóbal Guisen para 250 millares de naranja que había embarcado en Laredo a bordo de su navío La María, de 30 toneladas, y Rafael Petre para otros 300 millares de la misma fruta que había cargado en el navío El Opuel de Porte (?), de arqueo similar al anterior. (1)

La práctica totalidad de los agrios exportados por Laredo, Colindres y Santoña a lo largo del siglo XVII procedía de la zona, pero también se documentan, aunque muy ocasionalmente, remesas de fruta en tránsito por el puerto laredano, procedentes de otras regiones. El 22 de abril de 1644 Juan de Llatazo, vecino de Santoña, se comprometía a traer de Llanes (Asturias) 40 millares de limones (a razón de 34 reales uno) por cuenta de Thomas Wood, mercader inglés estante en Laredo. El destinatario era otro comerciante inglés, Fernando Espol, residente en Bilbao. (2)

Aunque los destinos preferentes de los cítricos laredanos fueran puertos europeos, sobre todo franceses, ingleses y flamencos, también se documentan sacas de naranja y limón para puntos de la Península. Antes ya hemos aludido a la remesa de naranjas que el santoñés Juan de Villa llevó, en 1605 a bordo de la zabra La María del Rosario, a San Sebastián. El 22 de mayo de 1677 Francisco del Haya, de Portugalete, cargaba en Colindres, a bordo del navío Nuestra Señora de la Guía, una partida de naranja y limón con destino a la villa del Nervión. El 9 de diciembre de 1689 otro santoñés, Santiago Echavarría, obtenía licencia para embarcar agrios en Colindres en la carabela Nuestra Señora de Gracia y San Antonio, del capitán portugués José Fernández de Camariño, cuyo destino era, presumiblemente, alguna localidad costera portuguesa. (3)

Por lo que se refiere a los precios de los agrios en el mercado de Laredo, dentro de este comercio al por mayor, la escasez de testimonios no permite establecer su evolución cuantitativa a lo largo del siglo. No obstante, los pocos datos que poseemos apuntan una mayor estabilidad para los precios del limón que para los de la naranja, con cotizaciones mucho más altas (más del doble o

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1143, fs. 378-379.

(2) Ibid., leg. 1150, f. 43.

(3) Ibid., Laredo, leg. 66, doc. 49.

del triple) para los primeros que para los segundos. En efecto, si el precio del millar de limón se movió en un margen comprendido entre 20 y 50 reales, el de la naranja conoció oscilaciones comprendidas entre los 4 y los 24 reales por millar.

Castañas, avellanas y nueces:

El comercio de exportación de frutos secos (castañas, avellanas y nueces), aunque con volúmenes muy inferiores al de los agrios, fue otra nota peculiar de la actividad mercantil desarrollada en el puerto de Laredo y otros riberos de su jurisdicción. Sin embargo los testimonios documentales del comercio de castañas no son muy abundantes y los relativos a las avellanas y nueces son más escasos aún. La unidad de comercialización de unas y otras fue siempre la fanega.

Entre los exportadores de castañas figuraban a menudo comerciantes establecidos en la villa de Laredo, quienes adquirían el fruto en distintas localidades de la comarca para su posterior venta al por mayor. En este sentido cabe destacar a Francisco Marroquín quien, en 21 de enero de 1612, se comprometió a entregar, en el plazo de doce días, al flamenco Adrián Humoullins, de Flesinga (Holanda), 200 fanegas de castañas para embarcarlas en un navío de éste último, al precio de 8 reales y un cuartillo cada fanega. El flamenco entregó a cuenta a Marroquín 600 reales y se obligó a pagar el resto del valor una vez estuviera a bordo la totalidad de la carga (1). Este mismo comerciante concertó, el 7 de noviembre de 1619, la entrega de otras 600 fanegas, a razón de 7 reales y medio cada una, a Jacques Hans, también flamenco. (2)

Ocasionalmente, también aparecen traficantes en zonas interiores de la región. El 28 de agosto de 1668 el concejo de Ramales ajustó la venta de 100 fanegas de castañas, de la cosecha prevista aquel año en sus montes comunales, con Juan Martínez del Barrio, vecino de Ojébar. Concertaron la entrega del fruto para finales de año en el ribero de Limpías, al precio de 10 reales cada fanega, cuyo importe total, 1.000 reales, les había anticipado ya el comprador en la fecha del contrato. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1481, fs. 143-144.

(2) Ibid., leg. 1484, f. 224.

(3) Ibid., leg. 1254, fs. 130-131.

Los embarques de castañas en puertos distintos al de Laredo pero sujetos a su ámbito jurisdiccional necesitaban la autorización de aquella villa, norma general establecida para todo tráfico mercantil de importación y exportación por aquella zona. El incumplimiento de este requisito por parte, sobre todo, de traficantes santofñeses ocasionó frecuentes litigios entre Laredo y la villa de Puerto. El 17 de noviembre de 1662 se denunciaba a Jerónimo de Noja, de Santofña, y a Francisco de Hierro, de Marrón, "por hacer carga y descarga de castaña en los riberos de la jurisdicción" de Laredo sin licencia de ésta. (1)

Los abusos y fraudes cometidos por los de Santofña llegaron a tal punto que el ayuntamiento de Laredo se vio en la necesidad de restringir la concesión de licencias de embarques y extremar la vigilancia del tráfico comercial en la canal de La Salvé. En efecto, el acuerdo tomado en sesión municipal de 19 de octubre de 1674 reflejaba la situación con toda crudeza: "Por quanto se á reconocido que los vezinos de la villa de Puerto azen granjería de comprar y boluer a bender la castaña que se coje en la juridiçión desta villa y lugares de su comarca, tomándola con pretesto de antizipar algún dinero a menos preçio del que se deue pagar, y la contratan y comerçian con los nauíos estranjeros que vienen a buscarla y entran en la ría y canal real de La Salbé, bendiéndosela a muy exçesibos preçios y, demás del daño que desto se sigue a los naturales y estranjeros, en notorio perjuicio del comercio desta uilla quitándosele a los vezinos della el que tenían y pueden tener en esto, desfraudando los derechos reales por la ocultación que azen en mucha parte de dicha carga y tanuién en las mercaderías que les suelen dar en satisfacción de dicha castaña.

Para cuyo remedio se acordó que, de aquí adelante, no se den lizençias ningunas para la carga de dicha castaña si no es a vezinos desta uilla que efetivamente se sepa con evidencia que por sí mismos azen dicha carga, compra y benta de dicha castaña y que ajustado su preçio con los estranjeros que la vienen a buscar, y que sea con moderada gananzia para que goçen de toda equidad y buen pasaje y que no se estrauién del comercio, y cobrándose en esta uilla los derechos reales que á de perçiuir y trayéndose a ella las mercaderías de su carga, con que çesarán los dichos fraudes e ynconuenientes referidos...

Y para la mejor execuçión, de aquí adelante no se despache lizençia alguna sino es en la forma referida y en ayuntamiento

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, fs. 79 vlto.-80. (Libro de acuerdos).

pleno y con calidad de asistir persona a ver la cantidad de dichas cargaçones y si prezeden las çircunstançias dichas y tomando la razón de todo, para escusar fraudes y dando quenta a este ayuntamiento.

Y en caso que se aya dado alguna lizençia se recoja si no es en la conformidad que aquí se acuerda, lo qual se observe y guarde aora y de aquí adelante ynbiolablemente como cosa tan única al beneficio desta uilla y sus vezinos..." (1)

Un mes más tarde, el 28 de noviembre, la corporación municipal de Laredo decretó que la carga de castañas cosechadas en el territorio sometido a la jurisdicción marítima de la villa se efectuase exclusivamente en el puerto laredano, con el pago del derecho de alcabala (14 %) más otro 4 por ciento. Sin embargo, ese mismo día decidió permitir embarques en el ribero de Limpias, mas a condición de previa declaración de los cargamentos y abono de todos los impuestos correspondientes en Laredo. (2)

En el siglo XVII las castañas aún constituían uno de los productos básicos de la dieta alimentaria del consumidor cántabro. De ahí que, en momentos de escasez de granos panificables (trigo y maiz) la autoridad local prohibiera la "saca" de castañas de la región, como ocurrió en Laredo durante el otoño de 1664. (3)

La década de los años setenta del siglo fue quizá la época en que se registraron los mayores volúmenes de exportación de castañas por el muelle laredano. En diciembre de 1674 Pedro del Llatazo embarcó, en dos navíos, sendas partidas de 876 y 746 fanegas con destino a Europa, mientras que su convecino Francisco de Liençres obtuvo licencia, en el mismo mes, para exportar otras 1.096 fanegas. En julio de 1676 el capitán Raimundo de Ochoa cargaba en el muelle de la villa otras 2.000 fanegas de castañas y en noviembre de 1678 volvía a embarcar otra partida de 1.500 fanegas. (4)

Como ya hemos comentado antes, el comercio de avellanas y nueces apenas se documenta en Laredo a lo largo del siglo. El laredano Francisco de Hoz era denunciado el 14 de noviembre de 1664 por haber descargado en el puerto de Santoña su patache con avellanas de Asturias sin licencia de Laredo. (5)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 12, doc. 4, fs. 307-308. (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., fs. 314 vlto.

(3) Ibid., leg. 9, doc. 8, fs. 124 vlto.-125. (Libro de acuerdos).

(4) Ibid., leg. 12, doc. 4, fs. 315, 354 y 927. (Libros de acuerdos).

(5) Ibid., leg. 9, doc. 8, f. 126. (Libro de acuerdos).

Sin embargo no faltan indicios de la participación de naves laredanas en el tráfico de avellanas y nueces desde puertos asturianos, prueba de la importancia de la flota mercante de Laredo en el litoral cantábrico de la época. El 27 de septiembre de 1627 Martín de Valdés, vecino de Villaviciosa, fletaba dos embarcaciones en Laredo para el transporte de avellanas y nueces desde aquella villa astur hasta Lisboa: el navío Nuestra Señora de la Encarnación, propia del maestro Pedro de Carranza, y el San Nicolás, de Juan de Ruiloba. Tal como se estipuló en el correspondiente contrato, Valdés pagaría, en concepto de flete, 10 ducados por cada tonelada de carga más otros 4 ducados por cada día que durase la carga en el puerto de Villaviciosa. El navío Nuestra Señora de la Encarnación, además del cargamento de avellanas y nueces (unas 25 toneladas), debía embarcar, para que sirvieran de lastre a la embarcación, 60 quintales de hierro. (1)

No poseemos datos sobre la cotización de las avellanas y de las nueces. Para las castañas sólo contamos con el valor de la fanega en tres momentos concretos del siglo: en enero de 1612 se pagó a 8 reales y cuartillo, bajó a 7 reales y medio en noviembre de 1619 y subió a 10 reales en agosto de 1668.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1130, fs. 289-292.

PRECIOS DE LA NARANJA, LIMÓN Y CASTAÑAS EN LAREDO (Siglo XVII)

Unidad de medida. Naranja y limón: MILLAR "mayor" (1.200 unidades)

Castañas: FANEGA

Unidad de precio: REAL de vellón

<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Naranja</u>	<u>Limón</u>	<u>Castañas</u>
1600	Enero	10	22	--
	Febrero ...	4	--	--
1612	Enero	--	--	8 y "cuartillo" (1)
1619	Noviembre .	--	--	7,5
1633	Marzo	20	--	--
1643	Junio	6	20	--
1644	Abril	10	30	--
1655	Abril	7,5	21	--
1668	Agosto ...	--	--	10
1669	Abril	24	50	--

(1) Cuartillo: 8 maravedises y medio.

FUENTE: Protocolos notariales.

EXPORTACION DE NARANJA Y LIMON POR LAREDO EN EL SIGLO XVII;

Fecha	Exportador	Embarque	Buques	Naranja (millares) (1)	Limon (millares) (1)	Destinos
11-01-1600	Pedro de la Serna (Santoña)	Santoña	(no consta)	160	70	S. Juan de Luz (2)
16-02-1600	Juan Pereda Salazar (Colindres)	Colindres	Navío <u>La María</u>	240 (3)	—	Francia
3-03-1605	Juan de Villa (Santoña)	Santoña	Zabra <u>La María del Rosario</u>	naranja	—	San Sebastián
9-08-1615	Marín Fungres, inglés ?	(no consta)	Navío <u>Le Renne</u> (4)	naranja	—	Bristol
28-09-1615	Juan Solórzano (Colindres)	Colindres	Navío <u>San Francisco</u>	300	—	Nantes
5-11-1615	Antón del Castillo (Colindres)	Colindres	Navío <u>La Guillometa</u> (5)	240	—	Francia
28-11-1615	Juan Solórzano (Colindres)	Colindres	Navío <u>La Susana</u>	300	—	Francia, Inglaterra o Flandes (6)
30-05-1621	Juanes Echeverri (S. Juan de Luz) Juan Marroquín (Laredo)	Laredo	Navío <u>La María</u>	216 (7)	—	Ruan o Londres
7-06-1630	Diego de Salazar (Santoña)	(no consta)	(no consta)	—	30	Ciboure (8)
16-03-1633	Cristóbal Guisen (Londres)	Laredo	Navío <u>La María</u>	250	—	"Países amigos" de España.
27-03-1633	Rafael Petre (Londres)	Laredo	Navío <u>El Opuel de Porte</u>	300	—	"Países amigos" de España.
5-05-1634	Lorenzo Somonte (Laredo)	Laredo	Pinaza <u>Ntra. Sra. de la Concepcion</u>	naranja	limón	Nantes
3-06-1653	Simón de Villasú (Santoña)	Laredo	(no consta)	60/70	60/70	Inglaterra (9)
14-04-1644	Ursula de Hoz (Laredo)	Laredo	(no consta)	20	—	Inglaterra
14-04-1644	Martín Antonio Puerta (Colindres)	Colindres	Navío <u>Santiago</u>	65	7	Inglaterra
24-04-1644	Juan de Llatazo (Santoña)	Laredo	(no consta)	—	40	Bilbao (10)
19-04-1655	Juan de la Hoya (Santoña)	(no consta)	Navío <u>El Camero Chiquito</u>	70	5	Flesinga (11)
20-12-1664	Lorenzo de la Bodega (Colindres)	Colindres	Navío <u>Santa Ana</u> (12)	naranja	limón	(no consta)
30-01-1669	Peroibál Esteban, inglés	Colindres	Navío <u>Derfatt</u>	naranja	limón	Inglaterra
7-04-1669	Jerónimo de Noja (Santoña)	Laredo	(no consta)	150	40	Inglaterra (13)
7-11-1672	Juan Antonio de Camino (Laredo)	Laredo	"Un navío de la ciudad de Ostende"	—	limón	(no consta) (14)
21-03-1676	Diego Pichi, inglés	Colindres	Navío <u>El Bienvenido</u>	naranja	limón	Inglaterra (?)
21-03-1676	Guillermo Tisar, inglés	Colindres	Navío <u>La Perla</u>	naranja	limón	Inglaterra (?)
7-04-1676	Francisco Muñoz (Laredo)	Colindres	"Un navío inglés"	naranja	limón	Inglaterra (15)
18-04-1676	Antonio de Cué (Llanes)	Colindres	(no consta)	naranja	limón	(no consta) (16)

(1) Millar "mayor", equivalente a 1.200 unidades.

(2) La naranja y el limón fueron adquiridos por Helebrant Ptersens, flamenco estante en Bilbao.

(3) Adquiridos por Bastian de Bountilles, vecino de Conquet (Francia) a cambio de sal.

(4) El buque era del maestro francés Juan Caroo, de quien le había fletado el inglés por 800 reales, en moneda inglesa.

(5) Propio del maestro Carlos Blas, vecino de Clausique (Francia), de quien le fletó Antón del Castillo.

(6) La embarcación era del maestro Teófilo Menoje, vecino de Marennes (Francia). Como puertos de destino se mencionan: Londres, Ruan, Nantes y Mediamburgo.

(7) De este total, 2/3 eran de Echeverri y otro tercio de Marroquín. El navío era propio del francés.

(8) El limón iba consignado a Domingo de Arreche, en Ciboure (Francia).

(9) Compran la mercancía Ricardo Barquier y Juan Ysard, mercaderes ingleses estantes en Laredo.

(10) El limón procedía de Llanes (Asturias) y fue adquirido por Thomas Wood, mercader inglés estante en Laredo.

(11) El navío era propio del maestro Andrés Cornualles, vecino de Flesinga (Holanda).

(12) Propio de Juan de Herrera, vecino de Colindres, suegro de Lorenzo de la Bodega.

(13) El cargamento fue adquirido por el ya citado mercader inglés Thomas Wood, para embarcarlo dentro de 25 días.

(14) El navío cargo, además del limón, 500 fanegas de castañas.

(15) La carga procedía de Asturias, a bordo de la pinaza San Antonio de Padua, de la que era maestro Manuel Balmorí, vecino de Llanes. Se dio licencia para su transbordo al buque inglés, fondeado en Colindres.

(16) La carga procedía de Asturias, traída por la pinaza Nuestra Señora de Contrueros. Se autorizó su descarga en el ribero de San Juan, en Colindres.

Fecha	Exportador	Embarque	Buques	Naranja (millares)	Limón (millares)	Destinos
18-04-1676	Pablo del Otero (Llanes)	Colindres	"Un navío inglés"	naranja	limón	Inglaterra (1)
22-05-1677	Francoisco del Haya (Portugalete)	Colindres	Navío Ntra. Sra. de <u>la Guía</u>	naranja	limón	Bilbao
12-07-1677	Diego Ares, inglés	Colindres	Navío <u>La María</u>	naranja	limón	Inglaterra
7-08-1677	Francoisco de Villanueva (Colindres)	Colindres	"Un navío inglés" (2)	naranja	limón	Inglaterra
24-08-1677	Thomas Wood, inglés	Colindres	"Fragata inglesa"	--	70	Inglaterra (3)
3-01-1678	Nicolás Echeagaray (Lequeitio)	Colindres	"Una pinaza"	90	--	(no consta)
2-03-1678	Gerardo Uveyassen, flamenco	Colindres	Navío <u>La María</u>	naranja	limón	(no consta)
11-07-1678	Juan Eduardo (Londres)	Colindres	Navío <u>El Buen deber</u>	naranja	limón	Inglaterra
10-09-1678	Lambrecht van Meruerque (holandes)	Colindres	Navío <u>La Sirena</u>	naranja	limón	Holanda
7-11-1678	Juan de Huertas (Fuente- rrabia)	Colindres	Pinaza <u>Sto. Cristo de Burgos</u>	naranja	limón	(no consta)
1-03-1679	Francoisco de Gorostiola	(no consta)	Navío <u>San Bartolomé</u>	naranja	limón	Francoia
16-03-1679	José de Lara (Santoña)	Colindres	"Un navichuelo"	naranja	limón	(no consta)
22-07-1681	Juan Laohen (Londres)	Colindres	Navío <u>Samuel</u>	naranja	limón	Inglaterra
23-04-1682	Domingo de la Hormaza (Portugalete)	Colindres	Navío Ntra. Sra. de la <u>Encina</u>	naranja	limón	(no consta)
18-05-1683	Jorge de Labaral, francés	Colindres	Navío <u>San Antonio</u>	naranja	limón	Francoia
25-06-1684	Thomas Hutherson, inglés	Colindres	Navío <u>La María</u>	naranja	limón	Inglaterra
8-01-1687	Joanes de Pencoye, francés	Colindres	Patache <u>La María</u>	naranja	limón	Francoia
17-01-1687	Juan de Gándiz Plaza (Bermeo)	Colindres	Navío <u>San Francisco y San Antonio</u>	naranja	limón	(no consta)
17-07-1687	Andrés Aleres (Plymouth)	Colindres	Caohe <u>El Pato</u>	naranja	limón	Inglaterra
9-07-1688	Thomas Copin, inglés	Colindres	Caohe <u>El Blasin</u>	naranja	limón	Inglaterra
15-07-1688	Roberto Grasman (Londres)	Colindres	Navío <u>Orber</u>	naranja	limón	Inglaterra
3-08-1688	Benjamín Grapel (Londres)	Colindres	Caohe <u>José y María</u>	naranja	limón	Inglaterra
5-08-1688	Thomas Passans, inglés	Colindres	Navío <u>La Fortuna</u>	naranja	limón	Inglaterra
25-08-1688	Isaac Herbe (Plymouth)	Colindres	Navío <u>La Resurrección</u>	naranja	limón	Inglaterra
27-08-1688	Roberto Gual (Plymouth)	Colindres	Navío <u>Misela</u>	naranja	limón	Inglaterra
4-05-1689	Thomas Golver, inglés	Colindres	Navío <u>El Duton</u>	naranja	limón	Inglaterra
9-12-1689	Santiago Echavarría (Santoña)	Colindres	Carabela Ntra. Sra. de <u>Gracia y San Antonio</u> (4)	naranja	limón	Portugal (?)
20-01-1690	Cornelius Claesen (Rotherdam)	Colindres	Navío <u>El Emperador</u>	naranja	limón	Holanda

(1) La carga procedía de Asturias, de donde la había traído a bordo de la pinaza La Concepción. Se le autoriza a transbordar el cargamento a "un navío inglés".

(2) Fletado en Bilbao por el exportador.

(3) El limón procede de Asturias, de donde le han traído a Colindres los hermanos Alonso y Antonio de Cue, vecinos de Llanes, a bordo de las pinazas San Pelayo, Ntra. Sra. de Santolalla y Ntra. Sra. de Contrueros, para embarcarlo en la fragata de Thomas Wood.

(4) Era su capitán el portugués José Fernández de Camariño.

FUENTES: A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, 1125, 1128, 1129, 1131, 1142, 1143, 1149, 1150, 1157, 1522, 1525, 1529. Laredo, leg. 16, doc. 6; leg. 27, doc. 9; leg. 66, doc. 49.

e) La dependencia cerealista de Laredo:

Ya en 1598 Agustín del Hoyo, un anciano clérigo de la parroquia de Santa María, definía con precisa concisión la función económica de Laredo: "la dicha villa es de poca labranza y en ella no se cuexe pan ninguno que sea de consideración, a cuya caussa la mayor parte de los vezinos de la dicha villa an seydo y son jente de mar". (1)

En efecto, ni en Laredo ni en las tierras de su entorno jurisdiccional se sembraba trigo. Tampoco se cultivaban otros cereales panificables de auténtica entidad, tales como el centeno o la cebada. La tradicional recolección de escanda, esprilla o mijo resultaba insuficiente para el abasto de la población. En cuanto al maiz, los primeros testimonios de su comercialización en Laredo son de 1626, fecha relativamente tardía. Por eso, el abasto de pan a la villa fue, sin duda, uno de los problemas más graves con que, a lo largo de los siglos, hubo de enfrentarse su ayuntamiento.

Durante el siglo XVII el abastecimiento de cereales a Laredo, excepción hecha del procedente de comarcas próximas como Trasmiera, siempre escaso, tuvo dos puntos fundamentales de origen: Castilla la Vieja y Francia. A diario, granos castellanos -trigo sobre todo, pero también cebada-, llegaban a la villa a lomos de las recuas de los arrieros quienes, en contrapartida, cargaban pescados en el muelle laredano para los consumidores de la Meseta. Desde tiempo inmemorial estos trajineros estaban obligados a que, siempre que "fuesen a comprar pescado a Laredo y su puerto, llevasen al mismo tiempo sus requas cargadas de trigo para el abasto y sustento de esa dicha villa y que, no lo llebando, se les multase en vna pena pecuniaria, a adbitrio de la Justicia y Regimiento de esa dicha villa, para cuyo efecto estaba destinada vna arquilla donde entraba el producto de las penas que, por dicha razón, se hechaban a los arrieros trajineros" (2). El fruto de esta recaudación lo empleaba la villa en obras de reparación del camino que, a través del puerto de Los Tornos, la comunicaba con Castilla.

De Francia, por vía marítima, arribaban a Laredo embarcaciones con cargamentos de trigo, cebada y centeno. Por esta causa a estos granos se^{les} denominaba vulgarmente "trigo" o "centeno de la mar".

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1624, doc. 5, f. 8 y ss.
(2) Ibid., Laredo, leg. 30, doc. 3, fs. 62-64.

Sin embargo este abastecimiento dependía de factores ajenos al puro interés comercial y su continuidad estuvo supeditada siempre a las situaciones de paz o de guerra entre los estados francés y español.

Trigo, centeno y cebada:

El trigo de los arrieros castellanos era adquirido, en primera instancia, salvo en situaciones de crisis extremas de subsistencia en que intervenía directamente el ayuntamiento, por los comerciantes de Laredo quienes, a su vez, lo vendían a los particulares, ya fueran vecinos de la villa o de los lugares y aldeas de su entorno. Así, entre enero y febrero de 1603, Domingo de Gorocibay Arteaga, destacado mercader laredano, vendía varias partidas de trigo castellano a vecinos del valle de Liendo, de Serna (aldea de Laredo) y de la propia villa. (1)

Sin embargo, el suministro de los arrieros no garantizaba plenamente el abasto de granos a la población. De ahí que, en múltiples ocasiones, la propia villa o vecinos particulares de la misma se vieran obligados a efectuar compras directas de trigo en comarcas castellanas o en localidades próximas a la Meseta. En efecto, la absoluta dependencia del trigo forastero, ya fuera castellano o "de la mar", hacía que la población de Laredo sufriera frecuentes carestías de grano. Su ayuntamiento, en sesión del 18 de abril de 1643, ante la escasez de pan que afligía a la villa y la imposibilidad de traerlo por tierra y por mar, comisionó a uno de sus regidores para que viajase "a las Merindades de Castilla Vieja y a tierra de Medina de Pomar" con el objeto de comprar 300 o 400 fanegas de trigo para el abastecimiento de Laredo (2). Días más tarde, el 30 del mismo mes, la corporación municipal cursaba nuevo aviso al regidor desplazado a tierras castellanas, pero esta vez con órdenes más precisas: "si no a comprado y tomado más de cien fanegas no tome más y las despache y se venga luego, o las demás que ubiere tomado, caso que aya echo la dicha compra. Y si el trigo hubiere vajado a razón de veynte y tres o veynte y quatro reales, tome asta cantidad de duçientas fanegas y las remita y se venga luego". (3)

Este acuerdo municipal nos pone de manifiesto un nuevo factor desestabilizador del mercado de granos y que agudizaba las crisis

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 190-195.

(2) Ibid., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 205 (Libro de acuerdos).

(3) Ibid., f. 207 vlto. (Libro de acuerdos).

de subsistencia, de modo particular en zonas no productoras como Laredo: la fluctuación de los precios. Fluctuación que, durante el siglo XVII, obedeció a dos causas esenciales, la calidad de las cosechas y la alteración de la moneda. A comienzos de noviembre de 1664 la población laredana soportaba ya varios días una total carencia de pan al no venir trigo de Castilla "por razón de la novedad de la vaja de la moneda". Para salvar la urgencia el ayuntamiento acordó traer 50 fanegas de trigo de Trasmiera o de otros lugares donde pudiera comprarse con la mayor rapidez. El grano así adquirido sería entregado a las "panaderas" de la villa para su venta al por menor. (1)

Pero la carencia de Laredo en el tema de los granos iba aún más lejos. En acta municipal de 27 de junio de 1673 consta que la villa carecía de molinos donde moler los granos panificables. El suministro de harinas a Laredo corría a cargo de vecinos de Colindres, lugar donde se molía el trigo y demás cereales facilitados por los de Laredo. Ese año el concejo de Colindres, que pleiteaba con Laredo sobre terrenos pretendidos por ambas localidades y la carga y descarga de mercancías en el ribero de San Juan (Colindres), prohibió a sus vecinos no sólo el suministro de pan a la población de Laredo sino también la molienda de sus propios granos. Ante la grave situación, varios particulares de Laredo propusieron a su ayuntamiento la construcción de algún molino de viento en los sitios de El Arenal y El Olivar. Dos de aquellos vecinos se comprometieron a levantar tres molinos siempre que la corporación municipal les autorizase la ocupación de terrenos suficientes en los parajes mencionados y a condición de que, en el plazo de seis años, no se permitiese la construcción de nuevos molinos en la villa. (2)

El alza de los precios del trigo provocó, en la primavera de 1675, nueva escasez de pan en Laredo, ya que apenas llegaba a la villa trigo castellano. El ayuntamiento, en sesión del 15 de junio, ordenó el envío de seis carros a Espinosa de los Monteros y a otros pueblos de la comarca a fin de adquirir grano. (3)

Otro de los puntos de abastecimiento de trigo castellano a Laredo, aunque más esporádico que el de las Merindades de Castilla Vieja, era Reinosa y, quizás, Aguilar de Campoo. El 19 de junio de 1691 el laredano Francisco Crespo confesaba deber a su convecino Lucas de Rucoba 300 reales de vellón que le había prestado "para ir

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 9, doc. 8, fs. 124 v.-125 (libro de acuerdos).

(2) Ibid., leg. 12, doc. 4, fs. 282 v.-283 (libro de acuerdos). Véase a esta afirmación, existe constancia del funcionamiento de molinos en época anterior. El 28 de agosto de 1646 Domingo Maquilón y Juan Díez Andino, vecinos de Laredo, arrendaban por un año, a Juan Alonso de la Fuente, "un molino de viento que está donde dicen el Despeñadero desta dicha villa", por 20 ducados. (Protocolo, leg. 1150, f. 374).

(3) Ibid., Laredo, leg. 12, doc. 4, fs. 328 v.-329 (libro de acuerdos).

a comprar trigo a Reinosa y otras partes". (1)

El de 1692 fue un año de pésimas cosechas en la región. En las Cuatro Villas de la Costa y Merindad de Trasmiera se acusaba la falta de trigo, maíz y vino; "los pocos que se avían coido este año eran de tal calidad que no se podían gustar y se temía, de su consumo, muchas y notables enfermedades". Por el contrario, en Asturias y en Galicia no existía tal carestía, por lo que una real provisión de 17 de diciembre de aquel año ordenaba al corregidor del Principado de Asturias no embarazar la saca de granos ni de vinos para aquellas comarcas de Cantabria. De otro lado, no era posible importarlos de Francia, ya que estaba en guerra con España. (2)

Los cereales franceses procedía, de modo casi exclusivo, de Bretaña y eran embarcados en la ciudad de Nantes. Los desembarcos de estos granos bretones en el muelle de Laredo coincidieron con el período de paz entre España y Francia, es decir, desde finales del siglo XVI hasta el año 1635. A partir de esta fecha la llegada de trigo, centeno y cebada "de la mar" fue prácticamente nula; sólo existen testimonios de algún alijo de contrabando o de buques apresados en corso entre cuyo cargamento figuraba también trigo o centeno.

La comercialización de este grano extranjero se efectuaba en Laredo, bien directamente, por los propios mercaderes franceses o por los maestros de los navíos que lo transportaban, bien indirectamente, a través de comerciantes laredanos. Por febrero de 1601 Juan Mahe, vecino de Redon (Bretaña), mercader estante en Laredo, trajo y alonjó en los muelles de la villa 512 fanegas de trigo a bordo del navío La Esperanza, propio del maestro Juan Lemoyen, vecino de Clausique. Los gastos del flete importaron 100 ducados, prestados al francés por dos comerciantes laredanos, Juan de Ochoaren y Pedro Muñoz (3). El 7 de junio de 1605 el cura de Adal, Juan de la Incera, reconocía deber a Pedro de Carranza Cereceda, del comercio de Laredo, 773 reales, a pagar para la Navidad primera, por razón de 13 fanegas de trigo y otras 18 de mezcla de trigo y centeno, "que llaman mestellón" (4). Con fecha 22 de octubre del mismo año el ampuerés Juan de Limpias se comprometía a pagar al laredano Domingo Vallejo, para el día de "carnestolendas" de 1606, 294 reales por 24 fanegas y media de "çeuada, medida de la mar bermeana",

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1157, f. 141.

(2) Ibid., Laredo, leg. 10, doc. 3, fs. 68-69.

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1124, fs. 106-107.

(4) Ibid., leg. 1125, fs. 37-38.

que acababa de venderle. (1)

A mediados de agosto de 1615 el bretón Guillermo Ruinigo de Miñón, vecino de la localidad de Ambon, vendía 6 fanegas "de trigo de la mar" a Juan de Piñera, de Laredo, por 108 reales, es decir a razón de 18 cada fanega (2). En cambio, el 31 del mismo mes, Adrián Gao, flamenco de Flesinga, vendía 219 fanegas y media de trigo "de la mar" a varios particulares de Laredo a un precio notablemente inferior, 11 reales cada una (3). Años más tarde, en septiembre de 1634, en vísperas de la ruptura de hostilidades entre Francia y España, se documenta la venta en Laredo de una serie de partidas de trigo efectuada por el mercader francés Juan Marquez, natural y vecino de Nantes, a diferentes personas de Laredo, Colindres y otros lugares próximos. (4)

En la importación de granos franceses a Laredo el centeno siguió en importancia al trigo. Juan Fernández, de Udalla, compró el 27 de junio de 1606, del comerciante laredano Domingo de Gorocibay, 43 fanegas y media de centeno, "medida de la mar bermeana", obligándose a pagar su importe -565 reales y medio- para "San Miguel de setiembre" primero (5). Otro mercader de Laredo, Esteban Pinango de la Cosa, vendió el 4 de mayo de 1621 al vecino de Ampuero, Juan Martínez de la Iseca, otras 11 fanegas "de centeno de la mar, medida mayor" a cobrar por Todos los Santos. (6)

A partir de 1635 la guerra cortó el tráfico comercial entre Laredo y las ciudades del litoral atlántico francés, por lo que el abastecimiento de centeno a la villa por mar hubo de hacerse, preferentemente, desde la costa asturiana. En este sentido cabe destacar las remesas -172 fanegas y media- desembarcadas y vendidas en Laredo por Miguel de la Fuente Noriega, vecino de Llanes, entre los días 26 y 28 de julio de 1644 (7). Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que el comercio con Francia no quedó interrumpido con la guerra de forma absoluta y permanente, ya que las Cuatro Villas y su territorio jurisdiccional lograron autorizaciones temporales, renovadas en sucesivas ocasiones, para abastecerse de granos y de

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg., 1125, fs. 46-47.

(2) Ibid., leg. 1482, fs. 63-64.

(3) Ibid., fs. 65 y ss.

(4) Ibid., leg. 1148, fs. 34 y ss.; leg. 1522, s.f.

(5) Ibid., leg. 1125, fs. 313-314.

(6) Ibid., leg. 1129, f. 674.

(7) Ibid., leg. 1525, fs. 153-157.

otros artículos de primera necesidad, importados a bordo de buques franceses u holandeses. Así, por real cédula de 26 de febrero de 1653 (1) se autorizaba a las Cuatro Villas de la Costa -Laredo entre ellas- (tal como ya se había hecho con la provincia de Guipúzcoa respecto del territorio francés de Labort), la importación, en barcos franceses, "de todo género de granos y bastimentos necesarios para el sustento de los naturales" sacando a cambio, y por iguales importes, exclusivamente hierro y frutas de naranja y limón. La misma disposición real prohibía terminantemente la exportación de oro, plata, perlas, joyas y, de las importaciones y exportaciones así autorizadas, debía quedar constancia en los registros de la Veeduría de Comercio y Contrabando de cada una de las villas portuarias. Además, los granos así importados no podrían pasarse a Castilla ni a otros puntos, sino que deberían destinarse al consumo exclusivo de los naturales de las Cuatro Villas, pues de lo contrario serían considerados como de contrabando, tal como ya disponía otra real cédula de 11 de agosto de 1650.

La escasez de datos impide el análisis de la evolución de los precios del trigo, centeno y cebada comercializados en Laredo a lo largo del siglo XVII. Los protocolos notariales reflejan el valor de la fanega -12 celemines- de trigo castellano en 16 reales y medio para el año 1603, pero en junio de 1605 se pagó ya a 29 reales. Precios similares a éste último valor se contrataron en 1633 (28 reales) y en 1655 (26 reales).

Los granos procedentes de Francia se medían en fanegas "de la mar" o "medida bermeana", unidad equivalente a 16 celemines, superior, por tanto, en cuatro celemines a la fanega castellana. La mayor facilidad del transporte marítimo respecto del terrestre hacía que estos granos "de la mar" se cotizaran a precios inferiores a los procedentes de Castilla. Así el trigo francés se vendía en Laredo a 18 o 19 reales la fanega en 1615 y a 23 y medio en 1634. La fanega de "mestellón" bretón osciló entre los 21 y 22 reales, mientras que el centeno experimentó variaciones bruscas a lo largo de la primera mitad del siglo: de 13 reales la fanega en junio de 1606 se pasó a 22 reales en el mismo mes de 1609; cayó a 12 o 12 y medio en 1620-1621 para volver a subir a 21 reales en la primavera de 1644.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 12. Original. A esta disposición siguieron otras similares, prorrogando su contenido, por ejemplo, las RR.CC. de 29-4-1656 y 25-8-1657.

El comercio del maiz:

La implantación del cultivo del maiz constituye uno de los fenómenos más influyentes y trascendentales en la economía agraria de la Cornisa Cantábrica en la Edad Moderna. Este hecho, que aparece documentado para Asturias y Galicia a principio del siglo XVII, se extiende al resto de la región entre 1620 y 1650. (1)

Laredo sólo contaba con terrenos labrantíos en los barrios y aldeas periféricos del casco urbano de la villa: Tarrueza, Pereda, Serna, Mellante, Lucia y Señá. Pese a esta carencia de campo propio, el hecho de constituir el centro administrativo y comercial de un territorio jurisdiccional más amplio determinó el que Laredo funcionase como mercado donde se abastecían de maiz sus propios habitantes y los del ámbito rural próximo: Ampuero, Hoz y Marrón, Limpías, Valle de Liendo y otras localidades.

La primera constancia documental de la comercialización del maiz en Laredo, recogida por los protocolos notariales de la villa, data de 1626. El 11 de mayo de ese año un mercader laredano, Pedro Fernández de Quijas, vendía 70 "fanegas de pan de maiz, en grano" a varios vecinos del Valle de Liendo, quienes se obligaron a satisfacer su importe por la Navidad siguiente (2). Un mes después, el 12 de junio, otro vecino de Limpías, Pedro Gutiérrez del Río, adquiría del mismo comerciante otras 18 "fanegas de maiz en grano". (3)

Además del que acabamos de citar, a lo largo del siglo XVII se documentan varios mercaderes con tienda abierta en Laredo, que surten de grano de maiz a los campesinos de la comarca. Cabe señalar a Juan de Ruiloba (1627), Domingo de la Portilla (1642), Pedro de Somacarrera (1642-1644); Juan de Cerviago Diego (1650-1652), Marcos de Hano (1655) y Antonio de Sisniega Pedredo Salazar (1696)(4). Tampoco faltan testimonios de que el comercio de maiz era practicado incluso por personas ajenas al gremio mercantil de la villa. Así el licenciado Francisco de Rador, comisario del Santo Oficio, vendía, en marzo de 1658, 44 "quartas" de maiz a diferentes vecinos de Limpías (5) y, en mayo de 1660, otras cuatro fanegas a otro campesino de Liendo. (6)

(1) J.L. Casado Soto, "Notas sobre la implantación del maiz en Cantabria y la sustitución de otros cultivos", en Población y Sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII, Santander, 1985, p. 161.

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 252-253.

(3) *Ibid.*, fs. 23-24.

(4) *Ibid.*, legs. 1487 (fs. 55-56), leg. 1130 (f. 237), leg. 1149 (fs. 33, 36, 52 y 59), leg. 1150 (fs. 59, 74, 79), leg. 1151 (f. 146), leg. 1152 (f. 155), leg. 1153 (f. 60), leg. 1413 (f. 67).

(5) *Ibid.*, leg. 1153, fs. 201-202.

(6) *Ibid.*, leg. 1154, f. 77.

Es difícil saber la procedencia del maíz comercializado en Laredo a lo largo del siglo XVII. ¿Se trataba de grano cosechado en la propia comarca o tenía un origen foráneo, quizás ^uastriano?. Las fuentes notariales consultadas, cartas de obligación por compra-venta de maíz, callan este aspecto. Cabe suponer, no obstante, que podría tratarse de una procedencia mixta, ya que nos movemos en unas fechas, finales del primer cuarto de siglo, a partir de las cuales está unánimemente admitida la extensión de su cultivo para toda la Cornisa del Cantábrico.

De otro lado, es preciso resaltar que la mayoría de las compraventas aludidas tienen lugar en primavera y comienzos del verano. Así, de 17 obligaciones contraídas por adquirentes de maíz, 3 corresponden a compras efectuadas en marzo, 8 en mayo y 4 en junio. Tan sólo aparece una en febrero y otra en agosto. Esta concentración estacional del comercio del maíz en Laredo estaría, muy probablemente, en función de la necesidad de adquirir grano para su sementera por parte de ^edeterminados campesinos de la comarca, lo que indicaría, a su vez, que el volumen de las cosechas de la zona no cubría las necesidades del propio consumo.

Pero hay otro hecho a tener en cuenta. El maíz que los comerciantes de Laredo venden a los agricultores de su entorno nunca lo cobran de éstos antes del otoño siguiente a la fecha de la venta. Los plazos de pago aparecen siempre estipulados bajo expresiones tales como "para San Miguel de septiembre", "para primero de octubre", "para San Lucas" (18 de octubre), "para Todos los Santos" o "para la Navidad". El campesino aplazaba el pago del maíz que sembraba hasta que había recogido la cosecha del mismo, lo que equivalía, en no pocas ocasiones, a hipotecar ésta en el momento de practicar la sementera, índice elocuente del bajo nivel económico en que se desenvolvía aquel ámbito rural.

La unidad de comercialización era, generalmente, la fanega, pero no faltan ocasiones en que las ventas de maíz aparecen expresadas en "cuartas", medida de la tierra con capacidad equivalente a una media fanega. En cuanto a sus precios, conocen un ritmo creciente, aunque con altibajos, hasta mediados del siglo. La cotización de una fanega de maíz que, en 1626-1627, oscilaba entre los 14 y los 18 reales, pasa a costar el doble (de 28 a 32 reales) en 1649-1650. A lo largo de la segunda mitad del siglo se constata una tendencia continuada a la baja, con valores de 18 reales para la fanega en el período 1655-1658, de 25 reales en 1660, pero cayendo a 20 reales en 1682 y, ya en 1696, a sólo 16 reales, precio inferior incluso al pagado en el mercado de 1626.

PRECIOS DE LOS CEREALES EN EL MERCADO DE LAREDO (Siglo XVII)

Unidades de medida: FANEGA castellana = 12 celemines.
 FANEGA de la mar = 16 celemines.

Años	Meses	Trigo			Centeno (3)	Cebada (4)	Maiz
		De Castilla	De la mar (1)	Mestellón (2)			
1603	Enero	16,5 rs.	—	—	—	—	—
	Febrero	16,5 rs.	—	—	—	—	—
	Marzo	16,5 rs.	—	—	—	—	—
	Noviembre	13,5 rs.	—	—	—	7 rs.(5)	—
1605	Junio	29 rs.	—	22 rs. (6)	—	—	—
	Octubre	—	—	—	—	12 rs.(6)	—
1606	Junio	—	—	—	13 rs.(6)	—	—
1609	Junio	—	—	—	22 rs.(6)	—	—
1615	Junio	—	19 rs.(6)	—	—	—	—
	Agosto	—	18 rs.(6)	—	—	—	—
1620	Agosto	—	—	—	12,5 rs.(6)	—	—
1621	Mayo	—	—	—	12 rs. (6)	—	—
1626	Mayo	—	—	—	—	—	18 rs.
	Junio	—	—	—	—	—	18 rs.
1627	Junio	—	—	—	—	—	14 rs.
1633	Junio	28 rs.	—	—	—	—	—
1634	Septiembre	—	23,5 rs.(6)	—	—	—	—
1642	Mayo	—	—	—	—	—	27 rs.
1644	Abril	—	—	—	21 rs.(6)	—	—
1644	Mayo	—	—	—	—	—	30 rs.
	Julio	—	—	21,5 rs. (6)	—	—	—
1649	Abril	—	—	—	—	—	28 rs.
1650	Febrero	—	—	—	—	—	32 rs.
1652	Agosto	—	—	—	—	—	24 rs.
1655	Febrero	26 rs.	—	—	—	—	—
	Mayo	—	—	—	—	—	28 rs.(7)
1658	Marzo	—	—	—	—	—	28 rs.(7)
1660	Mayo	—	—	—	—	—	25 rs.
1682	Mayo	—	—	—	—	—	20 rs.
1696	Junio	—	—	—	—	—	16 rs.

- (1) Procedía, prácticamente en su totalidad, de Francia.
 (2) Mezcla de trigo "de la mar" y centeno, solía importarse de Francia.
 (3) Con frecuencia se le denomina "de la mar", por su procedencia de Francia.
 (4) Procedía tanto de Castilla como de Francia.
 (5) Precio de la fanega "castellana".
 (6) Precios de la fanega "de la mar" o "medida bermeana", equivalente a 16 celemines.
 (7) A razón de 14 reales la "quarta", equivalente a media fanega castellana.

f) El comercio de vinos en Laredo:

Tal como reflejan las recaudaciones anuales de las alcabalas, el volumen del abasto y consumo de vinos en Laredo, ya fueran de la tierra o foráneos, ocupó el segundo lugar tras el pescado. En efecto, a lo largo del siglo XVII, el valor medio anual de la alcabala del vino y sus asociados -vinagre y sidra- supuso un 20 % del total recaudado por el impuesto citado.

Además del "vino patrimonial" o "de la tierra", objeto con frecuencia de medidas proteccionistas por parte de la propia administración municipal, en la villa y su término se consumían vinos procedentes de diversos puntos de España y Europa. Junto a caldos de Castilla se documentan blancos de Galicia, de Canarias y de Francia, tintos gallegos y franceses.

En la comercialización se utilizan medidas de diversa capacidad, que reciben el nombre de los envases utilizados en su almacenamiento y transporte. Destacan las del comercio al por mayor: barrica, equivalente a 14 cántaras de 8 azumbres (16 litros) cada una. Dos barricas, o 28 cántaras, era la capacidad más frecuente de una pipa, aunque no faltan casos en que la capacidad de la pipa era menor, 26 o 27 cántaras. El barril solía caber unas 4 cántaras, de modo que una pipa contenía unos 7 barriles y la tonelada, o tonel, 14 barriles, o 4 barricas o, también, 2 pipas. A veces los documentos aluden a barriles de 3 cántaras, sobre todo en casos de comercio de vino de la tierra.

Dentro del comercio interno, al por menor, la unidad de medida es siempre la azumbre, equivalente a unos 2 litros actuales, y sus múltiplos (cuartilla, cántara) y submúltiplos (cuartillo).

El vino "patrimonial", o "de la tierra":

Era el producido en viñas y parrales del propio término de la villa, fundamentalmente en el ámbito rural de las aldeas de Seña y Tarrueza y de los barrios periféricos de Laredo (La Pesquera, Pereda, Mellante), localidades integradas todas en el término municipal de la villa. Se trataba de la variedad conocida como "chacolí", caldo ligero y ácido, común a la franja litoral de Cantabria y del País Vasco.

La carencia de antecedentes seriados (aforos, declaraciones, tazmías) impide la reconstrucción de los volúmenes anuales de vino cosechado en el término de la villa. Tan sólo una "calicata" de las existencias correspondientes a la cosecha de 1640 en las aldeas y barrios rurales de Laredo, efectuada en diciembre de ese año, nos

arroja cierta luz al respecto. Tras inspeccionar las casas de los vecinos de los barrios de La Pesquera, Pereda, Mellante y de las aldeas de Seña y Tarrueza, se contabilizaron 3 barricas y un barril de vino tinto; 14 pipas, 33 barricas, 9 barriles y 57 cántaras sueltas de vino blanco; 6 pipas y media, 18 barricas y dos tercios, más otras 30 cántaras sueltas de vino "de despensa"; 3 pipas, 3 barricas y 8 cántaras de vino "de tortura", y una barrica de "vino en ser". En total, 23 pipas y media, 58 barricas y dos tercios, diez barriles y 95 cántaras sueltas. (1)

Convertido todo a cántaras, tomando como base la equivalencia de la pipa a 28 cántaras, de la barrica a 14 y del barril a 4, la producción vinícola de Laredo en 1640 y su distribución por aldeas y barrios era la siguiente:

Localidad	Tinto	Blanco	De despensa	De tortura	Vino en ser	Total
La Pesquera	18	70	88	---	---	176
Pereda	---	14	18,5	---	14	46,5
Mellante	---	28	28	---	---	56
Seña	28	419	154	84	---	685
Tarrueza	---	416	180	50	---	646
TOTALES:	46	947	468,5	134	14	1.609,5

Dado que la capacidad de una cántara era de 8 azumbres o 16 litros actuales, la cosecha anual se cifró en unos 25.752 litros de vino, la mayoría de los cuales fueron vendimiados en las aldeas de Seña y Tarrueza.

Este documento se presta a varias consideraciones. En primer lugar, la calicata se practica a instancias del administrador de la sisa de millones y, por lo tanto, dado su carácter fiscal, cabe pensar que nos encontramos con cifras falseadas a la baja. Pese a ello, y contando con las posibles oscilaciones de las cosechas anuales, constituye un dato estimativo que nos aproxima al conocimiento del volumen de las vendimias anuales en la villa de Laredo durante la época que estudiamos.

Por otro lado, la identificación de alguna de las variedades de vino citadas por el documento ofrece no poca dificultad. La expresión "vino de despensa" alude al vino de mesa o de pasto, destinado al propio consumo del cosechero, o define al caldo que aún no ha sido sometido a los trasiegos precisos para poder ser consumido? No se trata de vino añejo, ya que la calicata se refiere expresamente a las existencias de la cosecha "de este presente año". La variedad "de tortura" ha de identificarse, sin duda, con la también conocida como "vino de garrote", es decir, el sacado a fuerza de viga o prensa en la última fase de la operación.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 4.

Salvo en años de pésimas cosechas, el vino patrimonial producido en el término jurisdiccional de Laredo sufría la competencia de los caldos forasteros, ya fueran de la comarca, de la Península o de Francia. De ahí que el ayuntamiento laredano protegiera el comercio del vino de su tierra con constantes medidas proteccionistas, encaminadas a impedir la entrada y comercialización de vinos foráneos en la villa mientras no se agotasen los excedentes de la cosecha propia. A tal fin el concejo de Laredo había logrado de Felipe III, en 14 de julio de 1617, la confirmación de sus ordenanzas municipales, entre cuyos artículos figuraban los que regulaban el comercio del vino: "mientras hubiese vino de la cosecha de la villa no pueda entrar vino de fuera, así de la tierra como de fuera destos Reinos, blanco ni tinto".

La medida iba encaminada, sobre todo, a evitar la despoblación de las aldeas y barrios del término municipal, cuyos habitantes basaban su subsistencia, fundamentalmente, en el producto de sus viñas. Por eso se prohibía a toda persona de cualquier calidad y condición "entrar vino blanco ni tinto, viejo ni nuevo, sin licencia desta villa, so pena de que lo tenga por perdido y más la cabalgadura, barco o carro y bueyes y aparejos en que lo metiere, con más mil maravedís de pena por cada pipa y, de allí abajo, en cualquier cantidad que sea... Y por quanto algunos vecinos tienen cosechas fuera desta villa, pidiendo licencia al ayuntamiento se le haya de dar y dé la dicha licencia, y se entienda incurrir en la misma pena cualquier persona que metiere dentro de los muelles de la villa ningún vino en barcos ni en otra manera que no fuera por tormenta o caso fortuito".

Esta prohibición de introducir vinos, ni por tierra ni por mar, solía aplicarse anualmente durante seis meses, de octubre a marzo, "hasta que los vinos que se diezman en la iglesia parroquial se vendan en la villa" (1). A este respecto, el cabildo eclesiástico y el ayuntamiento de Laredo habían llegado a mutuo acuerdo sobre las fechas y puestos de venta del vino decimal. El cabildo señalaba las lonjas y el concejo marcaba las fechas de venta que, para el año 1638, por ejemplo, fueron desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero. (2)

(1) El texto de esta Ordenanza aparece recogido, en gran medida, en Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, "El chacolí santanderino en los siglos XIII al XIX" (Altamira, 1947, pp. 56-57).

(2) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. 1, fs. 4-5. (Libro de acuerdos).

Sin embargo, en años de malas cosechas de vinos "de la tierra", el ayuntamiento de Laredo autorizaba la importación de vinos foráneos. Así, en sesión del 15 de noviembre de 1649, ante la escasez de caldos propios, decretó la libre entrada a la villa de vino, vinagre y "otro cualquier mantenimiento". (1)

Cada año, por el mes de octubre, la corporación municipal señalaba el día en que los campesinos debían dar comienzo a la vendimia de sus viñas y, unas fechas más tarde, fijaba los precios de venta para el vino patrimonial, tanto en el comercio al por mayor como en el consumo al por menor o "atabernado". Gracias a los libros de acuerdos municipales de la villa conocemos los precios vigentes en el período 1638-1680 (2):

Años	Al por mayor (el barril de 3 cántaras)	Al por menor (la azumbre)	Años	Al por mayor (el barril de 3 cántaras)	Al por menor (la azumbre)
1638	22 rs.	44 mrs.	1663	8 rs.	24 mrs.
1640	28 rs.	48 mrs.	1664	6 rs.	40 mrs.
1641	29 rs.	48 mrs.	1665	22 rs.	48 mrs.
1642	28 rs.	52 mrs.	1666	24 rs.	48 mrs.
1643	30 rs.	52 mrs.	1667	24 rs.	44 mrs.
1645	19 rs.	36 mrs.	1668	24 rs.	48 mrs.
1647	18 rs.	36 mrs.	1669	30 rs.	52 mrs.
1648	22 rs.	44 mrs.	1670	24 rs.	48 mrs.
1649	22 rs.	56 mrs.	1671	12 rs.	48 mrs.
1654	18 rs.	36 mrs.	1673	43 rs.	72 mrs.
1656	22 rs.	48 mrs.	1675	45 rs.	72 mrs.
1657	21 rs.	44 mrs.	1676	40 rs.	64 mrs.
1658	24 rs.	—	1677	40 rs.	64 mrs.
1659	8 rs.	—	1678	45 rs.	72 mrs.
1660	8 rs.	24 mrs.	1679	30 rs.	48 mrs.
1661	8 rs.	24 mrs.	1680	24 rs.	40 mrs.
1662	9 rs.	24 mrs.			

Resulta significativa la baja de los precios en la década de los años sesenta, período que coincidió con cosechas de mala calidad casi sucesivas, tal como consta también en los respectivos acuerdos del concejo. El evidente mayor precio del vino vendido al por menor, en las tabernas públicas, se debía a que estaba sujeto a mayor número de impuestos municipales o sisas, varias de las cuales no afectaban, sin embargo, al comercializado al por mayor. Así por ejemplo, a finales del siglo XVII, cada cántara de vino vendida al por mayor se gravaba en 28 maravedises, pero al despacharse luego en las tabernas, al por menor, se le aplicaba un recargo del 14,06 por ciento, equivalente al valor de "una azumbre más medio cuartillo por cada cántara".

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 532. (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., Laredo, leg. 1, doc. 1; leg. 67, doc. 11; Leg. 9, doc. 8 y leg. 12, doc. 4. (Libros de acuerdos).

El vino patrimonial comercializado en Laredo procedía, en su mayor parte, de lugares pertenecientes a su término municipal (Laredo, Seña, Tarrueza) o jurisdiccional (Ampuero), pero también se documentan ocasionalmente excedentes de otras localidades próximas, tales como Colindres, Limpias, Liendo y Noja. Con suma frecuencia, este comercio de "vinos de la tierra" escondía una triste realidad social, la pobreza general del campesinado de la región. En efecto, de dieciocho escrituras de compra-venta de vinos formalizadas entre los años 1606 y 1662 ante escribanos de Laredo, todas menos una corresponden a obligaciones suscritas, entre los meses de enero y junio, por campesinos de la comarca en favor de comerciantes de la villa de quienes los primeros habían recibido ya, anticipadamente, el importe de diferentes partidas de vino que esperaban recoger en la cosecha próxima. Señal inequívoca de las dificultades financieras de estos cosecheros quienes, a fin de subvenir a sus necesidades cotidianas, se veían obligados a hipotecar sus vinos meses antes de la vendimia. He aquí unos ejemplos.

Juan Marroquín Rucoba, de Laredo, se comprometió, en 19 de febrero de 1625, a entregar a su convecino Martín de San Juan Santiago una pipa más 42 azumbres de vino de su próxima cosecha, cuyo importe, 132 reales, acababa de recibir anticipado (1). El 17 de mayo de 1633 Francisca de Escata, del comercio de Laredo, anticipaba 19 ducados a Francisca de la Torre, vecina de Ampuero, a cuenta de 44 cántaras de vino de la tierra que esperaba recoger "de la cosecha y desmostas" de aquel año (2). En enero de 1652 un vecino de Limpias, Pedro de la Fuente, se obligó a entregar a Juan de Aboitiz, mercader de Laredo, para fin de septiembre, pipa y media (42 cántaras) de "vino de flor" a cambio de 231 reales que confesó haber recibido ya del comerciante (3). Otra viuda del Valle de Liendo, María Fernández, reconocía deber, el 8 de enero de 1662, al laredano Tomás de Escalante, 198 reales que éste le había pagado a cuenta de tres barricas de vino tinto que debía entregarle a partir de agosto del mismo año. (4)

Una de las excepciones a esta realidad que nos muestran las fuentes documentales, la constituyó, sin duda, el caso del escultor Rodrigo de los Corrales, vecino de Noja. A mediados de julio

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1487, fs. 13-14.

(2) Ibid., Leg. 1143, f. 410.

(3) Ibid., leg. 1152, f. 2.

(4) Ibid., leg. 1154, f. 276.

de 1606 vendió a Pedro de Tarrueza, de Laredo, 40 barriles y medio (de a 4 cántaras cada uno) de vino "coxidos en el lugar de Noja", por importe de 828 reales y 3 cuartillos, es decir, a razón de 19 reales y medio cada barril (1). La venta, en este caso, no creemos que estuviera motivada por la deficiente situación económica del vendedor, un artista conocido ya en la región.

Pero, pese a las sucesivas medidas proteccionistas locales, el consumo de vinos propios nunca excluyó el comercio de caldos foráneos en Laredo. Los excedentes de vino patrimonial raramente alcanzaban para el abasto de la villa más de unos cuantos meses al año, por lo que se imponía necesariamente la importación de otros vinos, ya fueran nacionales o extranjeros. En realidad, se podría afirmar que, aún en épocas de restricción oficial, estos vinos forasteros nunca dejaron de estar presentes en el ámbito comercial de Laredo a lo largo del siglo XVII.

Vinos de la Península y de Canarias:

Los vinos peninsulares que abastecían el mercado de Laredo a lo largo del siglo procedían de Castilla la Vieja, Galicia, Rioja, Navarra y Andalucía. El vino canario comercializado en la villa, aunque las fuentes no lo indiquen, provenía seguramente de las dos islas vinícolas por excelencia: Tenerife y Gran Canaria.

En cuanto al volumen el primer lugar correspondía a vinos castellanos y gallegos, siendo menos importantes las partidas de tintos traídos de Rioja y de blancos adquiridos en Navarra o Andalucía. Alusiones a la venta de estos vinos riojanos, navarros y andaluces en Laredo aparecen repetidas veces en los encabezamientos de sisas de la villa, pero los testimonios directos de su comercio son muy escasos. En marzo de 1607 Juan de Santiago Castillo trajo a Laredo, a bordo del navío El Don de Dios, del maestre escocés Juan Gurle, 96 botas de vino de Jerez (2). El comerciante laredano Antonio Marroquín prestó a un interés del 6 %, en 6 de junio de 1660, a varios convecinos 950 reales a fin de adquirir vino tinto de Rioja. (3)

En los protocolos notariales de la época tampoco se documentan testimonios directos (obligaciones, compra-ventas, préstamos financieros, etc.) sobre el comercio de vinos castellanos en Laredo. Sin

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 388-389. Rodrigo de los Corrales Isla fue un notable maestro ensamblador de retablos. A él se deben, entre otros, los de las iglesias parroquiales de Castillo-Siete Villas (1602-1605), Bateyo (1608) y Ajo (1626-1633).

(2) Ibid., leg. 1125, fs. 256-257.

(3) Ibid., leg. 1154, f. 138.

embargo, el trasiego de estos caldos a la villa cantábrica a través de los arrieros es un hecho indicutible, ya que éstos, según disponían antiguos privilegios de Laredo, estaban obligados a traer en sus recuas granos y vinos a la villa si querían retornar con pescado a la Meseta. A diferencia de otras zonas de la región, más próximas a la ruta de Castilla que discurría a través de la cuenca del Besaya (el llamado "camino de Reinosa"), que recibían los vinos de Valladolid (Nava del Rey, Rueda), Palencia (Amusco, Cisneros) y Avila (Madrigal), los vinos castellanos aportados por los arrieros a Laredo durante el siglo XVII, a través del camino de Los Tornos, procedían, en su práctica totalidad, de comarcas burgalesas. Destacaban, sobre todos, los tintos y blancos de Aranda, Roa y Oña.

En ocasiones, por motivos diferentes, partidas de estos vinos destinadas en principio al abasto de Laredo no llegaban a la villa y se vendían o perdían por el camino. Unas veces eran los propios arrieros quienes, al paso por los pueblos situados en la ruta, vendían parte o toda la carga de vino que transportaban para lucrarse de mejores precios que los ofrecidos en Laredo. Su ayuntamiento acusará repetidamente al concejo de Ampuero de apropiarse del vino de los arrieros para el consumo de la taberna del pueblo en detrimento del abasto de la villa de Laredo.

La inseguridad de los caminos y el aislamiento de los poblados daban también pie al pillaje y al robo de los artículos en tránsito, desmanes alentados incluso por algún representante de la justicia. Los de Laredo habían denunciado a vecinos de Lanestosa, lugar próximo al puerto de Los Tornos, acusándoles de que "arrebataban a los trajineros no sólo el vino que éstos llevaban por su cuenta, sino también lo que transportaban por encargo de particulares". El problema se agudizó en 1656 al recaer el cargo de alcalde del lugar en la persona del tabernero. Este alcalde, con pretexto de necesitarlo para el abasto de los vecinos de Lanestosa ("no pasaban de veinte"), despojaba a los arrieros del vino que transportaban en cantidades que excedían en cinco o seis veces del necesario para el consumo del pueblo. Laredo, que perdía así la garantía de un adecuado aprovisionamiento de vinos castellanos, recurrió al Consejo de Hacienda, quien por real provisión de 23 de mayo de 1656 prohibió al alcalde retener cualquier partida de vino en tránsito para la villa de Laredo. (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 47.

La ausencia de datos en las fuentes documentales, antes aludida, impide el conocimiento de los valores de los precios de los vinos castellanos y su evolución temporal en el mercado de Laredo en esta época.

El tráfico de vinos entre Galicia y Laredo está suficientemente documentado, al menos durante la primera mitad del siglo XVII. Pipas de vinos blancos de Ribadavia (Orense) y tintos de Cambados, Portonovo (Pontevedra), Vivero (Lugo) y Betanzos (La Coruña) arribaban a los muelles laredanos a bordo de navíos y pinazas. A juzgar por el número de testimonios conservados, el volumen mayor de este tráfico comercial correspondió a blancos de Ribadavia. En efecto, de una muestra de nueve partidas de vinos traídas a Laredo entre 1603 y 1651, que totalizaron un volumen de 37 pipas (unas 1.036 cántaras), 21 lo fueron de vinos blancos procedentes de aquella comarca orensana, 6 pipas correspondieron a tintos de Cambados, otras 6 a tintos de Portonovo y las 4 restantes a tintos de Vivero.

La mayoría de las veces quienes compraban el vino en Galicia eran comerciantes con tienda abierta en Laredo. El 27 de febrero de 1603 el castreño Antón de Villa daba carta de pago a San Juan de Ochoaren, mercader laredano, por 4.356 reales, importe de doce pipas de vino de Ribadavia que éste le había comprado (1).

Estos mercaderes encargaban la compra de vinos en los puertos gallegos a los maestros de las embarcaciones que hacían la ruta comercial, anticipándoles su importe en metálico. A finales de octubre de 1629, Juan de Rocillo Cicero y Santiago de Saravia, ambos de Laredo, el primero maestro de la pinaza Nuestra Señora de Fresnedo, recibieron, prestados de su convecino Francisco de Alvarado, 240 reales para que le trajeran, a bordo del navío, dos pipas de vino tinto "de Cambados o de otra parte de Galicia". Por las mismas fechas otro comerciante de la villa, Francisco Marroquín, entregaba otros 120 reales a Toribio de la Tijera para la compra de una pipa de la misma clase de vino. Juan de Ruiloba, también mercader de Laredo, entregaba en marzo de 1630, al maestro Juan de Alvarado Pámanes, 240 reales para que le trajese de Cambados, a bordo de la pinaza Nuestra Señora de Villasomera, dos pipas de vino tinto, y otros 120 reales a Benito de Herrera para otra pipa, también de tinto, de Cambados o de Vivero. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 297.

(2) Ibid., leg. 1142, fs. 87 a 90; 525-526 y 538-539.

En estas singladuras desde Laredo a Galicia, programadas siempre en función de intereses comerciales, los navíos embarcaban, tanto a la ida como al retorno, gran variedad de mercancías, siendo raro el flete de un barco para el transporte exclusivo de un sólo producto. Por eso lo normal era aprovechar los retornos de buques para traer partidas de vinos a Laredo, compartiendo su cargamento con otras mercancías. El 29 de mayo de 1651 el licenciado Francisco Blanco de Quijas, cura beneficiado de la iglesia parroquial de Santa María de Laredo, prestaba a Antonio de Clemente y a Francisco de Hoz, vecinos de la villa, 300 reales al 18 % de interés para comerciar con ellos en Galicia, pero les entregó, aparte, otros 150 para emplearlos en una pipa de vino, quizá tinto de Cambados a juzgar por el precio. (1)

Un caso de flete de barco para el transporte exclusivo de vino lo encontramos en 1621. El 2 de febrero de ese año el laredano Mateo Cibrián de Oruña fletó por 1.200 reales, del maestro bretón Olivier Lasquelet, el navío La Buena Ventura, surto en Laredo, para traer a esta villa, en un plazo de 16 días, vinos blancos y tintos de Pontevedra. (2)

Los vinos gallegos desembarcados en Laredo se vendían, en primer lugar, en la propia villa pero, a menudo, se distribuían también a otras localidades de la comarca. Así, en junio de 1607, Juan Marroquín de Boar, del Valle de Guerizo, se comprometía a pagar para el 14 de septiembre a Diego Fernández de Quijas, de Laredo, 600 reales por dos pipas de vino blanco de Ribadavia (3). En julio de 1609 un vecino de Oriñón, Pedro de Carranza, se obligaba a pagar al laredano Juan de Hoyo Villota, para San Miguel de septiembre, 44 ducados por tres pipas de vino tinto de Vivero (4). Cristóbal de Torreblanca, de Castro Urdiales, confesaba deber, en 27 de febrero de 1614, al capitán Hernando de Santander Escalante, de Laredo, 6 pipas de "vino tinto de Portonovo", a razón de 216 reales una (5). A mediados de noviembre de 1627 el ampuerés Pedro de la Fuente reconocía una deuda de 200 reales, parte de los 392 que importaba una pipa de blanco de Ribadavia, vendida por Juan de Ruiloba, comerciante de Laredo (6). En 1636, por el mes de junio, otro vecino de Co-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, f. 386.

(2) *Ibid.*, leg. 1129, fs. 739-740.

(3) *Ibid.*, leg. 1125, f. 150.

(4) *Ibid.*, leg. 1350, fs. 5-6.

(5) *Ibid.*, leg. 1482, fs. 1-2.

(6) *Ibid.*, leg. 1487, fs. 253-254.

lindres, Pedro de Palacio, se comprometía a pagar al laredano Juan de Cerviago Diego, en el plazo de 20 días, 2.358 reales por 6 pipas de vino blanco, quizá también procedente de Ribadavia. (1)

Pese a los incrementos que suponían los gastos de fletes y transporte marítimo, los precios de los vinos tintos gallegos en Laredo resultaban muy competitivos frente a los declarados por el propio ayuntamiento de la villa para el vino patrimonial o de la tierra. Así por ejemplo, la pipa de vino tinto de Galicia se vendía en Laredo, en 1651, a 150 reales; la misma medida de vino patrimonial costaba, en 1649, unos 205 reales. A lo largo de la primera mitad del siglo el precio, en Laredo, de una pipa de tinto de Galicia osciló entre los 120 y los 160 reales. Los blancos de Ribadavia se cotizaban, en el primer tercio de la centuria, entre los 300 y los 392 reales la pipa.

En la proyección comercial ultramarina de Laredo durante el siglo XVII las islas Canarias aparecen en una doble función: como destino último de expediciones mercantiles programadas por los hombres de negocios de Laredo y como escala obligada, en el viaje de ida, de las singladuras transoceánicas a Indias llevadas a cabo por armadores y comerciantes de la villa. En este aspecto, ya en 1604 se documenta la expedición comercial del navío Santiago a Canarias, financiada por varios mercaderes laredanos y que repitió viaje al año siguiente. (2)

Fruto de este intercambio mercantil entre Laredo y el archipiélago fue la presencia de vinos canarios en bodegas de comerciantes laredanos. Se trataba de vinos blancos que, al igual que sucedía con los caldos gallegos, castellanos o franceses, abastecieron las mesas de los laredanos y las tabernas y viviendas de otros lugares, a veces alejados de la villa cantábrica. El 14 de enero de 1615 Domingo de Gorocibay Arteaga, destacado mercader laredano, vendía a Domingo de Mocorona, vecino de Elgóibar (Guipúzcoa), aparte de otros artículos, 9 pipas de "vino de Canaria", al precio de 40 ducados (440 reales) cada una, pagaderas para el día de Pascua de Flores siguiente (3). A mediados de septiembre del mismo año Pedro de Agüero Alvarado, de Cereceda, se obligaba a pagar, por "carnes-tolendas" de 1616, 66 ducados al también mercader laredano Gabriel Revellón Truelles por otras dos pipas de "vino blanco de Canaria" (4).

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1149, f. 12.

(2) Ibid., leg. 1124, fs. 472-477 y leg. 1125, f. 228.

(3) Ibid., leg. 1128, fs. 402-403.

(4) Ibid., leg. 1482, f. 89.

Aunque ambos documentos omiten el lugar de procedencia de estos vinos, cabe suponerlos originarios de las islas de Tenerife (Icod de los Vinos) y Gran Canaria, los dos centros tradicionales de la producción vinícola del archipiélago.

Los vinos de Francia:

Los lazos comerciales de las villas del Cantábrico -Laredo era una de ellas- con localidades de la costa atlántica francesa contaban con una tradición secular. Ya en los inicios del siglo XV, en 1404, todas las villas cantábricas españolas, desde Fuenterrabía a Túc, habían firmado con las francesas de Bayona, Biarritz, San Juan de Luz y baronía de Capbreton una concordia que regulaba toda actividad comercial entre las mismas. Tratado similar fue suscrito, en 1536, entre las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, el señorío de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa, de una parte, y las localidades francesas ya citadas, de la otra, al que más tarde se adherieron la ciudad de Burdeos y las villas asturianas y gallegas.

La villa de Laredo, implicada en estas concordias generales, concertó, además, por propia cuenta, compromisos particulares con localidades portuarias del país vecino, siendo el ejemplo más claro el acordado en 1551 con la ciudad de Nantes.

Dentro de este intercambio mercantil Laredo exportaba a Francia, a lo largo del siglo XVII, fundamentalmente cítricos (naranja y limón) y hierro sin transformar (tocho, platina y sutil); importaba de puertos franceses granos, sal, tejidos y vinos. Estos últimos, en su variedad de blancos y tintos, procedían del Suroeste francés (comarcas de Burdeos y de La Rochela) y fueron objeto de importación frecuente durante el primer tercio del siglo.

A esta importación se oponían los cosecheros de la región al considerar esta competencia de los vinos franceses como el mayor obstáculo para la salida al mercado del "vino patrimonial" de la zona. De ahí que lucharan tenazmente por conseguir que la propia corona restringiera, e incluso prohibiera, la entrada de vinos foráneos, entre ellos los de Francia, mientras quedasen existencias de vinos de la tierra.

Así las Cortes de Valladolid de 1555 recogen una petición en este sentido, pero que no fue aceptada por Carlos I: "Otrosí, dezimos que en la Merindad de Trasmiera, que es en la Montaña, y los valles de Castañeda y Piélagos ay e se cogen mucha cantidad de buenos vinos, tanta que después de proveyda la tierra y passageros della sobra mucha parte dello, que por no haver en qué gastarse se

pierde. E a causa de los vinos que vienen de Francia y desembarcan en Laredo y Puerto no se pueden vender los de la tierra excediendo en bondad a los del dicho reyno de Francia. Y como por la mayor parte la hazienda y grangería de los habitantes en la dicha Merindad y valles sean viñas, acaesce que, no pudiendo vender el fructo dellas, los dueños de las dichas viñas padescen mucha necessidad por no tener otra cosa con qué se sustentar. Para remedio desto, Suplicamos a V.M. sea servido de mandar que en todo el tiempo que en la dicha Merindad y valles y sus comarcas oviere vinos, tantos y tales con que se basten a proveer y sustentar los vezinos della, no puedan entrar ni entren vinos algunos de los dichos reynos de Francia ni de otros algunos estraños, so pena grave que para ello se les ponga. E también se mande que, si acaesciere entrar los dichos vinos del dicho reyno de Francia o de otros reynos estraños, se suspenda la entrada dellos hasta tanto que el vino de la dicha Merindad y valles y sus comarcas sea acabado de gastar..." Sin embargo, la negativa del monarca fue contundente: "A esto vos respondemos, que no conviene que sobre esto se faga novedad". (1)

Tal como demuestran las fuentes documentales contemporáneas, los traficantes de vinos franceses importados por Laredo eran los propios comerciantes y armadores de la villa. En noviembre de 1603 Juan de Ocina Bárcena había recibido, remitido por el bordelés Jean de Berguier, un navío cargado de "vino de Burdeos". Ocina tuvo dificultades para "alondjar" la totalidad del cargamento en Laredo por lo que, el 20 de dicho mes, concertó la venta de 18 toneladas más una barrica del mencionado vino con un vecino de Santoña, Juan de la Cosa Garbijos, para el abasto y consumo de la villa de Puerto. Ajustaron el precio de la tonelada (2 pipas) en 22 ducados, es decir, 242 reales, "libres de todo derecho", siendo el importe total de la operación 396 ducados que el santosiés abonó al contado. (2)

El 28 de febrero de 1605 Miguel de Amézaga, de San Juan de Luz, y Joanes de Otazu, de Hendaya, se comprometieron a traer al muelle de Laredo, durante el mes de marzo, para el capitán Sancho de Guinea y el mercader Andrés Muñoz Cereceda, 30 toneladas de "vino tinto de Burdeos", a razón de 24 ducados una, libres de alcabala, a cobrar a los ocho días de haberse descargado el vino (3). Otro comerciante laredano, Juan Rivas Santibáñez, se obligó en mayo de 1606 a abonar a Antonio Rojer, de Burdeos, "para San Miguel de sep-

(1) Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, public. por la R. A. de la Historia, T. V, Madrid, 1903, p. 703 (Petición CXXXI).

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 238.

(3) Ibid., leg. 1125, fs. 87-88.

tiembre", 1.485 reales a pagar la mitad en plata y la mitad en vellón por 6 toneladas de "vino tinto de Francia, a razón de 18 ducados y medio cada una, más media tonelada de vino blanco, también francés, al precio de 16 ducados la tonelada. (1)

Con frecuencia, para el transporte de estos vinos desde puertos galos al muelle de Laredo, los traficantes de esta villa recurrían a fletes de buques extranjeros, generalmente franceses. El 22 de marzo de 1612 Bartolomé de Uro Villota fletó de Zacarías du Puy, francés de La Rochela, el navío La Francesa, de 30 toneladas, para navegar a Burdeos y traer con él vino a Laredo. En concepto de flete pagaría al francés, por cada tonelada embarcada, 32 reales "de ida, estada y vuelta". (2)

Laredo, primer punto de destino de estos vinos importados de Francia, se convertía, a su vez, en centro distribuidor de aquéllos que no se consumían en la propia jurisdicción. Traficantes y taberneros de otras comarcas próximas acudían a la villa, donde compraban partidas de vino francés para el abasto de sus localidades. Lógicamente, los intermediarios eran siempre comerciantes laredanos. En junio de 1606 Lucas de Ancillo, del Valle de Aras, confesaba deber a Domingo de Gorocibay, uno de los comerciantes más destacados de Laredo, 20 ducados por una tonelada (4 barricas) de "vino de Francia", al precio de 55 reales la barrica; la paga había sido concertada para mediados de agosto siguiente. (3)

Durante el año 1614 se documentan numerosas ventas de vino. El capitán Hernando de Santander Escalante vendía, el 21 de febrero, a Cristóbal de Torreblanca, de Castro Urdiales, 9 barricas de "vino tinto de Francia" a 79 reales y tres cuartillos cada una (4). En 8 de abril otro castreño, Santiago de Garay, se obligaba a pagar por San Juan de junio, a Diego de Santander Rada, de Laredo, 32 ducados por 4 barricas de "vino tinto de La Rochela" (5). Entre los meses de junio y agosto, un destacado mercader y armador laredano, Gabriel de Soria Santiago, vendió varias partidas de vino francés, tinto en su mayoría, a varios vecinos de la Junta de Voto y otras partes al único precio de 8 ducados cada barrica. (6)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 340-341.

(2) Ibid., leg. 1484, fs. 147-148.

(3) Ibid., leg. 1125, fs. 305-306.

(4) Ibid., leg. 1482, fs. 1-2.

(5) Ibid., leg. 1482, fs. 8-9.

(6) Ibid., leg. 1482, fs. 15 y ss.

Años más tarde, en junio de 1618, la barrica de vino tinto de Burdeos se vendía en Laredo a 10 ducados (110 reales), precio satisfecho por Juan de la Vega, natural de Nates (Voto) a Juan Calderón por una partida de dos barricas (1). En cambio, a finales de abril de 1621, Bernabé de Rador, de Laredo, cobraba de su convecino Juan del Solar Castillo solamente 70 reales por una barrica de "vino tinto de la Rochela". (2)

Según ya hemos apuntado al tratar del vino patrimonial, ciertas ordenanzas de la villa de Laredo, sancionadas por Felipe III en 1617, incluían disposiciones restrictivas para la importación de vinos extraños a la tierra. Estas medidas proteccionistas y el estado de guerra casi permanente con Francia a partir de 1635 motivaron que el comercio tradicional entre Laredo y ciertas ciudades de aquel país experimentase una caída brutal. Salvo las entradas de mercancías de contrabando, siempre activo, las relaciones mercantiles autorizadas se centraron exclusivamente en el abasto de artículos de primera necesidad (granos, sal, vino) para la villa de Laredo, pero supeditado siempre a autorizaciones reales muy concretas y temporales.

En efecto, al igual que la corona había permitido a Guipúzcoa ciertas relaciones comerciales con la comarca francesa de Labort, una serie de Reales Cédulas, expedidas entre 1653 y 1658, autorizaron a Laredo, aunque sólo en años determinados, la importación, a bordo de barcos franceses u holandeses, de granos y artículos de primera necesidad para el consumo de los habitantes de la villa y con la condición, además, de que esos mismos buques cargasen en Laredo hierro y cítricos por un valor idéntico al de los géneros importados. El 30 de octubre de 1657, en virtud de una de esas licencias temporales, concedida el 25 de agosto del mismo año, varaba en el surgidero de La Concha, fuera de los muelles de Laredo, el navío francés La María, de 25 toneladas de arqueo y que, procedente de Bayona, descargó más tarde en el puerto de la villa un cargamento de 10 barricas de vino francés, 6 barricas y media de "raba", 7 panes de brea y una treintena de remos. En contrapartida, embarcó en Laredo 170 millares de naranja y 10 quintales de hierro. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1483, fs. 91-92.

(2) *Ibid.*, leg. 1485, fs. 3-4.

(3) *Ibid.*, Laredo, leg. 67, doc. 12 y leg. 83, doc. 18.

En cuanto a los precios del vino francés en Laredo, sólo contamos con datos sueltos para el comercio al por mayor durante el período 1603-1621. Según ellos la pipa alcanzó los siguientes valores de cotización:

Fechas	Blanco	Tintos	
		de Burdeos	de La Rochela
1603, noviembre ...	--	121 rs.	--
1605, febrero	--	132 rs.	--
1606, mayo	88 rs.	102 rs.	--
1606, junio	--	110 rs.	--
1614, febrero	--	--	80 rs.
1614, abril	--	--	88 rs.
1618, junio	--	220 rs.	--
1621, abril	--	--	140 rs.

Dada esta limitación de datos, sólo cabe apuntar unas reflexiones generales. En primer lugar, hasta el año 1614, la importación de vino francés por Laredo tiene lugar en cualquier época del año; a partir de 1618, en cambio, se efectúa en meses posteriores a marzo pero antes de la vendimia local, respetando así las medidas proteccionistas adoptadas por el ayuntamiento de la villa que prohibían la entrada de vinos foráneos durante el período comprendido entre los meses de octubre de un año y marzo del siguiente, a fin de facilitar la venta del vino patrimonial de la zona.

En segundo lugar, dentro de la evolución de los precios, llama la atención la brusca subida experimentada a partir de 1618, con valores que duplican los vigentes en el período anterior del siglo.

Por último ha de destacarse la alta competitividad de estos vinos frente a los gallegos y canarios. Mientras, en 1606, una pipa de blanco francés costaba 88 reales, en junio de 1607 se pagaban 300 reales por la pipa de blanco de Ribadavia y la misma medida de blanco de Canarias se cotizaba, en 1615, en torno a los 400 reales. Otro tanto sucedía con los vinos tintos: si en 1614 la pipa de tinto de Vivero se vendía a 160 reales y la de Portonovo a 216, la procedente de La Rochela, en cambio, sólo alcanzó valores comprendidos entre los 80 y 88 reales. Ciertamente que, en este simple análisis, habría que introducir el factor de la calidad comparativa de los caldos, pero es una circunstancia que ignoramos.

PRECIOS DEL VINO Y VINAGRE EN EL MERCADO DE LAREDO (Siglo XVII)

Años	Meses	VINOS BLANCOS				VINOS TINTOS					VINAGRE
		Ribadavia	Canarias	Francia	Cambados	Portonovo	Vivero	Burdeos	La Rochela	De la tierra	
1603	Febrero	363 rs/p.	---	---	---	---	---	---	---	---	---
	Noviembre	---	---	---	---	---	---	242 rs/tn.	---	---	---
1604	Febrero	---	---	---	---	---	---	---	---	---	12 rs/c.
1605	Febrero	---	---	---	---	---	---	264 rs/tn.	---	---	---
	Septiembre	---	---	---	---	---	---	---	---	---	166 rs/p.
1606	Mayo	---	---	176 rs/tn.	---	---	---	204 rs/tn.	---	---	---
	Junio	---	---	---	---	---	---	220 rs/tn.	---	---	---
	Julio	---	---	---	---	---	---	---	5 rs/c.	---	---
1607	Junio	300 rs/p.	---	---	---	---	160 rs/p.	---	---	---	---
1609	Julio	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1614	Febrero	---	---	---	---	216 rs/p.	---	---	80 rs/p.	---	---
	Abril	---	---	---	---	---	---	---	88 rs/p.	---	---
1615	Enero	---	440 rs/p.	---	---	---	---	---	---	---	---
	Septiembre	---	363 rs/p.	---	---	---	---	---	---	---	---
1618	Junio	---	---	---	---	---	---	110 rs/b.	---	---	---
1621	Abril	---	---	---	---	---	---	---	70 rs/b.	---	---
1626	Junio	---	---	---	---	---	---	---	143 rs/p.	---	---
1627	Abril	---	---	---	---	---	---	---	72 rs/b.	---	---
	Noviembre	392 rs/p.	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1629	Octubre	---	---	---	120 rs/p.	---	---	---	---	---	---
1630	Marzo	---	---	---	120 rs/p.	120 rs/p.	120 rs/p.	---	---	---	---
1632	Julio	---	---	---	---	---	---	---	5 rs/c.	---	---
1633	Mayo	---	---	---	---	---	---	---	66 rs/b.	---	---
1634	Mayo	---	---	---	---	---	---	---	7 rs/c.	---	---
1643	Febrero	---	---	---	---	---	---	---	---	---	16 rs/c.
1644	Enero	---	---	---	---	---	---	---	66 rs/b.	---	---
	Abril	---	---	---	---	---	---	---	187 rs/p.	---	---

g) El comercio de paños y tejidos:

Laredo carecía de industria textil. Tan sólo funcionaban, desperdigados por la propia villa y pueblos de la comarca; rústicos telares artesanales, movidos a mano, cuya producción no cubría sino las necesidades más elementales de las clases campesinas y económicamente más débiles. Tampoco faltaban, en los hogares rurales y del núcleo urbano de la villa, otros instrumentos rudimentarios del tejido, como la carda para el lino, el huso y la rueca para el hilado de la lana. Sin embargo, el surtido de lienzo y paños le venía a Laredo de diversos lugares nacionales y extranjeros. Paños finos segovianos y de Rioja, bayetas burgalesas y palmillas de Cuenca competían en el mercado laredano con los lienzo importados de Francia, Inglaterra y Países Bajos.

Parte de estos productos textiles se consumían en Laredo y su entorno municipal, pero otra gran parte de los mismos se comercializaban en la villa, como centro de distribución mercantil, para destinos más o menos próximos de la región.

Laredo tampoco contaba con suficiente producción propia de materias primas. El lino se restringía al cultivado en pequeños huertos particulares y la lana esquilada dentro del ámbito rural de la villa no cubría, en la mayoría de los casos, las necesidades domésticas de los poseedores de ovejas, siempre escasas. De ahí que, en el abasto de este producto y sus manufacturas, los habitantes de la región dependieran forzosamente de los centros laneros castellanos.

Laredo y el declive exportador lanero:

La exportación de lana castellana a Europa, junto a la del hierro y cítricos, había constituido, a partir sobre todo del siglo XV, uno de los factores impulsores del desarrollo mercantil de varios puertos del Norte peninsular, de manera especial vascos (Bilbao, San Sebastián) y cántabros (Laredo y Santander).

La contrapartida a la salida de estas materias primas había sido la entrada, por esos mismos puertos, de manufacturas textiles, férricas y de otro tipo procedentes del continente europeo. Sin embargo el papel de Laredo como punto de embarque de lanas castellanas a Francia, Inglaterra y Países Bajos, tan importante en el siglo anterior, había venido a menos en el XVII. A lo largo de esta centuria apenas si se documentan sacas de lana por los muelles de la villa. Los embarques se efectúan ya, de forma preferente, a través de los puertos de Bilbao y de Santander.

Los datos sobre el comercio de lanas a través del puerto de Laredo, aportados por los protocolos notariales contemporáneos, corresponden solamente a las primeras décadas del siglo. Dentro del decaimiento general de este tráfico, el correspondiente al comercio interno debió de ser aún más escaso. En efecto, de 1603 a 1618 tan sólo se constatan dos testimonios de entrada y salida de lanas por la villa. En enero de 1603 Francisco de Hoz Torre, maestre de la zabra Nuestra Señora de Gracia, daba fianzas del transporte de 30 sacas de lana "a San Sebastián y no a Nantes y su ribera", obligándose a presentar, ante la aduana de Laredo, certificado de su descarga en la villa guipuzcoana. (1)

La procedencia tradicional de las lanas llegadas a Laredo seguía siendo la castellana, preferentemente burgalesa y segoviana. El 7 de septiembre de 1618 Andrés de Arce, arriero burgalés de Valdivielso, se comprometió a traer al mercader laredano Domingo de Quintana 40 sacas de lana de Segovia, ciudad a la que llevaba a lomos de su recua, por cuenta del mismo comerciante, varias cargas de lencería. (2)

Para el comercio exterior sólo contamos con cifras relativas a las exportaciones efectuadas por Laredo en cuatro años puntuales del siglo XVII. Sus volúmenes, sin definición precisa ya que aparecen expresados genéricamente "por partidas", se recogen en las cuentas correspondientes a la exacción fiscal del "nuevo derecho de las lanas" de los años 1607 a 1609 y 1616. (3). Sin embargo, dado que conocemos los importes anuales recaudados y la tarifa de este "nuevo" gravamen, equivalente a 150 maravedises por arroba, no es difícil calcular el número de arrobas que correspondieron a las "partidas" de cada uno de esos años:

<u>Años</u>	<u>Partidas de lana</u>	<u>(Arrobas)</u>	<u>Derechos (mrs. de plata)</u>
1607 ...	16 ...	5.776	866.366
1608 ...	32 ...	9.263	1.389.480
1609 ...	20 ...	3.021	453.105
1616 ...	30 ...	9.088	1.363.218

Los destinos de estas exportaciones seguían siendo los centros

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 181.

(2) Ibid., leg. 1483, fs. 74-75.

(3) Ibid., leg. 1350, fs. 80-87 (1609), 234-235 (1610) y 14-15 (1617).

de la industria pañera europea, radicados en Francia, Inglaterra y Países Bajos. Juan Clavería, mercader francés de Bayona, fletaba en Laredo, el 11 de agosto de 1629, del capitán Mateo de Escalante Hoz, el navío Nuestra Señora de Fresnedo para el transporte de 85 sacones de lana y "añinos" al puerto de Marans (Francia). (1)

Dentro del tráfico mercantil de la lana, la unidad de transporte era la saca o el sacón. La lana lavada se envasaba en sacas mientras que la sucia y la procedida de los vellones de corderos ("añinos") lo hacía en sacones. La unidad de comercialización, en cambio, era la arroba castellana de 25 libras, equivalente a unos 11 kilogramos y medio actuales. La capacidad media de una saca andaba, al menos en el siglo XVII, entre las 9 y 10 arrobas de lana.

La supremacía de Santander sobre los demás puertos cantábricos, como centro exportador lanero, se había puesto ya de manifiesto en el siglo XVI. A considerable distancia quedaban Bilbao, Laredo y Deva (2). Durante el siglo XVII Santander siguió compartiendo esa superioridad con Bilbao. En efecto, aunque en momentos puntuales del primer tercio del siglo la exportación de lanas por los muelles santanderinos no parece que sobrepasó los volúmenes salidos por Laredo, a medida que avanzó la centuria el puerto de Santander se distanció de modo claro y contundente con cifras desconocidas en períodos anteriores, según muestra el siguiente cuadro:

Años	Sacas	Arrobas	Derechos (mrs. de plata)
1622 ...	605	7.504	1.125.589 (3)
.....			
1649 ...	2.519	22.956	3.443.436
1650 ...	4.369	39.825	5.973.774
1652 ...	4.935	47.655	7.148.262
1653 ...	2.666	25.053	3.757.956
1654 ...	1.682	16.502	3.597.336 (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1142, fs. 182-183.

(2) J. L. Casado Soto y otros: Cantabria a través de su historia. La crisis del siglo XVI, Santander, 1979, pp. 161-163.

(3) Tomás Maza Solano, en Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña, Santander, 1957, pp. 427-433.

(4) A.H.P.C., Protocolos, leg. 56, fs. 355 y ss.

El declive exportador que denotan ya las cifras de los años iniciales de la segunda mitad de la centuria, estuvo relacionado, sin duda, con dos factores: los conflictos bélicos con Francia e Inglaterra y la política fiscal de la corona española. Las guerras europeas impidieron la continuidad del comercio y la política proteccionista nacional se tradujo, agravada por la situación de crisis económica del país, en un progresivo aumento de los impuestos a la exportación. Si cada arroba de lana castellana exportada satisfacía, a comienzos del siglo XVII, 150 maravedises en concepto de aduana, pagaba 194 en 1654, superando los 200 maravedises al año siguiente. Habrá que esperar a bien entrado el siglo XVIII para poder hablar de recuperación.

El mercado de paños y lienzo:

Al igual que sucede para el comercio en general, los documentos notariales, particularmente las obligaciones por compraventa de productos textiles, son ricos en información para la primera mitad del siglo. Se trata de fuentes que detallan cantidades y variedades de los tejidos así como sus precios. A partir de la segunda mitad de la centuria, en cambio, estas escrituras se redactan de forma más genérica e imprecisa, lo que nos priva de conocer cualidades y precios de los géneros.

En el mercado de Laredo la gama de paños era muy variada y, en su mayoría, de fabricación nacional. Entre los paños finos destacaban los "veinticuátrenos" y "veintidosenos" segovianos. Ambos correspondían a la variedad de los "velartes" de primera y segunda clase, de color los primeros y negros los segundos. Paños enfurtidos y lustrosos, se destinaban a la confección de capas, sayas y otras prendas externas de abrigo. A éstos seguían en calidad los paños "veintenos", presentados en una variada gama de colores y tonalidades: zarzamora, azules, arenosos, verdes oscuros y leonados. Procedían, de forma casi exclusiva, de telares riojanos (Ezcaray y Pedroso).

Otro sector importante de paños de calidad era el constituido por las "palmillas", de las que la más apreciada era la "diecioche-na azul" de Cuenca. A ésta la seguía en calidad la "secena" (en realidad, "dieciseisena") fabricada en Ezcaray.

Entre los paños corrientes los de mayor consumo eran los llamados "pardos", que ofrecían calidades diferentes: "veinticuátrenos", "secenos" y "catorcenos", todos procedentes de Ezcaray. Junto a éstos no faltan, a veces, paños de Agreda (Soria), secenos azules de Valgañón (Rioja) y otros sin indicación de procedencia

denominados simplemente como "paños de mezcla".

La gama de inferior calidad estaba representada por los paños burdos: "frailengos", estameñas (o cariseas), sayales y bayetas, éstas negras o "coloradas", de Burgos y de Segovia.

Muy ocasionalmente se documentan paños de alta calidad, como terciopelos o de "media grana" de Toledo.

Entre los lienzos comercializados en Laredo durante la primera mitad del siglo XVII aparecen con frecuencia los géneros bastos (humainas, lienzos de la mar) y los corrientes (telillas y lienzos blancos de lino). De los importados destacaban los tejidos franceses de lino o cáñamo (angulemas y nantesas), de algodón (ruanes), e ingleses de estopa (cariseas), pero también se importaban otros lienzos de algodón (fustanes, bombasíes) y de hilo (holandas u holandillas bastas, conocidas como bocacíes).

Apenas aparecen sedas y cuando se documentan siempre es en cantidad muy pequeña.

Las prendas confeccionadas, de paño o de lienzo, se reducían a delantales ("avantales"), calzas, calzones, medias, botones forrados, hilo y pasamanería (cintas, galones y flecos).

El comercio de tejidos en Laredo estaba en manos del gremio de mercaderes con tienda abierta en el casco de la villa. Desde el comienzo del siglo hasta 1660 se documenta más de una veintena de comerciantes dedicados a la compraventa de paños y lienzos, al por mayor y al por menor. Varios de estos tenderos extendieron su actividad a otros sectores mercantiles, tales como pescados y esca-beches, vinos, hierro, sal, etc.

De esta extensa nómina de traficantes, sólo unos cuantos destacaron por el volumen de sus negocios: los Muñoz Cereceda (padre e hijo), Gorocibay Arteaga, Marroquín Rucoba (y su viuda, María de Alvarado), San Martín Solórzano, Juan de la Maza (y su viuda, María de Salinillas) y Juan de Aboitiz.

.- Andrés Muñoz Cereceda, mayor: Rige el negocio de comercio al por mayor de paños y lencería hasta 1606, manteniendo relaciones mercantiles con otros comerciantes laredanos y madrileños.

En 23 de agosto de 1601 vendía, a los madrileños Juan Revellón y Lázaro Ruiz, "un fardel de umaynas, número quatro, de treçientas çinco baras, y más lo que se quenta de arpillera" en 521 reales de plata y 3 cuartillos. Ese mismo día vendía otros 4 fardos del mismo lienzo (775 anas y 3 cuartas) al también comerciante establecido en Madrid, Diego Calderón, por un importe de 70.320 maravedises. En ambos casos el precio de la vara de lienzo fue de 58 maravedises.

En diciembre del mismo año Domingo Gorocibay Arteaga, mercader de Laredo, adquiría en la tienda de Muñoz Cereceda tres "fardel-les de lenjería de tela blanca" que totalizaban 1.573 varas y media, a razón de 94 maravedises cada una. La paga fue aplazada hasta el 20 de abril de 1602, fecha en que Gorocibay, además del importe del lienzo, debería abonar otros 153 maravedises por las arpilleras que envolvían los fardos. Este mismo comerciante le compró, el 24 de agosto de 1606, otra "partida de lenjería" valorada en 162.536 maravedises, a pagar por Navidad.

Muerto el mercedero, continuó el negocio su hijo Andrés Muñoz Cereceda, menor, quien, en 26 de agosto de 1607, despachaba "un paquete de menaje, que tiene quatro piezas de angulemas y seis de nantesas, surtido uno con otro a preçio de 74 maravedises la vara", para Domingo Sáinz, vecino de Bonilla de la Sierra (Avila). La paga de su importe, 655 reales y 4 maravedises, la ajustaron para el día de San Andrés, 30 de noviembre próximo.

El 19 de octubre de 1610 otro comerciante laredano, Diego Marroquín Rucoba, sacaba de la tienda de Muñoz Cereceda, fiadas hasta la Navidad, entre otras mercancías, 4 piezas de bayetas negras y una de bayetas coloradas, a 15 ducados y medio la pieza, y 27 pares de medias de paño carisea, a 4 reales y medio cada par. Días más tarde, el 22 del mismo mes, el mercader riojano Juan Martínez, natural de Soto de los Cameros, se comprometía a abonar al tendero laredano, para el 22 de marzo de 1611, 1.479 reales y un maravedí por 309 varas y media de lienzo nantes (a 72 maravedises la vara) y otras 252 varas de tela blanca (a 110 maravedises y medio cada una).
(1)

- Domingo de Gorocibay Arteaga (1601-1629): "Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Laredo" fue, sin duda, uno de los negociantes destacados de la villa. Armador de naos y comerciante, traficaba en paños, escabeches, cereales, vinos, sal y cera. Poseía casa y lonjas en la calle Rúa Mayor y "junto a la mar". Cuando fallece, sin testar, el 17 de enero de 1629, todo parece indicar que sus actividades mercantiles habían ya decaído, aunque su viuda, Francisca de Beláustegui siguió regentando el negocio familiar de escabeches algunos años más. Dejó cuatro hijas y dos hijos, Antonio y Domingo, ambos menores aún. Francisca, la mayor de las hijas, estaba casada con el también mercader de Laredo, Mateo de la Campa; la segunda, de nombre María, había contraído matrimonio con el ca-

(1) A.H.P.C., Protocolos, legs. 1124, 1125 y 1126.

pitán laredano Juan de Arenaza Loizaga; las dos restantes, Marina y Antonia eran ya viudas de Juan del Rivero y de Antonio de la Piedra, respectivamente, a la muerte de su padre. (1)

Además de los géneros importados por cuenta propia, Gorocibay y Arteaga abastecía su tienda con lienzos adquiridos a otros comerciantes de la villa y de la región. Uno de estos proveedores era su convecino Andrés Muñoz Cereceda, al que ya conocimos antes, pero no el único. El 5 de mayo de 1604 adquiría de Rodrigo de Escalante, otro mercader de Laredo, 22 fardales de lencería de "umainas" por valor de 352.260 maravedises; se trataba de una partida que totalizaba 6.180 varas de lienzo a razón de 57 maravedises cada una. En 31 de enero de 1606 pagaba 82.431 maravedises a Juan de San Martín Solórzano, comerciante y escribano de Laredo, por otros 5 fardales de lienzo similar, que éste había entregado a Gorocibay en septiembre del año anterior. Otro laredano, Sebastián de Santibáñez, le vendía, en junio de 1607, otros 16 fardos de lencería variada cuyo importe, 275.051 maravedises, Gorocibay Arteaga se obligó a satisfacer el día primero de octubre siguiente, fecha en la que vencía, además, el pago de otros 136.814 maravedises que debía al castreño Diego de Santibáñez "por lencería y otras cosas" que éste le había vendido, también en junio de 1607. (2)

El surtido de paños, en cambio, le venía a Gorocibay Arteaga de comerciantes castellanos. Así, en septiembre de 1615, entraban en su tienda 372 varas "de paños de todas suertes" remitidos por Juan de Salcedo, mercader establecido en Medina de Pomar. Pero los paños preferidos del laredano eran, sin duda, los procedentes de telares segovianos. A finales de mayo de 1620 firmaba una obligación por 5.970 reales y medio, valor de cuatro paños "veintidosenegros" que le había remitido Andrés Angulo, mercader de Segovia. El 20 de julio del mismo año otro comerciante de la ciudad del Eresma, Juan Fernández Realiego, le enviaba tres paños similares y una pieza de bayeta, valorado todo en 5.202 reales, mientras que, con la misma fecha, Antonio de Zamora Osorio, también de Segovia, le consignaba "un paño veinticuatro negro" y otra pieza de bayeta contra un importe de 2.237 reales. (3)

(1) Así consta en inventario "post-mortem" de los bienes del mercader. (A.H.P.C., Protocolos, leg. 1131, fs. 232-249).

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 395; leg. 1125, fs. 20 y 163-166.

(3) *Ibid.*, leg. 1484, fs. 135-136 y 164-167.

Los tejidos de este mercader laredano abastecían el mercado, tanto de la propia villa de Laredo como de otras localidades de su comarca, con una oferta de paños, lienzos y artículos confeccionados notablemente variada. Mateo de la Quintana, de Islares, debía pagar a Domingo de Gorocibay 74 reales y medio, para San Miguel de 1609, por "dos varas y media de paño azul (a 27 reales la vara), tres varas de lienzo crudo de la mar (a 2 reales una) y un quarterón de hilo, en un real", que había sacado de la tienda del comerciante el 15 del mes de abril anterior. (1)

A finales de mayo de 1610 dos vecinos de Oriñón, Pedro de Carranza y Diego Ortiz de Villa, le compraron la siguiente partida de géneros: 4 varas de "veintidoseno negro de Segovia" (a 32 reales la vara); 4 varas y media de "dieciocheno de Ezcaray, mezcla" (a 26 reales una); una vara de palmilla "dieciochena azul", en 22 reales; 2 tercias de tafetán azul "dieciochena", en 8 reales; un adarme de "pasamano", en 10 reales y un cuartillo; 2 ochavas y media de sedá de color, en 2 reales y medio; 3 docenas de botones de seda, en 3 reales y 3 cuartillos; 3 onzas de hilo, en 2 reales y cuartillo; 3 varas de lienzo (a 2 reales la vara); 2 ochavas de seda negra, en real y medio; "unas medias de Ocaña", en 20 reales; un "autillo morado de Londres", en 24 reales y medio, y una "sesma de rico negro", en 12 reales. La paga de estos géneros, por importe de 348 reales y 3 cuartillos, fue ajustada para el día de San Miguel de septiembre próximo. (2)

En diciembre del mismo año Gorocibay Artega vendía a Juan de la Sierra, de Otañes, 2 varas y media de palmilla (a 17 reales y medio la vara); 2 varas de "ruán crudo" (a 3 reales una); vara y tres cuartas de "umainas" (a 5 reales y medio la vara) más otra vara y media de "pañp pardo", todo por 84 reales, pagaderos por San Miguel (de mayo ?) de 1611. (3)

El surtido de paños procedentes de los almacenes de Domingo de Gorocibay alcanzaba incluso a puntos distantes de Laredo, como la provincia de Guipúzcoa. A mediados de enero de 1615 Domingo de Morcorona, vecino de Elgóibar, se comprometía a pagar al comerciante laredano, para el día de Pascua de Flores de aquel año, 4.396 reales y un cuartillo, valor de vinos y tejidos adquiridos en el co-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1350, f. 53 (año 1610).

(2) Ibid., leg. 1126, fs. 445-446.

(3) Ibid., leg. 1126, fs. 499-500.

mercio de Gorocibay, entre ellos, 6 varas y tercia de "pañó seceno arenoso" (a 18 reales la vara); 2 pares de medias "negras del Corral" (de Ayllón ?), en 36 reales; 4 varas de veintidoseno "negro de Segovia" (a 43 reales una) y "un rico para un ferreruelo", en 13 reales. (1)

- Diego Marroquín Rucoba (1604-1628): Simultaneó el comercio de bacalao con la compraventa de tejidos. El 18 de febrero de 1605 Mateo del Solar, escribano de la villa de Argoños, confesaba deberle 104 reales, "resto de quenta de mayor quantía por paño y otras cosas que de su tienda me á dado", y se obligaba a pagar~~se~~los para la próxima Pascua de Flores (2). Por el contrario, en octubre de 1610, Diego Marroquín se comprometía a pagar, para la Navidad siguiente, 1.494 reales a su convecino y comerciante Andrés Muñoz Cereceda, menor, por 4 piezas de bayeta negra y otra colorada (a 15 ducados la pieza); 27 pares de medias de "pañó carisea" (a 4 reales y medio el par), más 185 libras de cera (a 34 ducados y medio el quintal)(3).

Desde 1629, fallecido ya Diego Marroquín, su viuda, María de Alvarado, siguió al frente del negocio de paños al menos hasta 1634. Así, en marzo de 1629, vendía 6 varas y cuarta de "pañó azul" a Juan del Campillo, vecino de La Isequilla, barrio de Hoz y Marrón, al precio de 24 reales la vara. En junio cobraba 104 reales a Juan Vélez, de Mentera (Ruesga), por una vara de "pañó negro, fino, veintidoseno" (a 54 reales la vara) y dos varas y media de "pañó azul oscuro" (a 20 reales cada vara). En agosto del mismo año el ampuerés San Juan de Altaluriaga le compraba otras 7 varas de "pañó veinteno, color zarzamora", a razón de 28 reales cada una.

El 26 de noviembre de 1630 Catalina López de Gándara, de Liendo, se comprometía a pagar 84 reales a María de Alvarado, para el día de "carnestolendas" de 1631, por 3 varas de "pañó verde oscuro veinteno de Escaray" (a 22 reales una), más otra vara y ochava de palmilla azul a 16 reales la vara. (4)

El vecino de Cicero, Francisco de la Huerta, adquiría en la tienda de la viuda de Diego Marroquín Rucoba, el 14 de marzo de 1634, una vara de "veintidoseno negro de Segovia", a razón de 38 reales la vara, y otras 3 de "pañó arenoso", a 14 reales una. La paga de estos paños la concertaron para el día de Todos los Santos del mismo año. (5)

(1) A. H.P.C., Protocolos, leg. 1128, fs. 402-403.

(2) Ibid., leg. 1125, f. 18.

(3) Ibid., leg. 1126, f. 459.

(4) Ibid., leg. 1142, fs. 99-100, 154-155, 176 y 498-499.

(5) Ibid., leg. 1522, s.f.

- Juan de San Martín Solórzano: Escribano de la villa de Laredo, figura, además, como comerciante en lienzo y cera entre 1605 y 1617. Sus intercambios mercantiles los efectúa, de manera preferente, con otros mercaderes de la propia villa.

En septiembre de 1605 vendía 5 fardos de lencería (humainas y "melonges") a Domingo de Gorocibay y, en enero de 1617, Mateo de la Campa, yerno del anterior, firmaba una obligación en favor del escribano-mercader por 5.516 reales de plata, a pagar en un plazo de cuatro meses, por 14 quintales de cera, media pieza de Holanda "cruda", 2 piezas de bombasies, 12 de fustanes, 5 de bocacies, 6 de "orillos de colores" y 12 de pasamanos, también coloreados. (1)

- Juan de la Maza: Otro de los comerciantes destacados de Laredo, especializado en el tráfico de tejidos, con actividad mercantil documentada entre 1606 y 1625. El mismo se autodenomina "mercader trapeero".

Trabajó fundamentalmente los paños pero su tienda, a la que acudían clientes de Laredo y de localidades de la zona, estuvo bien abastecida de todo género de lencería. Tampoco faltaron en ella determinadas prendas confeccionadas.

El 19 de noviembre de 1606 Juan de Lobera y Juan de los Tueros, ambos vecinos de Sámamo, se comprometieron a abonar a este "trapeero" laredano, para San Antón, en enero siguiente, 422 reales y medio "por paños, lienzo y otros géneros" que compraron en su tienda (2). El propio Juan de los Tueros volvió a adquirirle otra partida de lienzo a mediados de enero de 1610.

Finalizando el año 1609, en 30 de diciembre, un vecino de Bárcena de Cicero, Pedro de Rugama, confesaba deber a Juan de la Maza 199 reales y medio por un lote de paños segovianos: 5 varas y cuarta de "veinticuatreño de color" (a 38 reales la vara) y 3 varas de "pañó negro veintidoseno" (a 35 reales una). En esta ocasión el pago de los géneros lo concertaron, la mitad para el día de San Juan de 1610 y el resto para la Navidad del mismo año. (3)

En julio de 1610 vendía a Francisco Gil de Sopeña, de Liendo, por 251 reales a pagar por Navidad, 3 varas y tercia de veintidoseno (a 36 reales la vara); 3 varas y ochava de "pañó de mezcla" (a 18 reales una); media vara de terciopelo (a 64 reales la vara); me-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1483, fs. 205-206.

(2) Ibid., leg. 1125, fs. 291-292.

(3) Ibid., leg. 1126, fs. 412-415.

dia vara de tafetán (a 10 reales una); 3 varas de "telilla", en 10 realés; 3 docenas de botones, en 3 reales, y un "abantal de gris", en 32 reales. (1)

No cabe duda que la casa de Juan de la Maza ofrecía un gran surtido de paños, lienzos, sedas y terciopelos. En enero de 1614 otros dos vecinos de Bárcena de Cicero adquirían en esta tienda, además de paños segovianos y riojanos, vara y media de "gorgorán" negro (seda) y 4 varas de "toca de reina" (2). El 11 de febrero de 1615 Mateo de la Torre, de Guriezo, le compraba 3 varas y media de "frailengo" (a 8 reales y medio la vara); vara y media de "palmilla azul" (a 14 reales una); dos pares de calzas, en 10 reales; unos calzones pardos, en 5 reales, y 3 varas y media de "sayal", en 14 reales. Dos días después, otro vecino de Guriezo, Tomás Díaz, le encargaba 4 varas y media de paño "veinteno verde de Pedroso" (Rioja), a 25 reales la vara; un "avantall de gris", en 34 reales; una cuarta de terciopelo, en 13 reales; 2 varas de cintas de seda, anchas, en 2 reales; una tercia de "media grana de Toledo", en 9 reales, y una vara de "veintidoseno negro de Segovia", en 36 reales. (3)

Pedro Gil Saravia, cura beneficiado de Rasines, compraba en la tienda de Juan de la Maza, el 24 de marzo de 1621, por 203 reales, géneros precisos para la confección de su traje talar: 6 varas y media de veintidoseno negro de Segovia (a 30 reales la vara), 6 docenas de botones y un cuarterón de hilo negro. (4)

Juan de la Maza falleció en la primavera de 1625. Desde esta fecha hasta 1629 regentó su comercio de trapería su viuda, María de Salinillas, con la que había casado en segundas nupcias.

El 18 de mayo de 1625 es ya la viuda quien vende un lote de 6 varas de paño veintidoseno de Segovia, por 247 reales, a su vecino García López de Alvarado (5). Entre enero y septiembre de 1626, varios clientes de Escalante, Castro Urdiales y Colindres otorgan sendas obligaciones en favor de María de Salinillas por compras de tejidos efectuadas en su comercio: paños segovianos (veintidosenos corrientes y finos); riojanos (palmillas azules, veintenos verdes finos, "paños flor de lino", todos procedentes de Ezcaray); tafetanes y "blanquetas"; medias de cordellate y otros. (6)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1126, fs. 451-452.

(2) Ibid., leg. 1482, fs. 199-200.

(3) Ibid., leg. 1128, fs. 398-399 y 386-387.

(4) Ibid., leg. 1129, fs. 666-667.

(5) Ibid., leg. 1130, f. 34.

(6) Ibid., leg. 1487, fs. 1-2, 5-6, 31-32 y 49-50.

Géneros de la tienda de María de Salinillas se consumían también en Ampuero, Sámano y Cérdigo. Un vecino de este último lugar, Juan de Palacio, compraba en ella, en 31 de mayo de 1629, una partida de 7 varas de paño "arenoso" (a 24 reales la vara); 7 varas de lienzo "angulema" (a 4 reales una); una tercia de tafetán negro (a 10 reales la vara) y una onza de hilo morado. Meses más tarde, por noviembre del mismo año, Martín de Garay, vecino también de Cérdigo, se comprometía a pagar 229 reales a la viuda de Juan de la Maza por 7 varas de paño color zarzamora (a 21 reales una); 6 docenas de botones de seda, verde y anaranjada; media vara de tafetán azul (a 6 reales la vara); 2 ochavas de seda verde y colorada, en 2 reales; "un sombrero negro con su toquilla", en 26 reales, y 8 varas de "angulemas" (6 varas a razón de 4 reales y medio la vara y las 2 restantes a 6 reales una). (1)

- Juan de Aboitiz: Aparece como el mercader más importante del ramo para el período 1634-1650, con actividad centrada en el comercio de vinos y tejidos. Trabajó en paños castellanos (de Segovia y de Agreda), riojanos (de Ezcaray y de Valgañón), bayetas burgalesas y segovianas, terciopelos, lienzos de algodón (fustanes y bombasíes), sedas, botones, hilo y pasamanería varia.

De su tienda de Laredo se abastecían clientes de la propia villa y de otras numerosas localidades de su entorno (Ampuero, Seña, Cereceda, Liendo, Guriezo, Juntas de Cesto y Voto).

María de Matienzo, de San Mamés de Aras, se comprometía, en junio de 1634, a pagar a Juan de Aboitiz 137 reales, para el 31 de octubre siguiente, por una vara de paño negro de Segovia (a 30 reales); 3 varas y cuarta de seceno azul (a 16 reales una) y otras 2 varas y media de paño similar, de Ezcaray (a 22 reales la vara), que acababa de adquirir en la tienda del mercader laredano. A finales de diciembre del mismo año dos vecinos de Guriezo, Diego y Francisco Cantero, confesaban deber al comerciante Aboitiz 130 reales y medio por 3 varas de paño negro segoviano (a 34 reales una), una tercia de terciopelo "de dos pelos", en 22 reales y medio, más 6 reales en seda y listones. (2)

El laredano Pedro de la Cuadra le compraba, en diciembre de 1636, otra partida de paños compuesta de 3 varas de seceno de Ezcaray (a 19 reales la vara), 3 varas de paño azul de Valgañón (Rioja), a 15 reales y medio cada una, vara y media de bayeta morada,

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1142, fs. 215-216.

(2) Ibid., leg. 1522, s.f.

en 10 reales, más la porción correspondiente de fustán e hilo. (1)

Mateo Ortiz, de Guriezo, adquiría en casa de Aboitiz, en julio de 1647, por importe de 100 reales a pagar en primero de septiembre, 2 varas y media de paño de Agreda (Soria), a 41 reales la vara; vara y media de paño seceno azul de Valgañón (a 19 reales una); media de veintidoseno negro de Segovia, en 19 reales; 2 varas de bayeta de Burgos más 3 docenas de botones de seda y 2 onzas de hilo, todo en 11 reales (2). Las bayetas de Burgos, más bastas que las segovianas, se cotizaban, lógicamente, a precios más bajos; de los 10 reales que solía costar la vara de bayeta de Segovia, la burgalesa no superaba los 3 reales, precio pagado por Mateo del Solar, de Seña, cuando, en febrero de 1648, adquirió en la tienda de Juan Aboitiz un surtido de paños de Ezcaray, bayetas de Burgos, seda y vara y media de lienzo bombasí. (3)

Junto a estos mercaderes destacados, la villa de Laredo conoció, a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, la actividad de otros tenderos más modestos, dedicados también al comercio de pañería y lencería. Entre ellos, los protocolos notariales de la época citan a Juan de Santiago Castillo (1600-1601), Rodrigo de Escalante (1604), Domingo de Parayos (1605), Mateo de Escalante Amada (1606), Francisco de Soria, "platero" (1612), Gabriel de Soria Santiago (1614-1625), Mateo de la Campa (1617-1636), Gabriel Revelión Trielles (1620-1630), Pedro de Seña (1629-1642), Pedro de la Maza (1630) y Catalina de Escata (1660).

Técnicas comerciales y evolución de precios:

A lo largo del siglo, dentro del proceso general del comercio de tejidos en Laredo, la compraventa a crédito, o a pago aplazado, fue norma constante, no sólo entre los propios comerciantes sino entre éstos y los consumidores de los géneros. Raramente el comprador de paños o lienzos abonaba el valor de éstos en el momento de su adquisición. Lo normal era que el pago se aplazase varios meses y, a fin de garantizar legalmente el cobro, se formalizaban ante escribano las correspondientes cartas de obligación, en las que se determinaba la fecha de caducidad del plazo: Navidad, "carnestolen-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1149, f. 59.

(2) Ibid., leg. 1150, f. 485.

(3) Ibid., leg. 1151, f. 16.

das", San Juan, San Miguel, Todos los Santos, Pascua de Flores.

La unidad de transporte de los paños y lienzos era el fardo o "fardel", especie de lío grande y apretado de géneros, que solía forrarse con arpillera embreada o encerada para evitar que las mercancías así embaladas se ensuciasen y deteriorasen. La unidad de fabricación, en cambio, era la "pieza", porción de un tejido que se fabricaba de una sola vez.

Aunque en compraventas al por mayor el fardo y la pieza podían utilizarse también como unidades de comercialización, la medida común del comercio de tejidos era la vara castellana (0,836 m.) y sus submúltiplos: tercia, cuarta, sexma y ochava. Rara vez se utilizó la "ana", medida poco definida y equivalente, más o menos, a un metro actual.

En determinados productos textiles, como el hilo, sedas y pasamanería, se utilizaba unidades de peso, submúltiplos de la libra: el cuarterón, la onza y el adarme. Los botones se contabilizaban por docenas y medias docenas.

Dentro de la amplia variedad de paños su calidad estaba determinada por dos factores esenciales: la bondad de la lana y la urdimbre empleada en los telares. Esta última podía componerse de un número variable de centenares de hilos (24, 22, 20, 18, 16, 14) de modo que, según el número empleado, los paños se denominaban veinticuátrenos, veintidosenos, veintenos, dieciochenos, secenos o catorcenos. A igual bondad de lana el paño de más calidad era el tejido a base de urdimbre más densa. Del mismo modo, piezas de idéntica urdimbre respondían a calidades diferentes, tantas como las de su lana respectiva.

La calidad más alta correspondía a los paños segovianos (veinticuátrenos y veintidosenos) y riojanos (veintenos de Ezcaray y Pedroso). Los veinticuátrenos de Segovia apenas aparecen en el mercado de Laredo, pero los veintidosenos negros se documentan profusamente durante toda la primera mitad del siglo XVII, con precios caracterizados por una notable inestabilidad. Entre 1609 y 1648 el precio medio de la vara rondó los 37 reales, pero con frecuentes alteraciones puntuales, tanto a la baja como al alza. Así, de 35 reales en diciembre de 1609 la vara de veintidoseno bajó a 32 reales en mayo de 1610 para colocarse en 36 reales en julio del mismo año. En enero de 1615 se pagó a 43 reales, pero en enero de 1621 no superó los 30. En esta segunda decena del siglo se confirma la tendencia alcista: en junio de 1621 la vara de este paño se pagó ya a 44 reales y en mayo de 1629 alcanzó nada menos que los 54 reales. Entre 1630 y 1648 los precios se situaron en torno a los 35 reales, aunque alterados también por frecuentes oscilaciones puntuales: 30

reales en diciembre de 1634, 34 en octubre de 1636, 36 en enero de 1647 y 38 en abril de 1648.

Los veintenos de color, sobre todo verdes y azules, también eran frecuentes en el mercado. Sus precios, tras experimentar un ritmo ascendente entre 1615 y 1629 (de 24 a 30 reales la vara), caen luego sin interrupción, de modo que la vara se cotizaba a 22 reales en 1630 y a sólo 19 a finales de 1640.

Las palmillas, ya sean dieciochenas de Cuenca o secenas de Ezcaray, están menos representadas y con precios variables a lo largo del período; más altos entre 1626 y 1630 que antes y después de estas fechas. La vara de palmilla dieciochena, que en enero de 1610 se cotizaba en Laredo a 13 reales, pasa a costar 22 en mayo y cae de nuevo a 17,5 reales en diciembre del mismo año. En febrero de 1615 se pagó a 14 reales pero en junio de 1626 había subido ya a 28. En marzo de 1629 costaba 24 reales y en mayo 23; en noviembre de 1634 sólo se pagaba ya a 16 reales. La palmilla secena mantuvo sus precios (24 reales la vara) hasta 1620, para decaer un tanto en las décadas de los años 30 y 40 (22 reales la vara en diciembre de 1634, 19 reales en octubre de 1636 y 20 reales en febrero de 1648).

Los paños corrientes, representados por los veinticuatrorenos, secenos y catorcenos riojanos (de Ezcaray y Valgañón) y sorianos (de Agreda), conocidos también como "paños pardos", alcanzaron volúmenes modestos de comercialización. Para la vara de los veinticuatrorenos y catorcenos apenas contamos con testimonios puntuales de su cotización: 24 reales en enero de 1610 para los primeros y 12 reales para los segundos en septiembre del mismo año. En cuanto a los paños secenos, el precio de la vara también experimentó fuertes y constantes oscilaciones: de 14,5 reales en enero de 1605 bajó a 10 en enero de 1610, pasó a 18 reales a comienzos de 1615 y alcanzó los 22 en abril de 1629; cayó a 11 reales en 1633 para recuperar el valor de 16 reales a partir del año siguiente.

De los paños bastos, el más barato era la bayeta de Burgos, cuya vara se cotizaba en torno a los 3 reales. Le seguía, en orden creciente de calidad, el sayal común que se pagaba un real más. Los precios de las bayetas segovianas, en cambio, andaban alrededor de los 10 reales la vara y un valor similar se aplicaba a los paños "frailengos".

De la gama de lienzo, nacionales o extranjeros, comercializados en Laredo entre 1600 y 1630, los géneros más ordinarios eran los de lino, estopa y cáñamo. De éstos, los más baratos correspon-

dían a las humainas y a los "lienzos de la mar", con precios para la vara que oscilaban entre el real y medio y los dos reales. Les seguían en calidad los lienzos blancos corrientes y las telillas, con precios entre los 2,5 y los 3,5 reales, similares a los cotizados normalmente por los lienzos extranjeros, tipo nantesas y angulemas, si bien éstas últimas alcanzaron en 1629 los 4 y 6 reales por vara.

El precio de la vara para los tejidos de algodón, importados de Europa y conocidos vulgarmente como "ruanes", rondó en torno a los 3 reales.

De los tejidos de seda documentados el más ordinario era el tafetán, con precios entre 10 y 11 reales la vara. En cambio la seda fina, empleada comunmente en adornos de vestidos y pasamanería, no solía comercializarse en varas sino a peso, con valores notablemente más altos, 10 reales la onza.

Apenas se constatan precios de artículos confeccionados. El de los delantales oscilaba entre 30 y 34 reales; un par de calzones "pardos" costaba, en 1615, 5 reales y lo mismo un par de calzas ordinarias. El precio de las medias dependía de su calidad: un par de "carisea" no superaba los 4,5 reales en 1610, pero las de "cordellate" costaban ya 8 reales en 1626; las segovianas de Corral (de Ayllón ?) se pagaban, en 1615, a 18 reales el par y las de Ocaña se vendían a 20 reales en 1610. Por un sombrero negro de mujer, con su toquilla, se pagaron 26 reales en noviembre de 1629.

PRECIOS DE LOS PAÑOS EN EL MERCADO DE LAREDO (Siglo XVII)

Unidad de medida: VARA castellana

Unidad de moneda: REAL de vellón.

Años	Meses	PAÑOS FINOS			PALMILLAS		PAÑOS PARDOS			PAÑOS BASTOS		
		Veinticuatrorenos de color(1)	Veintidosenos negros (1)	Veintenos de color(2)	Dieciochena azul (3)	Secena(4)	Veinticua- treno (4)	Seceno(4)	Catorceno(4)	Bayeta	Sayal	Frailengo
1605	Marzo	---	---	---	---	---	---	14,5	---	---	---	---
1609	Diciembre	38	35	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1610	Enero	---	---	---	13	---	---	10	---	---	---	---
	Mayo	---	32	---	22	---	---	---	---	---	---	---
	Julio	---	36	---	---	---	---	---	---	---	---	---
	Septiembre	---	---	---	---	24	24	---	12	---	---	---
	Octubre	---	---	---	---	---	---	---	---	165(5)	---	---
	Diciembre	---	---	---	17,5	---	---	---	---	---	---	---
1614	Enero	---	36	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1615	Enero	---	43	---	---	---	---	18	---	---	---	---
	Febrero	---	36	25	14	---	---	---	---	---	4	8,5
1621	Enero	---	30	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1625	Mayo	---	38	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1626	Enero	---	38,5	---	---	24	---	---	---	---	---	---
	Junio	---	44	26	28	24	---	---	---	---	---	---
1629	Marzo	---	---	24	24	---	---	---	---	---	---	---
	Abril	---	---	28	---	---	---	22	---	---	---	---
	Mayo	---	54	30	23	---	---	---	---	---	---	---
1630	Enero	---	36	25	---	---	---	---	---	---	---	---
	Septiembre	---	---	24	---	---	---	---	---	---	---	---
	Noviembre	---	---	22	---	---	---	---	---	---	---	---
1633	Febrero	---	---	---	---	---	---	11	---	---	---	13
1634	Junio	---	---	---	---	---	---	16	---	---	---	---
	Noviembre	---	---	---	16	---	---	---	---	---	---	---
	Diciembre	---	30	---	---	22	---	---	---	---	---	---
1636	Octubre	---	34	20	---	19	---	---	---	---	---	---
	Diciembre	---	---	---	---	---	---	---	---	10	---	---
1640	Diciembre	---	---	19	---	---	---	---	---	---	---	7,5
1644	Noviembre	---	32	---	---	---	---	---	---	---	---	---
1647	Enero	---	36	---	---	---	---	---	---	---	---	---
	Julio	---	---	---	---	---	---	16	---	3	---	---
1648	Febrero	---	---	---	---	20	---	---	---	---	---	---
	Abril	---	38	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Años	Meses	PAÑOS FINOS		PALMILLAS		PAÑOS PARDOS		PAÑOS BASTOS		
		Veinticuatro trenos de color(1)	Veintidosenos negros (1)	Dieciocho- azul (3)	Secena(4)	Veinticuatro trenos (4)	Secena(4)	Catorcena(4)	Bayeta	Sayal Prallengo
1660	Agosto	---	44,5	---	---	---	---	---	---	---

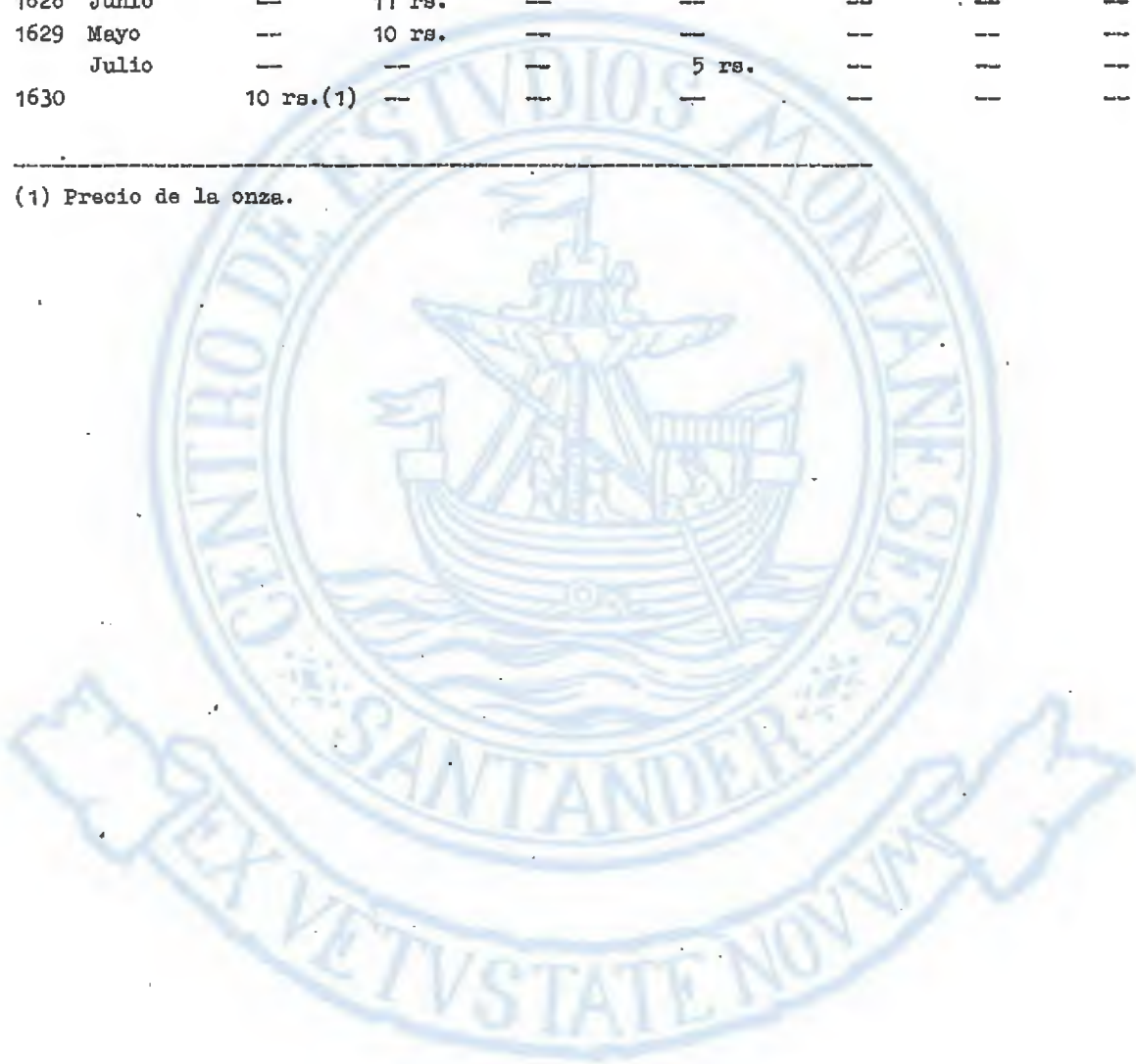
- (1) Procedían de Segovia.
- (2) Procedían, sobre todo, de los telares de Ezcaray y Pedroso (Rioja) y se presentaban en colores variados: zarcamora, arenoso, verde oscuro, azul y leonado.
- (3) Las más apreciadas eran las fabricadas en Cuenca.
- (4) Procedían, en su práctica totalidad, de Ezcaray (Rioja).
- (5) Precio de la pieza.

PRECIOS DE LOS LIENZOS EN EL MERCADO DE LAREDO (Siglo XVII)

Unidad de medida: VARA castellana

Años	Meses	Sedas	Tafetanes	Lienzos blancos	Angulamas y nantegas	Ruanes	Humainas	Telillas	Lienzo de la mar
1601	Agosto	--	--	--	--	--	58 mrs.	--	--
	Diciembre	--	--	94 mrs.	--	--	--	--	--
1604	Mayo	--	--	--	--	--	57 mrs.	--	--
1606	Agosto	--	--	--	68 mrs.	--	54 mrs.	--	--
1607	Agosto	--	--	--	74 mrs.	--	--	--	--
1609	Abril	--	--	--	--	--	--	--	68 mrs.
1610	Enero	--	--	85 mrs.	--	--	--	--	--
	Julio	--	10 rs.	--	--	--	--	3 rs.	--
	Septiembre	--	--	--	--	--	68 mrs.	--	--
	Diciembre	--	--	110,5 mrs.	72 mrs.	3 rs.	--	--	--
1626	Junio	--	11 rs.	--	--	--	--	--	--
1629	Mayo	--	10 rs.	--	--	--	--	--	--
	Julio	--	--	--	5 rs.	--	--	--	--
1630		10 rs.(1)	--	--	--	--	--	--	--

(1) Precio de la onza.



h) El tráfico de pieles y curtidos:

No hay constancia documental de la existencia, ni en Laredo ni en la comarca de su dependencia jurisdiccional, de ingenios artesanales dedicados, durante el siglo XVII, a la preparación y transformación de pieles. Las fuentes contemporáneas nunca mencionan tenerías o curtidurías radicadas en alguna de las localidades de la zona. Sin embargo no faltan testimonios del comercio de pieles en Laredo durante esta época, de manera especial de sus compraventas al por mayor. En este intercambio mercantil aparecen indistintamente pieles "verdes", sin curtir o "en pelo", de buey, vaca, terneros y carneros, y cueros curtidos de "becerro", con o sin color. Como variedad más elaborada de piel curtida figuran, muy ocasionalmente, partidas de "cueros de moscovia".

La procedencia de los cueros comercializados en la villa de Laredo a lo largo del siglo era mixta, local y europea. En efecto, junto a pieles de reses sacrificadas en la comarca aparecen, con relativa frecuencia, partidas importadas de Francia, Inglaterra e Irlanda. El 2 de agosto de 1605 un vecino de Secadura, Juan de Ochojo, se comprometía a pagar a Juan de Ochoaren, comerciante de Laredo, para el día de San Andrés de aquel año, 41 ducados, resto del importe de 22 cueros "cebones de Francia, en pelo", al precio de 41 reales cada uno (1). Juan del Noval, zapatero de Liendo, confesaba deber, a mediados de octubre de 1629, al mercader laredano Juan de Ruiloba, 220 reales, a pagar en la próxima Navidad, por dos docenas de "becerros de Francia, curtidos" (2). Este mismo comerciante vendió, en marzo de 1634, otra partida de 69 "cueros de becerros curtidos de Francia y de Inglaterra" a Francisco del Rivero Ahedo, vecino de Limpias (3). Tiempo antes, en octubre de 1631 Domingo de Urrutia, de Laredo, compraba 10 "cueros de vaca de Irlanda", al precio de 31 reales cada uno, a Juan de Pereda Salazar, vecino de Colindres. (4)

Entre los proveedores locales de pellejos sin curtir destacaban los "obligados" de las carnicerías de la propia villa de Laredo. Eran éstos quienes suministraban a los traficantes y menestrales de la comarca la mayor parte de las pieles verdes procedentes de las reses vacunas y ovinas sacrificadas para el abasto de

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 44-45.

(2) Ibid., leg. 1142, fs. 203-204.

(3) Ibid., leg. 1522, s.f.

(4) Ibid., leg. 1143, fs. 38-39.

carnes a la población. Así, Juan de Cañarte Udalla vendió, el primer día de marzo de 1604, una partida de 27 cueros "de vaca en pelo" a los laredanos Martín de Amézaga y Martín de Ochoa por 702 reales (1). Juan de Ceballos, de Novales, compró en octubre de 1610, a razón de 23 reales cada uno, 10 cueros similares del laredano Francisco de San Salvador (2) quien, a mediados de enero de 1615, suministraba otros 12 "cueros de vaca y buey, verdes, con su pelo" a su convecino Bartolomé de Talledo. (3)

Desde 1634 a 1667, de forma casi continuada, la explotación de las carnicerías de Laredo corrió a cargo de Diego Sánchez Calderón, circunstancia que le convirtió en uno de los destacados vendedores de pieles verdes, tanto de vacas y bueyes como de carneros (4). En la segunda mitad del siglo hemos de citar, entre otros "obligados" de las carnicerías de la villa, a Antonio Sánchez de Bustamante (1681), a Domingo Sánchez de Prado, éste vecino de Santillana (1686) y a Antonio de la Cavada (1690). (5)

En cambio, el comercio de importación y exportación de cueros por Laredo, ya fueran "en pelo" o curtidos, era ejercido, casi de forma exclusiva, por comerciantes acreditados en la villa. Además de Juan de Ochoaren, Juan de Ruiloba y el colindrés Juan Pereda Salazar, a quienes ya hemos aludido como importadores de pieles europeas, cabe destacar a otros dos comerciantes laredanos expertos en la exportación de cueros: Martín de Barandica y Juan Bautista del Pedredo Salazar.

El primero de ellos daba poder, el 26 de mayo de 1660, para que le cobrasen en Bilbao, de María Cruz de Bareño, 24 ducados por 36 "cueros de moscovia". (6)

Por el verano de 1661 Juan Bautista del Pedredo remitió desde Laredo, por encargo de Jean Boquete y Robert Hostelier, franceses de Saint Maló, 1.528 pellejos de carnero consignados a Robert Leblanque, de la misma vecindad que los anteriores, quien se había comprometido a venderlos a 45 libras francesas el ciento.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 292-293.

(2) Ibid., leg. 1126, f. 462.

(3) Ibid., leg. 1128, fs. 398-399.

(4) Ibid., leg. 1522, s.f.; leg. 1153, f. 573; leg. 1154, f. 171 y leg. 1156, f. 319.

(5) Ibid., leg. 1311, f. 4 ; leg. 1410, f. 48 y leg. 1450, f. 10.

(6) Ibid., leg. 1154, f. 130.

En octubre de 1661 Pedredo Salazar giró una letra por 630 libras (valor supuesto de los pellejos) contra Leblanque, a pagar a Diego Pérez, residente en Saint Maló. Pero Leblanque no pagó la letra aduciendo que el valor de la venta de los cueros sólo había sido de 382 libras y media francesas. El 15 de marzo de 1662, en Laredo, Boquete y Hostelier otorgaron carta de fianza de que Leblanque pagaría ésta última cantidad a Diego Pérez, el hombre de confianza de Pedredo Salazar en Saint Maló. (1)

Este mercado de pieles en Laredo abastecía no sólo a clientes de esta villa sino a puntos de consumo de una amplia región. En efecto, las escrituras notariales nos hablan de compradores de Secadura, Liendo, Ampuero, Limpías, Bárcena de Cicero, Solórzano y otras varias localidades de la zona. Incluso se documenta la ocasión en que una partida de diez cueros de vaca "en pelo", adquirida en Laredo en 1610, iba destinada a Novales (Alfoz de Lloredo), lugar que contaba con tradición secular en el curtido de pieles.

Los precios mejor documentados corresponden a las pieles bovinas sin curtir, procedentes de bueyes y vacas sacrificadas en la villa. En las diversas escrituras de compraventa las valoraciones de estos pellejos aparecen comprendidas entre un mínimo de 23 reales y un máximo de 62 la pieza. Pieles similares importadas de Irlanda en 1629 se cotizaron en Laredo a 31 reales la unidad, mientras que por una remesa de 22 cueros de terneros cebones franceses, "en pelo", se pagaron 82 ducados en agosto de 1605, lo que supone un precio medio de 41 reales para cada pellejo.

Las pieles frescas de carnero se cotizaban, en noviembre de 1634, a real y cuarto cada una.

Los datos sobre los precios de cueros curtidos en el mercado de Laredo, en su mayoría importados de Francia y de Inglaterra, son muy escasos. Cada cuero de becerro se pagó a poco más de 9 reales en octubre de 1629, pero en marzo de 1634 su precio no pasó de 3 reales y medio. En octubre de 1610 un vecino de Liendo compró en Laredo una partida de 5 docenas de "cueros becerros, curtidos en negro" al precio de 70 reales la docena, es decir, a casi 6 reales la unidad. (2)

Una remesa de 36 "cueros de moscovia", despachada a Bilbao por el laredano Martín de Barandica en 1660 fue valorada en 24 ducados, unos 7 reales y "cuartillo" cada uno.

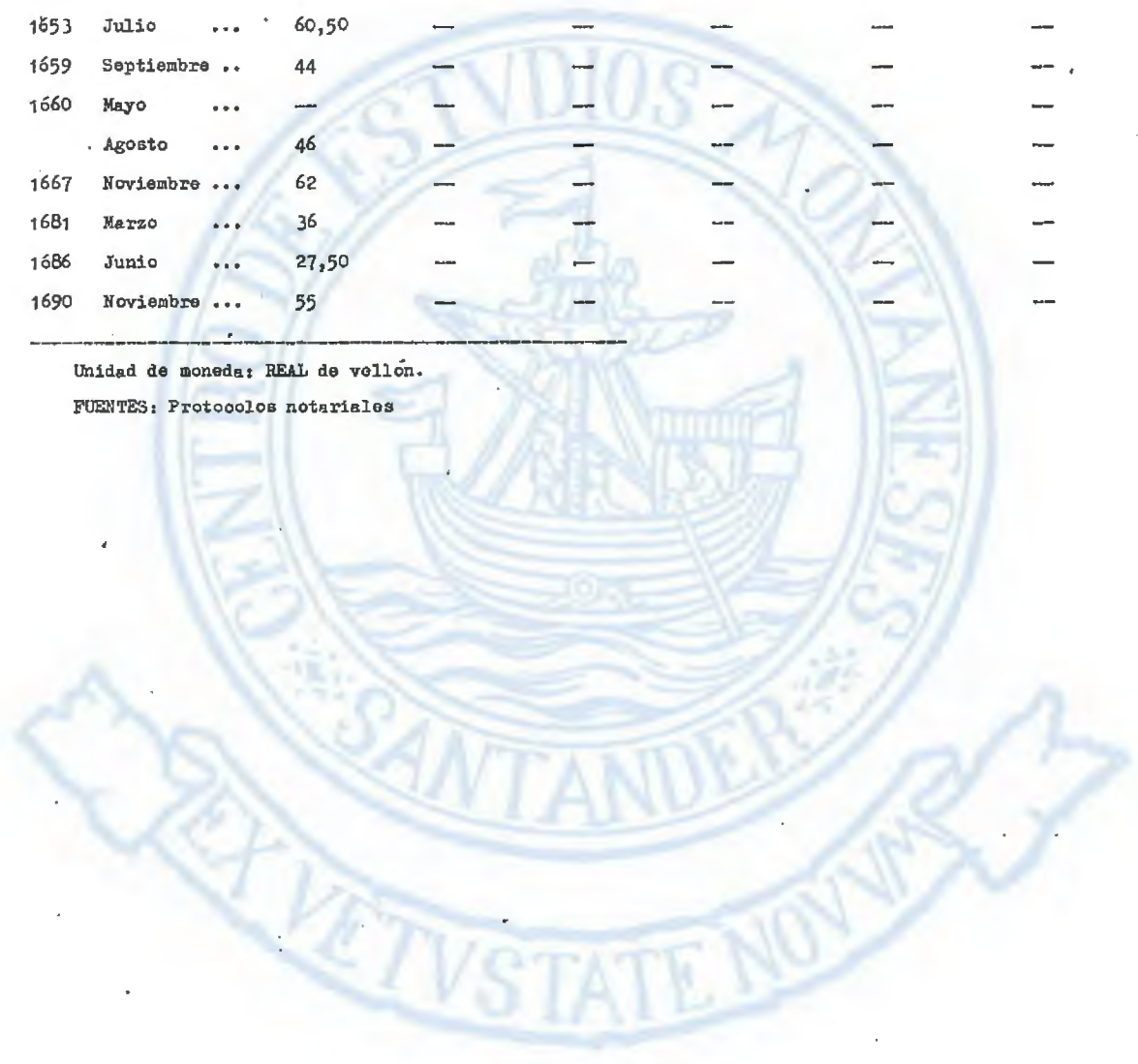
(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1154, f. 337.

(2) Ibid., leg. 1126, fs. 437-438.

PRECIOS DE LOS CUEROS EN EL MERCADO DE LAREDO (siglo XVII):

Años	Meses	PIELES VERDES O "EN PELO"				PIELES CURTIDAS		
		VACA/BUFY		CEBON	CARNERO	BECERRO		
		De la tierra	De Irlanda	De Francia	De la tierra	De Francia o Inglaterra	En negro	De "Moscovia"
1604	Marzo	...	26	---	---	---	---	---
1605	Agosto	...	---	---	41	---	---	---
1610	Octubre	...	23	---	---	---	5,83	---
1615	Enero	...	23	---	---	---	---	---
1629	Octubre	...	---	31	---	9,16	---	---
1634	Marzo	...	---	---	---	3,50	---	---
	Noviembre	...	---	---	1,25	---	---	---
1649	Julio	...	24	---	---	---	---	---
1653	Julio	...	60,50	---	---	---	---	---
1659	Septiembre	..	44	---	---	---	---	---
1660	Mayo	...	---	---	---	---	---	7,25
	Agosto	...	46	---	---	---	---	---
1667	Noviembre	...	62	---	---	---	---	---
1681	Marzo	...	36	---	---	---	---	---
1686	Junio	...	27,50	---	---	---	---	---
1690	Noviembre	...	55	---	---	---	---	---

Unidad de moneda: REAL de vellón.
FUENTES: Protocolos notariales



i) El comercio de la cera:

El consumo de cera durante el siglo XVII, pese a su alto precio, alcanzaba volúmenes considerables. Aunque, en Laredo y su comarca, el alumbrado doméstico de un amplio sector de la población (pescadores y otros vecinos pobres) se procuraba a base de candelas de grasa de ballena y de sebo animal, productos mucho más baratos (1), los particulares con posibles económicos y, sobre todo, las instituciones religiosas (parroquias, conventos, cofradías) y civiles (corporaciones municipales y concejiles) consumían anualmente grandes cantidades de hachas y velas de cera.

La unidad de comercialización era el quintal de cien libras castellanas y sus submúltiplos: la arroba, la libra y la onza. Cuatro arrobas componían un quintal, 25 libras equivalían a una arroba y 16 onzas formaban una libra.

El comercio de cera al por mayor estaba en manos de los mercaderes de Laredo, quienes traficaban entre sí con el producto, ya fuera de origen nacional o extranjero, y lo vendían a otros tenderos, instituciones o a particulares de la comarca. Generalmente el comprador de la cera no la pagaba al contado sino que liquidaba su valor en plazos determinados según figuraban en escritura notarial otorgada al efecto.

El 19 de diciembre de 1602 Simón Marchán, de Santillana, confesaba deber a Mateo de Escalante, mercader de Laredo, 952 reales por dos quintales de cera (a 33 ducados y 8 reales el quintal) más 24 resmas de papel, obligándose a pagarlos del modo siguiente: la mitad para el mes de febrero de 1603 y el resto en marzo del mismo año (2). En septiembre de 1619 Gabriel Revellón Truelles, comerciante de Laredo, otorgaba escritura de obligación por 1.851 reales, a pagar por Navidad, en favor de su convecino Juan de Cerbiago, también mercader, por 5 quintales y 61 libras de cera, a razón de 30 ducados el quintal (3). Para finales de mayo de 1633 un vecino de la villa de Lanestosa (Vizcaya), Pedro Cano de Santisteban, debía pagar cien reales al laredano Francisco de Hano por 20 libras de "cera labrada" que le había vendido el 19 de marzo anterior (4).

(1) Al principio del siglo XVII, por ejemplo, frente a los 370 reales que solía costar un quintal de cera el de grasa de ballena no superaba los 50.

(2) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 210-211.

(3) Ibid., leg. 1484, f. 162.

(4) Ibid., leg. 1143, fs. 376-377.

Juan Negrete, de Rasines, compró en abril de 1659 de la tienda de Pedro del Pedrero, en Laredo, otras 20 libras de cera, que se comprometió a pagar el 14 de septiembre siguiente. (1)

No toda la cera comercializada en Laredo procedía de colmenares de la comarca. Las fuentes documentales hablan también de cera importada de Francia. Así, en junio de 1607 Juan de Ocina Bárcena vendía a Domingo de Gorocibay, ambos mercaderes con tienda abierta en Laredo, 2.696 libras de "cera de Bretaña", al precio de 32 ducados el quintal (2). Una viuda de Castro Urdiales, Alonsa de Montañó, adquiría del laredano Diego de Santander Rada, el 21 de agosto de 1614, otro quintal de cera bretona por 31 ducados y medio. (3)

Sin duda, los mayores clientes del mercado de la cera en Laredo eran las cofradías religiosas instituidas en las diversas localidades de la región. A finales de marzo de 1603 los mayordomos de la "Cofradía de la Vera Cruz" de Guriezo compraron, en la tienda del comerciante Domingo de Gorocibay, 48 libras y media y, al año siguiente, adquirirían otra partida de cera en el comercio de Pedro de Hano (4). Durante el siglo XVII otras dos cofradías del Valle de Guriezo se abastecían de cera en Laredo: la de "Santa María de Palacio" y la del "Santísimo Sacramento y San Vicente". En enero de 1649 ambas asociaciones piadosas adquirieron sendas partidas de la tienda que, en Laredo, regentaba Catalina de Escata (5). De esta misma tienda la "Cofradía de la Vera Cruz" de Noja había sacado, en marzo de 1644, otras 24 libras para la elaboración de hachas y velas. (6)

El 6 de abril de 1614 la "Cofradía de San Sebastián" del Valle de Liendo otorgaba carta de obligación en favor de Pedro de Hano, de Laredo, por 91 reales, importe de 16 libras y 11 onzas de "cera en cirios" (7) y, a mediados de mayo de 1684, otra cofradía del mismo Valle, la de la "Vera Cruz", compraba 39 libras de cera al comerciante laredano Sebastián de Uro Marroquín. (8)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1153, f. 443.

(2) Ibid., leg. 1125, f. 149.

(3) Ibid., leg. 1482, fs. 43-44.

(4) Ibid., leg. 1124, fs. 384-385, y leg. 1125, fs. 12-13.

(5) Ibid., leg. 1527, fs. 315 y 318.

(6) Ibid., leg. 1525, f. 250.

(7) Ibid., leg. 1128, fs. 414-415.

(8) Ibid., leg. 1410, f. 32.

Al principio hemos aludido a los elevados precios de la cera en esta época. El mercado de Laredo no fue una excepción, como demuestra el cuadro siguiente:

PRECIOS DEL QUINTAL DE CERA EN LAREDO (Siglo XVII):

Año	Mes	Reales	Año	Mes	Reales
1602	Diciembre	371	1615	Abril	545
1603	Enero	363	1619	Septiembre	330
1604	Marzo	440	1633	Marzo	500
	Octubre	357,5	1644	Marzo	750
1607	Junio	352	1649	Enero	900
1610	Octubre	379,5	1659	Abril	665
1614	Marzo	341	1662	Enero	925
	Agosto	346,5	1684	Mayo	607,5

Según estos datos, tomados de las escrituras de compraventa y obligación conservadas en los protocolos notariales de Laredo, y a título comparativo, el precio de un quintal de cera era similar al valor de una bestia de carga (macho o mula) utilizada por los arrie^{ros}, más de 20 veces superior al de una fanega de trigo castellano y superaba en más de diez puntos al del quintal macho (155 libras) de hierro.

4. LA FINANCIACION MERCANTIL:

a) El sistema de créditos y préstamos ("censos" y "obligaciones"):

El modelo general de financiación, no sólo en el ámbito comercial sino en toda manifestación de las relaciones económicas de Laredo y sus gentes era, en el siglo XVII, el sistema de créditos o préstamos. Se compraba y vendía a crédito la mayoría de los artículos de primera necesidad (pan, vino, pescado, sal y tejidos); con préstamos se financiaban los fletes marítimos, el avituallamiento y equipamiento de las naves mercantes y de pesca, muchas obras públicas (iglesias, muelles, caminos y puentes) o privadas (construcción y reparación de viviendas), pleitos privados o de concejos y, en multitud de ocasiones, la adquisición de mercancías para su posterior comercialización. En el fondo de este sistema financiero latía una constante permanente: la escasa circulación del dinero.

Al tratarse de una zona geográficamente alejada y mal comunicada con los núcleos clásicos castellanos de financiación (Burgos, Medina del Campo, Valladolid y Madrid), consagrados a nivel nacional e internacional, la compra-venta de capitales en Laredo y su comarca no era ejercida, normalmente, por entidades financieras "oficiales" (banqueros o cambistas), sino por los propios comerciantes y mercaderes de la villa y por cualquier persona, física o jurídica, más o menos acaudalada del entorno: clérigos, funcionarios, profesionales, propietarios, comunidades religiosas, cabildo parroquial y otros similares.

Estas operaciones de crédito revestían, por lo general, dos modalidades diferentes: los "censos al quitar" y los préstamos simples u "obligaciones". Las fuentes documentales de la época, de modo especial los protocolos notariales, nos ofrecen abundantes testimonios de ambas formas.

En la época que nos ocupa, el préstamo a interés, llamado entonces "usura", estaba seriamente prohibido por las leyes eclesiásticas y civiles. En efecto, una real disposición del 8 de mayo de 1608 ordenaba tajantemente: "no se dé dinero a ganancia, si no es metiéndolo en compañía, y a pérdida y ganancia". La ley civil, por tanto, sólo admitía beneficio sobre el dinero si existía una justa necesidad, acompañada del riesgo de una posible

pérdida.

El "censo al quitar", aunque siempre fue un expediente disimulado de usura, se convirtió en el instrumento que permitía obtener del dinero una alta rentabilidad a la vez que soslayaba la inmoralidad de simple préstamo a interés. Consistía, en realidad, en un préstamo hipotecario, sin plazo fijo, a un interés que, en el siglo XVII, se cifraba en el 5 por ciento anual. Una Real Pragmática de 1534 había legalizado la tasa del interés de estos censos fijándola en la fórmula "de 14.000 al millar", es decir en un 7,14 por ciento. Sin embargo Felipe III, en 1608, rebajó aquella tasa al "20.000 al millar", equivalente al 5 %, nivel que perdurará hasta el año 1705, en que Felipe V situó el tipo en el 3 por ciento anual.

En el censo al quitar el prestatario o "censatario" se comprometía a pagar al "censualista" o prestamista un rédito anual (el 5 %, en este caso) por el capital prestado, hasta tanto éste fuera "redimido", es decir satisfecho. Generalmente pasaban años, e incluso generaciones, antes de que esto sucediera. Como garantía del pago, el prestatario hipotecaba bienes, generalmente raíces, por valor superior al importe del dinero recibido en préstamo. Si, por la causa que fuese, fallaba la prestación del rédito anual los bienes objeto de la hipoteca pasaban a propiedad del censualista o prestamista.

Los préstamos simples, conocidos en la época como "obligaciones", se formalizaban, al igual que los censos al quitar, mediante escritura pública ante escribano. Pero, al contrario que éstos últimos, el plazo de su amortización era fijo y corto, casi siempre inferior a un año: "para dentro de veinte días", "para dentro de treinta días", "para dentro de tres meses", "para la Navidad de este presente año", "para el último día del mes de ...", o fórmulas parecidas. En estas obligaciones a corto plazo tampoco aparece estipulado el porcentaje del interés ni se describen con claridad los motivos del préstamo; el deudor confiesa haber recibido el crédito del prestamista bajo expresiones como éstas: "por me hacer buena obra", "para mis necesidades y urgencias" o, simplemente, se obliga a devolver el dinero "que me ha prestado".

El hecho de que, estos préstamos, no se especifique el tipo de interés induce a pensar que, pese a tratarse de créditos a corto plazo, en el importe del capital iba incluido también el rédito, por lo que, en realidad, la cantidad dada en préstamo era

inferior a la constatada en la escritura de la "obligación". De este modo, además, se soslayaba legalmente la inmoralidad de la usura. Sugerencia que podría aplicarse, del mismo modo, a aquellos casos en que los comerciantes vendían artículos a crédito de corto plazo; el interés estaría compensado, esta vez, por un aumento del precio real de las mercancías dadas a crédito.

No obstante, la realidad de estos préstamos resulta confusa, ya que en las "obligaciones" con un plazo de amortización igual o superior a un año los préstamos de capital aparecen gravados explícitamente con un interés del 5 por ciento.

La moneda empleada en estas operaciones de crédito fue, en la casi totalidad de los casos, el vellón y la plata (maravedises y reales), mientras que las piezas de oro aparecen sólo excepcionalmente. Gaspar Marroquín, vecino de Laredo, confesaba el 22 de marzo de 1658 deber a Catalina de Ruiseco, "asistentá" en aquella villa, 42 "doblonos de a dos, en oro", que ésta le había prestado "por le haçer merçed y buena obra", comprometiéndose a devolverlos en el plazo de 50 días (1). En 1660, a finales de septiembre, el capitán laredano Juan de Escalante Fuica prestó a sus convecinos Clara de Arenaza, mujer de Pedro Muñoz, ausente en Indias, y Francisco Muñoz, otros 60 "doblonos de oro, de a dos", más otros tres de interés anual (5 por ciento) si no eran pagados dentro del plazo de un año. (2)

Este esquema general de financiación se aplicaba, conforme veremos y según diferentes modelos crediticios, en las diversas modalidades de transacción comercial, vigentes en la villa de Laredo y su hinterland a lo largo del siglo XVII.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1153, f. 199.

(2) Ibid., leg. 1153, f. 205.

b) La financiación comercial:

Dentro del ámbito económico general de Laredo a lo largo de la centuria, la mercantil fue, sin duda, la actividad que ofrecía mayor riqueza y variedad de formas de financiación. En efecto, junto a manifestaciones comerciales tan primitivas como podían ser el simple trueque de mercancías, nos encontramos con la práctica de las compra-ventas a crédito, el pago anticipado a cuenta o la circulación de las letras de cambio. Por otra parte, el hecho de que gran parte del comercio generado en la villa provenga por vía marítima determinaba la puesta en práctica de modelos financieros característicos, tales como los préstamos a riesgo de navíos, las compañías de navegación y comercio o el incipiente funcionamiento de "sociedades" aseguradoras de naves mercantes y sus cargamentos.

El trueque de mercancías:

Esta práctica mercantil, considerada como la más simple y primitiva dentro de la actividad comercial de cualquier pueblo, se dio en Laredo en virtud de circunstancias muy concretas. Al menos, las fuentes ofrecen testimonios de estos trueques mercantiles en dos situaciones determinadas. Se trata, en unos casos, de dueños o maestros extranjeros que, tras arribar con sus navíos al muelle de la villa, intercambian sus cargamentos por productos de esta tierra, naranja y limón, preferentemente.

Juan de Pereda Salazar, de Colindres, vendió, en 16 de febrero de 1600, al francés Bastián de Bountilles, avencidado en Conquet y maestro del navío La María, surto en los muelles de Laredo, 240 millares de naranjas, a razón de 4 reales el millar, dispuestos para ser embarcados en el ribero de San Juan, en Colindres. El pago lo efectuó el francés en sal que acababa de desembarcar en Laredo, a razón de 6 reales cada "fanega de la mar". (1)

En 1640 un inglés, Ambrosio Huit, fondeaba su navío en la canal de Santoña. A bordo transportaba diversas barricas de grasa de ballena, sardina y "pescado seçial" o merluza. El día 3 de febrero concertó la venta de estas mercancías con Santiago de la Piedra, vecino de Laredo, quien le pagó la grasa a 200 reales la barrica; 120 barricas de sardina a 108 reales una y 15 barricas de merluza (unos 70 u 80 quintales) al precio de 60 reales cada quintal. Sin embargo el inglés no recibió la paga en metálico, sino

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 58.

en 200 millares de naranjas, a 12 reales cada uno, que fueron embarcados en el puerto de Laredo. (1)

Resulta obvio que, en esta ocasión, el trueque no obedecía a la carencia de dinero en metálico de los traficantes sino a la necesidad de encontrar, por parte de los navegantes extranjeros, pronta carga de retorno para sus buques.

En otros casos, en cambio, es la falta de numerario la que hace que ciertos campesinos de la comarca, al efectuar compras de artículos de primera necesidad en tiendas de Laredo, satisfagan sus importes mediante la entrega de productos de sus tierras o de su trabajo.

Pedro y Juan de Pineda, de Laredo, compraron, a finales de junio de 1615, de su convecino Toribio de Hornedo, 3 fanegas de trigo "de la tierra", al precio de 19 reales cada una. Al carecer de dinero se obligaron a satisfacer el importe al vendedor "en vino de la tierra, coxido de nuestras viñas, en agosto primero". (2)

El 10 de abril de 1649, el vecino de Hoz y Marrón, Diego de Velasco, se comprometía a entregar, para mediados de septiembre, a Juan de Cerviago Diego, comerciante de Laredo, 25 docenas de "barrotes de roble" (de 14 y 15 pies cada uno), a razón de 4 reales la docena, más otras 25 docenas de "orzas", también de roble (de 6 pies y medio cada una), al precio de un real la docena. Toda esta madera suponía un valor de 125 reales, que Velasco había ya recibido de Cerviago en la manera siguiente: 4 fanegas de maiz, a razón de 28 reales cada una, más 13 reales en metálico. (3)

Días más tarde, el 19 del mismo mes y año, Domingo de Valles, natural de Liendo, confesaba deber al citado Juan de Cerviago, una barrica de 13 cántaras de vino tinto "de la primera cosecha que venga", tasada en 66 reales. Era el pago de dos fanegas y media cuarta de maiz, a razón de 28 reales la fanega, y unos cuantos reales en metálico que Cerviago Diego había entregado antes a Domingo de Valles. (4)

En la vida diaria, circunstancias similares a las descritas se dieron, sin duda, en multitud de ocasiones, por lo que cabe suponer que el método de trueque o cambio constituiría norma corriente en la satisfacción de las necesidades más urgentes, particularmente entre las gentes con bajos niveles económicos.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1524, fs. 408-409.

(2) Ibid., leg. 1482, f. 100.

(3) Ibid., leg. 1527, f. 231.

(4) Ibid., leg. 1527, f. 224.

Ventas a crédito y anticipos a cuenta:

El sistema de ventas a crédito era el usual en el mercado local de la villa. Comerciantes y mercaderes radicados en Laredo entregaban paños, pescado, grasa de ballena, cera, cueros, vinos, trigo, centeno, maíz y otros géneros, cuyos importes eran satisfechos por los compradores al cabo de días o meses, previo otorgamiento de la escritura de obligación correspondiente. Las fechas de los pagos solían coincidir con fiestas señaladas del año: Navidad, San Antón, "Carnestolendas", Pascua de Flores, San Juan, Santa María "de agosto", San Miguel, Todos los Santos, San Martín, San Andrés. Cuando los plazos acordados eran más cortos, éstos se expresaban simplemente por días o por fechas: "para dentro de quince días", "para dentro de veinte días primeros", "para el día primero del mes de mayo", etc. En ninguno de los casos aparece, en la obligación respectiva, interés de ningún tipo gravando el importe de la deuda.

Los testimonios se suceden a lo largo del siglo. El 7 de marzo de 1601 Gregorio Sáinz y Pedro de Pereda, arrieros de Villarcayo (Burgos), se obligaban a pagar a Juan Fernández Zapico, de Laredo, 480 reales de plata por 16 quintales de bacalao, a razón de 30 el quintal, en un plazo de veinte días (1).

Diego Calderón, vecino de Madrid y de Medina del Campo, estante en Laredo, se comprometía, el 13 de agosto de 1601, a pagar "para San Miguel de setiembre" 5.497 reales de plata a Juan de Santiago Castillo, de Laredo, por 24 piezas de telillas, 4 piezas de anascotes, otras 24 de lilas, 8 de holandas y otras 6 de chamelotes. (2) El mismo mes, el día 27, Alonso y Pedro Pascual, vecinos de la villa de Híjes (Guadalajara) se obligaban a pagar, "para el día de Todos los Santos" próximo, 606 reales y 12 maravedises al vecino de Laredo, Esteban Pinango, por 12 quintales y 3 arrobas de grasa de ballena que éste les había vendido. (3)

El 9 de junio de 1609 Ursula Muñoz, de Laredo, se obligó a pagar, para Navidad, 68 reales a su convecino Toribio de Palacio, por 3 fanegas de centeno, a 22 reales una, más dos reales que le había prestado en metálico (4). En julio del mismo año el vecino de Orifón, Pedro de Carranza, otorgaba obligación de 44 ducados en favor de Juan del Hoyo Villota, de Laredo, por 3 pipas de vino de Vivero (Lugo). La paga quedó fijada para San Miguel. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 110-111.

(2) Ibid., leg. 1124, fs. 116-117.

(3) Ibid., leg. 1124, fs. 203-204.

(4) Ibid., leg. 1350, f. 1.

(5) Ibid., leg. 1350, fs. 5-6.

Años antes, en junio de 1605, Juan de la Incera, cura de Adal (Cesto), se comprometía a pagar, para la Navidad, 773 reales a Pedro de Carranza Cereceda, vecino de Laredo, por 13 fanegas de trigo, a 29 reales cada una, y 18 fanegas de trigo y centeno, "que llaman mestellón", al precio de 22 reales una. (1)

El laredano Bartolomé de Talledo, según obligación otorgada el 15 de enero de 1615, debía entregar a su convecino Francisco de Santander, para el día de "Carnestolendas" del mismo año, 24 ducados por razón de "doçe cueros de vaca y bueyes, con su pelo, verdes" (2). Pedro Ballesteros, campanero de Meruelo, se comprometió a pagar en 30 de abril de 1625, para el día de Todos los Santos, a Rodrigo de San Juan, de Laredo, 600 reales por dos quintales de "metal campanil". (3)

El 28 de junio de 1636 Pedro de Rivas, arriero de Miedes (Guadalajara), reconocía deber 300 reales a Francisco de la Campa, comerciante de Laredo, por "unos barriles de escabeche" que acababa de venderle. La paga fue acordada para "fin de mes" (4). En mayo de 1644 un vecino de Ampuero, Andrés Quintana, se obligaba a pagar, "por San Miguel de setiembre", 60 reales a Pedro de Somacarrera, de Laredo, por dos fanegas de maiz. (5)

Con frecuencia, determinadas transacciones mercantiles se financiaban mediante anticipos, o entregas a cuenta del importe total de la operación, por parte de los compradores. Era el sistema empleado en aquellos casos en que la entrega del objeto de la compra estaba sujeta a plazos de tiempo determinados. Tal sucedía con la madera, el hierro, los derivados de ambos y ciertos frutos de la tierra, la castaña, entre otros.

El 3 de agosto de 1607 Juan de Rozadilla, vecino de Ambrosero, se comprometió a entregar en el plazo de dos meses, a Diego Fernández de Quijas, de Laredo, 400 codos de tabla de roble, "de a once en codo", puestos en el ribero de Gama, a razón de 21 maravedises el codo. El mismo día en que formalizaron el contrato recibió a cuenta 150 reales que Fernández de Quijas le adelantaba para satisfacción de jornales de oficiales y gastos de acarreo. (6)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 37-38.

(2) Ibid., leg. 1128, fs. 398-399.

(3) Ibid., leg. 1130, fs. 32-33.

(4) Ibid., leg. 1149, fs. 15-16.

(5) Ibid., leg. 1150, f. 74.

(6) Ibid., leg. 1125, fs. 275-276.

El destacado mercader de Laredo, Domingo de Gorocibay, concertó con Baltasar de Escobedo, vecino de Santander, el 30 de enero de 1615, el suministro de 10 "millares mayores" de duelas de roble (12.000 unidades), que deberían ser entregados en Laredo a mediados del mes de abril al precio de 33 ducados cada millar. Del importe total de la operación, Escobedo recibió a cuenta, el mismo día del otorgamiento de la escritura, 1.700 reales. (1)

En enero de 1612 Francisco Marroquín, de Laredo, se obligó a entregar, en el plazo de doce días, 200 fanegas de castañas para ser embarcadas a bordo de un navío surto en aquella villa, propio de Adrián Humoulins, natural de Flesinga (Holanda). Ambos habían ajustado el precio de la fanega en 8 reales y un cuartillo. Marroquín recibió a cuenta 600 reales y el resto del importe de las castañas quedó aplazado hasta que el holandés recibiera a bordo la totalidad del cargamento. (2)

Juan de Loredó, vecino de Sestao (Vizcaya) se obligaba el 8 de mayo de 1640 a entregar, a Pedro de Maeda y a Pedro de Villa, ambos de Laredo, para el "día de Santiago", 6 "barcadas de uena chirta", puestas en el embarcadero de Galindo, a razón de 121 reales cada barcada. En este ocasión los compradores le abonaron el importe de tres barcadas en el momento del otorgamiento del contrato y aplazaron el pago de las restantes hasta la entrega de las mismas. (3)

A mediados de diciembre de 1648 Pedro de la Serna y otros vecinos de los Valles de Villaverde de Trucíos y de Arcenales se comprometieron a entregar, desde esta fecha hasta el primero de junio de 1649, al mercader de Laredo, Pedro de Cañarte Miengo, 1.200 "hachas de cortar, de a quatro libras cada una, con un quarterón de aqero a cada una", al precio de 31 maravedises y medio cada libra, por cuya operación habían recibido, a cuenta, 100 reales de plata "de a ocho". (4)

La elaboración del hierro y la comercialización no sólo de sus productos elaborados sino incluso del propio mineral ofrecían, dentro del marco general de la financiación, características particulares. La mayor parte del hierro comercializado en Laredo a lo largo del siglo procedía del labrado en ferrerías radicadas en el entorno comarcal de esta villa: Guriezo, Liendo, Marrón y Junta de

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1128, f. 491.

(2) Ibid., leg. 1481, fs. 143-144.

(3) Ibid., leg. 1524, f. 202.

(4) Ibid., leg. 1151, f. 115.

Parayas. Los embarques de los elaborados férricos, entre los que destacaban el forjado en barras de sección cuadrada (tocho), el laminado (platina) y el refinado (sutil), tenían lugar a través de los riberos o embarcaderos de Guriezo (Oriñón), Limpias, Colindres y Laredo. Desde estos puntos se distribuían, por vía marítima, al País Vasco, Asturias, Galicia, Europa y posesiones de Indias, sirviendo, a veces, como lastre de los propios navíos mercantes. La "vena" o mineral provenía, en su gran parte, de los yacimientos vizcaínos de Somorrostro.

Por otra parte, la industria del hierro exigía unos altos costes, derivados de la larga cadena de gastos que suponía la extracción del mineral, tala de leñas y su transformación en carbón, acarreo, a veces desde puntos muy distantes, a las ferrerías, amortización de instalaciones y utillaje, jornales de operarios, etc. Esto explicaría la frecuencia con que, en el mercado laredano del siglo XVII, las transacciones comerciales de productos férricos aparecen financiadas anticipadamente por los compradores, tal como recogen profusamente los testimonios de la época.

El 9 de octubre de 1619 Pedro Ortiz del Valle, vecino de Guriezo, se obligó a entregar, para Navidad, a Antonio de Oria Munguía, vecino de Castro Urdiales, 24 quintales de hierro, a 24 reales cada uno, puestos en el "ribero de Guriezo". El valor de la mercancía (576 reales) lo había cobrado Ortiz del Valle el mismo día en que habían firmado la contrata. (1)

A principio de marzo de 1627, en Laredo, el licenciado Jerónimo de Marrón, vecino de Hoz y Marrón, confesaba haber cobrado, de Bartolomé de Uro Villota, comerciante de Laredo, 3.000 reales a cuenta de 100 quintales de hierro "platina" que el segundo debería recibir, en el ribero de Limpias, por la Navidad del mismo año. (2)

El 19 de mayo de 1633 Mateo de Quintana, de Islares, se comprometía a entregar, en el plazo de 20 días, a Juan Marroquín Helguero, de Laredo, 280 quintales de "vena chirta y rodacanto", a 48 maravedises el quintal, puestos en el ribero de Guriezo y cuyo importe, 395 reales y 10 maravedises, acababa de recibir adelantados del comprador. (3)

Pedro de Helguero, vecino de Cereceda, se obligaba el 3 de agosto de 1634 a entregar a Mateo de Escalante, de Laredo, para el

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1484, fs. 174-175.

(2) Ibid., leg. 1487, fs. 28-29.

(3) Ibid., leg. 1143, f. 413.

31 de enero de 1635, 50 quintales de hierro, a 27 reales el quintal, cuyo importe, 1.350 reales, confesaba haber recibido de Escalante en la misma fecha del otorgamiento de la obligación (1). Del mismo modo, el 11 de noviembre de 1640, Pedro de Maeda Alvear, comerciante radicado en Laredo, pagaba 3.136 reales a Juan Martínez, vecino del Valle de Guriezo, a cuenta de 112 quintales de hierro "platina", al precio de 28 reales cada uno. La mitad del hierro debería ser entregado por Martínez para la Navidad de aquel año y la otra mitad para el día de "Carnestolendas" de 1641. (2)

Pero había ocasiones en que la financiación anticipada no obedecía, como en el caso del hierro, a premisas de costosas inversiones previas a la elaboración de los artículos comerciables, sino que era fruto de la necesidad, ya fuera crónica o coyuntural, del vendedor. Este fue el caso de pequeños propietarios rurales, generalmente viudas, cuya pobreza les obligaba a vender parte o toda la cosecha de sus viñas meses antes de que llegara la vendimia.

El 17 de abril de 1627, Catalina de Lombera, vecina de Ampuero, "moradora en las Cruces de Collado", se comprometía a entregar a Mateo de la Campa, comerciante de Laredo, "una barrica de bino de la tierra, de la cogida de mis biñas, vino de flor, de la cogeta deste presente año", a cambio de seis ducados y medio que recibía, ese mismo día, del mercader laredano. (3)

Otra vecina de Ampuero, Francisca de la Torre, se obligaba, a mediados de mayo de 1633, a entregar a Francisca de Escata, vecina de Laredo, "al tiempo de la cosecha y desmostas deste año", 44 pipas de vino tinto de la tierra, cuyo importe (19 ducados) acababa de anticiparle la compradora. (4)

Esta necesidad de obtener dinero contante con que afrontar urgencias apremiantes del momento motivaba además, en ocasiones, la venta anticipada del propio vino a precios inferiores a las tasas oficialmente establecidas en los municipios. María Cruz de Rapiola, de Laredo, debía a su convecina, María Muñoz, 17 ducados; el 15 de mayo de 1651 se obligó a pagárselos, para finales del mes de septiembre, "en vino tinto" de la próxima cosecha, pero valorado en "un real menos del precio que ponga la villa de Laredo". (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1522, s.f.

(2) Ibid., leg. 1524, f. 41.

(3) Ibid., leg. 1130, f. 234.

(4) Ibid., leg. 1143, f. 410.

(5) Ibid., leg. 1151, f. 371.

La navegación comercial:

En la Edad Moderna, de manera especial a lo largo de los siglos XVI y XVII, la actividad mercantil en Laredo aparece fundamentada en la navegación. En efecto, tanto el comercio interno como el exterior generados en la villa tienen su origen, o su desarrollo, en la mar. Por vía marítima llegan a los muelles laredanos, aparte de los pescados y grasas de ballena, mercancías diversas de Europa: tejidos, cobre y bronce de Inglaterra y Flandes; alambre, plomo y perdigones de Alemania; paños, trigo, sal, vino y cueros de Francia. Del mismo modo, gran parte del abastecimiento de productos de primera necesidad los recibe Laredo por mar: aceite, vino y sal de Andalucía; vinos de Galicia; mineral de hierro de Vizcaya. En contrapartida, el puerto de Laredo constituye un importante punto de embarque de mercancías hacia destinos peninsulares, europeos y americanos. Pasado ya el auge de Laredo como puerto de embarque de lanas castellanas a Europa, canalizada su exportación, en el siglo XVII, a través de Bilbao y Santander, los muelles de Laredo y los riberos próximos de Colindres, Limpias y Oriñón, sometidos en esta época a la jurisdicción marítima de Laredo, se especializan en la distribución de cítricos (naranja y limón), hierro y frutos secos (castañas, nueces y avellanas).

Esta preponderancia del comercio marítimo frente al terrestre se explica, por otra parte, por el aislamiento que padece la villa respecto del resto de la península. La carencia de vías terrestres es tal, que incluso el único acceso desde Laredo a comarcas limítrofes como el País Vasco o Asturias es la navegación de cabotaje. Tan sólo el camino de Los Tornos, en pésimas condiciones siempre y cortado por avenidas y nieves en determinadas épocas del año, enlaza el puerto de Laredo con la Meseta. Es la ruta de los arrieros que, a lomos de recuas, traen a la villa granos, vinos y paños de Castilla Vieja, aceite de Andalucía y Castilla la Nueva, para retornar a los centros de consumo del interior con cargas de pescado, hierro y productos manufacturados europeos adquiridos en el mercado de Laredo.

La navegación comercial contratada en Laredo a lo largo del siglo XVII ofrecía tres escenarios principales: uno era el litoral peninsular, en sus tramos cantábrico y atlántico, desde San Sebastián hasta Sevilla; el segundo lo constituía la ruta de Europa, canalizado a través de puertos franceses (Bayona, Burdeos, Nantes, La Rochela y Ruán), de Inglaterra (Plymouth, Londres y Bristol), de Flandes y Provincias Unidas (Ostende y Flesinga) e incluso de las ciudades Hanseáticas; el último, cargado de máximos riesgos, se rea

lizaba mediante expediciones transoceánicas a Indias, con escala obligada en las islas Canarias.

El comercio español con América se organizó bajo la forma de monopolio, cuyo centro gestor radicó en Sevilla y en sus puertos satélites de la boca del Guadalquivir. La regulación de este monopolio corría a cargo de la Casa de Contratación, institución creada en 1503.

La centralización del comercio indiano funcionó con normalidad y eficacia hasta 1630. Cada navío, tanto a su partida como a su regreso, tenía que efectuar su registro ante la Casa de Contratación, donde se conservaba cuenta minuciosa de buques, compañías fletadoras y cargamentos transportados. En la práctica, desde 1630, Cádiz iba sustituyendo a Sevilla como arranque y término del monopolio, aunque teóricamente ésta última seguía siendo el asiento oficial, técnicamente hasta 1679-1680 y administrativamente hasta 1717. (1)

Este auge de Cádiz respondía a razones técnicas y económicas. Por un lado, frente al difícil paso de la barra de Sanlúcar estaba la amplitud de la bahía gaditana, capaz de albergar a navíos de mayor capacidad y porte, empleados a partir del siglo XVII; por otro, resultaba más fácil a los mercaderes encontrar navíos para carga en Cádiz que en Sevilla y, lo que no era desdeñable, el espacio de la bahía gaditana permitía burlar mejor el registro de Sevilla. (2)

La razón de la escala obligada en las islas Canarias para toda navegación desde la península a América era puramente técnica: el aprovisionamiento forzoso de agua, madera, pan, carne fresca y salada y, más tarde, también de vino para las tripulaciones. Pero este papel de escala que desempeñaban las Canarias en los viajes de ida, no servía sin embargo, a causa de la circulación de los vientos y corrientes marinas, para el retorno. En los regresos de Indias a la península aquella función de escala intermedia correspondía a las Azores, motivo por el cual Pierre Chaunu ha denominado a estas islas como las "Canarias de los retornos". (3)

La centralización del tráfico comercial indiano conoció, sin embargo, ciertas vacilaciones. En 1529 Carlos V, por real cédula de 15 de enero, habilitó varios puertos españoles, entre ellos el

(1) V. Vázquez de Prada, Historia económica y social de España, (Vol. 3, Los siglos XVI y XVII, Madrid, 1978, p. 503).

(2) El mismo, op. cit., p. 533.

(3) Pierre Chaunu, Sevilla y América, siglos XVI y XVII, Sevilla, 1983, pp. 44-45.

de Laredo (1), para el comercio con las nuevas colonias americanas, si bien con la condición de que los navíos salidos de estos puertos rindieran viaje de retorno en la ciudad de Sevilla, a cuya Casa de Contratación deberían remitir además, trimestralmente, copias de los registros despachados en estos puertos. (2)

A juicio de los historiadores la aplicación de esta norma liberalizadora duró poco tiempo y careció, por tanto, de eficacia práctica. Al parecer, desde los nuevos puertos autorizados se despachaban navíos a Indias de forma individual y aislada, contra la ordenanza que establecía la obligación de salir agrupados en flotas, tanto a la ida como a la vuelta. Por si esto fuera poco, los navíos frecuentemente, en vez de retornar directamente a Sevilla para ser allí registrados, arribaban a puertos de Portugal y otros puntos de la costa española con el consiguiente fraude al fisco real. Tales abusos fueron denunciados al Consejo de Indias por la Universidad de Mercaderes de Sevilla y la autorización a aquellos puertos para comerciar con América fue derogada a finales del año 1573. Se les prohibió la navegación fuera de flotas y se les obligó a que sus navíos fuesen a registrarse ante los oficiales de la Casa de Sevilla, a donde habían de volver derechamente en el tornaviaje. (3)

Ahora bien, esta derogación de la licencia de comercio con Indias, ¿afectó a todos los puertos habilitados en 1529 o sólo a algunos de ellos? De la lectura de los textos de las dos reales cédulas, expedidas los días 1 y 21 de diciembre de 1573, se desprende que la prohibición sólo recayó sobre los puertos gallegos, asturianos y vizcaínos, sin afectar al resto (San Sebastián, Laredo, Cádiz, Málaga y Cartagena). (4)

En efecto, la cédula del 1 de diciembre de 1573, dirigida al Regente y Oidores de la Audiencia del reino de Galicia, corregidores de las ciudades de Santiago, La Coruña, Bayona y a las justicias de los demás puertos de la costa gallega, mandaba que "de los puertos de la costa desse Reyno salga ningún nauío para yr solo a las dichas nuestras Indias, con mercaderías ni sin ellas, sino fuere yendo en compañía y conserua de las flotas que se despachan

- (1) Los demás puertos autorizados fueron los de San Sebastián, Bilbao, Avilés, La Coruña, Bayona, Cádiz, Málaga y Cartagena.
- (2) Francisco Morales Padrón, Manual de Historia Universal (t. V, Historia General de América, Espasa-Calpe, Madrid, 1962, p. 511).
- (3) Juan Peraza de Ayala, El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII, Sevilla, 1977, pp. 16-17.
- (4) Cedulario indiano, recopilado por Diego de Encinas. Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Estudio e índices de A. García Gallo, Madrid, 1945-1946, vol. IV, pp. 94-95 y 135-137.

por los dichos nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, no embargante la costumbre que se ha tenido hasta agora de despachar las dichas naos y embiarlas solas a las dichas Indias, y las licencias que para ello están dadas, que Nos, por la presente, para en quanto a lo susodicho las suspendemos y damos por ningunas y de ningún valor y efecto, so pena de caer e incurrir en perdimiento de todas las naos y mercaderías que se cargaren y lleuaren de otra manera, y las demás penas contenidas en las ordenanças de la dicha Casa de la Contratación de Sevilla".

Del mismo modo, la cédula del 21 de diciembre del mismo año ordenaba "que agora ni de aquí adelante, en tiempo alguno, no puedan yr ni vayan a las dichas nuestras Indias, islas e tierra firme del mar Océano, del Reyno de Galicia, principado de Asturias, ni de nuestro señorío de Vizcaya, nauíos algunos de qualquier calidad que sean, sino fuere yendo en conserua de flota y visitados por los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla y dandole ante ellos registro de todo lo que lleuaren, ni puedan boluer de las dichas nuestras Indias sino en conserua de flota y derechos a la dicha ciudad de Sevilla primero que a otra parte alguna, a entregar el registro de lo que traxeren y ser visitados por los dichos oficiales, so pena que la persona o personas, dueños de los tales nauíos, que no cumplieren lo susodicho, los ayan perdido y pierdan y, demás de ser perdidos los dichos nauíos, damos por perdido el oro y plata, piedras y perlas y mercaderías y otras qualesquier cosas que en ellos se lleuare o traxere, así de sus dueños como de otras qualesquier personas". (1)

Otra real cédula de 24 de enero de 1575 trasladaba a la Audiencia de Santo Domingo, en la isla Española, el texto de la despachada el 21 de diciembre de 1573 reiterando su cumplimiento en los propios términos. (2)

En estos documentos derogatorios no se mencionaba al puerto de Laredo ni a ningún otro de la costa de las Cuatro Villas. Cabe pensar, por tanto, que este puerto cántabro siguió disfrutando de la licencia para comerciar con América en los términos establecidos en 1529. Esta posibilidad viene avalada, además, por el hecho de que las fuentes locales, al documentar navegaciones comerciales a Indias desde Laredo -al menos las proyectadas a lo largo de la primera mitad del siglo XVII- aluden, casi siempre, al retorno de los navíos a Sevilla pero nunca mencionan a esta ciudad como punto obligatorio de partida.

(1) Cedulario..., vol. IV, pp. 135-137.

(2) Cedulario..., vol. IV, pp. 94-95.

El desarrollo de esta intensa actividad mercantil, ejercida a través de la navegación, dio origen a la proliferación de métodos característicos de financiación, tales como los préstamos a riesgo de navíos, las compañías de navegación y comercio, las contratas de tripulaciones y los conciertos de fletes y seguros de embarcaciones.

- Préstamos "a riesgo de quilla y aparejos":

La escasez de numerario por un lado y los altos riesgos que entrañaban los viajes marítimos en el siglo XVII, determinaron la práctica del recurso a préstamos, ya fueran en moneda o en mercancías anticipadas a crédito, traducidas siempre, en este último caso, a su valor en dinero. En ambos casos, el prestatario se comprometía a devolver al prestamista, al plazo marcado, que solía coincidir con el regreso de la expedición marítima, el capital prestado más un interés o "premio", generalmente alto y en proporción directa con las distancias recorridas por navíos y mercancías.

Dentro de la financiación del comercio marítimo, no faltan testimonios de préstamos ordinarios, similares a los utilizados en la actividad económica general de la villa. Así, Pedro Martínez de Soñabía, vecino de Oriñón, recibió prestados, en febrero de 1600, de los herederos de Elvira Ortiz de Aldo, 404 reales "para emplear en mercaderías e hir, con ellas, al reyno de Galicia", con la obligación de pagarlos durante el resto del año, en tres plazos. (1)

Sin embargo, la mayoría de los préstamos concertados respondían al modelo conocido como "préstamos a riesgo de quilla y aparejos" de un navío, a bordo del cual el mercader que recibía el préstamo embarcaba las mercancías que pensaba negociar, para con cuyo producto saldar la deuda contraída y embolsarse beneficios. En la práctica, este tipo de préstamos se confundía con la constitución de una "compañía a riesgo de pérdidas y ganancias", hipotecada, en este caso, a la seguridad del navío que transportaba los géneros negociables. La operación mercantil así financiada incluía, necesariamente, un viaje por mar del receptor del préstamo. A la firma del contrato, el prestamista aportaba el capital; el receptor, generalmente un mercader, ofrecía, en contrapartida, su trabajo y dotes comerciales tendentes a conseguir operaciones mercantiles económicamente rentables para ambos.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 2-3.

Estos conciertos financieros, otorgados por las partes contratantes ante un escribano, contienen siempre la fórmula del riesgo, bajo la cual el prestamista "corre el riesgo sobre la quilla y aparejos del dicho navío, y corre el dicho riesgo de mar, fuego, viento, amigos y enemigos o en otro qualquier peligro o fortuna en que se pueda perder, excepto malicia o baratería de patrón, o mudamiento de biaje".

La característica común de estos préstamos era su alto interés, nunca inferior al 10 %, aunque la ruta de las embarcaciones fuera corta, hasta Bilbao o San Sebastián. Si la navegación tenía por destino a puertos de Galicia, los tipos se elevaban ya a niveles comprendidos entre el 13 y el 21 por ciento, alcanzando valores del 20 al 29 los "riesgos" a Portugal (Oporto, Aveiro o Lisboa). Dentro de la Península, las tarifas más altas eran las correspondientes a viajes desde Laredo a Andalucía (Cádiz, Sanlúcar, Sevilla), cuyos préstamos de financiación soportaban intereses equivalentes al 30 y hasta al 40 %, iguales, o superiores incluso, a los satisfechos hasta las islas Canarias.

Andrés de Parayos, comerciante de Laredo, prestó el 23 de julio de 1618, 650 reales de plata, al 20 %, a su convecino Pedro de Sonavia, dueño y maestro de la pinaza Nuestra Señora de Puerto, para adquirir mercancías y llevarlas a vender a San Sebastián (1). Dos años más tarde, en cambio, Juan de la Riva, vecino de Comillas, se comprometía, en diciembre de 1620, a pagar un 18 % de interés al laredano Pedro del Llagar, quien le había prestado 2.000 reales para adquirir géneros y llevarlos a bordo de la pinaza San José, propia del comillense, hasta Bilbao, donde pensaba venderlas (2). En noviembre de 1643, Pascual del Hoyo, maestro de la pinaza Nuestra Señora de la Cruz, y Juan de Pascual, ambos vecinos de Laredo, recibieron de Pedro de Fuica Ochoa, mercader laredano, 421 reales "de plata doble", al 11 % de interés, para un viaje comercial a San Sebastián. La paga del principal y réditos fue acordada para dentro de diez días, una vez regresados a Laredo (3). Este mismo comerciante prestó, en 19 de septiembre de 1655, a Francisco de Piñera, vecino también de Laredo, 400 reales de vellón "a riesgo de una pinaza", para comprar, transportar y negociar géneros en San Sebastián. En esta ocasión el "premio del riesgo" se ajustó en el 10 por ciento. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1483, fs. 229-230.

(2) Ibid., leg. 1484, fs. 351-352.

(3) Ibid., Laredo, leg. 83, doc. 17.

(4) Ibid., Protocolos, leg. 1153, f. 113.

En 1606 el mercader laredano, Andrés Muñoz Cereceda, financiaba el viaje del navío San Juan, surto en Castro Urdiales y propio de Pedro de Ampuero, desde esta villa a Bayona (Galicia) y regreso a Bilbao o a Laredo. Para la operación Ampuero recibió del mercader 100 ducados al 21,5 % de interés (1). A mediados de marzo del año siguiente, Antonio del Hoyo, de Laredo, tomaba en préstamo, de su convecino Pedro de Carranza Cereceda, 733 reales de plata para financiar otro viaje a Sevilla con mercancías embarcadas en el navío Nuestra Señora del Rosario, a un interés del 15 por ciento.(2)

A finales de septiembre de 1610, Diego de Santibáñez, de Castro Urdiales, y Sebastián de Santibáñez, de Laredo, recibieron prestados de Diego Fernández de Quijas, comerciante de Laredo, otros 100 ducados (50 en plata y 50 en moneda de vellón), para los gastos del navío Nuestra Señora de Gracia, en singladura comercial desde Ondárroa (Guipúzcoa) hasta Sevilla y regreso a Laredo, Castro Urdiales, Portugalete o Bilbao. Con los cien ducados de principal, abonarían, a los veinte días de rendir viaje de retorno, y en concepto de interés, 28 ducados más (3). En la financiación de este mismo viaje participó, con otros 200 ducados (1.600 reales en plata y 600 en vellón), el laredano Bartolomé Cachupín Palacio, quien sólo cobró un 14 % de "premio", la mitad que el anterior. (4)

Andrés de la Hedilla, de Laredo, recibía, el 9 de julio del mismo año, "a riesgo de quilla y aparejos", de su convecino Pedro de Ochoa, 500 reales para emplearlos en mercancías y llevarlas, a bordo de su pinaza Nuestra Señora del Rosario, a La Coruña con retorno a Laredo o a Bilbao. El interés lo fijaron en 90 reales, es decir, a un 18 por ciento. (5)

Resulta evidente que los costes del dinero eran variables y los intereses satisfechos por los préstamos ofrecían, dentro de navegaciones de similar recorrido, notables oscilaciones. Los ejemplos se multiplican a lo largo del siglo. En febrero del citado 1610, Diego de Santander Rada prestaba a Juan Herrador Escalante, ambos de Laredo, 300 reales de plata para mercancías y flete de un navío, desde aquella villa a la de San Sebastián, donde debería hacer la carga para Sevilla, con regreso a Laredo. Ahora el premio sobre el

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 456-457.

(2) Ibid., leg. 1125, f. 267.

(3) Ibid., leg. 1126, fs. 430-431.

(4) Ibid., leg. 1126, fs. 524-525.

(5) Ibid., leg. 1126, f. 455.

capital suponía otros 90 reales, o lo que es lo mismo, un 30 por ciento de interés (1). Al 13 % prestaba 200 reales Pedro de Fuica Rada a Toribio de la Tejera, en julio de 1615, para un viaje de la pinaza Nuestra Señora de Gracia, desde Laredo a La Coruña (2). Para una navegación idéntica, también en julio pero del año 1621, Pedro de Ochoa cobró 140 reales como "premio" del riesgo de 1.000 que prestó a Martín Ugarte, de Santander, es decir, un 14 %. (3)

El médico de Laredo, doctor Miguel Catalán, prestó al 28 % 1.700 reales de plata, en 20 de mayo de 1618, a Gabriel de la Riva Herrera, natural de la Junta de Cudeyo, con el fin de que éste adquiriera mercancías para embarcarlas en el navío Santa María, su maestro Juan Abraham, flamenco, y negociar con ellas en Sanlúcar(4).

Alguna de estas expediciones comerciales era aprovechada por los prestamistas para, en su viaje de retorno a Laredo, traer bastimentos de otras tierras. Así, en 1629, varios vecinos de Laredo, al prestar dineros a comerciantes que se dirigían a Galicia, les entregaron cantidades aparte para que les trajeran pipas de vino tinto de Pontevedra y Cambados (5). Por estos años, y hasta mediados de siglo, los tipos de interés que se aplicaban a los préstamos para viajes comerciales a Galicia oscilaban del 18 al 20 por ciento. (6)

Desde la década de los años treinta, las tarifas para los préstamos a Andalucía, se situaron en el 40 %. Este fue el interés que se comprometió a pagar Diego del Llagar, de Laredo, a Juan Marroquín Helguero, procurador de esa villa, en diciembre de 1630, para financiar un viaje a Cádiz, a bordo del navío Nuestra Señora de la Encarnación (7), y lo mismo le sucedió a Diego de la Riva, en febrero de 1634, en la financiación de otra expedición comercial a Sevilla, a bordo de la pinaza Nuestra Señora de Fresnedo. (8)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1126, fs. 535-536.

(2) Ibid., leg. 1128, f. 468.

(3) Ibid., leg. 1129, fs. 700-701.

(4) Ibid., leg. 1483, fs. 233-234.

(5) Ibid., leg. 1142, fs. 87 a 90 y 525-526.

(6) Ibid., leg. 1149, f. 91; leg. 1151, f. 386; leg. 1153, f. 186.

(7) Ibid., leg. 1142, fs. 523-524.

(8) Ibid., leg. 1522, s.f.

La financiación comercial de expediciones destinadas a Portugal solían devengar unos intereses comprendidos entre el 20 y el 29 por ciento. Así sucedía, al menos, durante el primer cuarto del siglo, período para el que las fuentes documentales nos ofrecen abundantes testimonios. El 4 de marzo de 1607 Andrés Muñoz Cereceda, comerciante de Laredo, prestó 50 ducados a su convecino Andrés de Herrador para avituallar su zabra Santa Ana y embarcar mercancías a su bordo, desde Laredo a Lisboa con retorno a Bilbao. Al concluir el viaje, Muñoz Cereceda cobraría por la financiación 62 ducados: 50 del capital prestado más 12 de interés, al 24 por % (1). El capitán Pedro de Berástegui, de Laredo, entregó, el 1 de junio de 1610, cien ducados a Nicolás de la Quintana y a Aparicio de Argomedo, vecinos de Castro Urdiales, "sobre la quilla y aparejos" del navío Nuestra Señora de la Encina, surto en el puerto castreño, para llevar mercancías "lícitas y permitidas" desde Castro a Lisboa, "o al Condado; en la villa de Villanova de Portomar o Albura" y regreso a Bilbao. Si la operación concluía el Lisboa, el prestamista recibiría un interés del 22 % (22 ducados), que se incrementaría hasta el 26 % si el viaje se prolongaba hasta Villanova. (2)

El 9 de noviembre de 1629, el doctor Miguel Catalán, médico de Laredo volvía a financiar un viaje a Aveiro y Lisboa, a riesgo del navío Nuestra Señora de Fresnedo, mediante el préstamo de 500 reales de vellón al 23 % de interés (3). En ese mismo mes y año, Mateo de Vallejo, de Laredo, recibía al 29 %, de su convecino Martín de San Juan, otros 200 reales de vellón, para negociar "duelas, avellana y nuez", adquiridas en Villaviciosa (Asturias), desde de donde, a bordo del navío Nuestra Señora de Fresnedo, distinto del anteriormente citado, pensaba llevarlas hasta Lisboa. (4)

Al 25 % recibió prestados Juan de Villanueva, en marzo de 1634, 130 reales de Juan de Pineda Isla, vecinos ambos de Laredo, para embarcar hierro en Laredo y llevarlo a vender a Oporto (Portugal)(5).

Los "riesgos" de financiación para las expediciones comerciales a Europa, variables aún en rutas de distancia similar, devengaban unos "premios" o intereses con valores comprendidos entre el 10 y el 30 por ciento. Los tipos más bajos, entre el 10 y el 16 %, correspondían a las navegaciones destinadas a puertos franceses (Burdeos, La Rochela, Nantes) y los más altos, entre el 18 al 30 por ciento, a viajes programados a Inglaterra, Holanda, Irlanda o

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 268-269.

(2) Ibid., leg. 1126, fs. 447-447 bis.

(3) Ibid., leg. 1142, fs. 214.

(4) Ibid., leg. 1142, fs. 219-220.

(5) Ibid., leg. 1522, s.f.

Terranova.

En octubre de 1600, Esteban del Hoyo, clérigo de Laredo, prestaba 550 reales de plata a su convecino Santiago de la Hedilla para adquirir mercancías lícitas en Castilla y llevarlas a vender a Francia, a bordo del navío Las Tres Marías, propio del maestro Daniel Mersil, vecino de Ile de Roi, y traer de retorno "las que se cargaren de buelta en el navío en que biniere el dicho Santiago de la Hedilla". La ruta prevista era zarpar de Laredo y llegar a La Rochela o a Burdeos, con regreso a Laredo. A los quince días de la vuelta, Hedilla habría de pagar a Del Hoyo, además del principal, otros 88 reales de intereses, es decir, un 16 % (1). El laredano Juan de Llazbal recibió al 14 por ciento, en octubre de 1610, mil reales prestados de la mujer del capitán Pedro de Berástegui, a fin de emplearlos en mercancías que, a bordo del buque Nuestra Señora de Fresnedo, pensaba vender en La Rochela para, desde este puerto, regresar con otros géneros a Laredo. (2)

El santoñés Bartolomé de Castro se comprometió a pagar, a finales de marzo de 1615, un interés del 20 % al comerciante de Laredo, Gabriel de Revellón Truelles, por el préstamo de 50 ducados de plata para financiar un viaje comercial a Ruán (Francia) que, desde San Sebastián, proyectaba con el navío San Bartolomé. (3)

Los préstamos a riesgo de quilla se efectuaban tanto a naturales como a extranjeros. El 15 de marzo de 1617, el bordelés Jean de Cotal recibía prestados de Domingo de Bercedo, de Laredo, a riesgo del navío La María, 412 reales, al 10 por ciento, para comprar naranjas y embarcarlas con destino a Burdeos. (4)

La exportación de cítricos a Europa constituía un motivo frecuente de préstamos. En mayo de 1634, Lorenzo de Somonte y Catalina de Escobedo, su suegra, recibieron prestados de Martín de San Juan, de Laredo, 400 reales al 16 %, para embarcar carga de naranja y limón en la pinaza Nuestra Señora de la Concepción, del maestro santoñés Pedro de Pumarejo, con destino a Nantes (5). Antonio Marroquín entregó a Blas de Barcenilla, ambos vecinos de Laredo, el 6 de noviembre de 1650, 400 reales de vellón "a riesgo de la quilla del navío Nuestra Señora del Rosario, para transportar 28 millares de naranjas desde Laredo a Holanda. El premio lo ajustaron, esta vez, en el 25 % del capital prestado. (6)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 57.

(2) Ibid., leg. 1126, f. 429.

(3) Ibid., leg. 1482, fs. 94-95.

(4) Ibid., leg. 1483, fs. 199-200.

(5) Ibid., leg. 1522, s.f.

(6) Ibid., leg. 1151, f. 328.

Los intereses devengados por préstamos financieros a expediciones comerciales con destino a puertos ingleses y holandeses solían ser similares, con valores comprendidos entre el 20 y el 30 por ciento. En abril de 1653, Juan de Cigarroa, natural de Fuenterrabía y estante en Laredo, capitán del navío San Antonio, surto en el varadero de esta villa, recibió de manos del laredano Antonio Marroquín, por cuenta de Mauricio de Ampuero, vecino de Castro Urdiales, 800 reales "de plata doble", a riesgo del citado buque, al 18 % de interés, para sufragar los gastos de una expedición comercial que pretendía efectuar a Londres, Ostende u otro puerto de la costa holandesa (1). En mayo del mismo año, sin embargo, otros préstamos para idéntico objetivo se otorgaron ya al 20 % (2) y, al año siguiente, el tipo de interés había subido al 30 por ciento (3), para volver a caer, en 1655, de nuevo al 25 % . A este último tipo de interés concertó, en septiembre de 1655, Juan del Hoyo un préstamo de 562 reales y medio, facilitados por Juan de Cerviago, de Laredo, para financiar un viaje comercial a Londres a base de mercancías embarcadas en el navío Nuestra Señora del Rosario, propio del maestro Juan de Limpas, vecino de Colindres. (4)

Las expediciones a las costas de Irlanda y Terranova tenían, como objetivo primordial, las capturas de bacalao y merluza así como el abastecimiento de grasa de ballena. La comercialización y distribución de estos productos generó un intenso tráfico mercantil de cabotaje en todo el litoral cantábrico durante el siglo XVII. Muchas de estas expediciones, programadas desde Laredo y otras villas norteñas a los caladeros del Atlántico Norte, fueron financiadas también, total o parcialmente, mediante préstamos a riesgo de las propias embarcaciones que participaban en las pesquerías.

El 10 de febrero de 1625, Juan del Barco, Iñigo de la Vega, Lázaro de Ormache, Juan de Lecubarri y el capitán Bautista de Achutegui, vecinos de Bilbao y dueños del navío Nuestra Señora de Begoña, surto en la ría bilbaína y presto a hacer viaje a Terranova "a la pesquería de vacallao y grasas, este presente año", concertaron con varios vecinos de Laredo un préstamo, a riesgo del navío, de 700 ducados al 26,5 % de interés, para financiar la expedición. El mercader Juan de la Maza entregó 300 ducados, Bartolomé de Uro Villota prestó 200, Sebastián de Uro Carasa y el licenciado Francis-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1152, f. 283.

(2) Ibid., leg. 1152, f. 294.

(3) Ibid., leg. 1152, f. 527.

(4) Ibid., Leg. 1529, s.f.

co Vélez de Hontanilla aprontaron otros 100 ducados cada uno. (1)

Tampoco faltó ocasión en que, aprovechando el viaje de ida a las pesquerías, se embarcaban mercancías con el fin de comercializarlas en puertos irlandeses durante la estancias de los buques en los caladeros de aquellas latitudes. Operaciones de este tipo también fueron financiadas, a veces, por el mismo sistema de préstamos que venimos comentando. Así, el capitán Hernando de Escalante Pacheco, de Laredo, recibía, en 4 de junio de 1614, de su convecino y mercader Gabriel de Soria Santiago, 1.600 reales al 25 % de interés, a riesgo del navío Nuestra Señora de la Encina, que iba a "la pesquería de la pescada seçial", para comprar y llevar mercancías lícitas a Irlanda (2). Con el mismo fin Francisco de Lienres prestaba 250 reales de vellón, ahora al 22 %, a los laredanos Juan de Bustamante, Jerónimo de Ocina y Lucas de la Riva. El préstamo, a riesgo de un navío del maestro Domingo de la Piedra, se firmó el 25 de mayo de 1666. (3)

En las expediciones comerciales a Indias los tipos de interés, devengados por los préstamos a riesgo de quilla y aparejos de navíos, se disparaban. La financiación de una navegación mercantil desde Laredo a Cartagena de Indias soportaba un 70 % de "premio de riesgo", pasaba al 75 % en las rutas a La Habana^{na} o Nueva España, y alcanzaba el 100 % en los viajes a Buenos Aires y otros puntos del hemisferio Sur.

En toda operación comercial, entre el puerto de Laredo y las costas ultramarinas de Indias, las islas Canarias aparecen siempre como escala obligada, pero tampoco faltan ocasiones en que el archipiélago figura como destino último de la navegación. En abril de 1604, Julián de la Sierra, maestro del navío Santiago, anclado en el muelle de Castro Urdiales, preparaba viaje a Canarias. La financiación de la empresa, a riesgo de la quilla y aparejos del buque, corrió a cargo de seis comerciantes de Laredo, que le adelantaron, entre todos, 450 ducados a un interés del 36 %. El escribano Juan de San Martín arriesgó 150 ducados con 54 de "premio"; el capitán Andrés de Saravia adelantó idéntica suma con igual interés; el mercader Domingo de Gorocibay y Artzaga entregó otros 100 ducados y el capitán Pedro de Berástegui prestó los 50 restantes (4). Al año siguiente debió de repetirse la expedición, ya que, en diciembre de 1607, el citado capitán Andrés de Saravia, alga-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1486, fs. 284-291.

(2) Ibid., leg. 1482, fs. 366-367.

(3) Ibid., leg. 1156, f. 152.

(4) Ibid., leg. 1124, fs. 472-477.

cil del Santo Oficio en Laredo, daba poder para que le cobrasen, del capitán castreño Julián de la Sierra, 204 ducados (150 de principal y 54 de intereses), que había arriesgado en el viaje del navío Santiago a las islas Canarias y otros puntos "el pasado año de mil y seiscientos y cinco". (1)

Ya en la segunda mitad del siglo, el comercio entre los puertos del Cantábrico y las islas Canarias había dejado de ser monopolio de los comerciantes españoles, participando también holandeses establecidos en España. Juan Bautista Willaеys, de Brujas, dueño y maestro del navío San Nicolás, surto en la bahía de Santander, confesaba en esta villa, el 10 de octubre de 1667, haber recibido de David Ubres, natural de Zelanda (Holanda), mercader establecido en Bilbao, 3.168 reales de plata al 30 % de interés, a riesgo del navío mencionado, para realizar viaje comercial a Canarias y retorno a España. (2)

Un ejemplo de navegación comercial a América lo encontramos en el viaje proyectado desde Laredo a Nueva España, en noviembre de 1603, por Martín de Santander Escalante, Juan de Santiago Castillo y Hernando de Escalante, los tres vecinos de Laredo y dueños del navío La Esperanza, de cien toneladas de arque^{la}. La mitad de la nave correspondía a Martín de Santander mientras que Santiago Castillo y Hernando de Escalante participaban en ella al 25 por ciento, respectivamente. En el proyectado viaje iría como capitán Hernando de Escalante quien, el 24 de noviembre, recibía poderes de sus socios para tomar prestado dinero a fin de "abiar y cargar dicho nauío y pagar el premio para su riesgo", a devolver una vez regresado a Sevilla, en el viaje de retorno (3). El 24 de enero de 1604 otorgaban poder, ahora los tres socios, a Juan de Eguiluz, vecino de Bilbao, para que les tomase, a préstamo, hasta 1.500 ducados, destinados a la financiación de mercancías, seguros y demás gastos del viaje a Nueva España, con escala en Canarias (4). "1 mes siguiente comenzaban a responder los prestamistas. El 11 de febrero Juan de Santiago Castillo, uno de los dueños de La Esperanza, firmaba una obligación de 200 ducados, adelantados por María Fernández de Escalante, vecina de Laredo, a un interés del 50 por ciento. (5)

Ignoramos si el apoderado bilbaino, Juan de Eguiluz, logró

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, f. 228.

(2) Ibid., leg. 1254, fs. 119-120.

(3) Ibid., leg. 1124, fs. 251-252.

(4) Ibid., leg. 1124, fs. 416-417.

(5) Ibid., leg. 1124, fs. 388-389.

reunir capital para los armadores de La Esperanza e, incluso, si tan siquiera realizó alguna gestión al respecto, ya que, entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 1604, cuando el navío cruzaba ya las aguas del Atlántico, rumbo a Nueva España, sus dueños habían firmado obligaciones con varios comerciantes de Laredo por importe de 1.590 ducados, al 70 % de interés, para la financiación del viaje. Este alto interés, que suponía una suma de 1.115 ducados, pagaderos, junto con el capital principal prestado, una vez retornara la nave a Sevilla en viaje de vuelta, da clara idea del alto riesgo que entrañaba una singladura transoceánica en el siglo XVII. Los prestamistas podían recuperar casi doblado su dinero siempre que la travesía lograra su fin, pero, con frecuencia, se exponían a perderlo.

En esta ocasión la financiación corrió por cuenta de una docena de comerciantes de Laredo: el 14 de marzo, Juan de San Martín Solórzano, que era además escribano de la villa, puso a disposición de Martín de Santander, Juan de Santiago y Hernando de Escalante, como dueños del navío, los primeros 100 ducados. Al día siguiente, Sebastián de Santibáñez y Andrés Muñoz Cereceda les prestaban otros 200 cada uno, recibían 100 más de Diego de Quijas y otros tantos de Diego Marroquín. El 27 de marzo Juan de Ocina Bárcena ponía a disposición de los armadores otros 200 ducados; el 31 del mismo mes San Juan de Ochoaren entregaba 100 y el 8 de abril daba otros 150 el licenciado Sebastián de Saravia, comisario del Santo Oficio de la Inquisición en Laredo.

A mediados de abril de 1604 La Esperanza zarpaba de Laredo. El 24 de este mes, Martín de Santander, uno de los dueños de la embarcación, que "ha partido desta uilla y de ella fue a las islas de Canaria y ha de hir a la prouincia de Nueva España, en las Indias y, de buelta, a la çiudad de Seuilla", se obligaba a pagar 100 ducados más otros 70 de interés, al regreso del navío, al capitán Pedro de Berástegui, quien, en 21 de junio le volvía a prestar otros 140 ducados. Otro comerciante de Laredo, Domingo de Gocibay y Arteaga aceptaba una obligación de 100 ducados por el mismo concepto y para el mismo fin.

Todavía en agosto de 1604 otro comerciante de Laredo, Pedro de Ochoa, ponía a disposición de los armadores de La Esperanza otros 100 ducados, pero esta vez a un interés del 72 %.

Es probable que estos préstamos no se realizaran exclusivamente en metálico, sino también en mercaderías, teniendo en cuenta que la mayoría, por no decir todos, de los prestamistas eran mercaderes con casa y tiendas abiertas en Laredo. Hubo, incluso, quien

pidió prestado para embarcar, a su cuenta y riesgo, mercancías en el navío. En efecto, Juan de Grijuela recibió a crédito, de Francisco de Trucíos, vecino del Valle de este nombre, 100 ducados en acero, mercancía que, con toda probabilidad, serviría de lastre a La Esperanza durante parte o toda su travesía.

Pocas son las noticias posteriores de este viaje comercial. Lo cierto es que, en agosto de 1605, La Esperanza se hallaba ya de retorno y surta "en el río de Seuilla". El día 18 de ese mes Juan de Santiago y Martín de Escalante daban poder desde Laredo a su socio Hernando de Escalante, que se hallaba a bordo del navío en calidad de capitán del mismo, para que le vendiera a quien mejor le pareciese, "con sus jarçias, aparejos, cables, áncoras, artillería, arcabucería, mosquetes y pólbora". (1)

Las fuentes documentales nos hablan de otros armadores y otras expediciones comerciales a Indias durante el siglo XVII. Entre los primeros cabe destacar al comerciante Domingo de Gorocibay y Arteaga, quizás originario del País Vasco, pero establecido en Laredo, donde falleció el 17 de enero de 1629. Su actividad mercantil abarcó sectores diversos: paños y tejidos, pescados y escabeches, madera, barrilería y propietario y armador de embarcaciones, tanto de pesca como de transporte. En poder otorgado el 28 de mayo de 1615 declaraba poseer naos y con ellas participó sin duda, a lo largo del primer cuarto del siglo, en las flotas de Indias. Por escritura otorgada en Sevilla, en 5 de febrero de ese mismo año, vendió la nao San Nicolás, de 500 toneladas, anclada a la sazón en el Guadalquivir, al capitán Juan Núñez, vecino de Triana, en 17.500 ducados. En el poder antes citado aludía, además, "a la fábrica de naos que estóy yçiendo" (2). Esta profesión de armador de naos de gran porte queda demostrada por el inventario de sus bienes, efectuado a raíz de la muerte de Gorocibay. Entre las pertenencias del comerciante consta una nao de 700 toneladas, en el astillero de Laredo, ya casi acabada, pues "sólo le falta alguna clavazón y galafatear de la çinta abaxo, porque lo demás lo está". (3)

El 6 de abril de 1613, María de Ocina, viuda de Diego de Calle Mier Espina, escribano de Laredo, daba carta de pago, al capitán Hernando de Santander, de 200 ducados que, al 75 %, le había prestado, a riesgo del navío Nuestra Señora de la Cruz, para financiar una expedición a Canarias, La Habana y Tierra Firme. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 478-500; leg. 1125, fs. 72-73 y 385-386.

(2) Ibid., leg. 1128, f. 543.

(3) Ibid., leg. 1131, fs. 232-249.

(4) Ibid., leg. 1481, fs. 126-127.

Ya en la segunda mitad del siglo, en agosto de 1652, Hernando Marroquín, Antonio de Miengo, Antonio Clemente y Diego de Santander Oñate, todos vecinos de Laredo, reconocían haber recibido, de su convecino Antonio Marroquín, a riesgo de la quilla del navío La Samaritana, 700 reales de vellón, al 100 % de interés, para navegar a Buenos Aires en viaje comercial (1). Por agosto y septiembre de 1659 se preparaba la expedición del navío Nuestra Señora del Socorro, del capitán laredano Pedro de Cañarte, desde la villa de San Sebastián, donde se hallaba surto, a Cartagena de Indias. Entre los que contribuyeron a la financiación de este viaje aparecen dos vecinos de Laredo: Marcos de Arce, que prestó 400 reales de plata, y Francisco de Hoz, que arriesgó otros 200, ambos capitales sobre la quilla del navío y al interés del 70 por ciento. (2)

Como hemos apuntado antes, había ocasiones en que el dinero de los préstamos aparece sustituido por mercancías que el prestamista anticipaba a crédito y debidamente evaluadas. En estos casos, el prestatario se obligaba a pagar, al término de la operación mercantil, el importe del valor estipulado de los géneros más el interés del riesgo previamente concertado. El 7 de abril de 1630, Pedro de Fuica recibió de Juan de Ruiloba, ambos vecinos de Laredo, 553 libras de hierro, tasadas en 182 reales y medio, "a riesgo de la pínaza San Francisco", para navegar hasta Aveiro (Portugal) y emplear allí su producto en otras "mercaderías lícitas". Al regreso a Laredo se comprometía a pagar el capital prestado, en este caso el valor del hierro anticipado, más un 25 % en concepto de "riesgo" o interés. (3)

Francisco de Hoz, de Laredo, maestro del navío Santiago, confesaba deber, a mediados de abril de 1644, al doctor Martín Antonio de Puerta Riquelme, de Colindres, 860 reales al 30 % de interés, valor de 65 millares de naranja y otros 7 millares de limón que el segundo le había dado a crédito, a riesgo del navío, para embarcarlos rumbo a Inglaterra y venderlos en aquel país. (4). Al 25 % recibía, en marzo de 1655, Sebastián Fernández, santónés, 70 millares de naranjas y 5 de limones, valorados en 625 reales, del licenciado Juan de la Hoya, de Laredo, para embarcarlos en el navío El Carnero Chiquito, rumbo a Flesinga (Holanda), en cuya ciudad pensaba comercializarlos. (5)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1152, fs. 136-143.

(2) Ibid., leg. 1378, fs. 50 y 76.

(3) Ibid., leg. 1142, fs. 544-545.

(4) Ibid., leg. 1525, f. 213.

(5) Ibid., leg. 1529, s.f.

Es evidente que la escala de valores de los tipos de interés, que gravaban estos "préstamos a riesgo de quilla", venía determinada, esencialmente, por el riesgo de pérdida de los buques mercantes, a bordo de los cuales se transportaban las mercancías a negociar, riesgo que se acrecentaba en función de las distancias que habían de salvar en cada singladura mercantil.

Las leyes de la época toleraban estos préstamos de dinero, en cuanto podían ser encuadrados dentro de la modalidad de préstamos a interés "en compañía y a pérdida o ganancia". Es indudable, no obstante, que, en la mayoría de los casos, los intereses devengados resultaban abusivos y entraban claramente en el terreno de la usura. Baste considerar que, salvo las expediciones marítimas a Ultramar, tanto las navegaciones comerciales a puntos del litoral peninsular como las dirigidas a puertos europeos se solventaban en períodos inferiores a un mes. Así, la financiación de un viaje comercial por mar, desde Laredo a San Sebastián, que solía llevar no más de diez días, ida y vuelta, implicaba el pago de un interés que rondaba del 10 al 12 % sobre el capital prestado.

Sin embargo el señuelo de unos rápidos y jugosos beneficios se esfumaba con harta frecuencia. Los riesgos naturales del mar y los peligros de robos y apresamientos de las naves a manos de buques enemigos, de piratas o corsarios, a menudo daban al traste con muchas operaciones mercantiles. En estos casos el prestamista solía renunciar al cobro del interés del "riesgo" y se conformaba con poder recuperar, aunque fuese a largo plazo, el capital prestado. Es lo que le sucedió al laredano Andrés de Parayos, que había prestado, "a riesgo de la zabra Nuestra Señora de la Cruz, propia del maestre Domingo de la Hoz, 410 reales a Juan de Pascual. La embarcación fue apresada y robada por los franceses en 1639, circunstancia ante la que Parayos, en febrero de 1640, renunció al "premio del riesgo" y se avino a que De Pascual le abonara el principal de la deuda en tres plazos anuales. (1)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1524, f. 392.

- "Compañías de navegación y comercio":

La asociación de dos o más individuos con fines comerciales constituyó otra de las formas de financiación más utilizadas en el período histórico que analizamos. Varios comerciantes entre sí, o un mercader y un armador, o un dueño de navío y un poseedor de capital, en cualquiera de las posibles combinaciones, formaban "compañía de navegación y comercio, a riesgo de pérdidas y ganancias". En ocasiones todos aportaban capital, mercancías y embarcaciones; en otras, uno arriesgaba el dinero y otro su navío. Finalizadas las operaciones mercantiles que habían dado origen a la "compañía", los socios hacían balance de las mismas, liquidaban cuentas y se repartía beneficios o pérdidas, en proporción al capital y esfuerzo puesto por cada uno.

Aunque escasas, noticias de sociedades de este tipo, en las que intervienen comerciantes y armadores de Laredo, aparecen de vez en cuando en los protocolos notariales del siglo XVII, reflejadas en escrituras públicas, típicas de estos contratos comerciales.

A comienzo del siglo, en 1604, los laredanos Antonio del Hoyo Venero y Pedro de Carranza Cereceda declaraban haber construido, "a medias", el navío Nuestra Señora del Rosario. El 14 de abril, cargado de trigo, el buque se hallaba anclado en los muelles de Laredo, dispuesto a emprender viaje llevando como maestro al propio Carranza Cereceda. Del coste total del barco, correspondían a Antonio del Hoyo 7.331 reales, mientras que Pedro de Carranza había invertido 8.426. Sin embargo, en una valoración posterior del navío, efectuada el 16 de marzo de 1607 por los propios armadores y cifrada en 16.143 reales, correspondían a Carranza 8.577 y a Del Hoyo los 7.566 restantes, en cuya proporción habrían de practicarse las liquidaciones de pérdidas o de ganancias. (1)

El mercader Domingo de Gorocibay, de Laredo, había formado compañía con el armador asturiano Menén Pérez de Arango, vecino de Cudillero. El primero aportó 500 ducados y Arango otros 1.000 con los que, el segundo, debería comprar vinos blancos en Ribadavia (Orense) y traerlos por mar a Laredo, donde Gorocibay se comprometía a venderlos. En 6 de noviembre de 1607, al liquidar la operación, el comerciante laredano quedó alcanzado en 15.180 reales, suma que se comprometió a pagar a Arango en esta manera: 13.000 reales en letras de cambio sobre Simón Pereira, de Pontevedra, y Juan Revellón, de Madrid; los 2.180 restantes en metáli-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 508; leg. 1125, f. 274.

co, para la "Pascua de Flores" del año 1608. (1)

El propio Domingo de Gorocibay participó en 1616, a pérdidas y ganancias, con el capitán Martín del Hoyo Setién, también vecino de la villa de Laredo, en una expedición comercial a las costas de Brasil. A tal efecto, ambos socios habían fabricado, a medias, en el astillero de Laredo, la nao San Francisco, "que al presente a partido para la ciudad de Sevilla en compañía de otra nao, nombrada Nuestra Señora del Rosario, de que es dueño el dicho Domingo de Gorocibay Arteaga". La operación, sin embargo, había nacido con mala estrella pues, ya desde el momento de zarpar los navíos de Laredo, surgieron desavenencias y malos entendidos entre los socios, quienes hubieron de recurrir a la justicia para determinar la parte que correspondía al capitán Del Hoyo en la citada nao "al tiempo y quando hizo bela desde el puerto desta villa para las yslas de Canaria y biaje que, desde allí, hizo a las Indias de Portugal y puerto de Feranbuco" (Pernambuco). Se nombraron tasadores y éstos evaluaron la parte del capitán en 9.405 reales.

La expedición desembocó en fracaso y al practicar la liquidación del viaje, una vez retornadas las naos a Sevilla, sólo pudieron repartirse pérdidas, por lo que acordaron, en 13 de diciembre de 1616, que Gorocibay abonase a Martín del Hoyo, en lugar de los 9.405 reales en que había sido valorada su participación en la nao, sólo 8.000 reales, la mitad para la Pascua del Espíritu Santo y el resto para la Navidad de aquel mismo año. (2)

El armador Juan de Santiago Castillo y el comerciante Andrés de Cereceda, ambos de Laredo, eran copropietarios del navío San Francisco. El 22 de noviembre de 1606 ambos declaraban que le tenían listo y aparejado en el puerto de Laredo para hacerse a la mar, rumbo a Nantes (Francia) y que en la operación iban a partes iguales, así ganancias como pérdidas. (3)

En mayo de 1611, otros dos laredanos, Diego de Quintana y Martín de San Martín Ayala firmaron "compañía de navegación". Para ponerla en práctica habían adquirido la pinaza Nuestra Señora de la Concepción, por la que pagaron 11 ducados que, traducidos a reales equivalían a 1.100. De ellos el primero aportó 900 y el segundo los restantes 200 reales. La sociedad se constituyó con la condición de que San Martín, al haber contribuido con menos capital, había de navegar con la pinaza y correr con los gastos de tripulación durante cuatro años. Las ganancias se destinarían, en primer

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 277-278.

(2) Ibid., leg. 1483, fs. 102-103.

(3) Ibid., leg. 1125, f. 458.

lugar, a amortizar el dinero anticipado por ambos socios y, una vez satisfechos los gastos, se repartirían, "a medias", los beneficios. (1)

El 27 de noviembre de 1634, Juan de Ruiloba daba carta de pago y finiquito al capitán Mateo de Escalante de todos los negocios y fletes del navío Nuestra Señora del Rosario, de unas 35 toneladas, que ellos dos y el comerciante de Laredo, Pedro de Maeda Alvear, habían fabricado en el año 1631. Mateo de Escalante había navegado en este buque, como maestro, hasta octubre de 1634, fecha en que renunció a su parte y derechos en favor del citado Juan de Ruiloba, motivo por el que liquidaron cuentas. (2)

Al igual que vimos al tratar de los préstamos a riesgo de quilla de navíos, también había contratos de "compañía" en que uno de los socios, en lugar de dinero en metálico, participaba con capitales en especie. El licenciado Pedro de la Canal, comisario del Santo Oficio en Laredo, entregó, en abril de 1644, a Miguel Herrera, dueño del navío Nuestra Señora del Rosario, cien "hachas nuevas de cortar leña", para que, a riesgo del navío, las llevase "a Canarias y desde allí a Indias y las venda donde mejor le parezca, trayendo el producto en mercancías que crea conveniente", con tal de que, al regreso, diese cuenta de la operación para repartirse, proporcionalmente, las ganancias. (3)

Por las mismas fechas, 14 de abril de 1644, se hallaba en Laredo, presto para zarpar con destino a Inglaterra un navío llamado Santiago, cuya propiedad se repartía del siguiente modo: una tercera parte correspondía a Pascual de Agüero; los dos tercios restantes se los repartían Catalina de Escata, Juan Bautista del Pedredo y Francisco de la Maza, todos vecinos de la villa. Ese mismo día los tres últimos dieron poder a Pascual de Agüero para que navegase con el navío y comerciase en nombre de todos los socios, debiendo repartir gastos y beneficios a proporción de las participaciones respectivas en la propiedad del barco. (4)

El 8 de septiembre de 1660, Francisco de Hoz y Antonio Marroquín, laredanos, se asociaron también en "compañía de navegación". Compraron, en San Sebastián, un navío de 60 toneladas, "fábrica alonesa", con sus aparejos, cuatro piezas de artillería, tres án-

(1) A.H.P.C., Protocolos, 1481, f. 114.

(2) Ibid., leg. 1522, s.f.

(3) Ibid., leg. 1525, f. 204.

(4) Ibid., leg. 1150, f. 54.

coras, tres cables y su velamen sencillo, por precio de 650 reales "de a ocho" (plata). Gastaron, además, otros cien reales de plata en la adquisición de "sobreaparejos" para el buque, de modo que el coste total del navío ascendió a 750 reales, de cuya suma Marroquín pagó dos tercios mientras que la tercera parte restante corrió por cuenta de Francisco de Hoz. (1)

En 1664, hallándose en el puerto de San Francisco de Campeche, en las Indias (Nueva España), el capitán laredano Raimundo de Ochoa se asoció en "compañía" al también capitán Martín de la Uva. Entre ambos compraron un navío, de nombre Nuestra Señora de la Esperanza, "para nabegar en aquella costa con frutos de aquella tierra... Y abiendo cargado una partida de palo de Campeche y salido a azer biaje con la dicha carga, para Puerto Rico, les corrió fortuna de tiempo de muchas tormentas, que los obligó a azer arribadas a la ría de Bibero (Lugo), donde estubieron surtos para tomar bastimentos para su nabegación. Y abiéndolos tomado y salido el dicho Raymundo de Ochoa a nabegar con dicho nabío, les bolbió a cargar tormenta de biento que le echó a la uilla de Castro donde, con ayuda de los barcos de la pesquería, le entraron dentro". Buque, tripulación y carga se habían salvado, pero ahora se enfrentaban a otros problemas administrativos. Al no haber podido rendir la escala y registro obligatorio en Sevilla, y carecer, por tanto, de ^{la} correspondiente autorización despachada por la Casa de Contratación, intervino la justicia de Castro Urdiales. Esta declaró al navío como de contrabando, acusado de traer mercancías de Indias sin licencia real, fulminando el embargo del buque y de su cargamento.

Gestiones posteriores ante el Consejo de Indias lograron el levantamiento del embargo, haciéndose cargo del "palo" Juan Bautista del Pedredo, en nombre del capitán Raimundo de Ochoa, quien, una vez recuperado el cargamento, le firmaba la correspondiente carta de pago, en Laredo, el 12 de octubre de 1670. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1154, f. 193.

(2) Ibid., leg. 1308, fs. 66-67 (año 1670).

- Contratas de tripulaciones:

Armadores y maestros contrataban las tripulaciones de sus navíos para cada viaje proyectado, de modo que el contrato quedaba disuelto con el final de cada navegación. Los salarios de los tripulantes se ajustaban teniendo en cuenta, como circunstancias de terminantes, los recorridos de las rutas a cubrir por la expedición y la cualificación de los contratandos: pilotos, contramaestres, guardianes, dispenseros, marineros o grumetes. Era norma general que todos recibiesen, junto con el salario, el calzado y la comida diaria durante el tiempo que duraban las travesías, incluidas las estancias en el puerto de destino y el viaje de retorno. Los jornales más elevados eran, por tanto, los satisfechos a las tripulaciones de buques que emprendían navegaciones comerciales a las costas de Indias.

Testimonios de estas contratas, firmadas en Laredo a lo largo del siglo, aparecen en los protocolos notariales contemporáneos con relativa frecuencia. La mayoría de estos documentos están suscritos por armadores de la villa, pero tampoco faltan ejemplos de contratas otorgadas por vascos, asturianos, ingleses, holandeses y franceses que se hallan, de paso, en el puerto de Laredo.

En diciembre de 1600, Diego de Pereira, estante en Bilbao, contrató, en Laredo, a trece marineros (diez de esta villa, dos gallegos y uno de Oyarzun) "para ir en una nao de que es capitán Martín de Jáuregui, vecino de Deusto, en Vizcaya, desde la ría de la villa de Bilbao hasta la ciudad de Sevilla y las Orcadas" (de Sevilla). Cada uno de estos tripulantes recibiría 22 ducados por la singladura (1). El francés Simón Lehnian, vecino de la localidad bretona de Roscoff y maestro de la nao La Francesa, contrató, el 19 de abril de 1603, a Juan Menes, vecino de Avilés, como piloto del mencionado buque para hacer viaje, desde Laredo a Ribadeo (Lugo), por un salario de 200 reales más la comida de cada día. (2)

El 3 de mayo de 1637, Gregorio de Xove Menéndez, posiblemente asturiano de paso por Laredo, dueño y maestro del navío San Antonio de Padua, se ajustaba con los laredanos Hernando de Pámanes y Pedro de Sonabia, por 150 reales más la comida, para que le sir-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 60.

(2) *Ibid.*, leg. 1124, f. 239.

vieran como marineros de dicho barco, en navegación hasta La Coruña, durante los meses de mayo, junio y julio de aquel año (1). A comienzos de septiembre de 1653, otros tres vecinos de Laredo se concertaron, también como marineros, con Vicente Antonio Regoces, maestro de un navío anclado en la bahía de Santoña, para navegar a la misma ciudad gallega a cambio de 160 reales de vellón cada uno. (2)

El mercader londinense Thomas Bidall, contrató el 26 de diciembre de 1641, en Laredo, al vecino de esta villa Pedro de Cañarte, como piloto de un navío del inglés, para navegar con él a Inglaterra y otros puntos, por un sueldo de 80 reales de plata al mes y la comida. (3)

Había veces que los contratados recibían su salario, parte en dinero y parte en especie, a cuenta de las propias mercancías transportadas por la embarcación en que servían. En marzo de 1658, los holandeses David Huybrecht y Sebastián Kuiper, residentes en Laredo, contrataron a los vecinos de esta villa, Santiago de Rumaño y Sebastián de la Mier, como marineros de su navío para navegar a Flesinga (Zelanda). Les pagaron 17 reales de plata a cada uno y, además, les cedieron, a crédito, 10 millares de la naranja embarcada en el buque, para que a la llegada al punto de destino pudieran venderlos a su gusto. Los holandeses se comprometieron también a sustentar a los marineros durante el tiempo que tardasen en encontrar embarque y pasaje de regreso y a salir fiadores suyos en caso de caer prisioneros de los ingleses. (4)

A principio de junio de 1665, en Laredo, Domingo Vélez de Fonegra fletaba un navío de Francisco Hoz con el fin de embarcar naranja y limón y llevar el cargamento hasta Nantes (Francia). Al mismo tiempo contrató los servicios del maestro laredano y de un hijo suyo para dicho viaje, en calidad de piloto y marinero, respectivamente. Por el flete del navío y salarios se comprometió a pagarles 650 reales en moneda francesa. (5)

Las contrataciones de tripulaciones para expediciones mercantiles a Indias, aunque idénticas en su formulación jurídica a las estipuladas para las navegaciones peninsulares o europeas, ofrecían

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1149, f. 77.

(2) Ibid., leg. 1152, f. 345.

(3) Ibid., leg. 1149, f. 84.

(4) Ibid., leg. 1153, f. 193.

(5) Ibid., leg. 1155, f. 593.

mayor detalle en cuanto a las condiciones bajo las cuales se concertaban los salarios de los distintos grupos de tripulantes. Para la determinación de estos sueldos, cada singladura se dividía en dos etapas principales: una desde la Península a Canarias y otra desde estas islas a la costa americana, cada una de las cuales devengaba salario independiente, más alto la segunda.

El 12 de abril de 1644, el capitán laredano Miguel de Herrera contrataba como marineros a Domingo de Santamaría, Pedro Díez Crespo, Diego Ruiz y Juan de Escalante, todos vecinos de Laredo, para navegar a bordo del navío Nuestra Señora del Rosario, desde Laredo a Canarias, donde habrían de cargar mercancías con destino a Caracas para, desde esta ciudad, con nuevo cargamento, poner rumbo a Nueva España. Por el trayecto desde Laredo a Canarias cada marinero recibiría 10 ducados, desde Canarias a Caracas 40 y otros tantos desde ésta a Nueva España. Los tripulantes podrían embarcar géneros procedidos de sus sueldos en el propio buque, pagando al capitán Herrera lo que acordasen en concepto de flete. (1)

Este capitán Herrera poseía, al menos, otro navío, de nombre Santa Ana, dedicado también al comercio entre España y América, uno de cuyos viajes fue programado por la primavera de 1650. El 20 de marzo de ese año Herrera admitía como marinero a bordo del citado navío, durante un año o más, lo que durase la expedición, a Pedro de Rozas, para navegar desde Laredo a Canarias y desde éstas a Indias, "a donde es su derecho viaje", con un salario de 25 ducados anuales y, si la navegación se prolongaba por más tiempo, le abonaría la demasía que en proporción le correspondiese. Además del salario, el marinero recibiría comida diaria y calzado, "como se acostumbra en la navegazón" (2). El 25 de abril del mismo año, Pedro Fernández, residente en Laredo, se ajustaba como grumete en el citado navío, también para el viaje a Indias con escala en Canarias, con un sueldo equivalente a la cuarta parte del salario correspondiente a cualquier marinero. En esta expedición el Santa Ana transportaba mercancías embarcadas por cuenta de comerciantes establecidos en Bilbao. Más tarde, el 16 de mayo, Miguel de Herrera contrataba para el mismo viaje, en calidad de contramaestre y dispensero a Francisco del Hoyo, vecino de Laredo, quien cobraría 10 ducados por la navegación hasta Canarias y 50 por la travesía del Atlántico hasta tocar puerto en Indias. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1150, f. 50.

(2) Ibid., leg. 1151, f. 167.

(3) Ibid., leg. 1151, fs. 194, 200 y 216.

A mediados del siglo XVII Pedro de Cañarte Miengo, dueño y capitán del navío El Santo Cristo de Burgos y Nuestra Señora del Buen Suceso, surto en el muelle de Laredo, preparaba viaje comercial a Indias. A tal fin se concertó, en 6 de octubre de 1652, con Santos Cacho, Juan Díez Trasgallo, Diego de Santander, Domingo de Escorza, Lucas de la Torre y otros vecinos de Laredo (en total nueve marineros y cinco grumetes), para que se embarcasen como tripulantes del citado buque. A los marineros les ofreció un salario de 1.400 reales de plata a cobrar, la mitad al llegar a Indias y la otra mitad en Canarias, ya en viaje de retorno. La comida correría ~~comer~~ por cuenta del capitán Cañarte hasta tanto cobrase la tripulación; después los gastos de alimentación serían de cuenta de los marineros. A Santos Cacho, nombrado contra-maestre del navío, le pagaría media soldada más diaria, mientras que Díez de Trasgallo, que iría en calidad de guardián, recibiría un cuarto de soldada como "plus" diario. En total, la tripulación del navío se compondría de 20 hombres: el capitán (Cañarte Miengo), un contra-maestre, un guardián, doce marineros y cinco grumetes.(1)

En ocasiones marinos de Laredo participaron también en navegaciones comerciales programadas por extranjeros a colonias americanas extrañas a la Corona española. Así el capitán Guillermo Jhonnes, de Bristol (Inglaterra), contrató en Laredo, el 28 de junio de 1692, como tripulantes de su navío El Ricardo, a siete marineros, vecinos de Laredo y de Castro Urdiales, para hacer viaje a Virginia y, desde allí, retornar a Bristol, por un sueldo de 8 escudos de plata a cada tripulante por cada mes de navegación, pagados al regreso, en Inglaterra. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1152, f. 176.

(2) Ibid., leg. 1450, f. 65.

- Seguros y fletes:

Los costes de la financiación del transporte marítimo incluían, además del "premio" de los préstamos a riesgo de quilla y los salarios de las tripulaciones, los gastos derivados de las pólizas de seguro y de los fletes.

Desde 1494, la actividad comercial ejercida por mercaderes a través del puerto de Laredo estaba sometida a la jurisdicción del Consulado de Burgos, organismo que regulaba todos los aspectos jurídico-mercantiles del tráfico comercial de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Las ordenanzas de este Consulado, aprobadas en 1572, fijaban, entre otros aspectos, el porcentaje de las primas y el gravamen que, en concepto de "avería", debía imponerse a la pólizas de seguro marítimo. En el siglo XVI las primas equivalían al 5 % del valor de la póliza mientras que, por el derecho de avería, se satisfacía al Consulado 16 maravedises por cada 100 ducados (1). Sin embargo, en pólizas suscritas a principio del siglo XVII, las primas se calculaban ya al 10 por ciento.

Aunque la contratación de pólizas de seguro debió ser norma generalizada en la navegación comercial de la época, sin embargo, por lo que al tráfico marítimo del puerto de Laredo se refiere, tan sólo hemos localizado un único testimonio para el siglo XVII.

Se trata de una póliza, suscrita en 1603 por el destacado comerciante laredano Domingo de Gorocibay Arteaga para su navío San Cristóbal que, al mando del maestro Pedro de Arana, natural de Quejo (Junta de Siete Villas), se disponía a emprender ruta, por cuenta del citado mercader, hasta la ciudad de Lisboa.

Gorocibay contrató un seguro de 500 ducados de póliza con una prima de 50, equivalente, por tanto al 10 % del capital asegurado, "al tenor de las pólizas que se hacen, en razón de seguridad, en la ciudad de Burgos".

Los aseguradores eran doce vecinos de Laredo, en su mayoría mercaderes establecidos en esta villa, aunque entre ellos figuraba Sebastián de Puerta, escribano ante quien se había otorgado la correspondiente escritura. Al frente de todos aparecía el capitán Martín del Hoyo Setién, quien garantizaba un seguro de 100 ducados por los que percibía 10 en concepto de prima; Diego de Quintana, Diego de Quijas, Sebastián de Santibáñez, Rodrigo de Escalante y Santiago de la Hedilla avalaban 50 ducados cada uno con prima de 5; Sebastián de Puerta, el escribano, Juan Rivas Santibáñez,

(1) Manuel Basas Fernández, El Consulado de Burgos en el siglo XVI, Madrid, 1963, pp. 142-143.

Andrés Muñoz Cereceda, Juan de la Arenaza, Pedro de Liaño y Pedro de Ochoa, 25 ducados de capital y prima de 2 ducados y medio por cabeza. (1)

El flete era el importe del transporte marítimo concertado entre un mercader y el maestro o dueño de una nave. Se cobraba una vez entregada la mercancía al consignatario, en el punto de destino, con lo cual quedaba cumplida la carta de fletamento. El mercader solía hacerse cargo, además, de los pagos derivados de los derechos de las diversas "averías" que, sobre las mercancías y otros conceptos, percibía el Consulado de Burgos.

El contrato de un navío para hacer fletamento podía hacerse bajo modalidades diversas: globalmente, concertando el precio del flete para la totalidad del cargamento, o parcialmente, señalando un tanto, bien a la tonelada de arqueado del buque, bien a la unidad de medida o envase de la mercancía embarcada. La carta de fletamento, junto con los justificantes de la "cargazón" y del "conocimiento", eran los documentos legales de todo transporte marítimo.

Los testimonios de contratos de fletamento formalizados en Laredo a lo largo del siglo son muy abundantes. Algunos de estos documentos ofrecen datos muy detallados sobre el tipo de naves y sus arqueos, clases de cargamentos, origen y destino, así como importe, total o parcial de los fletes. Otros, en cambio, omiten alguno o varios de estos conceptos. Dentro de la tipología de las embarcaciones objeto de los fletamentos, los navíos ocupan, con mucho, el primer lugar en cuanto al número de contratos, pero pocas veces se hace constar su arqueado, comprendido siempre entre las 20 y las 45 toneladas. A los navíos les siguen pinazas, chalupas, zabras, urcas, todas sin especificación de su capacidad, y un bajel de tal sólo 12 toneladas. Se trata, por tanto, en todos los casos de buques de pequeño y mediano arqueado.

Los cargamentos más frecuentes son de sal, vino, pescados (sardinas), naranjas y limones, hierro y madera. Más ocasionalmente se documentan fletamentos para el transporte de lanas (añinos) y de aceite y aceitunas. A menudo las mercancías aparecen sin especificar.

En gran parte de las cartas de fletamento el importe del transporte viene expresado de forma global, por la totalidad de la carga. El 11 de mayo de 1614, Fernando de la Riva Herrera, vecino de Santander, fletaba, en Laredo, una urca del flamenco Vicente Vicens,

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 224 a 226.

natural de Amsterdam, de nombre San Pedro, surta en el puerto de Laredo, a fin de transportar tablas de madera y otras mercancías a Sevilla, por 400 ducados. Por cada día de demora en la carga pagaría, además, 40 reales (1). En febrero de 1621 el laredano Mateo Cibrián de Oruña fletó, del bretón Oliver Lasquelet, el navío La Buena Ventura para traer, desde Pontevedra a Laredo, un cargamento de vinos, tintos y blancos, en un plazo de 16 días. Pagó por el flete 1.200 reales (2). En diciembre de 1625 el santofés Pedro del Hoyo ajustaba el flete de una chalupa "con un trinquete y vela mayor y quatro remos y un arpeo y una estacha", propia de Domingo de Santander Escalante, de Laredo, para navegar con ella a Bilbao o a San Sebastián, comprometiéndose a pagar, por todo, 3 o 4 ducados, según llegara a la primera o a la segunda de estas localidades. (3)

Matías de Villanueva Ceballos, vecino de Santander y dueño de la pinaza Nuestra Señora del Rosario, cobró, en 24 de junio de 1653, 225 reales por llevar un cargamento de aceite y aceitunas desde Laredo a Lastres (Asturias). La mercancías consistía en 125 "peruleras" (4) de aceite, de media arroba cada una; otras 104, también de aceite, de "a cuarta" cada una, y 8 de aceitunas, de una arroba cada una. (5)

A principio de diciembre de 1655, Jerónimo de Noja pagó 110 reales a Juan de Muga, de Laredo, por el flete de la pinaza Nuestra Señora del Rosario, para llevar naranja y limón a la villa de San Sebastián (6). Miguel de Herrera daba en alquiler, en septiembre de 1662, a Juan de Pascual, vecino de Laredo, una zabra para hacer viaje a Galicia. Este le pagaría 300 reales si doblaba el cabo Finisterre y 250 si la ruta fuese más corta. (7)

En 1667, el 11 de febrero, el mercader residente en Bilbao, Juan de Lin, concertó con el laredano Miguel de Herrera el flete del bajel La María, de 12 toneladas de arqueo, surto en Laredo, para transportar carga de naranja y limón a Nantes (Francia) y traer luego, desde aquella ciudad, mercancías diversas a Bilbao. Además de proporcionar piloto, Lin se obligaba a pagar, en Nantes, en con-

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1482, fs. 314-315.

(2) Ibid., leg. 1129, fs. 739-740.

(3) Ibid., leg. 1130, f. 75.

(4) Vasija de barro, angosta de suelo, ancha de barriga y estrecha de boca. (R.A.E., Diccionario de la Lengua Española).

(5) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1152, f. 313.

(6) Ibid., leg. 1529, s.f.

(7) Ibid., leg. 1154, f. 493.

cepto de fletamento, 243 libras en moneda francesa, equivalentes a 972 reales castellanos. Por el viaje de retorno abonaría a Herrera, en Bilbao, por idéntico concepto, 1.000 reales de vellón, libres de todo gasto, ya que cualquier derecho de averías correría por cuenta del mercader (1). El mismo capitán Miguel de Herrera daba carta de pago, en agosto de 1670, a Jerónimo de Cañarte, administrador del alfolí de la sal en Castro Urdiales, de 500 reales por el flete de un navío suyo contratado para el transporte de un cargamento de sal desde Laredo al alfolí de la villa de Castro Urdiales. (2)

En septiembre de 1687, Juan Bautista de Fuica, de Laredo, fletó el navío San José, surto en la cabal de La Salvé y propio del maestro Juan de la Llosa, con el objeto de éste fuese a cargar mercancías a Galicia, "a Betanzos o Cambados, o sus rías", y traerlas a Laredo o a Castro Urdiales. El importe del transporte quedó fijado en 1.700 reales de vellón. A cuenta de esta cantidad, Fuica se comprometió a entregar, a cuenta, 50 reales al capitán y a cada marinero en cualquiera de los puertos gallegos donde se efectuase el cargamento. (3)

Otras veces el precio del flete viene expresado en valores absolutos, correspondientes a la totalidad del cargamento. Sin embargo, al conocer el arqueo de la nave o el volumen exacto de la carga, podemos calcular el importe relativo por cada tonelada de arqueo o por cada unidad de medida de las mercancías.

En febrero de 1601 llegaba a Laredo, a bordo del navío La Esperanza, Juan Mahe, mercader francés estante en esta villa, con un cargamento de 512 fanegas de trigo, que fueron descargadas y alonjadas en Laredo. Para el flete del transporte le habían prestado 100 ducados (1.100 reales) dos comerciantes laredanos: San Juan de Ochoaren y Pedro Muñoz. El precio del flete por fanega resultaba, por tanto, a poco menos de 2 reales y medio. (4)

El puerto de Laredo solía ser punto de importación de granos procedentes de Francia y de Andalucía, destinados al consumo interno de la villa y su entorno. Con el mismo fin, pero por vía terrestre, llegaba trigo de Castilla. Pero tampoco faltó ocasión en que los granos castellanos fueron embarcados en Laredo con destino a la región del Sur peninsular. El 31 de marzo de 1604, el laredano Antonio del Hoyo Venero se comprometía a llevar a Sevilla, a bordo

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1254, fs. 108-109.

(2) Ibid., leg. 1308, f. 64.

(3) Ibid., leg. 1410, f. 39.

(4) Ibid., leg. 1124, fs. 106-107.

del navío Nuestra Señora del Rosario, 791 fanegas y media de trigo remitidas por Andrés de Villate, vecino de Medina de Pomar (Burgos), quien había de satisfacer, en concepto de flete, 4 reales por fanega transportada, lo que suponía un importe total de 3.166 reales. (1)

La concertación de fletamentos en Laredo se practicaba, indistintamente, con naves de maestros de la tierra o de extranjeros que recalaban en los muelles de la villa. En mayo de 1612 Pedro de la Llana, vecino de Laredo, fletaba de Abraham Buje, natural de Marennes (Francia), el navío La Esperanza de Marennes, de 20 toneladas, para embarcar sardina para Burdeos, por un precio de 616 reales, de modo que cada tonelada de arqueó devengaba unos 30 reales de flete. (2)

A mediados de marzo de 1614, Isabel del Prado, viuda del capitán Pedro de Berástegui, pagaba 600 reales a Pedro de Navajeda, por el fletamento del navío Santiago, de 40 toneladas, propio del segundo, para una navegación comercial a Nantes (Francia). En esta ocasión a cada tonelada de arqueó del buque le correspondían 15 reales (3). El 30 de mayo de 1621 Juan Marroquín Helguero, de Laredo, se comprometía con Juanes Echeverri, vecino de San Juan de Luz (Francia), a transportar en un navío del segundo, de nombre La María, 216 millares de naranjas hasta Ruán (Francia) o Londres. Del total de este cargamento embarcado en Laredo, correspondían a Marroquín sólo 72 millares, la tercera parte, por cuyo flete el francés recibió 600 reales, lo que es lo mismo, poco más de 8 reales por cada millar. (4)

El asturiano Pedro García de Revellón, fletó, en enero de 1628, el navío Nuestra Señora de Fresnedo, de 45 toneladas y propio del maestro laredano Mateo de Escalante, para embarcar en el puerto de Porcio (Asturias) maderas y otras mercancías con destino a Lisboa. Esta vez concertaron un precio de 2.200 reales "castellanos", lo que supuso unos 48 reales por cada tonelada de arqueó. (5)

La exportación de lanas castellanas a Europa a través de Laredo se hallaba en franca decadencia en el siglo XVII, pero de vez en cuando aparece algún testimonio de esta actividad. Así, en 11 de agosto de 1629, Juan de Clavería, mercader de Bayona (Francia), se concertó ^{con} el citado Mateo de Escalante, para llevar a bordo del mismo navío 85 sacones de lana, en su variedad de "añinos", desde

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 380-381.

(2) Ibid., leg. 1484, f. 149.

(3) Ibid., leg. 1482, fs. 316-317.

(4) Ibid., leg. 1129, fs. 741-742.

(5) Ibid., leg. 1487, fs. 102-103.

Laredo al puerto de Marans (Francia), por cuyo flete debería pagar 319 libras francesas, equivalentes a 1.276 reales castellanos. Cada saca de lana satisfacía, esta vez, 15 reales. (1)

Nos encontramos con cartas en las que solamente consta el importe del fletamento correspondiente a la unidad de medida de la mercancía embarcada o al tanto por tonelada del arqueado de la nave. Bartolomé de Uro Villota, comerciante de Laredo, fletó el 22 de marzo de 1612, de Zacarías du Puy, francés de La Rochela, un navío de 30 toneladas, su nombre La Francesa, para hacer viaje a Burdeos y traer vino, desde aquella ciudad a Laredo. Por cada tonelada de carga debería abonar al francés 32 reales en concepto de "ida, estada y vuelta". (2)

En octubre de 1620 dos santanderinos, Martín de Ugarte y Baltasar de Escobedo, contrataron, en Laredo, el navío San^{ta} Bárbara, de 30 toneladas, propio del santónés Francisco de Llatazo, para ir a Betanzos y traer un cargamento de vino, a razón de 8 reales por cada pipa que embarcasen. (3)

Por el mes de junio de 1625 un portugués, Antonio Fernández Díaz, de Villarreal, fletaba de Pedro de Carranza, vecino de Laredo, su navío Nuestra Señora de Gracia, surto en el muelle de la villa, para cargar en él 400 quintales de hierro y otras mercancías, en el puerto de Portugaleta y llevarlas a Oporto. Ajustaron el importe del flete en 3 reales y 4 maravedises por cada quintal de carga. (4)

Finalmente, en contratos aislados de fletamento, aparece detallado no solamente el volumen y clase de los cargamentos, sino también el precio del flete por cada unidad de su medida de comercialización. El 9 de agosto de 1629 Juan Esteban, mercader de Cambados (Galicia), fletó en Laredo, de su paisano Bartolomé de Uceta, una pinaza para llevar, hasta la mencionada villa gallega, 32 quintales de hierro "platina" y 20 pipas "batidas" para envasar vinos. Por cada quintal de hierro Esteban pagaría 3 reales menos cuartillo y 2 reales y medio por cada una de las pipas. (5).

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1142, fs. 182-183.

(2) Ibid., leg. 1481, fs. 147-148.

(3) Ibid., leg. 1484, fs. 353-355.

(4) Ibid., leg. 1130, fs. 116-117.

(5) Ibid., leg. 1142, fs. 178-179.

Las letras de cambio:

La negociación de letras de cambio estaba totalmente generalizada en la Edad Moderna. Mediante letras se saldaban las cuentas entre banqueros y comerciantes, sobre todo si los pagos o cambios había de realizarse a grandes distancias o en casos, no infrecuentes, en que el pagador, por tener invertidos sus capitales, carecía de numerario para satisfacer en metálico la deuda. Por otra parte, el grave riesgo de robos y asaltos que suponía el transportar sumas considerables de dinero desde una localidad a otra, separadas, a veces, por decenas de leguas, imponía también el recurso a este sistema de pagos.

Tampoco conviene olvidar que, en muchas ocasiones, el uso de letras de cambio permitía a mercaderes y cambistas aprovechar al máximo los rendimientos de sus capitales mediante la especulación de las fluctuaciones coyunturales del mercado: variaciones de los cambios de las monedas, oscilaciones de los precios, demoras en los pagos y cualquier otro factor que pudiera intervenir en la negociación de estos documentos de crédito.

Consideradas como "el papel moneda de los comerciantes", las letras de cambio fue un método de pago al que, con frecuencia, recurrieron, o estuvieron sometidos, mercaderes y hombres de negocios de Laredo a lo largo del siglo XVII.

Pedro de la Serna, vecino de Colindres, se comprometía en Bilbao, el 11 de enero de 1600, con Helebrant Ptersens, flamenco estante en la villa del Nervión, al envío y entrega, en San Juan de Luz (Francia), en un plazo de doce días, de una partida de 160 millares de naranja, al precio de 10 reales el millar, y de otros 70 millares de limón, a razón de 22 reales. A cuenta del pago de esta mercancía, Ptersens le adelantó 800 reales "en letra de sobre Juan de Bayona, vecino de Laredo". Al mes siguiente, el 24 de febrero, se otorgaban, en Laredo, carta de cumplimiento del contrato y la consiguiente carta de pago. (1)

En septiembre de 1607 el conocido hombre de negocios en Laredo, Domingo de Gorocibay, daba poder para que le cobrasen de Gonzalo de Cerecedo, vecino del Valle de Aras (Junta de Voto), 1.300 reales, en virtud de dos letras de cambio que, sobre el susodicho le había girado Juan de Alvear Salazar, del mismo Valle. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 71-72.

(2) Ibid., leg. 1125, f. 196.

En la circulación de letras de cambio intervinieron no sólo personas particulares sino también entidades y corporaciones públicas, ya fueran de carácter secular o eclesiástico. Así, el cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de Laredo había prestado, en mayo de 1651, 2617 reales de vellón a cuatro vecinos de la villa, quienes se comprometieron a devolvérselos al regreso de un viaje comercial que, con el navío San Simón y La Piedad, habían programado a Galicia. Sin embargo, los deudores no habían recibido el préstamo en metálico, sino en una "letra de otra tanta cantidad sobre el doctor Pedro de la Hedilla Muñoz, racionero de la Santa Yglesia de Santiago, o del licenciado Pedro de Palacio, retor de Coyro, y de qualquiera dellos". (1)

En ocasiones el cobro de una letra de cambio resultaba problemático. En 1661 se encontraba en Cádiz, con 10.000 reales de plata, el laredano Diego de Cacho. De esta suma de dinero, 2.152 reales pertenecían a Pedro de Cañarte Miengo, de Laredo, 5.960 a Toribio de Soña, de Torrelavega, y los 1.888 reales restantes al propio Cacho. Este, a fin de transferir el dinero a Laredo, evitando los peligros de su transporte directo, recurrió al vecino de Cádiz, Francisco García de Santeyana, para que "le busque letra" por importe de los diez mil reales, quien se la "sacó" de Pablo García de Santeyana, su convecino y quizá pariente, colocada sobre Pascual de Atocha, vecino de San Sebastián. Sin embargo, cuando Diego de Cacho se presentó a cobrarla en esta villa, Atocha se negó a aceptarla y Cacho hubo de volver a Laredo con la letra, pero sin el dinero.

Pocos días después, uno de los acreedores de la letra, Toribio de Soña, entabló contacto con Juan Bautista del Pedredo Salazar, mercader de Laredo, cediéndole su parte de la letra a cambio de 5.906 reales y 3 cuartillos, que Pedredo le pagó al contado. Tras nuevas gestiones entre Cacho y el mercader, éste se queda con la letra entera: paga a Cacho sus 1.888 reales de plata en moneda de vellón (como ésta supone un 50 % menos del valor en plata, le abona 2.832 reales de vellón) y se compromete, asimismo, a pagar los 2.152 reales de plata que correspondían a Pedro de Cañarte en la mencionada letra.

Ahora los problemas del cobro se habían transferido a Juan Bautista del Pedredo, quien, en enero de 1662, aún no había logrado hacer efectiva la letra. El 14 de dicho mes acordó con Diego de Cacho que éste volviera de nuevo a Cádiz e intentara cobrar los

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, f. 362.

10.000 reales de plata del librador de la letra, Pablo García de Santeyana. El documento de crédito volvía al punto de partida. Los gastos de su cobro corrían ahora por cuenta del comerciante Pedredo Salazar y, dado que Cacho lograra el abono de la letra, debería colocar su importe a la orden de Matías González, en Madrid. (1)

Este mismo comerciante de Laredo había remitido, por encargo de Jean Boquete y Robert Hostelier, franceses de Saint Maló, 1.528 pellejos de carnero, consignados a Robert Leblanque, mercader de la misma ciudad, quien se había comprometido a venderlos al precio de 45 libras francesas el ciento. En octubre de 1661 Pedredo Salazar giró una letra por importe de 630 libras, valor supuesto de los cueros, contra Leblanque, que éste debería abonar a Diego Pérez, comerciante español residente en Saint Maló. Sin embargo, Leblanque se negó a aceptar la letra aduciendo que el valor de los pellejos sólo había alcanzado a 382 libras y media. En marzo de 1662, Boquete y Hostelier salían fiadores de que Leblanque pagaría ésta última cantidad al citado Diego Pérez. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1197, f. 247.

(2) Ibid., leg. 1154, f. 337.

c) La pesca y su financiación:

Dentro del ámbito general económico de la villa de Laredo, el sector pesquero ocupó, a lo largo del siglo XVII, un lugar de primer orden. Basta considerar que, del importe anual de las alcabalas satisfechas por la villa, más del 50 % del mismo correspondía al recaudado por la compra-venta de pescados. De ahí que dediquemos un apartado especial a la financiación de esta actividad en sus dos aspectos fundamentales: las capturas de pescados propiamente dichas y la comercialización posterior de estos productos de la mar. Según se trate de uno u otro, los medios de financiación respondían a modelos diferentes.

Venta de pescado a crédito:

Parte del producto de las costeras y pesquerías llevadas a cabo por los mareantes de Laredo se consumía en la propia villa y localidades próximas, pero era mucho mayor el volumen del pescado desembarcado en Laredo que se destinaba al abasto de los centros consumidores de la Meseta. Este abasto de pescados al interior peninsular fue el motor del tráfico comercial de pescados, originado desde el puerto de la villa, ya fueran frescos, salados o escabechados. Diariamente arrieros castellanos cruzaban, con sus recuas de mulos, el puerto de Los Tornos, única vía de comunicación entre Laredo y Castilla, existente en el siglo XVII.

Los arrieros adquirían en Laredo el pescado, bien por cuenta propia, bien como simples intermediarios de comerciantes establecidos en diferentes ciudades y localidades castellanas. En este segundo caso, los mulateros actuaban como meros mandaderos de los mercadêres, por lo que las cuentas de estas transacciones se giraban directamente entre éstos últimos, con arreglo a los asientos de sus respectivos libros. En cambio, cuando actuaban por cuenta propia, era norma general que los arrieros tomaran la mercancía a crédito, obligándose a satisfacer su importe al vendedor dentro de un corto plazo, 15 a 30 días generalmente, tiempo suficiente para que el arriero estuviese de retorno en Laredo tras haber vendido ya el pescado en sus puntos de destino.

Estas ventas a crédito se formalizaban mediante el otorgamiento, por parte de los arrieros, de las correspondientes cartas de "obligación", ante un escribano con ejercicio en Laredo. Los testimonios de estas obligaciones, conservadas en los protocolos notariales contemporáneos, son sumamente abundantes para cualquier época del siglo.

Dos arrieros de Villarcayo (Burgos) se comprometieron en Laredo, el 7 de marzo de 1601, a pagar al cabo de veinte días a Juan Fernández Zapico, vecino de esta villa, 480 reales por 16 quintales de bacalao, a razón de 30 reales cada uno (1). Al mismo precio vendió, el 16 del mismo mes, otros 3 quintales y medio al mulatero Juan Gómez Galán, natural de Nofuentes (Merindad de Castilla Vieja), quien se obligó a satisfacer su importe, 195 reales, en un plazo de dieciseis días. (2)

Miguel Bravo, natural de la tierra de Atienza (Guadalajara), reconocía, el 7 de febrero de 1604, deber a Pedro de Sonabia, de Laredo, 500 reales por besugos que éste le había vendido "para sus mulos" y se obligaba a pagárselos "el día quince de marzo próximo". (3)

Pedro Alonso, arriero de la villa de Hijes (Guadalajara), se comprometía, el 25 de febrero de 1640, a pagar al laredano Santiago de la Piedra, "dentro de un mes", 245 reales por el mismo concepto (4). En marzo de 1650, el comerciante Pedro de Liendo Ochoa remitía desde Laredo, con un mulatero de Bentretea (Burgos), dos cargas de escabeche de sardina a Diego de Espinosa, vecino de Roa (Burgos), cuyo importe, 500 reales, debían ser satisfechos dentro de veinticuatro días. (5)

En junio de 1674, el madrileño Francisco Blanco, "arriero trajinero que bibo en la calle de la Virgen de la Esperanza, un poquito más abajo de la fuente del Ave María", otorgaba obligación por 800 reales de vellón, por "mercadería de escabeche de sardina deste puerto (Laredo) para el abío de quatro machos que traigo en mi requa", que acababa de recibir del escabechero laredano Francisco de Lienres. (6)

En ninguna de estas "obligaciones" aparece constatado, de manera expresa, interés alguno que grave la deuda contraída. Al igual que sucedía en los préstamos de dinero a corto plazo, es posible que el rédito correspondiente al importe de estos pescados entregados a crédito estuviese ya implícito en los precios puestos a la mercancía.

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 110-111.

(2) Ibid., leg. 1124, f. 115.

(3) Ibid., leg. 1124, fs. 390-391.

(4) Ibid., leg. 1524, f. 380.

(5) Ibid., leg. 1151, f. 150.

(6) Ibid., leg. 1309, f. 137.

Costeras y pesquerías. Las "compañías" de pesca:

La actividad pesquera implicaba el recurso de unos medios, físicos y humanos, costosos de mantener: embarcaciones, aparejos y tripulaciones. La cobertura económica aportada por la "Cofradía de pescadores y mareantes de San Martín", de Laredo, procedente del fondo de sus "limosnas", apenas si cubría las necesidades más urgentes y personales de los pescadores ancianos o imposibilitados de la villa. Sin embargo, la financiación de naves, sus pertrechos y aparejos, exigía la colaboración financiera de armadores y comerciantes, personas muchas veces ajenas incluso al gremio de mareantes, pero que contaban con capitales necesarios para ser invertidos en los negocios relacionados con la pesca.

Ante la proximidad de las "costeras", no todos los pescadores y mareantes de Laredo contaban con capacidad de recursos económicos para hacer frente a los gastos previos de la pesca. A veces se poseía chalupa o pinaza, pero se carecía de aparejos y pertrechos suficientes, o no se contaba con tripulación familiar adecuada; en ocasiones era precio alquilar embarcación ajena al no poseerla propia. Por eso el modo más frecuente de afrontar los gastos de costeras y pesquerías era la asociación de varias personas para formar las denominadas "compañías de pesca". Estas, aunque revestían múltiples modalidades, podrían reducirse a tres formas principales:

- Un socio suministra embarcación y otro financia su puesta a punto y contratación de tripulantes.
- Dos o más mareantes deciden compartir la propiedad del navío, yendo "a medias" en gastos y beneficios.
- Alquiler de embarcaciones por los que carecen de ellas, a plazo fijo, bien por temporada o costera, bien por un número determinado de años.

De todas estas modalidades encontramos ejemplos de "compañías" en las fuentes documentales de la época.

El 4 de noviembre de 1603, en vísperas, por tanto, del comienzo de la costera del besugo, los laredanos Pedro Muñoz y Martín de San Martín formaron "compañía de pesca". El primero adelantó 400 reales a San Martín "para encamar su pinaza y proveerse de lo necesario para la abiar a la pesquería del besugo de la costera que entra en este presente año". En contrapartida, San Martín se obligó a pagar a Muñoz "media soldada de lo que ganare en la dicha pinaza, ansí de pila como de zesta y partida". Los 400 reales llegarían a manos de San Martín en dos plazos: 200 al comienzo de la costera y el resto al finalizar la misma. (1)

(1) A. H.P=C., Protocolos, leg. 1124, f. 237.

En estos préstamos para las faenas de pesca, el interés, cuya cuantía no aparece consignada como tal en las contratas, se identificaba, probablemente, con la participación que, en concepto de "soldada" sobre el producto de la pesca, recibía el prestamista. Este financiaba los gastos de la embarcación, aparejos y tripulantes, recibiendo a cambio, al finalizar la costera, el capital prestado más la parte proporcional de soldadas, o salario de marinero, estipulada en el contrato.

De modo similar al caso comentado, Pedro de Ochoa, comerciante de Laredo, prestó, en septiembre de 1605, a Pedro Fernández de Sonabia, vecino de Orifión, 500 reales a fin de que éste aparejara su pinaza San Pedro para la próxima costera del besugo. Como garantía del préstamo figuraba la embarcación y su dueño se comprometía a pagar a Ochoa "tres cuartos de soldada de marinero", por cada día de costera más, una vez finalizada ésta, el importe del principal prestado. (1)

En idénticos términos recibía, en 15 de agosto de 1606, el ya conocido Martín de San Martín, 400 reales de manos de Andrés Muñoz Cereceda, mercader de Laredo, para aviar una pinaza, esta vez cara a las costeras de la sardina y del besugo. Como prima por el "riesgo" del préstamo, es decir, en concepto de interés, Muñoz Cereceda recibiría "media soldada, tanto de dinero diario como de los peces que pescare". (2)

Mateo de Herrera y Toribio de la Tijera, ambos mareantes de Laredo, poseían, a medias, una chalupa que solían destinar a "la pesquería de la sardina", valorada en 709 reales. Tras fallecer el primero de los socios, su viuda, a fin de poder sufragar las honras fúnebres del difunto, hubo de renunciar a la parte que le correspondía en la embarcación, a cambio de 354 reales y medio, que recibió de Toribio de la Tijera el 19 de marzo de 1623. (3)

Un ejemplo de alquiler de pinaza lo encontramos en el otorgado, en 29 de noviembre de 1648, por quince pescadores de Islares, quienes tomaron, arrendada de Juan de Muga, vecino de Laredo, la nombrada Nuestra Señora del Rosario, para dedicarla a la costera del besugo, hasta febrero de 1649, por 200 reales de vellón. En el contrato aparecen inventariados los aparejos del navío: dos más

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1125, fs. 79-80.

(2) Ibid., leg. 1125, fs. 454-455.

(3) Ibid., leg. 1485, fs. 210-211.

tiles, mayor y trinquete; un arpeo de 90 libras "mayores"; una troza de 46 brazas; una vela mayor con su boneta; un trinquete menor; 24 remos, once nuevos y tres "andados"; un estay con sus obenques y drizas; una trinca de trinquete con sus obenques; tres cabos manuales para amarrar la pinaza; dos ganchos de hierro para amurar las velas; dos "recamentos", más cinco tablas de pino, nuevas; una escota, mayor de seis brazas y media; otra escota de trinquete con tres brazas, y una braza de vela mayor.

La misma pinaza fue alquilada, en 15 de abril de 1650, a Pedro de Lorenz y a Juan del Campillo, también vecinos del pueblo de Islares, por un período de cuatro meses, a contar desde el 31 de agosto, esta vez por 48 ducados, o 528 reales. (1)

Dos años después, el 28 de julio de 1652, Lucas Gutiérrez, natural de Oriñón, tomaba en alquiler de Ana de Rocillo, vecina de Laredo, por espacio de un mes, una chalupa "con dos belas, mayor y trinquete, dos mastes, mayor y de trinquete, con sus uestas, quatro remos, una estacha con quarenta y nueve braças", a cambio de cinco ducados. (2)

Los alquileres más frecuentes de chalupas y pinazas eran los efectuados por períodos cortos, equivalentes a la duración de una costera, ya fuera del besugo o de la sardina, pero también abundaban los otorgados por plazos más largos, generalmente, cinco años.

Santiago de Guriezo Escalante puso al servicio de su convecino Juan de Clemente, de Laredo, el 15 de abril de 1659, una pinaza con sus aparejos, tasada en 1.094 reales, para que la dedicase, durante cinco años, a las pesquerías. Clemente habría de pagar a Guriezo Escalante 547 reales en metálico, es decir, la mitad del valor de la embarcación, y navegar sin soldada durante los cinco años. La alcabala de la pesca vendida correría por cuenta de Guriezo, así como los gastos de aparejos y bodega para guardarlos. Clemente, por su parte, daría cuenta al dueño de la pinaza de todo lo procedido de la pesca durante el plazo del arrendamiento. (3)

En febrero de 1640 Pedro de Seña, de Laredo, había alquilado "una chalupa con dos redes, para la pesquería de sardina, dos belas, doce remos, una estacha y arpeo de fierro, con los demás pertrechos", valorado todo en 1.200 reales, a su convecino Juan de Barreda. El plazo del alquiler era de cinco años, a contar desde el 2 de febrero. En esta ocasión Barreda se obligaba a navegar y

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, f. 185.

(2) Ibid., leg. 1152, f. 144.

(3) Ibid., leg. 1153, f. 441.

pescar besugo y sardina sin que, durante el mencionado tiempo, recibiese nada de Pedro de Seña en concepto de "maestrazo" de la chalupa, aunque "navegue por afletamento a las costas de Portugal, destos reynos o fuera dellos, y de lo que ganare el dicho barco, así de las pesquerías como afletamentos, desde agora queda obligado el dicho Juan de Barreda ... de dar cuenta con pago de todo ello al dicho Pedro de Seña..., de tres en tres meses, en el discurso de dichos cinco años..., que á de ser la mitad de lo que ganare el dicho barco, ansí de lo uno como de lo otro". La raba y demás cebo para la pesca correría de cuenta de Seña, mientras que los gastos de bodega y lonja para guardar las redes y aparejos serían satisfechos a medias por ambos contratantes. (1)

Este plazo de cinco años en los alquileres de embarcaciones de pesca aparece con tal frecuencia, que induce a pensar que se trataba del período de tiempo en cuyo transcurso los productos de las costeras podían igualar, en circunstancias normales, el valor de las chalupas o pinazas dadas en alquiler. El capitán Juan de Escalante Fuica alquiló, el 18 de noviembre de 1659, a Nicolás López, ambos vecinos de Laredo, por el conocido período de cinco años, un navío "para la pesquería". Si, finalizado el tiempo del arrendamiento, el producto sacado de la pesca llegara a cubrir el coste del buque, cifrado en 2.206 reales, arrendador y arrendatario se repartirían el barco y los beneficios. En caso contrario, sólo las pérdidas. (2)

El segundo campo de acción pesquera lo constituían las "pesquerías" del bacalao y de la ballena. Los armadores y mareantes de Laredo no fueron ajenos a estas singladuras y, por lo que respecta al siglo XVII, la presencia de aquéllos en aguas de Terranova está confirmada por numerosos testimonios documentales.

El 11 de marzo de 1612 se hallaba anclado en los muelles de la villa el "filispote" Santa Catalina, pronto a zarpar con destino a la isla de Terránova, a la pesquería del bacalao. Eran sus dueños el capitán Hernando de Escalante, con el 50 % del valor del buque; el escribano Diego de la Calle Mier Espina y el comerciante Bartolomé de Uro Villota, ambos con una participación del 25 % cada uno (3). Días más tarde, el 19 del mismo mes, el escribano vendió su participación en el navío a Martín de Liendo San Martín, vecino también de Laredo, por 2.265 reales. La valoración total de la nave habría que tasarla, en consecuencia, en 9.060 reales. (4)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1524, fs. 394-395.

(2) Ibid., leg. 1197, f. 38.

(3) Ibid., leg. 1481, f. 151.

(4) Ibid., leg. 1481, f. 31.

Los desplazamientos de navíos, generalmente del tipo de "zabras" y "naos", a los caladeros del Atlántico Norte suponían un alto coste, no sólo por las grandes distancias a cubrir y por la larga duración de las pesquerías, sino, sobre todo, por el evidente riesgo y peligro de la propia navegación. Riesgo no sólo generado por las normales inclemencias climatológicas, frecuentes en tales latitudes, sino también por la constante amenaza de caer en manos de corsarios y piratas tanto a la ida como a la vuelta de estos viajes. De ahí que la financiación de estas expediciones necesitase, casi siempre, el concurso de varios armadores o mercaderes.

A comienzos de 1651, Pedro de Fuica y Francisco de la Maza, ambos vecinos de Laredo y el segundo regidor, además de la villa, habían formado "compañía", con otros armadores de Castro Urdiales, Laredo y Bilbao, a fin de equipar dos navíos, La Asunción y San Nicolás, y enviarlos a la pesquería de Terranova. Los dos primeros armadores invirtieron 2.000 reales cada uno en esta operación. Casi un año más tarde, por el 17 de noviembre del mismo año, ambos buques regresaban a Castro Urdiales, sanos y salvos, con carga de bacalao y grasa de ballena. (1)

Ocasionalmente, la participación de comerciantes y armadores de Laredo en las pesquerías del bacalao en aguas de Terranova, se canalizaba en la financiación de expediciones promovidas por armadores extraños a la tierra, vascos sobre todo. El 10 de febrero de 1625 la expedición del navío Nuestra Señora de Begonia que, surto en la ría de Bilbao, se aprestaba a salir rumbo a las costas de Terranova, "a la pesquería de vacallao y grasas este presente año", era financiada, en gran medida, por comerciantes de Laredo. Así, Juan de la Maza prestó al capitán del navío, Bautista de Achutegui, y a otros compañeros vascos, 300 ducados; Bartolomé de Uro Villota, 200; Sebastián de Uro Carasa, 100, y el licenciado Francisco Vélez de Ontanilla, los mismos que el anterior. Esta vez los socios de la "compañía" aprontaron sus capitales a un interés del 26,5 %, bajo la modalidad de "préstamos a riesgo de quilla y aparejos del navío", de los que ya hemos tratado al analizar la financiación de la navegación comercial. (2)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, f. 473.

(2) Ibid., leg. 1486, fs. 284-285 y 288-291.

5. ACTIVIDADES COMERCIALES MARGINALES

La actividad comercial desarrollada en el puerto de Laredo y demás riberos sometidos a su jurisdicción, de manera especial la derivada de la navegación, estaba sometida a la legislación general del reino y a la particular de la villa laredana. Esta última, amparada desde la Edad Media en sucesivos privilegios reales, se centraba esencialmente en la salvaguarda de la preeminencia jurisdiccional de Laredo sobre la navegación comercial practicada en la amplia franja litoral comprendida entre el cabo de Quintres y la canal de Oriñón. En la práctica, esta preeminencia se cifraba en la prohibición de efectuar cargas y descargas de mercancías en cualquier punto de aquella demarcación sin previa licencia del concejo laredano. La expedición de estas licencias suponía, además, el pago de determinadas tasas al ayuntamiento de Laredo, cuyos representantes tenían potestad para visitar y registrar los cargamentos de todo buque mercante que fondeara o arribara en cualquiera de los puertos o riberos situados dentro del citado ámbito jurisdiccional.

Por lo tanto, todo comercio que quebrantase las leyes fiscales del reino (impago del impuesto de aduanas, importación o exportación de géneros prohibidos) y las prerrogativas jurisdiccionales de Laredo era considerado ilícito o de contrabando.

Junto a este tráfico fraudulento, el puerto de Laredo conoció también, sobre todo a partir del primer cuarto del siglo XVII, otra modalidad marginal de navegación mercantil, derivada de la situación política impuesta por las guerras de España con Holanda, Inglaterra y Francia: el corso. Buques con bandera de cualquiera de estos estados, amparados por patentes de sus propios gobiernos o a sueldo de un tercero, se hacían a la mar con el único objeto de entorpecer el tráfico marítimo de sus adversarios. Para ello apresaban buques y se incautaban de sus cascos y cargamentos, que conducían luego a puertos de su nación respectiva. Esta actividad corsaria, tan antigua como la propia navegación, conoció en Europa tal grado de desarrollo en los siglos XVI al XVIII que no hubo estado en la época que no contara con legislación expresamente dictada para su ejercicio.

a) El comercio de contrabando:

En teoría, contrabando es la producción, comercio o tenencia de géneros prohibidos por las leyes de un país. En la práctica, el contrabando comercial se desarrolla bajo dos modalidades im-

portantes: introducción o saca de mercancías expresamente prohibidas y comercialización fraudulenta de géneros, sin satisfacer por ellos los derechos fiscales correspondientes. El ejercicio de cualquiera de estas formas de comercio supone un quebrantamiento del ordenamiento económico del estado donde se produce y, por tanto, se sitúa al margen de la actividad económica legal.

Sin duda la transgresión fiscal más frecuente del comercio practicado en la zona litoral sometida a la jurisdicción de Laredo consistió en el impago, no tanto de los gravámenes arancelarios estatales, como de las tasas impuestas por la villa sobre licencias de carga y descarga y visitas de navíos mercantes que fondeaban o atracaban en el puerto laredano y canal de La Salvé.

Durante las dos primeras décadas del siglo XVII, la práctica totalidad de los expedientes instruidos por contrabando lo fueron por éste último motivo, ya que la nevegación comercial entre España y los estados europeos gozaba aún de casi plena libertad.

A finales de marzo de 1600 llegó al puerto de Laredo, procedente de Nantes (Francia), un navío del laredano Domingo de Villota. En el buque venía un francés, Vicente Leport, natural de la villa de Brié, quien fue denunciado por el alguacil mayor de Laredo por descargar del dicho navío, y vender en la villa, cuatro quintales de cera sin manifestarlos ni registrarlos ante la justicia de Laredo. En la declaración, el reo confesó que no pretendía sacar el dinero de la cera fuera de España sino que, en Nantes, Domingo de Villota le había prestado 132 ducados al riesgo e interés del 18 por ciento y, para pagárselos, había vendido la cera decomisada a diferentes personas de Laredo, cuyos nombres desconocía, a precios oscilantes entre 30 y 32 ducados el quintal.

No es improbable que entre Villota y Leport trataran de burlar las leyes de contrabando. Leport fue condenado a pagar 6.000 maravedises (un tercio para la Cámara real, otro para el juez y un tercero para el denunciador) más las costas del proceso. (1)

En abril de 1603 se denunció, por el procurador general de Laredo, la descarga en el ribero de Quejo, sin licencia de Laredo, de una pinaza procedente de Lastres (Asturias), de seis pipas y tres barricas de grasa de ballena. La mitad del cargamento fue adquirida por el concejo de Quejo y la otra mitad por particulares. (2)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 25.

(2) Ibid., leg. 77, doc. 16.

Gonzalo del Rivero, vecino de Carasa, fue procesado en octubre de 1605 por descargar una pinaza, en el embarcadero de Angustina y muelle de Limpias, sin autorización de la villa de Laredo. Se trataba de unos 30 quintales de bacalao adquiridos en Portugalete por cuenta de varios particulares de Trasmiera y de Limpias y destinados al abasto de sus hogares. En esta ocasión el juez, atendiendo a que el reo había obrado sin malicia, sólo le condenó a una multa de 3.000 maravedises y las costas del proceso. (1)

Con frecuencia, estas infracciones contra las tasas particulares de la villa implicaban, además, el fraude fiscal contra los derechos reales aduaneros. El 10 de marzo de 1613 el alguacil de Laredo denunciaba al maestro Pedro Rodríguez Lastero quien, al mando de una pinaza propia del castreño Juan Lorenz, sin licencia de la administración municipal laredana, descargó en Limpias dos pipas de vino tinto y cargó, en el mismo embarcadero, 120 quintales de hierro. Como en casos similares, el alguacil de Laredo solicitó el embargo y decomiso del navío y su cargamento, pero el teniente de corregidor absolvió al maestro y a la pinaza, ya que traía pasaporte del encargado de los diezmos de la mar en Castro Urdiales. Sin embargo, el alguacil y el administrador de la aduana de Laredo apelaron la sentencia y presentaron, en apoyo de su pretensión, cierto privilegio real y varias copias de licencias expedidas a un vecino de Castro Urdiales para poder cargar hierro en el ribero de Limpias. (2)

El privilegio era el dado por Enrique III (Olmedo, 20-8-1398), ganado por Laredo en pleito contra Argoños, Escalante, Gama, Rada (Siete Villas), Limpias y otros lugares de fuera del abra de Laredo y Santoña, quienes pretendían hacer carga y descarga de mercancías sin licencia de Laredo, cuando sólo podían hacerlo de mineral de hierro para traerlo a las ferrerías de tierra adentro, donde se beneficiaba, y de las que, una vez elaborado, se volvía el hierro a la villa de Laredo en cuya aduana satisfacía tanto los derechos reales de los diezmos de la mar como las tasas municipales laredanas. (3)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 76, doc. 2.

(2) Ibid., leg. 65, doc. 14.

(3) El texto de este privilegio se incluye en Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, en pleito entre Laredo y la Junta de Siete Villas, cuyos vecinos pretendían libertad de carga y descarga en Quejo. (Valladolid, 22-12-1569). (A.H.P.C., Pergaminos, núm. 85).

Las licencias aludidas eran las expedidas por el ayuntamiento de Laredo al castreño Cristóbal de Torreblanca, para embarcar en Limpias sendas partidas de hierro en 1605, 1610 y 1611, todas destinadas a Galicia.

Ya el siglo XVI, siendo Santoña feudo del monasterio de Nájera y después de incorporada a la corona, en 1579, por Felipe II, los pleitos por contravenir los vecinos de esta villa la facultad de Laredo para registrar y visitar navíos y mercancías en aguas portenses, con la consiguiente percepción de derechos, habían sido moneda corriente. En 1584 se había formado expediente a varios vecinos de Santoña por introducir mercancías (tejidos sobre todo) sin autorización de Laredo ni pagar diezmos de la mar (1). En el siglo XVII, sobre todo a raíz de la compra de Santoña por el duque de Lerma (1614-1615), los conflictos jurisdiccionales con Laredo se agudizaron. En consecuencia, los expedientes por contrabando incoados a vecinos de Santoña adquirieron una frecuencia inusitada.

En derecho, sólo en el caso del comercio de suministros destinados al abasto exclusivo de sus habitantes podía Santoña efectuar embarques y desembarques en aguas de su bahía sin licencia de Laredo. De hecho, sin embargo, los santoñeses trataron siempre de burlar esta restricción y lo consiguieron en muchas ocasiones. En disculpa de la villa de Puerto es preciso reconocer que, ahogada en sí misma por la competencia jurisdiccional de su vecina Laredo, quedaba obligada, de querer sobrevivir, a practicar el comercio de contrabando. El 7 de junio de 1617 el procurador general de Laredo presentó denuncia contra Juan de Cudillero y otros vecinos portenses por descargar y vender en Santoña, sin permiso de Laredo, dos barricas de vino tinto (2). Como veremos más adelante, ejemplos como éste se multiplicaron a lo largo del siglo.

El año 1621 constituyó una fecha clave para el comercio exterior en general y para el contrabando en particular, ya que supuso el principio del fin a la libertad comercial entre España y varios estados europeos. En efecto, ese año finalizó la tregua de "Doce Años" y se reanudaron las hostilidades con Holanda y sus aliados los ingleses. Este cambio político se correspondió, en el

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 62, doc. 3.

(2) Ibid., leg. 61, doc. 1.

ámbito económico, con una serie de medidas encaminadas a proteger el comercio nacional y combatir el tráfico fraudulento de géneros extranjeros procedentes de estos países enemigos y sus dominios. Para ello se creó, en octubre de 1624, la Junta del Almirantazgo, órgano supremo en materia de comercio del que dependían los "veedores del comercio y del contrabando", radicados en toda localidad costera que contara con aduana. A partir de esta fecha, el control del contrabando, antes competencia de las justicias ordinarias, pasó a depender en exclusiva de estos nuevos oficiales, que actuaban según instrucciones precisas del Almirantazgo y del Consejo de Guerra (1), actualizadas en épocas sucesivas: 1628, 1633, 1648 y 1650, entre otras.

Una real cédula de 16 de mayo de 1628 prohibió el comercio entre España y los dominios de Inglaterra y Holanda, afectando incluso al tráfico de aquellas mercancías que, sin proceder de estos países, llegasen a España tras tocar puertos ingleses u holandeses. Para que los veedores no tuvieran dudas al respecto, la disposición iba acompañada de una relación exhaustiva de todos los productos declarados ilegales. A fin de evitar posibles fraudes, las mercancías provenientes de Flandes, Alemania, ciudades hanseáticas y otros países amigos deberían llegar acompañadas de certificación de origen, medida que afectó también a la importación de drogas y especias, a través de Portugal, procedentes de las Indias Orientales. En todo caso, los maestros de navíos extranjeros, ya fueran de bandera amiga o neutral, al fondear en puertos españoles habían de presentar ante los veedores de comercio el respectivo libro de a bordo, con declaración expresa de sus cargamentos, marcas de las mercancías, origen, factor y consignatario de las mismas.

En virtud de estas disposiciones, toda mercancía declarada de contrabando era decomisada y entregada al depositario de rentas reales de cada localidad portuaria hasta que, transcurridos dos meses, plazo marcado para posibles reclamaciones, era subastada en pública almoneda. En las cuentas rendidas, en septiembre de 1630, por la viuda de Bartolomé de Uro Villota, depositario general de Laredo, aparecen varias partidas de artículos de contrabando (prendas de vestir, almidón, flautas de madera, salmón, peines de marfil, sal, etc.), aprehendidos en buques holandeses y franceses

(1) A.H.P.C., Diversos, leg. 4, doc. 1.

que habían arribado a Laredo entre octubre de 1628 y febrero de 1630. Gran parte de estos géneros, una vez confirmados como fraudulentos, fueron subastados en los plazos señalados. (1)

Pese a las órdenes en contrario de la administración central, la justicia ordinaria local se mantenía reacia a perder la competencia en asuntos mercantiles. Por el mes de septiembre de 1630, cuando el veedor de comercio en Laredo, Diego de Noja Castillo, procedía a reconocer dos navíos franceses, fondeados en esta villa, y a recoger los despachos de sus respectivos maestros, el corregidor de Cuatro Villas de la Costa prendió a éstos y procesó al veedor y al escribano de contrabando que le acompañaba. Noja Castillo recurrió al Consejo de Guerra quien, en 8 de noviembre de aquel año, exigió del corregidor explicación urgente de lo ocurrido y le reiteró la prohibición de actuar en casos de contrabando. (2)

Con frecuencia, en los cargamentos de los buques que arribaban al muelle de Laredo, las mercancías lícitas llegaban mezcladas con otras de contrabando, por lo que la averiguación de éstas últimas resultaba laboriosa. En mayo de 1632 se denunció a Carlos Beliot, francés y maestro del navío El Creciente, que acababa de fondear en Laredo. Tras un primer examen ocular se solicitó el embargo y decomiso del barco y de su cargamento (un fardo de agujetas y dos fardos de cueros de becerro), por creer se trataba de un buque de fabricación holandesa y de mercancías procedentes de las "Provincias rebeldes de Holanda". Por los interrogatorios se comprobó que el navío procedía de presa de guerra y que había sido adquirido legalmente, en Dunkerque, por el citado Carlos Beliot de Juan de Crie, en quien se había rematado en principio. En cuanto a las mercancías, los cueros parecían ser producto francés, de Nantes, pero no así las agujetas que fueron embargadas. La nave y las pieles fueron devueltos al maestro Beliot en el mes de octubre de 1632. (3)

Poco después otra real cédula de 23 de marzo de 1633 prohibió incluso el comercio en España de géneros importados de Flandes y otros países amigos que no vinieran acompañados de certificados expedidos por los veedores del comercio y contrabando de haber sido examinados por ellos y declarados, en consecuencia, de lícito co-

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 72, doc. 4.

(2) Ibid., leg. 83, doc. 23.

(3) Ibid., leg. 51, doc. 17.

mercio. Con la ruptura de hostilidades con Francia, en 1635, y la sublevación de Portugal (1640) el cerco oficial al contrabando se extendió también a los productos procedentes de estos dos países.

Las fuentes del contrabando eran cada vez más amplias y abundantes, pero las autoridades aduaneras de Laredo carecían, casi siempre, de medios materiales suficientes para hacer frente a este comercio ilegal. En 1642 fondeó en el surgidero de "La Concha", en Laredo, una nao inglesa, su nombre La María, de 350 toneladas, al mando del maestre Ricardo Fermes, vecino de Londres. Traía un cargamento de sal, embarcada en Cádiz, destinada al alfolí laredano. Como carga de retorno tomó, en Laredo, diversas partidas de hierro, brea y madera, vendidas por vecinos de la villa al mercader inglés Guillermo Arundel, llegado a bordo del mismo buque, y destinadas, al parecer a Cádiz o a Sanlúcar.

El 8 de octubre, entre las diez y las once de la noche, la nao inglesa abandonó en secreto el surgidero de Laredo y partió hacia alta mar sin prestar declaración de carga ni dar fianza de que no sería comercializada en Portugal o en otros puntos prohibidos, ni haber satisfecho los derechos aduaneros. El encargado de la aduana denunció el hecho a la justicia de Laredo, que no pudo evitar la huida del buque inglés al no existir en aquel puerto ningún barco armado capaz de perseguir a La María que contaba, además, con 24 piezas de artillería y una dotación cercana al medio centenar de hombres. Sólo se logró encarcelar a cinco marineros de la tripulación que se habían quedado en Laredo.

Rápidamente se fletó una embarcación que salió en persecución de la huida y se remitió requisitoria a Vizcaya para detener al mercader Arundel si se le hallaba en Bilbao. El 11 de octubre salía la carta de Laredo y al día siguiente llegaba a manos del corregidor de Vizcaya. Días antes La María había sido alcanzada y traída de nuevo al puerto de Laredo, tomando declaración a su maestre.

El 14 de aquel mes de octubre Arundel fue apresado en Bilbao. Dio por fiador a su compatriota Jhoan David, mercader residente en la villa del Nervión, y se comprometió a comparecer, antes de ocho días, ante el corregidor de Laredo. En efecto, el 19 se presentó en Laredo donde, sometido a interrogatorio, confesó que se había ido a Bilbao porque tenía un pleito con otro mercader inglés, Jhoan Rou y que La María nunca había huído de Laredo, sino que, debido a su gran arqueo, se había visto precisada a salir del surgidero de esta villa y navegar hasta el abra y ría de Santoña, de más calado, para terminar allí de efectuar la carga. La declaración coin

cidio con la prestada por el maestro Fermes.

Visitada la nao, se comprobó la veracidad de lo manifestado por el mercader que fue absuelto por el corregidor, cargando las costas al maestro Ricardo Fermes por haber sacado el buque del puerto de Laredo sin autorización de ésta. (1)

Otro navío inglés, a cargo del maestro Francisco Guaginten, era denunciado el 2 de septiembre de 1644 por haber descargado en el abra de Laredo, sin registro ni visita previos, tabaco y otras mercancías que posteriormente se habían vendido en Santoña. (2)

Entre los meses de enero y abril de 1648 se firmaron sendos tratados entre España, las ciudades hanseáticas y las Provincias Unidas de Holanda, ya independientes. En virtud de estos compromisos, los tres estados contratantes aceptaban la recíproca libertad de comercio, pero con ciertas puntualizaciones: todos los géneros comerciables habían de garantizarse mediante despachos de su expedición de origen, certificados de su fábrica y procedencia, así como registros de aduana; se prohibía a buques holandeses transportar mercancías españolas a Francia, potencia que continuaba la guerra contra España, y tampoco se permitía el tráfico de productos declarados ilícitos por cualquiera de los estados firmantes con países amigos o neutrales.

Dos años más tarde, con fecha 31 de enero de 1650, el Consejo de Guerra remitía a los veedores de comercio y justicias ordinarias del país una nueva "Instrucción" con normas precisas de actuación en materia de comercio y contrabando:

- Los veedores o, en su defecto, las justicias ordinarias, tan pronto como se denuncie el contrabando, harán inventario, ante escribano y testigos, de todo cuanto se aprehendiere, depositando las mercancías en personas abonadas y dando cuenta de todo, por testimonio de escribano, al secretario del Consejo de Guerra.

- Tomarán confesión al dueño o maestro del navío que trae las mercancías, a al arriero que las haya transportado, preguntándoles de dónde proceden, a dónde las llevan y con qué despachos, los que deberán exhibir inmediatamente.

- El denunciado y el denunciador deberán nombrar peritos que declaren sobre la procedencia y características de los géneros. Si los peritos de ambas partes estuvieren de acuerdo, el veedor obrará en consecuencia, pero si discordaren nombrará un tercero. Si el dictamen de éste coincide con el de alguno de los otros dos, el veedor dictará sentencia sin más pruebas.

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 49, doc. 1.

(2) Ibid., leg. 1, doc. 1, f. 276. (Libro de acuerdos).

A los pocos meses, en abril de 1650, el veedor de Laredo, de acuerdo con la "Instrucción" precedente, decomisaba el cargamento del navío gallego Santo Domingo, de 40 toneladas, que, procedente de San Sebastián, fondeó en el surgidero de La Concha antes de proseguir viaje a la villa coruñesa de Muros. Al proceder al registro del buque, se comprobó que parte de su carga (lienzo "nabal", alfileres, tabaco, papel y naipes) carecía de los despachos reglamentarios. (1)

A juzgar por los testimonios contemporáneos, los escenarios de mayor fraudulencia mercantil fueron, dentro del ámbito jurisdiccional de la villa de Laredo, los riberos de la ría del Asón (Limpas y Colindres), Ampuero y, sobre todo, la canal de La Salvé y puerto de Santoña.

Así lo demuestran las actas municipales de Laredo, en las que proliferan las denuncias contra cargas y descargas de naranja en Colindres y de hierro y castañas en Limpas sin licencia del ayuntamiento laredano. En enero de 1649 los ediles de Laredo se lamentaban de la venta, en Ampuero, de "muchas grasas, bacallao, aceyte y otras muchas cosas de abacería", con perjuicio de la real hacienda y de los derechos de Laredo. (2)

Pero, sin duda, el foco más importante del tráfico de contrabando radicó en la villa de Santoña, ya que sus habitantes nunca admitieron la dependencia de su puerto y canal de La Salvé de la jurisdicción marítima de Laredo. Así, los sucesivos pleitos entre ambas poblaciones sobre la respectiva competencia jurisdiccional convirtieron a la villa de Puerto, siempre desde el punto de vista "legal" de las autoridades laredanas, en un nido permanente de contrabando. Circunstancia que aprovechaban también numerosos maestres europeos para descargar y cargar sus navíos en Santoña, burlando de este modo el pago de aduana y derechos de Laredo, actitud que, a menudo, fomentaban las propias autoridades santofñesas.

En agosto de 1645 los regidores de Laredo denunciaron, en sesión municipal del día 7, "que navíos que bajan de los riberos de Colindres donde, con licencia de Laredo, hacen carga de naranja y limón, al llegar a la ría de La Salvé la justicia de Santoña, que es de señorío, les visita y les obliga a tomar allí despachos, lo que va en contra de los derechos de Laredo, única que tiene facultad para ejecutar tales visitas y dar despachos a los maestros

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 70, doc. 15.

(2) Ibid., leg. 1, doc. 1, fs. 482-483. (Libro de acuerdos).

de las naos". (1)

En octubre de 1648 el procurador general de Laredo demandaba judicialmente a varios vecinos de Santoña quienes habían descargado pescado, grasa de ballena, tabaco y otros productos en la punta de La Salvé, jurisdicción de Laredo, y los habían llevado a vender a la villa de Puerto sin autorización de Laredo. (2)

El tesón demostrado por el ayuntamiento de Santoña en su afán de sacudirse el sometimiento a Laredo dio fruto y, a mediados del siglo XVII, la villa portense pudo contar, aunque ignoramos si por mucho tiempo, con veedor propio del comercio y contrabando. En febrero de 1652 el veedor Garbijos, que desempeñaba a la vez la alcaldía de Santoña, autorizaba a desembarcar en la canal de La Salvé, pese a la oposición de los laredanos, un cargamento de bacalao llegado a bordo de un navío del mercader inglés Thomas Pool y concedía despachos para su transporte, en pinazas, a Santander (3). Ante estos hechos consumados, las protestas de Laredo llegaron a las más altas instancias de la administración central. En 1658 denunció ante el Consejo de Hacienda a Sebastián Hurtado de Corcuera, del Consejo de Guerra y Gobernador de las Armas del Principado de Asturias y de las Cuatro Villas de la Costa, porque permitía la actuación de un veedor en Santoña, contra el derecho inmemorial de Laredo, a la vez que acusó "a este veedor y a muchos vecinos de la villa de Puerto de practicar el contrabando de mercancías prohibidas y defraudar los intereses de la real hacienda". (4)

Pero las aguas de la ría de La Salvé siguieron siendo, a lo largo del siglo, escenario del contrabando para propios y extraños. En marzo de 1668 las autoridades laredanas volvían a denunciar a dos maestros holandeses, Roberto Matías y Salomón Eslinque, quienes, junto con otros "asturianos", habían cargado y descargado en aquella canal, sin licencia de Laredo ni pago de los correspondientes derechos, varias partidas de avellanas, nueces, naranjas y limones (5). El 6 de febrero de 1672 el flamenco Juan Slamer, mercader y maestro, fondeó su navío San Luis en aguas de La Salvé, donde fue visitado por el teniente de corregidor de Laredo. Este exigió al maestro, para poder practicar la descarga, la

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 1, doc. 1, f. 318. (Libro de acuerdos).

(2) Ibid., f. 461 vlto. (Libro de acuerdos).

(3) Ibid., leg. 51, doc. 16.

(4) Ibid., leg. 66, doc. 48.

(5) Ibid., leg. 83, doc. 26.

exhibición de los despachos de la carga y el registro de la misma ante la justicia de Laredo. El mercader, sin hacer descarga, levó anclas, salió de la canal y puso rumbo a Castro Urdiales, de donde, a los pocos días regresó con un cargamento de trigo que desembarcó, alonjó y vendió en Santoña sin autorización de Laredo. Ahora Slamer fue procesado, encarcelado en Laredo y su buque y cargamento embargados. (1)

Andrés Lorenz, recaudador en Laredo de las alcabalas y cuatro unos por ciento del derecho de las grasas y ballenas, denunció el 22 de noviembre de 1686 a un navío francés, cuyo cargamento de barricas de grasa de ballena, bacalao y raba su maestre de sembarcó y vendió en Santoña sin licencia de Laredo. Al parecer el buque había llegado a la canal de La Salvé hacía unos cinco días y procedía de Terranova, de donde traía a bordo la citada carga. Por el interrogatorio a que fue sometido el maestre, se sabe que en Santoña se vendieron 16 barricas de grasa y alguna otra de raba. (2)

Sin duda, uno de los casos de contrabando en aguas jurisdiccionales laredanas mejor documentado fue el protagonizado por el navío San José, denunciado y apresado en las proximidades de Santoña el 12 de julio de 1690 con un cargamento de mercancías procedentes de Francia.

Si en el caso de Inglaterra y Portugal sendos tratados de 1667 y 1668 habían restablecido la libertad de comercio entre estos países y España, la lucha con Francia había vuelto a reanudarse en 1660. El 26 de enero de 1674 el gobierno de Madrid promulgó una real pragmática prohibiendo todo comercio con Francia y sus posesiones. Tras una tregua firmada en 1684 (Paz de Ratisbona), las hostilidades se reanudaron en 1689. Su repercusión en el ámbito mercantil fue inmediata: dos reales cédulas, expedidas el 7 de junio de 1689 y 4 de febrero de 1690, reimplantaron la prohibición de todo intercambio comercial entre los dominios españoles y franceses.

En virtud de estas disposiciones el buque San José quedó embargado y su cargamento, compuesto de diversos tejidos, papel, naipes, plumas de escribir, guadañas y otros géneros, quedó así mismo decomisado. Su relación detallada era la siguiente:

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 66, doc. 57

(2) Ibid., leg. 39, doc. 9.

- 29 barriles de cacao, que pesaron 3.406 libras.
- 61 fardos de papel para empapelar, de 26 resmas cada uno.
- 8 fardos de "vitre", con 3 piezas cada uno, y otras 8 piezas sueltas, con 3.206 anas.
- 1 fardo de "bretañas", con 59 piezas y 298 anas.
- 3 fardos de lienzo "naval", con 57 piezas y 1.765 anas.
- 2 fardos de "cozneos", con 25 piezas.
- 1 fardo de "crisoles", con 3 piezas.
- 1 fardito con media pieza de "cozneo" y otra media de lienzo crudo.
- 2 fardos de papel, con 36 resmas.
- 3 cajones de naipes, con 195 docenas de barajas.
- 2 cestos de plumas para escribir.
- 1 cajón de velas de sebo, con 90 libras.
- 8 fardos de guadañas, con 800 piezas.
- 6 fardos de "piedras para amolar" dichas guadañas.

De las declaraciones del proceso se desprende que el buque había embarcado las mercancías en Nantes con idea de traerlas directamente a Bilbao, pero una avería le había obligado a hacer escala en aguas de Santoña, frente a la peña del Fraile, donde fue sorprendido por la justicia de Laredo. Era propio de Felipe de Casuso y de Juan de la Piedra Llatazo, ambos vecinos de Santoña, quienes le había dado en flete al capitán Juan Bautista Firpo, a Nicolás Testa y a Francisco de Lampiñal, los tres genoveses, para llevar a Nantes hierro, naranja y limón por cuenta de comerciantes bilbaínos, castreños y de Santoña, con cuyo producto adquirir en Francia productos de aquel país. Esta era la segunda vez que el navío efectuaba similar travesía.

Sucesivos interrogatorios pusieron de manifiesto que en este tráfico de contrabando estaban implicados nada menos que catorce comerciantes: tres bilbaínos, dos de Castro Urdiales y nueve de Santoña, entre éstos los dos propietarios del navío. Aunque el proceso contra los contrabandistas no finalizó hasta septiembre de 1692, el San José y su cargamento fueron subastados públicamente en otoño de 1690. Su producto, tal como se practicaba en casos de contrabando, se dividió en tres partes: la mitad, en la que forzosamente debía incluirse la carga de cacao, para la corona; un 25 por ciento para el juez instructor, en este caso el corregidor de las Cuatro Villas de la Costa, y la cuarta parte restante para el denunciador.

Los encausados ingresaron en prisión y sus bienes quedaron embargados. Felipe de Casuso, uno de los dueños del barco, huyó y fue juzgado en rebeldía, siendo condenado, además, a trabajos forzados durante cuatro años en uno de los presidios de Africa. A los

genoveses (capitán Firpo y sus auxiliares) se les impuso el destierro de los territorios de la corona española y la prohibición perpetua de comerciar en puertos españoles bajo pena de muerte. (1)

El embargo del navío San José nos pone en contacto con otro aspecto de la navegación comercial del siglo XVII en el golfo de Vizcaya: la participación de europeos radicados en Bilbao y San Sebastián, villas que ya contaban en la época con colonias estables de mercaderes europeos (holandeses, ingleses, irlandeses, etc.). Aunque el fenómeno afectó sólo de manera tangencial a Laredo, puesto que no se documentan comerciantes extranjeros con residencia más o menos permanente en esta villa a lo largo del siglo, no faltaron ocasiones en que la actuación de la veeduría del comercio y contrabando de Laredo se ejerció sobre el tráfico comercial protagonizado por algunos de estos mercaderes extranjeros residentes en el País Vasco.

El 13 de septiembre de 1655 Juan de Urbina Eguiluz, corregidor en Laredo, tomó juramento a Juan del Valle y a Martín de Loredó, naturales de Santurce (Vizcaya) y les recibió declaración acerca de un "billete" que habían traído desde Bilbao, dado al parecer por un comerciante inglés, supuestamente casado en esa localidad, que debían entregar al maestre de un navío inglés surto en Santoña, frente a la peña del Fraile. Confesaron que, estando en un barco con otros compañeros en el sitio de Quejo, vieron el navío que al presente estaba surto en Santoña, en franquía, frente a la peña del Fraile. Acercándose al buque preguntaron "qué gente era y de qué nación", a lo que les contestaron del barco que eran ingleses, que venían de Virginia y traían pescado para llevarlo a Bilbao, a unos mercaderes ingleses. Una vez a bordo, el maestre inglés les dijo que si querían llevar un "villete y carta" a dichos comerciantes bilbaínos.

El 12 de septiembre llevaron el recado a Santurce y aquella misma noche otros dos compañeros, Agustín de Cascojales y Juan de Caviéces, se acercaron a Bilbao con el billete. A la mañana siguiente, al rayar el alba y totalmente empapados por la lluvia, regresaban a Santurce con la respuesta en el billete, de cuya entrega al maestre del navío surto en Santoña se encargaron los citados Juan del Valle y Martín de Loredó. Este último confesó que el propio Cascojales le había manifestado, al tiempo de entregarle el billete con la respuesta, que éste era "supuesto y escrito de mano

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 27 y leg. 38, doc. 40.

de vn criado del dicho mercader, y que lo haúa echo el señor coregidor del dicho Señorío, con color y pretesto de que fuese y entrase el dicho nauío en la villa de Bilbao".

El texto del billete estaba escrito en inglés, por lo que el corregidor de Laredo requirió a Nicolás Chamberlane, londinense de paso por la villa, para que lo tradujese al castellano. Este lo tradujo y escribió en castellano, en esta forma:

(Billete) "Sr. Thomas Earle. Samuel Searle.
Yo soy anclado a fuero de Santoña; suplico a V.m. embiar
mi su repuesto, si puede uenir con seguridad.
Y no tiene más firma que ésta: H.M.
(Respuesta) Al pey del dicho papel, éstas: los ciento.
Suplico uenir entre la bura con socuridad.
Samuel Searle, rubricado.
Nicolás Chamberlane, rubricado".

Urbina preguntó al traductor si, a su juicio, el billete constituía "despacho y horden suficiente de la que suelen y acostumbra[n] tener entre los maestros, mercaderes y tratantes, ansí en lo tocante al pescado como a las demás mercadurías", a lo que Chamberlane contestó que no era "despacho seguro ni bastante, ni horden lejítima para poder, en virtud dél, yr a la villa de Bilbao", que si él tuviera a su cargo el citado navío no lo haría, por el riesgo que podría correr (1). Se ignora el desenlace, ya que la fuente documental termina aquí, sin más explicaciones, pero la anécdota da pie a múltiples conjeturas.

El 14 de marzo de 1659 llegaba a la altura de Laredo un navío holandés, perseguido por la fragata española San José, nave corsaria con base en Fuenterrabía. Por librarse del buque de guerra, que le acosaba con disparos de artillería y mosquetes, el holandés se acercó tanto a la costa que hubiese naufragado a no ser por gente de Laredo que, con el corregidor al frente, acudió en su auxilio. Al conocer la nacionalidad del barco y, sospechando que pudiera transportar mercancías de contrabando, fue conducido a puerto y embargado.

Había salido de Flesinga, en Zelanda, el 13 de febrero, con carga de mercancías diversas remitidas por comerciantes holandeses a compatriotas suyos, residentes en Bilbao. Venía al mando del maestro Cornelius Thomassen, vecino de Schellingen, quien compartía la propiedad del navío, llamado San Juan, de 50 tonaledas, con Abraham Ampar, natural de Erlin (Holanda). Completaban la tripulación siete marineros holandeses y a bordo traían, además, otros

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 24.

dos pasajeros españoles. Para hacer frente a posibles ataques de corsarios o enemigos, estaba artillado con cuatro piezas de hierro y otras armas menores (10 pistolas y 3 mosquetes). Tal como confesó el maestro, había hecho la travesía directa en dirección a Bilbao, pero llegando a la barra de Portugalete, en espera de abocar la ría de Bilbao, fue sorprendido por la fragata española, motivo por el que, en su huida, había llegado a la entrada de Laredo.

El cargamento consignado en los "despachos" y "conocimientos" decomisados al maestro, y comprobado más tarde, estaba compuesto de las siguientes mercancías:

- 200 barriles de salmón salado, pescado "en el Norte", despachados por Martín Oilliaris, mercader de Flesinga, y otros 80 barriles de lo mismo, embarcados por Sebastián Piteris, todos consignados al mercader holandés, residente en Bilbao, Christoffer Lau. En reconocimiento posterior, sólo se encontraron 279 barriles, de los que 3 aparecieron "desfondados y mermados de pescado". Cada barril entero se valoró en 175 reales. Examinado por peritos, a fin de determinar el origen de este pescado, todos se inclinaron a pensar que procedía de Noruega, ya que venía preparado con sal "en grano", mientras que el proveniente de Irlanda solía envasarse en "salmuera". A ninguno de los peritos les pareció que procediese de Inglaterra.

- 198 piezas de "holandillas de colores", de algodón, remitidas por Henry de Jonge, mercader de Middelburg, empacadas en esteras, y otras 62 remitidas por Martín Oilliaris, de Flesinga, por cuenta de Paulus Vershuere, comerciante de Rotterdam, consignadas todas a Adrián Tournalon, mercader holandés residente en Bilbao. Cada pieza se valoró en 42 reales de vellón. Para su examen, se escogieron 4 piezas, una azul, otra colorada, la tercera amarilla y negra la última. A juicio de los peritos, estos tejidos parecían proceder de las Indias Orientales, de fábrica holandesa, ya que su tamaño, tanto a lo largo como a lo ancho, era superior al habitual de las piezas inglesas.

- 47 docenas de pares de medias bastas, de lana, "frailangas" y ordinarias; una docena de pares de medias, también de lana y bastas, de las llamadas de "embotar", y otra docena de pares de medias de seda de colores, embarcadas por el citado Oilliaris y consignadas a Jacques Bacquer, también holandés residente en Bilbao. En el despacho de origen, las medias de lana eran definidas como procedentes de Tournay (Flandes). A vista de los peritos

se trataba de medias "extranjeras, por ser muy largas", de las que no se labran en España, pero no fueron capaces de asegurar si eran labores holandesas, de Ostende, o inglesas. Lo mismo les sucedió con las medias de seda que, a su juicio, lo mismo podían proceder de Brujas (Flandes) que de Inglaterra.

- 40 barrilillos de perdigones de plomo, fábrica alemana, y 30 frasqueras, con 12 frascos cada una llenos de aguardiente de Holanda, remitidos por Martín Oilliarth de cuenta de Jan Bruninth, consignadas a Jacob Wigandi y a David Huybrecht, también comerciantes holandeses establecidos en la villa del Nervión. Al descargar los perdigones se comprobó que 4 de los barrilillos estaban desfondados y con pérdida de gran parte del producto. Lo mismo sucedió con el aguardiente, ya que sólo 15 de las frasqueras contenían frascos llenos de licor, estando las demás con los frascos vacíos y muchos de éstos rotos. En cuanto a la procedencia de estos géneros, tanto de los perdigones como del aguardiente, a los examinadores les quedó la duda de si eran artículos holandeses o ingleses.

El proceso del embargo de este navío y su cargamento, tras incesantes alegatos de los consignatarios de Bilbao, del capitán de la fragata corsaria española, de los marineros de Laredo que le apresaron, del escribano de guerra y contrabando, así como del alcaballero de la villa de Laredo, terminó con despacho del Secretario del Consejo de Guerra, D. Luis de Oyenguren (Madrid, 5-4-1659), en la que ordenaba al corregidor de las Cuatro Villas la entrega inmediata del buque confiscado y su cargamento al maestre Thomassen y sus consignatarios, previos recibos firmados por aquéllos, puesto que, en virtud del tratado de paz firmado por España con las Provincia Unidas de Holanda (1648), "a los de esta calidad (holandeses) deve escusar todas molestias..., y se adbierte a V.m. que por ninguna causa de mercaderías de contrabando que vengan en bageles olandeses se deve detenerlos, ni a la gente dellos, aunque la hazienda que se les denunciare quede enbargada, porque son libres para poderse hir donde quieran, pagándoles sus fletes aún de los géneros de contrabando que trujeren para desembarcar en tierra". En el expediente se alude a otros mercaderes holandeses residentes en Bilbao, tales como Antonio de Cumelon, Salomón Cork, Francisco Van der Burchty David England, importadores de cera blanca de Zelanda y amarilla alemana o lienzos de algodón procedentes de las Indias Orientales. (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 10.

El 15 de noviembre de 1667 arribaba al puerto de Laredo un navío francés, de 40 toneladas, también nom-brado San Juan, al mando del maestro Juan Clerq, con cargamento de 900 fanegas de trigo destinadas a la villa de San Sebastián. Según declaración del mestre y marinería, había zarpado hacía mes y medio del puerto de Mormant (Bretaña), pero debido al mal tiempo hubo de hacer escala forzosa en Nantes. Salieron de esta ciudad y de nuevo un temporal les devolvió al punto de partida. Por fin, el domingo 13 de noviembre, zarparon de Mormant con intención de navegar en derecha y sin escalas hasta San Sebastián, pero se habían encontrado con un navío corsario francés y, por huir de él y forzados de nuevo por el temporal, habían llegado de arribada forzosa a Laredo.

Acompañaban al maestro otros siete marineros y un pasajero vasco-francés, Juan de Alzuarte de nombre, natural de Ascain, en la provincia de Labort. Este, junto con otros marineros españoles y franceses habían sido apresados por una fragata de guerra francesa al regreso de Terranova, donde habían ido a pescar bacalao. En Nantes, coincidiendo con la escala en este puerto del navío San Juan, fue entregado al maestro Juan Clerq para que le condujese a San Juan de Luz, ya que estaba enfermo de calenturas.

El buque estaba pertrechado con tres piezas de artillería de hierro, 5 mosquetes, 6 picas, una pistola y 14 chuzos. Una vez registrado, se comprobó que la carga, exclusiva de trigo, se correspondía con la declaración del maestro. Este examen se efectuó introduciendo una espada en diferentes zonas del cargamento, por si debajo del trigo se escondían otras mercancías.

Sin embargo, el maestro carecía de despachos de navegación y carga. Solamente contaba con un pasaporte expedido por el Duque de Saint Germain, virrey de Navarra, en el que constaba la autorización para que Clerq y su barco transportasen trigo desde Bretaña a San Sebastián. El pasaporte era válido, pues a pesar de estar España en guerra con Francia existían estipulaciones entre ambas coronas que permitían el comercio terrestre y marítimo entre la provincia francesa de Labort y la española de Guipúzcoa, siempre que ésta última necesitase de abastecimientos.

Pese a esto, al carecer de despachos y carta de consignación, el corregidor de Laredo decretó el embargo del navío y su cargamento. El día 24 de noviembre se procedió a su tasación exigiendo fianzas al maestro Clerq:

- 3 piezas de hierro, una de 3 libras y las otras dos de 2 libras, la bala	1.200 reales
- 5 mosquetes de Francia	100 "
- 14 chuzos, pequeños y grandes	28 "
- Navío con sus aparejos	18.000 "
- 900 fanegas de trigo, a 20 rs. una,	18.000 "

Total 37.328 reales

Había llegado el día 2 de diciembre y el maestro francés, como forastero, no encontraba fiador. El corregidor le amenazó con descargar el trigo y almacenarlo en Laredo. Por fin, el caso se pone en conocimiento del Consejo de Hacienda, quien el 10 de diciembre contesta que se visite de nuevo el buque y, si no lleva otra mercancía, se le permita rendir viaje a San Sebastián. Nueva visita el 30 de diciembre y por fin, el 31, se le concede permiso para zarpar. Había permanecido 55 días en el puerto de Laredo. (1)

El 11 de enero de 1668 el Consejo de Castilla dictaba una real provisión para que todos los corregidores del reino procedieran al embargo de todo buque que, cargado de pescado, arribara a cualquier puerto de la costa, con el fin de destinarlo al abasto de la villa de Madrid y la Corte. A comienzos de febrero se desencadenó un gr-an temporal en el Cantábrico, lo que propició la arribada forzosa de varios navíos cargados de bacalao a los puertos de la cornisa cantábrica.

El domingo 5 de febrero, al atardecer, el maestro inglés Pedro Chibar fondeaba de arribada forzosa, en la canal de La Salvé, su navío San Pedro que, procedente de Bristol (Inglaterra), transportaba 640 quintales de bacalao con destino al mercader irlandés, residente en Bilbao, Guillermo Kelly, que era, demás, dueño del barco. Al día siguiente el corregidor de Laredo ordenó el embargo del buque y su cargamento. Fue conducido al surgidero de La Concha, donde quedó anclado y, para evitar su huida, fue desprovisto de sus velas. El temporal arreció de tal modo que, el miércoles 8 de febrero llegaron varios barcos desarbolados por la tormenta y otros que se hallaban surtos en el puerto de Laredo, como el San Pedro, hubieron de sufrir la tala de su palo mayor para evitar su naufragio, lo que no impidió que su jarcia y esquiife quedaran destrozados.

Inmediatamente el maestro Chibar protestó del embargo aduciendo las garantías dadas a los buques ingleses en el último tratado de paz entre España e Inglaterra (1667) y poniendo de manifiesto los daños que le sobrevenían: deterioro, o pérdida, de su carga,

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 51, doc. 12.

valorada en más de 14.000 pesos de plata, y coste diario de salarios de la marinería, calculados en otros 500 reales. El valor del cargamento lo calculó el maestro a la vista del testimonio de los precios del bacalao en Bilbao, manifestado el mismo día 7 de febrero por varios comerciantes de aquella localidad. En efecto, Urbano de Urdanegui había pagado el quintal de bacalao que le había vendido Nicolás Verson, mercader inglés residente en Bilbao, a 104 reales (13 pesos de plata); idéntico precio había satisfecho Domingo de Zalduezo Barrón al comerciante inglés Ricardo Aulcan, también establecido en la villa de Nervión.

Guillermo Kelly consiguió real provisión del Consejo de Castilla; en la que, con fecha 26 de febrero de 1668, se ordenaba el desembarco del navío.

Este mismo temporal hizo entrar, también de arribada forzosa, a otros dos buques en el puerto de Castro Urdiales. Uno de estos navíos era La Amistad, propio de Francisco Kindal, mercader inglés residente en Bilbao. Capitaneado por el maestro Juan Franques, se dirigía desde Boston (Nueva Inglaterra) a Bilbao con carga de bacalao y otros productos, valorados en 75.000 pesos. El embargo del buque fue protestado por su maestro argumentando, con natural lógica, que "no es tampoco verosímil que tanto vacallao y tanta cantidad como an traído y pueden traer de ello todos los nauíos de diferentes nazioni a estos puertos y costa de Cantabria sea neze ssario para consumirse en la dicha Corte y, así, aunque lo que uiene de el dicho reino de Ingalaterra se desenvargue, puede quedar cantidad vastante en lo que traen otros nauíos de España y de la naziön Olandesa".

El otro navío embargado en Castro Urdiales era español. Capitaneado por el maestro Antonio Sánchez Barreto, se dirigía a Bilbao, procedente de La Coruña, donde había sido fletado por Alejandro de Roo, armador de las fragatas de "curso de los Estados de Flandes", surtas en el puerto gallego y destinadas a conducir la infantería que debía de incorporarse inmediatamente al ejército real en Flandes. Eran las fragatas Santa Isabel y Santo Domingo, armadas por el citado Alejandro de Roo, Guillermo Varen y Lorenzo Van de Ripe.

El buque embargado, llamado también Santa Isabel, portaba en sus bodegas 220 quintales de bacalao y 20 barricas de sardina para con cuyo producto, una vez vendido el pescado en Bilbao, comprar y volver a La Coruña pertrechos de guerra y municiones para equipar las fragatas mencionadas.

Ambos navíos consiguieron su desembargo el 6 y 7 de marzo siguiente, respectivamente. (1)

Frente a los numerosos ejemplos de comercio de contrabando practicado en las rutas de navegación entre la costa cantábrica y puertos de la Europa atlántica, apenas existen testimonios de arribadas fraudulentas a puertos cántabros de naos procedentes de Indias. Sin embargo la administración era consciente de la existencia de éstas, aunque fueran ocasionales. Por eso, en 1660, el Consejo de Indias cursó una real cédula al corregidor de las Cuatro Villas dándole facultad de intervención y conocimiento de todas las arribadas de buques a puertos de su corregimiento así como poder para "aprehender el oro, plata y mercaderías que trugeren en los dichos navíos fuera de registro y visitarlos para este efecto y executar en las personas que cometieren estos excesos las penas impuestas por las Ordenanzas y Cédulas que de esto tratan", dando cuenta de todo al citado Consejo. (2)

El único expediente de contrabando indiano conocido fue instruido contra un capitán laredano, Raimundo de Ochoa. En 1660 había marchado a Indias a bordo de un navío del capitán Pedro de Cañarte, también de Laredo. Tras permanecer un tiempo en Cartagena de Indias, en diciembre de 1663 pasó a Campeche, donde perdió toda su hacienda en el saqueo de la ciudad por la flota inglesa de Cristóbal Mis. Más tarde, personas conocidas prestaron a Ochoa 800 pesos de plata que invirtió, en Veracruz, en la compra del navío La Esperanza, de unas 130 toneladas de arqueo. De Veracruz Raimundo de Ochoa volvió a Campeche donde cargó en el buque 800 quintales de "palo de tinte" con destino a Puerto Rico, de cuya isla pensaba retornar a Nueva España con cacao.

La Esperanza zarpó de Campeche, rumbo a Puerto Rico, el 5 de enero de 1664, pero al desembocar la canal de las Bahamas huracanes y tormentas le arrastraron, a través del Atlántico, hasta la costa de Vivero, en Galicia. Era ya finales de marzo. Reparado y avituallado, el buque se hizo de nuevo a la mar, pero una nueva tormenta con fuertes vientos del Sudoeste, perdidos los cables y una de las anclas, le impidió refugiarse en el surgidero de Santoña. Por fin, a las cinco de la tarde del día 5 de abril de 1664, el navío entraba de arribada forzosa en Castro Urdiales. Ante la sospecha de que pudiera tratarse de arribada maliciosa y de contrabando, el alcalde de Castro Urdiales decretó el embargo del

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 96, doc. 15.

(2) Ibid., leg. 51, doc. 14.

buque, le puso guardia y clausuró sus escotillas con candados.

Dos días después se presentaba el Castro Urdiales el corregidor de las Cuatro Villas, procedente de Laredo. Cumplidos los interrogatorios, Raimundo Ochoa ingresó en prisión. Se procedió luego al registro y descarga del navío, operación que duró del 15 al 24 de abril, contabilizándose 1.144 quintales de "palo", 344 quintales más de los 800 registrados. Requerido Ochoa para que explicase la diferencia, contestó "que al tiempo que se reçie el palo en Campeche se açe poco reparo en el peso dél y se da corrido, y que en el peso que se açe en España se da más escaso, y que en esta diferencia consiste el auer parecido más cantidad que la que registró".

El corregidor juzgó fraudulenta la arribada de La Esperanza y, en consecuencia, decomisó el buque y su cargamento. A Ochoa se le prohibió "navegar ni ir a Indias sin licencia expresa del Consejo de Indias". Sin embargo, sucesivas apelaciones lograron que Ochoa recuperase el navío y el importe del "palo" en octubre de 1670. (1)

b) La navegación en corso:

La actividad corsaria en la Edad Moderna representa un capítulo más de la historia de la piratería, tan antigua ésta como la propia navegación. La denominación de "corsario" se aplica a todo navío de propiedad particular y fletado por su dueño o armador, que recibe autoridad real o de un gobierno ("patente de corso") para hacer la guerra a otra nación o interrumpir el tráfico comercial de ésta. El "corso", por tanto, es el resultado de la intervención del poder real en las actividades de piratería.

El auge de la navegación en corso en las costas del Norte de España y aguas del Golfo de Vizcaya se produjo a partir del último tercio del siglo XVI, en el reinado de Felipe II. Fue la respuesta, por parte española, a la acción de los corsarios extranjeros (franceses, ingleses y holandeses), que amenzaban la navegación comercial por el Canal de la Mancha, las pesquerías en aguas de Irlanda y Terranova, las costas españolas del Norte peninsular e, incluso, la ruta mercantil oceánica con las Indias. De ahí que uno de los objetivos primordiales de la política naval de Felipe II se cifre en la protección del comercio marítimo español frente a los ataques de los corsarios que navegan con patentes de corso expedidas por las potencias europeas enemigas. Para ello potencia

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 51, doc. 13; Protocolos, leg. 1308, fs. 66-67 (año 1670).

rá el apoyo a las escuadras reales que actúan en la zona del Golfo de Vizcaya y del "mar Océano", cuyos galeones se construyen en astilleros cántabros (Guarnizo, Colindres) y vascos (Zorroza, Zumaya).

En 1582 se acomete la fortificación de la costa cantábrica. Así, en Laredo se pone a punto el fuerte de La Rochela para proteger a esta villa y su puerto. La medida se completa, ya en el siglo XVII, con la construcción de varios fortines más que defien dan los astilleros de Colindres. En 1584 se crea una "tenencia de artillería y armamento" para Santander y Laredo. Al final de la centuria, en 1593, Felipe II establece en Santander los cargos de Proveedor y Veedor General de Armadas y Fábricas y el de Superintendente de Fábricas, Montes y Plantíos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria.

Pero las medidas de la corona resultan insuficientes y ésta pide colaboración a particulares en la lucha contra los ataques corsarios. Ya en 1582 había firmado con el Consulado de Bilbao un acuerdo que fijaba los términos de la colaboración de buques privados con la armada real. Por él se premiaba a los armadores por la construcción de navíos de mayor porte, se les anticipaban créditos para su armazón y se regulaba el reparto de las presas. Este último punto, sobre todo, constituía el mayor incentivo para la participación de barcos particulares en la navegación en corso.

El fracaso de la "Gran Armada" en 1588, sin duda el proyecto más serio de la corona española para amular la acción corsaria de ingleses y holandeses y mantener expedito el Canal de la Mancha a la navegación comercial, agudizó el problema, que se verá acen tuado en el siglo XVII con las guerras entre España y las poten cias marítimas del Norte, Inglaterra, Holanda y Francia.

La historia de la navegación en corso, desarrollada a lo lar go de la Edad Moderna desde los puertos de la actual provincia de Cantabria, costa conocida en aquel tiempo como "de las Cuatro Villas de la Costa", ha sido abordada ya por varios autores. Cabe desta car los trabajos de Luis Martínez Guitián (1) y, más recientemente, el estudio de Félix E. Pecharromán (2). Ambos autores, de manera especial el segundo, cuyo estudio coincide con el epígrafe que aho-

(1) Luis Martínez Guitián, "Construcción naval y navegación en cor so durante el reinado de Felipe II", en Altamira, 3, Santander, 1934, pp. 199-238. El mismo, Naves y flotas de las Cuatro Villas de la Costa..., Santander, 1942.

(2) Félix E. Pecharromán, "La actividad corsaria en el Laredo del XVII", en Población y sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII, Santander, 1985, pp. 175-196.

ra analizamos, nos han servido de base para la exposición de la participación de Laredo en la actividad corsaria española durante el siglo XVII.

En el desarrollo de la actividad corsaria española en general y de la que tuvo por escenario principal las aguas del Golfo de Vizcaya en particular, se distinguen dos etapas bien diferenciadas. Una primera, que comprende desde el final del siglo XVI hasta el año 1621, y otra que arranca a partir de esta última fecha. En ambas etapas la participación de buques particulares es consecuencia de la insuficiencia de la armada real para garantizar la seguridad de las rutas marítimas comerciales en su respuesta a las acciones corsarias de franceses, holandeses e ingleses, cuyos buques atacan el comercio de cabotaje y líneas del Atlántico y del Mar del Norte. Sin embargo, uno y otro período aparecen definidos por otras características que hacen que la navegación en corso ofrezca modalidades particulares en cada una de las fases.

A lo largo de la primera etapa, hasta 1621, la financiación del corso corre por cuenta exclusiva de la corona. Es el rey quien recibe la mayor parte del beneficio de las actividades y también quien regula la parte que debe entregarse, en cada caso, a las tripulaciones y al armador. Con éste último establece la contrata, le otorga la "patente de corso" y le adelanta, a veces, la suma necesaria para construir y armar las naves corsarias.

Los capitanes corsarios actúan incorporados, ocasionalmente, a las armadas reales y las tripulaciones alternan el corso con las costeras y pesquerías, con el comercio y con el servicio en la real armada. Los barcos destinados, en esta primera época, a la navegación en corso son, generalmente, de pequeño porte (zabras y pinazas) aunque no faltan testimonios de naves mayores (filibotes, pataches y naos). No era infrecuente la requisita de estas naves por la corona, con el consiguiente perjuicio para el desarrollo de las actividades pesqueras y comerciales de los habitantes de las localidades costeras.

La participación de Laredo en esta primera etapa de la actividad corsaria, tanto en aguas del Cantábrico como en la ruta de Indias, debió ser importante, como demuestran las referencias documentales a la actuación de numerosos capitanes laredanos de la época, la mayoría de los cuales eran, además, dueños y armadores de naves mercantes. Tal es el caso de los capitanes Lope de Ocina, Martín de Santander, Hernando de Santander, hijo del anterior, y Martín del Hoyo Setién.

Lope de Ocina era un marino de experiencia probada en numerosos servicios prestados en la armada real, donde había desempeñado cargos de responsabilidad. Navegó en corso muchos años. A finales del siglo XVI, o principio del XVII, remitía un informe, desde Bilbao, sobre el coste de cuatro zabras que, para la navegación en corso, se construían y armaban en Zumaya (Guipúzcoa). Aparte de los precios de los cascos, arboladura, jarcia, aparejos, vituallas, artillería y armamento menor de los buques, el informe ofrece otros datos de interés: en Laredo había poca gente para tripular los navíos "y algunos, si se hallan, quieren luego muchos dineros"; el trigo escaseaba y la ausencia de artillería y de pólvora era general en toda la costa cantábrica. En cuanto al modo de repartir las presas, comenta que "la horden que tienen los de Laredo es dar al rey toda la artillería, y de todo lo demás hacen tres partes: una para la gente, otra para la armazón y otra para el navío" (1). Era la modalidad conocida como "tercio vizcaíno".

Según una información presentada en 1615 por el licenciado Pascual de Santander, sabemos que su padre, el capitán Martín de Santander, "sirvió al Rey nuestro señor muchos años con su persona y azienda y la de sus hijos, mis hermanos -dice Pascual-, en todas las ocasiones de guerra que se an ofrezido, y andubo de corso con dos pataxes y una nao grande, bien fortificados de piezas de artillería y con la xente de mar y guerra neçesaria a su costa, y truxo a esta villa (Laredo) y puerto muchas presas de enemigos al tiempo que duraron las guerras con Inglaterra y Françia e Yslas de Holanda y Zelanda..., por tiempo de más de quinze años". Había participado, además, en acciones de guerra integrado en las armadas de los generales Alonso de Bazán y Diego Brochero. (2)

Poseía el navío mercante Nuestra Señora de la Misericordia, que en 1603 vendió al maestre asturiano Alonso de Luey. Compartía la propiedad, junto con los también laredanos Juan de Santiago Castillo y Hernando de Escalante Ocina, de la nao La Esperanza, con la que realizaron viajes comerciales a Indias entre 1603 y 1605.

Otro hijo del anterior, el también capitán Hernando de Santander, declaraba en noviembre de 1618 haber servido en la armada real durante 20 años "contínuos a esta parte". La mitad de ese tiempo "andando de corso en los navíos y pataches del dicho mi padre... en el tiempo que ubo guerra con los reinos de Inglaterra y

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 5, doc. 3.

(2) Ibid., C.E.M., leg. 3, doc. 22.

Francia e Yslas Reveldes..., truyendo más de veinte presas, estando de soldado marinero y piloto".

En 1611, independizado ya de su padre, navegó con una nao propia que había armado en Laredo a Canarias, donde le fue encomendada la escolta de una flotilla de ocho navíos que partían hacia las islas de Barlovento. En la ruta le salieron al paso seis buques piratas ingleses, a los que Hernando de Santander puso en fuga tras seis horas de combate, logrando llevar los ocho navíos sanos y salvos a su destino y entregarlos al general D. Antonio de Oquendo. Esta nao con la que Hernando de Santander cruzó el océano quizá fuese el navío Nuestra Señora de la Cruz, pues en 1613 aparece como propio del capitán. En 1618 mandaba una de las cuatro pinazas armadas para la defensa de la costa y puerto de Laredo. Por las mismas fechas armaba en Laredo el galeón San Francisco, uno de los tres que se botaron en Colindres con destino a la escuadra de las Cuatro Villas de la Costa. (1)

En 1603 Martín del Hoyo Setián firmó "asiento" con la corona para la construcción de dos galeones, el Santa Clara y el Santa Ursula, de 500 toneladas cada uno. Ambos buques se perdieron en 1610, el primero en aguas de Tenerife y el segundo frente a la costa de Arcachón (Francia)(2). Al margen de su actividad corsaria, este capitán laredano se dedicó también a la navegación comercial con su nao Nuestra Señora de Gracia, de 400 toneladas, anclada en Laredo en agosto de 1609 a la espera de cargamento. (3)

Sin duda alguna la creación, en octubre de 1618, de la Escuadra de las Cuatro Villas de la Costa, integrada por 7 galeones y 2 pataches armados por las localidades de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera mediante el sistema de "asientos" con la corona, dió mayor impulso a las actividades de corsarios laredanos, ya que tres al menos de estos galeones fueron armados en los astilleros de Bárcena de Cicero y de Colindres. Uno era el San Francisco, construido en Colindres por Hernando de Santander, antes mencionado; simultáneamente el capitán Bartolomé Cachupín armaba en San Juan de la Vera Cruz en el astillero de Lonja (Cicero) y en el de Colindres construía el Nuestra Señora del Remedio el capitán Hernando de Escalante. Los tres buques, con un arqueo similar (350 toneladas), entraron en servicio a finales de 1620 o comienzos de 1621.

-
- (1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1624, doc. 9; leg. 1484, fs. 235-237 (año 1619); leg. 1485, f. 159 (año 1621) y fs. 68-69 (1622).
 (2) Ibid., leg. 1124, fs. 216-217; leg. 1126, f. 326; leg. 1350, fs. 182-183.
 (3) Ibid., leg. 1350, fs. 50-51.

Aunque, en origen, el corso practicado por los armadores españoles perseguía exclusivamente la neutralización del corso enemigo, con el tiempo adoptó los mismos fines y métodos de éste, atacando sus naves mercantes, lo que constituyó uno de los mayores incentivos para su desarrollo. Esta circunstancia, unida al hecho de que, con frecuencia, la Hacienda real desviaba las recompensas prometidas a los corsarios a otros fines más inmediatos, motivó la tendencia a la financiación particular de la actividad corsaria, desviulándose paulatinamente de la corona, aunque no desaparece la colaboración con ésta.

Este auge del corso de iniciativa privada va a ser la característica más acusada de la segunda etapa, cuyo comienzo, según ya dijimos, puede establecerse en 1621, fecha en que se regula con mucha mayor precisión este tipo de corso privado, ejercido casi exclusivamente por armadores y comerciantes que, a la vez que persiguen grandes beneficios con la captura de presas mercantes enemigas, son los verdaderos impulsores del tráfico mercantil, del marítimo en particular.

Esta nueva Ordenanza del corso, de importancia trascendental, fue promulgada por real cédula de 24 de diciembre de 1621 y constaba de los siguientes puntos:

1. Los vasallos que, con licencia real, quisieren armar, por su cuenta, navíos de alto bordo para andar en la costa de la mar en busca de navíos de enemigos, así de turcos y moros como de mis rebeldes de las islas de Holanda y Zelanda, y hacerles la guerra, deberán dar fianzas de que no atacarán a buques amigos o confederados.

Podrán hacer leva de gente de mar y guerra, la que necesiten, sin hacerlo con marineros ni soldados de las Armadas reales, galeras o presidios.

Podrán comprar los pertrechos necesarios, artillería y municiones así como los bastimentos precisos, sin que les pongan precios superiores a los normales.

2. Los navíos que se destinen al corso habrán de tener un arqueo inferior a las 300 toneladas, ya que la mayoría de los corsarios enemigos no exceden de este porte, y si los barcos armados en corso fueren de porte superior, aunque veloces, nunca les darían alcance y su gasto sería infructuoso.

3. Las presas que hicieren (mercaderías, esclavos, turcos, moros y moriscos) se han de repartir conforme "al tercio vizcaíno":

- Un tercio "a la panática y municiones".
- Otro tercio al navío y artillería.
- Otro tercio para el armador y gente que navegue con el buque.

El capitán podrá vender los esclavos a quien más le pague por ellos, excepto los "arraeces, pilotos y contramestres de los navíos de turcos, moros y moriscos" que sin pelear se rindiesen "a buena guerra", que éstos han de ser entregados a los virreyes o gobernadores reales, para que éstos los envíen a las galeras de España, pagándoles por cada uno cien ducados, con cargo a la consignación de la galera, que se dará al armador en corso y lo repartirá como queda dicho al principio.

Pero los arraeces, pilotos y contramestres turcos, moros y moriscos que fuesen tomados peleando, serán entregados a los virreyes y gobernadores, que los harán ahorcar.

4. Aunque al Rey le pertenece el quinto de toda presa, hecha en mar o en tierra, renuncia a ella en favor del armador para que lo reparta como que da dicho en el capítulo anterior. Lo mismo de los navíos, artillería, armas, municiones y ituellas que tomaren, aunque pertenecieran a la real Hacienda.

5. En cuanto a la gente de Holanda y Zelanda que tomaren en corso, serán entregados al capitán general o virrey a quien entregaren la presa. Los rebeldes o fugitivos serán ahorcados; los que se rindieren "a buena guerra", después de haber peleado, se les dará pasaporte franco para sus tierras; los que se rindieren sin pelear recibirán su mochila y pasaje franco y el bastimento necesario para el camino, con cargo al producto de la presa.

6. Los armadores darán fianzas de que no venderán ni repartirán sus presas sino en la ciudad o puerto donde armaron el navío. Si la necesidad les obligase a hacerlo en otro lugar, sea siempre con licencia del virrey o gobernadore de la parte donde efectuó el armazón.

7. Ningún virrey, capitán general, gobernador o corregidor podrá peroibir parte alguna de las presas. Estas serán exclusivamente para el armador y su gente.

8. El reparto de las presas corresponderá siempre a los veedores y contadores reales, y allí donde no les hubiere al corregidor, más una o dos personas que le acompañen, nombradas por el armador y su gente.

9. Si los armadores llegasen a un puerto con necesidad de bastimentos, municiones u otras cosas, se les facilitarán a precios corrientes. Si necesitasen algo de los almacenes reales se les dará pagando lo que suponga de costo para la Hacienda real, siempre que no se necesite para las escuadras, castillos o presidios reales.

10. Para que una presa sea considerada legítima bastará con que el corsario la retenga en su poder 24 horas, tratándose siempre de enemigos de la Corona.

11. El armador, tan pronto como dé las fianzas y presente la real cédula de corso, tendrá la jurisdicción civil y criminal de la gente que aliste en sus navíos, en todos los delitos que dicha gente cometa en tierra o en mar, con apelación al Consejo de Guerra.

12. Al entregar las presas, estarán exentos de pagar albalá, almojarifazgo ni otro derecho similar, tanto en las presas y mercaderías que vendan como de los navíos, artillería, armas y municiones de las presas.

13. Si marineros de buques mercantes quisieren alistarse en navío armado en corso podrán hacerlo, pero pagando los armadores del corso a los mercantes los empréstitos que éstos hubieran ya hecho a los marineros.

Si por combate, o por otro accidente, el armador en corso se quedase sin tripulación, podrá llevarla en cualquier punto donde arribe, dando cuenta al virrey, gobernador o corregidor.

14. Si alguna presa intentara salvarse al ser detenida, presentando fletamientos o despachos falsos, será objeto de información por la justicia donde sean presentados y ésta remitirá el informe, cerrado, al Consejo de Guerra. Entre tanto, los armadores dejarán en depósito la presa y sus tripulantes en prisión, hasta que el Consejo resuelva. (1)

Pese a los notorios beneficios económicos que este reglamento condecía a los armadores, de manera especial en lo relativo al reparto de las presas y exenciones fiscales, éstos debieron plantear

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, doc. 18.

al Consejo de Guerra nuevas aspiraciones para sus intereses, ya que otra cédula de 27 de agosto de 1623 les otorgaba nuevas preeminencias y facilidades:

1. A los cabos de navíos que se embarquen en buques armados en corso, se les computarán sus años de servicio igual que si lo hicieran en las Armadas reales.

Los que fueren los primeros en pelear y rendir buques enemigos, o tomar estandartes, gozarán de ventajas particulares sobre cualquier otros sueldos.

2. Se permite a los armadores coger cualquier navío para armar en corso, excepto los extranjeros o naturales que estén cargados o fletados; tampoco los buques que hayan de ir de la costa de Cantabria a Andalucía o a Terranova.

3. Considerando el gran gasto que supone a los armadores tener que llevar las presas al punto donde armaron el buque de corso, se les permite llevarlas a la parte más cercana o cómoda que les pareciere, con la condición de que sean los virreyes, gobernadores o corregidores los que entiendan en su registro, tasación y venta, con apelación al Consejo de Guerra. (1)

Todavía un año más tarde, el 19 de septiembre de 1624, otra disposición similar ampliaba las concesiones:

1. El marinero que se alistare con un armador, no podrá dejarle para alistarse con otro, hasta tanto termine el viaje por el que se ajustó.

2. Los armadores y sus tripulaciones gozarán de las preeminencias, exenciones y libertades, así en trajes como en las demás cosas, que gozan los de las milicias de mis reinos.

3. Los tripulantes de navíos en corso quedan autorizados a usar, solamente dentro de sus buques, pistoletas, por ser las armas de menos embarazo y más efecto para las ocasiones de pelear. (2)

El favor prestado por la corona al corso privado, a raíz de estas ordenanzas, se tradujo en un aumento de la navegación corsaria alentada por la iniciativa privada. A partir de ahora no pocos mercaderes que controlan el comercio marítimo van a encontrar en su dedicación al corso el medio más idóneo para defender su negocio a la vez que obtienen buenos beneficios de las presas que capturan.

Los testimonios de corsarios laredanos que actúan en esta segunda época del siglo XVII son numerosos. El 22 de mayo de 1624 Pedro de Sarabia presentaba al corregidor de Laredo la fianza reglamentaria para salir en corso con su navío Nuestra Señora de Gracia (3). En junio de 1626 el capitán Diego de Arce Escorza, también laredano, hacía lo propio para ejercer la patente de corso a bordo de su patache San Nicolás. (4)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 67, docs. 18 y 19.

(2) Ibidem.

(3) Ibid, C.E.M., leg. 5, doc. 3.

(4) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 18.

Ocasionalmente, se deja sentir la actuación oficial de la administración en represalias por actos de piratería sufridos en caudales de la Hacienda. En la primavera de 1626 una galera del Duque de Guisa había apresado, en aguas del Mediterráneo, a tres barcas genovesas con "algunas caxas de moneda y algunos talegos sueltos" y las había conducido a Marsella. Felipe IV, por cédula de 3 de diciembre, ordenó al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa que procediera al embargo de bienes de franceses en Laredo y otras localidades costeras del Norte, para resarcir a los genoveses de las pérdidas. En Laredo se decomisó y subastó un navío francés y su carga de vino, con un producto líquido de 91 ducados y 410 reales respectivamente. (1)

Tal como disponía el punto primero de la real cédula del 24 de diciembre de 1621, para que una presa fuese declarada "buena" ésta debía pertenecer a súbditos de países enemigos de España. El 30 de junio de 1627 el cabo del navío San Nicolás, Nicolás de Arnao, natural de Laredo, donde se había armado en corso, trajo al puerto de esta villa un navío francés, llamado San Francisco, con 755 fanegas de centeno a bordo, que había apresado en el Canal de la Mancha. Era maestro y dueño de la nave apresada Roberto Bernardo, natural de El Havre. Había embarcado el centeno en el puerto de Ambon y lo llevaba para entregarlo a Juan de Huel y Juan de Hablin, mercaderes de Caen. En principio se sospechó que el centeno pudiese ir destinado a los rebeldes de Holanda, costeado por ellos, pero tras comprobarse que no era así, se negó la presa a Nicolás de Arnao siendo devueltos al maestro francés el navío y su cargamento. (2)

Aunque los corsarios laredanos de la época suelen pertenecer a familias económicamente fuertes de la villa, tampoco faltan ejemplos de la participación en la navegación en corso de individuos menos pudientes, lo que prueba la atracción que supuso el señuelo de las presas para la población en general. Juan de Cerviago Diego y Pedro de Herrera Galán, de una parte; Santos de Heras, de Santander, Juan de Hoyos Estrada, Mateo de Soto, San Juan de la Coterá, Francisco Aboitiz, Lorenzo de Piñera, Pascual del Castillo, Agustín de Miengo, Blas de Rador y Juan Fernández Regatillo, todos vecinos de Laredo, de la otra, formaron, el 29 de julio de 1629, "compañía para ir en guerra y corso contra ingleses y flamencos (holandeses), enemigos de España". Cerviago y Herrera dieron a Santos de Heras

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 48, doc. 6.

(2) Ibid., leg. 75, doc. único.

y demás consortes una chalupa "falqueada (calafateada) y bien aderezada con sus belas, remos y aparejos, estacha, arpeo..., más doce mosquetes y arcabuces con su pólvora, balas y cuerda y frascos, y más la vitualla necesaria, todo a su costa". Los segundos, constituídos en tripulación del navío, tenían derecho a las dos terceras partes de las presas, a las que sólo podrían traer a Laredo, mientras que los dueños de la chalupa se reservaban el tercio restante. (1)

A finales de octubre de 1630 otro laredano, San Juan de Escorza, presentaba ante las autoridades de la villa su patente y fianza para navegar en corso con un navío de su propiedad. (2)

En las fuentes documentales de Laredo apenas existen referencias a ataques de corsarios extranjeros a naves españolas, cosa lógica, por otra parte, ya que raramente un buque apresado lograba escapar de la custodia impuesta por el navío atacante, para su conducción al puerto de donde éste procedía. A primeros de septiembre de 1643 llegó al puerto de Laredo el barco español Nuestra Señora del Rosario, propio del maestro Pedro de Rovena, vecino de Somorrostro. Procedía de Bristol (Inglaterra), donde había embarcado mercancías diversas, entre ellas ocho barricas de aceitunas sevillanas que, por cuenta del mercader Joseph Staesson, traía consignadas a Asencio de Llona, comerciante de Bilbao. Las aceitunas las había remitido desde Cádiz, a bordo de otro buque inglés, un tal Juan Escon.

Al poco de zarpar de Bristol, el Nuestra Señora del Rosario fue abordado y saqueado por un buque de guerra "del Parlamento de Inglaterra" al mando del capitán Thomas Plonquete, con base en el puerto mencionado. El maestro Rovena y parte de la tripulación fueron transbordados al navío inglés y, tras poner cuatro guardas ingleses en el español, éste fue obligado a seguir la popa del corsario británico. Sin embargo, Blas de Barcenilla, de Laredo, y otros marineros españoles que los corsarios habían dejado a bordo del Nuestra Señora del Rosario redujeron a los guardas ingleses, recuperaron el gobierno del barco y lograron regresar con él a España. (3)

Transcurridos varios meses regresaron de Irlanda, donde habían sido llevados prisioneros por los corsarios ingleses, otros marineros del navío español, entre ellos los laredanos Pedro de Fuica Ramos, Sebastián de Escalante y Juan de Pascual. En marzo de 1644

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1142, fs. 170-171.

(2) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 19.

(3) Ibid., Laredo, leg. 64, doc. 3.

los dos primeros reclamaron de la administración 23 quintales de plomo que, además de las aceitunas, constituían el cargamento del Nuestra Señora del Rosario cuando fue apresado (1). Tras la investigación pertinente se averiguó que el plomo había sido vendido en Laredo por el citado Blas de Barcenilla, a razón de 58 reales el quintal. Denunciado el 6 de junio siguiente, Barcenilla confesó que había depositado el plomo en dos lonjas de la villa, pero como en éstas sólo aparecieron 10 quintales fue condenado a satisfacer a los demandantes el importe del resto de la mercancía. (2)

Tras la ruptura de hostilidades con Francia en 1635, la actuación de los corsarios españoles en aguas del Golfo de Vizcaya se dirige, fundamentalmente, contra naves mercantes francesas. Laredo sigue siendo uno de los puertos receptores de presas, pero las bases más importantes de operaciones corsarias se centran ahora en el litoral guipuzcoano (San Sebastián, Pasajes y Fuenterrabía). Otro factor importante es la participación de capitanes flamencos y holandeses, sobre todo a raíz del reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas de Holanda y Zelanda (1648). Sus correrías se centran en el Canal de la Mancha y Golfo de Vizcaya, por cuyas aguas navegan con patente de corso al servicio de la corona española.

El 28 de enero de 1640 Antonio Martínez, de Pasajes, vendía en Laredo a Pascual de Agüero, vecino de esta villa, en 1.150 reales, el navío francés San Francisco, de 15 toneladas y carga de sal, "presa de corso, de una vela de gavia, con todos sus aparejos", tomada por el capitán Agustín Dioztegui (3). El 25 de julio de 1646 Juanes de Ancia entregaba al corregidor de Laredo otro navío francés, de 10 toneladas de arqueo y de nombre La María, también cargado de sal. Según declaración de su maestro, había salido del puerto bretón de Cursique el día 17 anterior con rumbo al de Porquer Quarentin, donde pensaba vender la sal, propia de Pascual Martín, vecino de Cursique. Pero fue apresado frente a la costa de Bretaña por la fragata española Santa Ana, armada en corso por el capitán Jerónimo de Artia, de San Sebastián, quien remitió la presa con el cabo Ancia al puerto de Laredo. (4)

En 1648 Cardin Mahen, capitán flamenco de Ostende, vendió en

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1149, f. 36.

(2) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 20.

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1312, fs. 212-213.

(4) Ibid., Laredo, leg. 67, doc. 21.

Laredo dos presas francesas tomadas con su fragata San Antonio de Padua. El navío Los Tres Hermanos, de 80 toneladas de porte, "con su carga de bacalao, aparejos, cables, belas y artillería que tiene y los demás pertrechos que ay en el dicho navío" fue adquirido el 30 de octubre por Simón de Cuebillas en 2.500 reales de plata (de "a ocho"); al día siguiente el laredano Antonio Marroquín compró el Santa Ana, de unas 45 a 50 toneladas, también cargado de bacalao, por 2.000 reales de plata. Ambas escrituras se firmaron en el convento de San Francisco de Hano. (1)

La tarde del 18 de octubre de 1656 llegaba al puerto de Laredo el navío inglés The Leyden, de 22 toneladas de porte, procedente de Plymouth. Había salido de este puerto el 23 de septiembre anterior rumbo a Aveiro (Portugal) con barricas de sardinas y cueros vacunos, pero a las 40 leguas del punto de partida y a unas 20 de la isla de Bréhat, en la costa francesa, fue apresado por la fragata corsaria Santa Ana, de Ostende, mandada por el capitán flamenco Jener Renars, pero armada por el donostiarra Santiago Tellería.

El capitán corsario confió la presa a su maestre Luis Van Forpen, con despacho para que la condujese a la villa de San Sebastián y la entregase, junto con su cargamento, a su armador. Entrados en Laredo para hacer aguada y provisión de alimentos frescos antes de seguir viaje a San Sebastián, vientos contrarios les hicieron desistir de continuar la ruta, por lo que Van Forpen solicitó del corregidor de Laredo licencia para vender la presa en el mismo Laredo, previo aviso al armador Tellería. Recibida información y comprobados los despachos, fue autorizada la venta del navío, que se adjudicó a Pascual de Agüero, ya citado antes, en 700 pesos de plata doble. (2)

En diciembre del mismo año 1656 fondeaba en Laredo otro buque francés, de nombre Carlos y matrícula de La Rochela. Venía a su mando, como maestre, Antonio Herbo, vecino de Dunkerque (Flandes), quien declaró que, estando a las órdenes del capitán Jacob Volart, en el navío de guerra Santa Isabel, puesto a las órdenes de la corona española para navegar en corso, apresaron al citado navío francés, cargado de bacalao, y que el capitán Volart le había nombrado maestre del barco apresado para que le trajese a Laredo. En La Coruña habían entregado otras presas francesas, inglesas y moras. (3)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1151, fs. 99-102.

(2) Ibid., Laredo, leg. 83, doc. 28.

(3) Ibid., Laredo, leg. 64, doc. 6.

Al mediar el siglo XVII la administración española dictó nuevas normas para la actividad corsaria privada. Una real cédula de 26 de abril de 1660 imponía a los armadores en corso, "así españoles o de Flandes como los autorizados de Hoalnda e Irlanda", la obligación de declarar sus presas a los veedores de comercio de los puertos españoles donde arribaran. A los veedores, por su parte, les competía el reconocimiento y visita de las presas y mercancías. (1)

La presencia de corsario extranjeros al servicio de España, en especial flamencos y holandeses, era tan acusada que los Estados de las Provincias Unidas designan un comisario general en Bilbao con la misión de "conocer" las presas efectuadas por capitanes holandeses en aguas del Cantábrico y del Atlántico. El 27 de octubre de 1672 se procedió, en Santander, a la subasta pública del navío San Francisco, de 80 toneladas, su maestre Juan de Aregui, vecino de Ciboure (Francia), y su carga de bacalao, tres barricas de raba y otras nueve de grasa, que había sido apresado por la fragata corsaria La Estrella del Alba, del capitán holandés Pedro de Leste. La venta fue efectuada por Bartolomé de Bacquer, residente en Bilbao y estante en Santander, "como juez subdelegado de Nicolás Van Horen, comisario general de los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Países Bajos de Holanda y Zelanda para el conocimiento de las presas que hacen los súbditos de ellas a los vasallos de Francia e Inglaterra, con quienes tienen guerra". El comprador fue Felipe de Horcasitas, vecino de Castro Urdiales, quien pagó, por buque y mercancías, 32.700 reales de plata.

El 11 de noviembre del mismo año fue subastado el buque francés Espíritu Santo, de 100 toneladas y cargamento de bacalao seco, una barrica de raba y cinco de grasa. Fue adquirido por Bernardo de Velasco, de Suances, en 39.000 reales de plata.

Días más tarde, el 18 de noviembre, Pedro de Taranco, de Castro Urdiales, compraba otro buque de presa francés, La Comesaman, de 250 toneladas. En esta ocasión la carga del navío, consistente en 3.389 quintales de bacalao, fue adquirida por el bilbaíno Juan de Goitia en 105.906 reales y un cuartillo (a razón de 31 reales y cuartillo en quintal). El buque alcanzó un precio de subasta de 20.000 reales de plata. (2)

(1) A.H.P.C., Diversos, leg. 4, doc. 1.

(2) Ibid., Protocolos, leg. 1255, fs. 22 a 27.

El favor real sobre el corso privado se acentuó aún más en una nueva ordenanza de 1674, que concedía a los corsarios las presas sin diligencia previa alguna. Laredo y Santander seguían siendo los puertos receptores de presas en la costa de las Cuatro Villas.

El 25 de diciembre de 1675 la fragata San Benito, mandada por el capitán Felipe Colarte, de Ostende, presentaba en Laredo la presa La María, navío de 36 a 40 toneladas de porte y matriculado en Burdeos. Había zarpado del puerto bordelés el mes de junio anterior con un cargamento de fardos de lencería con destino a las islas Azores. Regresaba de Madeira, con carga de frutas, cuando fue interceptado por la fragata corsaria. (1)

Entre abril y mayo de 1676 otro corsario holandés, el capitán Adrian Van der Spiguel, "súbdito de los Estados Generales de Holanda y Zelanda, con patente de corso despachada por el Príncipe de Orange, gobernador de dichos Estados", condujo a Laredo dos nuevas presas francesas, tomadas por su fragata El Espejo. En el primer caso se trataba del navío La Magdalena, que transportaba 80 barricas de "vino rojo", 20 quintales de bacalao y otros productos desde Burdeos a San Sebastián, consignados a Antonio de Potefeliz. Esta presa, declarada "legal" en Laredo, fue entregada a José de Garbijos, que actuaba de cónsul de los Estados de Holanda y Zelanda en nombre y con poder del cónsul general en Bilbao, Adrián Tourlón. La segunda presa, entregada en Laredo el 2 de mayo de 1676, era el navío San Pedro, del maestro Juan de Arestegui, de Ciboure, que navegaba a San Sebastián desde Burdeos con carga de habas secas y 40 quintales de cáñamo. (2)

Por abril del mismo año tres laredanos, Francisco de Liencres, Lucas Beltrán y Juan de Orma, unían capitales y esfuerzo personal para formar "compañía de corso". Con su fragatilla Nuestra Señora de la Concepción, de 10 a 12 toneladas, apresaron durante el mes de mayo de 1676 dos navíos franceses: el Santa Ana, cargado de vena de hierro, clavos de herraduras y arenque seco, y La Mar de Bayona, pinaza que transportaba vena de hierro (3). De nuevo, en septiembre, Francisco de Liencres denunciaba el apresamiento de otro barco francés, La María que, con nueve toneladas de sal se dirigía al puerto de Audierne (Francia). (4)

(1) A.H.P.C., C.E.M., leg. 11, doc. 3.

(2) Ibid., leg. 11, docs. 7 y 8.

(3) Ibid., Protocolos, leg. 1309, fs. 206-207; leg. 1256, fs. 61-62.

(4) Ibid., C.E.M., leg. 11, doc. 9.

Sin duda fue en la década de los setenta cuando la navegación en corso conoció uno de sus momentos álgidos del siglo XVII. El 10 de agosto de 1676 otro conocido capitán laredano, Raimundo de Ochoa, enfermo a la sazón, nombraba "cabo y mandador" de su fragata corsaria Nuestra Señora de Gracia, para navegar en corso contra franceses y otros enemigos de España, al donostiarra Bartolomé García (1). El año se despidió con la llegada a la canal de La Salvé de otros dos navíos apresados en corso, cargados el uno con 92 quintales de bacalao y el otro con 90.000 libras de "pescado en pasta". (2)

La inmensa mayoría de las presas procedentes de corso arribadas al puerto de Laredo en los años centrales del siglo fueron buques franceses, mercantes de pequeño porte, siempre inferior a las 100 toneladas. Sus cargamentos más frecuentes fueron bacalao, sal, vinos y mineral de hierro:

Años	Navíos	Nacionalidad	Arqueos (tndas.)	Cargamentos
1640	San Francisco	Francesa	15	Sal
1646	La María	"	10	Sal
1648	Los Tres Hermanos	"	80	Bacalao
1648	Santa Ana	"	45/50	Bacalao
1656	The Leyden	Inglesa	22	Sardinas/Cueros
1656	Carlos	Francesa	?	Bacalao
1675	La María	"	36/40	Frutas
1676	La Magdalena	"	?	Vino/Bacalao
1676	San Pedro	"	?	Cáñamo
1676	Santa Ana	"	?	Vena hierro
1676	La Mar de Bayona	"	?	Vena de hierro
1676	La María	"	?	Sal
1676	("un navío")	?	?	Bacalao
1676	("un navío")	?	?	Pescado en pasta

El 30 de noviembre de 1691, al amanecer, el bergantín ("basca") francés San Juan, al mando del maestro Juan Bernardo y una tripulación de 16 marineros, naturales de San Juan de Luz, que se dedicaba al corso en el Cantábrico, fue perseguida a la altura del cabo Quejo por la fragata San Andrés, del capitán holandés Andrés Gouda, armada en corso con patente expedida por el Consulado de Bilbao.

A la altura de Islares, al tratar de escapar de la fragata holandesa, el navío francés se acercó tanto a la costa que cayó prisionero de los vecinos de Islares. Presos los tripulantes franceses, la "basca" fue remolcada a la ría de Orrión, donde la dejaron atracada y custodiada, dando parte de todo al alcalde mayor

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1309, f. 208.

(2) Ibid., Laredo, leg. 42, doc. 36.

de Castro Urdiales. Al rato, sin embargo, se presentaron en la ría de Oriñón dos chalupas de la villa de Laredo, con gente armada y, tras reducir y golpear a los diez hombres que la custodiaban, se llevaron la "basca" francesa a Laredo, a donde les siguió el capitán holandés con su fragata, para reclamar la presa.

Los de Islares reclamaban la presa por considerar que habían sido ellos quienes habían capturado el buque y, sobre todo, que se les abonase los gastos del apresamiento. Esto mismo pedían los tripulantes de las dos chalupas laredanas, y, por supuesto, el capitán Gouda quien, a pesar de no oponerse a satisfacer los gastos de la captura, consideraba al navío francés como presa legal de su patente de corso. El tema dio lugar, además, a disputa entre el corregidor de las Cuatro Villas y el alcalde mayor de Castro Urdiales, quien pretendía la jurisdicción del caso al haber sido apresado el barco francés en Islares y Oriñón, términos jurisdiccionales castreños. Sin embargo, el corregidor adujo que se trataba de un caso de guerra y no de jurisdicción ordinaria, por lo que sólo a él le competía entender en el asunto. (1)

En la información practicada con motivo de este incidente se incluye un inventario detallado de los aparejos, pertrechos y armamento del bergantín francés, que nos permite conocer el equipamiento típico de un navío corsario de finales del siglo XVII:

Navío: bergantín San Juan, nuevo, de 17 codos.

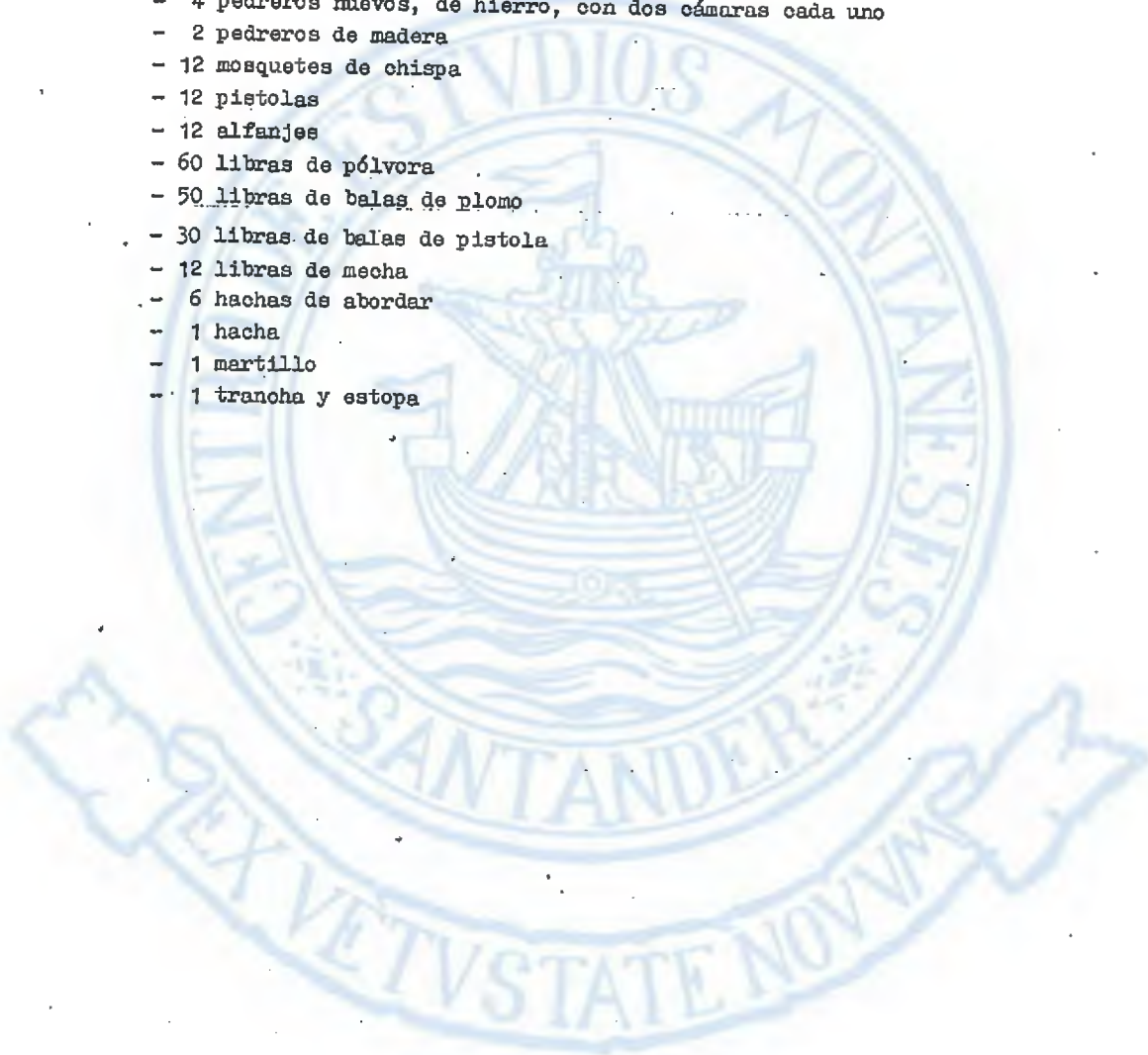
Aparejos: - 2 palos, mayor y trinquete, de pino
 - 3 vergas, de pino
 - 2 velas, mayor y de trinquete, con sus cabos
 - 1 falca
 - 1 timón
 - 1 aguja de marear
 - 18 remos

Pertrechos: - 2 barricas de vino tinto
 - 3 barricas de sidra
 - 2 barriles de aguardiente, uno empezado
 - $\frac{1}{2}$ quintal de bacalao
 - 1 barril de cecina
 - $\frac{1}{2}$ fanega de chicharros
 - medio lechón salado
 - 1 botija de aceite
 - 1 barril de vinagre
 - 1 caldera de cobre
 - 1 jarro grande, de estaño
 - platos y escudillas, de madera
 - 4 galletas de madera

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 83, doc. 29.

- 1 parrilla de hierro
- 1 bomba de hojalata
- 4 baldes de madera
- 1 farol de hojalata
- 2 estachas de cáñamo, de a 80 brazas, nuevas (de 45 a 50 hilos)
- 1 arpec de hierro, de 80 libras
- $\frac{1}{2}$ fanega de sal
- 1 bandera blanca, con su asta
- 6 libras de velas de sebo
- 1 ampollita de arena
- 17 camisas de los tripulantes
- ropa de lana de los mismos

- Armas:
- 2 cofres en que venian las armas
 - 4 pedreros nuevos, de hierro, con dos cámaras cada uno
 - 2 pedreros de madera
 - 12 mosquetes de chispa
 - 12 pistolas
 - 12 alfanjes
 - 60 libras de pólvora
 - 50 libras de balas de plomo
 - 30 libras de balas de pistola
 - 12 libras de mecha
 - 6 hachas de abordar
 - 1 hacha
 - 1 martillo
 - 1 trancha y estopa



V
CONCLUSIONES



Laredo surge como municipio independiente, con título de villa y régimen realengo, en el alborear del siglo XIII, dentro del contexto repoblador llevado a cabo por Alfonso VIII en la zona noreste del reino de Castilla. Este mismo monarca concede a Laredo el fuero que antes había otorgado a Castro Urdiales y determina, en él, los límites territoriales y jurisdiccionales del nuevo concejo. Territorio que, en parte, procede de solares, iglesias y heredades pertenecientes hasta entonces al señorío abacial del monasterio de Santa María de Puerto (Santofía).

En la ordenación espacial de este término municipal destaca, en primer lugar, el núcleo urbano de la villa, con su puerto e iglesia de Santa María, sede de los órganos del gobierno y administración concejil. En segundo lugar, un espacio rural de unos 100 kilómetros cuadrados, ocupados por diversas comunidades que, bajo la denominación de "aldeas y vecindades" de Laredo, dependen administrativamente de las autoridades municipales de la villa: Ampuero, Hoz de Marrón, Udalla, Cereceda, Liendo, Oriñón, etc. Todo este conjunto espacial, villa y aldeas, constituye la jurisdicción territorial de Laredo.

Por otra parte, Laredo, como única villa y puerto realengos en el litoral comprendido entre las inmediaciones del cabo de Quintres y plana de Ris, al Oeste, y el mar y canal de Oriñón, al Este, se convierte en sede de aduana real y centro de control del tráfico mercantil generado en la zona y en las aguas de la habia de Santofía, determinándose así la jurisdicción marítima de la villa. Al Este quedaba la jurisdicción de Castro Urdiales, desde Oriñón a la Haya de Ontón, mientras que, al Oeste, la villa de Santander ejercía idéntica función desde la ría de Galizano hasta más allá de la canal de San Martín de la Arena (Suances).

Sin embargo, pese a que el derecho de estas competencias jurisdiccionales le venía a Laredo por vía jurídica (privilegios reales y costumbre inmemorial), muy pronto, a partir del mismo siglo XIII, va a encontrar, en la práctica, la oposición unánime de las demarcaciones administrativas vecinas e, incluso, de lugares pertenecientes al propio término municipal de la villa.

Estas localidades, en su oposición a los derechos históricos de Laredo, lograron, en principio, privilegios reales que les facultasen el libre tráfico de artículos de primera necesidad para, escudándose en esta gracia, aprovecharse para comerciar en todo

género de mercancías sin tener que someterse al control de las autoridades laredanas. En todos los conflictos de competencia jurisdiccional late en el fondo, junto al aspecto jurídico-administrativo, un matiz económico: la independencia y libertad de comercio marítimo anheladas por todas las localidades costeras y que para algunas, como Santoña, resultaban indispensables para su propia supervivencia.

La consecuencia de estas disputas fue un continuo desgaste jurídico, administrativo y económico que, con el correr de los siglos, produjo un desmembramiento de aquel primitivo término municipal concedido a Laredo en el siglo XIII. Poco a poco, diversas porciones de aquel conjunto territorial se fueron separando para formar nuevas unidades administrativas, independientes de la villa de Laredo: Colindres, Limpias, Liendo, Ampuero y Seña.

Se sabe, y las diversas fuentes documentales así lo atestiguan, que la actividad económica de Laredo a lo largo de la Edad Moderna, dada su calidad de población portuaria en el eje comercial Castilla-Europa, se caracterizó por su diversidad funcional: producción y comercialización de pescados, exportación de lanas, hierro y cítricos e importación de tejidos, cereales, vinos y sal. Si en el siglo XVI el puerto de Laredo había destacado como punto de embarque de lanas castellanas a Inglaterra, Flandes y Francia, en el XVII continúa figurando como un notable centro del Cantábrico en cuanto al tráfico comercial de cítricos (naranja y limón) hacia Europa, y de productos férricos semielaborados (tochos, platina y sutil), procedidos de las ferrerías radicadas en jurisdicciones próximas a Laredo (Guriezo, Liendo, Junta de Parayas) y con signados a diferentes puntos de la cornisa cantábrica, desde Galicia hasta el país vasco, del interior peninsular e incluso de América. A su vez, dentro del comercio de importación, destaca la introducción de manufacturas europeas, paños y tejidos, metales, herramientas, aparejos náuticos, cueros, brea y otros.

En el ámbito de la actividad pesquera la villa de Laredo aparece, en el siglo XVII, como una población eminentemente marinera y pescadora. Hasta tal punto que más del 70 % de sus habitantes se dedican a la extracción de productos del mar. Esta preponderancía del sector pesquero hace que su componente humano, pese a la permanente oposición del estamento de los "linajes" de la villa, haya conseguido ya una activa participación en la propia administración del concejo a través de diversos oficiales, tales como el procurador general de la Cofradía de San Martín, un "fiel" repar-

tidor del trigo y dos "hacedores de rentas".

Laredo se comporta como centro productor y distribuidor de pescados. En este aspecto, la villa constituye un "espacio-puente" entre ámbitos geográficos peninsulares, periferia cantábrica e interior de la Meseta, fundamentalmente mediante el tráfico comercial de besugos y sardinas, y entre los caladeros atlánticos europeos y Castilla en cuanto se refiere al suministro de bacalao y grasa de ballena, actividad ésta que entra en franca decadencia en la segunda mitad de la centuria.

Esta función económica se realiza gracias a estructuras institucionales, materiales o de equipamiento y humanas. Entre las primeras destaca la Cofradía de San Martín, asociación de carácter gremial que regula todos los aspectos relacionados con la navegación y la extracción pesquera. La estructura de equipamiento se identifica con la flota pesquera (chalupas, pinazas y naos), mientras que el elemento humano aparece diversificado entre pescadores propiamente dichos, comerciantes en pescados y arrieros castellanos. Este grupo de comerciantes en productos pesqueros, en su mayoría vecinos de Laredo y que, generalmente, diversifican su actividad mercantil en otros sectores (paños, lienzo, hierro, sal, c^ítricos), forman el núcleo de burguesía mercantil de la villa, en contacto permanente con mercaderes vascos, castellanos y europeos. Finalmente, los arrieros o mulateros son los encargados de la distribución de los pescados, desde su punto de desembarco, en los muelles de Laredo, a los diversos centros consumidores de la Meseta.

La comercialización del pescado supone, por otra parte, el factor más importante, por volumen y valor, del conjunto de las manifestaciones económicas de la villa a lo largo del siglo XVII. Destaca, en este sentido, el comercio interior de pescados, cuyas alcabalas alcanzan siempre valores anuales superiores al 50 % del importe total recaudado por el conjunto de sectores sometidos a este impuesto, superando incluso, en ocasiones, el 70 % del mismo.

Esta función de "espacio-puente" la repite Laredo en la práctica mercantil de todos los demás productos comerciados. Un conjunto estimable de comerciantes y armadores laredanos, poseedores de embarcaciones construídas casi siempre por maestros vascos y botadas en los astilleros de Laredo, Colindres y Bárcena de Cicero, fueron los impulsores, a lo largo del siglo, de la actividad mercantil generada en torno al puerto de la villa en general y del

comercio marítimo en particular. Junto a éstos jugaron un destacado papel otros mercaderes foráneos, nacionales -vascos, sobre todo- y europeos, muchos de ellos asentados en Bilbao y San Sebastián, algunos estantes, de paso, en Laredo. No debe olvidarse tampoco a los maestros españoles y europeos que, con sus naves y cargamentos, contribuyeron asiduamente al movimiento portuario de la villa.

Sin embargo el desarrollo de la actividad comercial, tanto terrestre como marítima, se vió frenada por una serie de deficiencias materiales e impedimentos económicos y políticos. Laredo careció, en el siglo XVII, de instalaciones portuarias adecuadas, con unos muelles en ruina permanente; las obras que en ellos se ejecutaron no lograron mantenerlos en condiciones aceptables. El "camino de los arrieros", única vía de penetración hacia Castilla a través del puerto de Los Tornos, resultaba impracticable en época de lluvias y nieves. De otra parte, una presión fiscal creciente (municipal y estatal) y las frecuentes rupturas del tráfico marítimo con Europa, provocadas por sucesivos conflictos bélicos, contribuyeron en gran medida al declive del flujo mercantil, que en Laredo ya se acusa en torno a 1630. Este último factor, la guerra, dará lugar también en Laredo a actividades mercantiles marginales derivadas de la navegación en corso, que, junto al contrabando, van a estar presentes a lo largo de todo el siglo.

La navegación comercial generada a través del puerto de Laredo, sin duda la manifestación más importante, junto a la pesca, de la actividad económica de la villa, ofrecía en el siglo XVII unos escenarios concretos: litoral peninsular; ruta europea, desde la costa atlántica francesa hasta el Báltico; caladeros de Irlanda y Terranova, y expediciones transoceánicas a Indias con escalas en las islas Canarias.

Desde el punto de vista de su financiación, la actividad económica de Laredo estuvo supeditada al sistema común de créditos propio de la época: combinación de préstamos a plazo fijo y de préstamos hipotecarios sin plazo fijo de amortización.

En el ámbito del comercio en general, prescindiendo de su manifestación más primitiva, el simple trueque de mercancías, los modelos financieros más comunes fueron las "ventas a crédito", a corto plazo, y los "anticipos a cuenta", parciales o totales, facilitados por el comprador al vendedor.

La financiación de la navegación comercial conoció, por su parte, dos sistemas peculiares: los "préstamos a riesgo de quilla",

que devengaban intereses en proporción creciente a las distancias que habían de cubrir las naves, y las "compañías" (de navegación o de pesca), asociaciones constituidas por varios socios que aportaban sus capitales a riesgo de pérdidas y ganancias. Este tipo de actividad mercantil implicaba, además, la financiación de costes adicionales a la operación, tales como "pólizas de seguro" para buques y mercancías, con primas del 10 % sobre el capital asegurador; "contratas de tripulaciones", con los gastos de salarios, comida y calzado, y "fletamentos" de navíos, cuyos precios se moderaban también en función de los recorridos y calidades de las embarcaciones. A este respecto se observa que, entre las cartas de flete despachadas en Laredo durante el siglo XVII, no aparece ninguna para hacer viaje a Indias, lo que podría indicar que las expediciones comerciales a esa colonias eran programadas, en exclusiva, por armadores o mercaderes que poseían naves propias.

En cuanto a las fuentes de financiación, los capitales fueron aportados, en su mayor parte, por vecinos de la propia villa de Laredo (comerciantes, entidades, escribanos, capitanes de navíos), aunque tampoco faltaron prestamistas de otras villas del Cantábrico (Castro Urdiales, Bilbao) y europeos, éstos generalmente mercaderes residentes en Laredo o en Bilbao, o maestros de buques de paso por la villa laredana.

El dinero de los préstamos se entregaba y recibía en moneda de plata o de vellón, raramente en piezas de oro, y lo mismo sucedía con los pagos y amortizaciones de las deudas. No faltaron ocasiones en que los comerciantes de la villa saldaron sus cuentas y créditos mediante el giro de letras de cambio.

Como telón de fondo de todo el sistema crediticio aparecía siempre la escasa disponibilidad de numerario.



VI

A P E N D I C E D O C U M E N T A L

1. 1200. Enero, 25. Belorado (Burgos)

Alfonso VIII fija el término municipal de la villa de Laredo y la concede el fuero de Castro Urdiales.

"Tam presentibus quam (futuris) notum sit ac manifestum (quod) ego, Ferrandus, Dei gracia r(ex) Castelle et Tolle-
ti, Legionis et Gallecie et Cordube, inueni priuilegium
illustrissimi aui mei regis Aldefonsi, bone memorie, condi-
tum in hunc modum:

Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego, Alfonsus, Dei gracia rex Castelle et Toleti, vna cum uxore mea Alionor regina et cum filio meo Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis, concilio de Laredo presenti et futuro perhemniter valituram. Dono itaque et concedo uobis ut habeatis pro termino de Laredo, de Vado de Buxoa usque ad summum de Busque-
mado, et deinde vsque ad Udalla et usque ad molendinum de la Lauandera et usque ad summum de Rascon al plazum de las Cuchuelas, Cereceda intus existente, et deinde usque ad summun de Pozobal et usque ad petram de Herboso et usque ad foyo Darza et usque ad Ferrezolas de Orinnon et usque ad mare de Orinnon, ita quod omnes hereditates et omnia que infra predictos terminos et in ellis villis que in predic-
tis terminis includuntur habeo uel habere debeo, scilicet, in Orinnon et in Liendo et in Laredo et in Coabad et im Coin-
bres et in Senna et in Cerviago et in Foz et in Tabarnila et in Vdalla et in Cerezeda, iure hereditario vos, et omnes successores vestri, in perpetuum habeatis et possideatis, cum solaribus po(pulatis) et heremis, cum terris cultis et i(ncultis, cum) pratis, pascuis, riu⁺is, riu⁺is, molendinis, (nemori)bus et defesis, cum ingressibus et egress(ibus et cu)m omnibus directuris et pertinentiis suis (que) ibidem ad me pertinent, tali modo quod nullus sit ausus uobis quicquam inde contrariare uel super hoc vos, uel successores vestros, aliquo modo inquietare. Et mando quod per omnes par-
tes regni mei libera ganati vestri habeant pascua tamquam mei proprii ganati. Dono etiam uobis et concedo forum de Cas

+ Sin duda error de transcripción, por "aquis", tal como aparece en todas las demás copias del privilegio.

tro Hordiales perpetuo habendum.

Preterea dono et concedo uobis, dono Peregrino, dilecto clerico meo, pro eo quod populationem illam de Laredo incepistis et quia ad augmentationem illius populationis diligentem datis operam et sollicitudinem, omnes ecclesias que sunt et erunt in Laredo et in toto termino suo omnibus diebus vite vestre, libere et sine contradictione aliqua habendas et possidendas. Et ut inde omnia beneficia ecclesiastica diebus vestris integre precipiatis, hoc tantum excepto, quod parrochiani illarum ecclesiarum precipiant terciam partem decimarum ad opus earum ecclesiarum, post vestrum vero decessum ecclesias illas habeant et possideant omnes clerici filii populatorum de Laredo.

Si quis vero hanc cartam infringere uel diminuire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda, Domini traditore, suplicis infernalibus mancipetur et insuper regie parti mille aureos in cauto persoluat et damnum quod super hoc uobis intulerit duplicatum restituat.

Facta carta apud Velliforatum, VIII^o kalendas febroarii, era millessima duocente(ssima) trigessima otava. Et ego, rex Alfonsus, r(egnans) in Castella et Tolletto, hanc cartam quam fieri (iussi) manu propria roboro et confirmo. Marti(nus), Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat".(1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 1-2. Confirmación de Fernando III, sin lugar ni fecha. (Testimonio ante el escribano Ruy González Cachupín, efectuado en el siglo XV).

Confirmado por Fernando III (Armentero, 30-1-1220 y Burgos, 29-5-1237), Alfonso X (Burgos, 4-1-1255) y Juan II (Valladolid, 5-3-1420). Vid. A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 2-9.

Extracto del privilegio en confirmaciones de privilegios a Laredo por Felipe III (Valladolid, 20-8-1603). Vid. A.H.P.C., Pergaminos, núms. 14, 84 y 95.

2. 1242. Marzo, 19. Valladolid

Fernando III promete a la villa de Laredo y a sus aldeas no enajenarlas nunca de la Corona.

"Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego, Fernandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallicie et Cordube, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, regine genetris mee, vna cum uxore mea regina Ihoanna et cum filiis meis Alffonso, Ferrando et Henrico, facio cartam concessionis et confirmationis uobis, concilio de Laredo, presentibus et futuris, perpetuo et irreuocabili ualituram. Concedo itaque uobis quod non dauo villam de Laredo, neque aldeas suas, alicui rico homini uel prestamario in honorem, immo concedo et statuo quod rex teneat eam semper. Et hoc facio pro seruicio quod mihi fecistis in obsidione ville vestre, vos et villam uiriliter defendendo et quia fideles michi fuistis et pro defensione ville vos morti non dubitastis exponere facio gratiam istam uobis. Et hec mee concessionis et confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda, Domini traditore, penas sustineat infernales et regie parti mille aureos in tanto perssoluat et dapnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum. Facta carta apud Vallisoleto, XIX^a die marci, era M^a CC^a Otogesima. Et ego, prenomi natus rex Fernandus, regnans in Castella et in Toletto, Legionis, Gallecia et Corduba et Baecia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo". (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 3, doc. 3. (Testimonio ante el escribano Juan Ruiz de la Hedilla, Laredo, 29-11-1440).

Ibid., leg. 8, doc. 4, fs. 9-10. (Testimonio efectuado en el siglo XV por el escribano de Laredo, Ruy González Cachupín).

Confirmado por Alfonso X (Burgos, 8-1-1255) y por Juan II (Valladolid, 5-3-1420). Vid. A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 10 v a 17.

3. 1398. Agosto, 20. Olmedo

Enrique III prohíbe hacer cargas y descargas de mercancías en la bahía de Santoña, que pertenece al abra y puerto de Laredo, ni fuera de ella, desde Coberriz hasta la canal de Orinón, sin licencia de Laredo y pagando los derechos establecidos.

"Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarve, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, a todos los conçejos e alcalldes, prebostes, merinos, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mys reynnos que agora son o serán de aquy adelant e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della synado de escriuano público sacado con avtoridad de juez o de alcallde, salud e gracia. Sepades quel conçejo e alcalldes e merino e otros ofiçiales e omnes buenos de la my villa de Laredo se me enbiaron querellar e dizen que en los logares de Puerto e de Argonnos e de Escalante e de Gama e de Rada e de Linpias, que son dentro de la abra e puerto de la dicha villa de Laredo, e otrsy de fuera, donde o llaman Coberriz fasta en Sonabia e a la canal de Orinnón, que es su término e comarca, que nunca hobieron de vso nin de costunbre los dichos logares, nin alguno dellos, de fazer carga nin descarga por la mar, dentro del puerto e abra de Santonna fasta en las dichas comarcas de Coberriz e a la canal de Orinnón, salbo de traher venas de fierro para basteçer las ferrerías que son en la dicha tierra, dentro de las dichas comarcas, para fazer fierro e cargarlo en las riberas de los dichos logares para lo llevar al alfolí del hierro de la dicha villa de Laredo e albalanzarlo e pagar ay los mis derechos e de la dicha villa e después, con albalá de los ferrageros llebarlo a Vizcaya e a otros logares del my reyno e sennorío; lo qual dizen que se vsó así siempre de tanto tiempo acá que memoria de homes no es contrario. E agora dizen que los vezinos e moradores en los dichos logares de suso nonbrados e otras personas estrangeras, con grand osadía e en menospreçio de la my justyçia e por fazer mal e dapno a la dicha villa de Laredo e a los alfolineros que están en el su alfolí del fierro de la dicha villa e a los dezmeros que por mí están en el puerto de los dichos diezmos, que se atrebieron

e atreben a fazer cargas e descargas en los dichos logares, o en alguno dellos, así en público como en escondido, e así de pan como de pescados e pannos e sal e otras mercaderías, lo qual dizen que fazen por fazer a ellos mal e dapno e otrosy por fazer perder a mí los mis derechos que yo he de aver de los dichos diezmos de las tales mercaderías e cosas que así han de venir a se dezmar al puerto de la dicha villa de Laredo. E dizen que como quier que requieren a bos las dichas justicias o (a) algunos de bos que prendedes e tomades de los vienes de los dichos conçejos e logares, por las dichas tales mercaderías que así traen e de que fazen cargas e descargas en los dichos sus logares e non en el dicho puerto de la dicha villa de Laredo a do dizen que son tenudos a las fazer de derecho, que lo no abedes querido nin queredes fazer, poniendo a ello vuestras excusas de luengas maliçiosas como no debedes. E dizen que sy esto asy obyese a pasar que reçibirían en ello muy grand agravio e dapno, e enbiaron me pedir merçed que los probeyese sobre ello de remedio de derecho.

E yo tóbelo por vien, porque bos mando, vista esta mi carta, o el traslado della synado como dicho es, a todos e a cada vno de bos en vuestros logares e juridiçiones que, sy asy es, que non consintades, agora nin de aquí adelante, que alguno nin algunos de los dichos conçejos e logares fagan las dichas cargas nin descargas de las dichas mercaderías en los dichos puertos e logares e riberas nin en alguno dellos, saluo de las venas que llebaren para basteçimiento de las dichas ferrerías e que lleben el dicho fierro al dicho mi alfolí de la dicha villa de Laredo, e otrsý que no lleven sal syn lo alfolinar en el dicho mi alfolí de la sal de la dicha villa nin sin dezmar los dichos pannos e las otras mercaderías que asy troxeren e pagando los mis derechos de las mis alcabalas e de las otras cosas que debieren pagar e otrosy los derechos acostunbrados de la dicha villa de Laredo, segund se acostunbraron en los tienpos pasados fasta aquí, e fazedlo asy apregonar públicamente por las plaças e mercado de cada vno de dichos logares, porque todos lo sepan. E el pregón así fecho, sy alfuno o algunos contra esto que dicho es fueren o pasaren, que les tomades e fagades luego tomar todas las dichas mercaderías e las otras cosas que asy troxeren e lebaren por descaminadas e que las entreguedes e fagades luego entregar a los mis arrendadores de las dichas mis rentas o al que lo obiere de recavdar por ellos. E otrosy

bos mando que fagades pesquisa e sepades berdad, cada que bos fuere pedido e requerido por parte del conçejo de la dicha villa de Laredo o por los mis dezmeros e arrendadores de los dichos diezmos e ferrageros e salineros o por qualquier dellos, quíen o quáles personas son las que fezieron e fazen las dichas cargas e descargas syn pagar los mis derechos e costumbre de la dicha villa. E la dicha pesquisa asy fecha, que prendedes e fagades prender a los que así fezieron las dichas cargas e descargas por las dichas penas en que así cayeron, segund la hordenança de las dichas mis rentas, en tal manera que yo pueda aver e cobrar los mis derechos que yo he de aver por razón de los dichos diezmos e el dicho conçejo los suyos como dicho es.

E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedises de la moneda usal a cada vno de bos, saluo si por los dichos conçejos, o por alguno dellos, bos fuere mostrada razón desta luego, syn alongamiento de malicia, porque lo non debades fazer, e si non por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e complir mando al omen que bos esta mi carta mostrare que bos emplaze que parezcades ante mí, en la mi Corte, del día que bos emplazare a nuebe días primeros siguientes so la dicha pena a cada vno de bos a dezir por quál razón non complides mi mandado e de cómo esta mi carta vos fuere mostrada e los vnos e los otros la compliedes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que bos la mostrare testimonio sinado con su sygno porque yo sepa en cómo complides mi mandado, la carta leída dadgela.

Dada en la villa de Olmedo, a veynte días de agosto, anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e nobenta e ocho annos. Gómez Arias, bachiller en leys, notario de Castilla, la mandó dar. Yo, Juan Rodríguez de León, escriuano del rey, la fize escrebir". (1)

(1) A.H.P.C., Laredo, leg. 8, doc. 4, fs. 113-114 v. Traslado del escribano Ruy González Cachupín (siglo XV), de un testimonio del notario Juan Pelegrín (Laredo, 15-10-1398).

4. ORDENANZAS DE LA COFRADIA DE SAN MARTIN:

(Año 1577)

"Don Phelipe, por la grãcia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenia, de Córdoba, de Córçega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algeçira, de Gibraltar; Conde de Flandes e de Tirol, etcétera. A todos los corregidores, asistente gobernadores, alcalldes mayores y hordinarios, y otros juezes y justiçias qualesquier, así de la villa de Laredo como de todas las otras çiudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señoríos, y a cada vno y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdicçiones, a quien esta nuestra carta executoria, o su traslado signado de scriuano público, fuere mostrada, salud e grãcia. Sepades que pleito pendió y se trató ante Nos, en el nuestro Consejo, entre los mareantes del Cavildo de San Martín de la dicha villa de Laredo, de la vna parte, y el Conçejo, Justiçia y Regidores de la dicha villa, de la otra, y el lizençiado Chumazero de Sotomayor, nuestro fiscal, de la otra, sobre la confirmación de çiertas Hordenanzas, por el qual parece que, en la villa de Madrid, a diez días del mes de abril del año pasado de mill e quinientos y setenta años, Luis de Oribe, en nombre de los dichos mareantes de San Martín, de la dicha villa de Laredo, presentó ante los del nuestro Consejo vna petiçión por la qual dixo que los dichos sus partes tenían sus Hordenanzas, tocantes a su ofiçio e trato de la pesquería y nabegaçión, como convenía a la buena gobernación y aumento del dicho Cabildo, por las quales se auían regido y gobernado de tiempo ynmemorial a esta parte, y porque las dichas Ordenanzas tubiesen perpetua oserbançia conbenía al dicho Cavildo que se confirmasen y aprobasen en el nuestro Consejo, e nos pidió y suplicó las mandásemos veer y confirmar, su tenor de las quales dichas Ordenanzas es el siguiente:

En el nombre de Dios, Padre, Fijo y Espíritu Santo, por quien todas las cossas son criadas, entre las quales crió al hombre y le dió entendimiento para se regir y gobernar. Y ansí,

a onor de Dios nuestro señor y del bienaventurado confesor señor San Martín, en esta villa de Laredo, todos los nabegantes y mareantes y pescadores, escuderos hijosdalgo, seruidores a su real Magestad y leales basallos a su Corona real, ordenaron vna Cofradía de la qual todos ellos fuesen cofrades y hermanos della para siempre jamás, ellos y sus hijos, con que los hijos, si no husaren del ofiçio, o de nauegación o de pesquería, no puedan gozar dellas y libertades y previllegios y franquezas que la dicha Cofradía tiene, nin de las limosnas que en ella se hizieren aunque vengan a neçesidad. Y para que la dicha Cofradía sea bien regida y gobernada, hordenamos las Ordenanzas siguientes, como Dios nuestro señor nos dió entendimiento, para que se guarden y los cofrades sean regidos y gobernados, para ora y para siempre jamás.

- 1.- Primeramente, mandamos y hordenamos que todos los años, la bíspera del bienaventurado señor San Martín, vayan todos los cofrades que se hallaren en esta villa, a oyr las bísperas a la yglesia de señor San Martín, parroquial desta villa, y los mayordomos le den, a cada cofrade, su çirio, el qual tenga ençendido hasta que las bísperas se acaben; y los mayordomos hagan llamar, con boz de pregonero, a ellas, y el cofrade que no fuere pague medio real para limosna del cabildo.
- 2.- Yten hordenamos y mandamos que otro día siguiente, día del señor San Martín, todos los cofrades vayan a oyr la misa mayor a la dicha yglesia, y se diga vna misa rezada por los cofrades con la zera, y se llame con voz de pregonero. Pague el que no fuere medio real para limosna.
- 3.- Yten que, otro día siguiente, los mayordomos hagan llamar a cabildo a todos los cofrades, a San Martín, y hagan dezir vna missa rezada con su zera y después de dicha, estando juntados todos o la mayor parte, y para que vayan toquen la campana de la dicha yglesia, y, juntados, çierren las puertas de la dicha yglesia y con todo sosiego e mansedad hagan sus eleçiones y nombren vn procurador, ábil y suficiente, a contento de todos, el qual sea de los naturales de esta Cofradía. Y este procurador tiene de residir dos años, y siendo tal que la dicha Cofradía contente como él sea seruido, sea todo el tiempo que los dichos cofrades fueren serbidos.

- 4.- Yten que, luego que ayan nombrado el procurador, nombren un alcalldé que sea ábil y suficiente para el dicho ofiçio. Ansí mismo nombren quatro ombres diputados, ábiles y suficientes como se requieren, y dos mayordomos, los quales estos dichos ofiçiales, alcalldé y diputados y mayordomos an de servir vn año y no más, y siendo tales que convengan al Cabildo más lo sean.
- 5.- Yten que, ansí hechas las dichas eleçiones, les tomen juramento en forma, sobre una Cruz y delante de la ymagen de Nuestro Señor y del bienabenturado San Martín, que harán y guardarán bien y fielmente sus ofiçios, sin parcialidad ni amistad de ninguno.
- 6.- Yten mandamos y hordenamos quel procurador, o alcalldé, o diputado, o mayordomo, que nombraren y no lo quisiere servir, si no fuere por justo enpedimento, que por tal caso se lo requieran dos o tres vezes con el mayordomo, y no lo obedesçiendo le hechen fuera de la Cofradía y se asiente por scripto en el libro de la Cofradía, para que sea notorio a todos, y aunque biniese a neçesidad no goze de la limosna de la Cofradía.
- 7.- Yten hordenamos y mandamos quel procurador se a de obligar a asistir en esta villa dos años y no a de faltar destar a los regimientos que en la villa se hiçieren, para asistir en ellos y veer lo que en ellos se hiziere, para que si se hiçiese cossa contra sus partes lo pida por scripto y dello dé parte a los otros ofiçiales, y con acuerdo de letrado lo pida.
- 8.- Yten que el alcalldé que nombraren señale lugar a donde oyga y esté a juiçio de las cossas de la mar, para que haga su ofiçio como conbiene, y tenga, todos los días que estubiere a juiçio, vno de los mayordomos para hazer llamar y paresçer a la persona que conbiniere.
- 9.- Yten que los diputados sean obligados a se ayuntar todos los días que conbiniere, ansí para juzgar las cossas tocantes a ellos como las cossas del Cavildo y que tenga su libro y en él asiente todos los días que se ajuntaren y lo que en el dicho ayuntamiento hizieren y regieren, en el qual ayuntamiento se halle presente el procurador y alcalldé y mayordomo; y el que faltare, estando en la villa y

siendo vna vez llamado por el mayordomo, pague dos reales por cada vez.

- 10.- Yten mandamos y hordenamos que, luego que las dichas elecciones fueren fechas y tomado el juramento a todos los oficiales, luego, en Cabildo, nombren otros seys ombres para que, en compañía de los oficiales, tomen y resçiban las quantas de los que salieren, bien y fielmente, sin que en ellas aya engaño y, tomadas por el cargo y descargo, lo que alcançaren luego lo hagan pagar de contado y las firmen de sus nombres todos los que supieren escrebir y los que no supieren, los demás a su ruego, para que se sepa quién las toma y cómo; y si paresciere después aver auido engaño, lo paguen doblado para la limosna del Cabildo.
- 11.- Yten mandamos y hordenamos que los dichos ayuntamientos se hagan en casa del procurador y allí tenga su arca de archibo, donde tenga sus previllegios y cartas reales, provisiones, executorias, sentençias y las demás tocantes al dicho Cabildo, y tenga su libro de quantas y otro de Ordenanças, y aya memorial de todas las dichas scripturas y previllegios y en cada vn año se haga memorial dellas y los oficiales se den por entregados, para que conforme a él den cuenta a los que entraren. Y esta arca e archiuo tenga dos llaues, diferentes vna de otra, y el procurador tenga la vna y el alcallde la otra, y no se abra sin que todos estén juntos, y quando fuese neçessario sacar alguna se ponga por scripto para qué y cómo para que se torne.
- 12.- Yten mandamos y hordenamos quel dicho procurador y alcallde y diputados y mayordomos vayan a la yglesia y resçiban la arca donde está la Cruz y vean la Cruz y la capa de la Cruz y manga y las dos capas que son para quando algún cofrade muere, y lo tomen por memoria para lo entregar. Y el arca de la Cruz tenga dos llaues, y no se llebe la Cruz a ningún cuerpo si no fuere cofrade, y se saque todas las Pascuas generales a las prozesiones la Cruz y, quando andubieren a la prozesión, lleben dos cofrades dos hachas de zera junto a la Cruz.
- 13.- Yten mandamos y hordenamos que, después de tomadas las quantas y resçiuido lo demás, otro día siguiente, el pro-

curador y alcallde y diputados y mayordomos hagan llamar, con voz de pregonero, a todos los maestres y viejos ançianos y empedidos que hubiere cofrades, que vayan a San Martín y todos los maestres y dueños de las pinazas que se nauegaren a la mar. Juntados todos, hagan vna memoria de las pinazas que el ynbierno nauegaren y hagan, ansí mesmo, memoria de los hombres ançianos y empedidos que no pueden yr a la mar, para que se les dé, a cada vno, su soldada como la meresçiere, y allí repartan a cada vno de los di-
chos ançianos y empedidos en las pinazas y les señalen, a cada vno, quién le á de dar su soldada, la qual mandamos quel maestre que se les señalare tenga quenta de le dar lealmente, así de lo de la çesta como de lo de la tabla, y por el besugo que se hallare que no le diese tanto como a cada compañero, pague tres reales para las limosnas del Cabildo.

- 14.- Yten mandamos que, si acaso hubiere más ançianos y enfer-
mos que no puedan hir a la mar que pinazas, que en tal ca-
so los ofiçiales den horden, si harán cada pinaza más de
vna soldada o si se podrá remediar de lo de las penas, de
la manera que mejor se pueda remediar, de manera que nin-
guno de los que ayan de auer limosnas se quexen, por ser
lo prinçipal que se á de tener quenta.
- 15.- Yten mandamos que, si acaso no hubiere tantos ançianos y
empedidos como pinazas y sobraren pinazas, que luego, des-
pués de repartido lo sobredicho, las que sobraren se arrien-
den públicamente, en Cabildo, a quien más diere por ellas,
para ayuda de las missas y zera y limosnas, y se asiente
por scripto a quién se arrienda y en quién y quánto vale.
- 16.- Yten ordenamos y mandamos que, si acaso viniere algún co-
frade desta Cofradía, del día que se ovieren repartido las
soldadas a los ançianos y enfermos, de Flandes o de otra
parte enfermo que no pueda yr a la mar, con que sea cassa-
do, se le haga limosna si la pidiere y, si fuere soltero
y pidiere limosna, los ofiçiales hagan aquello que pudie-
ren como fuere la neçesidad.
- 17.- Yten mandamos que, si la neçesidad de algún cofrade, ansí
ançiano como enfermo, fuese tanta que no se pudiese reme-

diar con la soldada que le dan, mandamos que por tal caso lo remedien como la Cofradía pudiere y, no lo teniendo, lo busquen prestado aunque sea al zenso, para remediar lo sobredicho.

- 18.- Yten mandamos y hordenamos quel cofrade que se hallare en la uilla el día de San Martín y no hubiere hecho para la mar, aunque después cuya (sic) (haya ?) enfermedad no se le haga limosna, pues es por su falta.
- 19.- Yten mandamos que, si acaso vinieren algunos cofrades después de San Martín, de Flandes o de otras partes algunas, y no hallaren quién los lleue a la mar, que los ofiçiales les den, si hubiere, pinaza que puedan tomar con que sean remediados, con que la pinaza sea de la marca del largor que á de ser para el dicho ofiçio, y no la abiendo, los repartan en las pinazas; y el maestre que le repartieren el tal compañero, si no quisieren llevarle le hagan dar el quiñón como si fuese a la mar. Y no se haga otra cossa, porque sería auer de cada ora rebuelta en el Cabildo. Y además que le haga el quiñón, mandamos que por no lo obedecer que, por la primera uez, pague el maestre y gente dosçientos maravedís y, por la segunda, seysçientos y, por la tercera vez, hagan y hordenen la pena según el descomediamento, para las limosnas del Cabildo.
- 20.- Yten mandamos que porque muchas vezes acuden en la costa gente de la mar que bienen perdidos, y tomados, que los ofiçiales les den limosna con que vayan sus caminos.
- 21.- Yten mandamos y hordenamos que la mesma orden del ynbierno, del repartir de las soldadas a los ançianos y enfermos que se tiene en el ynbierno, se tenga en la quaresma, de manera que no se quexen de los ofiçiales. Y, si acaso los ofiçiales no hiziesen lo sobredicho, que los dichos cofrades que lo supieren hagan llamar a Cabildo y los hagan castigar conforme bieren en Cabildo.
- 22.- Yten mandamos y hordenamos que las dichas eleçiones del dicho procurador y ofiçiales se asienten en el libro del dicho Cabildo, en la cabeça de cada vn año, quién son.
- 23.- Yten mandamos que los dichos ofiçiales, estando en su ayuntamiento, nombren vn lanternero, el qual tenga cuenta de quando vayan a la mar, a Rostroz de Coberriz, aguarde y pon

ga vna seña alta y allí se aguarden todas y, quando fueren todas juntas, tome la seña que tubiere puesta y la abaxe, y entonces se vayan cada vna quien más pudiere y la que estubiere adelantada pague tres reales para la dichas limosnas.

- 24.- Yten mandamos que los dichos oficiales nombren seys talayeros, los quales sean de los maestros más onrados y temerosos, para que quando vieren el mal tiempo, así yendo a la mar como estando, pongan sus talayas y se bengan a tierra. Y el talayero que no lo hiziere pague doscientos maravedís para las limosnas, a los quales se les resçiba juramento en forma.
- 25.- Yten mandamos que los dichos oficiales nombren dos bendedores del Cabildo, los quales tengan cargo de bender los besugos y repartir a cada pinaza lo que le cupiere y le resçiban juramento. Y porque es cossa que conbiene mucho, los tales bendedores sean ombres áviles y de conçiencia y, si hallaren en ellos alguna falta, los castiguen conforme al delito, para la limosna.
- 26.- Yten mandamos que, seis días antes que ayan de entrar a la mar, los dichos oficiales hagan llamar a su ayuntamiento a todos los maestros para dar horden del día que se án de començar a entrar a la mar. Y, estando juntos, se les lean todas las Ordenanças para que las cunplan e guarden devaxo de las dichas penas.
- 27.- Yten mandamos y hordenamos que el día que se començare a entrar a la mar, hasta el día de Navidad, porque vayan temprano por ser el día corto, madruguen a las quatro oras y el lanternero sea obligado a llebar vna lanterna y farol para que vayan en su seguimiento todos. Y mandamos que la pinaça que no madrugare, si quedare muy zaguera, no la aguarden no siendo más de vna o dos pinaças.
- 28.- Yten mandamos que el talayero que yendo a la mar viere el tiempo malo y pusiere la talaya, sea obligado de hazerse, a la bela o a remo, en el borde de tierra y las otras respondan y hagan lo mismo, so pena que la que no lo hiziere pague de pena doscientos maravedís. Y si estubiere en la mar calado y viere el mal tiempo y pusiere la talaya se saque luego y haga en el bordo de tierra y los demás talaye-

ros respondan y hagan lo mismo, so pena de la pena dicha.

- 29.- Yten que quando el talayero pusiere la talaya, así yendo a la mar como estando en ella y se biniere a tierra y biniere seys pinaças, así yendo a la mar como estando, si las otras fueren a la mar contra la talaya, o estando en la mar fuere a calar, le condenen en la pena y la pesca que pescaren, y la pena sea seysçientos maravedís, para las limosnas del Cabildo.
- 30.- Yten mandamos y hordenamos que quando alguna o algunas pinaças fueren a la mar, pusiendo la talaya en tierra y a rebeldía de la talaya fueren, que por tal caso, porque aya escarmiento atento que á subzedido yr a la mar y se perder la pinaça y anegarse y la gente ahogarse y si no se executase esto cada día se haría, mandamos que quando lo tal subzediese los ofiçiales condenen a los que fueren a rebeldía en la pena que bieren ser justa y más la pesca que tra_xeren, para las dichas limosnas.
- 31.- Yten mandamos y hordenamos que porque en el tiempo de yn bierno y quaresma subzede auer tiempos malos y reços y sue le subzeder, yendo a la mar o biniendo con el dicho tiempo, faltarle (a) alguna pinaça el leme, o maste, o berga, o be-la, o descubrírsele agua del berte, que tiene neçesidad de socorro, mandamos que quando lo tal bieren que alguna pinaça le subzeda, que las dos pinaças más zercanas vayan luego a bordo de ella y sepan lo que á menester y la socorran; y si fuere menester de boluer con ella a tierra, o yr con ella a Castro o a Santander o a otra qualquier parte, vayan en su compañía hasta la poner en puerto seguro. Y mandamos que si las otras pinaças fueren a la mar que el Cauildo pague a las tales pinaças el daño que resçibieren y la costa que hizieren, lo qual mandamos se haga (roto) por lo que conbiene al seruiçio de Dios y a la salbaçión de la gente. Y si acaso subzediese alguna pinaça, y las tales más zercanas no fuesen a saber della, paguen de pena, cada vna, dos mill maravedís y más todo lo que pescare, porque en semejantes negoçios no aya descuido, para las dichas limosnas.
- 32.- Yten mandamos que, quando alguna pinaza, estando en la mar y meçiere vna con otra, que la que calare por tierra lar-

- gue a la que calare primera, so pena de seysçientos maravedís, porque no aya diferencias; y el maestre que hallare el aparejo ageno tenga cuenta con el dicho aparejo y con la pesca, para le dar lo que le biniere rata por milla, bi- niendo meçido vno von otro, y si biniere sobre sí se lo dé todo, y no lo haçiendo ansí el dicho alcalldde lo sentençie en su juizio y mandará dar a cada vno lo suyo.
- 33.- Yten mandamos y hordenamos que quando el alcalldde estubie re a juizio, oyendo a las personas que se fueren a que^uexar sobre sus pesquerías, si alguno de los tales que fueren a juizio fuere descomedido, agora sea alcalldde o aora a qual quiera, sea castigado por los ofiçiales como conviene y él obiere hablado, porque no bayan los negoçios de la manera a la justiçia de la tierra.
- 34.- Yten mandamos y hordenamos que todos los años, quando en- traren el día de San Martín los ofiçiales nuevos, antes que entren a la mar, hagan llamar ante sí a los huéspedes don- de an de hazer los besugos y pescados los mulateros, y les aclaren la orden que an de tener en su ofiçio para el paga- mento del pescado que resçiuieren, y el pedir de los besu- gos y del mío sea y de lo demás, porque ansí se á husado antiguamente y conbiene al bien de los dichos mareantes y de las rentas reales de su Magestad.
- 35.- Yten que los huéspedes que ovieren de reçiuir los pescados en todo el año an de pagarlos a los dueños, o bendedores que cada barco tubiere nombrado, el domingo siguiente de cada semana y en defecto, si no lo pagare, no le darán otro pescado y le pidirán por justiçia lo que debiere.
- 36.- Yten que los tales huéspedes an de yr en el ynbierno, quan- do tubieren los mulateros en sus posadas, a pedir los besu- gos a la punta del muelle, para se los dar y repartir, y no fuendo que después, si los mareantes hizieren de su pesca- do otra cossa, no se quexen dello.
- 37.- Yten que los bendedores del Cavildo sean obligados destar hasta que todas las pinazas sean benidas debaxo de la cassa de Hernán Garçía del Hoyo y, benidas y asentadas todas las pinazas lo que traen, tengan quanta que cada pinaça guarde para el destajo dos o tres dozenas, de manera que aya hasta

treyn^{ta} dozenas para el mío sea.

- 38.- Yten que los dichos bendedores, antes que comiençen la benta, sepan si están allí los huéspedes y, si faltare alguno, le avisen que quieren hazer el destajo; y benidos, comienzen a hazer su benta de manera que no aya fraude y venga de arriba abaxo, y el que primero dixere mío sea se tenga quenta quién es y dónde posa y se le dé.
- 39.- Yten quando se ofresçiere sobra de vesugos, después de hecho el presçio, los bendedores sepan de los huéspedes si quisieren besugos y los asienten cada vno lo que pidieren, y después repartan tanto a vna pinaça como a la otra y no se haga otro destajo después, aquella noche, por el daño que dello podría venir, así a los que vbiesen comprado como a las rentas reales de su Magestad y los dichos mareantes.
- 40.- Yten que ningún huésped sea en que, en su posada, los mulateros se junten y hagan convenio, como hasta aquí se á visto hazer, y tratar de no dar por el pescado más de a tanto, atento el daño que dello viene a las rentas reales de su Magestad y a los dichos mareantes. Y sabido dónde se hiziere, se dé notiçia a la Justiçia real para que los castigue.
- 41.- Yten mandamos y hordenamos que, para que todos los mareantes sean yguales en el llebar de los aparejos a la mar, porque no aya discordias y nabeguen llanamente y por la paz, mandamos que cada compañero haga tres querdas y cada querdada tenga doze dozenas de besugueros y no más, y el que se hallare que llebare más pague de pena dos mill maravedís, para las limosnas del Cgildo.
- 42.- Yten mandamos y hordenamos que, porque algunos dueños de pinaças y barcos tienen neçesidad de compañeros para sus pesquerías y les prestan dineros para que vayan con él, o en sus pinaças, mandamos que el tal compañero que no diere al tal dueño, o maestro, los tales dineros por Pascua de Spíritu Santo, que en tal caso sea obligado yr con él el ynbierno siguiente y, si acaesçiere caer el tal compañero enfermo el tal maestro, o dueño, sea obligado hazerle quición y no la Cofradía.

- 43.- Yten mandamos y hordenamos quel compañero que obiere dado palabra para la mar, o algún maestro o dueño de pinaça, y después se quisiere salir, de tal manera le condenen que, como lo pruebe el maestro con vn terzero, o lo jure, no le dexen sino que vaya con él, y si el maestro subxediere hazer contra el compañero otro tanto se haga, porque todos sean yguales y no aya diferencia.
- 44.- Yten mandamos y hordenamos que, porque todo ande bien gobernado y regido, que el compañero que hiçiere con vn maestre, o dueño, a la mar y después hiziese paramiento con otro, pague de pena seysçientos maravedís para las limosnas del Cabildo.
- 45.- Yten mandamos y hordenamos que, para que todos los cofrades desta Cofradía sean onrados en la muerte, mandamos que, quando algún cofrade muriere desta Cofradía que, aunque sea en día que ban a besugos y queda poca gente en la villa, que cada pinaça dexe vn ombre, y la que no le dexare pague tres reales de pena.
- 46.- Yten mandamos que todos los hombres ançianos que llebaren limosna vayan a la onra del tal cofrade, y lleben a su onra la Cruz de la dicha Cofradía.
- 47.- Yten mandamos que la Cofradía diga, por qualquier cofrade que muriere, vna misa cantada de requien, con su çera todos los cofrades.
- 48.- Yten mandamos y hordenamos quel procurador y alcalldes y diputados, en principio del ynbierno, hagan cargo a los dos mayordomos (roto) y penas que en todo el ynbierno se condenaren, y tengan los mayordomos su quaderno. Y assí como se condenare alguna pena se asentará en el libro del Cabildo, así se asie(roto) en el del mayordomo y no aya falta alguna y, si se hallare ser, los castiguen en público Cavildo.
- 49.- Yten mandamos y hordenamos que los oficiales sean obligados a tomar cuenta a los mayordomos de lo que ovieren cobrado en el ynbierno, el día que dexaren de la mar, por Carnestolendas, y resçiban la cuenta, la asienten con pago y después se asiente, así mismo, la de la quaresma.
- 50.- Yten mandamos y hordenamos quel cofrade que no fuere a la mar para ayudar, dar limosnas a los ançianos y enpedidos, y suele subzeder yrse el hijo a nauegar y el padre hazerle

limosna el Cabildo, y otros venir de pobres a ricos y otros venir de ricos a pobres, a que después la Cofradía les haze limosna, mandamos que por tal caso pague el cofrade para las dichas limosnas, el ynbierno dos reales, y quaresma otros dos, a los mayordomos y el que no los quiere pagar vayan dos oficiales a pedirselo y, no queriendo, llamen tres o quatro cofrades para que lo bean y le hechen fuera de la Cofradía, y se asiente en el libro para que no goze viniendo a méritos de las libertades franquezas de la dicha Cofradía nin de sus limosnas.

51.- Yten ordenamos y mandamos que, porque algunas veces suele subzeder que en el ynbierno y quaresma, estando las pinaças probeídas de gente para la mar, suelen aportar a este puerto naos y nabíos que van a navegar, así del pueblo como de fuera, y algunos compañeros de las pinaças se les salen sin lizençia y se ban, por donde resçiben notorio agrabio, así los compañeros por quedar desabiados como las rentas reales, mandamos que quando algún compañero hiziese lo tal sea castigado muy bien, porque como el Cabildo se los hazen llebar quando bienen de nauegar no sean osados yrse sin lizençia del maestre y compañeros con quien fuere, so pena que pague dos mill maravedís para las dichas limosnas.

52.- Yten mandamos y hordenamos que, porque este puerto es puerto abierto, donde su Magestad suele ynbirar correos y despachos para pasar la mar, que biniendo en tiempo de ynbierno el tal correo y tomando nabío deste puerto, o de fuera, y se oviese de embarcar aquí y no tubiese gente de la mar, atento que en esta villa la ay ábil y suficiente y suelen servir a su Magestad, mandamos que, como trayga recaudos de su Magestad, que para que sus despachos sean abiados, los oficiales les procuren con voluntad hazer lo que conbiene, que algunos hombres ábiles, pagándoselos su Magestad, vayan a servirle.

53.- Yten mandamos y hordenamos que, porque algunas veces suelen algunas justiçias y regidores de la villa yrles contra los previllegios y cartas reales que este Cavildo tiene, mandamos que los oficiales deste Cavildo, juntamente con el procurador, vayan quando la Justiçia entrare nueva

mente y les notifique el previllegio y les den a entender las Hordenanzas y husos y costumbres, para que se los manden guardar como en ellos se contiene, y quando los quisiesen quebrantar quel Cauildo todos lo defiendan a vna boz, como cossa que se ganó con tanto trabajo y por seruiçios hechos a los reys, de gloriosa memoria, y para los soliçitar, no tubiendo el Cabildo con qué, se empeñen y los ofiçiales lo busquen al zenso o fiado, como pudieren, y en el ynbierno y cuaresma, si conbiniere hazer vna soldada cada pinaça, además de la limosna, la haga y los que no fueren a la mar a todo den para defender sus libertades y franquezas, y el que no quisiere hazerlo le puedan hechar fuera de ser tal cofrade y se asiente en el libro.

54.- Yten mandamos y ordenamos quel procurador y ofiçiales que fueren en el tiempo que en estos reynos de España subzediere morir vn rey, que en coronándose otro por rey, luego hagan cabildo y den orden para que vayan a la Corte donde su Magestad estubiere y hagan confirmar sus previllegios ansí como hasta aquí los reyes, que santa gloria ayan, se los an confirmado, en lo qual no aya descuido, so pena quel procurador que en el tiempo fuere y ofiçiales y no lo hiçieren, que en Cabildo sean gastigados y tomen otros la mano para que se haga como conbiene.

55.- Yten mandamos y hordenamos que, atento questa Cofradía tiene lizençia y facultad ganada de su Magestad, y husado y guardado de siempre acá, y por cartas executorias, que todos los días de Año Nuevo elijan vn fiel de la villa, el qual fiel á de tener tal preminençia que á de medir todos los días que hubiere trigo, en el zerrado desta villa, y repartir la mitad del trigo que hubiere a los cofrades de la dicha Cofradía y el otro que fuere semanero con él la otra mitad a los demás vezinos, y la villa le á de dar a este fiel tanto salario como a qualquiera de los otros, y la Cofradía le á de dar dos mill e quinientos maravedís más, con que á de tener quenta de repartir la carne a las pinaças en el ynbierno.

56.- Yten, ansimesmo, tiene esta Cofradía liçençia y facultad de sus Magestades ganada, para quel mayordomo de la uilla sea de los cofrades desta Cofradía, en el qual se an de hazer cargo de todas las rentas y propios desta villa para

que, por su mano, sean pagados los libramientos que la Justicia y regimiento en él libraren, y a éste no le á de dar el Cavildo ninguna cossa.

57.- Yten mandamos y hordenamos que todas las vezes que su Magestad encabeçare esta villa, el procurador y ofiçiales hagan llamar a cabildo y den poder a vna persona, para que vaya a la Corte de su Magestad y pida que, pues su Magestad les á hecho merçed en su encabeçamiento, que piden y suplican mande que ellos goçen en el mienbro del pescado, conforme le biene y no pague más de lo que retamente le cupiere, atento le hagan más, en lo qual mandamos no aya descuydo en el procurador y ofiçiales.

Y siendo presentadas las dichas Ordenanças, Rodrigo de Agustina, en nombre de la dicha uilla de Laredo, presentó ante los del nuestro Consejo vna petiçión por la qual pidió traslado de las dichas Ordenanças, para alegar y deçir contra ellas

E visto por los del nuestro Consejo, probeyeron otro Auto, por el qual mandaron que se despachase la Provisión de la confirmación de las dichas Ordenanzas, sin embargo de la contradición fecha por el dicho nuestro Fiscal, e fue por ellos acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para uos, en la dicha razón, e Nos tobimoslo por bien, por la qual, por el tiempo que nuestra merçed y voluntad fuere, sin perjuicio de nuestra Corona real ni de otro terzero alguno, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanças que de suso van yncorporadas, para que lo en ellas contenido se guarde y cumpla y execute, y mandamos a los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras Audiencias, alcalldes, alguaziles de la nuestra (roto) y Corte y Changillerías, y a todos los corregidores, asistente gobernadores, alcalldes mayores y hordinarios, alguaziles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier, assí de la dicha villa de Laredo como de todas las otras çiudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señoríos, que guarden y cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar las dichas Ordenanzas y lo en ellas contenido, y contra el tenor y forma dellas no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar, en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nues

tra merçed y de diez mill maravedís para la nuestra Cámara.
Dada en la villa de Madrid, a diez y seys días del mes de
hebrero de mill e quinientos e setenta y siete años". (1)



(1) A.H.P.C., Laredo, 8, 2, fs. 2-8.

5. COMERCIANTES Y MERCADERES DE LAREDO (Siglo XVII) (1)

Comerciantes	Años	Actividad
Pedro de la Serna (2)	1600 ...	Naranja y limón
Juan de Santiago Castillo (2)...	1600-1601 ...	Bacalao Paños
Juan de Pereda Salazar (2)	1600-1631 ...	Cueros Naranja y limón
Juan Fernández Zapico	1601 ...	Bacalao
ANDRES MUÑOZ CERECEDA, padre ...	1601-1606 ...	Cera Paños Vino de Burdeos General
PEDRO DE OCHOA	1601-1626 ...	Bacalao Grasa de ballena Hierro Plomo
DOMINGO DE GOROCIBAY ARTEAGA (3)	1601-1629 ...	Armador de naos Cera Escabeches Paños Sal Trigo Vinos
Mateo de Escalante	1602-1606 ...	Cera Papel Tejidos
Diego de Quijas	1603 ...	General
Juan de Ochoaren	1603-1605 ...	Cueros Vinos de Galicia
Esteban Pinango de la Cosa	1603-1621 ...	Centeno Grasa de ballena
Juan de Cañarte Udalla	1604 ...	Cueros
Pedro de Sonabia	1604 ...	Besugos
Rodrigo de Escalante	1604 ...	Tejidos
DIEGO MARROQUIN RUCOBA	1604-1610 ...	Bacalao Cera Paños

- (1) Los nombres con mayúsculas corresponden a comerciantes con mayores volúmenes de actividad.
- (2) Son vecinos del lugar de Colindres.
- (3) Familiar del Santo Oficio, fue, sin duda, uno de los destacados hombres de negocios en Laredo. Muere, sin testar, el 17 de enero de 1629.

Comerciantes	Años	Actividad
Domingo de Parayos	1605	... Paños
Domingo Vallejo	1605	... Cebada
Elvira de Villa	1605	... Merluza
Pedro de Carranza Cereceda ...	1605	... Granos
Pedro de Hano	1605-1615	... Cera
Juan San Martín Solórzano (1).	1605-1617	... Cera Tejidos
Diego Fernández de Quijas	1607	... Madera de roble
Sebastián de Santibáñez	1607	... Tejidos
ANDRES MUÑOZ CERECEDA, hijo ..	1607-1620	... Cera Paños Vino de Burdeos General
Juan de Ocina Bárcena	1607-1621	... Bacalao Cera Grasa de ballena
JUAN DE LA MAZA (2)	1607-1625	... Paños y tejidos
Francisco de Soria	1612	... Platero
Francisco Marroquín	1612-1619	... Castañas
Martín de San Martín Ocina ...	1613	... Aceite
Diego de Santander Rada	1614	... Cera de Bretaña Vinos de Francia
Domingo de Aboitiz	1614	... Cera
Hernando de Escalante Pacheco.	1614	... Bacalao
Hernando Santander Escalante .	1614	... Cera
GABRIEL DE SORIA SANTIAGO	1614-1625	... Bacalao Cobre Paños Vinos
BARTOLOME DE URO VILLOTA	1614-1660	... Bacalao Hierro
Antón del Castillo (3)	1615	... Naranja y limón
Francisco de San Salvador	1615	... Cueros

(1) Escribano de Laredo.

(2) "Mercader trapero", muere en la primavera de 1625. Sigue la actividad su viuda, María de Salinillas.

(3) Vecino del lugar de Colindres.

Comerciantes	Años	Actividad
Juan de Rucoba	1615	... Cobre
Juan de Solórzano (1)	1615	... Naranja y limón
Rodrigo de San Juan	1615-1625	... Bronce
Pedro Fernández de Quijas	1615-1626	... Maiz Paños
MATEO DE LA CAMPA	1617-1636	... Hierro Mielgas secas Paños Sardinas Vena de hierro
Mateo de la Sierra	1618	... Sardinas
Juan de Cerbiago	1619	... Cera
Martín de San Juan Santiago ..	1619-1629	... Cobre Sardinas
GABRIEL REVELLON TRUELLES	1619-1630	... Cera Congrio Escabeches Paños
Sebastián de Uro Carasa	1620	... Centeno
JUAN DE RUILOBA	1621-1634	... Cueros Hierro Hilo de hierro Maiz Sal
Francisco de Somacarrera	1625	... Cueros
MARIA DE SALINILLAS (2)	1625-1629	... Paños
Pascual del Hoyo	1627	... Hierro
Mateo de Vallejo	1629	... Avellanas Castañas Madera
Francisca de Beláustegui (3) .	1629	... Escabeches
Francisco de Hano	1629-1633	... Cera
MARIA DE ALVARADO (4)	1629-1634	... Paños Trigo
Pedro de Sefia	1629-1642	... Paños Merluza

(1) Vecino del lugar de Colindres.

(2) Viuda de Juan de la Maza.

(3) Viuda de Domingo de Gorocibay y Arteaga.

(4) Viuda de Diego Marroquín Rucoba.

Comerciantes	Años	Actividad
Leonor de Ocina	1630	... Bacalao Sardinas
Pedro de la Maza (1)	1630	... Paños y tejidos
Francisco Valdés	1633	... Sardinas
Pedro de Cuchía	1633	... Besugos
JUAN MARROQUIN HELGUERO	1633-1640	... Hierro Vena de hierro
Juan de Cerbiago Diego	1633-1653	... Maiz Sardinas Vinos
Diego García	1634	... Sardinas
Mateo de Escalante Hoz	1634-1635	... Hierro
PEDRO DE MAEDA ALVEAR	1634-1640	... Hierro
Diego Sánchez Calderón (2) ..	1634-1667	... Cueros
Pascual Fernández de la Somera	1635	... Hierro
Francisco de la Campa	1636	... Escabeche (sardina)
JUAN DE ABOITIZ	1636-1652	... Paños Tejidos Vinos
Pedro del Llagar	1637	... Bronce
Ana de Rocillo	1637-1655	... Escabeche (sardina)
Domingo de Rivas	1639	... Hierro
SANTIAGO DE LA PIEDRA	1640-1643	... Aceite Escabeches Grasa de ballena Pescados Vinagre
María de Escorza	1640-1644	... Centeno Hierro
Pedro de Somacarrera	1642-1644	... Maiz
Martín Antonio de Puerto (3).	1644	... Naranja y limón
Ursula de Hoz Saravia	1644	... Naranja y limón
CATALINA DE ESCATA	1644-1662	... Cera Paños General

(1) "Mercader trapero". ¿Hijo de Juan de la Maza?

(2) "Obligado" de las carnicerías de la villa de Laredo.

(3) Vecino de Colindres.

Comerciantes	Años	Actividad
Miguel de Herrera	1644-1667	... Hachas de hierro
PEDRO DE FUICA OCHOA (1).....	1645-1668	... Hierro Hilo de hierro
Juan de Muga	1648	... Hachas de hierro
Pedro de Cañarte Miengo	1648	... Hachas de hierro
JUAN BAUTISTA DEL PEDREDO SALAZAR (2)	1648-1682	... Cueros Hierro Sardinas Vena de hierro
Juan de Cerbiago Muñoz	1649-1652	... Hierro
Domingo de Ruiseco	1650	... Hierro
Pedro de Liendo Ochoa	1650	... Escabeche (sardina)
Domingo de Alvarado	1650-1655	... Bacalao Hierro Vinos de Rioja
ANTONIO MARROQUIN	1650-1660	... Bacalao Hierro
FRANCISCO DE LA CAMPA	1652-1689	... Escabeches Pescados General
Luis de Alvarado	1653	... Trigo
Tomás de la Piedra	1653	... Cueros
Juan de la Hoya, licenciado .	1655	... Naranja y limón
FRANCISCO DE LIENCRES	1655-1674	... Escabeches Pescados
Francisco de Rador (3)	1658-1660	... Maiz
Juana de Muga	1659	... Vinos
Pedro del Pedrero	1659	... Cera
Francisco de la Maza	1660	... Hilo de hierro
Martín de Barandica	1660	... Cueros "de moscovia"
Alonso Fernández	1663	... Merluza
Francisco García Santayana ..	1663	... Hierro

(1) A su muerte sigue el negocio su viuda, María de Uro.

(2) Tesorero de los "diezmos de la mar" en Laredo. Encargado de las ferrerías de Meruelo.

(3) Licenciado y Comisario del Santo Oficio en Laredo.

Comerciantes	Años	Actividad
Juan Martínez del Barrio (1) ...	1668	... Castañas
María de Uro (2)	1668	... Hierro
Jerónimo de Noja Escalante (3) ..	1669	... Naranja y limón
Juan de Escalante Fuica, capitán	1671	... Hilo de hierro
Francisco Muñoz	1676	... Hierro
Simón de Arce	1676	... Hierro
Francisco de la Campa Santa Coloma	1680	... Escabeches
Antonio Sánchez Bustamante (4)	1681	... Cueros
Raimundo de Ochoa, capitán	1682	... Hierro
DIEGO DE CACHO FUICA	1682-1690	... Escabeches Pescados
Sebastián de Uro Marroquín	1684	... Cera General
SEBASTIAN DE URO OCHOA	1684-1694	... Escabeches Pescados
Domingo Sánchez de Prado (4) ..	1686	... Cueros
Juan Bautista de Fuica	1687	... Vinos de Galicia
Andrés López Villegas	1690	... Tabaco General
Francisco de Cacho Herrera (4).	1690	... Cueros
Antonio Sisniega Pedredo Salazar	1696	... Maiz

(1) Vecino del lugar de Ojébar (Junta de Parayas).

(2) Viuda de Pedro de Fuica Ochoa.

(3) Vecino de la villa de Santoña.

(4) "Obligados" de las carnicerías de la villa de Laredo.

6. MERCADERES ESPAÑOLES Y EUROPEOS QUE MANTIENEN LAZOS COMERCIALES CON LAREDO (Siglo XVII):

1. EN BILBAO:

Helebrant Ptersens, flamenco	1600	Naranja y limón
Juan de Landa	1605	Vende vinagre
Esteban de Gastelúcar, de Ciboure (Francia)	1615	Bacalao y grasa de ballena
Nicolás Asique, inglés	1637	Comercio general
Pedro de Ratembury, inglés	1642	Hierro
Arthur Espray, inglés ?	1643	Hierro
Tomás de Santa Coloma	1650	Bacalao
Francisco de Villegas (1)	1660-1668	Anzuelos
David Hubres, flamenco-holandés ..	1667	Comercio general
Justo Van Rikigem, flamenco	1667	Comercio general
Guillermo Blaer, flamenco	1667	Comercio general
Juan de Lin, de Nantes (Francia)..	1667	Comercio general
Juan de Goitia	1672	Bacalao
Nicolás Van Richeghem, holandés ?.	1690-1692	Comercio general

2. EN BURGOS:

María Ortega de Frías	1600	Bacalao
Andrés de Villate, de Medina de Pomar	1604	Trigo
García López del Peso	1618	Lanas ?
Andrés Ortega	1618	Lanas ?
Gaspar de Villarán	1618	Lanas ?
Pedro Martínez del Campo	1618	Lanas ?

3. EN MADRID:

Diego Calderón	1601	Paños
Juan Revellón	1601-1603	Paños (humainas)
Lázaro Ruiz	1601-1603	Pescado y escabeche
Gabriel Lozano	1615	Bacalao "curadillo"
Bartolomé Rodríguez	1615	Paños y tejidos
Antonio López Biegas	1615	Paños y tejidos
Benito Fernández Castaño	1618	Comercio general
Juan Gómez de Salazar	1627	Sardinas
Diego Revellón	1652	Sardinas

(1) Oriundo de Ruiloba ? (Alfoz de Lloredo).

Ana Martínez	1652	Sardinas
Juan Izquierdo	1652	Sardinas
Domingo Fernández	1680	Pescados y otros
Francisco Bermejo	1680	Pescados y otros
Andrés de Quintanilla	1680	Pescados y otros
Pedro Basante	1680-1690	Pescado y escabeche
Lorenzo Sánchez	1690	Pescado y escabeche
Juan de la Fuente	1690	Pescado y escabeche
Baltasar Fernández Raposo	1690	Pescado y escabeche
Angela Fernández	1690	Pescado y escabeche
Luis Vázquez	1694	Pescado y escabeche

EN
4. SAN SEBASTIAN:

Giles Vermolen, flamenco	1621	Hijo de hierro Aparejos de buques Alquitrán Gema Jarcia Tabla de pino
Juan Bautista Willaеys, de Brujas	1667	Comercio general
Valentín Morgam	1667	Comercio general
Enrique Tenin	1667	Comercio general

5. EN SEGOVIA:

Andrés de Angulo	1620	Paños
Juan Fernández Realiego	1620	Paños
Antonio de Zamora Osorio	1620	Paños

6. EN EUROPA:

Jean du Berguier. Burdeos	1603	Vinos de Francia
Antonio Rojer. Burdeos	1606	Vinos de Francia
Julián Liquez. Perron (Francia).	1607	Trigo y centeno
Adrián Humoulin. Flesinga	1612	Castañas
Guillermo Ruinigo de Mignon. Am- bon (Bretaña)	1615	Trigo francés
Adrián Gao. Flesinga	1615	Trigo "de la mar"
Jean Boquet. Saint Maló (Fran- cia)	1662	Importa cueros
Robert Hostelier. Saint Maló ...	1662	Importa cueros
Robert Leblanque. Saint Maló ...	1662	Importa cueros

7. COMERCIANTE FORASTERO EN LAREDO (Siglo XVII):

Comerciantes	Años	Actividad
Juan Mahe. Redon (Francia)	1601	Trigo de Francia
Diego Calderón. Madrid y Medina del Campo (Valladolid)	1601	Paños y tejidos
Julián Liquet. Ferrer (Francia)..	1607	Centeno y trigo de Francia
Antonio Fernández Díaz. Vila-rreal (Portugal)	1625	Fleta el navío Nuestra Señora de Gracia, del laredano Pedro de Carranza, para llevar hierro y otros géneros desde Portugalete a Oporto.
Matías de Valdés. Villaviciosa (Asturias)	1627	Fleta el navío Nuestra Señora de la Encarnación, de Pedro de Carranza, para llevar madera, avellanas y nueces desde Villaviciosa a Lisboa.
Juan Esteban. Cambados (Pontevedra)	1629	Hierro
Juan Clavería. Bayona (Francia)..	1629	Lana castellana
Martín de Ybarreta, "mercader francés"	1633	Pescados
Juan Marquez. Nantes (Francia)..	1634	Trigo de Francia
Thomas Bidall, inglés	1641	Comercio general
Miguel de la Fuente Noriega. Llanes (Asturias)	1644	Hierro
Juan Ysardo, "mercader inglés"..	1644-1647	Naranja y limón
Richard Barquier, "mercader inglés"	1644-1647	Naranja y limón
Thomas Wood, "mercader inglés"..	1644-1669	Naranja y limón
David Huybrecht, holandés	1658	Naranja y limón
Sebastian Ciuper, holandés	1658	Naranja y limón

8. FINANCIEROS (ARMADORES, CAPITANES, COMERCIANTES Y OTROS) DEL COMERCIO MARITIMO EN LAREDO (Siglo XVII):

ESTEBAN DEL HOYO, clérigo:

1600: Financia navegación comercial a Francia con mercancías a bordo del navío Las Tres Marías.

MARTIN DEL HOYO SETIEN, capitán armador:

1603: Asienta con la Real Hacienda la construcción de dos galeones, el Santa Clara y el Santa Ursula, de 500 toneladas cada uno, para el servicio de la Armada Real. Ambos buques se perdieron en 1610: el primero en el Atlántico, viniendo de las Salinas de Arayo (Tenerife), y el segundo en la costa de Arcachón, en la Gascuña francesa.

1609: Posee la nao Nuestra Señora de Gracia, de 400 toneladas.

1615: Comparte la propiedad de la nao San Francisco con el mercader laredano Domingo de Gorocibay y Arteaga. Con ella organizan una expedición comercial a Sevilla, Canarias e Indias, llegando hasta Pernambuco (Brasil), de donde regresa en 1616.

DOMINGO DE GOROCIBAY Y ARTEAGA, armador y comerciante:

1603: Proyecta navegación comercial a Lisboa con su navío San Cristóbal, para lo que suscribe una "póliza de seguro" de 500 ducados (50 de prima) con doce comerciantes y hombres de negocios de Laredo.

1604: Financia parte de la expedición a Indias de la nao La Esperanza, propia de los laredanos Martín de Santander Escalante, Juan de Santiago Castillo y el capitán Hernando de Escalante Ocina.

1607: Trae por mar a Laredo vinos de Galicia.

1615: Vende su nao San Nicolás, surta en Sevilla, y confiesa estar fabricando otras.

1616: Posee la nao Nuestra Señora del Rosario y comparte, a medias con el capitán laredano Martín del Hoyo Setián, la San Francisco. Ambas han regresado, con pérdidas, de un viaje a Canarias, Tierra Firme y Brasil (Pernambuco).

1625: Declara poseer varias naos y está construyendo otra de 600 toneladas de arqueo.

MARTIN DE SANTANDER ESCALANTE, armador:

1603-1604: Posee, junto con Juan de Santiago Castillo y el capitán Hernando de Escalante Ocina, la nao La Esperanza, en viaje comercial a Indias.

JUAN DE SANTIAGO CASTILLO, armador:

1604: Comparte la propiedad de la nao La Esperanza con Martín de Santander Escalante y el capitán Hernando de Escalante Ocina.

1606: Financia, junto con el comerciante Andrés Muñoz Cereceda, una navegación comercial desde Castro Urdiales y Laredo a Bayona (Galicia) con regreso a Bilbao, Laredo o Castro Urdiales.

Financia otro viaje comercial a Nantes (Francia).

HERNANDO DE ESCALANTE OCINA, capitán:

1604: Va al mando de la nao La Esperanza, en viaje a Indias, cuya propiedad comparte con Martín de Santander Escalante y Juan de Santiago Castillo.

1612: Financia una expedición a la isla de Terranova.

ANDRES DE SARAVIA, capitán:

1604: Financia, en unión de otros nueve laredanos, la expedición de la nao La Esperanza a Indias.

PEDRO DE HERASTEGUI, capitán:

1604: Comparte la financiación del viaje de la nao La Esperanza a Indias.

1610: Participa en navegación comercial a La Rochela (Francia).

1614: Su viuda, Isabel de Prado, financia viaje comercial a Nantes (Francia).

JUAN DE SAN MARTIN SOLORZANO, escribano:

1604: Participa en la financiación del viaje de la nao La Esperanza a Indias.

JUAN DE OCINA BARCENA, comerciante:

1604: Financia parte de la expedición de la nao La Esperanza a Indias.

SEBASTIAN DE SARAVIDA, comisario del Santo Oficio:

- 1604: Toma parte en la financiación del viaje comercial a Indias de la nao La Esperanza.

DIEGO DE QUIJAS, comerciante:

- 1604: Financia la expedición de la nao La Esperanza.

DIEGO MARROQUIN, comerciante:

- 1604: Financia la expedición de la nao La Esperanza.

JUAN DE OCHOAREN, comerciante:

- 1604: Financia la expedición de la nao La Esperanza.

ANDRES MUÑOZ CERECEDA, comerciante:

- 1604: Participa en la financiación del viaje de la nao La Esperanza a Indias.
1606: Proyecta, junto con Juan de Santiago Castillo, expediciones comerciales desde Castro Urdiales y Laredo a Bayona (Galicia) y regreso a Laredo y Bilbao. Financia otro viaje comercial a Nantes (Francia).
1607: Financia nuevos viajes a Bilbao y a Lisboa.

PEDRO DE CARRANZA CERECEDA, armador y comerciante:

- 1607: Organiza navegación comercial a Sevilla.
1625: Posee los navíos Nuestra Señora de Gracia y Nuestra Señora de la Encarnación.
1627: Los da en flete para navegaciones a Oporto y Lisboa.

DIEGO FERNANDEZ DE QUIJAS, comerciante:

- 1610: Financia navegación comercial desde Ondárroa a Sevilla con retorno a Laredo, Castro Urdiales, Portugal o Bilbao.

PEDRO DE OCHOA, comerciante:

- 1610: Organiza expedición comercial a La Coruña.
1617: Participa con Diego de Santander Rada en navegación comercial a La Rochela (Francia).
1621: Nueva expedición comercial a La Coruña.

BARTOLOME CACHUPIN PALACIO, comerciante:

- 1610: Participa, junto con Diego Fernández de Quijas, Pedro de Ochoa y Diego de Santander Rada, en viaje comercial desde Ondárroa a Sevilla y regreso a Laredo, Castro Urdiales, Portugalete o Bilbao.

DIEGO DE SANTANDER RADA, comerciante:

- 1610: Participa, junto con Diego Fernández de Quijas, Pedro de Ochoa y Bartolomé Cachupín Palacio, en expedición comercial desde Ondárroa a Sevilla con retorno a Laredo, Castro Urdiales, Portugalete o Bilbao.
- 1617: Junto con Pedro de Ochoa, financia navegación comercial a La Rochela (Francia).

DIEGO DE QUINTANA, armador:

- 1611: Forma compañía con Martín de San Martín Ayala para explotar comercialmente la pinaza Nuestra Señora de la Concepción.

MARTIN DE SAN MARTIN AYALA, armador:

- 1611: Forma compañía con Diego de Quintanán para comerciar con la pinaza Nuestra Señora de la Concepción.

TORIBIO DE PALACIO, comerciante:

- 1611: Financia viaje comercial a Lisboa.

DIEGO DE LA CALLE, escribano:

- 1612: Participa en la financiación de una expedición a Terra-nova junto al capitán Hernando de Escalante Ocina y el comerciante Bartolomé de Uro Villota.
- 1613: Su viuda, María de Ocina, financia navegación comercial del navío Nuestra Señora de la Cruz a Canarias e Indias.

PEDRO DE LA LLANA, comerciante:

- 1612: Lleva un cargamento de sardinas a Burdeos (Francia).

MARTIN DE SAN JUAN, comerciante:

- 1612: Organiza navegación comercial a Burdeos (Francia).

BARTOLOME DE URO VILLOTA, comerciante y armador:

- 1612: Organiza y financia, junto con el capitán Hernando de Escalante Ocina y el escribano Diego de la Calle, una expedición a la isla de Terranova.
- 1618: Importa vinos de Burdeos (Francia).
- 1623: Vende el navío San Juan de la Vera Cruz, cuya propiedad compartía con Esteban Pinango de la Cosa y Gabriel de Soria Santiago.
- 1625: Nueva expedición a la isla de Terranova.
- 1627: Financia el viaje de una pinaza a Pontevedra.
Comparte la propiedad de la nao San Jorge con Gabriel de Soria Santiago, Juan de Ruiloba, el capitán Pedro de Saravia y otros. Con este buque de 200 toneladas organizan, entre 1627 y 1631, tres viajes comerciales desde Bilbao y Laredo a Canarias y Brasil con regreso a Oporto (Portugal), Lisboa y Laredo.
- 1635: Ya difunto, sus socios venden la nao San Jorge en Lisboa, "por vieja", y se reparten el beneficio de sus productos mercantiles.

GABRIEL DE SORIA SANTIAGO, comerciante y armador:

- 1614: Financia una expedición comercial a Irlanda y traer a Laredo pescado "seçial" (merluza).
- 1623: Vende el navío San Juan de la Vera Cruz, cuya propiedad comparte con Esteban Pinango de la Cosa y Bartolomé de Uro Villota.
Junto con Martín de Liendo, organiza una expedición a Canarias para traer vino a Laredo.
- 1627: Posee, junto con otros varios, la nao San Jorge, de 200 toneladas. Entre 1627 y 1631 viaja en ella, como capitán, a Canarias y a Brasil con retornos en Oporto, Laredo y Lisboa.
- 1635: Vende dicha nao, por "vieja", en Lisboa.

DIEGO GARCIA DE QUIJAS, comerciante:

- 1614: Financia expedición comercial a Nantes (Francia).

GABRIEL REVELION TRUELLES, comerciante:

- 1615: Financia viaje comercial a Rouán (Francia) del navío San Bartolomé.

DOMINGO DE BERCEDO, comerciante:

- 1617: Financia viaje del navío francés La María con naranja para Burdeos (Francia).

ANDRES DE PARAYOS, comerciante:

- 1618: Realiza navegación comercial a San Sebastián con la pinaza Nuestra Señora de Puerto.

MIGUEL CATALAN, médico:

- 1618: Financia expedición del navío Santa María a Sanlúcar de Barrameda.
- 1629: Participa en el viaje comercial del navío Nuestra Señora de Fresneda a Aveiro y Lisboa.

PEDRO DEL LLAGAR, comerciante:

- 1620: Financia expedición de la pinaza San José, en viaje comercial desde Comillas a Bilbao.

JUAN MARROQUIN HELGUERO, comerciante:

- 1621: Exporta naranja y limón a Rouán y Londres.
- 1630: Financia viaje del navío Nuestra Señora de la Encarnación a Cádiz.

MARTIN DE LIENDO, comerciante:

- 1623: Financia expedición a Canarias para traer vinos.

ESTEBAN PINANGO DE LA COSA, armador:

- 1623: Vende el navío San Juan de la Vera Cruz, cuya propiedad comparte con Bartolomé de Uro Villota y Gabriel de Soria Santiago.

JUAN DE LA MAZA, mercader:

- 1625: Financia, junto con Bartolomé de Uro Villota, Sebastián de Uro Carasa y el licenciado Francisco Vélez de Hontanilla, la expedición del navío bilbaíno Nuestra Señora de Begoña a la pesca del bacalao y caza de ballena en Terranova.

SEBASTIAN DE URO CARASA, comerciante:

- 1625: Lo mismo que el anterior.

FRANCISCO VELEZ DE HONTANILLA, licenciado:

- 1625: Lo mismo que los anteriores.

JUAN DE RUILOBA, comerciante y armador:

- 1627: Comparte la propiedad de la nao San Jorge con Bartolomé de Uro Villota, Gabriel de Soria Santiago, el capitán Pedro de Saravia y otros. Con esta nave de 200 toneladas organizan, entre 1627 y 1631, tres viajes comerciales desde Bilbao y Laredo a Canarias y Brasil con retornos a Lisboa, Oporto (Portugal) y Laredo.
- 1630: Organiza viajes comerciales a Galicia (Cambados y Pontevedra).
- 1635: Venden la nao San Jorge, en Lisboa, y liquidan la "compañía".

FRANCISCO DE ALVARADO, comerciante:

- 1629: Participa en expedición comercial a Galicia.

FRANCISCO MARROQUIN, comerciante:

- 1629: Financia viaje comercial a Galicia y a Aveiro (Portugal).

MARTIN DE SAN JUAN SANTIAGO, comerciante:

- 1629: Financia navegación del navío Nuestra Señora de Fresnedo para transportar, desde Villaviciosa (Asturias) a Lisboa, madera, avellanas y nueces.
- 1634: Exporta naranjas a Nantes (Francia, a bordo de la pinaza Nuestra Señora de la Concepción).
- 1636: Financia navegación comercial a Portugal.

JUAN DE ARENAZA LOIZAGA, capitán:

- 1630: Posee el navío Nuestra Señora del Rosario, con el que transporta hierro a Galicia y a Canarias.

MARTIN DE RUCADO, comerciante:

- 1630: Remite ollas de hierro a Pontevedra.

JUAN DE PINEDA ISLA, comerciante:

- 1634: Financia exportación de hierro a Oporto (Portugal).

JUAN DE CERBIAGO DIEGO, comerciante:

- 1642: Financia comercio general con Galicia.
- 1653: Financia viaje comercial a Londres.
- 1655: Financia la expedición comercial a Londres del navío Nuestra Señora del Rosario.

PEDRO DE FUICA OCHOA, comerciante y armador:

- 1643: Financia viaje comercial de la pinaza Nuestra Señora de la Cruz a San Sebastián.
- 1651: Forma "compañía" con Juan Bautista del Pedredo y Francisco de la Maza para faenar en Terranova con los navíos La Asunción y San Nicolás.
- 1653: Exporta, con Antonio Marroquín, hierro a Londres y Ostende (Flandes).
- 1655: Financia viaje comercial de una pinaza a San Sebastián,

MARTIN ANTONIO DE PUERTA RIQUEIME, doctor (Colindres):

- 1644: Financia un cargamento y transporte de naranjas hasta Inglaterra.

PASCUAL DE AGUERO, armador:

- 1644: Posee, junto con Catalina de Escata, Juan Bautista del Pedredo Salazar y Francisco de la Maza, el navío Santiago, con el que comercian con Inglaterra.

CATALINA DE ESCATA, comerciante y armadora:

- 1644: Lo mismo que el anterior.

FRANCISCO DE LA MAZA, comerciante y armador:

- 1644: Lo mismo que los anteriores.
- 1651: Forma "compañía" con Juan Bautista del Pedredo y Pedro de Fuica Ochoa, para faenar en Terranova con los navíos La Asunción y San Nicolás.

JUAN BAUTISTA DEL PEDREDO SALAZAR, armador y comerciante:

- 1644: Comercia con Inglaterra con mercancías que embarca en el navío Santiago, cuya propiedad comparte con Pascual de Agüero, Catalina de Escata y Francisco de la Maza.
- 1651: Forma "compañía" con Pedro de Fuica Ochoa y Francisco de la Maza, para faenar en Terranova con los navíos La Asunción y San Nicolás.
- 1653: Participa, con Francisco de Liencres, Domingo Maquilón y Antonio Marroquín, en expedición comercial a Terranova.
- 1662: Remite cueros de carnero a Saint Maló (Francia).
- 1670: Adquiere el cargamento de "palo de Campeche" que, a bordo del navío Nuestra Señora de La Esperanza, ha traído, de arribada forzosa, a Castro Urdiales desde Nueva España el capitán Raimundo de Ochoa.

MIGUEL DE HERRERA, armador y capitán:

- 1644: Participa con el navío Nuestra Señora del Rosario en viaje comercial a Nueva España (Indias).
- 1650: Posee el navío Santa Ana, con el que organiza viaje comercial a Canarias e Indias.
- 1662: Financia navegación comercial a Galicia.
- 1667: Da en flete su bajel La María para navegar a Nantes con naranjas.

ANTONIO MARROQUIN, comerciante y armador:

- 1650: Exporta naranja a Holanda a bordo del navío Nuestra Señora del Rosario.
- 1651: Financia nueva expedición comercial a Holanda.
- 1652: Participa en expediciones comerciales a Buenos Aires, Londres y Terranova.
- 1653: Financia expedición a Terranova, junto con Francisco de Liencres, Juan Bautista del Pedredo Salazar y Domingo Maquilón.
Con Pedro de Fuica Ochoa, financia exportación de hierro a Londres y Ostende (Flandes) a bordo del navío San Antonio.
- 1658: Financia navegación comercial a Galicia.
- 1660: Junto con Francisco de la Hoz, compra en San Sebastián un navío de 60 toneladas, "fábrica alonesa", equipado con aparejos y artillería, para explotarlo "a medias, en compañía de navegación y comercio".

CABILDO ECLESIASTICÓ DE LAREDO:

- 1651: Toma parte en la financiación del viaje comercial del navío San Simón y La Piedad a Galicia.

JUAN DE NATES, comerciante:

- 1652: Financia expedición comercial a Indias.

PEDRO DE CAÑARTE MIENGO, armador y capitán:

- 1652: Posee los navíos La Samaritana y el Santo Cristo de Burgos y Nuestra Señora del Buen Suceso, con los que organiza expediciones a Canarias, Tierra Firme y Buenos Aires.

FRANCISCO DE LIENCRES, mercader:

- 1653: Participa, junto con Juan Bautista del Pedredo, Domingo Mequilón y Antonio Marroquín, en expedición a Terranova.
- 1666: Financia navegación comercial a Irlanda para traer, de regreso, merluza.

DOMINGO MAQUILON, mercader:

- 1653: Junto con Juan Bautista del Pedredo, Francisco de Liencres y Antonio Marroquín, organiza expedición comercial a Terranova.

PEDRO DE LA CANAL, comisario del Santo Oficio:

- 1655: Financia expedición comercial a Inglaterra.
Embarca para Indias 200 hachas de hierro y 16.000 agujas.

ANDRES DE ESCALANTE, capitán ?:

- 1655: Participa en navegación comercial a Canarias e Indias.
Muere en Canarias al regreso.

JUAN DE LA HOYA, licenciado:

- 1655: Financia un cargamento de naranja y limón, embarcado en el navío El Carnero Chiquito, con destino a Flesinga (Países Bajos).

JERONIMO DE NOJA, comerciante:

- 1655: Financia exportación de naranja y limón a San Sebastián.

LUIS DE ALVARADO, comerciante:

- 1659: Financia navegación comercial a Cartagena de Indias.

FRANCISCO DE HOZ, armador y comerciante:

- 1659: Participa, con Luis de Alvarado, en la financiación de navegación comercial a Cartagena de Indias.
- 1660: Forma "compañía de navegación y comercio" con Antonio Marroquín, para lo que adquieren un navío de 60 toneladas, en San Sebastián, "fábrica alonesa".
- 1665: Da en fléte un navío suyo para embarcar naranja y limón con destino a Nantes (Francia).

RAIMUNDO DE OCHOA, capitán y armador:

- 1664: Forma "compañía", en San Francisco de Campeche (Nueva España), con el capitán Martín de la Uva, para lo que compran el navío Nuestra Señora de la Esperanza. Tras embarcar una partida de "palo de Campeche" y poner rumbo a Puerto Rico, una serie de tormentas arrastran al navío hasta la costa de Vivero (Lugo), de donde llega, en arribada forzosa, a Castro Urdiales.
- 1670: El cargamento de "palo" es adquirido por Juan Bautista del Pedredo Salazar, de Laredo, mientras que el navío es vendido en Bilbao.

JUAN BAUTISTA DE FUICA, comerciante:

- 1687: Fleta el navío San José para ir a Galicia y traer mercancías de Betanzos, Cambados y otras rías.



9. VALORES DEL "PREMIO" EN PRESTAMOS "A RIESGO DE QUILLA Y APAREJOS" DE NAVIOS (en % sobre el capital):

a) Desde Laredo a puertos de la Península:

S. Sebastián		Bilbao	La Coruña	Pontevedra	Bayona	Oporto	Aveiro	Lisboa	Cádiz	Sanlúcar	Sevilla.	Años
-	-	-	-	-	21,5	-	-	-	-	-	-	...1606
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	...1607
-	-	18	-	-	-	-	-	-	-	-	14 y 30	...1610
-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	...1611
-	-	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-	...1615
12	-	-	-	-	-	-	-	20	-	28	-	...1618
-	-	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	...1620
-	-	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	...1621
-	-	-	-	18	-	-	-	23/29	-	-	-	...1629
-	-	-	18	20	-	-	25	-	40	-	-	...1630
-	-	-	-	-	-	25	-	-	-	-	40	...1634
-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	...1641
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	...1643
-	-	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	...1651
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	...1655
-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	...1658

b) Desde Laredo a puertos de Europa:

<u>Burdeos</u>	<u>La Rochela</u>	<u>Nantes</u>	<u>Ruán</u>	<u>Londres</u>	<u>Ostende</u>	<u>Holanda</u>	<u>Irlanda</u>	<u>Terranova.</u>	<u>Años</u>
-	16	-	-	-	-	-	-	-	...1600
16	-	-	-	-	-	-	-	-	...1612
-	-	15	-	-	-	-	25	-	...1614
-	-	-	20	-	-	-	-	-	...1615
10	14	-	-	-	-	-	-	-	...1617
-	-	-	-	-	-	-	-	26,5	...1625
-	-	16	-	-	-	-	-	-	...1634
-	-	-	-	-	-	25	-	-	...1650
-	-	-	-	18/20	18/20	18/20	-	-	...1653
-	-	-	-	30	30	30	-	-	...1654
-	-	-	-	25	25	25	-	-	...1655
-	-	-	-	-	-	-	22	-	...1666

c) Desde Laredo a Canarias e Indias:

<u>Canarias</u>	<u>La Habana</u>	<u>Nueva España</u>	<u>Cartagena</u>	<u>Indias</u>	<u>Buenos Aires.</u>	<u>Años</u>
-	70/72	70/72	-	-	-	...1604
-	75	75	-	-	-	...1613
-	-	-	-	-	100	...1652
-	-	-	70	-	-	...1659
30	-	-	-	-	-	...1667

Fuente: Protocolos notariales (A.H.P.C.).

10. POLIZA DE SEGURO MARITIMO. Laredo, 11 de octubre de 1603:

"Notorio sea a los que la presente póliça de seguro bieren, cómo nos, los que abajo firmamos nuestros nonbres, deçimos que nos obligamos de correr y corremos de riesgo, sobre La quilla y aparejos del nabío nonbrado San Christóbal, de que es maestro Pedro de Arana, vezino del lugar de Quejo, de la Junta de las Siete Villas, cada vno de nos en la quantía de yuso declarada, desde aquí, que es desde este puerto de la villa de Laredo, a la çiuðad de Lisboa, del Reino de Portugal, y llegado en la ría de la dicha çiuðad en las veynte y quatro oras, pagando como nos paga a diez por çiento y, si cassó fuere, lo que Dios no quiera ni permita, el dicho nabío se perdiere, ayamos de pagar, como nos obligamos, que daremos e pagaremos a Domingo de Goroçibay, veçino desta dicha villa de Laredo, y a quien su derecho tubiere, cada vno de nos, la quantía que de yuso hirá declarada, sabida la nueva dentro de vn día, de todo riesgo de amigos y enemigos, agua y fuego y otro cassó fortuito, pensado o no pensado, salbo baratería de patrón. El qual seguro haçemos al tenor de las póliças que se haçen en raçón de seguridad en la çiuðad de Burgos. E para lo cunplir e pagar damos poder a las Justiçias del Rey nuestro señor de sus reynos e señorios y cónsules que del cassó puedan y deban conozer, para que como sentençia pasada en cossa juzgada nos lo hagan cunplir e lo executen en nuestras personas y bienes, suzediendo pérdida del dicho nabío desde aquí a la dicha çiuðad de Lisboa en este presente biaje en que está presto para partir, a la jurisdicción de los quales nos sometemos e renunçiamos nuestro fuero, juridiçión y domiçilio y la ley sid conbenerid de juridiçione omnium iudicum, y las demás de nuestro fauor con la ley del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non bala, y lo otorgamos ante el presente escribano público. Ba entre renglones: deçimos; y a quien su derecho tubiere; mos; vala.

Soy contento yo, el capitán Martín del Hoyo Setián, vezino desta villa de Laredo, de correr, como corro, sobre el nabío de suso nombrado, çient ducados por diez que reçibo de contado por el premio del riesgo, y otorgo la póliça susodicha, en la villa de Laredo, a onze de octubre de mill y seysçientos y tres años, siendo testigos Fernando Maquillón y el bachiller Escalante y Diego de Quintana, vezinos desta villa. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre. Ba enmendado: octubre. Vala.- Martín del Hoyo Setián (rubricado).- Pasó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Diego de Quintana, vezino desta villa, de correr, como corro, sobre el dicho nabío, en la forma referida, cinquenta ducados por cinco que recibo de premio. Fecho en la villa de Laredo, a onze de octubre de mill y seysçientos y tres años, siendo testigos Fernando Maquilón y Diego de Quijas y Hernando de Santander Escalante, vezinos y estantes en esta villa. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Diego de Quintana (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Diego de Quijas, veçino desta villa, de correr, como corro, de riesgo sobre el dicho nabío, cinquenta ducados por cinco recibidos al tenor de la dicha póliça. En Laredo, el dicho día, mes y año, siendo testigos Diego Marroquín y Hernando Maquilón y Hernando de Santander Escalante. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, dixo no sabía escrebir, a su ruego lo firmó vn testigo.- A ruego, por testigo: Fernando Maquilón (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Sebastián de Puerta, escribano, de correr, como corro, de riesgo sobre el dicho nabío, en la forma referida, veynte y cinco ducados por dos ducados y medio, y lo otorgué dicho día, mes y año, testigos los dichos.- Passó ante mí, y soy otorgante: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Juan de Ribas Santibáñez, vezino de esta villa de Laredo, de correr, como corro, veynte y cinco ducados por dos y medio recibidos, y lo otorgué día, mes y año dichos, siendo testigos Pedro de la Serna y Andrés de Muñoz Cerezeda y Fernando Maquilón. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Juan de Ribas Santibáñez (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Andrés de Muñoz Cerezeda, vezino de esta villa, de correr en el dicho nabío, al tenor de la dicha póliça, veynte y cinco ducados por dos y medio recibidos, en Laredo, día, mes y año dichos, siendo testigos Fernando Maquilón y Pedro de la Serna y Juan de Ribas Santibáñez, vezinos desta villa y estantes en ella. Y porque el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, dixo no sabía escrebir, a su ruego lo firmó vn testigo.- A ruego y por testigo, Fernando Maquilón (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Juan de Arenaza de Loyçaga, de correr, como corro, en el dicho nabío, veynte y cinco ducados por dos y medio rezebidos. Fecho día, mes y año dichos, siendo testigos Fernando Maquilón y Juan Calderón y Juan Pérez y Juan Pérez de Oçina. Y por-

que el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, dixo no sabía escrebir, a su ruego lo firmó vn testigo.- A ruego y por testigo, Juan Calderón (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Sebastián de Santibáñez, veçino desta villa de Laredo, de correr, como corro de riesgo sobre el dicho nabío, çient ducados, los çinquenta por mí y los otros çinquenta ducados por quenta y riesgo de Rodrigo de Escalante, vezino ansimismo, por quanto cada vno ha cobrado el premio a raçón de diez por çiento. Fecho en Laredo, a doze de octubre de mill y seysçientos y tres años, siendo testigos Francisco de Hoz Torre y Andrés de Muñoz Cerezeda y Juan Muñoz Cerezeda, vezinos desta villa. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Sebastián de Santibáñez (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Pedro de Liaño, vezino desta villa, de correr, como corro, en el dicho nabío veynte y çinco ducados de riesgo por dos ducados y medio reçibidos. En Laredo, a doze de octubre de mill y seysçientos y tres años, testigos Miguel de Pascual y Juan de Herrera y Andrés de Muñoz Cerezeda. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Pedro de Liaño (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Santiago de la Hedilla, de correr, como corro, de riesgo en el dicho nabío, al tenor de la dicha póliça, çinquenta ducados por auer reçibido çinco de premio. Fecho en la villa de Laredo, día, mes y año dichos, estando por testigos, a lo que dicho es, Martín de Rucabo, clérigo, y Pedro de la Serna y Mateo de la Campa, vezinos y estantes en esta villa. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Santiago de la Hedilla (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado).

Soy contento yo, Pedro Ochoa, veçino desta villa, de correr como corro de riesgo, en el dicho nabío de suso nombrado, veynte y çinco ducados por dos y medio reçebidos. Fecho en Laredo, a treze de octubre de mill y seysçientos y tres años, siendo testigos Pedro de la Serna y Santiago de la Hedilla y Apariçio de Guzmán. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nonbre.- Pedro de Ochoa (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado)". (1)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, fs. 224 a 226.

11. COSTES DE LOS FLETES MARITIMOS CONTRATADOS EN LAREDO (Siglo XVII):

Clase de buque	Arqueo (tns.)	Origen	Destino	Cargamento	Importe total (reales)	Impte. por tn. o unid. med. (rs.)	Años
navío	-	Francia	Laredo	trigo (512 f.)	1.100	2,14/fan.	1601
navío	-	Laredo	Sevilla	trigo (971,5 f.)	3.166	4,--/fan.	1604
navío	30	Burdeos	Laredo	vino	960	32,--/tn.	1612
navío	20	Laredo	Burdeos	sardinas	616	30,80/tn.	1612
navío	40	Laredo	Nantes	(no consta)	600	15,--/tn.	1614
urca	-	Laredo	Sevilla	madera	400	---	1614
navío	30	Betanzos	Santander	vino	---	8,--/pipa	1620
navío	-	Pontevedra	Laredo	vino	1.200	---	1621
navío	-	Laredo	Ruán/Londres	naranja (72 m.)	600	8,33/millar	1621 (1)
navío	-	Laredo	Oporto	hierro (400 q.)	---	3,--/quintal	1625
chalupa	-	Laredo	Bilbao	(no consta)	33	---	1625
chalupa	-	Laredo	S. Sebastián	(no consta)	44	---	1625
navío	45	Porcio (Ast)	Lisboa	madera	2.200	48,88/tn.	1628
pinaza	-	Laredo	Cambados	hierro (32 q.)	---	3,--/quintal	1629 (2)
pinaza	-	Laredo	Cambados	pipas (20 unid.)	---	2,50/pipa	1629 (2)
navío	-	Laredo	Marans (Fr.)	añinos (85 sacas)	1.276	15,--/saca	1629
pinaza	-	Laredo	Lestres (Ast)	aceite/aceitunas	225	---	1653
pinaza	-	Laredo	S. Sebastián	naranja y limón	110	---	1655
zabra	-	Laredo	Galicia	(no consta)	300	---	1662

<u>Clase de buque</u>	<u>Arqueo (tns.)</u>	<u>Origen</u>	<u>Destino</u>	<u>Cargamento</u>	<u>Importe total (reales)</u>	<u>Impte. por tn. o unid. med. (rs.)</u>	<u>Años</u>
bajel	12	Laredo	Nantes	naranja y limón	972	81,---/tn.	1667 (3)
bajel	12	Nantes	Bilbao	(no consta)	1.000	83,33/tn.	1667 (3)
navío	-	Laredo	Castro Urdial.	sal	500	---	1670
navío	-	Betanzos	Laredo	(no consta)	1.700	---	1687

Fuente: Protocolos notariales (A.H.P.C.).

-
- (1) El cargamento total de la nave era de 216 millares, de los que 144 iban por cuenta del maestro del buque.
 - (2) Se trata de un mismo viaje.
 - (3) Se trata de un mismo viaje.

12. CONSTITUCION DE "COMPAÑIA" DE PESCA. Laredo, 4 de noviembre de 1603:

"En la villa de Laredo, a quatro días del mes de nobiembre de mill y seysçientos y tres años, ante mí, el presente escribano público y testigos, pareçieron presentes, de la vna parte, Pedro de Muñoz, y de la otra, Martín de San Martín Ayala, vezinos desta dicha villa, y dixeron que son concertados en esta manera. Que el dicho Pedro de Muñoz da, a el dicho Martín de San Martín, quatroçientos reales para encamar su pinaza y proberse de lo nezesario para la abiar a la pesquería del besugo de la costera que entra en este presente año, los quales el dicho Martín de San Martín confesó auer recibido en dineros de contado y, en razón de la entrega renunció las leyes de la entrega y del horror de cuenta y engaño. Y el dicho Pedro de Muñoz corre el riesgo de los dichos quatroçientos reales sobre la quilla de la pinaza del dicho Martín de San Martín Ayala, en todos los días que en esta costera saliere a la mar, a la dicha pesquería de besugos con su jente, de todo riesgo de amigos y enemigos, agua, fuego y otro casso fortituito (sic), penssado o no penssado, porque el dicho Martín de San Martín Ayala se obliga de le dar, por el dicho premyo e riesgo de los dichos quatroçientos reales, media soldada de lo que se ganare en la dicha pinaza, así de pila como de zesta y partida. Y que el dicho Martín de San Martín se obliga de le pagar los dichos quatroçientos reales en esta manera: los doçientos reales para quinze días del mes de henero del año que biene de mill y seysçientos y quatro, y los otros doçientos reales para fin de la dicha costera de besugos. A lo qual se obligaron con sus personas y bienes, y ambas las dichas partes dieron poder a las justicias del Rey nuestro señor, de sus reynos y señoríos, para que, como sentençia passada en cossa juzgada, se lo hagan cumplir e lo executen en sus personas y bienes, a la jurisdicción de los quales, y de cada vno dellos, se sometieron e renunciaron su fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley sid conbenerid de juridicione onyum iudicum y las demás de su fauor, con la ley del derecho que dize que general renunziación de leyes fecha non bala. Y lo otorgaron así, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Domingo de Ballejo y Lorente de Agüero y Diego del Hoyo Pelegrín, vezinos y estantes en esta villa, y el dicho Pedro de Muñoz lo firmó de su nonbre; y porque el dicho Martín de San Martín Ayala dixo no sabía escrebir, a su ruego lo firmó vn testigo, a los quales otorgantes yo, el escribano, doy fee conozco.- Pedro de Muñoz (rubricado).- A ruego, Diego del Hoyo Pelegrín (rubricado).- Passó ante mí: Sebastián de Puerta (rubricado)". (1)

(1) A.H.P.C., Protocolos, leg. 1124, f. 237.

BIBLIOGRAFIA:

- ABAD BARRASUS, J.: "Puebla vieja" de Laredo e iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Laredo, s.a. (1980).
- ABAD BARRASUS, J.: El monasterio de Santa María de Puerto (Santona), 863-1210. Santander, 1985.
- ALCALA ZAMORA, J.: "Primeras noticias sobre la Fábrica de hojalata de Liérganes y su fracaso (1628-1630)", en XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Vol. I. Santander, 1976.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F.: "La exportación de agrios por el puerto de Laredo", en Altamira, núms. 2-3. Santander, 1945.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F.: "El chacolí santanderino en los siglos XIII al XIX", en Altamira. Santander, 1947.
- BASAS FERNANDEZ, M.: El Consulado de Burgos en el siglo XVI. Madrid, 1963
- BASOA OJEDA, M.: Laredo en mi espejo. Santander, 1932-1968.
- BRAVO Y TUDELA, A.: Recuerdos de la villa de Laredo. Madrid, 1873.
- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: "Los astilleros de Colindres", en Altamira, núms. 1-2-3. Santander, 1957.
- CARANDE, R.: Carlos V y sus banqueros. Madrid, 1949.
- CASADO SOTO, J.L.: "Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, Vol. I, 1977. Santander, 1977.
- CASADO SOTO, J.L.: "Actividad económica de las Cuatro Villas de la Costa", en Cantabria a través de su historia. La crisis del siglo XVI. Santander, 1979.
- CASADO SOTO, J.L.: "Notas sobre la defensa de la jurisdicción marítima exclusiva por las Cuatro Villas de la Costa. Un episodio del siglo XV", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, Vol. IV, 1981-1982. Santander, 1984.
- CASADO SOTO, J.L.: "Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII", en Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII. Santander, 1985.
- CASADO SOTO, J.L.: "Notas sobre la implantación del maíz en Cantabria y la sustitución de otros cultivos", en Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII. Santander, 1985.



VII

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DOCUMENTALES

- Cedulario indiano, recopilado por Diego de Encinas. Reprod. facs. de la ed. única de 1596. Estudio e índices de A. García Gallo. Madrid, 1945-1946.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Public. por la R. A. de la Historia. Tomo V. Madrid, 1903.
- CHAUNU, P.: Sevilla y América, siglos XVI y XVII. Sevilla, 1983.
- ESCAGEDO SAIMON, M.: Crónica de la provincia de Santander. Santander, 1919.
- FERNANDEZ DURO, C.: La Marina de Castilla. Madrid, 1893.
- GARCIA LOMAS, G.A.: El lenguaje popular de la Cantabria Montañesa. Santander, 1966.
- GONZALEZ, J.: El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. Madrid, 1960.
- GONZALEZ, J.: Reinado y diplomas de Fernando III. Córdoba, 1980-1986.
- GONZALEZ ECHEGARAY, M^a.C.: "Aproximación al estudio de las ferre-rías montañesas", en Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore "Hoyos Sáinz", Vol. V. Santander, 1973.
- GONZALEZ ECHEGARAY, R.: Balleneros cántabros. Santander, 1978.
- GUERIN BETTS, P.: "Un monopolio montañés del Setecientos, los an-zuelos", en XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Vol. I. Santander, 1976.
- HAMILTON, E.J.: War and prices in Spain, 1651-1800. Cambridge, 1947.
- LAPEYRE, H.: El comercio exterior de Castilla a través de las adua-nas de Felipe II. Valladolid, 1981.
- LAPEYRE, H.: "El arancel de los diezmos de la Mar de 1564", en Cuadernos de Investigación Histórica, 7. Madrid, 1983.
- MADOZ, P.: Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Madrid, 1845-1850.
- MARTINEZ DIEZ, G.: "Fueros locales en el territorio de la provin-cia de Santander", en A.H.D.E., núm. XLVI. Madrid, 1976.
- MARTINEZ GUITIAN, L.: "Construcción naval y navegación en corso durante el reinado de Felipe II", en Altamira, núm. 3. Santan-der, 1934.

- MARTINEZ GUITIAN, L.: Naves y flotas de las Cuatro Villas de la Costa... Santander, 1942.
- MAZA SOLANO, T.: "Manifestaciones de la economía montañesa desde el siglo IV al XVIII", en Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña. Santander, 1957.
- MORALES PADRON, F.: Historia General de América. (En Manual de Historia Universal, tomo V. Espasa-Calpe. Madrid, 1962).
- ORTIZ REAL, J. y PEREZ BUSTAMANTE, R.: Cantabria en la Baja Edad Media. Santander, 1986.
- PECHARROMAN, F.E.: "La actividad corsaria en el Laredo del XVII", en Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII. Santander, 1985.
- PERAZA DE AYALA, J.: El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII. Sevilla, 1977.
- PEREZ BUSTAMANTE, R.: Historia de la villa de Castro Urdiales. Santander, 1980.
- PEREZ BUSTAMANTE, R.: "El marco jurídico para la construcción y reparación de caminos. Castilla, siglos XIV y XV", en Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Age. Actes du Colloque de Pau, 28-29 Mars 1980. París, 1981.
- RAMOS LOSCERTALES, J.M.: "El derecho de los francos de Logroño en 1095", en Berceo, 2. Logroño, 1947.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de Autoridades. Ed. facs., Madrid, 1979.
- RODRIGUEZ FERNANDEZ, A.: Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna. Santander, 1986.
- SANFELIU, L.: La Cofradía de San Martín de hijosdalgo, navegantes y mareantes de Laredo. (Apuntes para su historia). Madrid, 1944.
- SAÑEZ REGUART, A.: Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional. Madrid, 1791-1795.
- SERRANO, L.: El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XII. Madrid, 1935.
- SUAREZ FERNANDEZ, L.: Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara. Madrid, 1959.

- VAQUERIZO GIL, M.: "Las alcabalas de Laredo en el siglo XVI", en XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses, Vol. I. Santander, 1976.
- VAQUERIZO GIL, M.: "La obra de los muelles de Laredo en los siglos XVI-XVII", en Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, Vol. V, 1983-1986. Santander, 1987.
- VV. AA.: Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña. Santander, 1957.
- VV. AA.: Cantabria a través de su historia. La crisis del siglo XVI. Santander, 1979.
- VAZQUEZ DE PRADA, V.: Historia económica y social de España. (Vol. III: Los siglos XVI y XVII). Madrid, 1978.

FUENTES DOCUMENTALES:

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (A.H.P.C.):

Sección Protocolos: legajos 54, 56, 1124, 1125, 1126, 1128, 1129, 1130, 1131, 1142, 1143, 1144, 1145, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1174, 1197, 1198, 1220, 1254, 1255, 1256, 1308, 1309, 1311, 1312, 1313, 1350, 1378, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1430, 1450, 1451, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1522, 1524, 1525, 1527, 1529, 1624, 1711, 2646.

Sección Laredo : legajos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 23, 25, 27, 30, 31, 37, 39, 40, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 80, 83, 96.

Sección Pergaminos: núms. 8, 11, 12, 14, 18, 20, 29, 30, 32, 35, 84, 85, 95, 99.

Sección C.E.M.: legajos 3, 5, 7, 8, 11, 70, 72.

Sección Diversos: legajo 4.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTANDER (B.M.S.):

Sección Manuscritos: núms. 89 y 219.



	Fols.
I. INTRODUCCION	2
II. LA JURISDICCION DE LAREDO Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA	8
1. La repoblación de Laredo y el <u>fuero de Castro Urdiales</u> :	9
a) La primera repoblación de la villa	9
b) La segunda repoblación. El <u>fuero</u> de Alfonso VIII	9
2. Ambitos jurisdiccionales de Laredo y sus fundamentos jurídicos:	14
a) El término municipal de Laredo según el <u>fuero</u> de Alfonso VIII	14
b) La jurisdicción marítima de Laredo	20
3. Laredo, municipio, foco mercantil y centro administrativo:..	24
a) Laredo, núcleo urbano y municipio territorial	24
b) Laredo, foco comercial	28
c) Laredo en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa	35
4. Conflictos de competencia jurisdiccional:	
a) Con lugares del propio ámbito municipal:	37
- Ampuero, Hoz y Marrón, Udalla y Cereceda	38
- Valle de Liendo	46
- Oriñón y su barrio de Sonabia	50
b) Con localidades y jurisdicciones vecinas:	52
- Colindres y Limpias	52
- Santoña	61
- Castro Urdiales y Guriezo	77
- Juntas de Siete Villas y de Cesto	84
III. LAREDO, CENTRO PRODUCTOR Y DISTRIBUIDOR DE PESCADOS	89
1. La Cofradía de San Martín, de pescadores y mareantes:	90
a) Constitución, ordenanzas y privilegios	96
b) Organización interna y funciones	94
c) El abasto de pescados a la villa	100
2. Estructuras y medios:	105
a) Las "compañías de pesca"	105
b) Embarcaciones y sus tipos	107
c) Una dependencia externa: los anzuelos	111
3. Ambitos de actividad pesquera:	116
a) Las costeras del besugo y de la sardina	116
b) Las pesquerías de Terranova	120
4. Aproximación cuantitativa:	123
a) El mercado interior a través de las alcabalas	123
b) Los "diezmos de la mar" y la importación de pescado	128

	<u>Fols.</u>
IV. NAVEGACION Y COMERCIO A TRAVES DEL PUERTO DE LAREDO:	131
1. Las bases estructurales:	132
a) Mercaderes y financieros	132
b) Astilleros, naves y flotas:	137
- Los mareantes de Laredo y su flota pesquera	139
- Las naves mercantes	142
- Los astilleros de Laredo y la Real Armada	149
2. Los condicionantes físicos, económicos y políticos:	167
a) Las deficientes instalaciones portuarias:	167
- Los muelles de Laredo hasta el siglo XVI	167
- Obras en los muelles durante el siglo XVII	168
b) La incomunicación terrestre: "el camino de los arrieros" ..	173
c) La presión fiscal y su incidencia en el tráfico mercantil:	179
- Las alcabalas	179
- Los servicios de "millones"	190
- Los "diezmos de la mar"	195
- Los arbitrios municipales	202
d) Los conflictos bélicos y tratados comerciales	209
3. Las realizaciones: ámbitos comerciales y tráfico mercantil:	215
a) La comercialización de los pescados:	215
- El abasto del mercado de la Meseta:	215
- El bacalao	216
- La grasa de ballena	221
- Besugos y sardinas	226
- Los pescados "de valor"	233
- Envases: barriles, orzas y barricas	235
- La elaboración del escabeche	237
b) El abasto y consumo de sal	245
c) El comercio del hierro y otros metales:	251
- El suministro del mineral: la "vena" vasca	252
- El comercio del hierro	255
d) La exportación de agrios y frutos secos:	275
- Naranjas y limones	277
- Castañas, avellanas y nueces	282
e) La dependencia cerealista de Laredo:	289
- Trigo, centeno y cebada	290
- El comercio del maíz	295
f) El comercio de vinos en Laredo:	298
- El vino "patrimonial, o de la tierra"	298
- Vinos de la península y de Canarias	303
- Los vinos de Francia	308

	<u>Fols.</u>
g) El comercio de paños y tejidos:	315
- Laredo y el declive exportador de lanas	315
- El mercado de paños y lienzos	318
- Técnicas comerciales y evolución de precios	327
h) El tráfico de pieles y curtidos	334
i) El comercio de la cera	338
4. La financiación mercantil:	341
a) El sistema de créditos y préstamos ("censos" y "obligaciones")	341
b) La financiación comercial:	344
- El trueque de mercancías	344
- Ventas a crédito y anticipos a cuenta	346
- La navegación comercial:	351
- Préstamos "a riesgo de quilla y aparejos"	355
- "Compañías de navegación y comercio"	368
- Contratas de tripulaciones	372
- Seguros y fletes	376
- Las letras de cambio	382
c) La pesca y su financiación:	385
- Venta de pescado a crédito	385
- Costeras y pesquerías: las "compañías de pesca"	387
5. Actividades comerciales marginales:	392
a) El comercio de contrabando	392
b) La navegación en corso	412
V. CONCLUSIONES	429
VI. APENDICE DOCUMENTAL	435
VII. BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DOCUMENTALES	485
VIII. INDICE GENERAL	490



CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES
e-monografía del **C.E.M.**

Nº 09

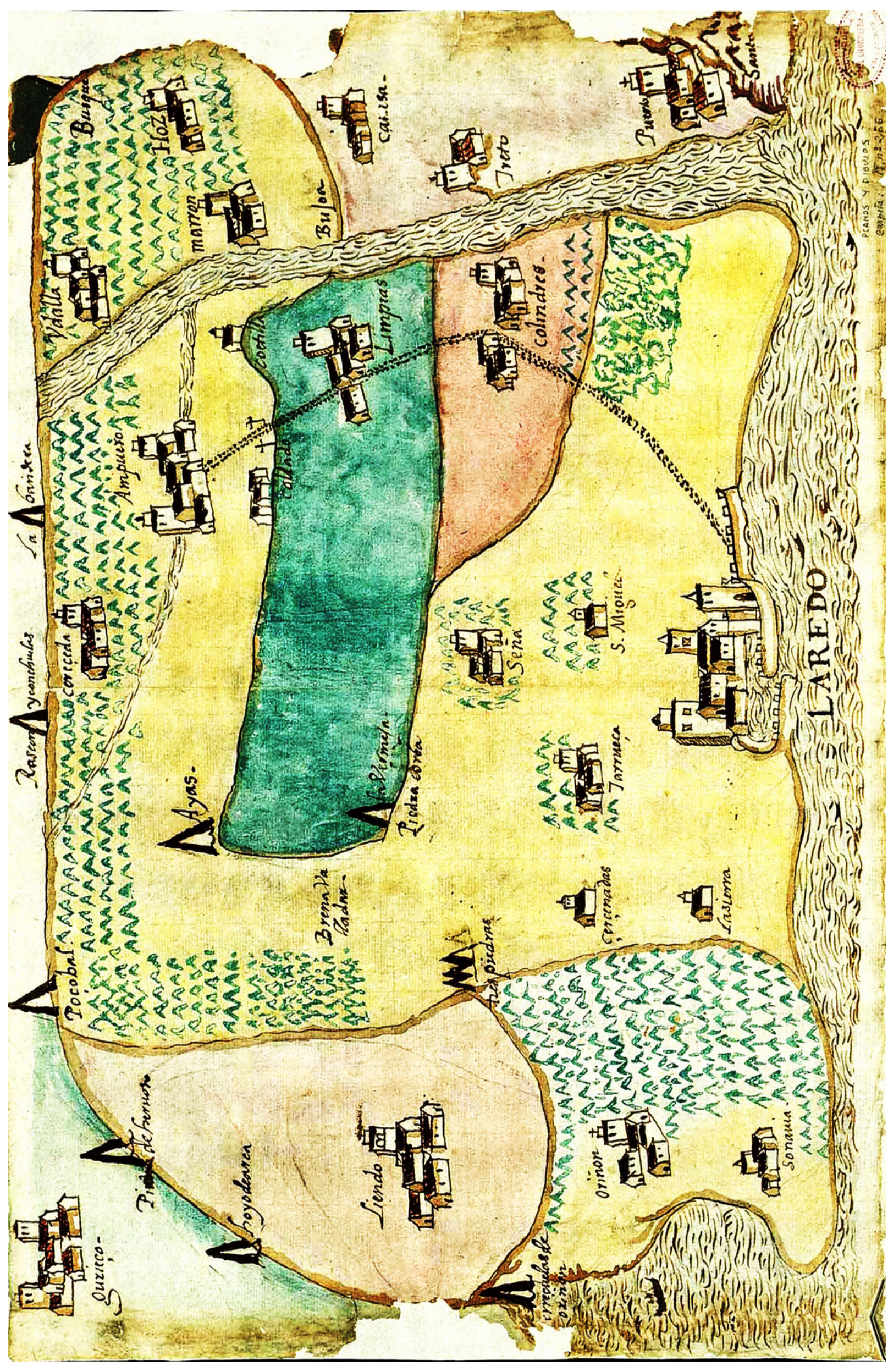
Estudio sobre el siglo XVII
de la villa pequina escrito en
1988 y recuperado en 2018
por su plena vigencia y
carácter inédito.

DEPÓSITO LEGAL: SA-360-2018

**LAREDO EN EL SIGLO XVII.
COMPETENCIA JURISDICCIONAL
Y FUNCIONES ECONÓMICAS**

AGUSTÍN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

SANTANDER
2018



Quirico-

Piedra de Formosa

Proyodanera

Siendo

Arrecifes de
Quirico

Orion

Sonoma

Las Lloras

Cercinadas

Piedra de Formosa

Brena Va
Padre-

Ayas-

La Virgen

Piedra de Formosa

Sena

Tarmuca

S. Miguel

Laredo

LAREDO

Pocobal

Rosario y canchales

La Concha

Ampuero

Colinda

Limpas

Colindres

Treto

Bufoa

Cat. 28a-

Hoz

Burgos

Puerto Santo

